HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Primer Año Mayo 2022 No. 11

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN y LEGALIDAD

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 04 DE MAYO DE 2022 **5**
Orden del día 6
Lista de Asistencia 9
Extractos de los Asuntos 10
Acta de la Sesión 12
Iniciativas presentadas 22
Puntos de Acuerdos presentados 116

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 11 DE MAYO DE 2022 **144**
Orden del día 145
Lista de Asistencia 149
Extractos de los Asuntos 150
Acta de la Sesión 152
Iniciativas presentadas 153
Puntos de Acuerdos presentados 254
Puntos de Acuerdos Aprobados 286

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE MAYO DE 2022 **307**
Orden del día 308
Lista de Asistencia 309
Acta de la Sesión 310

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 19 DE MAYO DE 2022	**314**
Orden del día	315
Lista de Asistencia	323
Extractos de los Asuntos	324
Acta de la Sesión	326
Iniciativas presentadas	350
Puntos de Acuerdos presentados	584
Puntos de Acuerdos Aprobados	638
Dictamen de la Sesión	675
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 26 DE MAYO DE 2022	**683**
Orden del día	684
Lista de Asistencia	690
Extractos de los Asuntos	691
Acta de la Sesión	692
Iniciativas presentadas	713
Puntos de Acuerdos presentados	978

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 04 de Mayo de 2022

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 04 de Mayo del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintisiete de abril del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de diversos Ciudadanos.

4. Lectura del oficio número G/012/2022, signado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción II Ter del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; los incisos d) y h) de la fracción III y la fracción IV del artículo 48; y se adicionan los incisos e), f) y g) a la fracción III del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 39 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la fracción XXIV del artículo 2, los artículos 44, 236, y se adiciona el Capítulo VII denominado ‘‘De la Solicitud de Información’’ al Título Séptimo con los artículos 233 Bis, 233 Ter, 233 Quáter y 233 Quinquies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 7, 8, 12 y 16 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 133 Bis de la Ley Estatal de Salud.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se e reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 24 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado.

13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Instituto Poblano de la Mujer a promover campañas interinstitucionales de difusión de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia, poniendo énfasis en la violencia feminicida.

14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que emita un protocolo de actuación y recomendaciones para definir qué establecimientos mercantiles deban contar con cámaras de videovigilancia y el tiempo que deben guardar dichos videos en sus discos duros, para en caso de ser necesario, coadyuvar con la Secretaría en procesos de investigación y prevención del delito.

15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad para que, de manera individual o conjunta, implementen acciones, programas y políticas públicas para prevenir la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, en todos sus tipos y, en especial, la sexual, con el objetivo de combatir la comisión de abuso sexual y delitos sexuales infantiles y, de esta forma, asegurar a la niñez y adolescencia poblana vivir en un ambiente libre de violencia, que les permita desarrollarse en todos los aspectos de su vida.

16. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vecchia y el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que informe a esta Soberanía el número de feminicidios y homicidios de mujeres que se han reportado, durante el año que transcurre, entre otro resolutivo.

17. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Mayo.

18. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL
04 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Alcántara Montiel	**Asistencia**	-	-
2. Eduardo Castillo López	-	-	**FJ**
3. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
4. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
5. Juan Enrique Rivera Reyes	**Asistencia**	-	-
6. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
7. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
8. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**8**	**0**	**1**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **04 de mayo de 2022.**

* * * * *

Oficio PMO/DU/0233/2022 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/3097/2022, en relación con la actualización del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, informando que el Ayuntamiento se encuentra en proceso de actualización del Programa de Desarrollo Urbano.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integran al expediente respectivo.

Oficio 049/2022 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/4824/2022, en relación con la promoción a artistas y artesanos indígenas, informando que mediante Acuerdo LXVII/URGEN/0201/2022 II P.O. fue aprobado un exhorto con relación al tema planteado el cual se encuentra a disposición en su página web.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a las Presidentas de las Comisiones de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afroamericanas y a la de Cultura para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 5013/DAJ/DAJA/2119/2022 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/4537/2022 en el cual se solicita hacer campañas de información acerca de la vacunación contra el virus SARS-COV-2 a mujeres embarazadas, informando que se cuenta con un boletín informativo, así como materiales gráficos y visuales en las redes sociales institucionales, entre otros.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integran al expediente respectivo.

Oficio SSP/SDIAP/DGVPDRP/00799/2022 de la Directora General de Vinculación, Prevención del Delito y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/1184/2022 en el cual se solicita elaborar un diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres, informando que se presentaron avances para ayudar a la toma de decisiones en materia de prevención y atención de la violencia, identificando las características específicas de cada territorio, a fin de reconocer factores de riesgo y áreas de oportunidad.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficios DGPL-291A.-3080.20 y CP2R1A.-5.20 de la Cámara de Senadores y de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, por los que informan que la LXV Legislatura clausuró su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y quedó formalmente instalada la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio y elección de la Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de Ejercicio.

Recibo y enterado.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 04 de mayo de 2022

Dip. Juan Enrique Rivera Reyes
Secretario de la Comisión Permanente

L'APS/rbs*

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE OCHO DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ,** EN TÉRMINOS DEL OFICIO ADJUNTO; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO DOS LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN

A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON A LAS COMISIONES GENERALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, LOS OFICIOS DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DGPL-2P1A.-2960.20 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y GARANTIZAR QUE LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO SEA ESTABLECIDA A PARTIR DE LOS 18 AÑOS, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EL OFICIO SIN NÚMERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL SECRETARIO DE SALUD FEDERAL; AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD FEDERAL; Y AL GRUPO TÉCNICO ASESOR EN VACUNACIÓN COVID- 19 EN MÉXICO PARA QUE, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19, DISEÑEN E IMPLEMENTEN DE FORMA INMEDIATA LA VACUNACIÓN A MENORES DE 5 A 11 AÑOS DE EDAD, PARA ASEGURAR ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SALUD; ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL OFICIO SG/UE/230/969/22 DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE COPIA DE LA LEY DE AMNISTÍA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDA DAR PROMOCIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA POR LA COMISIÓN DE DELITOS PREVISTOS EN LA RESPECTIVA LEGISLACIÓN LOCAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO DGG/1114/2021 DEL

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA CONTROVERSIA DE LÍMITES TERRITORIALES SUSCITADA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TLATLAUQUITEPEC Y ZARAGOZA, AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO SA-DJ-DC-0447/2022 DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EN MEDIO ELECTRÓNICO EL PUNTO DE ACUERDO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR VIRTUD DEL CUAL, APROBARON LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DESTINO FINAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y COPIA A LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO CONDUCENTE. LOS OCURSOS DEL CIUDADANO RAÚL BOY PAZAGA, POR LOS QUE ESGRIME SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA NEGATIVA DE OFERTA LABORAL A LAS PERSONAS MAYORES DE CUARENTA AÑOS; LA TRASCENDENCIA DE IMPARTIR UNA MATERIA QUE DESTAQUE LA IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA, TEATRAL, TELEVISIVA Y RADIOFÓNICA; Y ASIMISMO INFORMA DE SUPUESTOS ABUSOS Y ACTOS DE HUMILLACIÓN RESPECTO DEL USO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTA CIUDAD CAPITAL, A LAS COMISIONES DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; A LA EDUCACIÓN Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO FERNANDO ARTURO SANDOVAL GUERRERO, POR EL QUE EXHORTA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A MODIFICAR Y CREAR INSTITUCIONES EN FAVOR DEL HOMBRE, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EN EL **PUNTO CUATRO** SE DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO G/012/2022, SIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021; TURNÁNDOSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 27 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA

KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II TER DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LOS INCISOS D) Y H) DE LA FRACCIÓN III Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONAN LOS INCISOS E), F) Y G) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS AZUCENA ROSAS TAPIA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA, NORMA SIRLEY REYES CABRERA Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES Y JAIME NATALE URANGA, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA**,** MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN

ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 2, LOS ARTÍCULOS 44, 236, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO "DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN" AL TÍTULO SÉPTIMO CON LOS ARTÍCULOS 233 BIS, 233 TER, 233 QUÁTER Y 233 QUINQUIES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 12 Y 16 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE

DECRETO PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA Y EL DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA**,** MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LAS DIPUTADAS MARÍA

GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, AZUCENA ROSAS TAPIA, MÓNICA SILVA RUÍZ Y EL DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA**,** MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL INSTITUTO POBLANO DE LA MUJER A PROMOVER CAMPAÑAS INTERINSTITUCIONALES DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, PONIENDO ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA FEMINICIDA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EMITA UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RECOMENDACIONES PARA DEFINIR QUÉ ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEBAN CONTAR CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y EL TIEMPO QUE DEBEN GUARDAR DICHOS VIDEOS EN SUS DISCOS DUROS, PARA EN CASO DE SER NECESARIO, COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE SISTEMAS

MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA ENTIDAD PARA QUE, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POBLANOS, EN TODOS SUS TIPOS Y, EN ESPECIAL, LA SEXUAL, CON EL OBJETIVO DE COMBATIR LA COMISIÓN DE ABUSO SEXUAL Y DELITOS SEXUALES INFANTILES Y, DE ESTA FORMA, ASEGURAR A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POBLANA VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA, QUE LES PERMITA DESARROLLARSE EN TODOS LOS ASPECTOS DE SU VIDA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES, A LA DE EDUCACIÓN Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO DE FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DE MUJERES QUE SE HAN REPORTADO, DURANTE EL AÑO QUE TRANSCURRE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO; CONCLUIDA LA LECTURA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL PUNTO **DIECIOCHO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,** COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES LLEVEN A CABO ACCIONES Y CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA QUE LAS Y LOS POBLANOS EVITEN REALIZAR COMPRA DE BOTELLAS DE PET DURANTE SIETE DÍAS, A FIN DE REDUCIR UN POCO SUS DESECHOS QUE GENERAN CONTAMINACIÓN EN NUESTRO ESTADO. TURNÁNDOLO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO

Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA INICIATIVA DE DECRETO EN MATERIA ELECTORAL, QUE PRESENTÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, MANIFESTÓ SU RESPETO POR LA PLURALIDAD DE IDEOLOGÍAS QUE DEBE PREVALECER EN TODO ESTADO QUE SE DIGA DEMOCRÁTICO, REITERANDO QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL TIENE EL RESPALDO DE LA BANCADA DE MORENA EN PUEBLA, Y QUE ESTA ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA QUE SIEMPRE SERÁ BIENVENIDO; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Gobernador del Estado de Puebla
Hacer historia, hacer futuro
Puebla, Puebla

Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 21 de abril de 2022
Oficio No. G/012/2022
ASUNTO: Entrega de la Cuenta Pública del Estado 2021

C.C. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 70 y 79, fracciones II y IX, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 114 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 27 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, entrego a esa Soberanía:

"LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021"

Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de realizar las acciones propias de su competencia.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

RECIBIDO
13:20
29 ABR 2022
CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

C.C.P. **Dip. Sergio Salomón Céspedes Peregrina.** Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Puebla. Para su conocimiento. Presente.
Rubén de la Fuente Vélez. Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Mismo fin. Presente.
Ana Lucía Hill Mayoral. Secretaria de Gobernación. Mismo fin. Presente.
María Teresa Castro Corro. Secretaria de Planeación y Finanzas. Mismo fin. Presente
Amanda Gómez Nava. Secretaria de la Función Pública. Mismo fin. Presente.
Archivo.
JLGZ / [illegible] / GHG / [illegible] / YC / [illegible]

CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
27 ABR. 2022
13:16 h
SECRETARÍA GENERAL

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción II Ter del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, lo relativo a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, derechos dentro de los cuales también se encuentran previstos el referente a una vida saludable, así como a la práctica del deporte para un adecuado desarrollo[1].

Que en este sentido, el derecho a la salud es considerado como un derecho humano que debe ser ejercido por igual entre mujeres y hombres, y consiste en garantizar un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica[2].

[1] Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf, consulta realiza a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

[2] El derecho humano a la salud de las mujeres (2017). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Promocion/Derecho-Salud-Mujeres.pdf, consulta realiza a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Que uno de los requisitos más importantes para alcanzar la protección de este importante derecho, es la eliminación de la discriminación contra las mujeres en los servicios de salud, razón por la cual existen diferentes leyes nacionales e instrumentos internacionales que protegen el derecho a la salud de las mujeres en el marco de la no discriminación y de la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

Que partiendo de lo anterior, algunos ordenamientos jurídicos, de carácter nacional e internacional, que concuerdan en garantizar el derecho humano de las mujeres a la salud, son los siguientes:

- INTERNACIONALES:
  - Declaración Universal de Derechos Humanos;
  - Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
  - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); y
  - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- NACIONALES:
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - Ley General de Salud;
  - Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
  - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
  - Normas Oficiales Mexicanas de Salud.

Que no cabe duda que el acceso de mujeres y hombres a los servicios de salud es un tema prioritario, sin embargo, las acciones de política pública para protegerlo enfrentan diversos obstáculos que impiden lograr la igualdad de género en el respeto y ejercicio de este derecho[3], motivo por el que resulta importante hacer las adecuaciones normativas que garanticen, tanto a hombres como a mujeres, poder ejercer este derecho de manera plena.

Que la falta de prevención en materia de salud reproductiva, el limitado acceso a los servicios y, en ocasiones, la deficiente calidad de éstos, se relaciona con la afectación en la salud de las mujeres, convirtiéndose en personas aún más vulnerables por las diferentes etapas por las cuales atraviesan, como lo son la menstruación, el embarazo, el periodo de lactancia, etcétera.

Que de igual modo, además de las complicaciones relacionadas con el ámbito reproductivo, existen otras problemáticas de salud que enfrentan las mujeres, como lo es la violencia por parte de la pareja y la violencia obstétrica, ya sea física o psicológica, siendo las mujeres indígenas jóvenes, quienes experimentan, en mayor medida, estas afectaciones de salud.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las condiciones de salud en las que se encuentran las mujeres siguen siendo un problema de carácter mundial, lo que ha generado la pérdida de miles de niñas, adolescentes y mujeres, siendo las enfermedades no transmisibles, las que se constituyen como la primera causa de muerte del sexo femenino, seguidas de las enfermedades cardiovasculares[4].

Que por desgracia, a pesar de ser el derecho humano a la salud uno de los más importantes de nuestro sistema jurídico nacional, la realidad es que siguen existiendo cientos de complicaciones para tener acceso y ejercer el mismo, encontrándose factores externos e internos que lo limitan, causando terribles consecuencias, en particular, para las mujeres.

[3] El derecho humano a la salud de las mujeres (2017). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Promocion/Derecho-Salud-Mujeres.pdf, consulta realiza a diecinueve de abril de dos mil veintidós.
[4] Salud de la mujer, Organización Mundial de la Salud, https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/women-s-health, consulta realiza a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Que de conformidad con algunos datos y cifras brindadas por la organización internacional garante en materia de salud, se pueden encontrar las siguientes[5]:

- Cada día, cerca de ochocientas treinta mujeres fallecen por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto;
- La mayoría de las personas infectadas por el VIH son mujeres, específicamente las jóvenes de entre quince y veinticuatro años;
- Alrededor del cuarenta y cinco por ciento de las muertes de niñas menores de cinco años es a causa de la malnutrición;
- En las adolescentes de entre quince y diecinueve años de edad, los trastornos depresivos son la principal causa de la mala salud mental;
- De manera anual, cerca de quince millones de los partos corresponden a adolescentes de entre quince y diecinueve años; y
- En América Latina, el veintiún por ciento de las niñas entre trece y quince años consumen algún tipo de droga, como lo es el tabaco y el alcohol.

Que por lo que hace a nuestro país, entre las situaciones de mayor importancia con respecto a la salud de las mujeres es la salud reproductiva, es decir, el acceso a la información sobre anticoncepción y métodos anticonceptivos, así como la relativa a cuidados durante el embarazo y el parto, ya que este tema abarca un tercio de los problemas de salud femenina en México[6].

Que si bien es cierto que, en la década de los años sesenta, el promedio de hijas e hijos era de seis por mujer y actualmente es de dos, cifra que disminuyó considerablemente, la realidad es que hoy en día solamente el setenta por ciento de las mujeres en edad fértil utilizan algún método anticonceptivo, es decir, aún falta un treinta por ciento de mujeres que pueden acceder a ello, y de este porcentaje la

[5] Salud de la mujer, Organización Mundial de la Salud, https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/women-s-health, consulta realiza a diecinueve de abril de dos mil veintidós.
[6] ¿Y la salud de la mujer?, Forbes México, https://www.forbes.com.mx/y-la-salud-de-la-mujer/, consulta realiza a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

mayoría son mujeres indígenas, adolescentes sin escolaridad y que viven en zonas rurales.

Que tan solo en el periodo del año dos mil siete al dos mil once, en México, casi un uno por ciento de los embarazos que se registraron correspondía a mujeres de diez a catorce años de edad, y esto no solamente tenía como resultado madres adolescentes, sino que también afectaba la salud de los bebés y las nuevas mamás, lo que revela las condiciones en las cuales se encuentran las mujeres, quienes en muchos de los casos, tienen embarazos a causa de relaciones forzadas por parte de sus parejas[7].

Que además, del tema de la salud reproductiva hay que tener en cuenta que el cáncer de mama y cervicouterino son los que más vidas cobran en nuestro país y en el mundo, y la mayoría de las veces es por retraso en la detección y falta de prevención, surgiendo la necesidad de realizarse revisiones programadas para estar seguras de que no hay algo mal y, en caso de haberlo, detectarlo y tratarlo tempranamente, para evitar la pérdida de vidas humanas.

Que en México, el VIH y las enfermedades de transmisión sexual son una cuestión de gran importancia en la salud de las mujeres, siendo la enfermedad de transmisión sexual más común el virus del papiloma humano, el cual puede ser responsable del desarrollo del cáncer cervicouterino y algunas otras afecciones, como sífilis y gonorrea, mismas que aún son responsables de miles de muertes fetales en países en vías de desarrollo, siendo todas éstas prevenibles con adecuada información y educación.

Que otro tema de salud que afecta a las mujeres de todo el mundo y de nuestro país, de manera específica, es la violencia, pues según informes de la OMS, una de cada tres mujeres menores de cincuenta años ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja, o del tipo que afecta su salud mental a largo plazo, lo que trae consigo terribles consecuencias, como lo son los feminicidios o suicidios.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción II Ter del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad

[7] ¿Y la salud de la mujer?, Forbes México, https://www.forbes.com.mx/y-la-salud-de-la-mujer/, consulta realiza a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

de armonizar con la Ley General de la materia al establecer que dentro de la definición de la igualdad de género se incluyan como ámbitos en el que las mujeres y hombres deben acceder con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, el saludable y deportivo.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II Ter del artículo 4 y del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 4** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 4** ...
I. a III. ...	I.- a II Bis.- ...	I.- a II Bis.- ...
IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;	II Ter.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;	II Ter.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, **saludable,** cultural, **deportiva** y familiar;
V. a IX. ...	II Quater.- a XV. ...	II Quater.- a XV. ...

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. ... I. a XIII. ...	**Artículo 10** La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social, deportivo y cultural. ... I. a XV. ...	**Artículo 10** La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, **saludable**, social, deportivo y cultural. ... I. a XV. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II TER DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción II Ter del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

...

I.- a II Bis.- ...

II Ter.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, **saludable,** cultural, **deportiva** y familiar;

II Quater.- a XV. ...

Artículo 10

La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, **saludable,** social, deportivo y cultural.

...

I. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE ABRIL DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN: las Fracciones III y IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; los incisos d), y h) de la fracción III del artículo 48; la fracción IV del 48; y se Adicionan los incisos e), f) y g) a la fracción III del 48; todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el aseguramiento del principio de división de poderes y de distribución de competencias orgánicas, así como de un catálogo de derechos fundamentales junto con sus garantías específicas de protección normativa y jurisdiccional. En los nacientes Estados constitucionales se busca, como aspiración máxima, garantizar las tres dimensiones de organización que en adelante les vincula: El Estado de Derecho, el Estado Social y el Estado Democrático.

Que el estado Constitucional, o bien el estado de derecho en un sentido fuerte, exigen que el poder público se divida para su ejercicio, que cada poder cuente con atribuciones diferenciadas, que esas atribuciones se ejerzan conforme a procedimientos modulados por la ley y que los derechos humanos se erijan en la brújula de sus actuaciones.

Es por ello por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma fundamental del Estado moderno, es el instrumento que poseen los gobernados para controlar al Poder político, distribuyendo su ejercicio en los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, interdependientes uno del otro, evitando la concentración en uno solo y cumplimiento con su función de equilibrio y limitación.

Que el Poder Legislativo es un órgano deliberante que confecciona las bases del sistema jurídico, también ejerce facultades administrativas como la delimitación territorial del Estado y facultades jurisdiccionales como el juicio político.

Que, en estricto sentido, la función legislativa antecede lógica y cronológicamente al resto de las funciones del Estado, esto es la función jurisdiccional no puede aplicarse si no existen leyes sobre las cuales juzgar, y la función ejecutiva necesita de un marco que dirija su actuación.

Que la producción legislativa es la actividad más visible de un Congreso, también ejerce funciones de control y de representación, pues en el Senado de la Republica es el espacio en el que se define temas como la desaparición de poderes, la solución de conflictos entre las Entidades Federativas, la movilización de tropas y la ratificación de acuerdos internacionales.

Que la Cámara de Diputado ejerce atribuciones financieras como la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la instauración de causas contra servidores públicos en las declaraciones de procedencia y juicios políticos.

Que la distribución del gasto público en México es una facultad que comparten el Poder Ejecutivo y Legislativo. Mientras que el primero se encarga de la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación, el segundo, por medio de la Cámara de Diputados se encarga de su revisión y aprobación.

El Estado prevé los gastos en el periodo en cuestión de acuerdo con las estimaciones de ingresos calculado y expresada en el Ley de Ingresos de la Federación, en la que también participa el Senado de la República.

Que la presupuestación es la base de un instrumento básico que expresa las decisiones en materia de política económica y planeación, así como los objetos de las políticas públicas, siendo este el medio para canalizar los recursos federales de una manera congruente y apegada a los objetivos dispuestos en la planeación nacional.

Que en el Estado de Puebla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla[1] establece en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50 …

Fracción I…

> *"El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre*

[1] Orden Jurídico Poblano (puebla.gob.mx)

del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

Respecto a la expedición de Ley de Egresos del Estado en numeral en cita en el párrafo tercero de la fracción invocada se menciona lo siguiente:

"Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras. Los requisitos y formalidades que el Gobierno del Estado debe observar para asumir obligaciones de pago destinadas a la realización de éstas deben establecerse en la ley secundaria."

Es por ello por lo que la propia norma en comento faculta en el numeral 57 al Honorable Congreso del Estado a:

- *"Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos."*

- *"Establecer las bases, en la legislación aplicable en la materia, para que los tres poderes del Estado, los Municipios, los organismos autónomos, los organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos públicos y demás Entes Públicos, puedan contraer obligaciones y financiamientos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; y fijar anualmente, en la Ley de Egresos del Estado y en los presupuestos de los Municipios, los conceptos y los montos máximos de dichas obligaciones o financiamientos. El Congreso autorizará mediante Decreto la contratación de financiamientos y obligaciones, así como su refinanciamiento o reestructura, en los términos que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán afectar sus respectivas participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos y obligaciones que contraigan; además de establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único y en el propio del Estado, de manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones de la materia. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, a través de la ley aplicable, el establecimiento de los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, de sus organismos descentralizados, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de*

Puebla 59 de terceros prestadores de bienes o servicios, de los Municipios y cualquier Ente Público que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios y otro tipo de proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que contrate o celebre el Estado, en los términos de las leyes respectivas. De la misma manera, corresponderá al Congreso, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de dichos ingresos en términos de la legislación aplicable cuando así sea establecido en la ley aplicable; El Congreso del Estado autorizará a los Ayuntamientos, cuando proceda, afectar en garantía sus participaciones. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, se contraten financiamientos y obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público, su destino y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones exclusivamente para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses. El Estado y sus Municipios, podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada que otorga el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia."

- *"Crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo organismos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública."*

- *"Aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria de los Municipios."*

- *"Establecer las bases que permitan al Estado y a los Municipios, coordinarse en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio público, para su desarrollo e inversión."*

- *"Expedir leyes que definan los principios y las bases de la planeación para el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conformen."*

- *"Expedir las Leyes que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, control, adjudicación, contratación y ejecución de Proyectos para Prestación de Servicios, o demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal."*

- *"Examinar, discutir y aprobar, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado correspondiente, y de manera prioritaria, las erogaciones anuales o plurianuales que cubran los gastos correspondientes a los Proyectos para Prestación de Servicios y demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios, que sean plurianuales en los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos y que sean celebrados por el Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia o para los que, en su caso, se afecten ingresos del Estado de conformidad con la fracción VIII. Para este efecto y en caso de que así lo disponga la Ley de la materia, el Ejecutivo deberá presentar previamente al Congreso la información que, con forme a dicha Ley de la materia, corresponda a cada proyecto para ser examinado, discutido y aprobado, en su caso, por el Congreso. Asimismo, examinar, discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras."*

Que el trabajo parlamentario es diverso y complejo, para hacer frente a sus atribuciones políticas y administrativas, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, distribuye sus tareas en Órganos Legislativos.

Que las funciones y atribuciones de dichos órganos se encuentran reguladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en donde se establece que para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades el Congreso se organiza en Comisiones.

Que una Comisión es el Órgano Colegiado integrado por los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones.

Que las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.[2]

Que en este orden de ideas la competencia de las Comisiones para conocer de los asuntos que el Pleno o la Comisión Permanente les turna deriva de su propia denominación.

Es por ello por lo que resulta conveniente que la denominación de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como la de Presupuesto y crédito Público, respectivamente cambien su denominación para quedar de la forma siguiente:

- Hacienda, Crédito Público y Patrimonio Municipal.

- Planeación y Presupuesto.

Que en este sentido la Comisión de Hacienda, Crédito Público y Patrimonio Municipal, tendrá las mismas atribuciones que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y además deberá conocer y resolver de los asuntos que le sean turnados para su estudio y resolución procedente, que tengan que ver con los temas siguientes:

2Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8723

- Expedir y reformar los ordenamientos legales necesarios a fin de cumplir estrictamente con los lineamientos relacionados con deuda pública;

- Estudiar y proponer las modificaciones a las bases para que el Estado y los Municipios, así como los Organismos Descentralizados puedan contraer obligaciones derivadas de financiamientos y empréstitos destinados a inversiones públicas productivas.

Respecto a la Comisión de Planeación y Presupuesto, le competiría conocer de:

- El gasto público del Estado y la Ley de Egresos del Estado;

- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de presupuesto de egresos del Estado;

- Adecuar el marco jurídico local con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público estatal y municipal.

Que, es de suma importancia mencionar que, con esta denominación de los dos Órganos Legislativos anteriormente mencionados, pero sobre todo el dotarlos de nuevas atribuciones de acuerdo con su propia denominación como lo dispone el primer párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

> "ARTÍCULO 123 Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo."

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, podrá cumplir con facultades constitucionales y legales para poder conocer y resolver de los asuntos de deuda pública, en materia fiscal, hacendaria, disciplina financiera, contabilidad y gasto público estatal y municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se Reforman las Fracciones III y IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123...
I. y II ...

III. Hacienda, Crédito Público y Patrimonio Municipal;

IV. Planeación y Presupuesto;

V. a XXXVI. ...

SEGUNDO. Se Reforman los incisos d), y h) de la fracción III del artículo 48; la fracción IV del 48; y se Adicionan los incisos e), f) y g) a la fracción III del 48; todos del Reglamento

Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48…

I. y **II…**

III. HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y PATRIMONIO MUNICIPAL:

a) …

b) …

c)…

d) Enajenaciones de bienes o constitución de derechos reales propiedad del Gobierno del Estado o de los Municipios, en términos de la legislación aplicable;

e) Expedir y reformar los ordenamientos legales necesarios a fin de cumplir estrictamente con los lineamientos relacionados con deuda pública;

f) Estudiar y proponer las modificaciones a las bases para que el Estado y los Municipios, así como los Organismos Descentralizados puedan contraer obligaciones derivadas de financiamientos y empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;

g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes y Códigos aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IV. PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO:

a) El gasto público del Estado y la Ley de Egresos del Estado;

b) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de presupuesto de egresos del Estado;

c) Adecuar el marco jurídico local con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público estatal y municipal.

d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

V. a XXXVI. **...**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor el día quince de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. La Comisión de Hacienda, Crédito Público y Patrimonio Municipal, estará conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de conformidad con la modificación a la denominación materia del presente Decreto.

CUARTO. La Comisión de Planeación y Presupuesto, estará conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, de conformidad con la modificación a la denominación materia del presente Decreto.

QUINTO. Los asuntos presentados, turnados o que se encuentran en trámite en la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, pasarán para su análisis, estudio y resolución procedente a la Comisión de Hacienda, Crédito Público y Patrimonio Municipal.

SEXTO. Los asuntos presentados, turnados o que se encuentran en trámite en la Comisión Presupuesto y Crédito Público, pasarán para su análisis, estudio y resolución procedente a la Comisión de Planeación y Presupuesto

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 27 DE ABRIL DEL 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTAFAN CHIDIAC

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración reconoce a través de su artículo 11, que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 establece las garantías mínimas durante el proceso, de toda persona acusada de un delito, entre las cuales se incluye el hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Resolución AG/RES. 2714 (XLII-O/12)[1] *"Defensa pública oficial como garantía de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad"*, establece que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados; así como la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita prestada por los defensores públicos oficiales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.

Igualmente, y a través del "*Informe del Comité Jurídico Interamericano. Principios y directrices sobre la defensa pública en las Américas"*[2], se señala respecto del derecho a la defensa, que se trata de un componente central del debido proceso que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, y la asistencia jurídica es una garantía para el ejercicio de este derecho y debe ser provista por el Estado. En el documento antes citado, se establecen diez principios de la defensa pública, y para efectos de la iniciativa que se presenta, se señalan los siguientes:

> ***Principio 1***
> *El acceso a la justicia en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite reestablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados.*
>
> ***Principio 3***
> *El trabajo de los Defensores Públicos Oficiales constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia.*
>
> ***Principio 4***
> *El servicio de asistencia letrada estatal y gratuita es fundamental para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.*
>
> ***Principio 5***
> *Los Estados tienen la obligación de eliminar los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia.*

[1] OEA. [2012].AG/RES. 2714 (XLII-O/12. Recuperado de: https://bit.ly/3Mz0VmW
[2] OEA. Informe del Comité Jurídico Interamericano. Recuperado de: https://bit.ly/38nEXEC

Principio 8
La defensa pública no debe limitarse al fuero penal, sino que, en el marco de la legislación de cada Estado, se debería incluir asistencia jurídica en todos los fueros.

Ahora bien, la Cumbre Judicial Iberoamericana dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, consideró necesaria la elaboración de unas reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

El documento *"100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad"*,[3] establece que la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad[4]; reconoce la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica[5]; y señala que, se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones, además de que se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna[6].

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece en la parte considerativa, que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

[3] CJI. [2008]. 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad. Recuperado de https://bit.ly/3kfoXHc.

De su articulado se desprende que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, comprometiéndose a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; así como adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; además de tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, establece que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Con base en la disposición constitucional, nuestra entidad cuenta con la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado por la cual se expide; el marco normativo en mención, mismo que establece que la defensoría pública debe garantizar al usuario el acceso a la asistencia jurídica en asuntos del fuero común, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en los respectivos Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como las demás leyes aplicables.

La Ley en cita, define como asistencia jurídica a la asesoría, gestión, representación, patrocinio o defensa; asimismo, establece que dicha asistencia jurídica se otorgará en todo el territorio del estado, en materia penal, familiar, civil y administrativa, mercantil, laboral y en materia de adolescentes; a través de defensores públicos asignados en los diferentes distritos judiciales.

Por su parte, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, define el acceso a la justicia, como el conjunto de medidas y acciones jurídicas que, en los diferentes ámbitos del derecho, deben realizar y aplicar las dependencias, instituciones y entidades del sector público para garantizar y hacer efectiva la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres y las niñas; que implica, además, la instrumentación de medidas y órdenes de protección, así como el acompañamiento, la representación y defensoría jurídica y, en su caso, la reparación integral del daño.

Asimismo, se encuentran reconocidos como derechos de las mujeres víctimas de violencia, la asesoría jurídica gratuita y expedita, necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima; y en el caso de que las víctimas sean indígenas o con discapacidad deben ser asistidas en todo tiempo por intérpretes y defensores sociales que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en los casos que se requiera.

En ese sentido, se establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Defensoría Pública de la Secretaría de Gobernación, prestar asesoría jurídica gratuita y especializada, así como patrocinar a las víctimas de violencia familiar, con el propósito de proteger sus derechos; encauzar la capacitación y sensibilización del personal profesional que preste los servicios, a fin de mejorar la atención a las víctimas; y participar en la instrumentación y desarrollo de programas que tengan por objeto la prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres.

Sin duda alguna, el problema de la violencia de género contra las mujeres en el Estado Mexicano es grave, y en ese sentido, a lo largo de los años se han realizado esfuerzos encaminados a la prevención, sanción y erradicación de la misma; si bien son innegables los avances producidos en el ámbito normativo a favor de las mujeres, como en las políticas públicas, no son suficientes, pues se deben buscar, implementar, fortalecer y adecuar las diversas acciones, programas y políticas públicas que permitan un acceso efectivo a sus derechos y el ejercicio pleno de los mismos; para así enviar un mensaje claro que la violencia de género debe terminar y poder visibilizar cambios permanentes en la sociedad que generen ambientes libres de violencia.

En ese orden de ideas, el primer punto que plantea la iniciativa, es incluir a las mujeres víctimas de violencia, como parte de las personas a quienes se otorgará la asistencia jurídica en materia familiar de manera preferente, a fin de sumar a las acciones afirmativas en favor de las mujeres que se encuentran en

una situación de vulnerabilidad por sufrir algún tipo o modalidad de violencia, a fin de garantizar el acceso pleno y efectivo a la justicia, y con ello se salvaguarden sus derechos humanos.

Sin duda las y los defensores públicos realizan una labor indispensable para fortalecer el acceso a la justicia, es así que las personas que se desempeñan como defensores públicos deben contar con las herramientas necesarias para llevar a cabo su encomienda con eficacia, por lo que la capacitación es esencial para hacer valer con diligencia y calidad los derechos humanos de las personas a quienes representan, como pueden ser mujeres víctimas de violencia, o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; es en ese sentido que se plantea establecer que el programa anual de capacitación del servicio civil de carrera promoverá la actualización y especialización en materia jurídica, derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva; así como los principios rectores de la asistencia jurídica.

En otro orden de ideas, no se pierde de vista la necesidad de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ingreso, permanencia, promoción, capacitación, adscripción, desempeño de funciones y estímulos de las y los Defensores Públicos.

Ahora bien, los principios que rigen la asistencia jurídica, son de gran importancia para garantizar que se preste un servicio adecuado a la ciudadanía que lo requiere; la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, contempla como principios rectores de la asistencia jurídica: la gratuidad, probidad, independencia técnica, igualdad, equidad, profesionalismo y confidencialidad. Sin embargo, no se establece en qué consiste cada uno de ellos; en ese sentido, como parte de la propuesta de reforma a dicho ordenamiento legal vigente, se considera necesario, conceptualizar de manera clara cada uno de los principios rectores, a fin de dar certeza en el momento de su aplicabilidad.

Asimismo, se plantea reconocer otros principios que definan los parámetros que deben respetarse en las acciones que impliquen la asistencia jurídica por parte del Estado, como lo son los principios de:

- **Calidad**, que implica la prestación del servicio ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño del mismo;

- **Continuidad**, a fin de procurar la continuidad de la defensa evitando sustituciones innecesarias;
- **Diligencia**, para que se preste el servicio con el cuidado, esfuerzo y prontitud necesarios para evitar una decisión tardía o errónea, procurando que los asuntos sean resueltos sin dilaciones indebidas;
- **Diversidad cultural**, a fin de garantizar el respeto de la naturaleza multiétnica y pluricultural de toda persona;
- **Legalidad**, pues debe sujetarse, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, a la normatividad aplicable;
- **Obligatoriedad**, a fin de otorgar de manera indefectible el servicio de una defensa adecuada, una vez que el defensor haya sido designado y acepte el cargo;
- **Solución alterna de conflictos**, con el objeto de promover la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la conciliación, mediación y el arbitraje; y
- **Transparencia**, con el objeto de que se proporcione el servicio en forma abierta, clara y documentada en medios físicos o electrónicos debiendo estar debidamente organizada en archivos que permitan su conservación y consulta de conformidad a las normas aplicables.

Entre los principios rectores que se pretenden adicionar a través de la presente Iniciativa, se considera importante destacar el principio de **diversidad cultural**, en virtud de que nuestro propio marco constitucional mexicano, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado; y para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos constitucionales; teniendo en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Cabe mencionar que las *“100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”* adoptadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana, contemplan en la regla 9 que, *“Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho*

sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas..."

Por tanto, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, apunta que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación; de manera que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y la diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

De tal forma que, es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras; pues las lenguas indígenas son válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública; por lo que debe garantizarse a toda persona perteneciente de pueblos y comunidades indígenas, el acceso a la justicia en la lengua indígena nacional de que sea hablante y la asistencia gratuita de intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

En concordancia con lo anterior, la Ley que pretende reformarse establece que en caso de que el usuario perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate. Ahora bien, la iniciativa que se presenta, pretende impactar además de lo anterior, en las obligaciones de los defensores públicos; por considerar necesario que se contemple el solicitar la asistencia de un intérprete de cultura y lengua, en caso de que no fuere posible que el Defensor tenga conocimiento de estos, cuando el usuario perteneciere a un pueblo o comunidad indígena.

En otro orden de ideas, y en virtud de que la asistencia jurídica que presta la Defensoría Pública en asuntos distintos de la materia penal, puede retirarse por diversas causales, es necesario que los defensores públicos tengan el deber de informar al usuario de las causas por las que pueden retirar dicha

asistencia, a fin de que las personas usuarias cuenten con toda la información necesaria que permita prestarle el servicio bajo los principios rectores que se contemplan.

Finalmente, se considera necesario adecuar la denominación actual de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de abonar en la certeza jurídica de la dependencia a quien corresponde la aplicación de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Defensoría Pública del Estado. **ARTÍCULO 4.-** Son principios rectores de la Asistencia Jurídica, la Gratuidad, Probidad, Independencia Técnica, Igualdad, Equidad, Profesionalismo y Confidencialidad.	**ARTÍCULO 2**.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría **de Gobernación** a través de la Defensoría Pública del Estado. **ARTÍCULO 4.-** Son principios rectores de la Asistencia Jurídica**:** **I. Calidad: Emplear las mejores técnicas en la prestación del servicio, ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño del mismo;** **II. Confidencialidad: Brindar la seguridad de que la información entre defensores públicos y usuario se clasifique como confidencial, debiendo guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio del servicio. La información así obtenida sólo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro;**

III. Continuidad: **Procurar la continuidad de la defensa evitando sustituciones innecesarias;**

IV. Diligencia: Prestar el servicio con el cuidado, esfuerzo y prontitud necesarios para evitar una decisión tardía o errónea, procurando que los asuntos sean resueltos sin dilaciones indebidas;

V. Diversidad cultural: Respeto de la naturaleza multiétnica y pluricultural de toda persona;

VI. Gratuidad: Prestar el servicio de manera gratuita;

VII. Igualdad y equidad procesal: Contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favoreciendo el equilibrio procesal frente a los demás actores procesales;

VIII. Independencia Técnica: Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a la defensa pública;

IX. Legalidad: Sujetarse, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, a la normatividad aplicable;

X. Obligatoriedad: Otorgar de manera indefectible el servicio de una defensa adecuada, una vez que el defensor haya sido designado y acepte el cargo;

XI. Probidad: Ejercer las funciones de defensa con base en los valores de verdad, justicia y ética;

XII. Profesionalismo: Contar con el dominio de los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función debiendo observar en todo momento un comportamiento ético, calificado,

	responsable y capaz; **XIII. Solución alterna de conflictos: promover la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la conciliación, mediación y el arbitraje; y** **XIV. Transparencia: Proporcionar el servicio en forma abierta, clara y documentada en medios físicos o electrónicos debiendo estar debidamente organizada en archivos que permitan su conservación y consulta de conformidad a las normas aplicables.**
ARTÍCULO 6.- Se otorgará la Asistencia Jurídica: **I**. ... **II.** En materia familiar, a cualquier persona y de manera preferente a quienes carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado o abogada particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores; **III. a VI. ...** **...**	**ARTÍCULO 6.-** ... **I**. ... **II.** En materia familiar, a cualquier persona y de manera preferente a quienes carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado o abogada particular, tengan alguna discapacidad, sean **mujeres víctimas de violencia o** personas adultas mayores; **III. a VI. ...** **...**
ARTÍCULO 7.- Los criterios para determinar la preferencia en el otorgamiento de la Asistencia Jurídica son los que se establecen en este artículo y deberán aplicarse en el siguiente orden: **I. a III ...** **IV.-** En materia familiar y civil, cuando en un mismo asunto las partes contrarias soliciten el patrocinio o les sea asignado por una autoridad, se otorgará el servicio a quien	**ARTÍCULO 7.-** ... **I. a III ...** **IV.-** En materia familiar y civil, cuando en un mismo asunto las partes contrarias soliciten el patrocinio o les sea asignado por una autoridad, se otorgará el servicio **a las**

primero lo hubiese requerido o se le hubiese asignado, quedando impedida la Defensoría Pública para brindarlo a la contraparte.	**mujeres víctimas de violencia, a las personas con discapacidad o personas adultas mayores.** **En caso de que ambas partes se encuentren en situación de vulnerabilidad, o el asunto se encuentre avanzado, el patrocinio se otorgará** a quien primero lo hubiese requerido o se le hubiese asignado, quedando impedida la Defensoría Pública para brindarlo a la contraparte.
En el supuesto al que se refiere la fracción IV, la Defensoría Pública notificará el impedimento a la autoridad que haya asignado el servicio de patrocinio que no fuera otorgado, en todos los casos previstos en el presente artículo, al solicitante que no se beneficie con la Asistencia Jurídica, se le orientará para que acuda ante las instancias que presten un servicio equivalente.	
V. ...	**V. ...** **En el supuesto al que se refiere la fracción IV, la Defensoría Pública notificará el impedimento a la autoridad que haya asignado el servicio de patrocinio que no fuera otorgado. En todos los casos previstos en el presente artículo, al solicitante que no se beneficie con la Asistencia Jurídica, se le orientará para que acuda ante las instancias que presten un servicio equivalente.**
ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los Defensores Públicos: **I. a XII. ...** **XIII.** Solicitar la designación de un intérprete de lengua de señas mexicanas o la emisión de documentos en sistema de escritura	**ARTÍCULO 24.-** Son obligaciones de los Defensores Públicos: **II. a XII. ...** **XIII.** Solicitar la designación de un intérprete de lengua de señas mexicanas o la emisión de documentos en sistema de

Braille, cuando la persona que requiera la asistencia jurídica tenga alguna discapacidad que impida la comunicación para el desarrollo eficiente de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la presente ley; ~~y.~~	escritura Braille, cuando la persona que requiera la asistencia jurídica tenga alguna discapacidad que impida la comunicación para el desarrollo eficiente de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la presente ley.
XIV. Las demás que le señalen la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.	**XIV. Solicitar la asistencia de un intérprete de cultura y lengua, en caso de que el usuario perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, y no fuere posible que el Defensor tenga conocimiento de su lengua y cultura;** **XV. Informar al usuario de las causas del retiro de asistencia jurídica, en asuntos distintos de la materia penal; y** **XVI.** Las demás que le señalen la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.
ARTÍCULO 29.- El Servicio Civil de Carrera de los Defensores Públicos, tiene como fin fomentar el desarrollo de éstos a través de un sistema de selección de ingreso, permanencia, promoción y adscripción, para lograr la calidad, eficiencia, eficacia y transparencia de la Asistencia Jurídica.	**ARTÍCULO 29.-** El Servicio Civil de Carrera de los Defensores Públicos, tiene como fin fomentar el desarrollo de éstos a través de un sistema de selección de ingreso, permanencia, promoción**, capacitación** y adscripción, para lograr la calidad, eficiencia, eficacia y transparencia de la Asistencia Jurídica.
ARTÍCULO 31.- El Sistema del Servicio Civil de Carrera a que se refieren los artículos anteriores, justificará la igualdad de oportunidades para los Defensores Públicos en el desempeño de sus funciones, capacitaciones y estímulos, en los términos de la legislación correspondiente.	**ARTÍCULO 31.-** El Sistema del Servicio Civil de Carrera a que se refieren los artículos anteriores, **promoverá** la igualdad de oportunidades **entre mujeres y hombres para el ingreso, permanencia, promoción, capacitación, adscripción,** desempeño de funciones **y estímulos de las y los** Defensores Públicos**,** en los términos de la legislación correspondiente.
ARTÍCULO 32.- En virtud del Servicio Civil de Carrera al que se refiere el presente Capítulo, la Defensoría Pública elaborará conforme a	**ARTÍCULO 32.-** En virtud del Servicio Civil de Carrera al que se refiere el presente Capítulo, la Defensoría Pública elaborará

las normas aplicables, un programa anual de capacitación y estímulos.	conforme a las normas aplicables, un programa anual de capacitación y estímulos. **El programa anual de capacitación promoverá la actualización y especialización en materia jurídica, derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva; así como los principios rectores de la asistencia jurídica.**

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 2, 4, la fracción II del artículo 6, la fracción IV del artículo 7, la fracción XIII del artículo 24, 29 y 31; y se **ADICIONAN** las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 24, un segundo párrafo al artículo 32 y un segundo párrafo al artículo 7; todos de la **Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría **de Gobernación** a través de la Defensoría Pública del Estado.

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores de la Asistencia Jurídica**:**

I. Calidad: Emplear las mejores técnicas en la prestación del servicio, ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño del mismo;

II. Confidencialidad: Brindar la seguridad de que la información entre defensores públicos y usuario se clasifique como confidencial, debiendo guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio del servicio. La información así obtenida sólo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió.

Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro;

III. Continuidad: **Procurar la continuidad de la defensa evitando sustituciones innecesarias;**

IV. Diligencia: Prestar el servicio con el cuidado, esfuerzo y prontitud necesarios para evitar una decisión tardía o errónea, procurando que los asuntos sean resueltos sin dilaciones indebidas;

V. Diversidad cultural: Respeto de la naturaleza multiétnica y pluricultural de toda persona;

VI. Gratuidad: Prestar el servicio de manera gratuita;

VII. Igualdad y equidad procesal: Contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favoreciendo el equilibrio procesal frente a los demás actores procesales;

VIII. Independencia Técnica: Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a la defensa pública;

IX. Legalidad: Sujetarse, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, a la normatividad aplicable;

X. Obligatoriedad: Otorgar de manera indefectible el servicio de una defensa adecuada, una vez que el defensor haya sido designado y acepte el cargo;

XI. Probidad: Ejercer las funciones de defensa con base en los valores de verdad, justicia y ética;

XII. Profesionalismo: Contar con el dominio de los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función debiendo observar en todo momento un comportamiento ético, calificado, responsable y capaz;

XIII. Solución alterna de conflictos: promover la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la conciliación, mediación y el arbitraje; y

XIV. Transparencia: Proporcionar el servicio en forma abierta, clara y documentada en medios físicos o electrónicos debiendo estar debidamente organizada en archivos que permitan su conservación y consulta de conformidad a las normas aplicables.

ARTÍCULO 6.- ...

I. ...

II. En materia familiar, a cualquier persona y de manera preferente a quienes carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado o abogada particular, tengan alguna discapacidad, sean **mujeres víctimas de violencia o** personas adultas mayores;

III. a VI. ...

...

ARTÍCULO 7.- ...

I. a III ...

IV.- En materia familiar y civil, cuando en un mismo asunto las partes contrarias soliciten el patrocinio o les sea asignado por una autoridad, se otorgará el servicio **a las mujeres víctimas de violencia, a las personas con discapacidad o personas adultas mayores.**

En caso de que ambas partes se encuentren en situación de vulnerabilidad, o el asunto se encuentre avanzado, el patrocinio se otorgará a quien primero lo hubiese requerido o se le hubiese asignado, quedando impedida la Defensoría Pública para brindarlo a la contraparte.

V. ...

En el supuesto al que se refiere la fracción IV, la Defensoría Pública notificará el impedimento a la autoridad que haya asignado el servicio de patrocinio que no fuera otorgado; en todos los casos previstos en el presente artículo, al solicitante que no se beneficie con la Asistencia Jurídica, se le orientará para que acuda ante las instancias que presten un servicio equivalente.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los Defensores Públicos:

III. a XII. ...

XIII. Solicitar la designación de un intérprete de lengua de señas mexicanas o la emisión de documentos en sistema de escritura Braille, cuando la persona que requiera la asistencia jurídica tenga alguna discapacidad que impida la comunicación para el desarrollo eficiente de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la presente ley.

XIV. Solicitar la asistencia de un intérprete de cultura y lengua, en caso de que el usuario perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, y no fuere posible que el Defensor tenga conocimiento de su lengua y cultura;

XV. Informar al usuario de las causas del retiro de asistencia jurídica, en asuntos distintos de la materia penal; y

XVI. Las demás que le señalen la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29.- El Servicio Civil de Carrera de los Defensores Públicos, tiene como fin fomentar el desarrollo de éstos a través de un sistema de selección de ingreso, permanencia, promoción**, capacitación** y adscripción, para lograr la calidad, eficiencia, eficacia y transparencia de la Asistencia Jurídica.

ARTÍCULO 31.- El Sistema del Servicio Civil de Carrera a que se refieren los artículos anteriores, **promoverá** la igualdad de oportunidades **entre mujeres y hombres para el ingreso, permanencia, promoción, capacitación, adscripción,** desempeño

de funciones **y estímulos de las y los** Defensores Públicos**,** en los términos de la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 32.- En virtud del Servicio Civil de Carrera al que se refiere el presente Capítulo, la Defensoría Pública elaborará conforme a las normas aplicables, un programa anual de capacitación y estímulos.

El programa anual de capacitación promoverá la actualización y especialización en materia jurídica, derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva; así como los principios rectores de la asistencia jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 24, 29 Y 31; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 24, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7; TODOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.----------

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICINES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUBELA Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUBELA, 2, 44 Y 236 Y SE ADHISIONA EL CAPITULO VII, DEL TITULO SEPTIMO, COMPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 233 BIS, 233 TER, 233 QUARTER Y 233 QUINTIES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."*

La soberanía hace referencia a la autoridad que tienen los ciudadanos, aunque no la ejerzan de forma directa, sino que es por conducto de sus representantes quienes ostentan ese poder.

Para comprender un poco más sobre el tema de la soberanía y por qué ésta debe recaer en el pueblo, nos debemos remontar en tiempos pasados y escudriñar las ideas de aquellos insignes personajes tales como Cicerón, Locke, Montesquieu, entre otros.

El gran político y orador romano Cicerón, consideraba que solo se podrá ser libre cuando el poder supremo del gobierno recaiga en el pueblo. Para Cicerón, las funciones del poder político solamente podrán desarrollarse en un Estado de cosas, en las que el hombre sea libre y titular del poder soberano.[1]

Locke quien fue un teórico y precursor de la teoría de la División de Poderes mencionaba que si bien el poder supremo se encuentra en todo momento en el pueblo este le es transferido al Legislativo y por tanto, se constituye como poder supremo, y los otros dos poderes se encuentran en todo momento

[1] Cicerón, La República, México, Ediciones del Valle de México, 1993, libro I, XXXII, p. 35.

subordinados a él por el poder fiduciario que le ha conferido el pueblo para la consecución de ciertos fines a que aspira la sociedad.[2]

Montesquieu en su teoría de la división de poderes sostiene que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos, si se combina con otro principio basado en su distribución social.[3]

Por todo lo visto anteriormente entendemos que la división de poderes es algo muy importante ya que de esta forma se logra equilibrar esté, y así mantener un contrapeso en el ejercicio de sus funciones. Sabemos que el poder Legislativo está integrado por diputados y estos son elegidos por el pueblo, por medio de una elección popular en la que las mayorías decidieron, y de esta forma les corresponde ser administradores de todos aquellos fines que aspira la sociedad y suprimir aquello que impida su progreso.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41 nos muestran como la soberanía reside en el pueblo, la ejerce por medio de los poderes de la Unión y es voluntad del pueblo constituirse en una Republica representativa, democrática, laica y Federal, debemos recalcar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento o base principal y no existe otra norma con un rango mayor a esta.

[2] Locke, John, Ensayo sobre el gobierno civil, 2a. ed., trad. de José Carner, México, Porrúa, 1997, capítulo VII, pp. 45-55.
[3] Althusser, Louis. 1968. "El Parti pris de Montesquieu". En: *Montesquieu, la Política y la Historia.* Madrid: Ciencia Nueva.

Dicho ordenamiento jurídico, recalca en su artículo 41 que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México".

Norberto Bobbio resume que el concepto político-jurídico de Soberanía "sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado".[4]

Así mismo el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a la letra menciona "El Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

Recordemos que el poder Legislativo es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno.[5]

[4] Bobbio, Norberto. Diccionario de política, 13° edición, 2 tomos, Ed. Siglo XXI, México, 2002. Pp. 1483-1492.
[5] Serna de la Garza, José María. Derecho Parlamentario, Mc Graw Hill, 1997.

El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a la letra menciona "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO". Los diputados representan a una parte de la población ante el Congreso del Estado y tienen la obligación de visitar los Distritos para informarse sobre las necesidades y obstáculos que no permitan la armonía y crecimiento social, es muy importante el tema de la información ya que por medio de esta y tomando en cuenta las propuestas e inquietudes recabadas al visitar a los Distritos del Estado se elaboran iniciativas que pueden afectar de forma positiva o negativa la realidad de los ciudadanos.

La ciudadanía y el Estado están involucrados el uno con el otro, esto es porque en un estado democrático lo importante es el objeto de interés de todos.

Es por eso que la fuente de toda información sobre el bienestar social y necesidades de la población la encontramos en la Administración Pública, y entendemos por Administración Pública al conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.[6]

En los términos de la clásica definición de Charles-Jean Baptiste Bonnin la Administración pública es "la que tiene la gestión de los asuntos respecto a las personas, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro

[6] Derecho administrativo y administración pública, Porrúa, México, 2006, p. 281

del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público".

En nuestra vida diaria, desde que salimos de casa para dirigirnos a nuestro trabajo, estando en nuestro domicilio o en cualquier otro lugar de mayor o menor medida siempre nos veremos afectados por las decisiones y acciones del Gobierno. Es importante tomar en cuenta que en cualquier parte del mundo son los gobiernos quienes deben decidir y actuar para resolver todo tipo de problemas dentro de la sociedad y por ese motivo las funciones del gobierno se dividen para lograr mantener un equilibrio.

Para coadyuvar es importante que los Entes públicos proporcionen información al Congreso del Estado y a los Diputados cuando estos lo soliciten, esto con la finalidad de detectar aquellos problemas que impiden el progreso de los habitantes.

Los diputados deben recabar información, analizarla y brindar apoyo a los ciudadanos en su calidad de gestores para el beneficio de la sociedad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 48 a la letra dice "El ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. La actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular…"

La solicitud de información a los entes públicos dará la pauta para dotar de mayor efectividad a la creación de mejores iniciativas, mejores argumentos que la sustenten, el objetivo es tener mayor observancia a los problemas y

obstáculos que impidan el crecimiento y riqueza pública, de este modo poder implementar las medidas necesarias para dar solución a dichos problemas.

Esta iniciativa les da a los diputados y al Congreso del Estado la facultad de solicitar información a los entes públicos para la realización de iniciativas, o que sea necesaria para el desempeño de sus actividades legislativas siempre que dicha información no sea de carácter confidencial o reservada. Consecuentemente mediante la presente iniciativa se propone la modificación al artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre Y soberano de Puebla, en virtud de que los Diputados pueden solicitar toda información a El titular del ejecutivo del Estado, las Secretarias del Gobierno del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Ayuntamientos y Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para la ayuda en sus funciones legislativas.

Se modifica el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla para establecer como un derecho de los Diputados el solicitar información y documentación a los diferentes entes públicos.

A continuación, presento una tabla comparativa entre el ordenamiento actualmente y la propuesta de una servidora:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
ARTÍCULO ACTUAL.	**ARTÍCULO PROPUESTO.**
Artículo 39. Los titulares de las oficinas públicas facilitarán a los diputados todos los datos que pidieren y que estén relacionados	**Artículo 39.** **Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos**

con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto.	**políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, a través de sus Unidades de Transparencia, deberán entregar por medio electrónico o correo institucional, toda información y documentación pública que posean y de ser el caso en versión pública, al Congreso del Estado o a las y los diputados dentro del término de diez días hábiles, conforme esta Constitución, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.**
Artículo 57 Son facultades del Congreso: Fracciones I a XXIV … XXXV. - Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.	Artículo 57 Son facultades del Congreso: Fracciones I a XXIV … **XXXV. – Solicitar a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las Comisiones, las y los Diputados o el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar" la información y documentación que necesite para el ejercicio de las actividades legislativas.** **XXXVI. – Imponer medidas de apremio a los Titulares de los entes Públicos que se negaren sin**

	causa justificada a proporcionar la información establecida en la fracción anterior o la entregaren fuera de termino. **XXXVII. A través de su Unidad de Transparencia, solicitar la imposición de medidas de apremio y sanciones e interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en caso de negarse el sujeto obligado a brindar la información solicitada, por considerar esta como reservada o confidencial.** XXXVIII. - Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.
LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 2 Para los efectos de la presente Ley se entenderá como: Fracciones I a XXIV… XXIV. Suplencia: El mecanismo para poder ejercer a las funciones del cargo de Diputado; XXV.- Turno: La determinación que dicta la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, durante la sesión, para enviar los asuntos a la instancia respectiva, con el fin de	**ARTÍCULO 2** Para los efectos de la presente Ley se entenderá como: Fracciones I a XXIII … **XXIV. Sujetos Obligados: a quienes se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.** **XXV.** Suplencia: El mecanismo para poder ejercer a las funciones del cargo de Diputado;

darles el curso legal correspondiente; XXVI.- Unidad Técnica: Unidad de apoyo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado encargada de apoyar en el control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado; XXVII.- Vacante: La declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de Diputado propietario y/o suplente; y XXVIII.- Voto Particular: Es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en lo particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la Comisión correspondiente.	**XXVI.-** Turno: La determinación que dicta la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, durante la sesión, para enviar los asuntos a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal correspondiente; **XXVII.-** Unidad Técnica: Unidad de apoyo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado encargada de apoyar en el control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado; **XXVIII.-** Vacante: La declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de Diputado propietario y/o suplente; y **XXIX.-** Voto Particular: Es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en lo particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la Comisión correspondiente.
ARTÍCULO 44. En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:	**Artículo 44.** En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación de gestión, todos los diputados tienen igual derecho de participación, de decisión, voz, voto, y gozan de los derechos siguientes:

Fracciones I a XIV ... XV.- Solicitar licencia a la Legislatura; y XVI.- Los demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.	Fracciones I a XIV ... XV.- Solicitar licencia a la Legislatura; **XVI. Solicitar información y documentación a los diferentes entes públicos, para la creación de iniciativas o el debido desempeño de sus funciones legislativas; y** **XVII.** Los demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.
TÍTULO SÉPTIMO **DE LOS MECANISMOS DE VINCULACIÓN CON OTROS PODERES** Capítulos I a VI ...	
	CAPITULO VII **DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** **Artículo 233 Bis.** **Todos los entes Públicos deberán de remitir la información o documentación que se hace mención en el artículo anterior, en un término de diez días hábiles contados a partir de que fue entregada dicha solicitud.**
	Artículo 233 Ter. **Aquel sujeto obligado que se negare a proporcionar la información o documentación sin causa justificada será acreedor**

	de una medida de apremio por parte del Congreso del Estado. **Para lo anterior el Congreso del Estado a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá imponer las siguientes medidas de apremio al titular del sujeto obligado:** **I.- Amonestación Pública.** **II.- Multa hasta por el equivalente de quinientas UMAs**
	Articulo 233 Quarter. **La Junta de Gobierno puede imponer la medida de apremio mencionada en el artículo anterior a petición de alguno de los miembros de esta o de quien haya realizado dicha solicitud de información o documentación.** **Para solicitar lo anterior, tuvo que haber transcurrido el termino mencionado en el artículo 233 bis de la presente Ley.** **Una vez recibida la solicitud por parte de quien solicito la información o documentación al sujeto obligado que incumplió, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tiene un término de cinco días hábiles para resolver lo relativo.**
	Artículo 233 Quinties. **Contra la negativa de parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de imponer una medida**

	de apremio al ente público o el hacer caso omiso de esta, el solicitante podrá dirigir oficio a la mesa directiva, la cual enlistará en el orden del día para la sesión inmediata siguiente la propuesta de medida de apremio para ser votada en pleno y en caso de aprobarse, será remitida a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su trámite respectivo.
ARTÍCULO 236 El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia, que será el área operativa encargada de coordinar el cumplimiento de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como ser vínculo entre los solicitantes y el Congreso del Estado ~~y~~ poner a disposición de los ciudadanos la información pública. Dependerá orgánicamente de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	**ARTÍCULO 236** El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia, que será el área operativa encargada de coordinar el cumplimiento de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como ser vínculo entre los solicitantes y el Congreso del Estado, poner a disposición de los ciudadanos la información pública **y auxiliar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a las Comisiones, a las y los Diputados y al Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar" para la solicitud de imposición de medidas de apremio y sanciones e interposición del recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, así como impugnar las resoluciones ante las autoridades competentes con motivo de las**

	solicitudes de acceso que el Congreso del Estado o las y los diputados realicen a los sujetos obligados. Dependerá orgánicamente de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUBELA, 2, 44 y 236 Y SE ADHISIONA EL CAPITULO VII, DEL TITULO SEPTIMO, COMPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 233 BIS, 233 TER, 233 QUARTER Y 233 QUINTIES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRIMERO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 38...

Artículo 39.

Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el

ámbito estatal y municipal, a través de sus Unidades de Transparencia, deberán entregar por medio electrónico o correo institucional, toda información y documentación pública que posean y de ser el caso en versión pública, al Congreso del Estado o a las y los diputados dentro del término de diez días hábiles, conforme esta Constitución, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 40 …

Artículo 56…

Artículo 57
Son facultades del Congreso:

Fracciones I a XXIV …

XXXV. – Solicitar a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las Comisiones, las y los Diputados o el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar" la información y documentación que necesite para el ejercicio de las actividades legislativas.

XXXVI. – Imponer medidas de apremio a los Titulares de los entes Públicos que se negaren sin causa justificada a proporcionar la información establecida en la fracción anterior o la entregaren fuera de termino.

XXXVII. A través de su Unidad de Transparencia, solicitar la imposición de medidas de apremio y sanciones e interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en caso de negarse el sujeto obligado a brindar la información solicitada, por considerar esta como reservada o confidencial.

XXXVIII. - Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

SEGUNDO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 2 Y 44, Y SE ADHISIONA EL CAPITULO VII, DEL TITULO SEPTIMO, COMPUESTO DE LOS ARTÍCULOS

233 BIS, 233 TER, 233 QUARTER, 233 QUINTIES Y 233 SXTIES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 1...

ARTÍCULO 2

Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

Fracciones I a XXIII ...

XXIV. Sujetos Obligados: a quienes se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XXV. Suplencia: El mecanismo para poder ejercer a las funciones del cargo de Diputado;

XXVI.- Turno: La determinación que dicta la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, durante la sesión, para enviar los asuntos a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal correspondiente;

XXVII.- Unidad Técnica: Unidad de apoyo de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado encargada de apoyar en el control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado;

XXVIII.- Vacante: La declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de Diputado propietario y/o suplente; y

XXIX.- Voto Particular: Es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en lo particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la Comisión correspondiente.
Artículo 3...

Artículo 43 ...

Artículo 44.

En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación de gestión, todos los diputados tienen igual derecho de participación, de decisión, voz, voto, y gozan de los derechos siguientes:

Fracciones I a XIV …

XV.- Solicitar licencia a la Legislatura;

XVI. Solicitar información y documentación a los diferentes entes públicos, para la creación de iniciativas o el debido desempeño de sus funciones legislativas; y

XVII. Los demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 45…

Artículo 232…

CAPITULO VII
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Artículo 233 Bis.
Todos los entes Públicos deberán de remitir la información o documentación que se hace mención en el artículo anterior, en un término de diez días hábiles contados a partir de que fue entregada dicha solicitud.

Artículo 233 Ter.
Aquel sujeto obligado que se negare a proporcionar la información o documentación sin causa justificada será acreedor de una medida de apremio por parte del Congreso del Estado.

Para lo anterior el Congreso del Estado a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá imponer las siguientes medidas de apremio al titular del sujeto obligado:

I.- Amonestación Pública.

II.- Multa hasta por el equivalente de quinientas UMAs

Artículo 233 Quarter.
Aquel ente público que se negare a proporcionar la información o documentación o que no la entregue en el término establecido, será acreedor de una sanción por parte del Congreso del Estado.

Para lo anterior el Congreso del Estado a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá imponer las siguientes sanciones al titular del ente público:

I.- Amonestación Pública.

II.- Multa hasta por el equivalente de quinientas UMAs

Independientemente de las sanciones antes mencionadas, de la misma forma la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de oficio o a propuesta del diputado o la comisión que haya solicitado la información podrá mandar a comparecer ante el pleno del Congreso del Estado al titular del Ente Público que no cumpliere con la obligación estipulada en el artículo anterior en un periodo no mayor a diez días una vez que tenga conocimiento del incumplimiento de esta.

Articulo 233 Quarter.
La Junta de Gobierno puede imponer la medida de apremio mencionada en el artículo anterior a petición de alguno de los miembros de esta o de quien haya realizado dicha solicitud de información o documentación.

Para solicitar lo anterior, tuvo que haber transcurrido el termino mencionado en el artículo 233 bis de la presente Ley.

Una vez recibida la solicitud por parte de quien solicito la información o documentación al sujeto obligado que incumplió, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tiene un término de cinco días hábiles para resolver lo relativo.

Artículo 233 Quinties.
Contra la negativa de parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de imponer una medida de apremio al ente público o el hacer caso omiso de esta, el solicitante podrá dirigir oficio a la mesa directiva, la cual enlistará en el orden del día para la sesión inmediata siguiente la propuesta de medida de apremio para ser votada en pleno y en caso de

aprobarse, será remitida a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su trámite respectivo.

ARTÍCULO 236
El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia, que será el área operativa encargada de coordinar el cumplimiento de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como ser vínculo entre los solicitantes y el Congreso del Estado, poner a disposición de los ciudadanos la información pública **y auxiliar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a las Comisiones, a las y los Diputados y al Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar" para la solicitud de imposición de medidas de apremio y sanciones e interposición del recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, así como impugnar las resoluciones ante las autoridades competentes con motivo de las solicitudes de acceso que el Congreso del Estado o las y los diputados realicen a los sujetos obligados.**

Dependerá orgánicamente de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS DE SU PRESENTACIÓN.

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV XVI, XVII, XVIII del artículo 7; la fracción II del 8; las fracciones I, II, III, IV, V, VI del 12; el primer párrafo del 16; y se ADICIONA la fracción XIX al artículo 7; todos de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que las Organizaciones de la Sociedad Civil son grupos, asociaciones o movimientos constituidos de forma duradera por particulares con la finalidad de alcanzar objetivos no lucrativos. Sus orígenes son muy antiguo y en la actualidad ha alcanzado un rápido crecimiento de desarrollo.

Que los rasgos que caracterizan a las Organizaciones de la Sociedad Civil son esencialmente la iniciativa privada y la solidaridad internacional, existiendo en ellas una diversidad en cuanto a la implementación geográfica, en dimensiones, en estructura, organización y en objetivos. El papel que desempeñan generalmente es que son acogidas a la tipología de la asociación, y se diferencian según se contemplen en sus relaciones con el Estado o en sus relaciones con las organizaciones gubernamentales.

Que la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, establece sus actividades y objeto de fomento, siendo las siguientes:

- Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;
- Apoyo a la alimentación popular;
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- Asistencia jurídica;
- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- Promoción de la equidad de género;
- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;
- Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- Promoción del deporte;
- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- Participación en acciones de protección civil;
- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y
- Las que determinen otras leyes.

Que la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil pare el Estado de Puebla, tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

Que en la actualidad existen Organizaciones de la Sociedad Civil que promueven la participación ciudadana en favor de la transparencia gubernamental, así como el apoyo para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que resulta necesario incluir a dichas organizaciones en la Ley en la materia con el objeto de tener un marco normativo actualizado, conforme a las necesidades y los cambios de la sociedad poblana.

En este sentido, resulta oportuno actualizar las denominaciones de las Secretarías de Desarrollo Social; General de Gobierno; de Finanzas y Administración; por Secretarías de Bienestar; de Gobernación; de Planeación y Finanzas; conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que el lenguaje incluyente es el modo de expresión oral y escrita, que busca dar igual valor a las personas, estas nuevas reglas nos encaminan a una sociedad igualitaria y de respeto hacia las personas.

Es por ello por lo que resulta necesario actualizar con un lenguaje incluyente la integración de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII del artículo 7; la fracción II del 8; las fracciones I, II, III, IV, V, VI del 12; el primer párrafo del 16; y se ADICIONA la fracción XIX al artículo 7; todos de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. **...**

I. a **IV. ...**

V. Promoción de la participación ciudadana en favor de la transparencia gubernamental;

VI. Promoción de la equidad de género;

VII. Asistencia, apoyo y aportación de servicios para la atención a grupos sociales con los diversos tipos de discapacidad;

VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural del Estado;

IX. Apoyo para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades indígenas;

X. Promoción del deporte;

XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;

XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;

XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;

XV. Participación en acciones de protección civil;

XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;

XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;

XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y

XIX. Las demás que determinen otras leyes y disposiciones aplicables. Las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento se encontrarán reguladas por el Reglamento de la Ley Para efectos administrativos, la Secretaría tendrá la facultad de interpretación de esta ley.

Artículo 8. **...**

I. ...

II. Participar, de conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables, como instancias de participación y consulta;

III. a **XII. ...**

ARTÍCULO 12 ...

...

I. Un Presidente Honorario, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será la persona Titular de la Secretaría de Bienestar;

III. La Secretaría Técnica, será designada por quien ostente el cargo de la Presidencia Ejecutiva;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación, como vocal;

V. La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como vocal;

VI. La persona Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como vocal;

VII. y VIII. …

…

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado:

I. a IV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 02 DE MAYO DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tratados internacionales definen a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y reconocen el derecho de ésta a la protección de la sociedad y el Estado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la familia es el elemento fundamental de la sociedad, como se desprende del numeral 3 de su artículo 16, mismo que reza:

> ***"Artículo 16.***
> *1. a 2 …*
> *3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un tratado multilateral general que reconoce derechos, en distintas vertientes, y establece mecanismos para su protección y garantía, mismo que, en su artículo 10, dispone:

> ***"Artículo 10***
>
> *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:*
>
> ***1. Se debe conceder a la familia,*** *que es el elemento natural y fundamental de la sociedad,* ***la más amplia protección y asistencia posibles,*** *especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.*
>
> ***2. a 3. …"***

Por su parte, la Convención de Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 17, prevé:

> ***"Artículo 17. Protección a la Familia***
> *1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado."*
> *2. a 5. …"*

En las últimas décadas la familia ha experimentado una serie de transformaciones, lo que constituye una de las manifestaciones más importantes del cambio social contemporáneo.

El modelo de familia nuclear ha venido cediendo terreno a una creciente diversidad de formas de vida familiar.

Por ello, se puede considerar que las familias son organizaciones dinámicas que se adaptan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que, continuamente, se presentan en la sociedad.

Como consecuencia de los cambios ocurridos en la formación y disolución de las familias y en la incorporación laboral de las mujeres, se ha vuelto imposible contar con un único modelo de familia.

A lado de la familia nuclear formada en torno a los vínculos conyugales y a una división estricta de género, han cobrado relevancia las familias monoparentales y las familias extendidas o ampliadas.

La familia nuclear parte de la idea de que la familia es el "núcleo" de otros grupos familiares, se integra con el padre, la madre y cualquier número de hijos. Se define por la relación sanguínea entre los padres y sus hijos y el matrimonio entre los padres. Este tipo de familia se está convirtiendo en obsoleto, ya que es más común ver a familias que no encajan en esta definición.

La familia extendida o ampliada es la familia que se define por algún lazo genético en común que queda fuera de la familia nuclear.

Tradicionalmente, este tipo de familia ha existido como un medio para procurar suplir la carencia puntual de los padres, con la figura de los abuelos, tíos y otros parientes.

La Convención sobre los Derechos del Niño consagra el derecho a la vida en familia, desde su preámbulo reconoce *"que el niño para el pleno desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad amor y comprensión".*

Sobre la familia señala que *"como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".*

En sus artículos 5 y 8 reconoce los derechos y deberes de los miembros **de la familia ampliada** y el compromiso de los Estados de respetar el derecho del niño a preservar su identidad en la que se encuentran incluidas las relaciones familiares, como se observa a continuación:

> ***"Artículo 5.***
> *Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros* ***de la familia ampliada*** *o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.*

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y ***las relaciones familiares*** *de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."

En México, el artículo 4º Constitucional Establece expresamente la protección de la ley a la organización y el desarrollo de la familia.

Art. 4o.- *El varón y la mujer son iguales ante la ley.* ***Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define la familia extensa o ampliada y establece la obligación del Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades de otorgar medidas se protección a los niños que hayan sido separadas de su familia de origen por resolución judicial, debiendo garantizar que reciban los cuidados que se requieran por su situación de desamparo, asegurando que sean ubicados con sus familias ampliadas.

"Artículo 4. *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

…

XI. Familia Extensa o Ampliada: *Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;*

…"

> ***"Artículo 26.*** *El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.*
>
> *Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:*
>
> ***I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada*** *para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;*
>
> ***…"***

Por su parte, el Código Civil Federal, señala que quienes ejercen la patria potestad, en caso de separación, deberán continuar cumpliendo con sus deberes y convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo que se refiere a la guarda y custodia de los menores, pero, en caso de desacuerdo será el juez quien resuelva lo conducente, y con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo el cuidado y vigilancia de uno de ellos y el otro estará obligado a colaborar con su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y convivencia. Así mismo, reconoce que quien ejerce la patria potestad, aun cuando no tenga la custodia, tiene derecho de convivencia y vigilancia con sus descendientes.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis MENORES DE EDAD. SU DERECHO A LA CONVIVENCIA CON LA FAMILIA AMPLIADA, reconoce los siguientes aspectos:

1. El derecho humano de convivencia y visitas de los menores, el cual tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores.

2. Este derecho encuentra **por encima de la voluntad** de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia de los menores, aunque favorece indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman el grupo familiar.

3. Reconoce, en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño **la existencia de la familia ampliada,** la cual comprende al padre, la madre, los hermanos, los abuelos.

4. Los menores son sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes, porque a través de este derecho se afianza su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud, que les permita realizarse como sujetos.

5. El Estado y los órganos jurisdiccionales están obligados a dictar todas las medidas necesarias a fin de **garantizar el real disfrute de ese derecho**, privilegiando el interés superior del menor.

6. Las medidas judiciales que se dicten respecto del derecho de **convivencia de los menores con su familia ampliada**, deben garantizar que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz, porque los titulares de ese derecho son éstos y no los padres o sus parientes.

Al respecto, la Corte se ha pronunciado en el siguiente sentido:

> *"Época: Décima Época*
> *Registro: 2004264*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXIII, Agosto de 2013,*
> *Tomo 3 Materia(s): Constitucional*
> *Tesis: XXI.1o.C.T.1 C (10a.)*
> *Página: 1681*
>
> ***MENORES DE EDAD. SU DERECHO A LA CONVIVENCIA CON LA FAMILIA AMPLIADA.*** *El derecho de convivencia y visitas es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano, principalmente dirigido a éste, aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo. Por otra parte, en los artículos 5 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño se prevé la existencia de la familia ampliada y en ella debe comprenderse al padre, la madre, los hermanos, los abuelos, etcétera. Asimismo, se establece que los menores tienen derecho a tener relaciones familiares. De los preceptos legales que anteceden, se advierte que los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son estos últimos, sino los menores, porque sólo de esta*

manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud, que les permita realizarse como sujetos. Por tanto, cuando los parientes de los menores pretenden ejercer, a través de la vía judicial, el derecho de convivencia, el interés que debe privilegiarse es el de éstos, sobre la base de que se aseguren su desarrollo y dignidad, y esto último es lo que justifica el dictado de las medidas judiciales que correspondan para que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz cuando se llegue a decidir la cuestión sustantiva en sentencia definitiva. Por tal motivo, si el órgano jurisdiccional competente llega a determinar en un juicio, que debe existir una convivencia entre los abuelos y los menores, esa decisión se encuentra justificada en atención al derecho de éstos a crecer en un entorno de afecto junto a su familia, debiéndose asegurar su goce efectivo. En tales condiciones, queda de manifiesto que uno de los derechos de los menores, es el de tener relaciones familiares, como lo prevé el citado artículo 8. Por tal motivo, el Estado y en específico los órganos jurisdiccionales de cualquier materia, están obligados a dictar todas las medidas necesarias, a fin de garantizar el real disfrute de ese derecho, ya que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños. En efecto, corresponde a todos los órganos jurisdiccionales del Estado garantizar que los derechos relacionados con la salud física y de autonomía, como los referidos a la vinculación afectiva, interacción con adultos y niños y educación no formal no se restrinjan, desconozcan o se impida su realización, por lo que deben tomar todo tipo de medidas que garanticen el interés superior del menor, como las relativas a asegurar el derecho de los niños y las niñas a la convivencia y vinculación afectiva con sus padres, o bien, con los

miembros de la familia, como lo refiere el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello es así, porque los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son éstos, sino las niñas y niños, porque sólo de esta manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud que les permita realizarse como sujetos. Consecuentemente, las medidas judiciales que se dicten respecto del derecho de convivencia de los menores con su familia ampliada deben garantizar que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz, porque el titular de ese derecho son éstos y no los padres o sus parientes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1017/2012. 8 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Manuel Galeana Alarcón.

Por otra parte, de acuerdo con datos de la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, en México existen niños, niñas y adolescentes que viven sin el cuidado de sus padres, de los cuales muchos de ellos se encuentran en instituciones residenciales, siendo las principales causas de su ingreso el abandono, maltrato y exposición.

De ahí que sea necesario reorientar las prácticas de cuidados de los niños, de tal manera que en caso de que los padres no puedan cuidar a sus hijos sean reintegrados con su familia ampliada quien se encargue de ellos o extensa.

En suma, la presente propuesta tiene por objeto la protección de la familia ampliada a través de su reconocimiento en el artículo 26 de la Constitución local, ya que es a través de las relaciones familiares que se asegurará el desarrollo, dignidad y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En armonía con esta propuesta, es preciso reconocer el derecho de los niños a la convivencia y visitas familiares, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 26 El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman. … … I. a XII. … Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. …"	**"Artículo 26** El Estado reconoce a la Familia**, ya sea nuclear o ampliada,** como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman. … … I. a XII. … Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento**, convivencia y visitas familiares** para su desarrollo integral. …"

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

"Artículo 26

El Estado reconoce a la Familia, ya sea nuclear o ampliada, como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

…

…

I. a XII. …

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, convivencia y visitas familiares para su desarrollo integral.

..."

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Honorable Congreso del Estado de Puebla dispondrá de un año para que en Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla se garantice la protección del derecho de convivencia de los menores con su familia ampliada.

Tercero. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 02 de mayo de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 133 Bis de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, el derecho que tiene toda persona a la salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de tal modo, que el Estado, a través de sus políticas, deberá garantizar este derecho.

Que a nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, pero en especial, una alimentación adecuada, suficiente y de calidad.

Que asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas prevé, en su numeral 11, que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a contar con un nivel de vida óptimo para sí y su familia, incluyendo una adecuada alimentación, misma que deberá tener una mejora continua.

Que por tal razón, los países miembros de ese Pacto deberán tomar las medidas apropiadas necesarias para asegurar y garantizar la efectividad del derecho establecido con anterioridad, mismo que, como se ha observado, forma parte del marco jurídico nacional y estatal.

Que es importante precisar que la contingencia sanitaria, provocada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), ha puesto en evidencia el grave problema que miles de mexicanas y mexicanos tienen en torno a su salud y alimentación, pues el padecer de obesidad, hipertensión, diabetes y otras enfermedades relacionadas a una mala alimentación, ha provocado que las personas contagiadas de este terrible virus puedan empeorar su condición médica, e incluso, puedan llegar a ser hospitalizadas o, peor aún, llegar a perder la vida.

Que ante este hecho, según datos de la Organización Panamericana de la Salud, la hipertensión arterial constituye el principal factor de riesgo para la carga mundial de morbimortalidad y se calcula que causa alrededor de nueve punto cuatro millones de muertes cada año; esto es, más de la mitad de los diecisiete millones de muertes anuales atribuidas a las enfermedades cardiovasculares.

Que el consumo elevado de sodio, el cual aproximadamente corresponde a más de dos gramos por día, equivalentes a cinco gramos diarios de sal, aumenta la tensión arterial, tanto en las personas normotensas como en las hipertensas, por lo que el alto consumo de sodio contribuye pues a la hipertensión arterial e incrementa el riesgo de padecer cardiopatías y accidentes cerebrovasculares.

Que en la actualidad, la presión arterial alta contribuye en al menos el cuarenta por ciento de todas las enfermedades del corazón y accidentes cerebro vasculares, que representan a su vez el cuarenta y cinco por ciento de las enfermedades no transmisibles (ENT), razón por la cual la hipertensión es un riesgo de salud importante en el Continente Americano, en donde del veinte por ciento al treinta y cinco por ciento de la población adulta ha incrementado su presión arterial[1].

[1] https://www.paho.org/es/temas/reduccion-sal, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veintidós.

Que el sodio se consume, principalmente, en forma de sal, lo que en la alimentación puede provenir de los alimentos procesados, ya sea porque contengan grandes cantidades de sal, como son, por poner un ejemplo, los productos cárnicos transformados como el tocino, embutidos, quesos, aperitivos salados, productos instantáneos, pan y cereales procesados; asimismo, la sal se añade a los alimentos, al momento de cocinarlos o cuando se encuentran en la mesa.

Que en la actualidad, los hábitos alimenticios están cambiando, debido a la producción creciente de alimentos procesados, la urbanización acelerada y la evolución del modo de vida, por lo que los alimentos hiperprocesados están cada vez más disponibles y se encuentran más asequibles a todas las personas, sin distinción de edad.

Que en el año dos mil trece, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó el "Plan de Acción Mundial para la Prevención y el Control de las Enfermedades no Transmisibles 2013-2020", a partir del cual se proporcionó a los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud, una hoja de ruta y una gama de opciones normativas que fueron implantándose, de forma colectiva, entre los años dos mil trece y el dos mil veinte, lo que permitió avanzar hacia el logro de nueve metas mundiales, en el ámbito de las enfermedades no transmisibles, lo que se prevé se pueda alcanzar para el año dos mil veinticinco.

Que una de las metas acordadas por los Estados Miembros se relaciona con el fondo de la presente iniciativa, debido a que se busca lograr una reducción correspondiente del treinta por ciento, en el consumo medio de sal en la población, por lo que considero es esencial cumplir esta meta, para alcanzar el objetivo final de reducir en un veinticinco por ciento la mortalidad prematura por las enfermedades no transmitibles[2].

Que desafortunadamente, el consumo habitual de sal en exceso puede parecer inofensivo, pero la realidad es que el mismo se asocia a diversos riesgos para la salud, que causan cada año millones de muertes prematuras, siendo el más frecuente de estos riesgos la hipertensión arterial, responsable por sí sola de unos

[2] https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/38586/9789275319956_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veintidós.

nueve punto cuatro millones de muertes al año, toda vez que, en todo el mundo, la población consume mucha más sal de lo que debería, por lo que resulta necesario hacer frente a la amenaza que representa aquélla para la salud pública, un reto que deben afrontar por igual los países desarrollados como los que se encuentran en desarrollo[3].

Que de conformidad con lo señalado por la licenciada en Nutrición, María Concepción Domínguez Correa, líder del proyecto de Nutrición, en la División de Hospitales de Segundo Nivel del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cada año a nivel mundial, podrían evitarse un estimado de dos punto cinco millones de defunciones, si es que el consumo de sal se reduce al nivel recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que es de cinco gramos de sal al día, lo que equivale a una cucharada cafetera, sin embargo, esta especialista señala que, actualmente, hay cuatro millones setecientos sesenta mil ciento sesenta y un personas derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, a quienes se les ha sido diagnosticado hipertensión arterial. El dato más alarmante reside en el hecho de que del número de personas diagnosticadas poco menos de un millón doscientos mil acuden, con regularidad, a recibir atención médica, para el control de su padecimiento, no obstante que una de cada tres personas adultas mexicanas padece hipertensión arterial sistémica[4].

Que también, la especialista en mención sostuvo que, en general, se recomienda una dieta equilibrada y variada, reducida en sal, que no sobrepase la recomendación diaria, que incluya frutas, vegetales, granos integrales, lácteos bajos en grasas y carnes magras; además, de que es fundamental beber agua simple potable, tener un peso saludable y realizar actividad física, pues todo ello favorece la prevención y el control de la hipertensión arterial.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 133 Bis de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que en los establecimientos destinados a la elaboración y consumo de alimentos o bebidas, sin importar si cuentan o no con sucursales, se deberá proporcionar de

[3] https://www.paho.org/es/temas/reduccion-sal, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veintidós.
[4] https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201911/486, consulta realizada a cinco de marzo de dos mil veintidós.

manera obligatoria y gratuita, agua purificada a la clientela que así lo solicite, hasta por una cantidad de doscientos cincuenta mililitros, eliminando la disposición actual que establece que ello solo se realizará si dicho establecimiento cuenta con 2 sucursales; además, con esta reforma se busca que en los establecimientos en mención se retire de las mesas la sal y se coloque únicamente a petición de las personas consumidoras.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 133 Bis de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 133 Bis ~~Los propietarios~~ de establecimientos destinados a la elaboración y consumo de alimentos o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, deberán publicar en el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida, de conformidad con las disposiciones aplicables. En los establecimientos señalados en el párrafo que antecede se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua purificada a ~~los clientes~~ que así lo ~~soliciten~~, hasta por una cantidad de doscientos cincuenta mililitros~~.~~	**Artículo 133 Bis** **Las personas propietarias** de establecimientos destinados a la elaboración y consumo de alimentos o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, deberán publicar en el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida, de conformidad con las disposiciones aplicables. En los establecimientos señalados en el párrafo que antecede**, sin importar si cuentan o no con sucursales,** se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua purificada a **la clientela** que así lo **solicite**, hasta por una cantidad de doscientos cincuenta mililitros**, además, deberán retirar de las mesas la sal y colocarla únicamente a petición de las personas consumidoras.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 133 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 133 Bis

Las personas propietarias de establecimientos destinados a la elaboración y consumo de alimentos o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, deberán publicar en el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En los establecimientos señalados en el párrafo que antecede**, sin importar si cuentan o no con sucursales,** se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua purificada a **la clientela** que así lo **solicite**, hasta por una cantidad de doscientos cincuenta mililitros, **además, deberán retirar de las mesas la sal y colocarla únicamente a petición de las personas consumidoras.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 5 DE MARZO DE 2022

DIP. DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La violencia de género es una de las manifestaciones más destacadas de la desigualdad, subordinación y relaciones asimétricas de poder que una sociedad patriarcal ejerce sobre las mujeres.

La violencia contra la mujer es un problema sumamente complejo, su origen no solo se encuentra en patrones socioculturales sino también en comportamientos sociales cotidianos que obstaculizan a la mujer el acceso a un desarrollo individual, social y una participación de manera plena y equilibrada en todas las áreas de la vida humana.

En la actualidad, la escala de violencia de género es grave, y la misma se ha incrementado de manera constante que prácticamente en algún momento de nuestra vida, todas las mujeres de México hemos sufrido este tipo de violencia.

Las consecuencias de la violencia de género impacta no solo en la vida de las personas o sus familias, también tiene una repercusión directa en la estabilidad social, la seguridad, la salud pública la impartición de justicia; consecuencias que lamentablemente a raíz de las condiciones creadas por la pandemia, como el confinamiento, el aislamiento, la incertidumbre y el temor, han agravado este problema, empeorando aún más la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Estas expresiones de violencia en contra de las mujeres forman parte de la llamada violencia de género, que intenta agrupar a todas aquellas conductas nocivas dirigidas en contra una persona o grupo de personas en razón de su género, y que, acorde a la Organización de las Naciones Unidas tiene su origen ***"en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas que colocan a estos grupos en una situación de riesgo frente a las múltiples formas de violencia"***[1].

La Organización de las Naciones Unidas también reconoce que una de las manifestaciones más típicas de la violencia de género son las que se produce en detrimento de las mujeres y niñas, y es precisa al sostener que estos *"… actos de violencia son basados en el género y tienen o pueden tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de la realización de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad e incluso la vida…"*[2].

De los párrafos anteriores, podemos discernir que efectivamente el derecho a una vida libre de violencia se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, la ausencia de prácticas asimétricas de poder, a la eliminación de estereotipos de orden patriarcal, y a la adopción por parte del Estado de medidas apropiadas y eficaces que ayuden a combatir esta forma de violencia.

[1] ONU MUJERES. "*Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas".* Organización de las Naciones Unidas. Fecha de consulta: 30 de abril del 2022. Disponible en: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

[2] Idem

En México, el número de mujeres víctimas de algún delito se incrementó durante el trimestre del año 2022. Acorde al Diario el Financiero y las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) ***"la violencia en contra de las mujeres se incrementó en un 9.5% en comparación al mismo periodo pero del año 2021"***[3], y muestran además que marzo del 2022 es el mes con más mujeres víctimas de algún delito.

Ante esta situación, el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas necesarias para combatir esta y otros tipos de violencia. Para ello, las medidas no solo deben ser encaminadas a la detección temprana de situaciones de violencia, sino también a la protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, que impulsen una constante adecuación normativa para que las mujeres que sufran de violencia reciban la ayuda necesaria por parte del Estado, dada su posición especialmente vulnerable.

En este sentido, la obligación de desincentivar y sancionar a los presuntos responsables de los actos de violencia contra la mujer, **implica también garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los tribunales de justicia, y que las autoridades respondan de manera justa, imparcial, oportuna y rápida a todos los casos de violaciones de derechos humanos por razón de género, con la finalidad de que éstos no queden impunes.**

Dicho lo anterior, la obligación del Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, implica el diseñar un aparato Estatal debidamente actualizado, que asegure, en el ejercicio de sus funciones, la protección más amplia de las mujeres contra todas las formas de violencia, que inexorablemente requiere de medidas específicas acorde a la condición personal en que una mujer se encuentre.

[3] Súl vela, David. "Violencia contra las mujeres sube en 2022: aumentan casos de trata de personas y violaciones". Diario el Financiero. Abril 26, 2022. Pág. 1. Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/04/26/delitos-contra-las-mujeres-crecen-95-en-1t-de-2022/

Consecuencia de esta obligación, el Estado tiene el deber legal de prevenir ampliamente esta forma de violencia, de investigar y castigar los abusos cometidos en agravio a los derechos humanos, **y de garantizar el derecho de acceso a una tutela jurisdiccional efectiva con personal debidamente capacitado y actualizado en materia de violencia de género.**

Es precisamente en este derecho, constitucionalmente garantizado por los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C; y el artículo 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[4], donde la defensoría pública cobra especial relevancia para el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva.

Su papel resulta fundamental porque en esencia, es la llave efectiva para el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Esto es así, porque **la defensoría pública del Estado es el organismo que se encarga de brindar asesoría jurídica competente, que en el caso específico de las mujeres víctimas de violencia, las orienta respecto a sus derechos y las representa de manera real y efectiva**.

Y si bien, en términos del artículo 24, fracción XI y XII de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla y que para el efecto conducente se transcribe, la defensoría pública se centra en ser un organismo técnico debidamente capacitado, que proporciona asistencia jurídica real y efectiva a todas las personas víctimas de violaciones de derechos humanos; **la misma ley no advierte lineamiento alguno o requisito que requiera una capacitación continua o experiencia en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres**.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los Defensores Públicos:

…

[4] CNDH. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Ciudad de México. Mayo 7, 1981. Fecha de consulta: 29 de abril 2022. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

XI. Asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización profesional que determine la Defensoría Pública.

XII. Acreditar las evaluaciones de conocimientos que aplique la Defensoría Pública.

Esto es así, porque de la lectura a este cuerpo normativo **no se contempla capacitación alguna para los defensores públicos que aborden temas tan complejos como derechos humanos y de las mujeres, prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mismas.**

Por tanto, estos argumentos tienen su fundamento porque el defensor público, al ser el primer contacto con mujeres víctimas y en estado de vulnerabilidad permanente, es indispensable que cuenten con una adecuada capacitación y preparación técnica para actuar con sensibilidad y empatía, toda vez que la afectación psicológica y emocional demandan una atención eficaz, pero sobretodo humana.

Bajo esta perspectiva, tampoco debemos perder de vista que existen muchos casos en donde autoridades condenan ex professo a las mujeres, revictimizan a las mismas y miden los hechos con un rasero profundamente injusto, que aunado a la falta de apoyo, asesoría y acompañamiento en su correspondiente proceso jurisdiccional, fomentan la impunidad y violación sistemática de sus derechos humanos.

He aquí la necesidad y justicia de poder contar con una defensoría pública en el Estado, que exija, represente y luche por una mejor impartición de justicia con perspectiva de género, para ello es necesario que defensoras y defensores públicos internalicen y cuenten con las herramientas necesarias para aplicar un enfoque de esta manera.

Por lo anterior, presento ante este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO**

DE PUEBLA, que tiene por objeto establecer como una de las obligaciones de los defensores públicos el someterse a una capacitación y actualización permanente en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres.

Para los efectos legales conducentes, muestro el siguiente cuadro comparativo que ejemplifica la propuesta de reforma:

LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 24. Son obligaciones de los defensores públicos: I a XIII… XIV. Las demás que le señalen la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.	Artículo 24. Son obligaciones de los defensores públicos: I a XIII… **XIV. Someterse a una capacitación y actualización permanente en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres; y** **XV. Las demás que le señalen la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.**

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XIV y se ADICIONA la fracción XV del artículo 24 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24. Son obligaciones de los defensores públicos:

I a XIII…

XIV. Someterse a una capacitación y actualización permanente en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres; y

XV. Las demás que le señalen la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
03 DE MAYO DEL 2022.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Las suscrita Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre del Grupo Legislativo del PRI de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las instancias de mujeres en las entidades federativas, son organismos que se consiguieron en el Congreso de la Unión para la implementación de Políticas Públicas que ayuden a erradicar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres así como cualquier tipo de violencia hacia las mujeres.

Puebla siempre ha sido un referente en la Lucha de las Mujeres y ha ido a la vanguardia en la Implementación de Políticas Públicas y Leyes en la materia.

La situación que se vive en el País respecto a la desaparición de mujeres y los feminicidios obliga a que en el Estado de Puebla redoblemos los esfuerzos en materia de prevención.

El Instituto de Mujeres de Estado de Puebla dentro de sus atribuciones está la de capacitar y la de organizar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres.

Sabemos que de manera ordinaria el Instituto realiza dichas campañas sin embargo ante la oleada e incremento de feminicidios y desaparición de mujeres no solo en Puebla si no en el País se vuelve necesario reforzar los trabajos de Coordinación Interinstitucional para que las mujeres en el estado conozcan sus derechos, número de emergencia, Instancias de Gobierno donde solicitar apoyo, Leyes que las defienden, Organizaciones de la Sociedad Civil que brindan su apoyo y demás acciones que ayuden a prevenir y a erradicar la violencia feminicida.

En este punto de acuerdo no deseo presentar datos estadísticos o de casos particulares ya que no es el interés revictimizar o politizar un tema tan sensible como es la violencia contra las mujeres, sin embargo, la realidad es abrumadora y por todos conocida en ese sentido es conveniente trabajar en coordinación los tres poderes del estado y sus diferentes niveles de gobierno en acciones preventivas.

Por citar un ejemplo es conveniente difundir qué recientemente se publicó en el Periódico oficial del Estado, la reforma al Código Penal de Puebla que sanciona hasta por 10 años de cárcel a quien cometa el delito de Acoso Sexual contra una mujer en un espacio público como son : parques, jardines, calles, edificios de gobierno, entre otros así como en el transporte público.

Debemos poner énfasis en que la prevención nos puede ayudar a salvar vidas.

El Instituto Poblano de las Mujeres realiza una gran cantidad de programas, de entre los que destacan:

Programa de Proequidad 2019 para Contribuir a la Erradicación del Embarazo Infantil y Disminución del Embarazo Adolescente

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Modalidad III.

Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.

Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Modalidad III, Centros para el Desarrollo de las Mujeres. Entre otros.

El reglamento interno del Instituto establece en su

ARTÍCULO 3.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones a las que se refiere el artículo 4 del Decreto, el Instituto desarrollará entre otras acciones, las siguientes:

I.- Coordinar la actualización, evaluación y seguimiento del Programa Estatal de las Mujeres, con base en la participación de los diversos sectores y grupos sociales del Estado; así como ejecutar aquellas acciones específicas derivadas del mismo en el marco de su competencia;

II.- Emitir opinión y sugerencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para que, en sus procesos de planeación, consideren la incorporación de políticas y

acciones afirmativas específicas, desde la perspectiva de género, a favor del desarrollo integral de las mujeres;

III.- Desarrollar las acciones requeridas para lograr la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, operación, evaluación, programación y presupuestación de las acciones, proyectos de desarrollo y políticas, a cargo de las diferentes Dependencias y Entidades de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal;

IV.- Promover, proponer y desarrollar, por sí o en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, y con base en el Programa Estatal de las Mujeres, las acciones y proyectos que contribuyan a la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres;

V.- Fungir como enlace y representante permanente del Gobierno del Estado ante el Instituto Nacional de las Mujeres;

VI.- Promover la actualización del Sistema Estatal de Indicadores de Género en el que se integre, por separado, la información referente a la situación de las mujeres y los hombres que habitan la Entidad;

VII.- Promover de manera integral, ante las Instancias que corresponda, las modificaciones pertinentes a la Legislación Estatal o a las Reglamentaciones Municipales, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres;

VIII.- Establecer los vínculos necesarios con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de su objeto y conforme a los lineamientos que establezca la Junta; y

IX.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta al Instituto Poblano de la Mujer a promover campañas interinstitucionales de difusión de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia, poniendo énfasis en la violencia feminicida.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE ABRIL DE 2022

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Las suscrita Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre del Grupo Legislativo del PRI de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

LA violencia en todo el país ha incrementado exponencialmente, Puebla no es ajena a este flagelo social, sin embargo es tarea de todas y todos los tomadores de decisiones colaborar de manera propositiva para abatir los índices de violencia y homicidios en el país.

La violencia contra las mujeres y principalmente la violencia feminicida es un tema que nos preocupa y ocupa en gran medida.

Tenemos muy reciente el caso Debanhi en Nuevo León, sin embargo en ese proceso de búsqueda que terminó con la recuperación de su cuerpo sin vida, se encontraron los cuerpos de otras mujeres más en la región. Por lo que es pertinente

tomar medidas preventivas en todo el país y a nosotros nos corresponde tener acciones en nuestra entidad federativa.

Los medios y herramientas tecnológicas al alcance jugaron un papel muy importante en este proceso de búsqueda. Que fue relativamente rápido, sin embargo, no siempre es así, hay muchas familias que llevan años y siguen buscando a sus hijas, madres, hermanas, sin tener resultados positivos.

Por ello debemos trabajar tanto en lo preventivo, para evitar la desaparición y asesinato de mujeres, pero también en la procuración de justicia, dotando de herramientas a los órganos de gobierno, para investigar en caso de que la prevención no haya dado resultados y nos encontremos frente a la comisión de un delito.

En Puebla se han implementado medidas preventivas muy oportunas, como son las cámaras de video vigilancia colocadas al interior de los transportes públicos concesionados. Esta medida sin duda ayuda a brindar transporte seguro a las mujeres.

Las herramientas tecnológicas juegan un papel preponderante en estos tiempos y pueden hacer la diferencia para esclarecer una investigación, para encontrar alguna persona desaparecida o para encontrar a quienes hayan cometido un acto delictivo, en este caso, un feminicidio.

Sin embargo, considero pertinente que se explore a través de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, la posibilidad de que se emitan protocolos de seguridad y se coloquen cámaras de videovigilancia en lugares que pudieran generar riesgos, como bares, hoteles, moteles, centros de espectáculos, entre otros, así como se

establezcan tiempos para que se resguarden los videos en los discos duros de dichos lugares.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tiene diversas facultades y de esas facultades se desprende que sí es posible que emita protocolos y recomendaciones respecto a los establecimientos mercantiles que deben tener de manera obligatoria cámaras de videovigilancia y el tiempo que deben guardar los videos, de entre las que destacan… de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ARTÍCULO 46.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de

reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las

libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

II.- Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del estado con perspectiva de género, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública del Estado y con los otros ámbitos de gobierno;

VII.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del

Sistema Nacional de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de política criminal para el territorio del estado;

X.- Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de planes y programas de seguridad

pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito federal;

XXXV.- Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de

Inteligencia para la Prevención del Delito;

XXXVI.- Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas Fsicas y jurídicas, en los términos de la ley de la materia, y

XXXVII.- Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que emita un protocolo de actuación y recomendaciones para definir qué establecimientos mercantiles deberían contar con cámaras de videovigilancia y el tiempo que deben guardar dichos videos en sus discos duros, para en caso de ser necesario, coadyuvar con la Secretaría en procesos de investigación y prevención del delito.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE ABRIL DE 2022

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, el principio del interés superior de la niñez, lo que significa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con el mismo, garantizando de manera plena los derechos de las niñas, los niños o adolescentes, además de que también este principio deberá de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es evidente que las y los menores de edad necesitan satisfacer cada una de sus necesidades, como lo son la alimentación, salud, educación y el sano esparcimiento, ya que así lograrán integrase de manera efectiva a la sociedad, lo que conocemos como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual tiene gran relevancia, durante toda la infancia de la o el menor.

Por otro lado, los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño señalan que los gobiernos de cada Estado tienen el deber de proteger a las niñas y niños de todas las formas de explotación y abusos sexuales, razón por la cual deben de tomar todas las medidas posibles, para asegurar que no se les secuestre, se les venda o se trafique con ellos.

Además, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece como uno de sus principios rectores, el acceso de la niñez a una vida libre de violencia y al mismo tiempo señala, en su numeral 13º, que las y los menores tienen derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, tal y como ya lo he mencionado con anterioridad.

Este ordenamiento jurídico, también, destaca con relación al derecho de las y los menores a una vida libre de violencia, que:

> "*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por… Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables".*

Partiendo de lo anterior, de acuerdo con el Sistema Nacional DIF, la violencia sexual infantil es una de las formas más severas de violencia y una grave violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que genera consecuencias devastadoras para la víctima, su familia y comunidad, no obstante que es una realidad que ocurre en todos los grupos sociales y culturales sin distinción[1].

De hecho, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la investigación del abuso sexual contra las y los niños es compleja, ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos, sin embargo, a pesar de ello, está claro que el abuso sexual en la niñez se produce en todos los países donde ha sido estudiado rigurosamente[2].

Este organismo también ha calculado que la prevalencia mundial de victimización sexual en la niñez es de alrededor de 27% entre niñas y de aproximadamente 14% entre niños

[1] Cartilla de Derechos de las Víctimas de Violencia Sexual Infantil | Sistema Nacional DIF | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)
[2] WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=B49D1BB2DE86D0403E6E84F851F9EE53

varones; específicamente, esa revisión encontró que la prevalencia media de abuso sexual en la niñez informada por mujeres era de alrededor de 7% a 8%, en estudios realizados en América del Sur, América Central y el Caribe, así como en Indonesia, Sri Lanka y Tailandia.

En general, fue más común el abuso sexual de niñas que de niños varones, sin embargo, estudios recientes en Asia han descubierto que los niños varones son tan afectados como las niñas. Ante esta problemática, el estudio realizado por la OMS arrojó que las personas agresoras más comunes, en el primer incidente, eran hombres o muchachos vecinos, novios o esposos y que, con mayor frecuencia, el primer incidente había tenido lugar lamentablemente en el hogar y se trataba de violencia sexual de pareja o violencia sexual en citas amorosas.

En nuestro país, según cifras recabadas en el Diagnóstico Nacional de Violencia Sexual, realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, muestran que la magnitud del fenómeno es enorme, particularmente, en casos de personas menores de 15 años; por ello, es preciso y urgente el desarrollo de políticas públicas de prevención y atención de esta problemática.

No cabe duda que la violencia sexual infantil atenta contra la integridad física y psicológica de una persona menor de edad, pues basta con que suceda en una sola ocasión, para considerarse violencia sexual, en este sentido, es que datos del Gobierno de la República han dado a conocer que[3]:

- Del total de delitos de violencia sexual, 4 de cada 10 son cometidos en contra de menores de 15 años de edad;

- 1 de cada 5 niñas o niños son abordados sexualmente, a través de internet; y

- La mayoría de las niñas, niños y adolescentes no revelan que sufrieron violencia sexual, por miedo, vergüenza, culpa o porque no reconocen su victimización.

Con base en lo anterior, es importante señalar que la violencia sexual infantil se considera como cualquier actividad en la que se obliga a una niña, niño o adolescente a cometer actos

[3] Imprimir (www.gob.mx)

sexuales, y no solo comprende un acto físico como tal, sino que también puede incluir la exposición de la víctima a la pornografía.

Está más que claro que todas las formas de violencia sexual infantil atentan contra la vida emocional y física de las niñas, los niños y adolescentes, pudiendo constituir diversos hechos con apariencia de delito, los cuales se encuentran tipificados en nuestro Código Penal.

Incluso, el estudio "Infancia robada: Niños y niñas víctimas de explotación sexual en México", realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, estima que alrededor de 16 mil niños, niñas y adolescentes mexicanos han sido utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico con fines de explotación sexual, lo que significa el 0.04% de la población infantil[4].

De igual forma, la Red Mundial para Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales estima que entre 16 mil y 20 mil menores de 18 años son víctimas de explotación sexual comercial en México; y las estadísticas de la Policía Federal Preventiva apuntan a que la explotación sexual de personas menores de edad, a través de internet, se incrementa de manera acelerada y este delito ya ocupa el tercer lugar, detrás de los fraudes y las amenazas por medios cibernéticos.

La situación por la que atraviesan las y los menores de edad sigue siendo un tema de gran relevancia y preocupación, ya que la violencia sexual en contra de la niñez y adolescencia es una cifra que crece año con año, sin embargo, no se cuenta con una estadística precisa que permita dimensionar la gravedad de este flagelo y emprender una estrategia de prevención, debido a que el 95% de los delitos sexuales quedan en la impunidad, ya que no se denuncian porque, como se ha demostrado, la mayoría de las y los agresores sexuales son del entorno familiar o cercano[5].

En el informe "Violencia Sexual Infantil en México: Retos y Oportunidades en las Principales Fuentes de Información Estadística", que presentaron la Oficina de las Naciones Unidas

[4] Artículo2_pornografía_infantil.pdf (cleu.edu.mx)
[5] https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandra-barrales/violencia-sexual-infantil-una-cifra-oculta

contra la Droga y el Delito (UNODC) y Early Institute se señala que, en el año 2020, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) registró 51 mil 273 delitos sexuales en carpetas de investigación, de las cuales el 42.4% de las víctimas fueron menores de edad; de las cuales el 83% de las víctimas fueron del sexo femenino.

Es indudable que el abuso sexual en niñas, niños y adolescentes es un delito que se comete, en todos los ámbitos y niveles socioeconómicos, tan es así que se estima que aumentó un 87%, en los últimos 5 años, pero solo en 5 de cada 100 casos se abrieron carpetas de investigación, situación que por supuesto que es reprobable.

Por último, quisiera comentar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, señala en "Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños", que uno de los grandes retos en las estimaciones sobre violencia sexual infantil es el subregistro, ya que entre 30% y 80% de las víctimas no admiten o declaran haber sido víctimas sino hasta la edad adulta, además de que muchos otros permanecen en silencio toda su vida; motivo por el cual es que presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y a los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad para que, de manera individual o conjunta, implementen acciones, programas y políticas públicas para prevenir la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, en todos sus tipos y, en especial, la sexual, con el objetivo de combatir la comisión de abuso sexual y delitos sexuales infantiles y, de esta forma, asegurar a la niñez y adolescencia poblana vivir en un ambiente libre de violencia, que les permita desarrollarse en todos los aspectos de su vida.

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y a los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad para que, de manera individual o conjunta, implementen acciones, programas y políticas públicas para prevenir la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, en todos sus tipos y, en

especial, la sexual, con el objetivo de combatir la comisión de abuso sexual y delitos sexuales infantiles y, de esta forma, asegurar a la niñez y adolescencia poblana vivir en un ambiente libre de violencia, que les permita desarrollarse en todos los aspectos de su vida.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 2 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los suscritos Diputada Nancy Jiménez Morales, Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia y Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo, al grado que las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

Que en este sentido, a nivel global, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a siete de cada diez y, en el caso específico de nuestro país, al menos seis de cada diez mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; cuarenta y uno punto tres por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día[1].

[1] La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable (2018). ONU Mujeres, disponible en: https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres, consulta realizada a dos de mayo de dos mil veintidós.

Que en este contexto, es importante que todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas sea, desde un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia, así como también deben considerar el involucramiento, no solo de las instituciones estatales, sino del sector privado y de la comunidad en su conjunto, ya que sólo así se podrá solucionar el problema.

Que por lo anterior, para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la cual busca construir un futuro sostenible, resulta indispensable[2]:

- Atender las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas desde sus raíces, lo que implica la necesidad de tomar acción para la prevención;

- Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales, que tengan perspectiva de género y de interculturalidad, con enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente implementados;

- Fortalecer a las instituciones estatales, así como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas y con recursos suficientes para esta tarea;

- Generar información estadística y evidencia que se encuentren alineados a estándares internacionales en la materia, para crear normas, políticas públicas que prevengan y atiendan adecuadamente la violencia contra las mujeres y las niñas; y

- Proveer servicios accesibles de calidad para la atención de víctimas de violencia, servicios de salud y de procuración e impartición de justicia con estándares internacionales.

[2] La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable (2018). ONU Mujeres, disponible en: https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres, consulta realizada a dos de mayo de dos mil veintidós.

Que a pesar de lo anterior, y de la importancia de atender de manera oportuna los temas relacionados con la violencia en contra de las mujeres, la realidad es que sigue siendo uno de los temas que más han afectado a nuestro país, sobre todo, en este tiempo en el que ha durado la pandemia provocada por la Covid-19.

Que desgraciadamente, en México, la cifra de feminicidios diarios pasó de un promedio de nueve a entre diez punto cinco y once, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, e incluso se considera que el año dos mil veintiuno fue el año con más feminicidios en la historia de México, con mil seis, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP); en tanto, que hasta dos mil setecientos cuarenta y siete asesinatos de mujeres se registraron como “homicidios dolosos”.

Que de igual forma, otro de los datos que más preocupan a la sociedad es que entre los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, hasta cuatrocientas dieciséis mujeres fueron víctimas de secuestro y otras novecientas cincuenta y siete se reportaron como víctimas de trata en el mismo periodo y, en específico, en el año pasado, también se rompió el máximo histórico en delitos de violación, al acumular veintiún mil ciento ochenta y ocho denuncias, que es veintiocho por ciento más que en el año dos mil veinte (dieciséis mil quinientas cuarenta y cuatro).

Que es importante señalar que, a pesar que el ochenta y seis por ciento del territorio nacional está bajo alerta por violencia feminicida y desaparición de mujeres y niñas; solo en el año dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) emitió seis Alertas de Violencia de Género (AVG) en estados y municipios, con lo que suman a nivel nacional veinticinco mecanismos en veintidós estados, sin que ello, hasta el día de hoy, tenga grandes resultados.

Que por lo que hace a nuestro Estado, la situación de violencia en contra de las mujeres es un grave problema, que también va en aumento, tan es así que la ciudad de Puebla ocupa el séptimo lugar nacional de los cincuenta municipios prioritarios contra la violencia feminicida en México, sólo detrás de Ciudad Juárez y Culiacán, cada uno con diecisiete feminicidios, durante dos mil veintiuno.

Estos hallazgos de inseguridad y violencia no son de ocurrencia sólo en la capital poblana, ya que en municipios como Atlixco, Acajete, Francisco Z Mena, Hueytamalco, Tecamachalco, Tehuacán, Zoquiapán, Zoquitlán, entre otros se han

reportado casos de feminicidios; dejando en evidencia que a pesar de la Alerta de Violencia de Género que fue emitida en 2019 en la entidad, es necesaria la puesta en marcha de acciones de gobierno con perspectiva de género que abonen a garantizar la seguridad de las poblanas.

Que desafortunadamente, al corte del mes de abril, se han sumado un total de veintinueve feminicidios en nuestro Estado, los cuales han sido contabilizados por diversos Observatorios en la materia; siendo un contraste con las cifras reportadas en el mismo periodo por la Fiscalía General del Estado las cuales son menores; sin que deje de ser evidente el terrible aumento de casos; siendo el más reciente el ocurrido en el municipio de Acatzingo, en donde con un balazo en la cabeza y en el fondo de una barranca, se pudo encontrar el cuerpo de una mujer.

Que de acuerdo con los primeros reportes, fue a través de una llamada que las autoridades recibieron el alertamiento, por lo que personal de Protección Civil Municipal acudió con equipo suficiente para brindar el apoyo requerido[3].

Que una vez en la zona perteneciente a la junta auxiliar San Sebastián Villanueva, los rescatistas realizaron maniobras para descender al fondo de la barranca y corroboraron que la víctima ya no contaba con signos vitales y presentaba un disparo en la cabeza.

Que por lo anterior se dio aviso de lo ocurrido a la Fiscalía General del Estado (FGE), por lo que peritos realizaron el levantamiento de cadáver e iniciaron las investigaciones correspondientes de lo que sería un posible feminicidio, al respecto, es importante mencionar que si bien la víctima, hasta el momento, permanece en calidad de desconocida, se espera que posterior a la necropsia de ley, se pueda identificar a la mujer y entregar sus restos a su familia o seres queridos.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que comparta a esta Soberanía el número de feminicidios y homicidios de mujeres que se han reportado, durante el año que transcurre.

[3] https://www.telediario.mx/policia/encuentran-cadaver-de-una-mujer-en-acatzingo, consulta realizada a dos de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado para que, en conjunto con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, den a conocer cuales han sido las políticas, programas, mecanismos y acciones que en relación con la declaración de alerta de violencia de género han implementado a lo largo de este año e informen a este Congreso cuáles son los resultados que han obtenido y las áreas de oportunidad que aún se encuentran pendientes de atender.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que informe a esta Soberanía el número de feminicidios y homicidios de mujeres que se han reportado, durante el año que transcurre.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado para que, en conjunto con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, den a conocer cuales han sido las políticas, programas, mecanismos y acciones que en relación con la declaración de alerta de violencia de género han implementado a lo largo de este año e informen a este Congreso cuáles son los resultados que han obtenido y las áreas de oportunidad que aún se encuentran pendientes de atender.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 2 DE MAYO DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN FECHA 2 DE MAYO DE 2022.

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,** Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo,** bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que como ciudadanos mexicanos tenemos **el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado**, estableciendo lo siguiente:

> *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. "*

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente de la manera siguiente:

> *"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados".*

Que el artículo 4° de la La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que *"La Federación, los Estados, el Distrito Federal (Ciudad de México) y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales."*

Que en el artículo 7º del mismo ordenamiento, establece que le corresponde a los Estados lo siguiente:

> *"I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;*
>
> *II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;*

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;

…

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal."

Que de acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), el Estado de Puebla se encuentra en los primeros lugares a nivel nacional, junto con Nuevo León, Jalisco y Ciudad de México, en la producción de plásticos, manifestando que en nuestro estado se produce el 10% de plásticos a nivel nacional.

Que de acuerdo al Instituto de Investigaciones en Medio Ambiente de la Universidad Iberoamericana Puebla, ***"tan sólo en México se desechan al año 90 millones de botellas PET, que terminan en bosques y mares, cuando es un material totalmente reciclable".***

En este sentido es importante realizar acciones que permitan reducir la gran cantidad de contaminación que se genera en nuestro país y claro, nuestro estado no es la excepción, ya que de acuerdo al Departamento de Investigación de Mercados de la UPAEP, manifestó que ***"en promedio, un estudiante universitario consume al día de 1.5 a 3 refrescos".***

Que asimismo, de acuerdo a una encuestra que realizó Poblanerías.com en 2017, determinó que "***8 de cada 10 encuestados consumen refresco",*** así como el que ***"50.6% de participantes que dijeron tomar refresco, lo hacen una vez a la semana, mientras que 25.3% toma la bebida una o dos veces por día".***

Es por ello, que me veo en la necesidad de exhortar a los ayuntamientos de nuestro estado, a fin de que lleven a cabo campañas de sensibilización para que durante 7 días, las y los poblanos eviten realizar compra de botellas PET, a fin de reducir un poco su compra, prevaleciendo los envases de vidrio y que se genere una menor cantidad de contaminación de botellas de refrescos o similares en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en la medida de sus posibilidades, lleven a cabo acciones y campañas de difusión para que las y los poblanos eviten realizar compra de botellas PET durante 7 días, a fin de reducir un poco sus desechos y que generen contaminación en nuestro estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
2 DE MAYO DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Miércoles 11 de mayo de 2022

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 11 de Mayo del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el cuatro de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de diversos Ciudadanos.

4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales en el Estado de Puebla, para que lleven a cabo capacitaciones en temas como "Control de la Detención", "Llenado del Informe Policial Homologado" y "Cadena de Custodia", dirigidas a las y los policías municipales, lo que permitirá reducir uno de los puntos a fortalecer del Sistema Penal Acusatorio y eficientar el trabajo de los elementos policiacos en su calidad de Primer Respondiente.

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, facultades y dentro de su justa medida presupuestal sean incluidos para la edición y publicación de cartillas éticas héroes indígenas poblanos relacionados a la Batalla del 5 de mayo, entre las cuales se encuentran las personas siguientes: 1) Coronel Manuel Molina originario de Tatoxcac, Zacapoaxtla, Puebla; 2) Coronel Dionisio Leal, originario de Tentzoncuahuigtic, Ixtacamaxtitlán, Puebla; 3) Capitán Francisco Agustín Dieguillo, originario de Cuetzalan del Progreso, Puebla; 4) Capitán Bernardino García Menchaca, originario de Tehuitzingo, Puebla; 5) José Miguel Pascual Negrete Novoa, originario del Municipio de Tepeaca, Puebla.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que, dentro de los centros penitenciarios, las mujeres puedan tener una menstruación digna, así como se les pueda dotar, de manera gratuita, de toallas femeninas y tampones, a fin de asegurarles a las mismas su derecho humano a la salud.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud.

8. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; y el 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 27 de la Ley Estatal del Deporte.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, II, XIV y XV, y se adiciona la fracción XVI, todas al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 24 y 58; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 y el artículo 58 Bis a la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y la fracción XV al artículo 5 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios.

17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, informe permanentemente e investigue eficazmente, de forma transparente y con perspectiva de género el caso de la joven Sandra Elizabeth Pérez Portillo, secuestrada el pasado veintisiete de abril en el Municipio de Amozoc, Puebla, a fin de devolverla a casa íntegramente.

18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto de Bienestar Animal y a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se fortalezcan las acciones encaminadas a prevenir y erradicar el maltrato animal en el Estado de Puebla, así como a coadyuvar en las investigaciones para castigar los casos denunciados por el mismo delito, como el presunto maltrato documentado por ‘‘El Universal de Puebla’’, en el que un sujeto asfixia a un perro con una manguera.

19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que en los centros penitenciarios de la Entidad se respeten y salvaguarden los derechos humanos de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad que se encuentren al interior de los mismos, así como se asegure que en la totalidad de éstos puedan convivir con sus madres, gocen de una alimentación nutritiva y apta para su edad, reciban la vacunación y atención médica pediátrica necesaria, gocen de educación inicial y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo, en términos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

20. Asuntos Generales.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL
11 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Alcántara Montiel	**Asistencia**	-	-
2. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-
3. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
4. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
5. Juan Enrique Rivera Reyes	**Asistencia**	-	-
6. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
7. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
8. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**9**	**0**	**0**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **11 de mayo de 2022.**

*****

Oficio SA-605/2022 de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/5844/2022, en relación con el exhorto para considerar el uso eficiente de los recursos, la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos, remitiendo copia simple del oficio CM-0945/2022 y anexos del informe sobre las acciones que la Contraloría Municipal ha realizado al respecto.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 5013/DAJ/DAJA/2340/2022 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/5379/2022 en relación con el exhorto para fortalecer las campañas sobre enfermedades de transmisión sexual, principalmente del VIH/SIDA, informando que se continúa con la campaña informativa de salud dirigida a la población en general a través de redes sociales.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integran al expediente respectivo.

Oficio HAT/SG-001/2022 y anexo del Secretario del Honorable Ayuntamiento de del Municipio de Tlahuapan, Puebla, por el que informa que el Ayuntamiento quedó instalado formalmente a partir del 01 de mayo del año en curso.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia del oficio a los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Municipales y de la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 11 de mayo de 2022

Dip. Eduardo Castillo López
Secretario de la Comisión Permanente

L'APS/rbs*

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Será aprobada al inicio del Tercer Periodo de Receso

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el derecho al "grado máximo de salud que se pueda lograr" exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos, la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

Que en este sentido, el goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación, por lo que también abarca libertades y derechos fundamentales[1].

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health, consulta realizada a diez de abril de dos mil veintidós.

Que entre las libertades se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo, por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos, pero además, también incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Que a pesar de lo anterior, los grupos sociales vulnerables y marginados suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud, siendo tres las enfermedades transmisibles más mortíferas: el paludismo, VIH/SIDA y tuberculosis, las que afectan desproporcionadamente a las poblaciones más pobres del mundo e imponen una carga mayúscula a las economías de los países en desarrollo.

Que del mismo modo, las comunidades indígenas son uno de los grupos sociales que están expuestos a mayores tasas de enfermedad y a afrontar dificultades importantes para acceder a una atención sanitaria de calidad y asequible, por lo cual estos grupos registran tasas de mortalidad y morbilidad sustancialmente más altas que la población en general, a consecuencia de enfermedades no transmisibles, tales como el cáncer, las cardiopatías y las enfermedades respiratorias crónicas.

Que ante esta situación, es necesario contar con un enfoque de la salud basado en los derechos humanos, mediante el cual se ofrezcan estrategias y soluciones que permitan afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios.

Que el contemplar derechos humanos en un sistema de salud implica que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas, por lo cual, las intervenciones para conseguirlo se rigen por principios y normas rigurosas que incluyen, entre otros aspectos, los siguientes[2]:

- ✓ No discriminación: Procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

[2] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health, consulta realizada a diez de abril de dos mil veintidós.

opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ejemplo, discapacidad, edad, estado civil y familiar, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia y situación económica y social.

- ✓ Disponibilidad: Deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud; y

- ✓ Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, siendo importante destacar que la accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

  - Aceptabilidad: Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, y sensibles a las necesidades propias de cada sexo y del ciclo vital;

  - Calidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados, desde el punto de vista científico y médico, y ser de buena calidad;

  - Rendición de cuentas: Los Estados y otros garantes de los derechos son responsables de la observancia de los derechos humanos; y

  - Universalidad: Los derechos humanos son universales e inalienables, por lo que todas las personas, en cualquier lugar del mundo, deben poder ejercerlos.

Que además de la necesidad de visualizar a la salud, desde la importancia de los derechos humanos, la realidad es que también es importante enfocarla, desde la perspectiva de género, ya que ésta enfatiza las diferencias socioculturales entre mujeres y hombres y se enfoca en la desigualdad, en el cuidado de la salud y el acceso a servicios de salud, observando distinciones en la prevención, atención y promoción, para comprender como interactúan factores externos en la salud de las personas[3].

[3] http://cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/IgualdaddeGenero/IgualdaddeGeneroenSalud.pdf, consulta realizada a diez de abril de dos mil veintidós.

Que en este mismo tenor, la OMS refiere que los determinantes de la salud relacionados con el género son las normas, expectativas y funciones sociales que aumentan las tasas de exposición y la vulnerabilidad frente a los riesgos para la salud, así como la protección frente a los mismos, y que determinan los comportamientos de promoción de la salud y de búsqueda de atención sanitaria y las respuestas del sistema de salud en función del género[4].

Que la interseccionalidad, la cual se refiere al significado y la relación entre el sexo, el género y otros determinantes sociales, así como a los factores que crean inequidades sanitarias en los procesos y sistemas de poder a nivel individual, institucional y mundial, es indispensable para analizar las cuestiones relacionadas con el género y la salud, desde una visión mucho más amplía.

Que la integración de la perspectiva de género implica evaluar el modo en que el género determina las medidas planificadas, incluidas en la legislación, las políticas y los programas, en todos los ámbitos y a todos los niveles, por lo cual la incorporación de la perspectiva de género también puede contribuir al empoderamiento de las mujeres y la igualdad de participación, en todos los niveles del personal sanitario, y no solamente en la garantía del derecho a la salud a las personas en general.

Que de acuerdo con el desglose por sexo de los datos, los hombres tienen una menor esperanza de vida (4.4 años menos) y una mayor carga de años de vida ajustados por discapacidad que las mujeres, siendo gran parte de estas diferencias a causa de factores relacionados con el género, por ejemplo, hay normas sociales que determinan que los hombres estén más expuestos al tabaco y las bebidas alcohólicas, lo que a su vez genera mayores tasas de mortalidad en los hombres que en las mujeres.

Que a pesar de lo anterior, también existen normas sociales y de género que aumentan la carga de algunas enfermedades entre las niñas y las mujeres, por ejemplo, debido a que tienen relativamente menos acceso a los servicios de tratamiento de la catarata, sus tasas de ceguera son más elevadas, por lo cual se

[4] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender, consulta realizada a diez de abril de dos mil veintidós.

puede decir que el género influye en la salud y el bienestar en tres ámbitos, que a saber son los siguientes[5]:

- ✓ Los determinantes de la salud relacionados con el género, incluida la interacción con otros determinantes sociales y estructurales;

- ✓ Las conductas en la esfera de la salud en función del género; y

- ✓ La respuesta del sistema de salud en función del género.

Que por lo anterior, la promoción de sistemas de salud que evitan las inequidades relacionadas con el género puede reducir las inequidades sanitarias, motivo por el cual, los sistemas de salud que tienen en cuenta las cuestiones relacionadas con el género incorporan la perspectiva de género, para adoptar las siguientes medidas en los seis componentes básicos de los sistemas de salud, entre las que se encuentran[6]:

- Prestación de servicios: Realizar intervenciones de calidad integradas, seguras, eficaces, aceptables y basadas en datos probatorios, al tiempo que se garantiza la equidad de género en el acceso a todos los servicios (promoción de hábitos saludables, prevención y tratamiento, desde la atención primaria hasta la terciaria);

- Información e investigación: Garantizar la recogida, el cotejo, el análisis y la utilización de datos, que son desglosados por sexos, para que las respuestas de los sistemas de salud se basen en datos comprobados sobre los factores determinantes y la salud de las personas, y asignar recursos en consecuencia;

- Productos y tecnologías médicas: Garantizar el acceso equitativo de hombres y mujeres a medicamentos, vacunas y tecnologías esenciales;

[5] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender, consulta realizada a diez de abril de dos mil veintidós.
[6] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender, consulta realizada a diez de abril de dos mil veintidós.

- Personal socio-sanitario: Promover políticas y estrategias que transformen las relaciones de género, a fin de evitar los prejuicios y las inequidades relacionadas con el género en el personal sanitario y de garantizar un trabajo digno para todos los profesionales socio-sanitarios, e integrar la igualdad de género en la formación, la capacitación, el empleo y la progresión profesional;

- Financiación de la atención sanitaria: Lograr el acceso universal a los servicios sanitarios al tiempo que se garantiza la equidad de género en el acceso a las estrategias de protección financiera; además de que también es prioritario promover la inclusión de la perspectiva de género en las evaluaciones de los riesgos financieros y la elaboración de presupuestos; y

- Liderazgo y gobernanza: Fomentar la buena gobernanza sanitaria y la integración de la perspectiva de género en las políticas y las estructuras de gobernanza de la salud pública, promover estrategias que tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con el género y legislación que las favorezca en lo relativo a la capacidad de respuesta, la equidad y la eficiencia; para lo cual también se deberá fomentar la paridad de sexos en los puestos directivos y asegurarse de que los sistemas de salud rindan cuentas a todas las personas.

Que tomando en consideración el fondo de la presente iniciativa, así como la importancia que se ha dado en los últimos años bajo la perspectiva de género para los programas de prevención, promoción y control para los cánceres de las mujeres en México, es importante señalar que esto ha permitido llevar a cabo la elaboración y aplicación de distintas políticas públicas y campañas para prevenir el cáncer[7].

Que ante esta situación, la Organización Mundial de la Salud, en datos y cifras relacionadas con el cáncer, ha señalado lo siguiente:

[7] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer#:~:text=Datos%20y%20cifras,colon%20y%20recto%20y%20pr%C3%B3stata, consulta realizada a diez de abril de dos mil veintidós.

- El cáncer es la principal causa de muerte en el mundo: en el año 2020 se atribuyeron a esta enfermedad casi 10 millones de defunciones, es decir, casi 1 de cada 6 de las que se registran;

- Los tipos de cáncer más comunes son los de mama, pulmón, colon y recto y próstata;

- Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se deben al consumo de tabaco, a un elevado índice de masa corporal, al consumo de alcohol, a una baja ingesta de frutas y verduras y a la falta de actividad física;

- Además, las infecciones oncogénicas, entre ellas las causadas por los virus de la hepatitis o el papiloma humano, ocasionan aproximadamente el 30% de los casos de cáncer en los países de ingresos bajos y medianos; y

- Muchos casos se pueden curar si se detectan a tiempo y se tratan eficazmente.

Que tal y como se dijo con anterioridad, el cáncer es la principal causa de muerte en todo el mundo, siendo los cánceres más comunes en el año 2020, el de mama (2.26 millones de casos); pulmón (2.21 millones de casos); colorrectal (1.93 millones de casos); de próstata (1.41 millones de casos); de piel (1.20 millones de casos); y gástrico (1.09 millones de casos), sin embargo, los tipos de cáncer que causaron un mayor número de fallecimientos en ese mismo año, fueron los siguientes[8]:

- Pulmón (1.8 millones de defunciones);

- Colorrectal (916 mil defunciones);

- Hepático (830 mil defunciones);

- Gástrico (769 mil defunciones); y

[8] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer#:~:text=Datos%20y%20cifras,colon%20y%20recto%20y%20pr%C3%B3stata, consulta realizada a diez de abril de dos mil veintidós.

- Mama (685 mil defunciones).

Que en el caso de los hombres, el cáncer de próstata es el más frecuente, y su incidencia aumenta con la edad, hasta el punto de que se estima que a la edad de 80 años el 80% de los hombres habrán tenido este tipo de cáncer, sin embargo, se trata de un tumor en el que cabe obtener un diagnóstico precoz, mediante un análisis de sangre para medir el PSA, que ya se realiza a todos los hombres a partir de los 45 a 50 años[9].

Que por lo que hace a nuestro país, de acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el cáncer de próstata es el tipo de cáncer más mortífero entre los hombres, ya que causa la muerte de 9.8 hombres por cada 100 mil, mientras que, en América Latina, como región, registra alrededor de 413 mil nuevos casos y cerca de 85 mil muertes cada año[10], lo que deja en claro la necesidad de realizar campañas de prevención para luchar contra este terrible mal.

Que por los argumentos esgrimidos, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XVII y XVIII y adicionar la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, homologándola con lo señalado en la Ley General en la materia, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Secretaría de Salud del Estado promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud; incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XVII y XVIII y de adición de la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

9 https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/cancer/tipos-cancer-hombre.html, consulta realizada a diez de abril de dos mil veintidós.

10 https://www.gob.mx/profeco/documentos/cuida-tu-prostata-y-regalate-vida?state=published#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Instituto,y%2085%2C000%20muertes%20cada%20a%C3%B1o, consulta realizada a diez de abril de dos mil veintidós.

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I. a XIV. .. XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer, y XV. …	**Artículo 7** La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I. a XVI. … XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; ~~y~~ ~~XVIII.~~ Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	**Artículo 7** … I. a XVI. … XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; **XVIII. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer; y** **XIX.** Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del

Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVII y XVIII y se **ADICIONA** la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

…

I. a XVI. …

XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física;

XVIII. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer; y

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 46 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Eduardo Alcántara Montiel, Diputado Local integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; y el artículo 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestras instituciones son el resultado de un proceso dialéctico, motivadas por necesidades sociales de épocas y circunstancias coyunturales, por eso, la historia allana su transformación, pues no responden al cambio para que todo siga igual, sino que evolucionan buscando ser menos imperfectas.

En las postrimerías de la República Romana, se encuentran las raíces del Municipio, figura contenida en la promulgación de la **Lex Julia Municipalis del 45 a.c.** del dictador Julio César, cuyo propósito versaba en ordenar las relaciones entre Roma y sus provincias. Con la extinción del Estado romano, la figura municipal pasó a convertirse en patrimonio español.

La historia del municipio en México comienza el **22 de abril de 1519,** fecha en que Hernán Cortés funda el Ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, convirtiéndose en la primera institución político-hispánica instalada en México y en el continente americano.

La evolución jurídica y doctrinaria del municipio, se manifestó en nuestras pugnas sociales y eventualmente en nuestras constituciones; de forma trascendente podemos referir los siguientes documentos como pautas de dicho proceso:

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836: Consagran constitucionalmente a los Ayuntamientos, disponiendo que fueran popularmente electos y los hubiera en todas las capitales de los departamentos.

Plan de Ayala: Fue la base para que en 1911, Emiliano Zapata dictara la ley general sobre libertades municipales en el estado de Morelos. Esa ley reglamentó la autonomía política, económica y administrativa del municipio. [1] Representó un hito en la defensa de la jurisdicción municipal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: Reconoce al Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados. Suprime a los jefes políticos.

Reforma de 1983: Dota formalmente de personalidad jurídica a los municipios para manejar su patrimonio y establece los procedimientos legales para su extinción.

Reforma de 1999: Con esta reforma el Municipio pasa de ser un ente administrativo a ser un orden de gobierno. Sin autoridades intermedias entre éste y el estado.

Acción Nacional ha sido catalizador de la fórmula para fortalecer el municipio. Don Adolfo Christlieb Ibarrola, afirmaba que “por tres reformas fundamentales luchó el pueblo de México en la Revolución: la reforma agraria, la reforma en las relaciones de trabajo y la reforma política fundada en la renovación de las estructuras de gobierno, a partir del municipio autónomo y suficiente.”

Entendemos al municipio como la tierra donde nace la patria a la que llamamos familia, por lo tanto, es hogar de nuestros destinos, baluarte de nuestra

[1] Gobierno de México, 500 años del primer municipio en México, https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/500-anos-del-primer-municipio-en-mexico?idiom=es

historia y promesa perdurable de nuestra Nación. Comunidad de vida y no simple circunscripción política. [2]

Huelga decir, que gracias a que Acción Nacional ha dado sus más enérgicas batallas en los municipios, una de las tareas inconclusas de la Revolución que la oposición con gran sentido de responsabilidad cristalizó, fue el fortalecimiento del gobierno municipal (el Ayuntamiento) frente al autoritarismo con la reforma municipal de 1983. [3]

Reforma impulsada por los gobiernos municipales de Chihuahua y Ciudad Juárez, gobernados por Don Luis H. Álvarez y Francisco Barrio Terrazas por la cual se establecieron procedimientos claros para la desaparición de ayuntamientos, el reconocimiento de atribuciones jurídicas para disponer de su patrimonio, la libertad para el manejo de su hacienda municipal, entre otros derechos que configuran el régimen de nuestros días.

Hoy en día, la libertad que la Carta Magna garantiza a los municipios se traduce en autonomía de gestión, no obstante, existe un orden constitucional el cual reconoce plenamente los alcances de cada orden de gobierno. Para nuestra Constitución el municipio es la base de la división territorial del país, al respecto:

> *"**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa**, el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:*
>
> *I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal **y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine**, de conformidad con el principio de paridad. (…)"*
> ***(Énfasis añadido)***

El reconocimiento constitucional del municipio libre lo dota de la capacidad jurídica para aproximar las acciones de gobierno a las necesidades más urgentes de la ciudadanía, sin el obstáculo de esperar a que el aparato de

---

[2] *Acción Nacional. Reflexiones en torno al municipio 1965-200, Fundación Rafael Preciado, 2007, en http://frph.org.mx/libros/Reflexiones_municipio_2.pdf ct,p.19*

[3] *Secretaria de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, 1983, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4794121&fecha=03/02/1983*

la burocracia federal y estatal responda o condicione el apoyo a cambio de alguna prebenda.

Vale la pena destacar que la **libertad configurativa** de los estados para diseñar su régimen interior no contraviene la libertad municipal, sino que fortalece las condiciones del federalismo, al respecto:

> ***"Artículo 115***
>
> ***(…)***
>
> ***VIII.*** *Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*
>
> ***(…)***

Hecho que la Suprema Corte confirma en la **acción de inconstitucionalidad 35/2000 y sus acumuladas 37/2000, 38/2000, 39/2000 y 40/2000**, estableció que existe margen de **libertad configurativa** en favor del legislador local para desarrollar los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Por eso, los legisladores, máxime los que formamos parte de los Congresos Locales, estamos compelidos por la Constitución a ser corresponsables del fortalecimiento del municipio por medio de su desarrollo económico, social y político.

Tarea que no debemos ignorar en momentos de polarización y descrédito de la clase política, pues devendría en el síndrome del autoritarismo que tanto enferma la salud de nuestra incipiente democracia.

Remembrando al politólogo Giovanni Sartori, debemos ser capaces de evaluar para prescribir, asumiendo que ni las elecciones, ni la competencia electoral, son condiciones necesarias y suficientes para asumir que gozamos de la mejor democracia, sino que debemos esforzarnos por promover la deliberación desde el diseño institucional, para que la democracia se perfeccione desde la representación.

Por lo anteriormente desarrollado, expongo la siguiente:

PROPUESTA

- Equilibrar la integración del cabildo conforme el parámetro 60 - 40 % entre la planilla ganadora y las minorías de la elección.
- Disminuir el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Designar al candidato a presidente municipal como el primer regidor de representación proporcional de la planilla.
- Elegir al Síndico en boleta separada de la planilla, para que pueda ser votado concurrentemente en elecciones constitucionales.

Vale la pena destacar que las últimas reformas a la Constitución Local referentes a la integración del Ayuntamiento se realizaron el 23 de septiembre de 2000; y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el 5 de diciembre de 2003. Por lo que a casi 20 años, nuestro marco normativo debe actualizarse a la luz de los siguientes razonamientos:

Primero: Tomando como base los últimos tres procesos electorales, las planillas ganadoras para los Ayuntamientos son electas con el 30% de la votación total válida emitida, y representan en promedio el 70% de la integración del cabildo; en el caso de Puebla Capital el 72% de los integrantes del cabildo fueron electos con el 53% de los votos, y

Segundo: Los acuerdos de los Ayuntamientos no se limitan al debate y participación entre los regidores, sino que dentro del mismo proceso deliberativo en términos del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal participan el Presidente Municipal y el Síndico con derecho a voz y voto, por lo que el Presidente, en términos reales, no sólo cuenta con los votos de los Regidores de Mayoría Relativa, sino con el del Síndico y el suyo, considerado por la ley como voto de calidad.

Dicha circunstancia rompe el equilibrio de pesos y contrapesos al interior del Ayuntamiento y configura un fenómeno de **sobrerrepresentación.**

La siguiente tabla detalla de mejor forma el porcentaje de representación en la integración del Ayuntamiento, en términos de la legislación actual:

Municipio	Regidores MR	Regidores RP	% de los integrantes de planilla con respecto a los regidores de RP
Puebla Capital	16 (más el Presidente y Síndico)	7	72%
Más de 90 mil habitantes	8 (más el Presidente y el Síndico)	4	71%
Entre 60 y 90 mil habitantes	8 (más el Presidente y el Síndico)	3	76%
Menos de 60 mil habitantes	6 (más el Presidente y el Síndico)	2	80%

Paradójicamente, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite la sobrerrepresentación. La fracción V del artículo 54 impele a los partidos políticos a no sobrerrepresentarse más allá del ocho por ciento de su votación. Circunstancia que, por desafortunada, no deja de ser un parámetro constitucional de observancia general:

> **"*Artículo 54***
>
> *(..)*
>
> ***V.*** *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. (…)"*

En Acción Nacional pensamos que no debe continuar el divorcio entre la ciudadanía y el gobierno municipal, por el contrario, estamos convencidos de que el municipio se debe fortalecer desde la **democracia en su faceta representativa.**

Para la consecución de los objetivos planteados, se proponen las siguientes reformas y adiciones:

A manera de ajuste preliminar, reformar el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, a fin de armonizar el porcentaje mínimo requerido para obtener regidurías de representación proporcional con lo ya dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Local, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"Artículo 47 *(…)* *V. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el **dos por ciento** de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia;*	***"Artículo 47*** *(…)* *V. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el **tres por ciento** de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia;*

Dicha adecuación resulta pertinente, toda vez que se debe privilegiar el piso mínimo para acceder a la representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local.

Para reducir un regidor de representación proporcional en el Municipio de Puebla, se propone reformar el inciso a) de la fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"Artículo 102 *(…)* *I.- Los Ayuntamientos se complementarán:* *a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con **siete** Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.* *b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con **cuatro** Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;* *c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con **tres** Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;* *d) En los demás Municipios, hasta con **dos** Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;"*	***"Artículo 102*** *(…)* *I.- Los Ayuntamientos se complementarán:* *a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con **seis** Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.* *b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con **cuatro** Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;* *c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con **tres** Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;* *d) En los demás Municipios, con **dos Regidores** acreditado conforme al mismo principio;"*

Así como la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"Artículo 47 *Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:* *I.En el Municipio Capital del Estado, hasta con **siete** Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;* *II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con **cuatro** Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;* *III. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con **tres** Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;* *IV. En los demás Municipios, hasta con **dos** Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;"*	***"Artículo 47*** *Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:* *I.En el Municipio Capital del Estado, hasta con **seis** Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;* *II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con **cuatro** Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;* *III. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con **tres** Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;* *IV. En los demás Municipios, con **dos** Regidores acreditado conforme al mismo principio;"*

Para reducir el número de los regidores electos bajo el principio de Mayoría Relativa, se propone reformar y adicionar una fracción IV, al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"Artículo 46 *I.En el Municipio Capital del Estado, con **dieciséis** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipa* *II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por **ocho** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; y* *III. En los demás Municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal."* **SIN CORRELATIVO**	***"Artículo 46*** *I. En el Municipio Capital del Estado, con **nueve** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;* *II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan más de **noventa mil** habitantes, por **siete** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;* *III. En los Municipios **que conforme al último Censo General de Población**, **tengan entre sesenta y noventa mil habitantes por seis** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal.* **IV.-** *. **En los demás Municipios, por tres regidores de mayoría, además del Presidente Municipal."***

De igual forma, se propone modificar el artículo 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a efecto de armonizar dicho dispositivo con las reformas propuestas a las leyes referidas.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"Artículo 18	***"Artículo 18***
(…)	***(…)***
El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:	*El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:*
*I.- En el Municipio Capital del Estado, con **dieciséis** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con **siete** Regidores asignados por el principio de representación proporcional;*	*I.- En el Municipio Capital del Estado, con **nueve** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con **seis** Regidores asignados por el principio de representación proporcional;*
*II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por **ocho** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con **cuatro** Regidores asignados por el principio de representación proporcional;*	*II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por **siete** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con **cuatro** Regidores asignados por el principio de representación proporcional;*
*III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por **ocho** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con **tres** Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y*	*III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por **seis** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con **tres** Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y*
*IV.- En los demás municipios, por **seis** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con **dos** Regidores asignados por el principio de representación proporcional."*	*IV.- En los demás municipios, por **tres** Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con **dos** Regidores asignados por el principio de representación proporcional."*

La integración que se propone queda expuesta en la siguiente tabla :

EL NUEVO CABILDO						
Municipio	**Actual**			**Con reforma**		
	Mayoría relativa	**Representación proporcional**	**Total**	**Mayoría relativa**	**Representación proporcional**	**Total**
Capital	16	7	**23**	9	6	**15**
Con más de 90 mil habitantes	8	4	**12**	7	4	**11**
De 60 a 90 mil habitantes	8	3	**11**	6	3	**9**
Con menos de 60 mil habitantes	6	2	**8**	3	2	**5**

En lo relativo a que el primer regidor de representación proporcional sea el candidato cuya votación válida emitida lo haya dejado en segundo lugar en las elecciones municipales, propongo reformar el inciso f) de la fracción primera del artículo 102 de la Constitución del Estado.

Y la fracción VI, del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"Artículo 47 *(…)* *VI. En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Primer Regidor o Presidente Municipal y a Síndico."*	***"Artículo 47*** *(…)* *VI. En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes,* ***empezando por quien hubiese figurado en segundo lugar como candidato a Presidente Municipal cuyo lugar en la lista de asignación será como Primer Regidor."***

Para votar al Síndico en boleta separada, propongo adicionar un inciso G) a la fracción primera del artículo 102 de la Constitución del Estado, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"Articulo 102 **(…)** ***SIN CORRELATIVO***	***"Articulo 102*** (…) **g)** ***el Síndico municipal deberá ser votado en boleta independiente de la planilla de Presidente y Regidores.***

Así como una fracción VII, al Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"Artículo 47 ***SIN CORRELATIVO***	***"Artículo 47*** ***VII. el Síndico municipal deberá ser votado en boleta independiente de la planilla de Presidente y Regidores.***

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el inciso g) a la fracción primera del artículo 102; y se reforman el inciso a) y el inciso f) de la misma fracción del dispositivo referido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción cuarta, y se reforma la fracción primera, segunda y tercera del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

TERCERO. Se adiciona la fracción séptima y se reforma la fracción primera, quinta y sexta del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

TERCERO. Se reforman las fracciones primera, segunda, tercera y cuarta del Artículo 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 6 DE MAYO DEL 2022

Eduardo Alcántara Montiel
Diputado Local integrante de la LXI Legislatura
del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración a esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el ARTÍCULO 6 de la Ley De Victimas del Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la ONU dice lo siguiente en sus numerales 4 y 5:

4. "Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. "

5. "Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos." [1]

De acuerdo con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34, las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia. [2]

Que las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario mencionan que las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias.

Que México vive una crisis en materia de personas desaparecidas y cuerpos sin identificar, producto de diversos factores generados en el pasado. Desde el 1 de diciembre de 2018, el actual Gobierno de la República se comprometió a transparentar toda la información relacionada con personas desaparecidas en el país, fosas clandestinas localizadas, sitios clandestinos de inhumación, así como cuerpos

https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf [1]

http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf [2]

localizados, identificados, y en su caso, el número de cuerpos entregados a sus familiares. [3]

Que, de acuerdo con la información proporcionada por las fiscalías de los estados, el número de denuncias de personas desaparecidas o no localizadas alcanza la cifra de 80, 517 personas en el periodo (2006-2020) [4]

Que de las 37,808 personas denunciadas como desaparecidas en el periodo de diciembre de 2018-diciembre 2020, fueron localizadas el 56.4 %, manteniéndose las labores de búsqueda del 43.6% de las personas desaparecidas

Que el Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA), creado en el año 2000, en el nuevo contexto jurídico y de operación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, se convertirá en un puente entre las víctimas y las comisiones ejecutivas de atención a víctimas federal y locales, y con las demás instituciones públicas que forman parte de éste, cuya facultad es medularmente proporcionarles asistencia y apoyo. [5]

Que en la Ley General de Víctimas del Estado de Puebla en el Artículo 2 fracción I, dice a la letra lo siguiente:

"Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;"

Que la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 6 de la Ley de Victimas del Estado de Puebla, se armoniza con la Ley General de Victimas que dice en su artículo 19 lo siguiente:

"Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate."

Por lo tanto, se muestra la propuesta de reforma a la fracción III del Artículo 6 de la Ley de Victimas del Estado de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

https://www.gob.mx/cnb [3]

https://www.gob.mx/cnb/es/documentos/informe-cnb-29-de-enero-2021?state=published [4]

https://www.cndh.org.mx/programa/31/atencion-victimas-del-delito [5]

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL ARTÍCULO 6… I… II… III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL ARTÍCULO 6… I… II.. **III. Las víctimas y sus familiares tienen el derecho imprescriptible** a conocer la verdad de lo ocurrido **y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron y, en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, conocer su destino, paradero o el de sus restos,** para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción III, del ARTÍCULO 06 de la Ley De Victimas del Estado de Puebla quedando en los siguientes términos:

Artículo 6

Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en

}
todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I…

II…

III. Las víctimas y sus familiares tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad de lo ocurrido **y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron y, en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, conocer su destino, paradero o el de sus restos,** para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 9 DE MAYO 2022

DIP.CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO por el que se Reforma la fracción IV del artículo 27 de la Ley Estatal del Deporte para el Estado de Puebla** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde sus orígenes, el derecho al acceso se reconocía en tratados internacionales sobre discriminación racial, pues contemplaban que se "*estipula el derecho de acceso a cualquier lugar o servicio destinado para el uso al público en general, como el transporte, hoteles, restaurantes, cafés, teatros y parques*." Incluso este derecho al acceso se reconocía desde el propio Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. [1](CNDH, Informe Especial sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, 2019)

No se debe confundir el derecho al acceso con la naturaleza del derecho a la accesibilidad en el sentido que lo define la CDPD, debido a que la accesibilidad es un derecho humano de la persona con discapacidad para

conseguir la equiparación de oportunidades. Asimismo, la persona tiene derecho a la autonomía y la movilidad personal, como correspondencia al derecho de una vida plena e independiente.[1] (CNDH, Informe Especial sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, 2019)

Que el derecho de accesibilidad es un derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano. [1] (CNDH, Informe Especial sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, 2019)

Que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. [2] (CNDH, 2018)

Que en México la violación al derecho a la accesibilidad puede ser incluso por omisión intencionada o no, pero de igual manera restringe las oportunidades que tienen las personas para interactuar entre ellas y con el medio en el que se desenvuelven. [3](Correa, 2016)

CNDH. (1 de agosto de 2019). Obtenido de Informe Especial sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf

CNDH. (1 de febrero de 2018). Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf

Que la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México establece en el Articulo 45 lo siguiente Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará lo siguiente:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnológicas de información, sistema braille, lengua de señas, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos;

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva; y

IV. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo. [4] (CNDH, Ley para la protección, Integración y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de México, 2016)

Que en Puebla el desafío es crear en la comunidad las facilidades para que las personas con discapacidad puedan disponer de las posibilidades para practicar deportes y estimularlos a que se vinculen con el mismo, así como la generación de entrenadores, debidamente capacitados y sensibles a las características de los diferentes tipos de discapacidad, y las formas de evaluar al deportista y de seleccionar el deporte o actividad más apropiada de acuerdo con la individualidad de su capacidad. [5] (CONADIS, 2016)

Que en Puebla, 300 mil 150 habitantes tiene alguna discapacidad, cifra que representa el 4.6 por ciento de la población. [6] (INEGI, 2020)

CONADIS. (1 de julio de 2016). Obtenido de Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad.: https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/los-beneficios-del-deporte-en-las-personas-con-discapacidad?idiom=es

CNDH. (16 de AGOSTO de 2016). Obtenido de Ley para la protección, Integración y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de México: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Ley_PIDPD_EdoMex.pdf

Correa, J. H. (1 de Junio de 2016). Obtenido de Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos: http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No1/ARTICULO-5-2016.pdf

Que el derecho humano a la accesibilidad es indispensable para el desarrollo de la vida digna en las personas con discapacidad. La accesibilidad genera las condiciones que influyen para el goce de otros derechos humanos. Las personas pueden tener un problema funcional, mas éste se convertirá en una discapacidad sólo en la medida en que el entorno limite el acceso a servicios, instalaciones e información. [3] (Correa, 2016)

Por lo anteriormente expuesto se propone lo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 27 Son derechos del deportista: I. Practicar el o los deportes de su elección; II. Asociarse para la práctica del deporte, o en su caso, para la defensa de sus derechos; III. Utilizar las instalaciones deportivas públicas IV. Contar con los espacios adecuados para la práctica del deporte de su elección; V-IX…	ARTÍCULO 27 Son derechos del deportista: I… II… III… IV. Contar con los espacios adecuados para la práctica del deporte de su elección, **garantizando la accesibilidad a las personas con discapacidad.** V-IX…

INEGI (2020). Presentación de Resultados Puebla. Censo de Población y Vivienda INEGI 2020. Obtenido en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 27 de la Ley Estatal del Deporte para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

I…

II…

III…

V. Contar con los espacios adecuados para la práctica del deporte de su elección, **garantizando la accesibilidad a las personas con discapacidad.**

V-IX…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE MAYO DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

> *"**Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

"Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad".

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el "*Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla*".

Por lo anteriormente fundamentado, es necesario mencionar que queda más que claro que el hombre y la mujer en nuestro país y en nuestro estado son iguales ante la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar las políticas públicas necesarias para realizar un cambio de pensamiento en nuestra sociedad y buscar con eso el que realmente tanto hombres como mujeres estemos en igualdad de circunstancias.

Es sabido por todos que nos encontramos en un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos económicos, sociales, políticos, laborales, deportivos, entre otros; el camino es largo, pero creo que vamos por el camino correcto, por lo que en este orden de ideas, es necesario armonizar nuestra normatividad estatal a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la que adiciona en este año como uno de los ámbitos a grantizar por parte de las autoridades, el **"saludable".**

En coordinación con las iniciativas de reforma y adiciones que presento como Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género en esta LXI Legislatura, es que me permito someter ante esta soberanía esta iniciativa que permita tener un ordenamiento legal armonizado con la Ley General de la materia, que permita tener a nuestro estado actualizado ante las modificaciones pertinentes, sobre todo en materia de la "Política Estatal en Materia de

Igualdad entre Mujeres y Hombres", por lo tanto, es que se requiere realizar reformas y adiciones al artículo 10 de nuestra Ley Estatal, tal y como se desprende del cuadro comparativo siguiente:

Ley General	Ley Estatal	Propuesta
I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;	I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;	I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida**, como son el económico, político, saludable, social y cultural;**
II.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;	II.- Incluir en la planeación presupuestal las partidas necesarias para sustentar acciones que impulsen la perspectiva de género, apoye la transversalidad y aseguren el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres;	II.- **Asegurar la inclusión** en la planeación presupuestal **de** las partidas necesarias para **garantizar** acciones que impulsen la perspectiva de género, la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad **y la paridad** entre mujeres y hombres;
XIV.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de	No existe	**XVI.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como**

investigadoras profesionales.		**el desarrollo de investigadoras profesionales.**

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se Reforman las fracciones I, II, XIV y XV, y se Adiciona la fracción XVI, todas del artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 10

…

…

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida**, como son el económico, político, saludable, social y cultural;**

II.- **Asegurar la inclusión** en la planeación presupuestal **de** las partidas necesarias para **garantizar** acciones que impulsen la perspectiva de género, la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos

y acciones para alcanzar la igualdad **y la paridad** entre mujeres y hombres;

III-XV.-…

XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos;

XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades**: y**

XVI.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
9 DE MAYO DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, mismo que fue aprobado en el año 2017, la justicia cívica es considerada como un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia[1].

Que dicho objetivo, de acuerdo con el Modelo señalado con anterioridad, es capaz de alcanzarse, a través de diferentes acciones, dentro de las cuales se encuentran: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos

[1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf, consulta realizada a cinco de mayo de dos mil veintidós.

alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior, sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

Que este Modelo busca, de manera directa, solucionar los problemas a los que se enfrentan diariamente las y los mexicanos en su entorno familiar y social, por lo cual, con base en el estudio, denominado Diálogos por la Justicia Cotidiana, existen dos problemáticas principales relacionadas con la justicia cívica en nuestra sociedad, las cuales son las siguientes:

- La falta de justicia inmediata que permita atender, de manera ágil y expedita, los conflictos cotidianos de las y los ciudadanos; y

- La falta de promoción de mecanismos alternativos para la solución de conflictos que faciliten una solución de largo plazo al conflicto, evitando que escalen, originando delitos o actos de violencia.

Que partiendo de lo anterior, el Modelo Homologado de Justicia Cívica busca pasar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de justicia cívica con enfoque restaurativo, que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Que dentro de esto, la justicia cívica implica no sólo considerar los elementos que hicieron parte del conflicto sino promover una cultura de la legalidad y elementos de buen gobierno que faciliten la convivencia, motivo por el cual los seis objetivos de la multicitada justicia cívica son:

- ✓ Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

- ✓ Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;

- ✓ Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;

- ✓ Promover la cultura de la legalidad;
- ✓ Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- ✓ Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Que por lo anterior, es que este sistema de justicia cívica propone diferentes procesos para la verdadera impartición de justicia, para lo cual es necesario que en los Juzgados de los Gobiernos Municipales, se cuente con una estructura como la que a continuación se muestra:

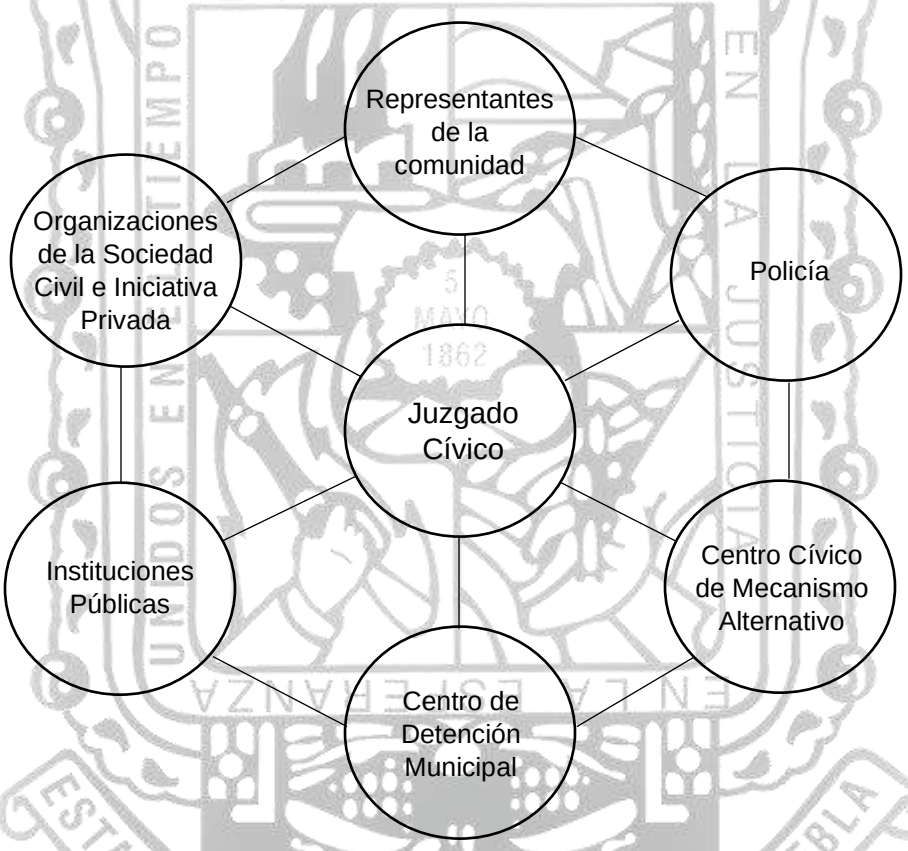

Que por tal motivo, para que dicho modelo funcione, de manera correcta, es necesario que las y los actores del mismo, es decir, las instituciones y organizaciones descritas en la estructura anterior, lleven a cabo las funciones mínimas que a continuación se describen[2]:

- Juzgado Cívico:
    - Determine la existencia de faltas administrativas;
    - Aplique la sanción con un enfoque restaurativo en función de la falta y del perfil del infractor;
    - Promueva y garantice a instancias que proporcionan los Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
    - Ordenen la evaluación médica a los probables infractores;
    - Ordenen la evaluación psicosocial a los probables infractores; y
    - Canalicen infractores para la ejecución de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

- Policía:
    - De atención y resolución *in situ* en conflictos que no requieren la intervención de una persona facilitadora; y
    - Remita a los probables infractores.

- Centro Cívico de Mecanismos Alternativos:
    - Proporcionen servicios de conciliación, mediación y procesos restaurativos para la solución de controversias.

- Representantes de la Comunidad:
    - Orienten a la ciudadanía con las autoridades para dar solución a los conflictos comunitarios; y
    - Den difusión sobre el funcionamiento e importancia de la Justicia Cívica.

[2] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf, consulta realizada a cinco de mayo de dos mil veintidós.

- Centro de Detención Municipal:
    - Resguardar a los probables infractores, previo a su presentación ante el juez cívico; y
    - Ejecutar la sanción de arresto impuesta por el juez cívico
- Instituciones Públicas:
    - Ejecutar y dar seguimiento a las sanciones impuestas por el juez cívico; y
    - Ejecutar y dar seguimiento a las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.
- Organizaciones de la Sociedad Civil e Iniciativa Privada:
    - Apoyar en la ejecución de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
    - Facilitar la atención de las causas de los conflictos y participan en la reducción de factores de riesgo detectados en los infractores.

Que en particular, este Modelo de Justicia Cívica plantea la creación de un servicio profesional de carrera de jueces cívicos que promueva la selección de candidatos con un perfil adecuado y que fomente el desarrollo profesional, lo anterior, a través de convocatorias públicas para que los interesados apliquen al puesto de juez cívico, de evaluación de conocimientos y habilidades, de selección de candidatos que hayan obtenido resultados satisfactorios y, por último, de la ratificación de candidatos, por medio del Cabildo, abonando, de esta manera, a la democratización de un procedimiento fundamental en la vida pública de los Gobiernos Municipales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer que la justicia municipal se ejercerá, entre otros, por los juzgados de justicia cívica, desapareciendo con ello los juzgados calificadores, de acuerdo con el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los

Municipios de México, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Civil del Gobierno de la República.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 215 La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados ~~calificadores~~ y agentes subalternos del Ministerio Público, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 215 La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados **de justicia cívica** y agentes subalternos del Ministerio Público, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 215 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 215

La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados **de justicia cívica** y agentes subalternos del Ministerio Público, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos, conforme al Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Civil del Gobierno de la República y en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a los dispuesto en el Presente.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE MAYO DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 18 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se expidió la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla. Dentro de dicha Ley, en su artículo 1°, se dispone su objeto:

> ***Artículo 1.- …***
>
> *I.* ***Garantizar, promover y proteger el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Estado****;*
> *II. Establecer las bases para lograr un desarrollo social integral, mediante la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de Desarrollo Social;*
> *III. Garantizar la evaluación de impacto de los programas de Desarrollo Social;*
> *IV. Establecer el Sistema Estatal de Desarrollo Social con los Municipios y fortalecer las relaciones de éstos, así como con los sectores social y privado para consolidar las bases de la coordinación de las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;*
> *V.* ***Determinar la competencia*** *de los gobiernos Estatal y Municipales en materia de Desarrollo Social;*
> *VI. Fomentar al sector social de la economía;*

VII. ***Impulsar la participación social;***
VIII. Regular las instancias en materia de Desarrollo Social para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, así como de los convenios de coordinación y de colaboración que se celebren; y
IX. Propiciar la coordinación necesaria entre el Estado y los Municipios en la administración de los recursos que les correspondan, para armonizar las acciones en materia de Desarrollo Social. [1]

Por su parte, dentro del artículo 9° de la ley en cita y en concordancia con los criterios de nuestra Carta Magna, se refieren como derechos para el desarrollo social:

- SALUD
- EDUCACIÓN
- ALIMENTACIÓN
- VIVIENDA DIGNA
- AMBIENTE SANO
- TRABAJO
- SEGURIDAD SOCIAL
- LOS RELATIVOS A NO DISCRIMINACIÓN

Es decir, toda persona o grupo social en situación de marginación, pobreza o desventaja social, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de sus condiciones sociales, con base en lo que dispongan los programas federales, estatales y municipales que pare el efecto se emitan.

Se dice que una persona está en situación de pobreza cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

La medición de pobreza que hace el CONEVAL, parte de dos puntos de análisis: el de bienestar económico y el de derechos sociales y, a partir de ellos, es posible determinar las siguientes categorías:

- Se considera en **pobreza** a la población con al menos una carencia social e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar y que se refiere al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes.

- Se considera en **pobreza moderada** a la población que, a pesar de estar en situación de pobreza, no cae en la categoría de pobreza extrema. La incidencia

[1] LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Desarrollo_Social_para_el_Estado_de_Puebla_2EV_8042022.pdf. Consultado en mayo 2022.

de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema.

- Se considera en **pobreza extrema** a la población con tres o más carencias sociales e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza extrema por ingresos, antes línea de bienestar mínimo que se refiere al valor de la canasta alimentaria por persona al mes.

- Se considera en **vulnerabilidad por carencias sociales** a la población con un ingreso superior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar, pero con una o más carencias sociales.

- Se considera en **vulnerabilidad por ingresos a la población** que no padece ninguna carencia social, pero su ingreso es igual o inferior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar.[2]

Según la medición de la pobreza de 2020 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), del año 2016 al 2020 en México la pobreza aumentó en un 3%[3].

Tan solo hablando del tema de bienestar económico, la población con ingreso inferior a la línea de **pobreza extrema** por ingresos aumentó de la siguiente manera:

AÑO	2016	2018	2020
PORCENTAJE	14.9%	14%	17.2%

[2] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México (segunda edición). México, DF: CONEVAL, 2014. Consultado en Mayo 2022.

[3] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx Consultado en mayo 2022.

Con respecto a la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos, se desprende que aumentó de la siguiente manera:

AÑO	2016	2018	2020
PORCENTAJE	50.8%	49.9%	52.8%

Esto significa que para el año 2020 la República Mexicana contaba con los siguientes índices de carencias sociales: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Por otro lado, con respecto a nuestra entidad federativa los estudios realizados a partir del año 2018, denotaron lo siguiente:

Figura 2. Indicadores de pobreza en Puebla, 2018

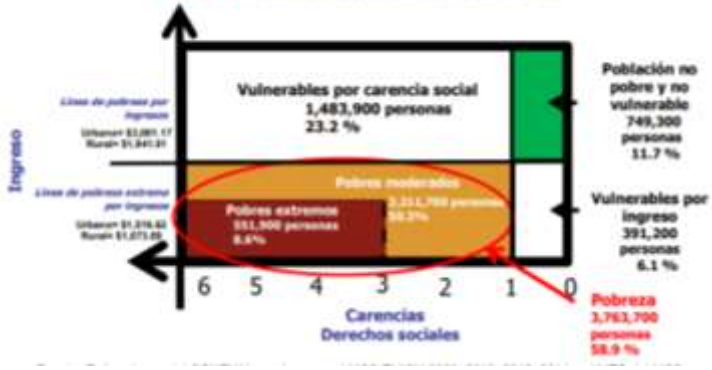

1) El 58.9% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 3,763,700 personas, aproximadamente.

2) El 88.3% de la población en Puebla estaba en situación de pobreza o de vulnerabilidad por carencias o ingresos.

3) En ese mismo año, el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Puebla fue de 23.2%, es decir, 1,483,900 personas, aproximadamente, presentaron al menos una carencia.

4) El 6.1% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 391,200 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

5) La población no pobre y no vulnerable de la entidad federativa representó el 11.7%, aproximadamente 749,300 personas.

Con respecto al año 2020, la pobreza aumentó en un 4%, es decir que la entidad se sitúa entre los estados con ALTO REZAGO SOCIAL.[4]

Gráfica 1. Evolución de la pobreza, vulnerabilidad por carencias y vulnerabilidad por ingreso en Puebla, 2008-2018

Puebla cuenta con distintos documentos normativos de diferente orden jerárquico en los que se reconocen los elementos mínimos para la conformación de un sistema de monitoreo y evaluación del desarrollo en nuestra entidad:

- *Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla (LDS)*
- *Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla*
- *Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla*
- *Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2022*
- *Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social*

[4] CONEVAL PUEBLA. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Puebla_2020.pdf. Consultado en mayo de 2022.

• Lineamientos Generales para la Formulación de Nuevos Programas Sociales Estatales • Lineamientos Generales para la Evaluación Externa de los Programas Sociales Estatales
• Lineamientos generales para el seguimiento y monitoreo de los Programas Sociales Estatales
• Presupuesto de Egresos para el Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.

La Política Estatal de Desarrollo Social y el funcionamiento del Sistema Estatal de Desarrollo Social, deberán evaluarse anualmente, con el principal objeto de conocer el cumplimiento de los programas, metas y acciones en la materia. Para realizar dicha evaluación, los programas de desarrollo social de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y de servicios para medir su cobertura, calidad e impacto.

En virtud de lo anterior, las Dependencias o Entidades del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos de los Municipios ejecutores de los programas de desarrollo social al evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de estas actividades. Tomando en consideración los siguientes rubros:

- ✓ Cobertura y número de beneficiarios
- ✓ Calidad de los servicios
- ✓ Conocimiento de la población de los programas
- ✓ Mejoras en la calidad de vida de las familias en función del rezago social
- ✓ Oportunidades de acceso a los programas
- ✓ Disminución de los índices de pobreza multidimensional
- ✓ Opinión de los beneficiados.

El desarrollo social se centra en la necesidad de poner en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia.

El desarrollo social promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos. Cuando no se llegan a cumplir con estos objetivos, los ciudadanos podemos ejercer la afcultad de DENUNCIA POPULAR, con el fin incorporar a los ciudadanos en un esquema deliberativo que pueda reformar a las instituciones de gobierno en incidir en el combate de actos de corrupción por parte de los funcionarios.

Al efecto, el artículo 61 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla refiere lo siguiente:

> ***Artículo 61***
>
> *Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social, independientemente de la obligación que tiene cualquier individuo de denunciar ante las autoridades penales una conducta tipificada como delito.*

Es decir, dicho mecanismo de participación, control y rendición de cuentas se encuentra plenamente reconocido. Pese a ello, son pocos los casos en los que la ciudadanía se anima a ejercer dicho derecho, muchas veces debido al temor de represalias que los alejen aún más del acceso a beneficios a cargo de la autoridad, lo que desincentiva en gran proporción la necesaria vigilancia y participación ciudadana.

Dicho tipo de participación es un componente vital para el funcionamiento de la democracia ya que funge como un mecanismo que vincula a los individuos con el rumbo y desarrollo de la sociedad, en el caso específico, las personas pueden realizar una denuncia popular cuando detecten algún hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la Ley General de Desarrollo Social así como en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla o simplemente contravengan sus disposiciones y las de los demás ordenamientos que reguladoras de la materia.

En tal virtud, es necesario establecer dentro de la Ley en cuestión, que la denuncia ciudadana sea **anónima.** Lo anterior, como ya se mencionó, con el objeto de promover la participación ciudadana, así como garantizar a las personas denunciantes la seguridad de que no habrá represalias en su contra.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera :

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla VIGENTE	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla REFORMA
Artículo 62	**Artículo 62**

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga: **I.** Nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; **II.** Los actos, hechos u omisiones denunciados; **III.** Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y **IV.** Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga: **I.** Nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; **II.** Los actos, hechos u omisiones denunciados; **III.** Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y **IV.** Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.
SIN CORRELATIVO	**La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 62

…

I. a **IV.** …

La denuncia popular podrá ser anónima y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
09 DE MAYO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman el Capítulo I del Título Sexto para denominarse De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua; los artículos 99, 100, la denominación del Capítulo II del Título Sexto para denominarse De la Suspensión de los Servicios Públicos; los artículos 101, 102, y 103; se Adiciona el Capítulo III denominado Del Manejo y Operaciones de la Infraestructura Hídrica al Título Sexto, los artículos 103 Bis, 103 Ter; todos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Qua la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo sexto del artículo 4 lo siguiente:

> "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Que en este sentido nuestra norma suprema dispone en la fracción III del artículo 115:

> "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
> a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;"

Si bien es cierto que todo ser humano tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, también es cierto que una vez que es utilizada el agua por las personas, esta se convierte en aguas residuales y en muchas ocasiones con un alto índice de contaminación.

Es por ello por lo que las Aguas Residuales en la Ley de Aguas Nacionales se definen como:

> "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Es importante mencionar que dicha norma jurídica declara de utilidad pública:

> "La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.

El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales".

Es por ello por lo que en artículo 85 de la Ley en cita dispone:

"**ARTÍCULO 85.** En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, **los estados,** el Distrito Federal y **los municipios**, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, **preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua**, en los términos de Ley.

El Gobierno Federal **podrá coordinarse** con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos **ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental**, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:

a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y

b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales".

Que la prestación de este servicio público puede ser suministrado por un Organismo Operador, el cual es una unidad económico-administrativa que opera los sistemas de extracción de agua y su distribución, para prestar el servicio de suministro de agua potable y, en algunos casos también tiene funciones de alcantarillado y saneamiento de agua para su reutilización.[1]

Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Estado de Puebla en el 2014 existen cuatrocientos ocho puntos de descarga de aguas residuales municipales sin tratamiento, lo que representa un alto grado de contaminación[2].

[1] Panorama censal de los organismos operadores de agua en México (inegi.org.mx)
[2] https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2011/

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 104 establece:

> "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
>
> a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales"

Que la Ley del Agua para el Estado de Puebla menciona que este servicio público lo pueden prestar los organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal que se integran y funcionan en términos de sus decretos de creación.

Que también declara de interés público en su fracción VI del artículo 2 de la norma en cita la prevención y control de la contaminación del agua, sin contener ninguna disposición la norma jurídica que regule este supuesto en beneficio de los poblanos pero sobre todo del medio ambiente.

Es por ello por lo que resulta oportuno reformar la denominación del Capítulo I del Título Sexto para denominarse De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua; con sus respectivos numerales en los que se dispone que corresponde a los Ayuntamientos y a los Organismos Operadores coadyuvar en la prevención y control de la contaminación del agua, así como la verificación, inspección y vigilancia de plantas de tratamiento de aguas residuales de jurisdicción municipal, enfocándose en el diagnóstico de las condiciones estructurales y de funcionamiento para identificar, oportunamente, posibles fallas o daños y proceder a su inmediata reparación.

Que en dicho Capítulo también se contemplan criterios que se deben contemplar para el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos siendo los siguientes:

- Corresponde al Estado y a la sociedad civil la protección de los recursos hídricos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.

- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los recursos hídricos, debe realizarse de manera que garanticen su equilibrio ecológico.

- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberán considerar la protección de suelos y áreas boscosas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, así como la capacidad de recarga de los acuíferos.

- La preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

Que con esta propuesta de reforma, adiciones y derogación de diversas disposiciones a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se pretende tener un marco jurídico homologado conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, que los Ayuntamientos y los Organismos Operadores coadyuven en la prevención y control de la contaminación del agua, lo que traerá un gran beneficio al medio ambiente del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **Reforman** el Capítulo I del Título Sexto para denominarse De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua; los artículos 99, 100, la denominación del Capítulo II del Título Sexto para denominarse De la Suspensión de los Servicios Públicos; los artículos 101, 102, y 103; se **Adiciona** el Capítulo III denominado Del Manejo y Operaciones de la Infraestructura Hídrica al Título Sexto, los artículos 103 Bis, 103 Ter; todos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

...

CAPÍTULO I
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 99. Corresponde a los Ayuntamientos y a los Organismos Operadores coadyuvar en las siguientes acciones:

a) La prevención y control de la contaminación del agua.

b) La verificación, inspección y vigilancia de plantas de tratamiento de aguas residuales de jurisdicción municipal, se deberá enfocarse, además, al diagnóstico de las condiciones estructurales y de funcionamiento para identificar, oportunamente, posibles fallas o daños y proceder a su inmediata reparación.

c) Las disposiciones contenidas en el presente artículo son aplicables a las descargas de aguas residuales que se viertan a los cuerpos de agua y a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los municipios.

Artículo 100. Para el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los recursos hídricos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;

II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los recursos hídricos, debe realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberán considerar la protección de suelos y áreas boscosas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, así como la capacidad de recarga de los acuíferos; y

IV. La preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

CAPÍTULO II
DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 101. El Prestador de Servicios Públicos podrá suspender justificadamente los servicios hídricos en los siguientes casos:

I. Por falta del pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate, excepto cuando el consumo para uso doméstico no exceda de 15 metros cúbicos mensuales.

II. Por los supuestos a que se refiere el artículo 102 de esta Ley;

III. Como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos o al ambiente;

IV. Como medida de seguridad para evitar el desperdicio del Agua Potable ante negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, o como resultado de fugas en la infraestructura al interior de los inmuebles hasta que se hagan las reparaciones correspondientes;

V. Por orden o mandato de autoridad competente; y

VI. En los demás casos en que esta Ley lo determine.

Artículo 102. El Prestador de Servicios Públicos, en épocas de estiaje, escasez de agua comprobada o previsible, en caso de desastres naturales, o por eventos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, o por mantenimiento y reparación de la infraestructura hídrica, podrá establecer condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el tiempo necesario para solventar las contingencias y previo aviso oportuno a los Usuarios a través de los medios de comunicación disponibles.

Para los efectos del párrafo que antecede, el Uso Doméstico y el abastecimiento a centros hospitalarios tendrá prioridad sobre cualquier otro Uso, y el Prestador de Servicios Públicos considerará las formas posibles de abastecimiento a través de vehículos cisterna o Hidrantes Públicos provisionales en forma gratuita.

CAPÍTULO III
DEL MANEJO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA

Artículo 103. Solo el personal autorizado por el Prestador de Servicios Públicos podrá usar, disponer, manipular, u operar la infraestructura hídrica; los particulares solo podrán realizarlo previa autorización por escrito del Prestador de Servicios Públicos.

Los hidrantes para atención de incendios podrán ser operados por las autoridades de seguridad pública y protección civil.

Artículo 103 Bis. Solo el personal autorizado por el Prestador de Servicios Públicos podrá realizar las conexiones de las Tomas y puntos de descarga domiciliarias, y solo habiéndose cumplido previamente con las prevenciones de esta Ley para poder recibir los servicios hídricos.

Artículo 103 Ter. Los particulares que violen las disposiciones de este Capítulo, serán responsables de la reparación de los daños y perjuicios que generen, con independencia de las sanciones que prevé esta Ley y el ejercicio de las acciones civiles y penales que correspondan al caso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 09 DE MAYO DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIPUTADA AURORA SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE REINSERCIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 18 de junio de 2008 fuimos testigos de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, cuyo objetivo es enfrentar la criminalidad, lograr la persecución eficaz del delito y procurar la realización de procesos judiciales justos y expeditos al acceso de todos.

Entre las disposiciones que fueron objeto de la reforma, destaca el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución, ya que prioriza una perspectiva humanista y congruente a los estándares del sistema jurídico internacional, cuando señala que los fines del sistema penitenciario son: la reinserción social y evitar la reincidencia de conductas delictivas.

Cabe precisar que la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) define a la reinserción social como *“el proceso de integración social y psicológico al entorno de la persona, mismo que puede darse a través de diversas formas de intervención y programas individuales, con el objetivo de impedir que*

quienes han sido privadas de su libertad por haber cometido un delito, nuevamente se vean involucradas en este tipo de conductas."[1]

Por lo tanto, es una obligación del Estado implementar mecanismos que permitan a los individuos privados de su libertad reintegrarse a la sociedad de forma plena, mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, de tal forma que al cumplir su sentencia, cuenten con las herramientas y aprendizajes suficientes.[2]

Respecto a la capacitación para el trabajo, la Ley Nacional de Ejecución Penal la define como "*el proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.*"

De igual forma, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que la capacitación para el trabajo dentro del sistema penitenciario, es una forma de enlace con la sociedad y cumple con tres funciones:

1) Sentido de organización social;
2) Mantenimiento del orden;
3) Creación de significado y planteamiento de objetivos en la vida de las personas.[3]

Por otra parte, la educación, en el ámbito de la reinserción social, debe entenderse como una herramienta para la resocialización y la adquisición de habilidades que ayuden a las personas privadas de su libertad a construir un mejor futuro después de cumplir su pena.

---

[1] UNODC, 2013, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de guías de justicia penal, Nueva York, pp. 6-10

[2] Ojeda V., Jorge, 2012, Derecho Penal y Criminalística, Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM, formato electrónico, México, pp. 7 -9, consultado en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf

[3] Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019, Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos: Un modelo de reinserción social, formato electrónico, ISBN 978-607-729-507-5, pp. 77, obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación en prisión cumple con los siguientes objetivos primordiales:

1) Mantener a las personas internas ocupadas.
2) Mejorar su calidad de vida en reclusión.
3) Lograr obtener o desarrollar conocimientos, certificaciones, mejora de actitudes y comportamientos.
4) Reducir la reincidencia.[4]

Por lo tanto, la Administración Pública debe crear políticas y programas garanticen la reinserción social de las personas privadas de su libertad mediante el acceso efectivo a la educación y la capacitación para el trabajo en los centros penitenciarios.

Los resultados de implementar eficientemente este tipo de programas se puede observar cuando aquellos internos que participan en programas de trabajo durante su tiempo en prisión, tienen más facilidad para obtener trabajo, en comparación a aquellos que no tuvieron acceso a dichos programas, como se concluyó gracias a un estudio realizado por el Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos en 2007.

En el caso de México, se ha registrado una experiencia positiva con la implementación del Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) con edición especial para el sistema penitenciario, en el cual se proporciona a las personas adultas, una serie de módulos temáticos básicos y diversificados, así como materiales de acuerdo a sus necesidades de aprendizaje.

Sin embargo, todavía nos quedan muchos retos que enfrentar en materia de reinserción social, principalmente cuando se trata de grupos vulnerables, como es el caso de las mujeres, ya que las políticas públicas que se elaboran no son integrales ni multidisciplinarias.

La Asociación Civil Equis Justicia para las mujeres señala que si bien los ordenamientos jurídicos vigentes constituyen en avance en materia de derechos

[4] UNESCO, 1995, Basic education in prisons, Naciones Unidas, Estados Unidos, p. 13, disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000111660.

humanos, no tienen un impacto real en la vida de las mujeres privadas de su libertad al no contemplar la perspectiva de género como un eje del sistema penitenciario.[5]

Por ejemplo, la Ley Nacional de Ejecución, en los capítulos referentes a la educación y capacitación para el trabajo no incluye ninguna especificación sobre una perspectiva de igualdad de género para las actividades educativas y laborales que se realicen en los centros penitenciarios exclusivos para mujeres.

Esta situación provoca que en los talleres y módulos de aprendizaje se refuercen estereotipos y roles de género, por lo que los conocimientos y herramientas que adquieren las mujeres privadas de su libertad no son integrales y suficientes para unirse nuevamente a la cohesión social.

Así mismo, las mujeres que se encuentran en centros penitenciarios y las que egresan de ellos, se enfrentan al rechazo y abandono, pues de acuerdo con un Informe de la CNDH, realizado en 2015, 7 de cada 10 mujeres fueron abandonadas en los centros penitenciarios por sus familiares.[6]

En cuanto al Estado de Puebla, es importante señalar que de acuerdo con los datos de INEGI, al cierre del año 2020, 774 mujeres estaban privadas de su libertad y habían egresado 196 reclusas, y todas ellas se enfrentaban a la ausencia de políticas públicas limitadas y sin perspectiva de género.

Esta situación se ve reflejada en los testimonios de activistas y ex sentenciadas, quienes han manifestado que los principales problemas a los que se enfrentan al salir de los centros penitenciarios es la falta de conocimientos para integrarse en el ámbito laboral y la discriminación por parte de la población.

Respecto al tema de la educación y la capacitación, la activista Ana María Acevedo, representante de la organización Pro Niñez, señala que los centros penitenciarios en Puebla ofrecen un número limitado de talleres, como hacer cubre bocas o pinzas para colgar ropa, actividades poco probables de desempeñar fuera de la cárcel, y que además refuerzan estereotipos de género.

---

[5] Guerrero, Ángela, 2021, La reinserción social de las mujeres en México, formato electrónico, EQUIS Justicia para las mujeres, obtenido de https://equis.org.mx/historias-de-vida/wp-content/uploads/2021/07/Reinsercion_completo.pdf

[6] CNDH, 2015, Informe especial de la Comisión de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la república mexicana. Recuperado de https://bit.ly/38FcoxJ

Así mismo, varias mujeres que cumplieron su sentencia en el CERESO de San Miguel, han dicho que no tuvieron acceso para cursar sus estudios dentro de los centros penitenciarios, ya sea por falta de personal especializado o bien, porque debían trasladarse al área varonil, ya que en la suya no tenían esos espacios.[7]

Esta situación es alarmante si consideramos que 1 de cada 3 sentenciadas sabe leer y escribir, de acuerdo con las cifras del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020, lo cual las deja en un estado de vulnerabilidad e ignorancia.[8]

Por otra parte, cuando salen muchas tienen que recurrir a empleos mal remunerados y en condiciones insalubres, toda vez que en los empleos formales suelen sufrir discriminación por sus antecedentes, y no cuentan con los conocimientos y recursos económicos para iniciar negocios propios.

Ante esta situación, la CNDH[9] precisó la necesidad de que existan programas de asistencia social para las personas liberadas, pues tienen muchas dificultades para acceder a un empleo que van desde no contar con vestimenta adecuada para solicitarlo, los requerimientos de experiencia laboral, pocos recursos para desplazarse a buscarlo y en muchos casos la limitante de contar con antecedentes penales.

Congruentemente, la Asociación Equis señala la necesidad de que existan convenios para conformar bolsas de trabajo, con empresas para emplear a la población egresada, y existencia de albergues para personas liberadas, a fin de promover su dignidad y reinserción a la sociedad.

En conclusión, es necesario que para lograr los fines del sistema penitenciario se implementen políticas públicas integrales, que contemplen la perspectiva de género y la participación de las mujeres, y así evitar la falta de conocimiento y la discriminación que experimentan al ser liberadas.

---

[7] Ventura, Victoria, 2022, Mujeres liberadas de prisión enfrentan falta de empleo y rechazo social, Periódico en línea El Sol de Puebla, consultado en https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/mujeres-liberadas-de-prision-enfrentan-falta-de-empleo-y-rechazo-social-8209462.html

[8] Galeana, Mario, 2021, Voces de mujeres en la cárcel más grande de Puebla, Periódico en línea Manatí, consultado en https://manati.mx/2021/01/07/mujeres-en-la-carcel-puebla-san-miguel/

[9] CNDH, 2018, Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2018. Recuperado de https://bit.ly/2HDsXxT

Para ello, se debe tener como referencia los diversos instrumentos internacionales en la materia, por ejemplo, existen las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No-Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (denominadas Reglas de Bangkok).[10]

Ya que este instrumento señala el deber del Estado para facilitar la reinserción de las mujeres, mediante la elaboración y ejecución de programas integrales, realizados en conjunto con grupos comunitarios y organizaciones no gubernamentales, y que deben contemplar distintos factores, como el historial de violencia previa, las responsabilidades de cuidado, el acceso a redes de apoyo y las circunstancias del encarcelamiento.

P R O P U E S T A

En virtud de lo anterior, se presenta la propuesta de reforma a la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
SECCIÓN SEGUNDA DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Artículo 21 La capacitación para el trabajo, en el sistema de reinserción social, se considera como un proceso formativo en el que a través de un procedimiento planeado, sistemático y organizado, los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.	SECCIÓN SEGUNDA DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Artículo 21 La capacitación para el trabajo, en el sistema de reinserción social, se considera como un proceso formativo en el que a través de un procedimiento planeado, sistemático y organizado, los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

[10] UNODC (2011). Reglas de Bangkok. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios. Disponible en https://cutt.ly/XrNnRRg

	La capacitación debe ser impartida con perspectiva de género y fomentando el emprendimiento, bajo criterios de evaluación que permitan alcanzar condiciones adecuadas para acceder a un trabajo al momento de obtener la libertad.
SECCIÓN TERCERA DE LA EDUCACIÓN Artículo 24 Se procurará someter a todo sentenciado al tratamiento educacional que corresponda a su nivel de instrucción, siendo obligatoria la enseñanza básica y media superior quedando sujeta a la suficiencia presupuestal del erario público, la superior o especial que resulte adecuada a la aptitud de los reclusos, que en todo caso desarrollarán diariamente actividades culturales. Los certificados de estudios harán mención del nombre de la institución que los expida, sin aludir al centro de reinserción social en el que se cursaron.	SECCIÓN TERCERA DE LA EDUCACIÓN Artículo 24 **El Estado tiene la obligación de fomentar y promover la educación de las personas sentenciadas**, siendo obligatoria la enseñanza básica y media superior, quedando sujeta a la suficiencia presupuestal, la educación superior. **Se desarrollarán constantemente actividades culturales y educativas, las cuales deberán tener perspectiva de género, respetar la diversidad cultural y lingüística, y la integración de las personas con discapacidad**. Los certificados de estudios y constancias harán mención del nombre de la institución que los expida, sin aludir al centro de reinserción social en el que se cursaron.
TÍTULO SEXTO TRATAMIENTO POSPENITENCIARIO CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL AL LIBERADO Artículo 58. Corresponde al Ejecutivo del Estado prestar asistencia y atención a los liberados a través de las instancias designadas para tal efecto.	TÍTULO SEXTO TRATAMIENTO POSPENITENCIARIO CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL AL LIBERADO Artículo 58. Corresponde al Ejecutivo del Estado prestar asistencia y atención **a las personas que recuperan su libertan mediante programas y políticas públicas integrales, que contemplen la perspectiva de género y sean operadas**

	por las instancias designadas para dicho efecto, con la finalidad de lograr una correcta reinserción social y laboral. **Se deberá llevar un registro y programa de seguimiento para las personas que recuperar su libertad, con el fin de monitorear su situación actual, y ofrecerle los apoyos necesarios para lograr su estabilidad.** **Los datos se recabarán con el consentimiento de los liberados y deberán seguir el tratamiento correspondiente a datos personales de acuerdo con las leyes aplicables.** **Artículo 58 BIS** **En el ámbito de sus atribuciones y bajo coordinación de la Secretaría del Trabajo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán crear convenios de colaboración, ya sea en el ámbito público o privado, para emplear a la población egresada de los centros penitenciarios, en trabajos dignos y equitativamente remunerados.** **Corresponde a las Secretarías de Bienestar y la de Igualdad Sustantiva, ambas del Estado y en el ámbito de sus atribuciones, procurar que las mujeres que salgan de un centro penitenciario y que no cuenten con los recursos para obtener una vivienda digna, puedan acceder a un albergue o programa especializado de asistencia social.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

Se REFORMAN los artículos 24 y 58 y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 21 y el artículo 58 BIS, todos de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 21

La capacitación para el trabajo, en el sistema de reinserción social, se considera como un proceso formativo en el que a través de un procedimiento planeado, sistemático y organizado, los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

La capacitación debe ser impartida con perspectiva de género y fomentando el emprendimiento, bajo criterios de evaluación que permitan analizar los resultados y su impacto en las personas privadas de su libertad.

Artículo 24

El Estado tiene la obligación de fomentar y promover la educación de las personas sentenciadas, siendo obligatoria la enseñanza básica y media superior, quedando sujeta a la suficiencia presupuestal, la educación superior.

Se desarrollarán constantemente actividades culturales y educativas, las cuales deberán tener perspectiva de género, respetar la diversidad cultural y lingüística, y la integración de las personas con discapacidad.

Los certificados de estudios y constancias harán mención del nombre de la institución que los expida, sin aludir al centro de reinserción social en el que se cursaron.

Artículo 58.

Corresponde al Ejecutivo del Estado prestar asistencia y atención **a las personas que recuperan su libertan mediante programas y políticas públicas integrales, que contemplen la perspectiva de género y sean operadas por las instancias designadas para dicho efecto, con la finalidad de lograr una correcta reinserción social y laboral.**

Se deberá llevar un registro y programa de seguimiento para las personas que recuperar su libertad, con el fin de monitorear su situación actual, y ofrecerle los apoyos necesarios para lograr su estabilidad.

Los datos se recabarán con el consentimiento de los liberados y deberán seguir el tratamiento correspondiente a datos personales de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 58 BIS

En el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la Secretaría del Trabajo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública deben crear convenios de colaboración, ya sea en el ámbito público o privado, para emplear a la población egresada de los centros penitenciarios, en trabajos dignos y equitativamente remunerados.

Corresponde a las Secretarías de Bienestar y de Igualdad Sustantiva, ambas del Estado, procurar que las mujeres que salgan de un centro penitenciario y que no cuenten con los recursos para obtener una vivienda digna, puedan acceder a un albergue o programa especializado de asistencia social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 10 DE MAYO DE 2022

Mtro. Eduardo Castillo López
Integrante del Grupo Legislativo de MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez,** Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 5 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

En la antigüedad, los Estados Absolutistas, no tenían ningún límite frente a los ciudadanos, razón por la cual se cometían infinidad de arbitrariedades en contra de estos, como respuesta a ello, en las revoluciones del Siglo XVIII que trajeron como consecuencia la creación del Estado Constitucional de Derecho, encontramos el planteamiento de dos puntos trascendentales que se relacionan con el control al poder estatal; en primer lugar la división de poderes, y en segundo, el reconocimiento y protección de los derechos humanos para todas las personas.

En palabras del Dr. Miguel Carbonell en su obra Los Derechos Fundamentales y su interpretación *"Hoy en día los derechos humanos son un tema prioritario en la agenda de todas las autoridades que comprenden al Estado, ya que el respeto y protección de estos es uno de los más objetivos e importantes parámetros para determinar que tan justas son las sociedades hoy en día."*

Los Derechos Humanos según nos menciona la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas *"son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin que exista*

distinción alguna, ya sea de sexo, nacionalidad, lengua, religión, raza o cualquier otra condición", es decir, estos derechos corresponden a toda persona por el hecho de serlo, sin distinción alguna.

En nuestra Constitución General de la República, el reconocimiento a los derechos humanos se encuentra consagrado en el primer párrafo de su artículo primero:

> ***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Del citado párrafo de la Constitución se deriva la interpretación del carácter universal de los derechos humanos, siempre y cuando estén reconocidos en la Constitución o se encuentren de igual forma reconocidos en los tratados internacionales que el Estado mexicano haya ratificado.

Ahora bien, el derecho de petición es un derecho fundamental que está consagrado en Articulo 8 de la Constitución General de la República y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

> ***Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*
>
> ***Artículo 138 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla.*** *La Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.*

León Duguit define al derecho de petición como "aquel derecho que pertenece al individuo de dirigir a los órganos o agentes públicos un escrito exponiendo opiniones, demandas o quejas". Los elementos de la definición señalada por Duguit los encontramos contenidos en ambos dispositivos normativos, siendo los siguientes:

- El derecho está a cargo de un individuo.
- El individuo requiere por escrito a la autoridad.
- El escrito tiene como finalidad exponer opiniones, demandas o quejas.

Sin embargo, el elemento faltante en la definición de Duguit, que se encuentra contenido en los artículos anteriormente citados, es el derecho de respuesta, que es la obligación correlativa de la autoridad a responder en determinado tiempo a la petición remitida por el individuo.

Una vez explicado el concepto y alcance jurídico del derecho de petición plasmado en ambos textos constitucionales, pasamos a exponer los puntos por los cuales es importante modificar el derecho de petición.

Internet ha adquirido una gran relevancia como medio de comunicación en México, según datos del INEGI, en 2020 se estimó que en México hay 84.1 Millones de usuarios, cifra que corresponde al 72% de la población de 6 años o más.

El derecho de petición pretende acercar al ciudadano con el gobierno, para que sus peticiones sean escuchadas y atendidas, de eso deriva el derecho de respuesta; sin embargo, los costos de tiempo derivados de la burocracia hacen que ese objetivo se vuelva difuso y de difícil realización, con esta reforma que incluye a los medios digitales como idóneos para realizar peticiones a la autoridad, se pretenden disminuir dichos costos de tiempo y así poder tutelar de mejor manera el objeto de este derecho, pues el ciudadano ahora podrá ejercer este desde el lugar que se encuentre por un canal de comunicación mucho más amplio, sin tener que acudir directamente a las oficinas.

Aunado a lo anteriormente mencionado en el quinto párrafo del artículo cuarto de nuestra Constitución Federal se señala el derecho a un medio ambiente sano.

> ***"Artículo 4:*** *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

Esto implica la conservación de los recursos naturales para el aprovechamiento de las próximas generaciones y el combate al cambio climático.

Ahora bien, el que el derecho de petición se siga ejercitando de manera física implica un consumo en papel para la realización de este.

Un reporte de Environmental Paper Network revela que el consumo de papel alcanza niveles insostenibles y globalmente está incrementando de manera estable. Recientemente excedió los 400 millones de toneladas anuales a nivel global.

El consumo indiscriminado de papel contribuye al deterioro ambiental, razón por la cual es necesario acatar lo mandado en nuestro texto constitucional y migrar hacia formas más sustentables de gobernar.

Como legisladores tenemos el deber de garantizar el respeto al derecho de un medio ambiente sano y una forma de hacerlo es proponiendo vías alternas para eliminar el uso innecesario de papel.

Como último punto, nuestra Constitución General de la República establece en el párrafo tercero de su artículo primero, una serie de principios, obligaciones y deberes, que se conocen coloquialmente como los tres cuartetos.

> ***Artículo 1.*** *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

De entre las obligaciones impuestas a las autoridades, encontramos la de promover los derechos humanos que consiste en incrementar el grado de tutela que ofrecen los mismos de forma progresiva.

Es decir que los derechos humanos adquieran un mayor grado de protección, esto incluye nuestra labor como legisladores, ya que actualizar el marco jurídico en este sentido, brinda una mayor protección a la esfera jurídica de los gobernados.

De todo lo anterior deriva la importancia de la presente iniciativa, ya que la actualización del marco constitucional de derechos fundamentales para garantizar en todo momento la más amplia protección a la persona debe ser una prioridad para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tal cual lo indica el artículo 1º de nuestra constitución.

Ahora bien, para robustecer el entendimiento que nos atañe, es importante parafrasear una iniciativa reciente de un legislado del Congreso de la Unión que exponía lo siguiente:

> *Algunos cálculos señalan que para 2020, toda la cantidad de información y conocimiento que existe en el mundo se duplicará cada 73 días y no cada 5 años, como ocurría apenas hace menos de un lustro. Tal volumen de información ha sido posible gracias a la tecnología, conectividad y, por supuesto, a la expansión de la educación y el conocimiento en todo el mundo y en nuestro país.*
>
> *Al conjugar las plataformas tecnológicas con el poder que tiene hoy la tecnología digital, la sociedad de la información tiene la notable capacidad de multiplicar exponencialmente la información y el conocimiento que se encuentra, además, prácticamente al acceso de todo mundo.*
>
> *De ahí la importancia y urgencia de fortalecer la figura del gobierno electrónico y propiciar una mayor vinculación de esta herramienta con la gente, a fin de constituirlo como la ventanilla más eficaz e inmediata para que el ciudadano interactúe con el gobierno, ofreciendo información de manera oportuna, en tiempo y forma.*
>
> *Por otra parte, es importante señalar que el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre que si bien por regla general, el derecho de petición se presenta ante la autoridad en un medio físico (por escrito), ante los avances de los mecanismos de comunicación, dicha petición puede hacerse valer mediante medios electrónicos y digitales:*
>
> *"El rápido avance de los medios electrónicos como el internet, constituye en los últimos años, un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos,*

incluso, del gobierno, ya que en la actualidad en México diversas autoridades han institucionalizado la posibilidad legal de que algunas gestiones los ciudadanos las puedan realizar a través de ese medio, en pro de la eficiencia y el valor del tiempo, lo que evidentemente no previó el Constituyente en la época en que redactó el referido texto constitucional".

Una de las aplicaciones más importantes que han ofrecido las tecnologías de la información y comunicación es la posibilidad de modernizar la gestión pública a través de su uso para la prestación de servicios, el mejoramiento de la operación interna y el fortalecimiento de sus relaciones con ciudadanos, empresas y otros grupos sociales, lo que se ha denominado gobierno electrónico. (...)

Al momento de realizar un trámite administrativo, todo ciudadano piensa en lo siguiente: pérdida de tiempo, esfuerzo ineficiente y, quizá lo principal, la pérdida de la satisfacción de su necesidad, aunado al acelerado desarrollo tecnológico en los medios de comunicación y el uso de Internet, han sido motivos suficientes para que México incorporara dentro de la administración pública el uso de las nuevas tecnologías.

Una definición general de gobierno electrónico es aquella que se refiere a la aplicación de las tecnologías de la información y conocimiento a la administración pública.

Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Impacto Gubernamental 2017, el 51% de la población está insatisfecha con el tiempo destinado a realizar trámites o solicitudes en nuestro país.

A nivel nacional, el 57.1% de los pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos los usuarios acudieron a instalaciones de gobierno para realizarlos, mientras que 18.1% acudió a un cajero automático o kiosco inteligente, y en 2.8% se utilizó internet para este fin.

Del total de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos realizados por los usuarios, en un 46.5% de ellos se presentó algún tipo de problema para realizarlo, siendo las barreras la dificultad más frecuente para realizar el mismo..

El gobierno de nuestro país aún tiene un bajo nivel de interacciones virtuales con la población, ya que sólo 29 de cada 100 personas han realizado alguna consulta o trámite vía medios electrónicos. La mayoría de los mexicanos que ocupan la red para interactuar con el

gobierno lo hacen con la intención de efectuar algún trámite, pero muy pocos lo concluyen: 8.3 millones llenan formatos y sólo 4.5 millones concluyen o realizan pagos por este medio.

La mitad (46.5%) de los trámites, pagos o solicitudes públicas que realizan los usuarios por internet reportan al menos un obstáculo para realizarlos. Las barreras que enfrentan los ciudadanos son que los requisitos no se exhiben o que no son claros, además de fallas en los sitios web del gobierno, según cifras del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).”

Aunado lo anterior, es visible ante todos que actualmente las autoridades se encuentran presentes en las redes sociales donde también está la ciudadanía, en Puebla, existe mucha participación social a través de redes sociales, lugar donde los ciudadanos realizan denuncias digitales, solicitud de servicios públicos propiciando que las autoridades también desarrollen una intercomunicación por estos medios, de ahí la importancia de darle validez jurídica a la comunicación entra la ciudadanía y las autoridades a través de las plataformas digitales como son las redes sociales.

Baste de ejemplo la extraordinaria iniciativa del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla donde a través del Centro de Integración Ciudadana se vuelve un intermediario entre las necesidades, ideas y solicitudes de la ciudadanía que realiza a través de las redes sociales o aplicaciones., con las autoridades.

Asimismo, existen criterios del Poder Judicial de la Federación donde reconocen obligaciones para las autoridades que se encuentran en redes sociales, por lo que es importante transitar al mundo moderno y que la atención ciudadana desde el gobierno no se quede atrás.

Una vez que se dio planteamiento a los problemas que esta iniciativa pretende atender pasaremos exponer su cuerpo normativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
ARTÍCULO ACTUAL.	**PROPUESTA.**
ARTÍCULO 138. La Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su	**ARTÍCULO 138.** **Las personas servidoras públicas respetarán el ejercicio del derecho de**

proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.	**petición, siempre que ésta se formule de manera pacífica, respetuosa, ya sea por escrito o mediante cualquier medio electrónico oficial.** **La petición deberá ser contestada por el medio que se señale, en caso de no señalar uno se hará por este mismo, dentro del término que establezca la ley de la materia y de no establecer, en un término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que esta se presente.**
LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS.	
ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: Fracciones I a XXIV… **XXIV.** Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como internet, correo electrónico, y similares;	**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: Fracciones I a XXIV… **XXIV.** Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como internet, correo electrónico, **redes sociales** y similares;

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 5 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 137…

ARTÍCULO 138.
Las personas servidoras públicas respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule de manera pacífica, respetuosa, ya sea por escrito o mediante cualquier medio electrónico oficial.

La petición deberá ser contestada por el medio que se señale, en caso de no señalar uno se hará por este mismo en que se realizó, dentro del término que establezca la ley de la materia y de no establecer, se hará en un término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que esta se presente.

SEGUNDO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

TERCERO. – Para el caso de la reforma Constitucional envíese a los doscientos diecisiete ayuntamientos para los efectos establecidos en el artículo 140 del mismo ordenamiento.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.

CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1959, se establecieron los diez principios fundamentales para tutelar los derechos de los niñas, niños y adolescentes, cuando Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño; lo que derivó, más tarde, en la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que, desde 1990 fue firmada y ratificada por 192 países, con el propósito de arropar sus derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

A pocas semanas de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, con fecha 29 y 30 de septiembre 1990 se llevó a cabo la primera Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (World Summit for Children), teniendo como sede la ciudad de Nueva York, en la que se aprobó la Declaración sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y un Plan de Acción para su aplicación en la década de 1990, estableciendo el compromiso de los líderes mundiales de priorizar el desarrollo de los menores.

En México, la Constitución Política establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pretende su reconocimiento como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

En la entidad poblana, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, converge con el Ordenamiento General en mención, existiendo distintos aspectos que se deben depurar o enriquecer.

Tal es el caso de su artículo 43, que al disponer la edad mínima para estar en condiciones de contraer matrimonio, hace referencia a un Código que no existe en la normatividad actual del Estado de Puebla, lo que deriva en la necesidad de citar el ordenamiento jurídico aplicable, para dotar de la certeza necesaria.

Dicho dispositivo legal dispone:

> ***"ARTÍCULO 43***
>
> *Se establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Puebla."*

Por su parte, el artículo 62 de la misma Ley, enlista las distintas conductas que deben evitarse en las niñas, niños y adolescentes, como se observa a continuación:

> ***"ARTÍCULO 62***
>
> *Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*
>
> *I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.*
>
> *II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;*
>
> *III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier*

otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables.

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

IX. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes,

sin que, en modo alguno, se autorice a estas personas el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, discriminatorio, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo. “

De la anterior transcripción, se desprende la necesidad de precisar y adecuar los siguientes aspectos:

A) Al establecer en su primer párrafo, la toma de medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar a las niñas, niños o adolescentes, no considera la etapa de “investigación”, lo que contraviene al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone:

“ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato

negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, **investigación**, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."*

En ese mismo tenor, la Constitución General de la República, en el tercer párrafo de su artículo 1°, dispone que las autoridades se encuentran obligadas a **investigar** las violaciones a los derechos humanos, como se observa a continuación:

"Artículo 1o.

…

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, **investigar**, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

…"

En ese sentido, la investigación se debe realizar de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas o escenarios posibles que permitan allegarse

de todos los datos que contribuyan al esclarecimiento de los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados en sus derechos humanos, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

De ahí la importancia de la investigación, ya que ésta tiene por objeto que la Autoridad reúna los indicios para el esclarecimiento de los hechos o conductas indebidas y, en su caso, los datos de prueba que soporten la acusación y la reparación del daño.

Por ello, resulta necesario considerar a la investigación dentro del texto de la Ley que se propone reformar, para alcanzar su homologación con lo dispuesto en la referida Convención y en la Constitución General de la República.

B) Por su parte, la fracción VI, relativa a las condiciones de trabajo de los adolescentes mayores de quince años, es susceptible de varias adecuaciones importantes, atendiendo al contenido del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual dispone que:

- Los Estados Partes reconocen que los niños deben estar protegidos del trabajo que pudiera ser nocivo para su desarrollo **espiritual, moral o social**.

- Se dispondrá la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo.

Lo anterior, conforme al artículo 32 de la Convención en mención, mismo que es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, ***espiritual, moral o social.***

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los ***horarios y condiciones de trabajo;***

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo."

Aunado a ello, la referida fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, tampoco se pronuncia respecto a la jornada laboral máxima de las personas mayores de quince y menores de dieciséis años, como lo ordena la Constitución Política federal, en su artículo 123, letra A, fracción III, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

…

III. *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como* ***jornada máxima la de seis horas****.*

…”

De igual modo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, comulga con dicha disposición, al disponer una jornada laboral máxima de seis horas para los mayores de quince años y menores de dieciséis tendrán, conforme a lo siguiente:

“Artículo 123

El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán ***como jornada máxima la de seis horas.***

Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo."

En suma, la presente propuesta tiene por objeto incorporar la etapa de investigación para la debida identificación y sanción de todo tipo de conducta que pueda afectar a las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, así como precisar que la jornada máxima laboral de los adolescentes mayores de quince años no podrá rebasar las seis horas, o impidan su desarrollo espiritual, moral o social.

Lo anterior, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 43 Se establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Puebla." **"ARTÍCULO 62** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas,	**"ARTÍCULO 43** Se establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado **Libre y Soberano** de Puebla." **"ARTÍCULO 62** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, **investigar,** atender y sancionar los casos en que niñas, niños o

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
niños o adolescentes se vean afectados por: I. a V. … VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables. VII. a IX. … … ... … ... “	adolescentes se vean afectados por: I. a V. … VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico, mental, **espiritual, moral o social; genere** explotación laboral, trabajo forzoso o trabajo en el hogar**; o bien, se rebasen las horas máximas de la jornada de trabajo,** de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables. VII. a IX. … … ... … ... “

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 43 y el párrafo primero y fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 43

Se establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla."

"ARTÍCULO 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a V. …

VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; genere explotación laboral, trabajo forzoso o trabajo en el hogar; o bien, se rebasen las horas máximas de la jornada de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables.

VII. a IX. …

…

...

…

… “

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de mayo de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, informe permanentemente e investigue eficazmente, de forma transparente y con perspectiva de género el caso de la joven Sandra Elizabeth Pérez Portillo, secuestrada el pasado 27 de abril del 2022 en el municipio de Amozoc, a fin de devolverla a casa íntegramente.

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado miércoles 27 de abril del año en curso, se suscitó un ataque contra una joven de 32 años, de nombre Sandra Elizabeth Pérez Portillo, quien se encontraba de camino a su hogar, luego de su jornada laboral. Lamentablemente, fue interceptada en la calle 2 Norte, de la colonia Signoret, en las inmediaciones de la Junta Auxiliar de Chachapa, del municipio de Amozoc, por un sujeto que le seguía los pasos, y subida a la fuerza a un vehículo que se les emparejó. El acto se consumó con la participación de por lo menos dos personas, como se dio a conocer por un vídeo divulgado el jueves 28 de abril.

Desde lo acontecido, familiares, amigos y sociedad civil se han unido para dar con el paradero, o con pistas que ayuden en las investigaciones, tal como aconteció el martes

3 de mayo, con apoyo de un escuadrón de bomberos, caninos de búsqueda y protección civil, en barrancas aledañas, como lo son la de San Cristóbal, San Lorenzo, El Rancho y Signore, y monitoreo de diversos cerros como el de Santa Cruz Alpuyeca, El Jagüey y San Lorenzo.

Desafortunadamente, el municipio sólo dispone de una patrulla para apoyar las labores de búsqueda, lo que deja en manos de la sociedad la recolección de indicios, y su propio cuidado.

CONSIDERACIONES

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ubican al estado de Puebla en el décimo a nivel de secuestros de mujeres, tan sólo en el primer trimestre del 2022, lo que indica que este caso, nos acerca a los primeros 5 lugares.

De las investigaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado, el día 4 de mayo se publicó mediante su portal oficial de internet, un boletín en el que dan cuenta de la aprehensión de 7 personas por su probable participación en este caso.

Cabe destacar, que, de acuerdo con la información citada, las primeras 3 aprehensiones ocurrieron el 29 de abril, mediante un operativo en el que se acordó un primer pago de 10 mil pesos en efectivo, de 50 mil que les exigieron a los familiares.

Al día siguiente, ocurrió un segundo aseguramiento de 4 probables responsables en lo que sería el segundo pago por la misma cantidad.

No obstante, aún no se ha obtenido información que lleve a las autoridades a dar con el paradero de la joven Sandra Elizabeth, incrementando la situación de riesgo a su integridad derivado de un posible acto de venganza cometido por los presuntos captores.

Por lo anteriormente expuesto, y en observancia de la violencia que padecen las mujeres en el país, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estadode Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, informe permanentemente e investigue eficazmente, de forma transparente y con perspectiva de género el caso de lajoven Sandra Elizabeth Pérez Portillo, secuestrada el pasado 27 de abril en el municipio de Amozoc, a fin de devolverla a casa íntegramente.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 09 DE MAYO DE 2022

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto de Bienestar Animal, y a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se fortalezcan las acciones encaminadas a prevenir y erradicar el maltrato animal en estado de Puebla, así como a coadyuvar en las investigaciones para castigar los casos denunciados por el mismo delito, como el presunto maltrato documentado por El Universal de Puebla, en el que un sujeto asfixia a un perro con una manguera.

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

A mediados de 2019, en la capital poblana se registraron 624 denuncias sobre casos de maltrato animal, sin embargo, en este tiempo de pandemia generada por el covid-19 incrementó en 73 por ciento el número de casos respecto al mismo periodo de otros años. Puebla ocupa el segundo lugar nacional en maltrato animal, de acuerdo con la Dirección de Protección Animal del Ayuntamiento.

Tan sólo a inicios de 2021, en el municipio de Tehuacán una mujer arrastró a un perro de la raza Husky por la cinta asfáltica mientras ella conducía una camioneta. El hecho se viralizó por redes sociales y noticiarios, al igual que el reciente hallazgo en un domicilio

del mismo municipio en donde se rescataron a más de 30 perros en total abandono y bajo condiciones inhumanas. Dentro de la vivienda, también se encontraron palomas enjauladas y sin alimentos.

El más reciente hecho se documentó el pasado 3 de mayo del 2022, presuntamente en la colonia Infonavit La Margarita de la ciudad de Puebla, mediante un video en el que se observa a una persona asfixiando a un perro con una manguera, para posteriormente arrastrarlo por la vivienda.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7 de cada 10 animales sufren maltrato animal, lo que coloca al país por debajo de países como Grecia, quien ocupa el primer lugar, seguido de España y a la par en el tercer lugar, se encuentran Venezuela y México como los menos preparados para la garantía del bienestar animal.

Todos los animales deben gozar de respeto, atención y protección por parte de las personas, así como buenos tratos y derecho a la libertad en su propio ambiente natural, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, no obstante, el Estado de Puebla es reflejo de las estadísticas de maltrato, dado que, de acuerdo con datos obtenidos de la Dirección de Protección Animal del Ayuntamiento, el estado ocupa el segundo lugar a nivel nacional en maltrato animal.

En Puebla, el maltrato animal está tipificado como delito en el Código Penal del Estado en los artículos 470, 472 y 473, estableciendo este último la pena que va de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Instituto de Bienestar Animal, y a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se fortalezcan las acciones encaminadas a prevenir y erradicar el maltrato animal en estado de Puebla, así como a coadyuvar en las investigaciones para castigar los casos denunciados por el mismo delito, como el presunto maltrato documentado por El Universal de Puebla, en el que un sujeto asfixia a un perro con una manguera.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE MAYO DE 2022

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, denominado como "Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario", prevé textualmente que:

"Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. La maternidad y la lactancia;

II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo

masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;

IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;

V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o

el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y

XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables".

Partiendo de este contexto legal, es oportuno aducir que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su informe, denominado "Enfoque de Género en Materia de Mujeres Privadas de su Libertad", hay 19,000 niños y niñas en el mundo que viven con sus madres en la cárcel[1].

A pesar de lo anterior, hasta la fecha, ni el sistema internacional ni el interamericano han acordado normas que guíen las circunstancias que justifiquen que un niño o una niña viva en prisión con su madre y las normas aplicadas a nivel nacional varían, de manera importante, aunque la mayoría va vinculada a la edad del niño o niña.

Los beneficios de que los niños y las niñas se queden con sus madres en la cárcel incluyen el establecimiento o mantenimiento de la relación afectiva, aunque esto obviamente depende de las circunstancias de la madre; y el evitar que las niñas y los niños tengan que ser institucionalizados o sean abandonados.

Por ello, es que, en algunas prisiones, se ofrecen secciones materno-infantiles y servicios de apoyo para niños y niñas como guarderías, escolarización y terapia social, aunque la cobertura de estos servicios sigue siendo escasa y bastante diversa entre países.

[1] 12_CIM.pdf (corteidh.or.cr)

Sin embargo, los niños y las niñas viven en las mismas circunstancias de hacinamiento, saneamiento e higiene inadecuada, pobre alimentación y violencia que sus madres, con impactos potencialmente más devastadores, debido a su edad.

Como destaca también un estudio, preparado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación *"algunas de estas niñas y niños son incluso fruto de violaciones por parte del personal de custodia o son hijas e hijos de madres con VIH que no reciben atención médica adecuada"*[2].

Por otro lado, según el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, la situación que viven las mujeres en los centros penitenciarios de nuestro país es completamente difícil, ya que existe una terrible violación a sus derechos humanos y, en algunos casos, a los de sus hijas e hijos que viven con ellas[3].

El personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con base en datos brindados por las mujeres privadas de su libertad entrevistadas para llevar a cabo dicho informe, pudieron observar las condiciones de vida digna y segura que se llevan al interior de los centros penitenciarios, así como de situaciones que vulneran los derechos humanos de las mismas, en especial las relacionadas con aspectos como:

* El maltrato;
* Las deficiencias en las condiciones materiales de los centros de reclusión;
* La falta de áreas para el acceso a servicios y actividades;
* Las condiciones de desigualdad de las áreas femeniles respecto de las instalaciones destinadas a los hombres;
* Las deficiencias en la alimentación;
* La sobrepoblación y hacinamiento;
* El autogobierno, cobros y privilegios;

[2] 05- Niñas y niños que viven en prisión con sus madres (iij-unach.mx)
[3] Anexo 2 4 A.1 Informe Especial - Mujeres en Reclusión.pdf (cndh.org.mx)

- La prostitución;
- Las irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias;
- La diversidad de criterios sobre la permanencia de los y las menores de edad que viven con sus madres y falta de apoyo para que accedan a los servicios de guardería y educación básica;
- Las deficiencias en la prestación del servicio médico; y
- La inadecuada atención a las personas con discapacidad psicosocial, así como inexistencia de programas contra las adicciones y para el tratamiento de desintoxicación.

No cabe duda que esta problemática es cada día peor, al grado de que, en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, se pueden apreciar los siguientes datos y cifras[4]:

- Maltrato:
    - De acuerdo con las encuestas practicadas, 60 internas alojadas en 33 centros penitenciarios de 24 estados de la República, entre ellos Puebla, refirieron haber sido víctimas de golpes por parte del personal del centro;
    - 147 internas de 50 centros, señalaron que fueron objeto de amenazas de parte del personal adscrito al establecimiento;
    - 256 internas en 61 establecimientos, refirieron haber sufrido algún tipo de humillación de parte del personal adscrito al centro penitenciario; y
    - 213 internas en 55 centros, indicaron la existencia de tratos discriminatorios de parte del personal adscrito al establecimiento.

- Deficiencias en las condiciones materiales de los centros de reclusión:
    - La mayoría de los espacios destinados a las mujeres no cuenta con instalaciones adecuadas en cuanto a su infraestructura, mobiliario y equipo, para garantizar a las internas una estancia digna y segura.

[4] Anexo 2 4 A.1 Informe Especial - Mujeres en Reclusión.pdf (cndh.org.mx)

- Existen fallas en el suministro de agua corriente para el aseo de las internas y las estancias, lo que ocasiona inadecuadas condiciones de higiene.
- En varios establecimientos, la cocina presenta deficiencia en los equipos y utensilios para la elaboración y distribución de alimentos, así como la conservación de los insumos.
- También se observaron deficientes condiciones en la ventilación e iluminación natural y/o artificial, de las estancias, así como de higiene y presencia de fauna nociva (cucarachas, chinches, ratas o moscas).

- Inexistencia de áreas o espacios para el acceso a servicios y actividades:

  - Aunado a las deficientes condiciones materiales, una constante en los establecimientos visitados fue verificar la ausencia de áreas o espacios necesarios para su adecuado funcionamiento, entre las que se encuentran, las áreas de ingreso, centros de observación y clasificación, locutorios, protección, riesgo institucional, visita familiar e íntima, cocina, comedores, talleres e instalaciones deportivas.

- Desigualdad en las instalaciones destinadas a las mujeres:

  - Existen establecimientos mixtos en donde las áreas destinadas para mujeres carecen de servicios e instalaciones adecuadas, lo que hace evidente una clara situación de desigualdad como, por ejemplo: áreas de ingreso, centro de observación y clasificación (COC), locutorios, patios, visita familiar e íntima, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca e instalaciones deportivas, consultorios y áreas médicas.

- Deficiencias en la alimentación:

  - En sesenta y cinco establecimientos visitados, en todas las entidades federativas, se tuvo conocimiento de irregularidades

relacionadas con la mala calidad de los alimentos y cantidades insuficientes para satisfacer las necesidades de las internas; proporcionándoles dos comidas al día, entrega de despensa para que se preparen sus alimentos, o no se proporciona alimentación especial a las y los hijos de las internas que viven con ellas en el centro penitenciario.

- Sobrepoblación y hacinamiento:

    - La información proporcionada por las autoridades penitenciarias, durante las visitas, arroja que diecisiete centros de reclusión en distintas entidades, entre ellas Puebla, presentan sobrepoblación, lo que provoca que en la mayoría de ellos existan condiciones de hacinamiento y que un considerable número de internas duerman en el piso, debido a que no cuentan con una cama.

- Falta de apoyo a las y los menores de edad que viven con sus madres:

    - En cincuenta y tres establecimientos en los que se permite la estancia de menores de edad con sus madres no se brinda apoyo para que tengan acceso a los servicios de guardería y/o educación básica mientras permanecen en esos lugares.

Partiendo de lo anterior, cabe señalar que, por lo que hace a nuestro país, actualmente cuatrocientas treinta y seis niñas y niños de entre cero y seis años viven dentro de centros penitenciarios del país, junto con sus madres, aunque, de acuerdo con la asociación civil Reinserta, solo treinta y siete de los trescientos sesenta centros penitenciarios mexicanos cuentan con áreas de maternidad y de educación temprana[5].

El resto de los centros penitenciarios del país no cuenta con condiciones aptas para menores de tres años que vivan con sus madres, por lo que deben

[5] Discriminación, abandono y violencia, lo que viven niños con madres y padres en prisiones mexicanas (animalpolitico.com)

ser separados al momento de nacimiento, vulnerando los derechos de las mujeres, como los de sus hijas e hijos, de acuerdo con el Estudio de Maternidad y Paternidad en Prisión.

Por otro lado, las niñas y niños que se encuentran con sus madres en prisión viven con carencias en la cobertura de servicios básicos: solo el sesenta y un por ciento reportó tener el esquema de vacunación completo, cincuenta y cuatro punto siete por ciento ser beneficiario de campañas de salud, cincuenta y uno punto cuatro por ciento recibir atención pediátrica y treinta y dos punto cuatro por ciento contar con atención psicológica.

Asimismo, se reportó que solo el treinta y dos punto uno por ciento tuvo acceso a medicinas específicas para su edad, el veintitrés por ciento tuvo atención psicológica y el veintidós punto nueve por ciento se benefició de servicios de nutrición, además, solo el setenta y seis por ciento de estas y estos menores de edad están legalmente registrados (trescientos treinta y uno) mientras que el veinticuatro por ciento no (ciento cinco).

En cuanto a los espacios para niñas y niños en prisión, solo en el sesenta y cinco punto cuatro por ciento de los centros penitenciarios cuentan con áreas lúdicas, el sesenta y cuatro punto dos por ciento con áreas para que jueguen al aire libre y en el cuarenta y ocho punto seis por ciento hay dormitorios específicos para mujeres madres y, solo el cuarenta y dos punto uno por ciento cuentan con un CENDI, y solo en el nueve punto tres por ciento de centros penitenciarios existen comedores para niñas y niños.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en los centros penitenciarios de la Entidad se respeten y salvaguarden los derechos humanos de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad que se encuentren al interior de los mismos, así como se asegure que en la totalidad de éstos puedan convivir con sus madres, gocen de una alimentación nutritiva y apta para su edad, reciban la vacunación y atención médica y pediátrica necesaria, gocen de educación

inicial y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo, en términos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en los centros penitenciarios de la Entidad se respeten y salvaguarden los derechos humanos de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad que se encuentren al interior de los mismos, así como se asegure que en la totalidad de éstos puedan convivir con sus madres, gocen de una alimentación nutritiva y apta para su edad, reciban la vacunación y atención médica y pediátrica necesaria, gocen de educación inicial y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo, en términos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, tiene por objeto, ***el otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la entidad, como es el caso de las Instituciones Educativas Publicas,*** artículo 1.

Que más aún los predios destinados a ***servicios públicos*** cuya posesión a título de dueño se encuentre en poder de un Ente Público Estatal o Municipal, que carezcan de documentos y que no se encuentren dentro de las restricciones, podrán ser regularizados, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Solicitud del Representante Legal, debiendo acreditar con el instrumento legal correspondiente dicha representación;

II. Declaración bajo protesta de decir verdad, que el bien inmueble no se encuentra en tierras de régimen de propiedad ejidal o comunal previstos en la Ley Agraria;

III. Plano de localización con vialidades y espacios de utilización pública con medidas y colindancias, superficies de terreno y construcción;

IV. Documentos para acreditar la posesión del inmueble, donde incluya la fecha, destino y causa generadora de la posesión, pudiendo ser:

a. Contrato privado;

b. Constancia que acredite la causa generadora de la Posesión emitida por el Juez Municipal, con una antigüedad no mayor a 90 días hábiles;

c. Fe de hechos ante Notario Público; o

d. Acta circunstanciada de verificación de hechos, expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

V. Acuerdo de Cabildo o documento oficial mediante el cual se acredite y especifique la ocupación actual del inmueble, el periodo de tiempo utilizado y los servicios públicos que se encuentran prestando en el mismo.

Que en ese sentido, con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla "Programa Estatal", que tiene entre otros, los siguientes objetivos:

• Establecer los procedimientos administrativos y trámites simplificados que otorguen las facilidades necesarias para acceder al "Programa Estatal";

• Impulsar la participación de los Municipios y fomentar la intervención ciudadana para la seguridad jurídica y documental de la tenencia de la tierra;

• Transformar las condiciones de desventaja en que viven los poblanos y las poblanas, que no cuentan con certeza jurídica en la tenencia de la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos;

• Regularizar la tenencia de la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos destinados a servicios públicos, cuya posesión a título de dueño se encuentre en poder de un ente público Estatal y Municipal; y

• Contribuir a la seguridad documental fortaleciendo la función registral y catastral.

Que es de señalar que la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población del Gobierno del Estado de Puebla, en coordinación con otras unidades administrativas, ha implementado acciones de coordinación y colaboración para la **regularización de los bienes inmuebles de las Instituciones Educativas con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla**, que a la fecha carecen de certeza y seguridad jurídica por la falta de Escritura Pública o de un Título de Propiedad, y con ello, mitigar estas carencias en todos los niveles educativos.

Que el resultado de estas acciones es **contar con un Título de Propiedad para garantizar el Desarrollo Educativo de las y los poblanos en la Infraestructura Escolar** y de esa manera, **tener acceso a la creación de espacios dignos para la mejora de las actividades educativas** y para la **regularización de los bienes inmuebles de las Instituciones Educativas con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.**

Que la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, como Autoridad Competente del "Programa Estatal", en coordinación con la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración, informó que, realizaron el análisis y revisión de una serie de expedientes, relativos a la regularización de los bienes inmuebles donde se encuentran actualmente planteles educativos, en diversos Municipios del Estado de Puebla; del mismo se desprende un rezago histórico, que por causas ajenas no fueron regularizadas con destino a la Secretaria de Educación del Estado de Puebla, clasificándose de la siguiente manera:

No.	Descripción	No. Expedientes	Tramite a realizar.
1	Particulares para donar directamente al Gobierno del Estado	48	Escriturar ante Notario Público.
2	Escritura en favor del H. Ayuntamiento.	45	Realizar sesión de Cabildo.
3	Expropiación en favor del H. Ayuntamiento.	10	Realizar sesión de Cabildo.
4	Cuenta con acta de sesión de Cabildo.	48	Ejecutivo del Estado, solicita Aprobación de la donación al H. Congreso del Estado
5	Cuentan con Aprobación del H. Congreso del Estado.	11	Publicación en el POE. Proceder a Escriturar ante Notario Público.
6	INSUS. Decreto Expropiatorio.	21	El INSUS escritura ante Notario Público en Favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación.
7	Programa de Regularización. DGTTP.	350	Expedición de Título de Propiedad. DGTTP.
8	Predios ubicados en Núcleos Agrarios.	191	Reuniones de trabajo con los integrantes de los Órganos de Representación y Vigilancia.
9	Expedientes concluidos.	9	Cuentan con Escritura Pública en Favor del Gobierno del Estado.
10	Expedientes para ser atendidos por la Consejería Jurídica.	18	Turnar a la Consejería Jurídica.
	Total de Expedientes:	**751**	

Que derivado de estas acciones implementadas, se requiere la colaboración de los Presidentes de los Ayuntamientos, para que en coordinación con la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, busquen alternativas jurídicas, sociales y políticas que permitan brindar certeza jurídica de los predios donde se ubican las instituciones educativas, que se encuentran en los Municipios del Estado de Puebla, solicitándoles diversas documentales para

conocer la situación jurídica de todos y cada uno de los planteles educativos que son susceptibles de regularización.

Por lo antes expuesto se exhorta a los Ayuntamientos de ***Acatlán de Osorio, Aquixtla, Atempan, Atlixco, Axutla, Chignahuapan, Coronango, Cuetzalan del Progreso, Cuyuaco, Chiautla, Huaquechula, Huehuetlán El Chico, Hueyapan, Hueytlalpan, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlan, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Juan Galindo, Nealtican, Ocotepec, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Martin Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuacan, Santiago Miahuatlán, Santo Tomas Hueyotlipan, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Tepeojuma, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Tianguismanalco, Tlatlauquitepec, Totoltepec, Xayacatlán de Bravo, Xiutetelco, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zautla y Zinacatepec,*** a que realicen las acciones de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado; para que regularicen los inmuebles destinados a Instituciones Educativas pertenecientes a sus municipios.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los cuarenta y siete Ayuntamientos referidos en cuerpo del presente Acuerdo, para que en ámbito de sus atribuciones realicen las acciones de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población; regularicen los inmuebles destinados a Instituciones Educativas y con ello les permita contar con un Título de Propiedad para garantizar el Desarrollo Educativo de las y los poblanos en la Infraestructura Escolar y de esa manera, tener acceso a la creación de espacios dignos para la mejora de las actividades educativas en la Entidad.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 09 DE MAYO DE 2022

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en el apartado relativo a “Visión de Gobierno”, establece como puntos esenciales, convertir a Puebla en un rostro más humano, seguro y justo; estos conceptos se reproducen en el “Programade Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada”, “Programa Estatal” por su contenido social que en su parte conducente señala:

> *“… impulsar proyectos estratégicos incluyentes para conducir a Puebla a la Cuarta Transformación que ya se vive en el país, haciendo un Estado que tenga propósitos de equidad y de equilibrio, respetando los órdenes de gobierno y de trabajar coordinadamente con los ayuntamientos, con visión a largo plazo, que siente las bases para hacer historia, hacer futuro.”*

Que en este sentido, el Gobierno busca garantizar que todas las personas, independientemente de un contexto y condiciones, cuenten con las herramientas que les permitan alcanzar la felicidad; a través de la generación de un entorno con seguridad y justicia, que promueva el goce y respeto de los derechos fundamentales, con posibilidades de desarrollo económico y empleo en los ámbitos rural y urbano, así como el acceso a servicios de calidad como la salud, educación y vivienda digna, por mencionar algunos.

Que la certeza jurídica en la tenencia es un reclamo expuesto por la sociedad y en todo momento debe privilegiarse, toda vez que, la falta de aquellas provoca incertidumbre en el patrimonio de las personas o familias que tienen o viven en predios rústicos, urbanos y suburbanos.

Que con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se expide el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, con el objetivo de otorgar seguridad jurídica a los posesionarios de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.

Que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobernación, podrá ***suscribir los convenios y acuerdos necesarios con los Ayuntamientos de la Entidad,*** para establecer mecanismos de coordinación y colaboración que sirvan para el debido cumplimiento de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla "Ley", así como la ejecución del "Programa Estatal".

Que es de señalar que la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población del Gobierno del Estado de Puebla, informó que hasta el día siete de abril del dos mi veintidós, los Municipios que no han celebrado el Convenio de Coordinación y Colaboración del Programa Estatal son:

1. ***Ahuehuetitla***
2. ***Coronango***
3. ***Cohetzala***
4. ***Chilchotla***
5. ***Eloxochitlán***
6. ***Guadalupe***
7. ***Olintla***
8. ***San Gregorio Atzompa***
9. ***San José Miahuatlán***
10. ***San Martin Texmelucan***
11. ***Teopatlán***
12. ***Teotlaco***

13. Tepemaxalco
14. Tepexco
15. Teteles de Ávila Castillo
16. Tilapa
17. Tochimilco
18. Zoquitlan

Que la negativa o ausencia de los Municipios en el Programa Estatal de Regularización de Predios, genera inseguridad e incertidumbre jurídica en el patrimonio de las familias poblanas.

Que por tal razón, se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que no han celebraron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado; a suscribir el Convenio; para garantizar el derecho al patrimonio de las familias poblanas.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos referidos en cuerpo del presente Acuerdo, que no han celebraron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado; a suscribirlo, para garantizar el derecho al patrimonio de las familias poblanas.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE MAYO DE 2022

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que es de señalar que los Municipios que han celebrado con el Gobierno del Estado, el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla" "Convenio Marco", son los siguientes:

1. Acajete	76. Ixcaquixtla	141. Soltepec
2. Acateno	77. Ixtacamaxtitlan	142. Tecali de Herrera
3. Acatlán	78. Ixtepec	143. Tecamachalco
4. Acatzingo	79. Izúcar de Matamoros	144. Tecomatlán
5. Acteopan	80. Jalpan	145. Tehuacán
6. Ahuacatlán	81. Jolalpan	146. Tehuitzingo
7. Ahuatlán	82. Jonotla	147. Tenampulco
8. Ahuazotepec	83. Jopala	148. Tepanco de López
9. Ajalpan	84. Juan C. Bonilla	149. Tepango de Rodríguez
10. Albino Zertuche	85. Juan Galindo	150. Tepatlaxco de Hidalgo
11. Aljojuca	86. Juan N. Méndez	151. Tepeaca
12. Altepexi	87. Lafragua	152. Tepeojuma
13. Amixtlán	88. La Magdalena	153. Tepetzintla
14. Amozoc	89. Tlatlauquitepec	154. Tepexi de
15. Aquixtla	90. Libres	

16. Atempan	91. Los Reyes de Juárez	Rodríguez
17. Atexcal	92. Mazapiltepec de Juárez	155. Tepeyahualco
18. Atlequizayán	93. Mixtla	156. Tepeyahualco de Cuauhtémoc
19. Atlixco	94. Molcaxac	157. Tetela de Ocampo
20. Atoyatempan	95. Naupan	158. Teziutlán
21. Atzala	96. Nauzontla	159. Tianguismanalco
22. Atzitzihuacán	97. Nealtican	160. Tilapa
23. Atzitzintla	98. Nicolás Bravo	161. Tlacotepec de Benito Juárez
24. Axutla	99. Nopalucan	162. Tlacuilotepec
25. Ayotoxco de Guerrero	100. Ocotepec	163. Tlachichuca
26. Calpan	101. Ocoyucan	164. Tlahuapan
27. Caltepec	102. Oriental	165. Tlaltenango
28. Camocuautla	103. Pahuatlán	166. Tlanepantla
Cañada Morelos	104. Palmar de Bravo	167. Tlaola
29. Caxhuacan	105. Pantepec	168. Tlapacoya
30. Coatepec	106. Petlalcingo	169. Tlapanalá
31. Cohuecan	107. Piaxtla	170. Tlatlauquitepec
32. Coronango	108. Puebla	171. Tlaxco
33. Coxcatlán	109. Quecholac	172. Tochtepec
34. Coyomeapan	110. Quimixtlán	173. Totoltepec de Guerrero
35. Coyotepec	111. Rafael Lara Grajales	174. Tulcingo
36. Cuapiaxtla de Madero	112. San Andrés Cholula	175. Tuzamapan de Galeana
37. Cuautempan	113. San Antonio Cañada	176. Tzicatlacoyan
38. Cuautinchán	114. San Diego La Mesa Tochimiltzingo	177. Venustiano Carranza
39. Cuautlancingo	115. San Felipe Teotlancingo	178. Vicente Guerrero
40. Cuayuca de Andrade	116. San Felipe Tepatlán	179. Xayacatlán de Bravo
41. Cuetzalan del Progreso	117. San Gabriel Chilac	180. Xicotepec
42. Cuyoaco	118. San Gregorio Atzompa	181. Xicotlán
43. Chalchicomula de Sesma	119. San Jerónimo Xayacatlán	182. Xiutetelco
44. Chapulco	120. San José Chiapa	183. Xochiapulco
45. Chiautla	121. San Juan Atenco	184. Xochiltepec
46. Chiautzingo		185. Xochitlán de Vicente
47. Chiconcuautla		
48. Chichiquila		

49. Chietla 50. Chigmecatitlán 51. Chignahuapan 52. Chignautla 53. Chila 54. Chila de la Sal 55. Chinantla 56. Domingo Arenas 57. Epatlán 58. Esperanza 59. Francisco Z. Mena 60. General Felipe Angeles 61. Guadalupe Victoria 62. Hermenegildo Galeana 63. Honey 64. Huaquechula 65. Huatlatlauca 66. Huauchinango 67. Huehuetla 68. Huehuetlán El Chico 69. Huejotzingo 70. Hueyapan 71. Hueytamalco 72. Hueytlalpan 73. Huitzilan de Serdán 74. Huitziltepec 75. Ixcamilpa de Guerrero	122. San Juan Atzompa 123. San Martín Texmelucan 124. San Matías Tlalancaleca 125. San Miguel Ixitlán 126. San Miguel Xoxtla 127. San Nicolás Buenos Aires 128. San Nicolás de los Ranchos 129. San Pablo Anicano 130. San Pedro Cholula 131. San Pedro Yeloixtlahuaca 132. San Salvador El Seco 133. San Salvador El Verde 134. San Salvador Huixcolotla 135. San Sebastián Tlacotepec 136. Santa Catarina Tlaltempan 137. Santa Inés Ahuatempan 138. Santa Isabel Cholula 139. Santiago Miahuatlán 140. Santo Tomás Hueyotlipan	Suárez 186. Xochitlán Todos Santos 187. Yaonáhuac 188. Yehualtepec 189. Zacapala 190. Zacapoaxtla 191. Zacatlán 192. Zapotitlán 193. Zapotitlán de Méndez 194. Zaragoza 195. Zautla 196. Zihuateutla 197. Zinacatepec 198. Zongozotla 199. Zoquiapan

Que el objetivo del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla “Programa Estatal”, es otorgar seguridad jurídica a los posesionarios de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de

interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.

Que los Ayuntamientos deben dar cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Convenio Marco" de conformidad con los señalo en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla "Ley" y del "Programa Estatal".

Que derivado de la suscripción del "Convenio Marco", se procede a levantar el ***acta de instalación y apertura de la Ventanilla Municipal para iniciar el procedimiento de regularización señalado en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, e integrar los expedientes Técnicos-Jurídicos.***

Que la "Ley", establece en su artículo 3 fracción IX, que para efectos de esta Ley se entenderá por:

> *"Expediente Técnico-Jurídico: Conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo entre otros, la petición del solicitante y las constancias que lo respalden".*

Que además la Ley antes citada en su artículo 9 señala que ***los Ayuntamientos que hayan suscrito los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:***

I. Proporcionar información a los interesados en ingresar al Programa Estatal;

II. Recibir la documentación de los interesados a través de la ventanilla municipal que determinen;

III. Realizar el llenado del formato de ingreso;

IV. Realizar los levantamientos topográficos que se requieran, con los siguientes requisitos:

a. Cuadro de construcción que contenga la información básica del predio y coordenadas UTM;

b. Croquis de ubicación;

c. Evidencia fotográfica, y

d. Alineamiento y Número oficial, que proporciona el Ayuntamiento.

V. Expedir el acta circunstanciada de verificación de hechos, en los casos previstos en la Ley, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;

VI. Expedir la constancia de validación de los predios sujetos al procedimiento de regularización, que no se encuentren en los supuestos previstos en los atlas de riesgo Nacional, Estatal y/o Municipal;

VII. Integrar los expedientes técnicos-jurídicos, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley;

VIII. Hacer entrega al personal de la Dirección General de los expedientes técnico-jurídicos debidamente integrados, para la obtención del acuerdo de procedencia;

IX. Realizar las notificaciones, previstas en el capítulo correspondiente de la presente Ley;

X. Emitir, previa aprobación de su Cabildo, el acta de aprobación de solicitudes de los interesados, así como acuerdo de validación y ratificación de la documentación debidamente integrada en los expedientes técnico-jurídicos;

XI. Cuando se trate del procedimiento de regularización de bienes ocupados por servicios públicos, el Cabildo del Ayuntamiento emitirá el acuerdo en el que se especifique la ocupación actual del inmueble, y

XII. Remitir a la Secretaría de Gobernación, previa solicitud, la documentación e informes que se les requiera, por concepto de esta Ley, así como la demás información que se determine en los Convenios que al efecto se suscriban.

Que de igual manera en el “Programa Estatal”, se cita en el artículo 7, las atribuciones de las autoridades competentes, entre ellas:

“V. De los Ayuntamientos:

…

b) Por parte del Ayuntamiento, intervendrán las unidades administrativas y autoridades siguientes:

1) Ventanilla Municipal, la cual debe ser habilitada con personal previamente capacitado;

…”.

Que por tal razón, Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que celebraron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado, al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; para garantizar el derecho al patrimonio, otorgando seguridad y certeza jurídica a las familias poblanas.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que celebraron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado, al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; para garantizar el derecho al patrimonio, otorgando seguridad y certeza jurídica a las familias poblanas.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE MAYO DE 2022

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ,** integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el 27 de abril del año en curso, una servidora presentó ante la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, un Punto de Acuerdo para exhortar respetosamente al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, para que a la brevedad se realicen las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, y además sea difundido en su sitio web, de conformidad con la legislación en la materia.

Que, lo anterior se realizó con pleno conocimiento de causa, dado que se efectuó la búsqueda del Presupuesto de Egresos de ese municipio en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de transparencia de dicho Ayuntamiento, siendo que, hasta hoy 11 de mayo, que no se encuentra publicado tan importante documento.

Que, el no haberse publicado este Presupuesto, es un claro incumplimiento a lo establecido en la fracción LIII del artículo 91de la Ley Orgánica Municipal, que estipula

dentro de las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado.

Que, no se debe minimizar la importancia de transparentar el Presupuesto de Egresos, el cual, de acuerdo al Artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal, deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Municipios. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, o cualquier otra erogación, así como la cancelación de pasivo que realicen los Ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades.

Que, además se debe subrayar que el artículo 150 de la misma Ley establece: "*El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente: IX. Juntas Auxiliares*".

Que, nuestras Juntas Auxiliares solo cuentan con estos recursos para poder realizar las diversas atribuciones en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión que la propia Ley Orgánica Municipal, les confiere. Y es por esto que es necesario que sus participaciones sean asignadas de manera responsable, además de que sean acordes con la inflación, siendo difícil que, con la realidad económica que vivimos, nuestras autoridades auxiliares puedan con menos recursos sacar adelante su comunidad. En el caso de la 13 Juntas de San Pedro Cholula también es necesario que la Presidenta Municipal pueda tener un acercamiento con los auxiliares, para que conozca la realidad que prevalece en estas Juntas, y que tenga conocimiento de viva voz de estos representantes, de cómo se utilizan los recursos que se les asignan, los cuales muchas veces no son acordes con sus necesidades.

Que, además, que los municipios publiquen sus presupuestos, es una obligación de transparencia que están incumpliendo, ya que el Artículo 77 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, puntualmente establece que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos.

Que, por lo anteriormente expuesto y en alcance al Punto de Acuerdo presentado por una servidora, el 27 de abril del año en curso, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Por segunda ocasión, se exhorta respetosamente al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, para que a la brevedad se realicen las gestiones necesarias para cumplir con la obligatoriedad de publicar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en el Periódico Oficial del Estado, y además que sea difundido en su sitio web, de conformidad con la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Se exhorta respetosamente al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, para que informe a sus 13 Juntas Auxiliares, los recursos que se les asignaron en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal para el año 2022, y que, en caso que sean menores a los asignados en el año 2021, se pueda considerar un ajuste de acuerdo a la inflación esperada para este año.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DE 2022.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales en el Estado de Puebla, para que lleven a cabo capacitaciones en temas como "Control de la Detención", "Llenado del Informe Policial Homologado" y "Cadena de Custodia", dirigidas a las y los policías municipales, lo que permitirá reducir uno de los puntos a fortalecer del Sistema Penal Acusatorio y eficientar el trabajo de los elementos policiacos en su calidad de Primer Respondiente*".

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

Que los ayuntamientos lleven a cabo capacitaciones en temas como "Control de la Detención", "Llenado del Informe Policial Homologado" y "Cadena de Custodia", dirigidas a las y los policías municipales en nuestro Estado, lo que permitirá fortalecer su actuar en el Sistema Penal Acusatorio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El 18 de junio de 2008 se realizó la Reforma Constitucional en materia del Sistema Penal Acusatorio, lo que significó un cambio en la Procuración e Impartición de Justicia a nivel nacional, fecha que marcó un parteaguas en la historia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se otorgaron 8 años (2016) para que las entidades federativas implementaran este sistema en asuntos o procesos de índole penal.

Asimismo, el 14 de marzo de 2014 este Honorable Congreso del Estado, emitió la declaratoria de la entrada en vigor en el Estado de Puebla del Código Nacional de Procedimientos Penales, permitiendo que dicho ordenamiento se aplicara gradualmente, de acuerdo a la entrada en funcionamiento del Sistema, en las 6 regiones judiciales en las que está dividido el Estado y finalmente el 17 de junio de 2016, fue la fecha límite para que las entidades llevaran a cabo la implementación del Sistema en comento, dando paso a la etapa de consolidación en la vida jurídica del país.

Un aspecto central en materia de seguridad pública, es lograr la plena colaboración entre las instituciones de Procuración y Administración de Justicia con las Secretarías de Seguridad Pública, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que, es necesario fortalecer la participación de todos los operadores del Sistema, quienes en un esfuerzo sin precedentes, han llevado a cabo acciones que permiten determinar los criterios que rigen las actividades de los funcionarios de seguridad a nivel estatal y municipal, como son las acciones de Primer Respondiente, ello para continuar con la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por lo antes mencionado, la correcta operación del Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado, genera la imperiosa necesidad de contar con policías eficientes, guiados y capacitados de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal que permita dar una respuesta adecuada a las y los poblanos.

La participación de los elementos policiales, hombres y mujeres que actúan como Primer Respondiente ante un hecho con apariencia de delito, es de gran relevancia para el correcto funcionamiento del sistema penal ya que son las y los primeros en conocer la noticia criminal para poder dar inicio a la investigación, realizar el traslado de indicios, la detención de cualquier persona e informar de inmediato al Ministerio Público, siendo un factor de éxito en el Sistema de Justicia Penal las acciones que lleva a cabo el Primer Respondiente, por lo que resulta necesario profesionalizar y especializar la actuación policial.

Al respecto, la seguridad pública, tiene como finalidad salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz y el

orden público, la prevención, investigación y la persecución de los hechos con apariencia de delitos, ello a través de los policías a quienes debe proporcionarles capacitación continúa para mejorar su actuar policial, ya que a pesar de que la etapa de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, ya concluyó siguen surgiendo inquietudes respecto de cómo realizar el "Control de la Detención", "Registro del Informe Policial Homologado" y "Control y Registro de la Cadena de Custodia", ya que estas funciones, se llevan a cabo sin el conocimiento adecuado para realizar una correcta detención en flagrancia, la preservación del lugar de los hechos o de los hallazgos, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios y todo ello deriva en un deficiente registro de cadena de custodia, así como el proceso para informar al Ministerio Publico sobre la detención de cualquier persona.

En virtud de lo antes expuesto, es necesario exhortar a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales en el Estado de Puebla, realicen capacitaciones con el objeto de actualizar los conocimientos y habilidades necesarias para el eficaz y eficiente desempeño de los y las integrantes de las instituciones policiales.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Se exhorta a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales en el Estado de Puebla, para que lleven a cabo capacitaciones en temas como "Control de la Detención", "Llenado del Informe Policial Homologado" y "Cadena de Custodia", dirigidas a las y los policías municipales, lo que permitirá reducir uno de los puntos a fortalecer del Sistema Penal Acusatorio y eficientar el trabajo de los elementos policiacos en su calidad de Primer Respondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.– Se exhorta a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales en el Estado de Puebla, para que lleven a cabo capacitaciones en temas como "Control de la Detención", "Llenado del Informe Policial Homologado" y "Cadena de Custodia",

dirigidas a las y los policías municipales, lo que permitirá reducir uno de los puntos a fortalecer del Sistema Penal Acusatorio y eficientar el trabajo de los elementos policiacos en su calidad de Primer Respondiente.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E

"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE LLEVEN A CABO CAPACITACIONES EN TEMAS COMO "CONTROL DE LA DETENCIÓN", "LLENADO DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO" Y "CADENA DE CUSTODIA", DIRIGIDAS A LAS Y LOS POLICÍAS MUNICIPALES, LO QUE PERMITIRÁ REDUCIR UNO DE LOS PUNTOS A FORTALECER DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EFICIENTAR EL TRABAJO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS EN SU CALIDAD DE PRIMER RESPONDIENTE.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79 y 84, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se "*exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, facultades y dentro de su justa medida presupuestal sean incluidos para la edición y publicación de cartillas éticas héroes indígenas poblanos relacionados a la Batalla del 5 de mayo, entre las cuales se encuentran las personas que en seguida se enlistan; 1) Coronel Manuel Molina originario de Tatoxcac, Zacapoaxtla, Puebla; 2) Coronel Dionisio Leal, originario de Tentzoncuahuigtic, Ixtacamaxtitlán, Puebla; 3) Capitán Francisco Agustín Dieguillo, originario de Cuetzalan del Progreso, Puebla; 4) Capitán Bernardino García Menchaca, originario de Tehuitzingo, Puebla; 5) José Miguel Pascual Negrete Novoa, originario del municipio de Tepeaca*".

- En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en uso de sus atribuciones, facultades y dentro de su justa medida presupuestal sean incluidos para la edición y publicación de cartillas éticas héroes indígenas poblanos relacionados a la Batalla del 5 de Mayo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que es fundamental reconocer y abonar el respeto a los pueblos indígenas, a fin de elevar el bienestar social de los pueblos y comunidades indígenas logrando su incorporación con justicia y dignidad a los beneficios del desarrollo estatal.

Que con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es necesario evitar en todo momento cualquier tipo de discriminación motivada por razones del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2°, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia local, se ejercerá el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas permeándolos de igualdad de oportunidades y eliminando cualquier práctica discriminatoria, permitiéndoles garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

Que la educación, es un asunto público, por lo que su promoción es responsabilidad de todos; el derecho a la educación es impensable sin un ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos.

Que como responsable, la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, promoverá un sistema educativo, basado en el respeto a la dignidad de las personas, y en la creación de condiciones de justicia y equidad.

Que en el artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, se menciona que se fomentará en las personas una educación basada en:

- La identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

- La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político.

- El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.

Que el artículo 13 de la ley en cita, establece que la educación impartida en el Estado de Puebla persigue diferentes fines entre los que se encuentra:

- Fomentar el amor a la patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales, estatales y municipales.

En este sentido las cartillas éticas que presenta la Secretaría de Educación a través de las unidades de fomento educativo y que presentan bajo el nombre "Formando Ciudadanía: Ética del Bien Común" forman una colección de textos breves, escritos en forma narrativa, que ponen en común, experiencias de personajes significativos en la construcción de una mejor sociedad en Puebla; de manera central, se explica la mirada que de la educación se tiene desde la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y que orienta su propuesta educativa en el Estado.

En el marco de la conmemoración del 160 aniversario de la batalla del 5 de Mayo de 1862 y en función de la deuda histórica con los pueblos originarios del Estado de Puebla, reconociendo las aportaciones patrióticas de muchos héroes indígenas a la vida pública.

Entre los cuales se encuentran:

El **Coronel Manuel Molina** originario de Tatoxcac, Zacapoaxtla, Puebla, quién inicia en la carrera de las armas en el año de 1813, se une a la Brigada Serrana

en ese entonces comandada por el general Juan Francisco Lucas. Fue Sargento Segundo, fungió como Jefe Político y de Armas en tres ocasiones, también ocupó el cargo de Comandante Militar de Zacapoaxtla.
Se sumó a las fuerzas del Coronel D. Juan N. Méndez, de esta manera, dentro de este batallón se integra a la memorable batalla del 5 de Mayo de 1862 en Loreto y Guadalupe.
Recibe por el Congreso General una medalla de honor y un diploma de honor por parte del Presidente Benito Juárez.

El **Coronel Dionisio Leal**, originario de Tentzoncuahuigtic, Ixtacamaxtitlán, Puebla que participó activamente durante la lucha sostenida por los republicanos de la sierra norte del Estado de Puebla. Contra la segunda intervención francesa y el segundo imperio mexicano entre 1862 y 1867. Participó activa y significativamente en la defensa de la patria, contribuyendo a la victoria de la república en 1867 y a la consolidación del actual Estado mexicano.

Durante los seis años que duró la guerra antes mencionada el coronel Leal organizado en conjunto con un batallón de guardia nacional, fue incorporado a las tropas de los generales liberales Juan Nepomuceno Méndez, Juan Crisóstomo Bonilla y Juan Francisco Lucas, conocidos como "Los Tres Juanes de la Sierra Norte de Puebla".

De esta manera, las tropas republicanas de Tentzoncuahugtic participaron en muchas de las batallas libradas por Los Tres Juanes de la Sierra, las cuales se llevaron a cabo no solo en el Estado de Puebla, sino también en otras entidades de la nación, como Veracruz y el Distrito Federal, pudiéndose citar entre las más memorables, la Heroica Batalla del 6 de junio de 1865 en defensa de la Villa de Tetela de Ocampo, Puebla; la Heroica Batalla del 20 de octubre de 1865 en Tzotecomapan, Tetela de Ocampo, Puebla; el asedio y forma de la ciudad de Jalapa, Veracruz, el 22 de noviembre de 1866; el asalto y toma de la ciudad de Puebla de Zaragoza glorioso 2 de abril de 1867 y la toma de la ciudad de México los días 14 y 15 de junio de 1867. Tal y como lo relata el escrito "Memorias del Batallón de la Guardia Nacional de Tetela de Ocampo 1862-1867", el cual es un referente histórico de suma importancia, así como el archivo histórico particular de la familia Molina Bonilla.

Capitán **Francisco Agustín Dieguillo**, originario de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Capitán **Bernardino García Menchaca**, originario de Tehuitzingo, Puebla.

José Miguel Pascual Negrete Novoa, conocido simplemente como Miguel Negrete, (Tepeaca, Puebla, 8 de mayo de 1825-Ciudad de México, 5 de enero de 1897), fue un militar mexicano. Participó durante las guerras civiles del siglo XIX, así como durante las intervenciones de Estados Unidos y Francia, fue Ministro de Guerra durante la presidencia de Benito Juárez.

Considerando que los archivos históricos que respaldan la información mencionada se encuentran enlistados a continuación:

1) Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (AHSEDENA), ramo de Operaciones Militares.

2) Fondo Coronel Manuel Molina (F.CMM), del Archivo Histórico Privado de la Familia Molina Bonilla (AHPFMB), en Acervo Histórico de la Sociedad de Defensores de la República Mexicana y sus Descendientes Asociación Civil.

3) Fondo General Juan Francisco Lucas (AHPJFL) en la Biblioteca Histórica José María La Fragua (BHJML) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).

4) Memorias del Coronel Lauro Luna, sin fecha, propiedad de la Señorita Marina Fuentes Sánchez.

5) Memorias del General José María Maldonado, en Archivo General de la Nación, ramo II Imperio, correspondencia del Gral. Francisco Leyva, legajo XLIV, páginas 1a 73.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se *exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, facultades y dentro de su justa medida presupuestal sean incluidos para la edición y publicación de cartillas éticas héroes indígenas poblanos relacionados a la Batalla del 5 de mayo, entre las cuales se encuentran las personas que en seguida se enlistan; 1) Coronel Manuel Molina originario de Tatoxcac, Zacapoaxtla, Puebla; 2) Coronel Dionisio Leal, originario de Tentzoncuahuigtic, Ixtacamaxtitlán, Puebla; 3) Capitán Francisco Agustín Dieguillo, originario de Cuetzalan del Progreso, Puebla; 4) Capitán Bernardino García Menchaca, originario de Tehuitzingo, Puebla; 5) José Miguel Pascual Negrete Novoa, originario del municipio de Tepeaca, Puebla*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, facultades y dentro de su justa medida presupuestal sean incluidos para la edición y publicación de cartillas éticas héroes indígenas poblanos relacionados a la Batalla del 5 de mayo, entre las cuales se encuentran las personas que en seguida se enlistan; 1) Coronel Manuel Molina originario de Tatoxcac, Zacapoaxtla, Puebla; 2) Coronel Dionisio Leal, originario de Tentzoncuahuigtic, Ixtacamaxtitlán, Puebla; 3) Capitán Francisco Agustín Dieguillo, originario de Cuetzalan del Progreso, Puebla; 4) Capitán Bernardino García Menchaca, originario de Tehuitzingo, Puebla; 5) José Miguel Pascual Negrete Novoa, originario del municipio de Tepeaca. Puebla.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 4 DE MAYO DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSE IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DENTRO DE SU JUSTA MEDIDA PRESUPUESTAL SEAN INCLUIDOS PARA LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CARTILLAS ÉTICAS HÉROES INDÍGENAS POBLANOS RELACIONADOS A LA BATALLA DEL 5 DE MAYO, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS QUE EN SEGUIDA SE ENLISTAN; 1) CORONEL MANUEL MOLINA ORIGINARIO DE TATOXCAC, ZACAPOAXTLA, PUEBLA; 2) CORONEL DIONISIO LEAL, ORIGINARIO DE TENTZONCUAHUIGTIC, IXTACAMAXTITLÁN, PUEBLA; 3) CAPITÁN FRANCISCO AGUSTÍN DIEGUILLO, ORIGINARIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA; 4) CAPITÁN BERNARDINO GARCÍA MENCHACA, ORIGINARIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA; 5) JOSÉ MIGUEL PASCUAL NEGRETE NOVOA, ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que, dentro de los centros penitenciarios, se asegure la existencia de higiene con la finalidad de que las mujeres puedan tener una menstruación digna, así como se les pueda dotar, de manera gratuita, de toallas femeninas y tampones, a fin de asegurarles a las mismas su derecho humano a la salud*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y las y los Diputados José Iván Herrera Villagómez, María Yolanda Gámez Mendoza, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Edgar Valentín Garmendia de los Santos y Eliana Angélica Cervantes González, integrantes de Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que dentro de los centros penitenciarios las mujeres puedan tener una menstruación digna, así como se les pueda dotar, de manera gratuita, de toallas femeninas y tampones, a fin de asegurarles a las mismas su derecho humano a la salud.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que sin duda alguna, la salud es uno de los derechos más importantes dentro del sistema jurídico internacional y nacional, tan es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 4, que:

> *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".*

Que, del artículo previamente citado deriva la obligación que tiene el Estado para velar por la salud de las y los ciudadanos, por lo que también delega la necesidad de diseñar estrategias y acciones afirmativas en favor de la población en general por parte de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Que, en este sentido la Ley General de Salud, indica en su artículo 2, como una de sus finalidades, la protección del derecho a la salud, la cual contempla el bienestar físico de las personas, el mejoramiento de la calidad de vida humana, el disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, entre otros.

Que el artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, además, hace énfasis en el hecho de que le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, en materia de salubridad local, realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual, asimismo también indica que en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, la

misma Secretaría también debe de procurar el suministro de forma gratuita y permanente de métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual en el Estado de Puebla.

Que el multicitado ordenamiento jurídico, en materia de salud en nuestro Estado, contempla, de igual forma, en la fracción III de su artículo 130, como uno de los objetivos de la educación para la salud, orientar y capacitar a la población, preferentemente, entre otras materias, sobre higiene menstrual, educación sexual y planificación familiar, reafirmando la importancia de la salud en la población.

Que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el concepto de salud e higiene menstrual abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, así como el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos[1].

Que algunos ejemplos de tratados internacionales, que son particularmente relevantes para la salud e higiene menstrual, son la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que deja en claro la importancia de realizar acciones que garanticen el derecho a la salud de las mujeres y adolescentes.

Que, por esta razón es que en todo el mundo, contar con un entorno propicio que contemple la disponibilidad y el acceso a agua segura, que los baños o letrinas cumplan con estándares definidos y que haya acceso a materiales para la menstruación, es fundamental para tener una vida digna y para la realización de muchos otros derechos humanos.

Que derivado del Manual sobre Salud e Higiene Menstrual, emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se desprende que a medida que las niñas y los niños crecen, las brechas de género se expanden y, en muchos casos, esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo de las niñas, por lo anterior, la menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al no contar con un entorno propicio y al seguir siendo un tabú, que

1 https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf, consulta realizada a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

al sumarse a la falta de información, reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo[2].

Que, por desgracia el manejo de la higiene menstrual ha sido un tema ignorado en las agendas de desarrollo, lo que priva a mujeres, adolescentes y niñas de áreas seguras, accesibles e higiénicas, tanto en sus hogares como en espacios públicos y privados, teniendo como consecuencia que la vida de las mismas se vea afectada en diversas esferas.

Que esta afectación al desarrollo y salud de las mujeres, también se puede apreciar cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual, o cuando los mismos no son asequibles, es decir, si no hay baños seguros con agua limpia o cuando hay normas o prácticas discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual.

Que es necesario comprender la menstruación como un proceso biológico completamente normal, conocer cómo se presenta y como se maneja, incluyendo síntomas como cólicos menstruales, cansancio y otros efectos normales físicos y emocionales, por lo que es muy importante que las mujeres puedan manejar su menstruación, de manera adecuada, segura y con dignidad, permitiendo que se sientan lo más cómodas y saludables posible.

Que atendiendo al fondo del presente Acuerdo, es importante señalar que, de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal, nuestro sistema penitenciario es definido como el conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Ley mencionada con anterioridad contempla, en su artículo 9, algunos derechos de las personas privadas de su libertad, encontrándose dentro de éstos los siguientes:

- ✓ Recibir un trato digno del personal penitenciario, sin diferencias fundadas, en prejuicio por razón de género; y

---

2 https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf, consulta realizada a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

- ✓ Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo.

Que, las autoridades penitenciarias, en coordinación con la Secretarías de Salud Federal y Estatales, tienen el deber de brindar la atención médica, en los términos de la Ley General de Salud, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias, para garantizar la atención médica de urgencia y, para el caso de las mujeres, las mismas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica.

Que por desgracia, la situación dentro de los centros penitenciarios es compleja en general, pero para las mujeres parece ser peor, siendo la salud sexual y reproductiva una problemática al interior de los centros penitenciarios en México, tan es así que, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a 6 de cada 10 mujeres en prisión no se les ha practicado un Papanicolau, en el último año; 1,131 mujeres han estado o están embarazadas y 20% de ellas no acuden o acudieron a atención médica para monitorear sus embarazos[3].

Que dicha encuesta también revela que apenas el 38% de las mujeres recibió anticonceptivos gratuitos en el centro penitenciario y cerca del 17% de las mujeres que viven con VIH no toman tratamiento para controlar el virus, lo que a su vez también reflejó que hay mayor incidencia de pensamientos o intentos suicidas en la población femenina en prisión respecto de la masculina, lo anterior por las terribles condiciones de salud a las que se enfrentan.

Que de acuerdo con el colectivo "Mujeres Unidad X la Libertad", en colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, la salud de las mujeres privadas de la libertad es uno de los principales problemas a los que se enfrentan, más aún cuando se hace referencia a la salud e higiene menstrual, por lo que las visitas y familiares son los principales actores que proveen los suministros básicos para cubrir ciertas necesidades dentro de los centros penitenciarios[4].

[3] https://www.eleconomista.com.mx/politica/Asi-son-las-condiciones-de-salud-delas-mujeres-en-carceles-de-Mexico-20211212-0006.html, consulta realizada a veintidós de febrero de dos mil veintidós.
[4] https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico-Periodo-tras-las-rejas.pdf, consulta realizada a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Que, las mujeres al ser abandonadas deben de encontrar los medios para solventar gastos de productos de higiene y aseo personal, tales como compresas, toallas sanitarias y papel higiénico, los cuales resultan necesarios e impactan de manera económica a las mujeres privadas de su libertad, así como a sus familiares.

Que, por lo anterior, en dicha investigación revelan que el costo promedio de una toalla sanitaria es de 2 a 3 pesos, esto quiere decir que, a lo largo de la vida de una mujer, el gasto aproximado sería de 26 mil pesos, mientras que, según el informe realizado por la Cámara de Diputados, en México, el costo de un tampón es de 4 pesos en promedio, por lo que, si una mujer mexicana decide utilizar este producto durante su ciclo reproductivo, entonces gastaría 30 mil pesos a lo largo de su vida.

Que, la copa menstrual es el producto que más amigable se comporta frente al medioambiente y el costo total por su utilización a lo largo de la vida de una mujer, sería de 2 mil 800 pesos, ya que se tiene que cambiar cada 10-12 años, careciendo las mujeres que se encuentran en situación de cárcel la posibilidad de utilizar este producto dentro de los centros penitenciarios por problemas de higiene, principalmente por falta de agua.

Que, si bien es cierto es posible conseguir toallas sanitarias dentro de prisión, la realidad es que, por necesidad económica estos productos tienen un costo elevado comparado con el del mercado, ya que las mujeres privadas de su libertad señalan que al interior de los centros penitenciarios una sola toalla puede costar entre 5 y 10 pesos, dependiendo de la marca.

Que, con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que, dentro de los centros penitenciarios, las mujeres puedan tener una menstruación digna, así como se les pueda dotar, de manera gratuita, toallas femeninas y tampones, a fin de asegurarles a las mismas su derecho humano a la salud.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que, dentro de los centros penitenciarios, las mujeres puedan tener una menstruación digna, así como se les pueda dotar, de manera gratuita, de toallas femeninas y tampones, a fin de asegurarles a las mismas su derecho humano a la salud.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE MAYO DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, LAS MUJERES PUEDAN TENER UNA MENSTRUACIÓN DIGNA, ASÍ COMO SE LES PUEDA DOTAR, DE MANERA GRATUITA, DE TOALLAS FEMENINAS Y TAMPONES, A FIN DE ASEGURARLES A LAS MISMAS SU DERECHO HUMANO A LA SALUD.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Domingo 15 de mayo de 2022

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Domingo 15 de Mayo del 2022

1. Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de diversos Ciudadanos.

4. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
15 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatriste Cantú	**Asistencia**	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	**Asistencia**	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	**Asistencia**	-	-
4. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	**Asistencia**	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	**Asistencia**	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	**Asistencia**	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	**Asistencia**	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	**Asistencia**	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	**Asistencia**	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	**Asistencia**	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	**Asistencia**	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	**Asistencia**	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	**Asistencia**	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	**Asistencia**	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	**Asistencia**	-	-
19. José Antonio López Ruiz	**Asistencia**	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	**Asistencia**	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	**Asistencia**	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	**Asistencia**	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	**Asistencia**	-	-
25. Fernando Morales Martínez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	**Asistencia**	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	**Asistencia**	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	-	-	**FJ**
30. Karla Rodríguez Palacios	**Asistencia**	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	**Asistencia**	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	**Asistencia**	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	**Asistencia**	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
37. Roberto Solís Valles	**Asistencia**	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	-	-	**FJ**
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	**Asistencia**	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	**Asistencia**	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**39**	**0**	**2**

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DOMINGO QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ

SECRETARÍA
DIPUTADA AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADO JAIME NATALE URANGA

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO** Y **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES,** HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN; TERMINADA LA LECTURA EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ: *"LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, COMPRENDIDO DEL QUINCE DE MAYO AL QUINCE DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL"* FINALIZADO, LA PRESIDENCIA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A OCUPAR SUS LUGARES. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA A NOMBRE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, FELICITÓ A LAS Y LOS MAESTROS EN SU DÍA POR LA LABOR QUE LLEVAN A CABO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS

RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS ASUNTOS DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DGPL 65-II-5-1027 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A FORTALECER LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL OFICIO D.G.P.L. 65-II-7-0961 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, INSTALEN COMISIONES LEGISLATIVAS ENCARGADAS DE VIGILAR E IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO 990 DEL JUEZ QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DERIVADA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD, EXPEDIENTE 134/2018/5C, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO TEEP-ACT-388/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-249/2021 Y TEEP-JDC/005/2022 ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO DE LA CIUDADANA LAURA NOHEMÍ BRASIL RODRÍGUEZ Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA UNIÓN NACIONAL DE ENFERMERÍA MEXICANA (UNEM), Y LA RED

DEL SECTOR SALUD POR PUEBLA, POR EL QUE ESGRIMEN SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y SOLICITAN ENTRE OTROS LA APROBACIÓN DEL INCREMENTO DEL 6% DEL PRESUPUESTO PARA EL SECTOR SALUD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CATÁLOGOS SECTORIALES O PROGRAMAS PARA ENFERMERÍA DENTRO DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS TABULADORES SALARIALES, A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE SALUD. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE, CONCLUIDOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EL PRÓXIMO JUEVES DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA

JAIME NATALE URANGA
DIPUTADO SECRETARIO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 19 de mayo de 2022

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 19 de Mayo del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la propuesta en terna para la elección de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, toma de protesta.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se solicita respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, para que a través del área correspondiente, verifique periódicamente que en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las y los servidores públicos cumplan con el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, entre otros resolutivos.

7. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que rehabiliten, acondicionen y recuperen parques, jardines, áreas verdes y espacios públicos donde la población realice un sano esparcimiento manteniendo las medidas de distancia pertinentes para seguirse cuidando de la pandemia, con el objetivo de brindar espacios seguros que prevengan en la sociedad adicciones y delitos en la zona metropolitana.

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Trabajo del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, realice una revisión exhaustiva sobre el cumplimiento de los establecimientos de lactarios en las empresas y lugares de trabajo que permita a las poblanas tener un espacio digno para alimentar a sus bebés, entre otros resolutivos.

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, al Poder Judicial del Estado de Puebla, a los Órganos Públicos Autónomos Locales y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, conforme a sus facultades constitucionales y legales, impulsen y fortalezcan las políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 14 y 33 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como los artículos 55 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 5 y 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 92 Bis de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIV a la XIX, y se adiciona la fracción XX al artículo 45 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XII Bis del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción XX al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 87, el 88, el primer párrafo del 92, el segundo párrafo del 96, la fracción I del 100 y la fracción I del 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 28, la fracción X al 30 y la fracción X al 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las personas Titulares de las Secretarías de Turismo y la del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a que en conjunto y en el ejercicio de sus atribuciones difundan y promuevan el turismo de naturaleza relativo a la temporada de luciérnagas en la Entidad durante los meses de junio y julio.

28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Titulares de los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que dentro de sus atribuciones, instruyan a sus elementos policiales y de vialidad, para que respeten y hagan valer el decreto emitido por el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por el que se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso de la licencia digital de conducir para el servicio particular en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria; reasigne suficientes recursos municipales, para estar en posibilidad de otorgar todo el apoyo posible para realizar el evento conocido como: "Feria Nacional del Chile Poblano", a realizarse durante el mes de agosto de dos mil veintidós; en apoyo de los productores de chile poblano, sus familias, sus trabajadores y el sector restaurantero, estimulando con ello las cadenas productivas locales.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten la paternidad responsable, con la finalidad de consolidar la corresponsabilidad familiar en el cuidado principalmente de las niñas, los niños, las y los adolescentes y, en tanto, abonar a su pleno desarrollo.

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, diseñen y ejecuten un programa de actividades de promoción de la industria de reuniones en los Municipios, con el objetivo de atraer la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, asociaciones, gremios, sindicatos, organizaciones deportivas, clubes, empresas, escuelas, sectores de la iniciativa privada; con el propósito de contribuir a la reactivación productiva y derrama económica en las 32 regiones del Estado.

32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos que cuenten con oficinas de Catastro Descentralizadas, a observar los términos, establecidos en el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, y expidan en tiempo y forma los levantamientos topográficos y documentos catastrales correspondientes.

33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; y la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, y en ejercicio de sus atribuciones, identifiquen y clausuren los bares, cantinas, botaneros, centros nocturnos o cualquier establecimiento de los denominados "giros negros" en sus respectivas demarcaciones, que no cuenten con los permisos o licencias de funcionamiento respectivas, imponiendo para el efecto las sanciones y denuncias conducentes, entre otros.

34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que por su conducto o en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, implementen a la brevedad posible acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuando pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y, en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.

35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que se abstengan de promover y/o realizar concursos, certámenes de belleza, elecciones de reina y princesa, y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base en estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de las mujeres. Y que en su defecto promuevan la igualdad de oportunidades, la no discriminación y contenidos no estereotipados de mujeres.

36. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
19 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatriste Cantú	**Asistencia**	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	**Asistencia**	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	**Asistencia**	-	-
4. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	**Asistencia**	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	**Asistencia**	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	**Asistencia**	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	**Asistencia**	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	**Asistencia**	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	**Asistencia**	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	**Asistencia**	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	**Asistencia**	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	**Asistencia**	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	**Asistencia**	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	**Asistencia**	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	**Asistencia**	-	-
19. José Antonio López Ruiz	**Asistencia**	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	**Asistencia**	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	**Asistencia**	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	**Asistencia**	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	**Asistencia**	-	-
25. Fernando Morales Martínez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	**Asistencia**	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	**Asistencia**	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	**Asistencia**	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	**Asistencia**	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	**Asistencia**	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	**Asistencia**	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	**Asistencia**	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
37. Roberto Solís Valles	**Asistencia**	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	**Asistencia**	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	**Asistencia**	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**41**	**0**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **19 de mayo de 2022.**

*****

Escrito de las y los Diputados Rafael Alejandro Micalco Méndez, Laura Ivonne Zapata Martínez, Néstor Camarillo Medina, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, José Antonio López Ruíz, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Adolfo Alatriste Cantú, Nora Yessica Merino Escamilla, Juan Enrique Rivera Reyes, Nancy Jiménez Morales, Jaime Natale Uranga, Karla Rodríguez Palacios, Fernando Morales Martínez, Fernando Sánchez Sasia, Isabel Merlo Talavera, Eliana Angélica Cervantes González, Carlos Froilán Navarro Corro, María Ruth Zárate Domínguez, Karla Victoria Martínez Gallegos, Roberto Solís Valles, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Mariano Hernández Reyes, Patricia Valencia Ávila, Guadalupe Yamak Taja, Norma Sirley Reyes Cabrera, Eduardo Castillo López y Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Circular CELSH-LXV/09/2022 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Circular 004 del Congreso del Estado de Zacatecas, por el que informa de la elección del Presidente de la Mesa Directiva que presidirá los Trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.

Recibo y enterado.

Oficio ITAIPUE-P-074/2022 del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/3205/2022 en relación con la colaboración con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación en términos del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, informando que se llevan a cabo talleres de transparencia y derecho de acceso a la información.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, a la Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio sin número de la Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/4465/2022, en relación con la implementación de acciones necesarias con la finalidad de garantizar la atención eficiente, expedita y preferente a las personas Adultas Mayores, informando que el Ayuntamiento fue notificado del acuerdo de referencia con oficio GV-0422-01.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Municipales y de Grupos Vulnerables para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 19 de mayo de 2022

Mónica Silva Ruíz
Diputada Secretaria

Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria

L'APS/rbs*

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MÓNICA SILVA RUÍZ
AZUCENA ROSAS TAPIA

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ** Y **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DOMINGO QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA,

ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL TÉRMINO DE LA LECTURA, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA CITADA MEMORIA. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LA PROPUESTA EN TERNA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y EN SU CASO TOMA DE PROTESTA, AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ACUERDO DE REFERENCIA; AL CONCLUIR LA LECTURA DEL ACUERDO RESPECTIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, PUSO A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN X, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 115, 116 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 181, 187, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 138, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ELECTRÓNICA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR VIRTUD DEL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y EN SU CASO TOMA DE PROTESTA. ACTO SEGUIDO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN X, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 115, 116 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE ESTABLECE QUE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, ELEGIRÁ DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA PRESENTADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A QUIEN DEBA DESEMPEÑAR EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO; Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74, 75, 181 FRACCIÓN I, 187 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 116 FRACCIÓN V DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CONSULTÓ AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA SI ERA DE APROBARSE QUE LA VOTACIÓN DE LA TERNA SE LLEVE A CABO DE MANERA SECRETA, RESULTANDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, EL QUE LA VOTACIÓN SEA SECRETA. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ,** SOLICITÓ SE PREGUNTARA QUIÉNES ESTABAN EN CONTRA Y EN ABSTENCIÓN DE QUE LA VOTACIÓN FUERA SECRETA; Y EFECTUADO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTÓ APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS QUE LA VOTACIÓN SE LLEVE A CABO DE MANERA SECRETA. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS Y EN PARTICULAR DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, CONFORME AL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA TERNA PRESENTADA, ACLARANDO LA PRESIDENCIA QUE, SI ALGUNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS OBTUVIERA LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE DARÍA POR CONCLUIDA LA VOTACIÓN. EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ DESPLEGAR EN EL TABLERO ELECTRÓNICO LA CÉDULA DE VOTACIÓN QUE CONTIENE EL PRIMER NOMBRE DE LA PERSONA DE LA TERNA PROPUESTA; A EFECTO DE QUE EMITIERAN SU VOTO, RESPECTO A LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE A LA CIUDADANA **GÓMEZ NAVA AMANDA**; RESULTANDO TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN PARA LA CIUDADANA **GÓMEZ NAVA AMANDA**; DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, DECLARÓ ELECTA A LA CIUDADANA **GÓMEZ NAVA AMANDA,** COMO AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO, ORDENANDO COMUNICAR EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LAS SECRETARÍAS DE

GOBERNACIÓN Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; Y A LA INTERESADA PARA QUE, EN EL TRANSCURSO DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SE PRESENTE ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, VERIFIQUE PERIÓDICAMENTE QUE EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUMPLAN CON EL CÓDIGO DE ÉTICA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE REHABILITEN, ACONDICIONEN Y RECUPEREN PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DONDE LA POBLACIÓN REALICE UN SANO ESPARCIMIENTO MANTENIENDO LAS MEDIDAS DE DISTANCIA PERTINENTES PARA SEGUIRSE CUIDANDO DE LA PANDEMIA, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ESPACIOS

SEGUROS QUE PREVENGAN EN LA SOCIEDAD ADICCIONES Y DELITOS EN LA ZONA METROPOLITANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, REALICE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LACTARIOS EN LAS EMPRESAS Y LUGARES DE TRABAJO QUE PERMITA A LAS POBLANAS TENER UN ESPACIO DIGNO PARA ALIMENTAR A SUS BEBÉS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS LOCALES Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, CONFORME A SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, IMPULSEN Y FORTALEZCAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN

TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 55 Y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA

DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ,** ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA,** PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA

INTERVENCIÓN LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, EXPRESÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LAS DIPUTADAS GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, OLGA LUCÍA ROMERO GARCI–CRESPO, AZUCENA ROSAS TAPIA, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA,** SEÑALÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, OLGA LUCÍA ROMERO GARCI–CRESPO, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV A LA XIX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 45 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE

PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, GUADALUPE YAMAK TAJA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AZUCENA ROSAS TAPIA Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, OLGA LUCÍA ROMERO GARCI–CRESPO, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ Y EL DIPUTADO EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA,** ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE

OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87, EL 88, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 92, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 96, LA FRACCIÓN I DEL 100 Y LA FRACCIÓN I DEL 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN X AL 30 Y LA FRACCIÓN X AL 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, DEL TRABAJO; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE TURISMO Y LA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A

QUE EN CONJUNTO Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DIFUNDAN Y PROMUEVAN EL TURISMO DE NATURALEZA RELATIVO A LA TEMPORADA DE LUCIÉRNAGAS EN LA ENTIDAD DURANTE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYAN A SUS ELEMENTOS POLICIALES Y DE VIALIDAD, PARA QUE RESPETEN Y HAGAN VALER EL DECRETO EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS PARA SU EMISIÓN Y USO DE LA LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA, DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO,

MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO, DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA; REASIGNE SUFICIENTES RECURSOS MUNICIPALES, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE OTORGAR TODO EL APOYO POSIBLE PARA REALIZAR EL EVENTO CONOCIDO COMO: "FERIA NACIONAL DEL CHILE POBLANO", A REALIZARSE DURANTE EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS; EN APOYO DE LOS PRODUCTORES DE CHILE POBLANO, SUS FAMILIAS, SUS TRABAJADORES Y EL SECTOR RESTAURANTERO, ESTIMULANDO CON ELLO LAS CADENAS PRODUCTIVAS LOCALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ,** PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN LA PATERNIDAD RESPONSABLE, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR LA CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR EN EL CUIDADO PRINCIPALMENTE DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, LAS Y LOS ADOLESCENTES Y, EN TANTO, ABONAR A SU PLENO DESARROLLO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES,** MANIFESTÓ SUS

CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO, DISEÑEN Y EJECUTEN UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DE REUNIONES EN LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE ATRAER LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASOCIACIONES, GREMIOS, SINDICATOS, ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, CLUBES, EMPRESAS, ESCUELAS, SECTORES DE LA INICIATIVA PRIVADA; CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA Y DERRAMA ECONÓMICA EN LAS 32 REGIONES DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO

Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN Y EN VIRTUD, DE QUE LA CIUDADANA **AMANDA GÓMEZ NAVA,** SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ A TOMARLE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, AL EFECTO NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL; CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC; NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA; FERNANDO MORALES MARTÍNEZ; JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO;** PARA ACOMPAÑARLA HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; DECRETÁNDOSE UN RECESO MIENTRAS LAS Y LOS DIPUTADOS CUMPLEN CON SU COMETIDO; CONCLUIDO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **AMANDA GÓMEZ NAVA**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE E HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA CIUDADANA **AMANDA GÓMEZ NAVA,** QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN ELEGIRLA Y NOMBRARLA COMO TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL PERIODO SEÑALADO EN EL ACUERDO RESPECTIVO; INTERROGÁNDOLA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: *"¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE AUDITORA SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?" A LO QUE LA INTERROGADA CONTESTÓ: "SI PROTESTO";* CONTINUANDO LA PRESIDENTA: *"SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN"*. CONCLUIDA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR A LA CIUDADANA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO; CONCLUIDA SU ENCOMIENDA SE REANUDÓ LA SESIÓN Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON OFICINAS DE CATASTRO DESCENTRALIZADAS, A OBSERVAR LOS TÉRMINOS, ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EXPIDAN EN TIEMPO Y

FORMA LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y DOCUMENTOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, IDENTIFIQUEN Y CLAUSUREN LOS BARES, CANTINAS, BOTANEROS, CENTROS NOCTURNOS O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE LOS DENOMINADOS "GIROS NEGROS" EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, QUE NO CUENTEN CON LOS PERMISOS O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS, IMPONIENDO PARA EL EFECTO LAS SANCIONES Y DENUNCIAS CONDUCENTES, ENTRE OTROS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN

LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA Y EN VIRTUD DE SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE POR SU CONDUCTO O EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTEN A LA BREVEDAD POSIBLE ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONOZCAN CUANDO PUEDEN INCURRIR, YA SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA Y, EN CONSECUENCIA, ORIENTEN SU SERVICIO PÚBLICO HACIA EL RESPETO PERMANENTE E IRRESTRICTO DE LOS MISMOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SE ABSTENGAN DE PROMOVER Y/O REALIZAR CONCURSOS, CERTÁMENES DE BELLEZA, ELECCIONES DE REINA Y PRINCESA, Y/O CUALQUIER OTRA FORMA DE COMPETENCIA EN LA QUE SE EVALÚE, DE FORMA INTEGRAL O PARCIAL, Y CON BASE EN ESTEREOTIPOS SEXISTAS, LA BELLEZA O LA APARIENCIA FÍSICA DE LAS MUJERES. Y QUE EN SU DEFECTO PROMUEVAN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA NO DISCRIMINACIÓN Y CONTENIDOS NO ESTEREOTIPADOS DE MUJERES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, OLGA LUCÍA ROMERO GARCI–CRESPO, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES** Y EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE ESTABLECE LA LEY, LLEGUEN A UNA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO QUE SE HA SUSCITADO EN EL MUNICIPIO DE COYOMEAPAN, PUEBLA; CON EL OBJETO DE QUE SE RESTABLEZCA EL ESTADO DE DERECHO Y LA GOBERNABILIDAD, ANTEPONIENDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS POBLANOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL TERMINO DE SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO

SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA QUE SE ENFRENTA ACTUALMENTE CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO LA NECESIDAD DE MUNICIPALIZAR EL MENCIONADO Y VITAL SERVICIO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA IMPORTANCIA DEL DECRETO QUE DETERMINA EL LIBRE USO DE CUBRE-BOCAS, SOLICITANDO A LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES LA VALORACIÓN DEL RETIRO DE LOS ACRÍLICOS DE LAS CURULES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS HAN CUMPLIDO EL PROPÓSITO RESPECTIVO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL TÉRMINO DE LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ TOMAR NOTA DE LO EXPRESADO. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA Y TURNO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS

QUINCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE MOVILIDAD ESCOLAR POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 55 Y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de iniciativa legislativa presento ante esta máxima Soberanía la iniciativa de **Movilidad Escolar por el que se reforman los artículos 14 y 33 de la Ley de Transporte del Estado De Puebla y los artículos 55 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla,** proyecto jurídico que tiene el propósito de garantizar **la movilidad escolar** eficiente en el estado de Puebla, en el que se consolide un sistema de movilidad escolar a través de un Plan de Movilidad Escolar y un Comité Estatal de Movilidad Escolar que promueva las directrices para elevar la calidad en el transporte escolar, la seguridad vial de los educandos, reducir tiempos de traslados, eliminar la contaminación vehicular, apoyar en la economía familiar y principalmente beneficiar a los estudiantes de todos los niveles educativos y a las instituciones académicas.

Este proyecto de **Iniciativa de movilidad escolar**, se presenta en el momento legislativo idóneo ya que el Congreso de la Unión aprobó en lo general y en lo particular la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** impulsada por el diputado federal de Movimiento Ciudadano Salomón Chertorivski, que propone cumplir el derecho a la movilidad en condiciones de eficiencia, sostenibilidad, accesibilidad, calidad, igualdad, inclusión y seguridad vial, con una serie de reglamentaciones innovadoras y de vanguardia.

En la misma ruta, Puebla es el primer estado que presentó en el Honorable Congreso del Estado en días pasados la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado Libre y Soberano de Puebla**, impulsada por la Diputada Lupita Leal Rodríguez, el Grupo Parlamentario del PAN y Movimiento Ciudadano, en el que se armonizo legislativamente a la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados. Ambos dispositivos jurídicos proponen una política de movilidad innovadora que tiene como fin garantizar la seguridad vial de todos los sectores de la sociedad y mejorar la movilidad ciudadana, sin embargo, no se consideró incluir un capítulo de **Movilidad Escolar,** por lo que es preponderante presentar esta propuesta a efecto de incidir en la importancia del adecuado uso del transporte escolar y de la seguridad vial de la comunidad educativa, para que en el proceso legislativo correspondiente también se armonice con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial presentada en Puebla.

La movilidad escolar es un fenómeno altamente recurrente, partiendo de la investigación se han realizado proyectos y programas en algunos países como Chile, Colombia y España, entre muchos otros. **El Programa de Movilidad Escolar en Colombia** esta diseñado para que las instituciones educativas otorguen el servicio brindando el apoyo para el proceso de desplazamiento en el que contempla cuatro modalidades condicionadas a la asistencia a clases: Ruta Escolar, Subsidio de transporte, Al Colegio en Bici y Ciempiés.

La movilidad escolar en España se ha desarrollado bajo diversos programas gubernamentales incluso con campañas como **"Seguridad del transporte escolar",** en el que se verifica las condiciones técnicas y los elementos de seguridad que marcan la normativa para llevar a cabo este tipo de transporte, incluso se promueven las Rutas Saludables, y programas de movilidad escolar, sostenible y segura, que incluye guías educativas. **La movilidad escolar en Chile** propone los traslados de los alumnos con bajos costos en el que las franquicias dependen del gobierno.

En México también tenemos iniciativas de Movilidad Escolar, la primera en Querétaro, **Iniciativa de programa de transporte escolar para institutos privados** a propuesta de la Diputada Conny Herrera que propone instrumentar un programa de trasporte escolar en las escuelas particulares de Querétaro, en el que se tenga por objeto disminuir los contaminantes ambientales y mejorar la movilidad vehicular, anexando un capítulo sobre el traslado de los estudiantes como parte de una cultura ambiental y vehicular.

La segunda en Jalisco, el Municipio de Zapopan presento una iniciativa de Movilidad Escolar, que tiene por objeto reglamentar la movilidad y el transporte escolar. Así mismo el gobierno de Jalisco ha implementado el **Programa de apoyo al trasporte para estudiantes**, para facilitar y promover la movilidad de los estudiantes a los centros escolares a través de la ejecución de un mecanismo de subsidio al transporte que contribuya a la economía de los hogares y a la permanencia de los estudiantes

en el sistema educativo. Ídem se impulsó el proyecto de **Movilidad Escolar Sustentable en el Área Metropolitana de Guadalajara**, para suscitar patrones de movilidad sustentables; reduciendo las externalidades ambientales, económicas y sociales y reducir los vehículos particulares.

En el estado de México también se han instaurado **programas de asistencia de movilidad escolar**, uno de ellos impulsado por el Consejo Estatal de Población en el sexenio pasado, otro el **Programa de transporte escolar de Plan Verde** que contiene estrategias y acciones para la movilidad escolar hacia la sustentabilidad, para reducir el número de vehículos en circulación y el **Plan de transporte escolar.**

La iniciativa de **Movilidad Escolar** que presento propone crear un **sistema de movilidad escolar** consistente en un **Plan de Movilidad Escolar y un Comité Estatal de Movilidad Escolar** creado y organizado con las atribuciones de la Secretaria de Educación Pública y la Secretaria de Movilidad y Trasporte, en el que se articulen estrategias en conjunto para incorporar una política de movilidad en el sector educativo que permita reducir los tiempos de traslados y brindar seguridad vial para mejorar la calidad de vida de la comunidad estudiantil y académica.

Otro punto primordial es empoderar **la cultura de la movilidad escolar y la seguridad vial en las escuelas**, reforzar el uso del transporte escolar dando apertura a que las instituciones académicas y las empresas particulares se modernicen en el servicio, así como incidiendo a que las autoridades competentes mejoren las rutas

de traslado hacia las escuelas y puedan promover programas de ayuda de subsidio a estos sistemas de trasporte para apoyar a la economía de los padres de familia, en el que también se implemente un programa para mejorar las vías de infraestructura carretera que conecten a las universidades y escuelas.

Este proyecto propone la construcción de un **Plan de movilidad escolar**, el cual es un documento que tiene que acreditar la Secretaria de Educación Pública y la Secretaria de Movilidad y Trasporte en el estado, para que cada institución educativa de todos los niveles, públicas y privadas contemplen una serie de acciones orientadas a crear **una cultura vial segura**, con el objetivo de educar y concientizar a la comunidad estudiantil y a los ciudadanos a utilizar adecuadamente el transporte escolar, así como a las empresas dedicas a esta actividad a implementar una adecuada movilidad escolar.

El plan de movilidad escolar tiene que empoderar un plan estratégico en la entidad, en el que se incorpore a colaborar a las Secretaria de Seguridad y al Sistema Estatal de Protección Civil. en el que presenten propuestas sobre las rutas escolares y seguridad vial. Es trascendental que para impulsar este proyecto las instituciones académicas elaboren un diagnóstico de la movilidad en general, en el que se evalué la seguridad de la comunidad educativa, la infraestructura de movilidad escolar, los usuarios de trasporte escolar, los costos y beneficios de la movilidad escolar.

El Plan de Movilidad Escolar, tiene que planificar ejes de acción alineados con recomendaciones internacionales y con la Agenda 2030, el objetivo 4 se centra en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante tola la vida para todos, en el que detalla la **Educación de Calidad**, donde señala que se tiene que ampliar el acceso a la educación a través de la movilidad ya que se tiene que facilitar la asistencia escolar para evitar el aumento significativo de las tasas de abandono escolar. El logro de la movilidad social, nos inviste a concientizarnos sobre la necesidad de desarrollar proyectos sobre movilidad escolar ya que la educación es un derecho humano y es vital facilitar el acceso y el desplazamiento seguro, así como la infraestructura adecuada.

En la misma sintonía, en los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** hay dos metas que también estas relacionadas con la movilidad social, objetivo 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades: Meta Reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por lesiones de tráfico en el mundo. Y el objetivo 11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles: Meta Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular. De acuerdo a la ONU, estas son las bases para promover **la movilidad social**, prestando especial atención a las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

En la misma coyuntura, el **Banco Interamericano de Desarrollo** quien ha desarrollado programas avanzados e innovadores en **educación y transporte** ha colaborado con algunos países para mejorar las condiciones en las que los niños, las niñas y los jóvenes acceden a sus centros educativos, impulsado "**Caminos Seguros a la Escuela**", en colaboración con Naciones Unidas y UNESCO, en el que fomenta rutas seguras a centros educativos y una Plataforma en línea de acceso con traslados seguros.

En la misma dirección se propone crear el **Comité estatal de movilidad escolar,** encargado de definir una política de movilidad escolar, el cual este integrado por autoridades educativas, diferentes actores de la comunidad educativa rectores, presidentes de colegios y presidentes de consejos académicos y investigadores, quienes se encargarán de diseñar **la política de movilidad escolar**, en el que se realice un diagnostico inicial de movilidad de las instituciones académicas, acciones de mejora, estrategias de traslado, entre muchos otros tópicos a considerar.

Este Comité interinstitucional, tiene que atender una política de movilidad escolar como un conjunto de orientaciones y acciones que busquen implementar un sistema de movilidad escolar consistente en dos rubros el transporte escolar y la seguridad vial, y para llevar a cabo este proceso se tienen que implementar los planes de movilidad escolar: **Gestión para la movilidad escolar, Vías, movilidad e infraestructura segura, Vehículos seguros, Educación y formación en movilidad**

y seguridad vial, Plan de Subsidio y Atención a víctimas, y Movilidad activa, igualitaria, incluyente y sostenible.

- **Gestión para la movilidad escolar.** Debe estar alineada con la política de movilidad de las instituciones académicas, se enfoca en la búsqueda de alianzas, articulaciones y sinergias con entidades externas o con proyectos, estrategias, o iniciativas internas de la comunidad educativa o vecinal. Requiere de una lectura de la oferta institucional de entidades tanto públicas como privadas y de los antecedentes o proyectos de tales entidades o de los propios colegios. Debe reconocer acciones de caminos o rutas seguras, control de velocidad, señalización de zona escolar, gestión de infraestructura interna o externa, apoyo de redes de movilidad o de seguridad, control de transporte escolar especial, gestión de planes temporales para el manejo de tránsito, gestión de la organización del acceso al colegio y gestión de programas o actividades de corte educativo, formativo o experiencial.

- **Vías, movilidad e infraestructura segura**. Hace referencia a la revisión y evaluación del entorno físico de la institución educativa, así como de aspectos internos de las instalaciones relacionados con la movilidad y el desplazamiento seguro. Para esto debe atender a estudios de rutas, señalización, semaforización, estado de vías, andenes, puentes y pasos seguros; debe identificar rutas, puntos de conflicto y zonas compartidas de vehículos y peatones, priorizando a estos últimos; debe garantizar la

seguridad de la comunidad educativa en los ingresos y salidas de la institución; y, en general, debe identificar y emprender acciones y gestiones para reducir los riesgos asociados con la infraestructura vial.

- **Vehículos seguros.** En este eje se pueden clasificar acciones relacionadas con los vehículos cuya función y uso es para el desplazamiento de la comunidad educativa con motivos pedagógicos o de cualquier índole. Por lo tanto, las acciones deben estar orientadas al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con vehículos de transporte escolar especial, particulares e incluso bicicletas o medios alternativos de transporte. Además de la normatividad, se deben tener en cuenta aspectos de seguridad activa y pasiva, documentación, protocolos y prevención de siniestros viales.

- **Educación y formación en movilidad y seguridad vial "Cultura de movilidad escolar".** Hace referencia a las acciones, iniciativas, proyectos o estrategias relacionadas con las conductas, hábitos y comportamientos que se busca cambiar, fortalecer o generar, en relación con los valores, las habilidades, los conocimientos o las actitudes enmarcadas en la cultura ciudadana, la educación vial, la prevención de siniestros viales, la promoción de la cultura vial y la socialización o difusión de políticas de movilidad segura.

- **Plan de Subsidios y Atención a víctimas**. Enmarca las acciones de identificación, registro, atención y seguimiento a víctimas de siniestros viales

de la comunidad educativa, lo cual incluye el entorno familiar, escolar y comunal, así como planes de subsidios gubernamentales.

- **Movilidad activa, igualitaria, incluyente y sostenible**. Acciones de fomento de la movilidad alternativa, igualitaria, sostenible y activa, como el uso adecuado de la bicicleta, de los medios de transporte público, de medios alternativos para la movilidad o de caminatas, con el objetivo de desplazarse, con sentido pedagógico de reconocimiento del entorno o de sitios de interés ecológico, o con la intención de promover la actividad física.

Por último, es imperante sustentar este proyecto de iniciativa en **los programas de movilidad escolar que universidades** prestigiadas y de alto nivel que han implementado por más de una década con excelentes resultados, la **UNAM** tiene un sistema de transporte que es un medio de movilidad que pertenece al programa **Sendero Seguro**, donde el Sistema de Red de Transporte de Pasajeros, presta el servicio de transporte con unidades para que la comunidad estudiantil llegue segura desde el plantel hacia las estaciones del STC Metro más cercanas, el cual ha operado por décadas facilitando la movilidad escolar.

La BUAP tiene en funcionamiento diferentes programas como el STU, Lobobici, Lobobus y Lobolancha, el Departamento de Transporte y Movilidad brinda servicios a la Comunidad Universitaria que permiten acortar los tiempos de desplazamiento

entre los diferentes puntos de las instalaciones universitarias y en el caso de Lobolancha, una opción de convivencia y recreación. Estos Programas funcionan con el apoyo de estudiantes que proporcionan los diferentes servicios bajo la figura de becarios, en cumplimiento con los lineamientos y disposiciones Institucionales para el adecuado ejercicio de los mismos. Derivado de este servicio a la comunidad universitaria, la Institución les proporciona una beca económica.

Otras universidades que le han apostado a la Movilidad Escolar son el Instituto Politécnico Nacional con el sistema de transporte Sendero Seguro, **la UDLAP** también tiene un sistema de transporte escolar **Regreso Seguro al Campus**, con tres rutas universitarias para dar movilidad y seguridad a los estudiantes, **la UPAEP** también ha implementado un sistema de transporte **Regreso Seguro.**

Este proyecto de iniciativa de **Ley de Movilidad Escolar** por el que se reforman los artículos 14 y 33 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla y los artículos 55 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, ofrece alternativas sostenibles de transporte seguro y eficiente a nuestros estudiantes, para abrir paso a una nueva movilidad escolar, en el que se genere conciencia y resiliencia en las autoridades, las instituciones académicas, la comunidad estudiantil y la ciudadanía.

INICIATIVA DE MOVILIDAD ESCOLAR POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 55 Y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE **CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS** **ARTÍCULO 14.** Los servicios de transporte en el Estado se clasifican en las siguientes modalidades: I…II a)… b) Transporte Escolar: El que se presta en unidades destinadas para el traslado de alumnos entre sus domicilios, sus centros de estudio o cuando su destino se relacione con la actividad académica.	**DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE** **CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS** **ARTÍCULO 14.** Los servicios de transporte en el Estado se clasifican en las siguientes modalidades: I…II a)… b) Transporte Escolar: El que se presta en unidades destinadas para el traslado de alumnos entre sus domicilios, sus centros de estudio o cuando su destino se relacione con la actividad académica, **con el propósito de garantizar una movilidad escolar eficiente para promover la cultura vial segura y fortalecer un sistema estatal de movilidad escolar.**

ARTÍCULO 33. Transporte escolar. En el caso del servicio de transporte escolar, las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares deberán contratarlo para el transporte de estudiantes, investigadores o comunidades académicas, y éste deberá contar con horarios e itinerarios justificados que satisfagan las condiciones de seguridad, comodidad y demás requisitos que señale el Reglamento de la Ley.	**ARTÍCULO 33.** Transporte escolar. En el caso del servicio de transporte escolar, las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares deberán contratarlo **para la movilidad escolar la que incluye la trasportación y seguridad vial** de estudiantes, investigadores o comunidades académicas, y éste deberá contar con horarios e itinerarios justificados que satisfagan las condiciones de seguridad, comodidad y demás requisitos que señale el Reglamento de la Ley. **El transporte escolar observará las estrategias de movilidad escolar para reforzar la seguridad y transportación de la comunidad estudiantil y académica, así como se alineará a las directrices del Plan de Movilidad Escolar y el Comité Estatal Escolar que institucionalice y promueva la Secretaría de Educación Pública.**

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
CAPÍTULO VIII **DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA** **ARTÍCULO 55.** Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su	**CAPÍTULO VIII** **DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA** **ARTÍCULO 55.** Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su

competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas: I…V VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.	competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas: I…V VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran, **para consolidar una política de movilidad escolar dentro de las instituciones educativas para impulsar un Plan de Movilidad Escolar en el que se instaure un comité estatal de movilidad encargado de la movilidad de los educandos.**
ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I…XXIII XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y	**ARTÍCULO 69.** La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I…XXIII XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, **impulsando una serie de acciones para crear una cultura vial segura y promover la movilidad escolar dentro de la comunidad educativa.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE MOVILIDAD ESCOLAR POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 55 Y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 14 y 33 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla y los artículos 55 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Transporte del Estado de Puebla:

Artículo 14. Los servicios de transporte en el Estado se clasifican en las siguientes modalidades:

I…II

a) …

b) Transporte Escolar: El que se presta en unidades destinadas para el traslado de alumnos entre sus domicilios, sus centros de estudio o cuando su destino se relacione con la actividad académica, **con el propósito de garantizar una movilidad escolar eficiente para promover la cultura vial segura y fortalecer un sistema estatal de movilidad escolar.**

Artículo 33. Transporte escolar. En el caso del servicio de transporte escolar, las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares deberán contratarlo **para la movilidad escolar la que incluye la trasportación y seguridad vial** de estudiantes, investigadores o comunidades académicas, y éste deberá contar con horarios e itinerarios justificados que satisfagan las condiciones de seguridad, comodidad y demás requisitos que señale el Reglamento de la Ley.

El transporte escolar observará las estrategias de movilidad escolar para reforzar la seguridad y transportación de la comunidad estudiantil y académica, así como se alineará a las directrices del Plan de Movilidad Escolar y el Comité Estatal Escolar que institucionalice y promueva la Secretaría de Educación Pública.

Ley de Educación del Estado de Puebla

ARTÍCULO 55. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I…V

VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran, **para consolidar una política de movilidad escolar dentro de las instituciones educativas para impulsar un Plan de Movilidad Escolar en el que se instaure un comité estatal de movilidad encargado de la movilidad de los educandos.**

Artículo 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I…XXIII

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, **impulsando una serie de acciones para crear una cultura vial segura y promover la movilidad escolar dentro de la comunidad educativa.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto se tiene un plazo de seis meses para institucionalizar e instalar el Comité Estatal de Movilidad y de impulsar el Plan de Movilidad Escolar a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de mayo de 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Azucena Rosas Tapia, integrantes del Grupo Legislativo de **MORENA,** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 18, segundo párrafo, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, disponiendo específicamente que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Esta base constitucional evidentemente, custodia el derecho de la mujer privada de la libertad a que las autoridades velen por criterios específicos para el logro de la reinserción social.

Estos criterios específicos deben ser claramente puestos en la legislación de nuestro Estado.

En el Estado de Puebla y en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública corresponde, entre otros asuntos: *"XVII. Organizar, dirigir y administrar los centros penitenciarios y los de internamiento para adolescentes del Estado, promoviendo en coordinación*

con la Secretaría del Trabajo, la integración social de las personas sentenciadas que hayan mostrado capacitación en el trabajo" (Artículo 46)

En este mismo sentido, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en su artículo 17, establece que son atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, las siguientes: XI.- Integrar el Sistema de Información Penitenciaria; XII.- Dirigir los mecanismos, sistemas y procedimientos de funcionamiento de los centros penitenciarios de reinserción social y los de internamiento especializados para adolescentes del Estado, así como nombrar y remover a las personas titulares de los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales en el Estado.

Es el caso que, teniendo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la elevada función constitucional de lograr la reinserción social, es importante que cuente con información fidedigna de las características, condiciones y necesidades del sistema penitenciario estatal y adoptar y adaptar los sistemas y procedimientos que resulten acordes con los perfiles idóneos de tratamiento de las personas internas, como en particular ocurre con los procedimientos que deben observarse en el caso de las mujeres en sus distintas condiciones y circunstancias, como es el caso de las madres de niñas y niños que se encuentran solventando una pena privativa de libertad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 17. …

XII.- …

Los sistemas y procedimientos de funcionamiento penitenciario deberán establecer criterios y protocolos para el seguimiento y desarrollo de mujeres embarazadas, en condiciones de post parto así como el cuidado y atención de niñas y niños.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE MAYO DE 2022

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA DEFINIR A LA VIOLENCIA ESPEJO E INTRODUCIR EN EL TEXTO LEGAL LA SORORIDAD

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De unos años a la fecha, la violencia contra las mujeres va siendo cada día más rechazada en la sociedad. Lo anterior se logró, primeramente, desde un llamado hecho por colectivos feministas que, más tarde, vieron sus esfuerzos colocados en

la expedición, primero, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994 y, más tarde, de la Ley General para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y las 32 leyes locales en dicha materia.

Sin embargo, los esfuerzos jurídicos y políticos para erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres se ha centrado, específicamente, en aquella que es realizada de un hombre a una mujer; dejando de lado aquella que es ejercida de una mujer a una mujer. Porque, aunque no parezca cierto, muchas mujeres que ejercen violencia menoscabando, desacreditando e invisibilizando los trabajos de otras féminas, sin tener sororidad ni consciencia de lo que eso implica.

Ante este panorama, es menester indicar que, conforme al artículo 1 de la Convención Belém Do Pará, la violencia contra la mujer es

> cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De esta manera, si nos atenemos a lo indicado en la definición citada, la violencia contra las mujeres puede ser ejercida tanto por hombres como por mujeres. Ahora bien, a este tipo de violencia se le denomina *violencia espejo*; ya que, como se puede suponer, al hacerlo, es tanto como si se agrediera un reflejo, pues una mujer agrede a alguien de su propio género.

Ante este panorama, debemos de diferenciar los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres. Los tipos son la violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial; mientras que las modalidades son la violencia laboral, familiar, comunitaria, obstétrica, institucional, en razón de género, feminicida, política y digital. Así, una modalidad puede verse como cualquiera de los tipos de violencia

contra las mujeres. Es decir, la violencia familiar puede darse desde la violencia sexual hasta la feminicida, por mencionar un ejemplo.

Desde esta perspectiva, es importante indicar que la violencia espejo debe de ser incluida como una modalidad de la violencia contra las mujeres y no como un tipo. De esta manera, la violencia espejo se puede ver ejercida como violencia física, psicológica o cualquiera otra que sea un tipo de violencia contra las mujeres, en general.

Cabe destacar, que en pleno segundo decenio del siglo XXI, se habla bastante poco respecto al tema de la violencia espejo, a tal grado que no se le da la importancia que debería tener. Porque, finalmente, el machismo está enraizado hasta la médula de la sociedad y eso incluye a las propias mujeres: aunque nos duela, el machismo está en la propia cultura y es ahí en donde nosotras debemos de deconstruirnos para lograr erradicar este mal, de tajo, de la sociedad.

Además, la violencia espejo también se ejerce desde el momento que mujeres que presencian o saben de hechos de violencia contra otras mujeres, deciden callar. Tal como lo dijo la gran Simone de Beauvoir: “El opresor no sería tan fuerte si no tuviese cómplices entre los propios oprimidos”.

Parece ser que en la sociedad se tiene la falsa creencia de que, como si fuera una utopía, todas las mujeres nos apoyamos y no nos agredimos, cuando la realidad es otra. Y justamente por eso, es por lo que debemos legislar. Porque al proponer esta reforma, mi objetivo es lograr que, en verdad, esa utopía que mencioné líneas arriba sea posible: que todas las mujeres nos apoyemos. Aparte de que, de hacerlo, Puebla sería la primer entidad federativa en introducir este concepto en su legislación; lo cual, sería un parteaguas para la lucha feminista en México y el mundo.

Pero esto se debe hacer desde la sororidad; porque, es increíble que, a la fecha, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no contempla este concepto, situación que hace que su aplicación se torne un tanto compleja. Así, el Diccionario de la Real Academia Española entiende por sororidad como la “amistad o afecto entre mujeres” y como la “relación de solidaridad entre las mujeres, especialmente en la lucha por su empoderamiento”.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA DEFINIR A LA VIOLENCIA ESPEJO E INTRODUCIR EN EL TEXTO LEGAL LA SORORIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para queda como sigue:

ARTÍCULO 5

En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán ser observados los principios rectores siguientes:

_____

_____

_____

XIV.- La debida diligencia,

XV.- La no revictimización**, y**

XVI.- La sororidad.

ARTÍCULO 6

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

_____

_____

_____

XXX.- Sistema nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXX BIS.- Sororidad: Relación de solidaridad y apoyo entre las mujeres;

_____

_____

_____

CAPÍTULO II

_____

_____

_____

SECCIÓN OCTAVA

DE LA VIOLENCIA ESPEJO

ARTÍCULO 23 SEXTIES

Es todo hecho o acto tendiente a menoscabar la dignidad humana de una o más mujeres en cualquier forma, generado por otra u otras mujeres, basado en la falta de sororidad.

Esta modalidad de la violencia contra las mujeres puede verse de cualquier tipo de violencia e incluso puede conllevar alguna de las modalidades existentes en el presente Título de esta ley.

_____

_____

_____

_____

_____

_____

ARTÍCULO 35

Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:

_____

_____

_____

XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad;

XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas**; y**

XIV.- Promover, impulsar y desarrollar que las mujeres en general y, en particular, aquellas que se desempeñen como servidoras públicas, actúen bajo la sororidad al tratar con otras mujeres.

ARTÍCULO 41

Corresponde a la Fiscalía General del Estado las funcionessiguientes:166 I.- Promover la formación y especialización continua y de calidad de todo su personal a través de programas y cursos permanentes en:

_____

_____

_____

E) Sororidad, para el caso del personal femenino.

_____

_____

_____

ARTÍCULO 42

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes:

I.- Capacitar al personal de los diferentes cuerpos de policías para atender los casos de violencia contra las mujeres **y, en el caso de las policías mujeres, para fomentar en éstas la sororidad;**

_____

_____

_____

ARTÍCULO 43

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:

I.- Definir y fomentar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad**, sororidad** y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

_____

_____

_____

ARTÍCULO 44

Corresponde a la Dirección General de Defensoría Pública las funciones siguientes:

_____

_____

II.- Encauzar la capacitación y sensibilización del personal profesional que preste los servicios, a fin de mejorar la atención a las víctimas **y, en el caso de las servidoras públicas mujeres, capacitarlas y sensibilizarlas en la sororidad**;

ARTÍCULO 45

Corresponde a los Servicios de Salud las funciones siguientes:

_____

_____

III.- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia**, además de capacitar a las mujeres servidoras públicas en la sororidad**;

_____

_____

_____

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

D I P U T A D A

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

_____

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TIPIFICAR EL DELITO AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente define a la Contaminación por ruido a:

> [t]odo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres

vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas

Es evidente que en la definición antes indicada están presentes todas las manifestaciones acústicas que pueden generar ruido: música, vibraciones, gritos, entre muchas otras más. Y esta situación es comúnmente vivida por muchas y muchos poblanos al tener vecinos que no respetan la tranquilidad de los demás. Y por vecinos nos referimos tanto a aquellos que habitan una casa habitación como los que laboral o son propietarios de un establecimiento mercantil. Y, aparte, el ruido puede generar lesiones irreparables en diversos órganos y, por ende, tener estragos en la salud.

Así, finalmente, la situación aludida en el párrafo superior la hemos vivido y sufrido todos en algún momento de nuestras vidas.

Pero, es evidente que el ruido no es algo con lo que se tenga que vivir. De hecho, tal como ya lo mencionamos, el ruido es una forma de contaminación ambiental y, además, éste puede ocasionar lesiones en oídos y alteraciones fisiológicas y psicoemocionales en las personas que las padecen. Es por ello, que la SEMARNAT, desde hace varios años, emitió la Norma Oficial Mexicana número 081 para tratar de regular este problema. Sin embargo, dicha situación se ha hecho peor con los avances tecnológicos que han generado bocinas y aparatos electrónicos que tienen la potencia de emitir sonidos mucho más potentes que antes. Además de que dichos aparatos tecnológicos pueden ser adquiridos, prácticamente, por cualquier persona; ya que hay de todos los precios: lo cual implica que eso está al alcance de cualquier bolcillo.

Las cosas se ponen todavía peor cuando ese ruido es emanado no por un aparato de sonido casero, sino por aquél utilizado en comercios, industrias, restaurantes, salones de eventos o discotecas, sin respetar la regulación específica al respecto.

Sí, ante este panorama, el ruido debe de ser controlado y, de generarse, al ser una conducta que daña al ser humano, debe ser penado. Finalmente, éste causa estragos que difícilmente podrán tener reparación.

Cabe destacar que ya existen países como España, en el que en el Código Penal se tipifica el delito auditivo contra el medio ambiente. Situación que en dicho país europeo, ha sido defendido y declarado válido por su propio Tribunal Constitucional.

Ante esto, es importante señalar que el hecho de que una persona, física o moral, genere ruido viola los Derechos Humanos a la Salud, a la integridad física y al medio ambiente sano reconocidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TIPIFICAR EL DELITO AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 198

Se aplicará prisión de dos a diez años y multa de treinta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:

V.- Realice obras o actividades sin obtener de la autoridad correspondiente la autorización de impacto y riesgo ambiental o no implemente las medidas preventivas, correctivas o de seguridad, indicadas por la autoridad ambiental, ocasionando daños a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;

VI.- Introduzca al Estado recursos del medio ambiente a sabiendas de que porten, o padezcan o hayan padecido, alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar alguna enfermedad al medio ambiente**; y**

VII.- Producir o causar ruidos por cualquier medio que atente contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos, entendiéndose como ruido aquel que sea superior a las indicadas en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose

hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

D I P U T A D A

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los12 días del mes de mayo de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Transparencia, desde el punto de vista gubernamental, es

> una calidad aplicable a los flujos de información que constituyen las herramientas a través de las cuales identificamos, conocemos, entendemos y evaluamos la acción gubernamental, tanto de individuos como de grupos. [1]

De esta manera, podemos afirmar que la Transparencia es una forma de control político de los habitantes de un lugar determinado sobre las acciones gubernativas, de administración, legislativas y jurisdiccionales; es decir, del mismo poder y, por ende, es una manera de rendición de cuentas de las autoridades. Así, la Transparencia es una política pública que está enraizada en el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública. En otras palabras, al existir Transparencia en un lugar determinado, se está garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Ahora, la pregunta obligada sería: ¿qué se entiende por Derecho de Acceso a la Información Pública? Pues bien, esta prerrogativa

> comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información. Por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley.[2]

Es importante mencionar que la Transparencia es un tema relativamente novedoso en México, pues se comenzó a hablar del mismo hace poco más de veinte años. Sin embargo, dicho concepto ya existía años atrás en los países del *Common Law*, al haber lo que se conoce como *Habeas Data*.

---

[1] Salazar Ugarte, Pedro; Ibarra, Pedro; et al (2017). *Cien ensayos para el Centenario*. UNAM-Senado de la República. Pp. 278-279.
[2] CNDH-INEHRM (2015). Derecho Humano de Acceso a la Información Pública. P. 10.

Pero la Transparencia y, a su vez, el acceso a la información pública, no van solos; pues existe su contraparte: la protección de datos personales que, al igual que el segundo concepto planteado, también es un derecho humano. Es decir, no puede existir Transparencia sin protección de datos personales. Y la explicación es simple: la Transparencia implica el poner a disposición de todas las personas la información en posesión de los entes públicos; sin embargo, mucha de esa información contendrá datos personales, mismo que deberán testarse para, así, crear las versiones públicas de la información que será difundida a las personas. De esta manera, se protegerá la privacidad de los titulares de esos datos personales.

Cabe destacar que quien se encarga de aprobar las versiones públicas son los Comités de Transparencia de cada uno de los entes públicos.

Y aunque en Puebla existe una Legislación que regula y reglamenta lo referente a la Transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, hay vacíos legales que pueden llegar a generar falta de certeza y seguridad jurídica en la garantía de los derechos humanos señalados. Un claro ejemplo es el hecho de que la persona encargada de la protección de datos personales de cada ente público es externa a la propia institución, lo cual puede provocar fuga de datos personales o de información reservada o confidencial. En el mismo tenor, la Ley de Transparencia no especifica qué personas deben de integrar a los Comités de Transparencia y, de hecho, lo deja al arbitrio de los titulares de cada ente; situación que puede generar que en los mismos no estén personas expertas en la materia. Y, al mismo tiempo, el encargado de protección de datos personales, al no ser miembro del ente público, no pertenece a dicho Comité, lo que genera que esta materia quede acéfala ante este órgano.

Así, la presente Iniciativa busca llenar los vacíos y entuertos antes mencionados y, de esta manera, verdaderamente garantizarle a las y los poblanos tanto el Derecho

de Accesos a la Información Pública como el de protección de datos personales que están reconocidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, partiendo de los principios de certeza y seguridad jurídicas.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para queda como sigue:

ARTÍCULO 20

Cada sujeto obligado deberá contar con un Comité de Transparencia colegiado que tendrá las atribuciones que establece la presente Ley.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

ARTÍCULO 21

Cada Comité de Transparencia se conformará por tres integrantes del sujeto obligado, designados por su titular, de acuerdo con las siguientes características:

I. El Comité de Transparencia deberá estar integrado por:

a. El titular de la unidad de transparencia;

b. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y

c. El titular del órgano de control interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

II. Una vez conformado el Comité, sus integrantes deberán votar para elegir un Presidente;

III. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán un suplente, designado por el titular del ente público, mismo que suplirá a los propietarios en las faltas que tengan;

IV. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona;

V. Los integrantes del Comité de Transparencia no percibirán remuneración alguna adicional a sus percepciones como integrante del sujeto obligado, y

VI. Para la designación de los integrantes del Comité de Transparencia se procurará que haya igualdad de género.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia sesionará las veces necesarias para desahogar los temas que son de su competencia de acuerdo a lo establecido por esta Ley y la Ley General. No podrán celebrarse menos de dos sesiones al mes. Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por los integrantes. Estas actas tendrán carácter de información pública.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Todos los integrantes del sujeto obligado deberán facilitar el trabajo del Comité brindando la información que el mismo solicite de manera clara, completa y en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5, 85 y 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, para queda como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

_____

_____

_____

XIV. Encargado: Trabajador del ente público que trata Datos Personales a nombre y por cuenta de éste;

_____

_____

_____

_____

ARTÍCULO 85.- El Encargado formará parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

ARTÍCULO 86.- El Encargado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar el Tratamiento de los Datos Personales conforme a las instrucciones del Responsable;

II. Abstenerse de tratar los Datos Personales para finalidades distintas a las instruidas por el Responsable;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;

IV. Informar al Responsable cuando ocurra una vulneración a los Datos Personales que trata a su nombre y por sus instrucciones;

V. Guardar confidencialidad respecto de los Datos Personales tratados;

VI. Devolver o suprimir los Datos Personales objeto de Tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el Responsable, siempre y cuando no

exista una previsión legal que exija la conservación de los Datos Personales;

VII. Abstenerse de transferir los Datos Personales salvo en el caso de que el Responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;

VIII. Permitir al Responsable o al Instituto de Transparencia realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el Tratamiento de los Datos Personales, y

IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones. Los acuerdos entre el Responsable y el Encargado relacionados con el Tratamiento de Datos Personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Los entes públicos tendrán un plazo de noventa días naturales, a partir de su entrada en vigencia, para poner en marcha los cambios aludidos en la presente Iniciativa.

D I P U T A D A

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

_____

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA CREAR LA FIGURA DE INSPECTORES EDUCATIVOS

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Humano a la Educación es uno de los Derechos Sociales que sostiene al actual Sistema Democrático Mexicano. Evidentemente, el objetivo de la educación es generar seres humanos pensantes y libres, que sean capaces de tomar decisiones para su propio bien y, sobre todo, para el bien de la sociedad; potencializando las capacidades humanas para saber pensar y no solamente para

acumular conocimientos. Finalmente, se trata de saber aplicar el conocimiento adquirido a través de la educación y eso se consigue, invariablemente, a través del razonamiento lógico-deductivo y lógico-inductivo.

Ahora bien, es evidente que nosotros nos referimos a la educación académica o formal, mismo que se divide, según el propio marco jurídico educativo mexicano, en preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Y este último se subdivide en Licenciatura y posgrado; siendo el segundo subdividido en especialidad, maestría y doctorado.

Así, en la presente Iniciativa nos enfocamos únicamente en la educación superior; porque, como es sabido por la mayoría, nuestro Estado cuenta con un total de 230 Universidades, situación que coloca a Puebla en el tercer lugar a nivel nacional en contar con un mayor número de instituciones educativas de educación superior, seguidos de Ciudad de México y Estado de México. Sin embargo, pocas universidades poblanas entran en los Rankings internacionales universitarios y las que entran, como la BUAP, la UDLAP o la UPAEP, por mencionar a algunas, logran posiciones que van más allá del lugar 800 a nivel global y su puntuación obtenida, con base en dichas empresas de evaluación universitaria, es inferior a los 30 puntos.

Ahora bien, partiendo de otra arista, la máxima casa de estudios del país, la Universidad Nacional Autónoma de México, a pesar de ser la mejor de México, una de las mejores de Latinoamérica y la número 105 del mundo, llega a obtener un puntaje de 58 puntos; mientras que universidades como el MIT, la Universidad de Harvard o la de Cambridge logran puntajes superiores a los 95 puntos.

Evidentemente, dicha situación es delicada porque, finalmente, toda institución educativa está formando seres humanos y, en apariencia, se les está instruyendo con educación de calidad; pero los rankings aludidos dicen todo lo contrarios. Ahora, no se trata de cantidad, sino de calidad: no se trata de sacar el mayor número de

profesionistas posibles, sino de que los profesionistas que egresen sean expertos en sus campos y que sean capaces de aplicar los conocimientos adquiridos en cualquier empleo en el que se desempeñen y, quizá lo más importante, que esos egresados tengan las armas suficientes y necesarias para conseguir un empleo bien remunerado que les permita poder tener una vida digna.

Y eso sólo se logra si, verdaderamente, las instituciones de educación superior dan la mejor enseñanza posible. Pero las cosas se tornan un tanto más difíciles en el caso de los entes privados que imparten educación de tipo superior. Esto, debido a que, finalmente, es un poco más complejo que la Secretaría de Educación pueda tener el control total (a cualquier hora) de la propia institución privada; cosa que sí se puede tener controlada, en cierta medida, con las universidades públicas.

Lo que se quiere decir es que, a través de la educación superior no solamente se vea, en el caso de las universidades particulares, a la educación como un negocio lucrativo, sino como una manera humanista de apoyar el desarrollo social; es decir, ver al ser humano desde su dignidad y tratarlo dese ahí mismo partiendo de la propia educación. Y, así, por ende, el negocio queda en segundo plano y, a su vez, es una consecuencia propia que deriva de la buena o mala calidad educativa que tenga una institución.

Porque, una educación que no es de calidad, simplemente no se puede llamar educación.

Por ello, se considera prioritario que existan inspectores que hagan visitas sorpresas a las Instituciones de Educación Superior del Estado, para que se puede corroborar que dichas universidades sí cumplen con el mandato constitucional y legal de impartir una educación de calidad para que, por ende, se garantice el Derecho Humano a la Educación, a la que tienen acceso todos los seres humanos.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA CREAR LA FIGURA DE INSPECTORES EDUCATIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan diversos artículos a la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, para queda como sigue:

ARTÍCULO 74 A

La Secretaría contará, para la revisión continua de las Instituciones Particulares de Educación Superior, con Inspectores que se cerciorarán de que éstas cumplan con la presente ley y con las obligaciones que se les establece en las Constituciones Federal y Local y en demás normas jurídicas.

ARTÍCULO 74 B

Para ejercer la atribución señalada en el artículo anterior, los Inspectores podrán hacer visitas sorpresas en dichas Instituciones, dentro del horario comprendido entre las siete horas y las diecinueve horas del día.

Para tal efecto, los Inspectores deberán llevar una orden de inspección emitida por la Secretaría, misma que debe de estar fundada y motivada, y al

hacerse presentes en la Institución Particular de Educación Superior deberán de identificarse con una credencial oficial emitida por la Secretaría y, al mismo tiempo, deberán de explicar el motivo de la inspección.

ARTÍCULO 74 B

Los directivos de las Instituciones Privadas de Educación Superior no podrán obstruir el acceso del Inspector ni obstaculizar la inspección, so pena de hacerse acreedores a alguna de las sanciones señaladas en el artículo 75 de la presente ley y, al mismo tiempo, iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 74 C

El Inspector dará fe de todo lo que observe y lo asentará, de puño y letra, en el Acta que lleve con él.

Dicha Acta deberá ser firmada por el Inspector, el Directivo de la Institución Privada de Educación Privada y por dos testigos que podrán ser nombrados por el Directivo aludido.

Si éste se negare a firmar el acta, el Inspector asentará en el Acta dicha situación y la misma surtirá efectos, tal como si el Directivo la hubiese firmado.

Asimismo, si el Directivo se negare a nombrar testigos, éstos serán designados por el Inspector y dicha situación quedará asentada en el Acta.

ARTÍCULO 74 D

El Acta indicado en los artículos anteriores deberá de ser turnada, en copia, a la oficina del Secretario, a la Supervisión de Zona y al Jurídico de la Secretaría para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 74 E

La Secretaría, siguiendo con el procedimiento señalado en los artículos 74 B, 74 C y 74 D, podrá enviar, en cualquier momento, auditores internos o externos para revisar los registros, expedientes y demás documentación emitida o por emitir de las Instituciones Privadas de Educación Superior.

ARTÍCULO 75

La Secretaría, a través de la unidad administrativa **correspondiente, en** el ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley General y **la Ley** General de Educación, podrá aplicar las siguientes medidas precautorias y correctivas:

_____

_____

_____

III. Colocación de sellos e información de advertencia en el **plantel educativo** sobre el plan o programa de estudios respectivo,

IV. Multa de 250 a 300 UMAS, y

V. Aquellas necesarias para salvaguardar los derechos educativos **de las** y los estudiantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Educación contará con un plazo de treinta días naturales para emitir los Lineamientos Generales que reglamenten la presente reforma.

Cuarto.- La Secretaría de Educación del Estado contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para contratar y capacitar a los Inspectores señalados en la misma

D I P U T A D A

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

_____

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

DIP. AURORA SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 5 y 12 de la ley de la Juventud del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La normalización de la violencia ha llevado en muchos casos a la insensibilidad, diariamente nos encontramos con casos lamentables de violencia física, sexual y feminicidios hacia las mujeres en el país.

Las cifras de estos casos han incrementado en los últimos años. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Durante 2020 Puebla fue el quinto estado a nivel nacional con más feminicidios registrados.

El SESNSP refiere que, en once casos, las mujeres fueron asesinadas con “arma de fuego”; en siete con “arma blanca” y la mayoría (21) con “otro elemento”.

En 2021, Puebla se coloca en el lugar número doce en materia de feminicidios, según datos comparativos de las fiscalías de todo el país en 2021.

En el 2020, la fiscalía tiene en proceso investigaciones respecto a feminicidios y desaparición de mujeres.

Este tema es un tema delicado, porque se corre el riesgo de revictimizar o politizarlo y quien pierde con ello, somos justamente las mujeres.

Por eso requerimos verlo con total objetividad y con la información científica y estadística que amerita, para que se aborde desde una perspectiva técnica y en beneficio social.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 (ENVIPE-21) refiere que los hombres son victimados 14% más en comisión de delitos, respecto a las mujeres. La tasa de prevalencia delictiva por Entidad Federativa refiere que la media nacional es de 23.5 delitos por cada 100 mil habitantes, Puebla refiere 25.1 delitos por cada 100 mil habitantes.

Sin embargo, cuando se hace un desglose de la encuesta ENVIPE- 2021, por tipo de delito, descubrimos que las mujeres

seguimos en condición de vulnerabilidad, ya que los delitos sexuales, reflejan que en hombres se comenten 246 delitos por cada 100 mil habitantes en el país, mientras que en las mujeres, se cometen 3140 delitos sexuales por cada 100% habitantes en el país.

Dicha encuesta no refiere homicidios, toda vez que la metodología es de encuesta directa a las personas, no hacen referencia respecto a delitos cometidos hacia sus familias.

Como podemos ver, la situación respecto a la comisión de delitos en el país y específicamente hacia las mujeres, sigue siendo una asignatura pendiente que debemos atender todos desde nuestros diversos ámbitos de competencia.

Nuestro sistema jurídico es preponderantemente punitivo, y en menor medida preventivo, quizás por cuestiones de beneficios políticos o por diversas circunstancias, sin embargo, es mejor prevenir la comisión de delitos, que tener las cárceles llenas de quienes han cometido uno.

Necesitamos apostar más recursos y programas a la prevención del delito, capacitar a las y los jóvenes, para identificar conductas de riesgo, prevenir conductas que puedan poner en una situación de vulnerabilidad su vida y sobre todo, incidir en su sano desarrollo psicológico para valorar la vida tanto de ellos, como de las demás personas.

Sin duda los diversos medios de comunicación normalizan la violencia, desvalorizan la vida y algunos programas o videos de plataformas por internet, hacen creer a los jóvenes que pueden cometer delitos y mantenerse impunes.

Por ello, es necesario enfocar en la ley de la juventud del Estado de Puebla, que es necesario garantizar una vida libre de violencia en las y los jóvenes, además de que los talleres, cursos y diversas capacitaciones que realiza el Estado y los municipios, se enfoquen en eliminar la violencia y en especial, la violencia feminicida.

Se requiere generar convenios con las universidades, tanto públicas como privadas, para tener psicólogas y psicólogos preparados en estos temas, en cada ayuntamiento, para desarrollar planes y programas de prevención de la violencia y respeto a los derechos humanos de las y los jóvenes.

Se requiere invertir recursos en nuestra juventud, si queremos que bajen los índices de violencia y podamos desarrollarnos como una sociedad más sana.

Para mayor claridad, presento el siguiente cuadro comparativo:

LO QUE DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así mismo a las organizaciones sociales que así lo decidan, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención, sociales, culturales, políticos	**Artículo 5.** Corresponderá a las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así mismo a las organizaciones sociales que así lo decidan, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención, sociales, culturales, políticos

y productivos para motivar a personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, la formación integral de personas jóvenes y la libre participación política.	y productivos para motivar a personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, **una vida libre de violencia en cualquiera de sus formas,** la formación integral de personas jóvenes y la libre participación política.
Artículo 12. Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y	Artículo 12. Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos,

cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.	**prevención de la violencia, con énfasis en la prevención de la violencia feminicida** y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.

La presente iniciativa, tiene un carácter preventivo, porque la juventud merece tener alternativas y saber que pueden ejercer sus derechos y que pueden tener un desarrollo libre de violencia, en un ambiente en el que deben ser respetados, escuchados, atendidos, pero sobre todo valorados y cuidados.

Hay muchas cosas por hacer y necesitamos hacerlas pronto, porque cada día la violencia se agrava y ya vimos que ni las medidas restrictivas ni las medidas no restrictivas están dando resultados, necesitamos trabajar desde el interior de las personas jóvenes y eso solo pueden lograrlo especialistas en psicología que les enseñen a conocerse, a conocer a los demás, a tener mayores herramientas y habilidades sociales, que les permitan interactuar sanamente y sin violencia con su entorno.

Hemos visto que una gran parte de los feminicidios fueron cometidos por las parejas o exparejas, eso puede ser prevenible, si se enseña a identificar a personas violentas y a esas personas violentas, se les enseña a trabajar de mejor manera sus emociones. Hay profesionales de la salud mental que se especializan en ello.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. - Se reforma el artículo 5 de la Ley de la juventud del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.

Corresponderá a las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así mismo a las organizaciones sociales que así lo decidan, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención, sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, **una vida libre de violencia en cualquiera de sus formas,** la formación integral de personas jóvenes y la libre participación política.

Segundo. Se reforma el artículo 12 de la Ley de la juventud del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.

Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, **prevención de la violencia, con énfasis en la prevención de la violencia feminicida** y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”

A 6 DE MAYO DE 2022

DIP. ISABEL MERLO TALAVERA.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por su parte, el Reglamento Interior profundiza en la organización interna, funcionamiento y proceso legislativo, con el fin de hacer eficiente su estructura y actividad.

Que la misión[1] de esta legislatura es “promover un orden justo en la sociedad legislando dentro de un marco legal integral de valores y principios éticos, atendiendo a las demandas de la sociedad y ajustándose a la realidad imperante para responder a las exigencias que la sociedad demanda para generar credibilidad y confianza en el ciudadano”.

[1] Misión, Visión y Valores | H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LX Legislatura (congresopuebla.gob.mx)

Que tenemos como visión[2] "lograr la trascendencia del quehacer legislativo mediante la adecuación del marco jurídico de manera congruente con la problemática imperante y siempre cambiante, para contribuir de manera permanente y justa al desarrollo del Estado y al bienestar de la sociedad."

Que esta Legislatura tiene como objetivos[3]:

- Legislar con responsabilidad, equidad, espíritu social y humano.
- Mantener de manera permanente la realización de gestoría entre ésta Legislatura y las diferentes Instituciones y Dependencias de Gobierno y Organizaciones no Gubernamentales.
- Fomentar una comunicación abierta, tolerante e incluyente entre las diferentes Comisiones que integran este Congreso para buscar soluciones de manera oportuna a los problemas sociales.
- Realizar foros de consulta ciudadana para dar a conocer las iniciativas y propuestas que en las diversas materias de interés general promueva esta Soberanía.
- Participar de manera conjunta en la difusión ante la población de los logros y alcances de este Honorable Congreso.
- Realizar recorridos en los distritos o regiones a fin de conocer la problemática existente con el propósito de proponer ante el Congreso Iniciativas y Reformas de Ley.

Que aunque son obligaciones de las y los diputados, por ejemplo, asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros, esto no basta para legislar con certeza, responsabilidad y anteponiendo el interés ciudadano.

La Ley Orgánica vigente no contempla elementos que darían mayor certeza al trabajo legislativo, como sería, el que ejercer el voto salvo que exista excusa, sea una obligación de las y los legisladores, así como, el no solo pasar lista, sino estar

[2] Ídem.
[3] Ídem.

presentes en las discusiones y el debate de los temas que se traten, para ejercer un voto responsable.

Al respecto, el Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, establece contundentemente que “el voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto”. También determina que “se computará como inasistencia de la diputada o del diputado a una sesión, cuando no registre su asistencia al inicio, o en caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación”.

Por todo lo anterior, es menester proponer a esta Soberanía, lo siguiente:

1.- Establecer como obligaciones de las y los diputados, emitir el sentido del respectivo voto en los proyectos de ley, decretos, acuerdos y demás asuntos se discutan en el Pleno y en Comisiones.

2.- Adicionar como un supuesto para la disminución de la Dieta de las y los legisladores, en la parte proporcional correspondiente a un día, que cuando al concurrir a una sesión de Pleno o Comisión Permanente, no emitan el sentido de su voto en cuando menos las dos terceras partes de los proyectos de ley, decretos o acuerdos que estén a discusión, salvo que exista justificación.

3.- Que en caso de que algún Diputado, habiendo pasado lista, se retire del salón de pleno injustificadamente y no emita en consecuencia, el sentido de su voto en al menos las dos terceras partes de los asuntos enlistados en el orden del día, se le tomará el día como inasistencia, procediendo a aplicar las sanciones que correspondan.

4.- Finalmente, que, al llevarse a cabo una votación, únicamente se compute el sentido del voto de los Diputados presentes que lo hayan emitido durante el tiempo destinado a ello y, en ninguna circunstancia, se podrán contabilizar los votos en el sentido que lo haya hecho la mayoría, de aquellos Diputados que, habiendo pasado lista, se retiren o ausenten del salón de sesiones sin haber participado en la votación.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
CAPÍTULO II **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS** **ARTÍCULO 43** Son obligaciones de los Diputados, las siguientes: I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido; II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros; III a XV.-… …	**CAPÍTULO II** **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS** **ARTÍCULO 43** Son obligaciones de los Diputados, las siguientes: I.-… II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros, **así como, emitir el sentido de su voto en los proyectos de ley, decretos, acuerdos y demás asuntos que se discutan en el Pleno y en Comisiones, según les corresponda;** III a XV.-… …
ARTÍCULO 58 La Dieta de los Diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:	**ARTÍCULO 58** …

I.- Acumule dos o más amonestaciones con constancia en el acta, en un periodo de sesiones; II.- Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una sesión; y III.- Falte injustificadamente a alguna sesión del Pleno.	I.-… II.- Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una sesión; III.- Falte injustificadamente a alguna sesión del Pleno**; y** **IV.- Cuando al concurrir a una sesión de Pleno o Comisión Permanente, según sea el caso, no emita el sentido de su voto en al menos, dos terceras partes de los proyectos de ley, decretos o acuerdos que se sometan a discusión, salvo que exista justificación.**
ARTÍCULO 189 Cuando vaya a recogerse cualquier votación, el Presidente lo anunciará agitando la campanilla y establecerá el tiempo para la votación. En caso de que algún Diputado se separe de la sesión, su voto se computará en el sentido que vote la mayoría, en caso de que se haya ausentado sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva, le deberá aplicar las sanciones que señala el presente ordenamiento.	**ARTÍCULO 189** … **En caso de que algún Diputado, habiendo pasado lista, se ausente del pleno injustificadamente y no emita en consecuencia, su voto correspondiente en al menos dos terceras partes de los asuntos enlistados en el orden del día; se le tomará como inasistencia a la sesión de ese día, procediendo a aplicar la sanción que corresponda.** **Cuando se lleve a cabo cualquier votación, únicamente se computará el sentido del voto de los Diputados presentes que lo hayan manifestado.**

	En ninguna circunstancia, se podrán contabilizar los votos en el sentido que lo haya hecho la mayoría, de los Diputados que no hayan participado en la votación respectiva.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO. - Se **REFORMA** la fracción II del artículo 43, las fracciones II y III del artículo 58, y el segundo párrafo del artículo 189, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43

Son obligaciones de los Diputados, las siguientes:

I.-…

II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros, **así como, emitir el sentido de su voto en los proyectos de ley, decretos, acuerdos y demás asuntos que se discutan en el Pleno y en Comisiones, según les corresponda;**

III a XV.-…

…

ARTÍCULO 58

La Dieta de los Diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.-…

II.- Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una sesión;

III.- Falte injustificadamente a alguna sesión del Pleno**; y**

ARTÍCULO 189

…

En caso de que algún Diputado, habiendo pasado lista, se ausente del pleno injustificadamente y no emita en consecuencia, su voto correspondiente en al menos las dos terceras partes de los asuntos enlistados en el orden del día; se le tomará como inasistencia a la sesión de ese día, procediendo a aplicar las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. - Se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 58 y un tercer y cuarto párrafo al artículo 189, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58

…

I.-…

II.- Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una sesión;

III.- Falte injustificadamente a alguna sesión del Pleno**;** y

IV.- Cuando al concurrir a una sesión de Pleno o Comisión Permanente, según sea el caso, no emita el sentido de su voto en al menos, dos terceras partes de los proyectos de ley, decretos o acuerdos que se sometan a discusión, salvo que exista justificación.

ARTÍCULO 189

…

En caso de que algún Diputado, habiendo pasado lista, se ausente del pleno injustificadamente y no emita en consecuencia, su voto correspondiente en al menos las dos terceras partes de los asuntos enlistados en el orden del día; se le tomará como inasistencia a la sesión de ese día, procediendo a aplicar las sanciones que correspondan.

Cuando se lleve a cabo cualquier votación, únicamente se computará el sentido del voto de los Diputados presentes que lo hayan manifestado.

En ninguna circunstancia, se podrán contabilizar los votos en el sentido que lo haya hecho la mayoría, de los Diputados que no hayan participado en la votación respectiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE MAYO DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLARTIVODEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

16 MAYO 2022
13:54 hrs

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ,** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA";** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la Organización de las Naciones Unidas ha definido a la juventud como las personas que se encuentran entre los 15 y los 24 años. En el caso de México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud delimita al sector juvenil a la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y los 29 años. Sin embargo, si hay algo que las personas jóvenes de todo el mundo tienen en común es que enfrentan las mismas situaciones, ya que se encuentran con dificultades para poder acceder a empleos dignos.

Que el Censo de Población y Vivienda levantado en 2020 reveló que México tiene 31 millones de habitantes de 15 a 29 años.

Que, lamentablemente, las personas de entre 20 y 29 años de edad ha sido uno de los sectores más afectados en el empleo por el impacto de la pandemia por covid-19. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en mayo de

2020, cuando era reciente el confinamiento por la pandemia, cuando ésta ya le había quitado el empleo a una de cada seis personas jóvenes a nivel mundial. Para agosto de 2021, en nuestro país, todavía cerca de un millón de jóvenes en entre estas edades no han podido volver a trabajar. Es la población en el país con mayor número de desempleados y desempleadas por la covid-19.

Que, de acuerdo a datos del Centro de Estudios Económicos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (Canacintra), con base en datos del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el total de la población desocupada en el estado de Puebla pasó de 83,503 a 120,008, con una diferencia de 36,505 personas.

Que, aunado a lo anterior, las dificultades para seguir estudiando y preparándose para conseguir trabajo digno también se agregan a esta lista de desventajas que día con día enfrentan cientos de jóvenes en nuestro país.

Que la Organización Internacional del Trabajo advierte de la existencia de una generación "marcada" de trabajadores jóvenes que afrontan una peligrosa combinación de desempleo elevado, creciente inactividad y trabajo precario en los países desarrollados, así como un número persistentemente alto de trabajadores pobres en las regiones en desarrollo. [1]

Que, es necesario subrayar que el primer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece puntualmente que "*Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley*".

Que, por otra parte, Servicio Social se define como aquella actividad práctica realizada en forma temporal y obligatoria, previo a la obtención del título profesional, es decir, es una acción desempeñada por el alumno o pasante para extender a la sociedad los beneficios de la formación científica, humanística,

[1] https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/08/la-organizacion-internacional-del-trabajo-y-la-juventud/

tecnológica y cultural que ha recibido. [2] Respecto a las prácticas profesionales, esto suele ser el primer paso de las y los estudiantes en el mercado laboral.

Que, al respecto, el artículo 7 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, estipula que aquellas personas que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio o dependencia del sector privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación dentro de la misma.

Que, no obstante, resulta necesario que, en el supuesto anterior, que la nueva relación de trabajo se haga constar por escrito, mediante un contrato individual de trabajo garantizando su Seguridad Social y estableciendo las Condiciones Generales de Trabajo.

Que, necesitamos apoyar a este sector en su primer empleo y hoy más que nunca cuando necesitamos salir delante de una pandemia de la que muchos, no lograron salir, razón por la cual propongo esta iniciativa para que tengan la certeza jurídica que necesitan para incorporarse al mercado laboral.

A mayor abundamiento presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7. Aquellas personas que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio o dependencia del sector privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación dentro de la misma.	**ARTÍCULO 7.** ... **La relación de trabajo con las personas que se incorporan a su primer empleo se hará constar por**

[2] https://www.siients.unam.mx/serviciosocial/inicio.php?clave=ABCSS

	escrito, mediante un contrato individual de trabajo garantizando su Seguridad Social y estableciendo las Condiciones Generales de Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7. ...

La relación de trabajo con las personas que se incorporan a su primer empleo se hará constar por escrito, mediante un contrato individual de trabajo garantizando su Seguridad Social y estableciendo las Condiciones Generales de Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2022

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Como lo refiere la Guía breve de Lenguaje Incluyente publicado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, *"La reproducción de estereotipos que discriminan e invisibilizan a las mujeres es el lenguaje, que es el espejo de nuestras prácticas socio culturales."*[1] *Y hacer visible la discriminación en México, es imprescindible para comprenderla y modificarla (Resultados de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación ENADIS 2017)*[2]*.*

[1] file:///G:/LXI%20Legislatura/18.%20Gu%C3%ADas%20de%20Lenguaje%20incluyente/GU%C3%8DA%20BREVE%20DE%20LENGUAJE%20INCLUYENTE%20PARA%20EL%20HONORABLE%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO%20DE%20PUEBLA%20PARA%20IMPRESI%C3%93N%20FINAL.pdf

[2] http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf

Nuestra sociedad está siempre en constante evolución y movimiento, por lo que el Derecho como toda ciencia debe adecuarse a sus necesidades, para que los ordenamientos legales que lo integran resulten eficientes, eviten la discriminación y garanticen la igualdad entre sus gobernados, buscando siempre soluciones integrales que permitan el mejoramiento constante del nivel y calidad de vida de la sociedad presente y futura.

Por mandato constitucional nuestra obligación como legisladores es la de expedir, reformar y derogar leyes para el mejoramiento continuo del pueblo; y aunque en la actualidad las personas se encuentran mucho más informadas e interesadas en los asuntos públicos, en particular sobre la desigualdad que persiste entre hombres y mujeres; en los sectores público y privado de nuestro país, aún no se ha podido erradicar completamente este flagelo que ha perdurado a lo largo de la historia, por lo que siguen sin resolverse muchas de las demandas como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, presente aún en nuestra legislación vigente.

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente en su artículo 4º que: "*Tanto mujeres como hombres somos iguales ante la ley, por lo que contamos con los mismos derechos y, por ende, con las mismas oportunidades en nuestro desarrollo en todos los ámbitos"*, y el numeral 133 del mismo ordenamiento legal supremo señala que: *"Los tratados internacionales celebrados por el por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión"*.

Por lo anterior uno de los tratados multilaterales de los que nuestra nación es integrante, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3], mismo que señala en su artículo 3 que los Estados parten de este, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento, para mejor ilustración se cita a continuación:

*"**ARTÍCULO 3**. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."*

El mismo ordenamiento legal en su numeral 25 inciso c) señala que:

***"ARTÍCULO 25**. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

***[…] c)** Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. […]"*

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer[4], es otro ordenamiento jurídico Internacional que en materia de igualdad señala en su numeral 3 que:

***"Artículo 3.** Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas,*

[3] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf

[4] http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

***incluso de carácter legislativo**, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."*

El mismo ordenamiento en lo referente a la vida política y pública señala lo siguiente:

*"[…] **Artículo 7.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. […]"

Así mismo esta Convención establece en su artículo 8º que:

*"[…] **Artículo 8.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. […]"*

En el ámbito nacional la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres[5], en su artículo 5 fracciones I y II, establece:

"Artículo 5.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*"**I. Acciones afirmativas. -** Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a **acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres**. […]*

***II.- Discriminación. - Toda distinción, exclusión o restricción** que, **basada en el** origen étnico o nacional, **sexo,** edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;*

***[…] VII. Transversalidad. -** Es el **proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género** con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, **tratándose de legislación, políticas públicas**, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas." […]*

En el ámbito estatal la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla[6], al igual que la Ley General señala en diversos artículos lo siguiente:

[5] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf.
[6] file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_28_Octubre_2021.pdf

*"**Artículo 3.-** Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de sus Municipios en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes:*

*"**II.- Igualdad de oportunidades:** Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, **de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales. […]***

***V.- Acción positiva:** Son el conjunto de medidas específicas y temporales en favor de las mujeres para eliminar situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres.*

***VI. Roles y estereotipos en función del sexo:** Concebida como una deformación cultural sobre la que se sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres y según la cual se asigna a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres el del público, con una muy desigual valoración y reconocimiento económico y social." […]*

***Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*"**I.- Acciones afirmativas:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**. […]***

XIV.- Transversalidad: *Es el proceso que permite* ***garantizar la incorporación de la perspectiva de género*** *con el objetivo de* ***valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres*** *cualquier acción que se programe,* ***tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas,*** *y"* ***…***

Artículo 38.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes desarrollarán las siguientes acciones:*

*"****[…] VI. - Impulsar las reformas legislativas*** *y políticas públicas* ***para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público*** *y privado.* ***[…]***

Aunado a lo anterior el seis de junio del año dos mil diecinueve, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional de paridad de género[7], reforma fundamental en la materia, en la cual se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad, para que no solo tuviera relación con los cargos de elección popular; y establecer como obligatorio el apego de dicho principio tanto para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como organismos autónomos.

Ahora bien, el artículo 142 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla[8]; señala que:

[7] http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20nuevo%20art%C3%ADculo%2041%20constitucional,en%20estos%20espacios%20de%20poder

[8] file:///C:/Users/Congreso/Desktop/Constitucion_del_Estado_de_Puebla_29_julio_2020%20(4).pdf

*"**Artículo 142.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.*

…

Por lo que resulta incongruente que el Ombudsperson local, encargado de investigar presuntas violaciones a los Derechos Humanos, su marco normativo que data del veinticuatro de marzo del año dos mil[9], se contemple lenguaje que pudiera ser considerado como discriminatorio por sexista, por lo que recapitulando todo lo expuesto en esta iniciativa es menester, que para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos sus derechos civiles y políticos, se incorporen a nuestra legislación diversos mecanismos entre ellos (*Lenguaje Incluyente*), que impulsen el progreso legislativo en nuestros ordenamientos locales, que nos conduzcan a lograr una completa igualdad de género, en sus diversos ámbitos y en particular del ámbito público.

De igual manera la ley mencionada contiene terminología como "*La Gran Comisión*"; que la Ley Orgánica vigente de Esta Soberanía sustituyó por el concepto de "*Junta de Gobierno y Coordinación Política*"; "*Averiguación Previa*" término que con la implementación del Sistema Procesal Penal Vigente fue sustituido por "*Carpeta de Investigación"*"; y la denominación que refiere el artículo 62 segundo párrafo "*Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla*", fue abrogado por el Artículo Segundo Transitorio de la "*Ley Nacional del Sistema*

[9] file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Ley_De_La_Comision_De_Derechos_Humanos%20_Del_Estado_De_Puebla%20_10_Diciembre_2018.pdf

Integral de Justicia Penal para Adolescentes"; proponiendo además la modificación de diversos términos como: "*El Presidente*", "*El Visitador*", "*El Director*", "*El Gobernador*", "*El Quejoso*", "*El Secretario*", o el "*Servidor Público*", porque sin duda son puestos públicos que pueden ser ocupados por mujeres u hombres por igual, términos que se requiere su actualización.

No hacer nada y dejar las cosas como están nos convierte en cómplices, ya que el lenguaje actual de muchos ordenamientos jurídicos; contribuye a *"Aprendizajes sociales y culturales del sistema patriarcal; que normalizan e invisibilizan ciertos comportamientos y actitudes hostiles que promueven la discriminación y la desigualdad hacia ciertos grupos poblacionales como el grupo de mujeres, niñas y adolescentes",* por lo que hay que dar el primer paso y exigir paridad en todo incluido el lenguaje con el que están redactados nuestros ordenamientos legales.

Por lo que modernizar y actualizar nuestra legislación, además de ponernos a la vanguardia a nivel nacional, constituye una acción afirmativa que nos conducirá a la igualdad de oportunidades y seremos capaces de responder a cada uno de los integrantes de la sociedad, y ajustarlos con perspectiva de género impulsará la correcta implementación de la igualdad entre sexos, valorando, identificando y corrigiendo mecanismos que en la actualidad nos conducen a la discriminación y la exclusión de las mujeres.

Creando condiciones que permitan la cimentación de una sociedad igualitaria cuestionando los estereotipos, con los que tradicionalmente hemos sido educadas y educados, no pedimos más sino igualdad y paridad en todo, corrigiendo los desequilibrios que nos ponen en condiciones de desigualdad, por lo que como mujer, como profesionista y Legisladora; apelando a la sororidad que debe de haber entre nosotras hago un llamado a todas mis compañeras y compañeros a cerrar

filas y adecuar nuestra legislación a favor del empoderamiento de niñas, adolescentes y mujeres, siempre buscando un mundo mejor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por virtud del cual se **Reforman** diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**.**

ÚNICO. - Se **Reforman** los Artículos 4, el primer párrafo del 5, el primer párrafo del 6, la denominación del Capítulo II, del Título II, el primer párrafo y las fracciones I y V del 7, el 8, el 9, el 10, la denominación del Capítulo IV, del Título II, el primer párrafo y las fracciones I y V del 11, la denominación del Capítulo V, del Título II, el primer párrafo y las fracciones I y V del 12, el inciso b) de la fracción II, las fracciones III, V, XI y XII del 13, la denominación del Capítulo II, del Título III, el primer párrafo y las fracciones II, V y X del 15, las fracciones III, IV, V, VI y VII del 16, el 17, la denominación del Capítulo IV del Título III, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, X, XIII y XVI del 18, la denominación del Capítulo V del Título III, el 19, el primer párrafo y las fracciones I, VI y VII del 20, el 21, el 22, el 23, el 24, el segundo y tercer párrafo del 25, el primer párrafo del 26, el primer párrafo del 27, el segundo párrafo del 28, el 30, el 32, el 33, el 34, el 36, el 37, el 38, el primer párrafo y las fracciones I y II, el 40, el 41, el 43, el 44, el primer y segundo párrafos del 46, el 47, el primer párrafo del 48, el 49, el 51, el 52, el 53, el 54, el primer párrafo y las fracciones I y VII del 57, el 58, el primer párrafo del 60, el 61, el primero y segundo

párrafos del artículo 62, la denominación del Título VI, el 64, el 65, la denominación del Título VII, el 66, el 67, el 68, el 69, el 73 y el artículo Tercero Transitorio, todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, si éstas fueren imputadas a autoridades y a **personas servidoras públicas** estatales y municipales.

La Comisión actuará como receptora de quejas que resulten de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las Comisiones de Derechos Humanos de otras entidades federativas y de cualquier otro organismo, institución o dependencia que tenga relación con los derechos humanos. Sin admitir la instancia la turnará a quien corresponda, notificando de ello **a la persona quejosa**; sin perjuicio del auxilio que la Comisión Local pueda prestar a favor de aquellas, en la atención inmediata de su queja.

ARTÍCULO 5.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión, deberán ser breves, sencillos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, se procurará en la medida de lo posible, establecer contacto directo con **las personas quejosas**, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

…

ARTÍCULO 6.- La Comisión estará integrada por **una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría Técnica Ejecutiva**, hasta cinco **titulares de las Visitadurías Generales, Visitadurías Adjuntas** y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

…

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o ciudadano** poblano, en ejercicio de sus derechos;

II.- a **IV.- …**

V.- No haber sido **condenada o condenado** por delito intencional que amerite pena corporal.

ARTÍCULO 8.- El Congreso del Estado, elegirá a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad -Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.

Para ser **electa titular de la Presidencia** de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso publicará a través de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política**, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato **de la persona titular** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado;

II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior **Junta de Gobierno y Coordinación Política** del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas que de **las y los aspirantes** a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum de **las o los** aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso;

III.- Las y los aspirantes a titular de la Presidencia que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, **las y los aspirantes** presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia.

La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** para su aprobación correspondiente; y

IV.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes **de las y los Diputados** presentes. **La persona titular de la Presidencia** durará en su cargo cinco años, pudiendo ser **ratificada o ratificado** por el Congreso del Estado, sin mediar convocatoria.

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá ser **destituida o destituido**, y en su caso, **sujeta o sujeto** a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Noveno, Capítulo I de la Constitución Política del Estado. En ese supuesto o en el caso de renuncia, **la persona titular de la Presidencia será sustituida o sustituido** interinamente por **la persona titular de la Primera Visitaduría** General hasta en tanto no se elija **una nueva titular de la Presidencia**.

Durante las ausencias temporales o licencias de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, su representación legal y funciones serán cubiertas por **la persona titular de la Visitaduría** General que corresponda, atendiendo a su orden progresivo.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará **por cinco ciudadanas y ciudadanos**, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, **poblanas y poblanos** en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos tres de **estas personas** no deberán desempeñar cargo o comisión como **personas servidoras públicas** durante el tiempo de su gestión.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás **integrantes** del Consejo serán honoríficos.

Las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán **electas y electos** por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de **las y los Diputados** presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser **sustituidas o sustituidos** cada dos años.

La Comisión General de Derechos Humanos convocará con un mes de anticipación a la conclusión del cargo **de la o el integrante** que corresponda y a través de los medios de comunicación electrónicos y al menos en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado, a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en el presente artículo a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión.

La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.

CAPITULO IV

DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TECNICA EJECUTIVA

ARTÍCULO 11.- **La Persona Titular de la Secretaría Técnica Ejecutiva**, será **nombrada y removida** libremente por **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o ciudadano poblano**, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- a **IV.- …**

V.- No haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS VISITADURÍAS GENERALES

ARTÍCULO 12.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales, serán **nombradas y removidas** libremente por **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano poblano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- a **IV.- …**

V.- No haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

ARTÍCULO 13.- …

I.- y **II.- …**

a) …

b) Cuando un particular cometa un ilícito con la tolerancia, anuencia o participación de alguna autoridad, **servidora o servidor público**, o bien cuando la última se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, en relación con dichos ilícitos; particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III.- Solicitar al Ministerio Público a través de **las personas titulares de las Visitadurías Generales**, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos, cuando éstas o sus representantes legales no lo puedan hacer;

IV.- …

V.- Procurar la conciliación entre **las personas quejosas** y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VI.- a **X.- …**

XI.- Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como cárceles municipales, separos de la Policía Judicial y Centros de Readaptación Social para adultos, así como en los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos. Asimismo, se podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos o

tortura, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes a **las servidoras o servidores públicos** responsables;

XII.- Coadyuvar con **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, en materia de derechos humanos, propiciando en la sociedad el desarrollo de esa cultura;

XIII.- a **XVI.- …**

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION

ARTÍCULO 15.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión, tiene las siguientes atribuciones:

I.- …

II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, remover, dirigir y coordinar a **las servidoras y servidores públicos** y al personal bajo su autoridad;

III.- y **IV.- …**

V.- Rendir un informe anual al Congreso del Estado y a **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, sobre las actividades realizadas por la Comisión; dicho informe será difundido ampliamente para conocimiento de la sociedad;

VI.- a **IX.- …**

X.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión, presentarlo al Consejo Consultivo para su aprobación y remitirlo a **la persona titular**

del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el presupuesto de egresos de la entidad;

XI.- a **XIII.- …**

ARTÍCULO 16.- …

I.- y **II.- …**

III.- Autorizar el proyecto de informe que **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión presente anualmente;

IV.- Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que presente **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión;

V.- Conocer el informe **de la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, respecto del ejercicio presupuestal;

VI.- Solicitar **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o que haya resuelto la misma; y

VII.- Proponer **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos **de las o los integrantes** presentes; en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y las extraordinarias podrán convocarse por **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión o mediante solicitud que a éste formulen, por lo menos

tres **integrantes del Consejo,** cuando estimen que hay razones de importancia para ello, informando **a las o los integrantes** del Consejo Consultivo por lo menos con cinco días de anticipación.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TECNICA EJECUTIVA

ARTÍCULO 18.- La persona titular de la Secretaría Técnica Ejecutiva, acordará directamente con **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

I.- …

II.- Remitir oportunamente **a las y los integrantes del Consejo,** los citatorios, órdenes del día y material indispensable para la realización de las sesiones;

III.- Proporcionar a **las y los integrantes del Consejo,** el apoyo necesario, para el mejor desempeño de sus funciones;

IV.- Someter a consideración **de la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, los proyectos de normatividad de la misma, así como las propuestas de modificación al marco legal que la rige;

V.- Organizar el material necesario para la elaboración de la Gaceta de la Comisión, de la cual será **la directora o director**;

VI.- a **IX.- …**

X.- Colaborar con **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, en la elaboración de los informes anuales;

XI.- y **XII.- …**

XIII.- Proponer al Consejo y a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

XIV.- y **XV.- …**

XVI.- Las demás que **la persona titular de la Presidencia** y el Consejo le encomienden y le señale el Reglamento Interno.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS VISITADURÍAS GENERALES

ARTÍCULO 19.- Al frente de la Visitaduría General habrá una **persona titular de la Visitaduría General,** quien se auxiliará de **las y los titulares de las Visitadurías Adjuntas**.

Las y los titulares de las Visitadurías adjuntas deberán reunir los mismos requisitos que **la persona titular de la Visitaduría General,** a excepción de la edad, que será mayor de veinticinco años y una experiencia de tres años y tendrán las mismas obligaciones y atribuciones en la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos que esta ley establece **para aquéllas**.

ARTÍCULO 20.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por **las personas afectadas**, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;

II.- a **V.- …**

VI.- Realizar investigaciones y estudios para formular los proyectos de recomendación o documentos de no responsabilidad, que se someterán a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión para su consideración; y

VII.- Las demás que les señale la presente Ley, el Reglamento Interno y a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión.

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión, **las y los titulares de las Visitadurías** y el personal profesional tendrán fe pública, entendiéndose por ésta la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar y estén aconteciendo durante el desempeño de sus funciones.

Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo que antecede, se harán constar en acta circunstanciada que al efecto levanten la **persona servidora pública** correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Durante la fase de investigación de la queja, **las personas titulares de las Visitadurías Generales y las Adjuntas**, dentro de sus atribuciones, podrán solicitar **a la persona titular** de cualquier oficina administrativa o centro de reclusión, las facilidades necesarias para investigar los hechos motivo de la queja.

ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión y **las personas titulares de las Visitadurías**, no podrán **ser sujetas** de responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones o recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen con motivo de las funciones propias del cargo que les asigna esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Las funciones **de la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, de **las personas titulares de las Visitadurías** y **de la persona titular de la Secretaría Técnica Ejecutiva,** son incompatibles con el desempeño de

cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, Municipios y organismos públicos o privados y con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas no remunerativas.

ARTÍCULO 25.- …

En caso de presentar la queja o denuncia por escrito, por teléfono o por Internet, se le citará **a la persona quejosa** para que comparezca de manera personal en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.

La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica **la persona quejosa** deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, **la persona quejosa** deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

ARTÍCULO 26.- Cuando **las personas afectadas** estén **privadas** de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos podrán ser denunciados por sus parientes o vecinos, inclusive por menores de edad.

...

ARTÍCULO 27.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que **la persona quejosa** hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada.

…

ARTÍCULO 28.- …

Cuando **las personas quejosas** o denunciantes se encuentren privados de su libertad, las denuncias deberán ser turnadas a la Comisión, sin demora alguna, por los encargados de los centros de detención, o podrán entregarse personalmente a los Visitadores.

ARTÍCULO 30.- La Comisión deberá poner a disposición de **las personas reclamantes**, formularios que faciliten el trámite y en todo caso, los orientará sobre el contenido de su queja. Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen el idioma español, se les proporcionará gratuitamente **una traductora o traductor**.

ARTÍCULO 32.- En el supuesto de que **las personas quejosas** o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o **personas servidoras públicas**, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la denuncia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación de los hechos.

ARTÍCULO 33.- La formulación de quejas, así como las resoluciones, recomendaciones y documentos de no responsabilidad que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que conforme a las leyes puedan corresponder a **las personas afectadas**; de igual manera, no suspenderán ni interrumpirán los plazos de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse **a las personas interesadas**, en el acuerdo de admisión de la queja.

ARTÍCULO 34.- Una vez admitida la queja, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación, incluyendo el electrónico.

En la misma comunicación, se solicitará a dichas autoridades **o personas servidoras públicas** rindan un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales a través del sistema electrónico que para tal efecto se implemente. En las situaciones que a juicio de la Comisión se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

Cuando la denuncia sea inadmisible por ser manifiesta improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o **persona servidora pública** a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

ARTÍCULO 36.- La Comisión, por conducto de **la persona titular de la Presidencia**, y previa consulta con el Consejo Consultivo, podrá declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente, para preservar la autonomía y autoridad moral de la Institución.

ARTÍCULO 37.- Desde el momento en que la Comisión tenga conocimiento de una presunta violación a derechos humanos, **la persona titular de la Presidencia** y **las personas titulares de las Visitadurías**, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad o **persona servidora pública** señalado como responsable, a efecto de lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas y solucionar el conflicto.

Aceptada la conciliación entre las partes, la autoridad o **persona servidora pública** deberá acreditar dentro del término de quince días hábiles, haber dado cumplimiento a las medidas conciliatorias, lo que dará lugar a que la Comisión declare como concluido el expediente. Dicho plazo podrá ser ampliado, a criterio de la Comisión, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o **las personas responsables**, la Comisión lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando **las personas quejosas** o denunciantes expresen a la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de noventa días. Para estos efectos, la Comisión en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

ARTÍCULO 38.- Una vez presentada y ratificada la queja y si de ésta no se deducen elementos que ameriten la intervención de la Comisión, se requerirá por escrito **a la persona quejosa** para que aporte mayores datos. Si después de dos requerimientos **la persona quejosa** no comparece, la queja se archivará por falta de interés.

ARTÍCULO 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la persona titular de la Visitaduría** tendrá las siguientes facultades:

I.- Pedir a las autoridades o **personas servidoras públicas** a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentos adicionales;

II.- Solicitar de otras autoridades, **personas servidoras públicas** o particulares, todo género de documentos e informes al respecto;

III.- a **V.-…**

ARTÍCULO 40.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión o **las personas titulares de las Visitadurías**, podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, tomen las medidas necesarias, para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de carácter preventivo, precautorio, de conservación, o

restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, en términos de lo que establece la Ley.

ARTÍCULO 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por **las personas interesadas** como por las autoridades o **personas servidoras públicas** a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de legalidad, de lógica y en su caso de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la denuncia.

ARTÍCULO 43.- La Comisión podrá dictar acuerdos de trámite, a efecto de que las autoridades o **personas servidoras públicas involucradas**, comparezcan para aportar la información o documentación relacionada con el caso que se le solicite, quedando bajo la responsabilidad de **las personas presuntamente implicadas**, la aportación de dichos elementos. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el Título VII, Capítulo Único de la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- Concluida la investigación, **la persona titular de la Visitaduría General** formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o documento de no responsabilidad, en el que analizará los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar, si las autoridades o **personas servidoras públicas**, han violado o no los derechos humanos de **las personas afectadas**, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por **las personas interesadas**, durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el caso del proyecto de recomendación, se deberán señalar las medidas necesarias para una efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos, serán sometidos a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión para su consideración final.

Si de las evidencias expresadas en la recomendación, se advierte la probable comisión de conductas tipificadas como delitos, por parte de las autoridades o **personas servidoras públicas involucradas**, así se expresará en dicho documento, el cual tendrá efectos de denuncia, debiendo en consecuencia la Comisión a través de **la persona titular de la Presidencia**, ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 46.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o **persona servidora pública** a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por si misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos, contra los cuales se hubiese presentado la queja.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o **persona servidora pública** de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación y deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, que ha cumplido con la misma. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la Comisión, cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

…

ARTÍCULO 47.- La autoridad o **persona servidora pública** que haya aceptado la Recomendación emitida por la Comisión, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario, se hará del conocimiento de la opinión pública.

ARTÍCULO 48.- Cuando la Recomendación haya sido aceptada, a petición de **la persona quejosa**, y de no haber objeción por parte de la autoridad o **persona servidora pública** señalado como responsable, se sustituirá por un convenio, cuyo seguimiento estará a cargo de la Comisión.

…

ARTÍCULO 49.- La Comisión se reservará el derecho de expedir copias o entregar alguna constancia a la autoridad o a **alguna persona particular**, respecto de un expediente en la que ésta se encuentre involucrada; sin embargo, **las personas Visitadoras Generales**, previo acuerdo con **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, podrán determinar discrecionalmente si se accede a la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 51.- La Comisión notificará oportunamente a **las personas quejosas** los resultados de la investigación; como serían: la Recomendación que haya dirigido a las autoridades o **personas servidoras públicas** responsables de las violaciones respectivas; la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma; así como, en su caso, el documento de no Responsabilidad.

ARTÍCULO 52.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las Recomendaciones y los Documentos de no Responsabilidad. En casos excepcionales, podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a **las personas interesadas**, de acuerdo con las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 53.- Los informes anuales **de la persona titular de la Presidencia** de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones y los documentos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos; así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Asimismo, el informe podrá contener propuestas dirigidas a las autoridades y **personas servidoras públicas** competentes, tanto federales como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con objeto de tutelar de manera más efectiva los

derechos humanos de **las personas gobernadas** y lograr eficiencia en la prestación de **las personas servidoras públicas**.

ARTÍCULO 54.- Contra la inacción de la Comisión, sus omisiones, sus Resoluciones definitivas; así como contra el Informe relacionado con el cumplimiento de las recomendaciones**, las personas particulares** podrán interponer los recursos de queja o de impugnación, los que se substanciarán ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 57.- Presentada la queja de desaparición de personas, se turnará a **una persona Visitadora**, quien la tramitará en los siguientes términos:

I.- Hacerla del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que se inicie **la carpeta de investigación**;

II.- a **VI. - …**

VII.- Llevar a cabo las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que imponga la Ley o las que señale **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión.

ARTÍCULO 58.- Como resultado del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, si la Comisión localizara el paradero o destino de la persona desaparecida, se informará de inmediato a **las personas interesadas**; si se presumiere la comisión de algún delito o delitos, **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión lo hará del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 60.- La solicitud de exhibición de personas consiste, en que cualquier individuo, incluso un menor de edad, pida a la Comisión, se dirija a la autoridad o **persona servidora pública** que sea señalado como presunto responsable de tener privada de su libertad a una persona, para que la exhiba o presente físicamente ante **una persona Visitadora**, debiendo la autoridad o **persona servidora pública**,

justificar la detención de que se trate; así como garantizar la preservación de la vida, la salud física y mental de la persona.

...

ARTÍCULO 61.- Recibida la solicitud, **una persona Visitadora** de la Comisión se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie que está ilegalmente retenida una persona, haciéndose acompañar **de la persona solicitante** o de quien conozca al detenido, para que en su caso, establezca la identidad **de la persona presentada,** o se concluya que no se localizó al mismo en dicho lugar.

Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asociado **de las y los peritos** que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y psíquico en que se encuentre el detenido.

La persona Visitadora podrá solicitar a las autoridades y **personas servidoras públicas**, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados, con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada, así como para entrevistarse con cualquier **persona servidora pública**, a fin de recabar la información correspondiente.

ARTÍCULO 62.- Si la autoridad o **persona servidora pública señalada** como **presunta responsable**, exhibiera a la persona; **la persona Visitadora** de la Comisión, solicitará que se ponga de inmediato a disposición de la autoridad competente, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las providencias necesarias tendientes a garantizar su vida e integridad corporal.

Si **una persona adolescente es detenida** por haber cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, se exhortará a quien lo haga a que lo pongan de inmediato a disposición de la autoridad competente, en la forma y términos establecidos en **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

TITULO VI

DE LAS AUTORIDADES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPITULO UNICO

OBLIGACIONES Y COLABORACION

ARTÍCULO 64.- Las autoridades y **personas servidoras públicas** estatales y municipales **involucradas** en los asuntos de que esté conociendo la Comisión o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información al respecto, estarán obligados a cumplir con los requerimientos de ésta, en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 65.- En los términos previstos en la presente Ley, las autoridades y **personas servidoras públicas**, colaborarán con la Comisión en el ámbito de su competencia.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 66.- Las autoridades y **las personas servidoras públicas** serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de denuncias ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- Serán igualmente responsables las autoridades y **las personas servidoras públicas** que por cualquier medio, obstaculicen el envío de información a la Comisión, frenen o intenten frenar el carácter público de las resoluciones que ésta emita, o interfieran de cualquier manera las conversaciones entre **las y los funcionarios** de la misma y las personas que tengan relación con algún asunto del que esté conociendo la Comisión.

ARTÍCULO 68.- La Comisión podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y **las personas servidoras públicas** que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o **las personas servidoras públicas** de que se trate.

Respecto a las **personas particulares** que durante los procedimientos de la Comisión incurran en faltas o delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 69.- La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones en que incurran autoridades y **las personas servidoras públicas**, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

ARTÍCULO 73.- Se consideran **personas trabajadoras** de confianza de la Comisión: **La persona titular de la Presidencia**, **la persona titular de la Secretaría Técnica Ejecutiva**, **las personas Visitadoras Generales y Adjuntas, titular de alguna Dirección y** Peritos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TERCERO.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión, así como **las personas integrantes del Consejo**, seguirán en sus funciones por el periodo para el cual fueron **electas.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2022

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En "La Declaración de Ginebra" de 1924, se estableció por primera vez la protección especial de los derechos de la niñez, reconocidos con posterioridad al establecer los diez principios para la protección de los derechos de las niñas y niños en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: el disfrute de los derechos sin discriminación, el interés superior de la niñez, el derecho a un nombre y a una nacionalidad, el derecho a la educación y cuidados especiales, derecho al cariño y amor de los padres, el derecho a la salud, derecho a la proteción y socorro de los niños, derecho a la no discriminación, abandono, crueldad y explotación.

El 12 de octubre de 2011, a raíz de una reforma constitucional se plasmó en nuestra máxima ley, la observancia del interés superior de la niñez en todas las decisiones que el Estado Mexicano adopte. Posteriormente, el 5 de diciembre del año 2014 entró en vigor la

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, marcando un precedente en la protección de sus derechos.

Uno de los derechos constitucionales y objeto de la presente iniciativa, es el derecho humano que todo niño, niña y adolescente tiene a una educación de calidad, que le ayude a conocer sus propios derechos y que se ***"sustente en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales"[1].***

Como bien sabemos, la educación es un derecho humano intrínseco, necesario para poder realizar otros derechos humanos y preparar para la vida cotidiana a los menores. Ante esto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hagan posible una vida en sociedad, que eduque en el respeto a todos los derechos humanos, a las libertades fundamentales, con hábitos de convivencia democrática y de espacios educativos libres de violencia.

Es aquí, donde las escuelas tienen un papel muy importante en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño; aquí, el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar y avalar que se promueva una cultura de respeto hacia los mismos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para las niñas y mujeres adolescentes, que las escuelas procuren un ambiente libre de violencia, que garanticen que todo menor se sienta seguro y que no se vea sometido a la opresión, humillación o prácticas que vulneren su integridad personal.

En el Estado de Puebla, el artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla es muy claro al señalar:

[1] Gobierno de México. *"Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes"*. Secretaría de Gobernación. CD de México. 02 de mayo 2018. Fecha de consulta: 04/mayo/2022. Disponible en: https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-tienen-derecho-a-la-educacion?idiom=es

*"Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos**[2] y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables".*

"Las autoridades competentes vigilarán que en la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior que se imparta en el Estado, se considere de manera primordial el interés superior de la niñez".

Por su parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) sostiene que recibir una educación de calidad, representa adquirir las competencias y los conocimientos necesarios que aseguren el reconocimiento y el respeto permanente a todos los derechos humanos. Así pues, la calidad del sistema educativo dependerá en gran medida de la integración de las dimensiones de pertinencia, relevancia, eficacia interna, eficacia externa, impacto, suficiencia, eficiencia y equidad[3].

Ciertamente, la calidad en el sistema educativo se encuentra intrínsecamente relacionado ***con el respeto a los derechos humanos, el acceso a espacios libres de violencia, a la construcción de relaciones más igualitarias y la transformación de bases culturales que modifiquen sendas concepciones y prácticas de***

[2] H. Congreso del Estado de Puebla. *"Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla".* Artículo 47. Fecha de consulta: 04/mayo/2022. Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25

[3] Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. "¿Qué es la calidad educativa?". CD de México. 01 de marzo del 2018. Disponible en: https://historico.mejoredu.gob.mx/directrices-para-mejorar/que-es-la-calidad-educativa/

discriminación y desigualdad, reproducidas a través de matrices simbólicas que en algunas ocasiones se inculcan en espacios educativos.

Si bien, hemos avanzado en el mejoramiento de la calidad educativa, sabemos que en algunas instituciones educativas persisten condiciones que refuerzan estereotipos, desigualdades, violencias de género y discriminación hacia la mujer.

Lo anterior encuentra su sustento porque en algunas instituciones de educación pública, existen prácticas de discriminación y violencia simbólica, ***como una especie de violencia de violencia de género, que aparece de manera tan sútil que a veces nos resulta casi imposible percibir, y son los llamados CERTÁMENES DE BELLEZA.***

La cosificación de las mujeres, en eventos que socialmente se asumen como inocentes son una constante. Adolescentes y jóvenes mujeres que desfilan en las llamadas fiestas escolares, y que exponen sus cuerpos mientras en el público se alardean pesos y medidas, es una forma de violencia de género y discriminación, que en la mayoría de nuestro país se reproducen través de las llamadas fiestas tradicionales, y que representan no solo una violencia simbólica, sino que además, se promueve desde el Estado.

Estos certámenes de belleza y/o concursos de reinas y princesas fomentan un estereotipo de belleza establecido patriarcalmente, reforzado por las instituciones del Estado, e impulsado a través de los medios de comunicación, atentan contra la salud de las mujeres, e imponen estereotipos y cánones de belleza que reproducen modelos de dominación y desigualdad en las relaciones sociales hombre – mujer.

Estas prácticas no hacen más que arraigar la creencia de que el cuerpo de una mujer es una mercancía que puede ser vendida, moldeada, acorde a los intereses de un sistema patriarcal establecido, y que al mismo tiempo utiliza la llamada cultura mexicana a los intereses masculinos, propios del androcentrismo sostenido desde hace décadas.

Ante ello, la prohibición en instituciones de Educación Pública, para que este tipo de concursos, sexistas y cosificadores que vulneran los derechos de las mujeres, es una oportunidad para contribuir con la modificación de una tradición machista, con miras a lograr una sociedad más justa e igualitaria.

No debemos permitir que a nuestros hijos e hijas se les eduque para que sus cuerpos se ajusten a lo que otros consideran perfecto o estéticamente bellos, pues en muchas de las ocasiones existe una verdadera obsesión por la apariencia coporal[4], por un ideal de perfección que nunca se alcanza, y que por el contrario, provoca enfermedades como la bulimia, la anorexia y trastornos alimentarios.

En realidad, ¿qué se entiende por belleza dada la concepción subjetiva del término?, ¿cuáles son los cánones de belleza ideal?, ¿para quién o quiénes deben ser bellas nuestras hijas?

Estos cértamenes no solo arraigan los estereotipos de género, también obstaculizan el empoderamiento de nuestras niñas y adolescentes; necesitamos empoderarlas para que luchen contra un sistema que las oprime desde niñas, para que cuestionen los llamados roles de género, para que se defiendan ante cualquier abuso, para que accedan a las carreras universitarias que deseen, para que sean libres e independientes, para que se hagan respetar.

Solo desarmando las estructuras patriarcales, que en muchas de las ocasiones permanencen naturalizadas en nuestra sociedad e incluso fomentadas desde el Estado, lograremos mayores condiciones de igualdad y equidad efectiva, que aseguren un mejor futuro para nuestras hijas y adolescentes.

[4] Gómez Mena, Carolina. "Los concursos de belleza, violencia simbólica; promueven estereotipos". La Jornada. 23 de mayo del 2021. Fecha de consulta: 06 de mayo 2022. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/23/politica/los-concursos-de-belleza-violencia-simbolica-promueven-estereotipos/

No es díficil darse cuenta que lo primero que producen estos concursos es discriminación. El principio de la igualdad y la no discriminación, son principios básicos rectores en materia de protección a los derechos humanos, establecidos no solo en nuestra Constitución, sino también en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo l), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1 y 2), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2 y 3), en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1 y 2), entre otros[5].

Ante esta situación, los concursos o cértamenes de belleza, lejos de empoderar a la mujer, la muestra como un objeto de exposición cuando las adolescentes, caminan, desfilan y se muestran, para que una especie de jurado, las observe y las califique con base en argumentos no del todo claros, concentrándose en muchas de las ocasiones en las cualidades físicas de las concursantes.

Esto es así, porque no solo en instituciones educativas, sino también en la sociedad actual, el cuerpo de las mujeres concursantes se exhibe como un cuerpo deseado, impuesto, sujeto a la calificación de un jurado, que toma el lugar de especialista, califica de físicamente bello un cuerpo, como si la belleza se tratase de una concepción exclusivamente física.

Es posible afirmar que esta clase de concursos cosifican a las mujeres, las evalúa desde parámetros estéticos, hegemónicos, estereotipados, opresivos, las clasifica según sus volúmenes corporales, y la relación entre el cuerpo real y el cuerpo socialmente aceptado se profundiza en la sociedad a niveles tan ridículos, que instauran la idea de que para ser

[5] RANNAURO MELGAREJO, ELIZARDO. *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo,CEDAW,* SRE /UNIFEM/PUDO, México, 2007, p. 166. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200010

mujer se tiene que ser físicamente bella, y para ser bella se debe tener un determinado tipo y forma de cuerpo, que rara vez es el propio.

No obstante, es preocupante observar, que en los últimos años estos concursos comienzan a realizarse desde la infancia, y aunque en la mayoría de estos concursos las reynas de belleza se eligen por sorteo, en muchos otros, las niñas tienen que desfilar para someterse a la decisión de un jurado.

Ante esta situación, debemos agregar a la presente reflexión la hipersexualización infantil, promovida en algunas ocasiones desde espacios institucionales como las escuelas, que justifican estas prácticas por tradición y se suman al peligro de normalizar un comportamiento nocivo para las niñas y niños.

La hipersexualización infantil conlleva manifestaciones de violencia, que son naturalizadas por nuestra sociedad.

Este concepto hace referencia ***a la erotización de posturas, vestimentas, prácticas y expresiones en los infantes, y si bien los niños no están exentos de este fenómeno, generalmente las niñas son las más afectadas[6].***

Las consecuencias de una exposición de esta naturaleza provocan desórdenes alimenticios, distorsiona la autoimagen, vulneran la autoestima y precipita conductas no relacionadas acorde a la edad de la niña, y al mismo tiempo, estas prácticas de cosificación, mercantilización de cuerpos y desiguldad, desensibiliza a la sociedad ante las distintas formas de violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica.

[6] ALDANA BORAGNIO, M., MARTINA SALITURI A. "Los concursos de belleza para niñas y adolescentes en jaque". Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. 18 de diciembre del 2014. Fecha de consulta: 08 mayo del 2022. Disponible en: http://www.saij.gob.ar/aldana-boragnio-concursos-belleza-para-ninas-adolescentes-jaque-dacf140893-2014-12-18/123456789-0abc-defg3980-41fcanirtcod

Por ello, debemos impedir que en el proceso de socialización, a las niñas y mujeres adolescentes se les inculque la idea de que su valor como mujeres radica en cómo lucen, que el valor de su cuerpo esté en función de cómo las ven otros y no por cómo se sientan.

Sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, en otra de sus Observaciones Generales, establece que el principio de igualdad y no discriminación es sumamente importante en niños pequeños porque se encuentran en una posición de relativa impotencia porque dependen de otros para ejercer sus derechos, por tanto, la discriminación que pudieran llegar a sufrir afecta su supervivencia y a todas las esferas de su incipiente vida.

En este sentido, el Comité de los Derecho del Niño ***alienta a la lucha contra los estereotipos basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación, factores que contribuyen a perpetuar la utilización de la violencia y la discriminación en los centros educativos***[7], en las comunidades, en el trabajo, en las instituciones y en el hogar.

Sin perjuicio de que la cancelación de estos concursos y/o certámenes de belleza se incluya más adelante, en una reflexión más amplia sobre la equidad de los géneros y el lugar que estas prácticas sociales tienen; en este momento, se impone con urgencia eliminar todo criterio discriminatorio y lesivo del principio de igualdad, que pueda estar ocurriendo en las distintas instituciones educativas de nuestro Estado, y que claramente el Sistema de Protección de los Derechos Humanos, no admite.

Por lo anterior, el Estado, tiene la obligación no sólo de impedir que estos actos de desigualdad, violencia y discriminación continúen, sino también de adoptar todas las

[7] ALDANA BORAGNIO, M., MARTINA SALITURI A. "Los concursos de belleza para niñas y adolescentes en jaque". Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. 18 de diciembre del 2014. Fecha de consulta: 08 mayo del 2022. Disponible en: http://www.saij.gob.ar/aldana-boragnio-concursos-belleza-para-ninas-adolescentes-jaque-dacf140893-2014-12-18/123456789-0abc-defg3980-41fcanirtcod

medidas necesarias para que en las distintas instituciones educativas de nuestro Estado se promueva una educación de calidad, que permita adquirir conocimientos significativos y una formación integral con un sentido de pertenencia social, basado en el respeto a la diversidad, y la construcción de una sociedad más equitativa y solidaria, tal y como el artículo 7º de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Puebla lo señala:

> *Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.*
>
> *Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad;* ***es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad,*** *y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.*
>
> *La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.*

Por todo lo anterior, estimo necesario adicionar el artículo 92 Bis, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el objeto de crear las condiciones necesarias para la igualdad de derechos y la convivencia saludable entre los géneros, en donde, por un lado, se prohiban las prácticas que ejercen violencia

simbólica sobre las mujeres, las cuales son "culturalmente" naturalizadas o que se sostienen en nombre de la tradición; y por otro lado, se propongan nuevas prácticas para entender que la "belleza" se encuentra lejos de la cosificación a la que históricamente se ha sometido y se somete a las mujeres.

Debemos seguir avanzando en un cambio de modelos culturales que nos lleven a sociedades más justas y más equitativas.

Por lo anterior, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; que tiene por objeto que la autoridad educativa estatal promueva la igualdad de oportunidades y la no discriminación, promoviendo contenidos no estereotipados de las mujeres y de los hombres en todo el proceso educativo, prohibiendo en las escuelas de educación básica y media superior, la realización de concursos, certámenes, elecciones y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base en estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de niñas y/o adolescentes.**

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 92 Bis de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92 Bis.- La autoridad educativa estatal promoverá la igualdad de oportunidades y la no discriminación, promoviendo contenidos no estereotipados de las mujeres y de los hombres en todo el proceso educativo, prohibiendo en las escuelas de educación básica y media superior, la realización de concursos, certámenes, elecciones y/o

cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base en estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de niñas y/o adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
17 DE MAYO 2022.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV A LA XIX Y SE ADICIONA LA FRACCION XX DEL ARTICULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En la importancia de prevenir, detectar y atender correctamente las enfermedades y trastornos mentales en niñas, niños y adolescentes de nuestro país, se presenta esta iniciativa, con el objetivo de poder brindar dentro del marco jurídico la obligatoriedad de visibilizar este problema, presente y existente en la sociedad actual, la atención a los menores como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Puebla, en su artículo 4° que señala *"en todos las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus*

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"

Reforzando lo anterior, existe el antecedente que la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 1990, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que sirvió de referente para reconocer, representar, proteger y promover los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida, asimismo al formar parte de la convención los estados, reconocen el derecho de las niñas y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Por otro lado, el numeral 4 de los diez derechos que reconoció la Declaración Universal de los Derechos Humanos para niñas, niños y adolescentes a la letra dice: "derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos".

Es por ello que se establece que el principio del interés superior de la niñez, obliga a todas las autoridades del Estado mexicano en cualquier ámbito de su competencia a instituirlo como prioridad en las políticas públicas para la infancia. En ese sentido, dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y dentro de la Ley General de Salud se contempla que se llevarán a cabo acciones para asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a todas las niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria, sin embargo en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Puebla, no se contempla la atención de la salud mental, incluyéndola dentro de su Articulo 45 de la ley antes citada, al incluirla dentro de la fracción tendiente a adicciones, siendo necesario mencionar que no son sinónimos o que obligatoriamente los problemas de salud mental son causados por las adicciones, es por ello que merece tener un trato especial dentro de la norma, siendo estos los motivos por el cual se presenta esta iniciativa de reforma.

Siguiendo la perspectiva anterior, y analizando el marco jurídico que ya contempla nuestra legislación nacional, vale la pena reflexionar sobre la prevención y la actuación inmediata de las autoridades mexicanas en materia de prevención en la salud mental sobre las conductas o indicios en las niñas, niños y adolescentes que puedan presentar la existencia de trastornos mentales, siendo necesario que sea un trabajo integral entre todos los niveles de gobierno, por que es claro mencionar que “Infancia es destino”.

En el estado de Puebla se ha vivido en los últimos años un fenómeno sin precedentes, puesto que se han presentado casos de jóvenes que han atentado de manera violenta contra sus compañeros de clase y maestros de sus instituciones, siendo en algunos de ellos, letales para sus víctimas, inclusive la privación de la libertad, expertos en la materia consideran que en esos casos existían rastros de trastornos mentales en los jóvenes involucrados.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mitad de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes. De hecho, entre el 10% y el 20% de los adolescentes experimentan trastornos mentales, pero no se diagnostican ni se tratan. No abordarlos tiene consecuencias porque pueden extenderse hasta la edad adulta, siendo la adolescencia es un período crucial para el desarrollo de hábitos sociales y emocionales importantes para el bienestar mental. De igual forma el mismo organismo acordó que todos los 10 de octubre se celebrará el Día Mundial de la Salud Mental.

La Organización Mundial de la Salud refiere que "la salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores de índole social, ambiental, biológico y psicológico, cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos, mayores serán los efectos que puedan tener para su salud mental". De igual forma, la Ley General de Salud establece que la prevención y atención de los trastornos mentales del comportamiento es de carácter prioritario, y la Ley de Salud del Estado de Puebla si bien ya contempla el procurar la atención inmediata de los menores, solo obliga a *los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos,* es por tal motivo la importancia de establecer la responsabilidad del cuidado y atención de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes a las autoridades municipales y estatales.

Con respecto a un tema alarmante en el mundo, como lo es el suicidio, la misma OMS, menciona que en todo el mundo cerca de 703 000 personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo; casi 3 mil al día y ademas es la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años de edad. Asimismo es necesario mencionar que los Estados Miembros de la OMS se han comprometido en virtud del Plan de acción sobre salud mental de la OMS 2013-2020 a trabajar para alcanzar el objetivo mundial de reducir en una tercera parte la tasa de suicidios de aquí a 2030.

En el caso concreto de México, los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021, refleja que los jóvenes de 18 a 29 años ocupan la tasa mas alta y siendo Puebla la entidad numero 20 con mayores casos de suicidio en el país, un fenómeno que es necesario atender desde temprana edad, atender las causas y brindar las herramientas necesarias para su atención.

La actual pandemia del Covid-19 en el mundo, cuyas consecuencias aún inestimables podría ser que repercutan directamente en la salud mentalmente es también por esta razón la importancia de atender prioritariamente la salud mental de los menores, buscar generar una mejor calidad de vida de las niñas, los niños y adolescentes, debido a que las circunstancias externas y la creciente violencia que azota al país ha afectado a este grupo poblacional, es así que, observando el principio de interés superior de la niñez y el derecho prioritario de

atenderlo para las autoridades y políticas públicas de nuestro estado, es necesario actuar en consecuencia para lograr la inmediatez de la atención en estos casos.

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca propiciar la obligatoriedad de la atención de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos municipales, adoptando las medidas pertinentes para su detección y atención y con ello asegurar una mejor calidad de vida en la adultez.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo de las reformas propuestas:

Propuestas de Modificación	
Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Articulo 45 de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera especial los problemas de salud mental;	XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones**.**
XV. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;	**XV. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; en caso de que se detecten alteraciones de conducta o indicios que indiquen la existencia de trastornos mentales y del comportamiento se prestará atención inmediata de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.**
XVI. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieran niñas, niños y adolescentes con discapacidad;	**XVI**. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVII. Proteger a las niñas, niños y adolescentes de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental;	**XVII**. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieran niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, y	**XVIII**. Proteger a las niñas, niños y adolescentes de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental;
XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud.	**XIX**. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, y
	XX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de esta Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su estudio, análisis y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV A LA XIX Y SE ADICIONA LA FRACCION XX DEL ARTICULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

Único.- SE **REFORMAN** LAS FRACCIONES XIV A LA XIX Y SE **ADICIONA** LA FRACCION XX DEL ARTICULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 45

….
I, a XIII ….
XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones.

XV. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; en caso de que se detecten alteraciones de conducta o indicios que indiquen la existencia de trastornos mentales y del comportamiento se prestará atención inmediata de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

XVI. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieran niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
XVIII. Proteger a las niñas, niños y adolescentes de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental;

XIX. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, y

XX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 de Mayo de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos
Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XII Bis del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con un análisis del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en México, existen 362 niñas y niños que acompañaban a sus madres en reclusión; sin embargo, al no ser estudiados todos los centros penitenciarios del país, se estima que son más de 400 menores de edad en esta situación[1].

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su último informe de 2021, reportó que, “con relación a los menores de 6 años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, a nivel nacional se reportaron 392 menores, de los cuales 50.5 por ciento son niños y 49.5 por ciento niñas”.

De igual forma, precisa que, “del total, 43.4 por ciento se trató de menores de un año y la mayoría de los niños se encuentra en el Estado de México”, lo que quiere decir que las atenciones que tienen que recibir dichas niñas y niños, deben de ser primordiales para su desarrollo y bienestar, con la finalidad de salvar su salud, integridad y su vida.

[1] Más de 400 niños viven con sus madres en la cárcel; se les considera invisibles – El Financiero.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, al cierre del año 2020, a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 356 y, adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad con sus hijos menores de 6 años, lo que releva que la cifra de niñas y niños en los centros penitenciarios puede ser mucho mayor de lo registrado, lo que las y los convierte en niñas y niños invisibles, lo que para nuestro máximo tribunal significa lo siguiente[2]:

> "Se considera niñas y niños invisibles a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención, y se encuentran en desprotección ante situaciones que ponen en peligro su integridad, tales como la violencia, la delincuencia, la privación de su libertad, entre otras".

De igual modo, el informe "Infancia olvidada en prisión: La realidad de cientos de niñas y niños", realizado por la organización AsiLegal, señala que actualmente más de 500 infantes viven en privación de libertad con sus madres y, como es presumible, la naturaleza del entorno penitenciario contribuye a que los primeros años de vida de estas niñas y niños estén marcados por la precariedad[3].

Debido a que ninguna prisión es un espacio digno para que ellas y ellos puedan desarrollarse social y emocionalmente de forma adecuada, son las y los menores quienes adolecen la disfuncionalidad institucional, por tal motivo, datos de la Encuesta Nacional de la Población Privada de Libertad arrojan que el 58% no tienen acceso a una alimentación adecuada ni acceso a medicamentos, mientras que el 96% no tienen ropa ni calzado adecuado.

Además, es necesario tomar en cuenta que no hay presupuesto, ni programas de reinserción social que contemplen el diseño de espacios físicos y la habilitación de personal especializado, como lo son médicos pediatras, para atender las necesidades de la niñez en prisión.

Acorde con la protección de los derechos a nivel internacional, la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas reconoce que las niñas y niños, por sus propias

[2] Más de 400 niños viven con sus madres en la cárcel; se les considera invisibles – El Financiero.
[3] INFANCIA OLVIDADA EN PRISIÓN: LA REALIDAD DE CIENTOS DE NIÑAS Y NIÑOS – ASILEGAL.

características físicas y psicológicas, requieren de medidas especiales de atención para la garantía de sus derechos, por lo que el Estado debe asegurar su acceso, a través de todos los medios, incluyendo la asignación presupuestal y de recursos humanos[4], estén o no en prisión con sus madres.

En el mismo sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) señalan la obligatoriedad de contar con infraestructura y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene para el cuidado personal de infantes que acompañan a sus madres, así como alentar y facilitar el contacto de las mujeres con sus hijas e hijos y, en su caso, establecer las condiciones para que puedan amamantarlos y brindarles el máximo de posibilidades de dedicar tiempo a su cuidado[5].

No obstante, la realidad es completamente distinta, pues el Estado ha sido ausente para atender estas problemáticas, desacatando la normativa internacional y nacional; ya que, es cierto que dentro de las prisiones mexicanas, existen 2 clases de servicios especializados para niñas y niños, por un lado, áreas de maternidad y, por otro, espacios para educación temprana de las y los niños, siendo importante precisar que de 27 espacios de educación temprana que se encontraban, en México, en el año 2018, 12 se localizan en Michoacán, lo que nos da a entender que casi la mitad de las entidades federativas no cuentan siquiera con uno de éstos.

Aunado a ello, la separación entre mujeres y hombres dentro de los centros penitenciarios que demanda la ley es inexistente en gran parte del país, lo cual agrava aún más las condiciones de internamiento de las mujeres madres y los impactos de la reclusión de sus hijas e hijos, poniéndoles en riesgo de vivir múltiples formas de violencia[6].

Por su parte, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) nos brinda más datos alarmantes que dan cuenta de la ausencia del Estado, tan es así que, en cuestión de servicios médicos, el 66% de las mujeres no cuentan con atención especializada, mientras que el 80% de las niñas y niños en prisión no cuentan con ningún tipo de atención escolar.

[4] CDN (un.org)
[5] Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes - Consejo de Derechos Humanos (defensoria.org.ar)
[6] INFANCIA OLVIDADA EN PRISIÓN: LA REALIDAD DE CIENTOS DE NIÑAS Y NIÑOS – ASILEGAL

Respecto de la alimentación, ello sigue siendo un problema importante pues casi el 58% de las mujeres reporta que sus hijas e hijos no reciben alimentos acordes a su edad, lo cual impacta directamente en su desarrollo físico y les deja en un riesgo latente de enfermar.

Bajo esa tesitura, se requiere especial atención a las niñas y niños que viven con sus madres en reclusión, ya que, al formar parte de la población penitenciaria, sufren afectaciones considerables en su realidad; por lo que es necesario velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XII Bis del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 32 A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XII. … XII Bis. Establecer comisiones intersecretariales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley, con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de	**ARTÍCULO 32** … I. a XII. … XII Bis. Establecer comisiones intersecretariales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley, con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento**, de atención, cuidado y desarrollo de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad,** y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios

diseñar, instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal; XIII. a XXXIII. …	de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal; XIII. a XXXIII. …

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XII Bis del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32

…

I. a XII. …

XII Bis. Establecer comisiones intersecretariales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley, con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento**, de atención, cuidado y desarrollo de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad,** y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;

XIII. a XXXIII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la denominación del Capítulo VI para quedar DE LA CONSULTA, LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL Y MUNICIPAL; los artículos 41, 42, 43, 44; y se Adicionan los artículos 44 Bis, 44 Ter, 44 Cuater, 44 Quinquies, 44 Sexties, todos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo del artículo 2 "*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*"

Que el cuarto párrafo del numeral en cita de la norma fundamental reconoce que "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Que respecto al "derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico".

Que el apartado B del artículo en comento establece que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, promoverán la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, tienen entre otras obligaciones el de consultar a los pueblos indígenas, situación regulada en la fracción IX del apartado B del artículo 2 de nuestra norma suprema que la letra menciona lo siguiente:

> *"Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen".*

Es por ello por lo que la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, crea a un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica.

Que dicho Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que este Instituto es el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.

Que para el cumplimiento de sus atribuciones como órgano técnico debe diseñar y operar un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

Como se puede observar a nivel federal existe un marco jurídico acorde con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la consulta de los pueblos indígenas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 13 establece lo siguiente:

"El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias".

"El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público".

Que el artículo en cita en su fracción III inciso f) establece como una obligación del Estado y Municipios la siguiente:

"Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales"

En virtud de lo anterior resulta oportuno reformar la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla para establecer a la consulta indígena como un instrumento por el cual, la persona titular del Poder Ejecutivo, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos por sí o en colaboración, por medio de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en el Estado, o por los propios de la comunidad, someten a previa consideración de la población indígena, acciones legislativas y/o administrativas que tengan un impacto directo en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la comunidad indígena.

Que con la presente propuesta se regulan los supuestos en los cuales la autoridad directamente involucrada, someterá opinión de las comunidades y pueblos indígenas en materia Estatal el Plan de Desarrollo; las reformas institucionales de los organismos públicos especializados en la atención de asuntos indígenas y las reformas de ley que afecten la organización interna de las comunidades.

Respecto al ámbito municipal se podrá someter a consulta el Plan Municipal de Desarrollo; las reformas a los reglamentos municipales que afecten directamente la organización interna de las comunidades.

Que es importante mencionar que están exceptuadas de consulta, la creación o reforma al marco jurídico que deriven de los mandatos de la Constitución Federal y Local, la materia de carácter tributario o fiscal, así como de egresos de la Entidad, régimen interno de los órganos de la administración pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **Reforma la denominación del Capítulo VI para quedar DE LA CONSULTA, LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL Y MUNICIPAL; los artículos 41, 42, 43, 44; y se Adicionan los artículos 44 Bis, 44 Ter, 44 Cuater, 44 Quinquies, 44 Sexties, todos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla**; para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO VI
DE LA CONSULTA, LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA
EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 41. Será procedente la consulta de alguna autoridad del ámbito estatal o municipal, que de acuerdo con sus atribuciones implemente mecanismos para realizar la consulta previa, libre, culturalmente adecuada, de buena fe, directa e informada a los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas; que prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que emitan y sea considerada su opinión respecto a las medidas propuestas.

Artículo 42. La consulta indígena es el instrumento por el cual, la persona titular del Poder Ejecutivo, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos por sí o en colaboración, por medio de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en el Estado, o por los propios de la comunidad, someten a previa consideración de la población indígena, acciones legislativas y/o administrativas que tengan un impacto directo en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la comunidad indígena.

La autoridad estatal y municipal atendiendo la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas, contará con un protocolo de consulta que garantice un proceso libre, sin coerción, intimidación o manipulación de ningún tipo, informada, de buena fe, sistemática y transparente, considerando sea comprensible y en el idioma del pueblo o comunidad.

Artículo 43. Serán objeto de consulta, a solicitud de la autoridad directamente involucrada, las medidas siguientes:

I. En materia Estatal:

a) El Plan Estatal de Desarrollo;

b) Las reformas institucionales de los organismos públicos especializados en la atención de asuntos indígenas; y

c) Las reformas de ley que afecten la organización interna de las comunidades.

II. En materia Municipal:

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

b) Las reformas a los reglamentos municipales que afecten directamente la organización interna de las comunidades.

III. En materia de desarrollo económico y social que compete al ámbito estatal y/o municipal.

Quedan exceptuadas de consulta, la creación o reforma al marco jurídico que deriven de los mandatos de la Constitución Federal y Local. Igualmente queda exceptuada la materia de carácter tributario o fiscal, así como de egresos de la Entidad, régimen interno de los órganos de la administración pública del Estado.

Artículo 44. Para llevar a cabo las consultas, las autoridades estatales y municipales podrán celebrar convenios de colaboración con las dependencias u organismos públicos de los distintos órdenes de gobierno, estableciendo los objetivos de las consultas, así como los compromisos asumidos a efecto de hacer posible su realización.

Artículo 44 Bis. Cuando la participación total corresponda, al menos, más del cincuenta por ciento de la población indígena directamente involucrada, el resultado será vinculatorio y las autoridades estatales, municipales y/o competentes que hayan realizado la consulta, considerarán los resultados de la opinión mayoritaria que derive de la misma, en la elaboración de políticas públicas, programas, otorgamiento de

permisos, reformas institucionales en materia indígena o de ley, que hayan sido objeto de la misma.

Artículo 44 Ter. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos a fin de garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la planeación del desarrollo estatal y municipal, de tal forma que ésta incluya sus aspiraciones y prioridades para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, de alimentación, salud, recreación, convivencia y vivienda, entre otras.

Artículo 44 Cuater. El Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir con las Comunidades Indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo.

A través de los programas y proyectos productivos encaminados a la comercialización de los productos de las Comunidades Indígenas, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento, fortaleciendo el intercambio entre sus Comunidades.

Artículo 44 Quinquies. El Poder Ejecutivo del Estado en el diseño de sus políticas de descentralización, considerará a las Comunidades Indígenas, para facilitarles el acceso a los servicios públicos y que puedan prestarse éstos con mayor eficiencia, considerando en todo momento el respeto a su entorno.

Artículo 45 Sexties. Se prohíbe cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas, excepto en los casos que provengan de las propias necesidades y de la voluntad de dichos Pueblos y Comunidades o se motiven por causa de utilidad pública legalmente acreditada y justificada o por la conservación del orden público, especialmente en lo que se refiere a casos de riesgos, desastres, seguridad o sanidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 16 DE MAYO DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

Quien suscribe, el Diputado **Néstor Camarillo Medina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración a esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para lograr el bienestar social de los ciudadanos y ciudadanas del Estado de Puebla es necesario buscar mecanismos para incentivar el desarrollo económico, este puede ser entendido como el proceso global de transformación de una realidad históricamente determinada que involucra el incremento sostenible de las capacidades productivas, el aumento y la mejor distribución de la riqueza, la atención a las necesidades básicas de la población y la ampliación de las opciones y capacidades de las personas

para el desenvolvimiento de su vida,[1] por lo que uno de los mecanismos para asegurar el desarrollo económico en el Estado de Puebla es apoyar la inversión y el desarrollo empresarial.

La inversión empresarial, es un mecanismo para mejorar la economía de cualquier estado y país, *contribuye a aumentar la demanda, cuando las empresas adquieren los bienes de inversión o capital a otras empresas y, por otra parte, la inversión empresarial eleva la capacidad productiva instalada en un país, mediante la acumulación de bienes de capital y, fomenta el crecimiento económico a largo plazo, con generación de riqueza en el entorno de la empresa inversora*.[2]

El desarrollo empresarial en Puebla debe tener mayor atención, ya que algunas Cámaras, agrupaciones de empresarios e inversionistas han solicitado el apoyo en inversiones para mejorar el desarrollo económico y empresarial, como la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) que han mencionado que "*los avances en el desarrollo económico, se pueden mejorar con una mayor promoción del estado como destino de inversión y el fortalecimiento de parques industriales, así como la creación de otros para que lleguen nuevas empresas*". [3]

---

[1] Márquez, Cuétara, Cartay y Labarca. (2019) Desarrollo y crecimiento económico: Análisis teórico desde un enfoque cuantitativo. *Revista de Ciencias Sociales* (Ve), vol. XXVI, núm. 1, pp. 233-253, 2020 Universidad del Zulia. Fecha de Consulta: 02 de mayo 2022. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/280/28063104020/html/

[2] Página Héroe Financiero. ¿En qué consiste la inversión empresarial? Fecha de Consulta: 02 de mayo 2022. Disponible en: https://www.heroefinanciero.com/en-que-consiste-la-inversion-empresarial/

[3] Miguel, H. (2021). Puebla debe promoverse como destino de inversiones: Canacintra. *El Economista.* Fecha de Consulta: 02 de mayo 2022. Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Puebla-debe-promoverse-como-destino-de-inversiones-Canacitnra-20210803-0111.html

Sin embargo, a pesar de que apoyar la inversión y el desarrollo empresarial tiene varios beneficios para mejorar la economía de un Estado, lo cierto es que los trámites administrativos, requisitos, y demás documentos son una carga que debería de ser reducida para poder simplificar y hacer el trámite más sencillo.

El proceso de simplificación administrativa *es aquel que mejora la regulación procedimental que afecta a las relaciones entre Administración y administrados/as*.[4]

El término de "simplificación" equivale a la acción y efecto de simplificar, y "simplificar" es hacer más sencillo, más fácil o menos complicado algo. La "simplificación administrativa" en las Administraciones Públicas (AAPP) hace referencia a las acciones encaminadas a hacer más sencilla, fácil o menos complicada el proceder de las mismas.[5]

Utilizar la simplificación administrativa en pro de las inversiones y la actividad empresarial puede significar reducir la carga de trámites, apoyar a las empresas y acelerar la economía en el Estado de Puebla.

Dentro de los objetivos principales en materia económica del Estado de Puebla debe incluirse la simplificación administrativa para favorecer la inversión y el desarrollo empresarial, para hacer más sencillo los trámites y mejorar la economía en el Estado de Puebla.

Por lo tanto, se propone una iniciativa que adiciona la fracción XX al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, con

---

[4] Molina P. (2016). Proyecto de simplificación administrativa, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos locales. Revista Digital Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional. No. 30. abril- septiembre 2016. Fecha de Consulta: 02 de mayo 2022. Disponible en: https://revista.cemci.org/numero-30/tribuna-3-proyecto-de-simplificacion-administrativa-eficacia-y-eficiencia-en-los-procesos-administrativos-locales

[55] Ibídem.

el fin de incluir como objetivo de la Ley el promover la simplificación administrativa que pueda favorecer la inversión y el desarrollo empresarial.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 5. Esta Ley tiene los siguientes objetivos: **I**. al **XIX**. ... **No tiene correlativo**	**Artículo 5.** ... I. al XIX. ... **XX. Promover la simplificación administrativa que favorezca la inversión y desarrollo empresarial.**
	TRANSITORIOS **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120

fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE:**

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción XX al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. al XIX. ...

XX. Promover la simplificación administrativa que favorezca la inversión y desarrollo empresarial.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 17 DE MAYO DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe **Charbel Jorge Estefan Chidiac**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman la fracción I del artículo 87, el 88, el primer párrafo del 92, el segundo párrafo del 96, la fracción I del 100, la fracción I del 101;** todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la norma jurídica que regula la organización, estructura y funcionamiento del Poder Legislativo en el Estado de Puebla, dispone que los Diputados electos se reunirán en sesión previa el día diez de septiembre del año correspondiente al inicio de cada Legislatura para elegir la nueva Mesa Directiva, como lo mandata la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en sesión solemne se procede a la toma de protesta de la Mesa Directiva y de las Ciudadanas Diputadas y Diputados Electos, así como la Declaratoria de haber quedado legítimamente constituida la Legislatura del Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Puebla y la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondientes al Primer Año del Ejercicio Constitucional.

Que los Diputados del Congreso tienen derecho a formar parte de un Grupo o Representación Legislativa, es por lo que se organizan para constituir los órganos de representación, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates.

Que el Sistema de Información Legislativa[1] define a los grupos legislativos como:

> *Forma de organización que adoptan senadores y diputados con igual afiliación de partido, cada uno en su respectiva cámara, estableciendo el mínimo de cinco integrantes para ser constituido, con objeto de realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes. Su conformación permite la libre expresión de corrientes ideológicas y sólo puede haber un grupo parlamentario por cada partido político nacional con representación en cada cámara del Congreso de la Unión.*
>
> *Se estipula que los grupos parlamentarios, con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán*

[1] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=120

formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

El Reglamento del Senado define que los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales. Determina que al inicio de la legislatura del año de la elección los legisladores que no se integren a un grupo parlamentario deben notificarlo mediante escrito con firma autógrafa dirigido al Presidente, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que los grupos parlamentarios tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte. Establece que en la primera sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son independientes.

Una vez que se haya realizado la declaratoria de conformación en las cámaras, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la Legislatura. Los grupos parlamentarios que por cualquier causa dejan de tener el mínimo de integrantes que establece la Ley se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios.

En este sentido en el Congreso del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que un Grupo Legislativo se conforma de cuando menos de dos diputados los que corresponden a cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Congreso.

Que para la constitución de los Grupos Legislativos se requiere presentar ante la mesa directiva el acta en el que se haga costar que la mayoría de los Diputados de un mismo Partido Político aceptan constituirse en Grupo Legislativo.

Que la norma dispone que el acta deberá contener el nombre del Grupo y la lista de sus integrantes y el nombre de los Diputados que hayan sido electos como Coordinador y Vicecoordinador de éste, respectivamente.

Si bien es cierto que la voluntad de los Diputados es designar a quien represente a su grupo legislativo y este asumir dicha representación, resulta contradictorio el dividir dicha representación en un vicecoordinador; situación que va en contra de la organización política interna de cada partido político con registro en el Estado.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario reformar las disposiciones normativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en las que se menciona la figura del vicecoordinador.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **Reforman** la fracción I del artículo 87, el 88, el primer párrafo del 92, el segundo párrafo del 96, la fracción I del 100, la fracción I del 101; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 87. …

I. Acta en la que se haga constar que la mayoría de los Diputados de un mismo Partido Político aceptan constituirse en Grupo Legislativo; el documento deberá contener el nombre del Grupo y la lista de sus integrantes y el nombre de la o el Diputado que hayan sido electos como Coordinador de éste, respectivamente; y

II. …

Artículo 88. Los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar un Coordinador en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, procurando atender el principio de paridad de género en su designación, quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo por la mayoría de sus integrantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de que los Diputados pertenecientes a un mismo Grupo Legislativo no lleguen a un acuerdo respecto de quienes asumirán las funciones de Coordinador comunicarán esta situación a la Mesa Directiva y la designación respectiva se podrá realizar en cualquier momento.

Artículo 92. Los Coordinadores de los Grupos, y los Representantes Legislativos, serán el conducto para concertar la realización de las funciones legislativas con los Órganos Legislativos.

…

Artículo 96. …

Artículo 100. …

I. Convocar y presidir las sesiones de manera directa;

II. a **XVIII. …**

Artículo 101. …

I. Convocar y presidir las sesiones de manera directa;

II. a **XIV. …**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 17 DE MAYO DEL 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTAFAN CHIDIAC

DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la fracción XI al artículo 28, la fracción X al artículo 30 y la fracción X al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el primer párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la educación como a continuación se cita:

> Art. 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Con base en lo anterior, tenemos que los estados, deben garantizar el derecho a la educación, y además deben velar por que esta cada vez se adecue a la época en la que se está viviendo.

Es un hecho notorio que en la República Popular de China se presentó un brote de neumonía cuyo origen, a ese momento, era considerado desconocido. Posteriormente se logró identificar que tal padecimiento tiene como etiología un virus que a la postre fue denominado SARS-CoV-2, (COVID-19)

Posteriormente la organización parlamentaria de la salud, adscrita a la Organización Mundial de la Salud, publico lo grave de la situación provocada por el virus denominado COVID-19;

> *El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. Para el 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus (2019-nCoV) como el agente causante de este brote. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005). Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020, se notificaron un total de 20,630 casos confirmados por laboratorio de infección por el 2019-nCoV en 24 países, aunque la mayoría de los casos (99%) se siguen informando desde China. Se ha notificado un total de 425 muertes, de las cuales solo 1 ocurrió fuera de China, en Filipinas. Desde la última actualización epidemiológica publicada el 27 de enero de 2020, se ha reportado un número creciente de infecciones por 2019-nCoV, la mayoría de ellas asociadas con las visitas realizadas a Wuhan, China. Hasta el 4 de febrero, 23 países informaron un total de 159 casos confirmados, de los cuales 24 casos no tenían antecedentes de viaje a China: Malasia (1), Vietnam (2), Japón (3), Alemania (8), Estados Unidos de América (2), Reino Unido (1), Tailandia (1), Francia (1), España (1) y*

República de Corea (4) y corresponden a contactos cercanos de casos confirmados de 2019-nCoV con antecedente de viaje o turistas chinos provenientes de Wuhan.

De esta situación han pasado mas de dos años, y las consecuencias siguen afectando a todas las personas, en especifico a los niños, niñas y juventudes quienes tuvieron que pasar por una etapa en la que no podían salir de sus casas y las actividades que realizaban a diario se redujeron a solo estar en casa.

Siguiendo este orden, la educación no deja de ser un derecho de todos los niños, niñas y juventudes, independientemente de la contingencia de COVID-19.

Es un hecho que durante estos años a partir del brote del covid-19 las escuelas cerraron y los maestros y maestras tuvieron que adaptarse a la nueva realidad, teniendo que dejar de dar clases presenciales a dar clases en línea

Esto genero graves afectaciones a los educandos, como lo es que se empezaron a observar casos de obesidad debido al sedentarismo de solo esta sentados viendo una televisión o una computadora escuchando sus clases.

Otros graves problemas que surgieron fueron, violencia familiar, deserción escolar, retroceso en el aprendizaje, entre otros.

Estas afectaciones generaron también cierto cambio en los pensamientos de los educandos así como en su comportamiento, pues al no generarles interés sus estudios, muchos educandos decidieron tomar decisiones propias sin importar la continuación de su educación.

Ahora con base en esto, debemos considerar que la educación ha sido uno de los más vulnerados durante la pandemia causada por la COVID-19, provocando graves consecuencias en su aprendizaje, desarrollo y acceso a oportunidades de educación.

Datos tomados de Save the Children (salvar a los niños) refieren 4 consecuencias del COVID en la educación[1]:

RETROCESO EN EL APRENDIZAJE

Las niñas y niños aprenden menos y con mayor dificultad: 5 de cada 10 niños y niñas consideran que aprenden poco durante la pandemia. Especialmente las madres, padres y cuidadores de las y los de entre 11 y 14 años, y de niñas y niños que presentan alguna discapacidad o enfermedades crónicas creen que aprenden poco.

- 71% de las niñas y niños en hogares vulnerables no tienen suficiente acceso a internet.
- 49% No entienden la tarea.
- 25% no tienen apoyo en casa para sus actividades.

DIFICULTAD PARA ACCEDER A RECURSOS EDUCATIVOS

El cierre de escuelas ha impedido la entrega de libros de texto y otros materiales educativos para reforzar el aprendizaje de niñas y niños desde casa, insumos extremadamente necesarios, principalmente para niñas y niños con acceso limitado o sin él a internet.

- 50% de niñas y niños encuestados requieren material didáctico.
- 40% necesitan asesoría.
- 15% de las y los cuidadores declaran que tienen problemas para pagar los recursos de aprendizaje.

INCERTIDUMBRE SOBRE EL REGRESO A LA ESCUELA

La apertura de escuelas es otro aspecto que genera incertidumbre en niñas, niños y sus familias, principalmente por el temor a nuevos contagios, pero también por su cierre indefinido.

[1] 4 consecuencias del COVID en la educación - Save the Children

- 30% de las niñas y niños no saben si regresarán a la escuela.
- 40% de las y los adultos en hogares con una o un miembro con discapacidad, no saben si su hija o hijo volverá a la escuela**.**

DESERCIÓN ESCOLAR E IMPACTO ECÓNOMICO

A consecuencia del cierre de escuelas, las repercusiones económicas de la pandemia en niñas, niñas y adolescentes continúan profundizándose «La actual generación de estudiantes corre el riesgo de perder 17 billones de dólares, en valor actual, del total de ingresos que percibirán durante toda la vida»**.** Según estimaciones del Banco Mundial.

En México el panorama no es nada alentador. De acuerdo al INEGI**, l**a pandemia ha dejado a 5 millones de estudiantes fuera de la escuela, principalmente por la falta de recursos económicos para continuar su educación.

Las consecuencias se evidencian con el incremento del riesgo de trabajo infantil, abandono escolar, matrimonio infantil y otras formas de abuso.

Estos datos, arrojan el grave problema que se han enfrentado los estudiantes derivado de la pandemia del Covid-19, lo cual genera que muchos educandos pierdan empatía e interés hacia las cosas y hacia las personas con las que conviven a su alrededor.

Esto debe ser combatido desde las instituciones educativas, y quedar establecido que en la educación se contemple la inteligencia emocional.
Ahora, Inteligencia emocional es la capacidad de reconocer nuestros propios sentimientos y los de los demás, de motivarnos y de manejar adecuadamente las relaciones.

El término **inteligencia emocional** lo acuñó en 1995 por el psicólogo y periodista estadounidense **Daniel Goleman.**

Tres claves de la inteligencia emocional según Daniel Goleman[2] son:

1. Conciencia de uno mismo

Es uno de los aprendizajes de Daniel Goleman sobre la inteligencia emocional más importantes. Se trata de una facultad clave en tres competencias:

- Conciencia emocional: La capacidad de reconocer el modo en que nuestras emociones afectan a nuestras acciones y la capacidad de utilizar nuestros valores como guía en el proceso de toma de decisiones.

- Valoración adecuada de uno mismo**:** El reconocimiento sincero de nuestros puntos fuertes y de nuestras debilidades, la visión clara de los puntos que debemos fortalecer y la capacidad de aprender de la experiencia.

- Confianza en uno mismo**:** El coraje que se deriva de la certeza en nuestras capacidades, valores y objetivos.

2. Autorregulación

La autorregulación -capacidad de controlar nuestros impulsos y sentimientos conflictivos- constituye el núcleo esencial de cinco competencias:

- Autocontrol**:** Gestionar adecuadamente nuestras emociones y nuestros impulsos conflictivos.
- Confiabilidad**:** Ser honrado y sincero.
- Integridad**:** Cumplir responsablemente con nuestras obligaciones.
- Adaptabilidad**:** Afrontar los cambios y los nuevos desafíos con la adecuada flexibilidad.

[2] 5 aprendizajes de Daniel Goleman sobre la Inteligencia Emocional (unir.net)

- Innovación: Permanecer abierto a nuevas ideas, perspectivas e información.

3. Motivación

Los trabajadores 'estrella' se caracterizan por tres competencias motivacionales**:**

- Logro**:** El impulso que nos lleva a mejorar o sobresalir.
- Compromiso**:** La capacidad de asumir la visión y los objetivos de la organización o el grupo.
- Iniciativa y optimismo**:** Competencias que movilizan a las personas para aprovechar las oportunidades y superar los contratiempos.

De las claves citadas, observamos que claramente pueden, mas bien, deben aplicarse a la educación en México, pues es muy claro la forma en como se regularizara y educara a los estudiantes, esto servirá para que formen una línea que no solo les sirva a ellos como personar, sino que México avanzara al educar a personas desde el inicio de su formación.

Por ello el objeto de esta iniciativa es que en las características y finalidades de la educación primaria, secundaria y bachillerato, se contemple la inteligencia emocional, para el efecto de que los estudiantes desde el inicio de su educación sean encaminados a fortalecer su persona, y los que ya se encuentran en el camino de la educación previo a esta iniciativa corrijan su rumbo y se eduquen con una visión distinta a la que ha dejado la pandemia del COVID-19.

Por lo que se detalla a continuación las adiciones previstas:

Ley de Educación del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 28 La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades: (…)	ARTÍCULO 28 La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

X. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés.	**XI. Vincular al educando a la inteligencia emocional para reconocer sus propias emociones y las de los demás**
ARTÍCULO 30 La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades: (…) IX. Lograr el dominio del idioma inglés.	ARTÍCULO 30 La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades: **X. Vincular al educando a la inteligencia emocional para reconocer sus propias emociones y las de los demás**
ARTÍCULO 33 El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades: (…) IX. Perfeccionar el idioma inglés.	ARTÍCULO 33 El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades: **X. Vincular al educando a la inteligencia emocional para reconocer sus propias emociones y las de los demás**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente

Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la fracción XI al artículo 28, la fracción X al artículo 30 y la fracción X al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 28, la fracción X al artículo 30 y la fracción X al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE MAYO DE 2022

_____

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el quince de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción.

Que dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Transitorio Quinto, el deber del Congreso del Estado de expedir las leyes y demás ordenamientos conforme a lo dispuesto en el Decreto, para dotar de plena efectividad los contenidos dispuestos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el once de febrero de dos mil veintidós, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes Decretos:

1. Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

2. Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma los artículos 2, las fracciones X y XI del 100, la fracción XV del 123, el 199, el 200, la fracción X del 202, y los párrafos primero y segundo del 217, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
3. Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el acápite de la fracción XV y sus incisos a) y b), del artículo 48, el artículo 223, el artículo 224, el artículo 241, el artículo 242, y las fracciones II y XI del artículo 244 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en el artículo SÉPTIMO transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, se estableció el deber del Congreso del Estado de expedir el Reglamento Interno de la Unidad Técnica, en un plazo de hasta noventa días posterior a la entrada en vigor de dicho Decreto.

Que, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo SÉPTIMO Transitorio antes invocado, es que se presenta esta Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que tiene por objeto regular el funcionamiento, actividades, competencia y organización interna de la Unidad Técnica como un órgano de apoyo de dicha Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones. Asimismo, regula el registro y seguimiento de la evolución de situación patrimonial, así como estableciendo los procedimientos para investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas, garantizando los principios de disciplina,

legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar los servidores públicos obligados conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

Que el Reglamento, tiene la siguiente estructura:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA DE LA UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO CUARTO. DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA

TÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA

SECCIÓN PRIMERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

SECCIÓN TERCERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRAS

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

SECCIÓN TERCERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL E INVESTIGACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIACIÓN

SECCIÓN TERCERA. DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES E IMPUGNACIONES
SECCIÓN CUARTA. DEL RESPONSABLE DE LOS ARCHIVOS
CAPÍTULO QUINTO. DE LA SECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
TÍTULO CUARTO. DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA, DIRECTORES Y JEFES DE SUBDIRECCIONES
TÍTULO QUINTO. DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTUACIONES PRACTICADAS A LA AUDITORÍA DEL ESTADO
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTUACIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA PRACTICADAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y NOTIFICACIONES
TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN LABORAL
CAPÍTULO ÚNICO. DEL RÉGIMEN LABORAL APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD TÉCNICA
TRANSITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **EXPIDE** el **Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general y obligatorio y tiene por objeto regular el funcionamiento, actividades, competencia y organización interna de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado, regular el registro y seguimiento de la evolución de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, así como implementar los procedimientos para investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas, garantizando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar los servidores públicos obligados conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento y de los manuales corresponde a los Servidores Públicos de la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria, y en lo conducente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Artículo 3. La observancia y vigilancia del estricto cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la Comisión del Congreso del Estado, al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, así como a la Unidad Técnica.

Artículo 4. Los sujetos obligados del presente Reglamento son todos los Servidores Públicos de la Unidad Técnica, así como los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Artículo 5. La Comisión del Congreso del Estado tendrá la facultad de interpretar las normas del presente Reglamento para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica, así como resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, y en los casos no previstos en el mismo.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Archivo: al conjunto organizado de documentos, sea cual fuere su forma y soporte, producidos o recibidos por la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones y/o actividades;

II. Auditoría Superior: a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

III. Autoridad Investigadora: a la autoridad encargada de la investigación y elaboración del informe de presunta responsabilidad administrativa y recae en la Unidad Ténica, a través de la Subdirección de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación;

IV. Autoridad Substanciadora: a la autoridad encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial, y recae en la Unidad Ténica, a través de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación;

V. Autoridad Resolutora: a la autoridad encargada de resolver las faltas administrativas no graves y recae en la Unidad Ténica, a través de la Subdirección de Resoluciones e Impugnaciones;

VI. Comisión: a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. Congreso del Estado: al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. Falta Administrativa Grave: a la falta administrativa de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, catalogada en los términos del Título Tercero, Capítulo II de la Ley General, cuya sanción corresponde a la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

IX. Falta Administrativa No Grave: a la falta administrativa de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, catalogada en los términos del Título Tercero, Capítulo I de la Ley General;

X. Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica: al informe de gestión que debe rendir el Titular de la Unidad Técnica cada año ante el Congreso del Estado, en términos del artículo 136 de la Ley de Rendición de Cuentas;

XI. Informe General: al informe del resultado a que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que contiene el resultado de la fiscalización superior cuenta pública del Estado;

XII. Informe Individual: al informe de resultado a que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, correspondientes a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las entidades fiscalizadas, con motivo de la fiscalización superior de la cuenta pública respectiva;

XIII. Ley de Obras: a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;

XIV. Ley de Protección de Datos: a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

XV. Ley de Rendición de Cuentas: a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla;

XVI. Ley de Transparencia: a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

XVII. Ley General: a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Manual de Organización: al instrumento mediante el cual se detalla en forma ordenada la estructura organizacional, los puestos y funciones de los órganos que integran la Unidad Técnica;

XIX. Manual de Procedimiento: al instrumento mediante el cual se detalla en forma ordenada, sistemática e integral, todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas actividades que se realizan en la Unidad Técnica;

XX. Programa de Auditorías de la Auditoría Superior: al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior;

XXI. Programa de Auditorías de la Unidad Técnica: al Programa Anual de Auditorías de la Unidad Técnica aprobado por la Comisión;

XXII. Programa Anual de Capacitación: al conjunto de acciones encaminado a la actualización profesional y técnica de los Servidores Públicos de la Unidad Técnica y de la Auditoría Superior, con el objeto de promover su formación por medio de talleres, cursos, conferencias, foros, seminarios y diplomados;

XXIII. Programa Anual de Trabajo: al conjunto de actividades ordinarias que desarrolla la Unidad Técnica en el transcurso del año;

XXIV. Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior: al instrumento mediante el cual se establecen los procesos sistemáticos y periódicos sobre el grado de eficacia con que los Servidores Públicos de la Auditoría Superior llevan a cabo las actividades y funciones que desempeñan;

XXV. Programa Operativo Anual: a la programación anual del gasto corriente y de inversión que define su producción institucional, infraestructura, bienes y/o servicios y los costos asociados, así como, los indicadores de gestión para medir su cumplimiento;

XXVI. Reglamento: al Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXVII. Servidor Público de la Auditoría Superior: a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

XXVIII. Servidor Público de la Unidad Técnica: a las personas que desempeñan un empleo o cargo en la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado;

XXIX. Sujetos de Revisión: a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero, referidos en el artículo 4, fracción XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla;

XXX. Titular de la Unidad Técnica: al Titular de la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado;

XXXI. Tribunal: al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

XXXII. Órganos de la Unidad Técnica: a las Direcciones, Subdirecciones y demás áreas que integran la Unidad Técnica, y

XXXIII. Unidad Técnica: a la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 7. La Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado es el órgano de apoyo de la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones, y tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en el artículo 134 de la Ley de Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 8. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica contará con los órganos siguientes:

I. Titular de la Unidad Técnica;

a) Sección General Administrativa;

II. Dirección de Planeación y Normatividad Técnica;

a) Subdirección de Planeación Estratégica;
b) Subdirección de Seguimiento y Evaluación del Desempeño;
c) Subdirección de Tecnologías de la Información;

III. Dirección de Fiscalización;

a) Subdirección de Auditoría de Obras;
b) Subdirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero;
c) Subdirección de Auditoría de Desempeño;

IV. Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas;

a) Subdirección de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación;
b) Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación;
c) Subdirección de Resoluciones e Impugnaciones;
d) Responsable de los Archivos;

V. El personal eventual o permanente, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 9. La Unidad Técnica ejercerá sus atribuciones por conducto de sus Servidores Públicos conforme a la Ley de Rendición de Cuentas, este Reglamento, manuales y políticas laborales internas que para el logro de sus objetivos se establezcan.

Artículo 10. Los Servidores Públicos de la Unidad Técnica observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como a los principios y directrices establecidos en la Ley General.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 11. Para dar cumplimiento a las atribuciones del artículo 134 de la Ley de Rendición de Cuentas, la Unidad Técnica deberá:

I. Vigilar que los Servidores Públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Participar en los actos de entrega recepción de todos los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

III. Apoyar a la Comisión en los análisis de las cuentas públicas y el estado de solventación de observaciones, con base en el Informe General obtenido en la revisión y fiscalización que formule y entregue la Auditoría Superior;

IV. Apoyar a la Comisión para analizar si los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones del proceso de fiscalización realizados por la Auditoría Superior se apegaron a las leyes de la materia;

V. Practicar por sí o a través de auditores externos auditorías, visitas e inspecciones, para verificar el desempeño de la Auditoría Superior y de sus servidores públicos, el cumplimiento de metas de los programas anuales de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de esta y las que procedan a realizarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas, del presente

Reglamento, manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables;

VI. Analizar las propuestas a incluirse en el Programa de Auditorías de la Auditoría Superior que le presente la Comisión;

VII. Analizar, a solicitud de la Comisión, la propuesta que envíe la misma, para practicar las auditorías de situación excepcional, previo a remitirse a la Auditoría Superior;

VIII. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, iniciar investigaciones, y, en el caso de Faltas Administrativas No Graves, substanciar el procedimiento e imponer las sanciones que correspondan;

IX. Llevar el registro y análisis de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal de los Servidores Públicos adscritos a la Auditoría Superior;

X. Diseñar e implementar mecanismos que permitan la evaluación de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

XI. Instrumentar los mecanismos necesarios para implementar el servicio profesional de carrera;

XII. Diseñar mecanismos para prevenir, erradicar y sancionar actos de corrupción de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, e

XIII. Implementar campañas de información para difundir la competencia y los alcances que esta Unidad Técnica tiene respecto de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior.

Artículo 12. La Unidad Técnica para el debido cumplimiento de sus atribuciones puede solicitar toda información o documentación, aún las de carácter confidencial o reservada, recibida y emitida por la Auditoría Superior, quien está obligada a proporcionarla en un plazo de cinco días hábiles, si la misma no fuera remitida, se dará vista a la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO
DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 13. Al frente de la Unidad Técnica habrá un Titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Titulares de los Órganos de la Unidad Técnica y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Titular de la Unidad Técnica podrá ser removido de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Rendición de Cuentas.

Artículo 14. Para dar cumplimiento al artículo 137 de la Ley de Rendición de Cuentas, el Titular de la Unidad Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legal y administrativamente a la Unidad Técnica ante la Auditoría Superior, Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas y demás personas físicas y morales;

II. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior;

III. Presentar los informes de resultados preliminar y definitivo de las Auditorías, visitas e inspecciones practicados a la Auditoría Superior; así como los que le solicite la Comisión, para su aprobación;

IV. Previa aprobación de la Comisión, notificar a la Auditoría Superior los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación de su Desempeño, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; apercibiéndole para que las solvente y así estar en condiciones de emitir el informe definitivo correspondiente;

V. Recibir las quejas y denuncias que se presenten ante la Unidad Técnica, para canalizarlas a la Subdirección de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación, por actos u omisiones de los que resulten presuntas responsabilidades administrativas, atribuibles a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

VI. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, imputables a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior en caso de detectar conductas que puedan constituir un delito;

VII. Emitir acuerdos para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por la Comisión;

VIII. Autorizar, expedir y certificar copias, previo cotejo de los documentos que obren en los archivos de la Unidad Técnica;

IX. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad Técnica, el Titular de la Unidad Técnica podrá delegar sus facultades, en forma general o particular, a sus servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza; teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones III, IV y X;

X. Proponer a consideración de la Comisión los recursos presupuestarios de la Unidad Técnica, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso del Estado para su inclusión en el presupuesto de egresos correspondiente;

XI. Presentar a la Comisión para su autorización, el Programa Operativo Anual de Actividades de la Unidad Técnica;

XII. Rendir el Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica;

XIII. Administrar los recursos materiales y presupuestales, dando cuenta comprobada de su aplicación de manera mensual a la Dirección General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado;

XIV. Informar a la Comisión, a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al término del ejercicio fiscal, acerca de la aplicación de los recursos presupuestales anuales;

XV. Presentar a la Comisión para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica;

XVI. Suscribir las órdenes de auditoría, visitas e inspecciones, ordenar su ejecución y seguimiento, así como designar y habilitar al personal para la realización de éstas; autorizar los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa Anual de Trabajo;

XVII. Mantener comunicación con el Titular de la Auditoría Superior, los auditores especiales y los órganos de la Auditoría Superior para facilitar la práctica de

auditorías, visitas e inspecciones y demás actividades que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica;

XIX. Presentar a la Comisión para su autorización las políticas, lineamientos, manuales, y demás instrumentos legales, administrativos que requiera la Unidad Técnica para el ejercicio de sus atribuciones;

XX. Presentar a la Comisión, para su autorización, los Indicadores de Evaluación del Desempeño que serán aplicados a la Auditoría Superior y a la Unidad Técnica, para generar la evaluación respectiva a cada uno de sus órganos, así como de los métodos para su ejecución;

XXI. Autorizar y determinar los Programas de base de datos de registro, control y seguimiento que se requieran para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tenga encomendadas la Unidad Técnica e instruir a los órganos competentes su operación y actualización permanente, en función de los recursos disponibles;

XXII. Proponer a la Comisión las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno de la Unidad Técnica, manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean del ámbito de su competencia;

XXIII. Por conducto de las áreas competentes iniciar la investigación, substanciación, y resolución de faltas administrativas no graves, atribuibles a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

XXIV. Implementar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad Técnica, para procurar la especialización del personal de su adscripción;

XXV. Previa autorización de la Comisión, ordenar la publicación, de las disposiciones que se emitan en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades;

XXVI. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Unidad Técnica sea parte;

XXVII. Observar y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades;

XXVIII. Dictar resolución sobre el recurso de revocación correspondiente conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

XXIX. Las demás que le confiere la Ley de Rendición de Cuentas, este Reglamento, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia y los acuerdos que emitan el Congreso del Estado o la Comisión.

TÍTULO TERCERO
DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. La Unidad Técnica estará integrada por las Direcciones de Planeación y Normatividad Técnica; Fiscalización; y Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, las cuales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones generales:

I. Informar al Titular de la Unidad Técnica, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Elaborar y presentar al Titular de la Unidad Técnica los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia;

III. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo, en la propuesta de recursos presupuestarios, en el Programa Operativo Anual, el Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica y de avance del cumplimiento;

IV. Elaborar y proponer la estructura, diseño y operación del programa de evaluación de desempeño con base en los indicadores autorizados; supervisar y evaluar los sistemas y programas; emitir opiniones técnico-administrativas; generar las directrices de planeación, enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de la Unidad Técnica;

V. Proponer al Titular de la Unidad Técnica, la suscripción de convenios con las distintas instancias Federales, Estatales, Municipales, personas físicas y morales, para el adecuado desempeño y cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Proponer al Titular de la Unidad Técnica los proyectos de políticas, lineamientos, y manuales, las bases, criterios técnicos, operativos, procedimientos y demás instrumentos legales, administrativos y operativos que se requieran; así como garantizar su observancia en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de las atribuciones y funciones;

VII. Proponer al Titular de la Unidad Técnica la capacitación del personal a su cargo;

VIII. Planear y programar las actividades de los Órganos de la Unidad Técnica a su cargo y someterlas a la consideración del Titular de la Unidad Técnica;

IX. Proporcionar y/o requerir a los Órganos de la Unidad Técnica y demás personal adscrito a la Dirección a su cargo, la información o el, informe del estado que guardan los expedientes, documentación, datos, asesorías, archivos electrónicos, que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Fungir como enlace por parte de la Unidad Técnica, con las áreas administrativas correspondientes a la Auditoría Superior y de otras instancias del sector público y/o privado en asuntos de su competencia;

XI. Proporcionar la información solicitada en términos de la Ley de Transparencia;

XII. Informar al Titular de la Unidad Técnica, cuando derivado del despacho de los asuntos de su competencia se detecten conductas que pueden ser consideradas como faltas administrativas, posibles conductas constitutivas de delito por parte de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, y

XIII. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Directores serán auxiliados por los Jefes de Subdirecciones y demás personal que autorice la Comisión o la Unidad Técnica.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA

Artículo 16. La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, tiene por objeto generar y proponer los indicadores de evaluación del desempeño que se aplican a la Auditoría Superior y a la Unidad Técnica; así como elaborar por sí o en coordinación con las áreas correspondientes, los programas, proyectos y actividades institucionales con base en los indicadores autorizados; y las que así le asigne el Titular de la Unidad Técnica verificando que se lleven a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica estará a cargo de un Director, quien dependerá del Titular de la Unidad Técnica y desempeñará las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo y presentarlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación. También emitir las recomendaciones que resulten procedentes a implementar, y diseñar los programas que se requieran, así como coordinar su control y seguimiento;

II. Coordinar la elaboración del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, y del Programa de Evaluación del Desempeño, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Capacitación, con apoyo de los demás Órganos de la Unidad Técnica, y presentarlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación;

III. Coadyuvar con la Dirección de Fiscalización en la elaboración de los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación;

IV. Establecer los criterios para la estructuración, integración, control y seguimiento del Informe Anual de Gestión que el Titular de la Unidad Técnica deba rendir al Congreso del Estado;

V. Como resultado de la evaluación obtenida, con base en el informe definitivo y a los indicadores autorizados, coordinar con la Dirección de Fiscalización y con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, los informes de análisis que requiera el Titular de la Unidad Técnica para la toma de decisiones y propuestas de mejora;

VI. Formular y proponer en coordinación con las Direcciones de Fiscalización; Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Unidad Técnica, manuales de operación y demás disposiciones legales reglamentarias que sean del ámbito de su competencia;

VII. Generar y coordinar la opinión técnica y/o normativa de los documentos que remita la Comisión, así como de aquellos que genere la Unidad Técnica;

VIII. En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, planear y diseñar la recepción de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, empleando para ello los formatos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción a través de los medios electrónicos y magnéticos, misma que se almacenará en la Plataforma Digital Nacional;

IX. Proponer para la autorización del Titular de la Unidad Técnica los mecanismos para el control documental interno, mediante el cual se establezcan los criterios de manejo, regulación y resguardo de la documentación que se genere;

X. Proponer al Titular de la Unidad Técnica la implementación, diseño y equipamiento de la infraestructura informática y de tecnologías de la información, para el desarrollo de las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene encomendada la Unidad Técnica, y

XI. Las demás que le otorguen las Leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, contará con las Subdirecciones de Planeación Estratégica; Seguimiento y Evaluación del Desempeño; y Tecnologías de la Información, las que estarán a cargo de un Jefe de Subdirección.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 17. A la Subdirección de Planeación Estratégica, le corresponde el diseño, la elaboración y proyección de las directrices enfocadas al desarrollo e implementación de programas, proyectos y/o actividades de los Órganos de la Unidad Técnica; así como las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de la Unidad Técnica, verificando que se lleven a cabo en un marco de legalidad, eficacia y eficiencia.

La Subdirección de Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar en coordinación con los Órganos de la Unidad Técnica competentes, el Programa Anual de Trabajo y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

II. Elaborar los mecanismos de revisión, control, seguimiento y evaluación para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que tiene conferidas la Unidad Técnica en el artículo 134 de la Ley de Rendición de Cuentas;

III. Elaborar y someter para consideración de su superior jerárquico, los criterios de estructuración, integración, control y seguimiento del Informe Anual de Gestión de la Unidad Técnica;

IV. Proyectar y proponer en el ámbito de su competencia y de manera conjunta con los Órganos de la Unidad Técnica, las políticas, lineamientos y manuales, así como las normas, guías, bases, criterios técnico-operativos y demás documentos normativos que regulen el funcionamiento derivado de las atribuciones de las mismas, las cuales se pondrán a consideración de su superior jerárquico;

V. Analizar los documentos remitidos por la Comisión y los que en el ámbito de sus atribuciones deba generar el Titular de la Unidad Técnica; de igual forma elaborar la opinión técnica y/o normativa, en coordinación con las áreas competentes, la cual se pondrá a consideración de su superior jerárquico;

VI. Elaborar de manera conjunta con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas el programa de registro y seguimiento de la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior;

VII. Elaborar el Programa Anual de Capacitación, previa coordinación con los Órganos de la Unidad Técnica competentes y someterlo a consideración de su superior;

VIII. Elaborar el Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y el Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, verificando el marco legal de actuación con base en los criterios de eficacia y eficiencia, para someterlo a consideración de su superior jerárquico;

IX. Elaborar los estudios, investigaciones, proyectos y análisis, que resulten convenientes a la Unidad Técnica, así como coadyuvar con los Órganos de la Unidad Técnica competentes en la revisión técnico-normativa de las propuestas que éstas formulen, las cuales se pondrán a consideración de su superior jerárquico;

X. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XI. Informar a su superior jerárquico, cuando así se le requiera, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y administrativos aplicables, así como las que le delegue el Director de Planeación y Normatividad Técnica.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. A la Subdirección de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, le corresponde elaborar los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y de la Unidad Técnica, así mismo colaborar en la estructura, diseño y operación del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior con base en los indicadores autorizados; y llevar el seguimiento a los programas, proyectos y/o actividades que con motivo de sus obligaciones y atribuciones, tenga a cargo la Unidad Técnica e implementar los mecanismos para su control y seguimiento.

La Subdirección de Seguimiento y Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Llevar el control y seguimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica y requerir informes de avance de su cumplimiento a los Órganos de la Unidad Técnica responsables de su aplicación para emitir las recomendaciones correspondientes;

II. Integrar y verificar que los informes trimestrales y anuales de la Unidad Técnica, que generen los Órganos de la Unidad Técnica competentes, observen y cumplan los criterios para la integración y elaboración de los mismos e informar a su superior jerárquico;

III. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y de la Unidad Técnica;

IV. Colaborar en el ámbito de su competencia, con los Órganos de la Unidad Técnica en la estructura, diseño y operación del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, con base en los indicadores autorizados, y formular de manera conjunta los informes de resultados, indicando las observaciones y acciones de mejora aplicables y darles seguimiento;

V. Dar seguimiento al Programa Anual de Capacitación, informar a su superior jerárquico de su cumplimiento y emitir la evaluación correspondiente;

VI. Dar seguimiento a los convenios, programas e indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y de la Unidad Técnica;

VII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los mecanismos para el control documental interno, mediante el cual se establezcan los criterios de regulación, control y resguardo de la documentación que generen los Órganos de la Unidad Técnica, así como llevar su control y seguimiento;

VIII. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

IX. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

X. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19. A la Subdirección de Tecnologías de la Información, le corresponde colaborar en la supervisión y evaluación a los sistemas y programas informáticos de la Auditoría Superior e implementar los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento para ejecutar estos trabajos; asimismo proponer la infraestructura informática y de tecnologías de la información que se requieran para el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendada la Unidad Técnica; en ambos casos emitir las recomendaciones a que hubiera lugar.

La Subdirección de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Colaborar con los Órganos de la Unidad Técnica, cuando se requiera su intervención con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones, que se lleven a cabo en los rubros de verificación y evaluación de los sistemas informáticos de la Auditoría Superior;

II. Elaborar y diseñar los programas informáticos que se requieran con motivo de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, y el Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, con base en los requerimientos de los Órganos de la Unidad Técnica;

III. Generar el programa de base de datos mediante el cual se ejecuten los trabajos de revisión, control, seguimiento y evaluación a que se refiere la Ley de Rendición de Cuentas y verificar su actualización;

IV. Diseñar e instrumentar las bases de datos requeridas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para llevar el control y seguimiento de las atribuciones que en materia de responsabilidades le corresponda;

V. Diseñar, controlar y actualizar la infraestructura informática y de tecnologías de la información que requiera la Unidad Técnica; así como proporcionar el

mantenimiento y soporte técnico adecuado, debiendo generar los informes relativos al estado que guarda la misma;

VI. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

VII. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

VIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 20. La Dirección de Fiscalización tiene por objeto apoyar a la Unidad Técnica en el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones, en específico de las previstas en la Ley de Rendición de Cuentas; verificar y evaluar que la Auditoría Superior y sus servidores públicos hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas aprobadas en sus programas, conforme a las normas y principios de posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; programar y ejecutar a éstos, las auditorías, visitas e inspecciones para supervisar y evaluar que las auditorías y evaluaciones realizadas por la Auditoría Superior, se hayan practicado con apego a lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas y demás disposiciones legales aplicables reglamentarias y administrativas; y que los recursos asignados a ésta, hayan sido aplicados conforme a la normatividad establecida para tal efecto.

La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Presentar al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, el Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, mediante el cual podrá proponer el tipo de auditoría, cronograma de trabajo, las áreas administrativas de la Auditoría Superior a auditar, así como el personal de su adscripción que estará a cargo de su ejecución, y los mecanismos para llevar el control y seguimiento del mismo;

II. Presentar al Titular de la Unidad Técnica, para su autorización y suscripción, las órdenes de auditoría para la ejecución del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;

III. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad.

Asimismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas por la Comisión, de hechos supervinientes;

IV. Proponer a la Comisión, a través del Titular de la Unidad Técnica, la contratación de profesionistas externos para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, y llevar el control y supervisión de los mismos;

V. Validar y presentar para autorización del Titular de la Unidad Técnica, las conclusiones derivadas de las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones y atribuciones previstas en la Ley de Rendición de Cuentas, del presente Reglamento y conforme a los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento, que para tal efecto implemente la Unidad Técnica;

VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica en el diseño del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior e implementar su aplicación y seguimiento;

VII. Diseñar e implementar las metodologías y los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento, para verificar y evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, así como la operación y funcionamiento de las áreas administrativas de la Auditoría Superior; verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades, se apeguen a las Normas Generales de Auditoría, políticas, procedimientos establecidos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y la aplicación eficiente de los recursos que tenga asignados a la Auditoría Superior;

VIII. Validar y presentar para autorización del Titular de la Unidad Técnica, los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa de Auditorías de la

Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior y su notificación, señalando las observaciones y acciones de mejora aplicables; e informar el estado o avances de solventación de las mismas por parte de la Auditoría Superior;

IX. Coordinar la supervisión y evaluación que se realice por la Auditoría Superior, en la implementación y control de sus sistemas de seguimiento y evaluación a fin de que éstos garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Aprobar el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados en el ámbito de su competencia, que contengan presuntas responsabilidades administrativas por parte de la Auditoría Superior y de sus servidores públicos, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Coordinar el control y seguimiento de las observaciones y propuestas de acciones de mejora formuladas a la Auditoría Superior, con motivo de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior;

XII. Proponer en coordinación con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, aprobarlos y darles el seguimiento oportuno, en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas, del presente Reglamento y demás disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables, y

XIII. Las demás que le otorguen las leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le designe o delegue el Titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Fiscalización, contará con las Subdirecciones de Auditoría de Obras, Auditoría de Cumplimiento Financiero, Auditoría de Desempeño, las que estarán a cargo de un Jefe de Subdirección que dependerá de su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRAS

Artículo 21. A la Subdirección de Auditoría de Obras, le corresponde supervisar y evaluar a la Auditoría Superior con motivo de las auditorías realizadas a los Sujetos de Revisión, observando que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas federales, estatales y municipales, se ajusten a lo establecido en las leyes de la materia; asimismo evaluar que las auditorías ejecutadas cumplan con las técnicas y procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas para este fin por la Auditoría Superior.

La Subdirección de Auditoría de Obras tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, para su aprobación y validación, las órdenes de visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, así como de aquellas especiales;

II. Practicar visitas e inspecciones al área correspondiente de la Auditoría Superior para verificar técnicas y procedimientos que en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades en materia de revisión, fiscalización y verificación de obras, adquisiciones, bienes y contratación de servicios, determinen que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas, corresponden a las inversiones físicas federales, estatales y municipales, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; asimismo, que las erogaciones correspondientes fueron debidamente comprobadas y justificadas;

III. En coordinación con el personal de la Auditoría Superior practicar visitas e inspecciones de campo, para constatar que el Titular de la Auditoría Superior en el desempeño de sus funciones cumpla con las políticas de integridad, técnicas y procedimientos establecidos en las normas, manuales y guías de auditoría, adoptadas por la Auditoría Superior;

IV. Fungir como auditor en la práctica de visitas e inspecciones que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones;

V. Revisar y analizar en el ámbito de su competencia, los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas y el estado que guarda la solventación de las observaciones de las cuentas públicas a que se refieren en la Ley de Rendición de Cuentas y el presente Reglamento, emitidas por la Auditoría Superior, así como los expedientes que integran los papeles de trabajo, de seguimiento y control de los resultados finales y observaciones preliminares, seguimiento y control del informe individual y toda aquella documentación que se genere con motivo de la revisión y fiscalización, debiendo formular y validar las consideraciones y presentarlas a su superior jerárquico.

Para tal efecto elaborará para aprobación de su superior jerárquico, los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento;

VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño e implementación de las metodologías y los mecanismos de revisión, control, evaluación y seguimiento, para verificar y evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados por la Auditoría Superior;

VII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la ejecución del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación;

VIII. Elaborar y validar el estado de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte de la Auditoría Superior y presentarlos a su superior jerárquico;

IX. Supervisar y evaluar en el ámbito de su competencia, que la Auditoría Superior establezca sistemas de seguimiento y evaluación que garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proyectar y presentar a su superior jerárquico, el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados en el ámbito de su competencia, que contengan presuntas responsabilidades por parte de la Auditoría Superior y de sus servidores públicos, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos

y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Llevar el control y seguimiento de las observaciones, recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas a la Auditoría Superior, con motivo de la ejecución del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

XII. Colaborar en el diseño y proponer en el ámbito de su competencia, los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, y darles el seguimiento oportuno;

XIII. Integrar, controlar y resguardar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XIV. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XV. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Artículo 22. A la Subdirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero, le corresponde verificar que la Auditoría Superior, con motivo de las auditorías realizadas, compruebe que los recursos financieros asignados a los Sujetos de Revisión se ejercieron y justificaron conforme a los programas y presupuestos aprobados; así como programar y ejecutar auditorías, visitas e inspecciones a las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Subdirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico, para su aprobación y validación, las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, para verificar el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades; que la ejecución de los programas anuales, sistemas aprobados y recursos asignados hayan sido aplicados conforme a la normatividad.

Asimismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas;

III. Fungir como auditor en la práctica de auditorías, visitas e inspecciones que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Revisar y analizar en el ámbito de su competencia, los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas y el estado que guarda la solventación de las observaciones de las cuentas públicas, emitidas por la Auditoría Superior, debiendo formular y validar las consideraciones y presentarlas a su superior jerárquico.

Para tal efecto elaborará para aprobación de su superior jerárquico, los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento;

V. Colaborar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y de Evaluación del Programa de Desempeño de la Auditoría Superior e implementar su aplicación y seguimiento en el ámbito de su competencia;

VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño e implementación de las metodologías y mecanismos de auditoría, revisión, control, evaluación y seguimiento, para evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados de la Auditoría Superior;

VII. Verificar la operación y funcionamiento de los órganos que integran la Auditoría Superior, asimismo, que sus servidores públicos en el desempeño de sus

obligaciones y atribuciones se apeguen a las Normas Generales de Auditoría, políticas y procedimientos que tengan establecidos;

VIII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, en el ámbito de su competencia, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación.

Asimismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte de la Auditoría Superior, para presentarlos a su superior jerárquico;

IX. Supervisar y evaluar que la Auditoría Superior establezca sistemas de seguimiento y evaluación que garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proyectar y presentar para aprobación de su superior jerárquico el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados, que contengan presuntas responsabilidades por parte de los servidores públicos de la Auditoría Superior, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas a la Auditoría Superior, con motivo de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico;

XII. Colaborar en el diseño y proponer, los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, y darles el seguimiento oportuno;

XIII. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XIV. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Artículo 23. A la Subdirección de Auditoría de Desempeño le corresponde evaluar el desempeño de la Auditoría Superior y de sus servidores públicos; verificar y evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, economía y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados, con base en los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos, así como verificar que en las auditorías realizadas se evaluó el desempeño de los Sujetos de Revisión.

La Subdirección de Auditoría de Desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proyectar y presentar a su superior jerárquico las órdenes de auditorías, visitas e inspecciones, contenidas y autorizadas en el Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, así como de aquellas no programadas y autorizadas por el Titular de la Unidad Técnica;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior y a sus servidores públicos, para verificar que, en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades, la ejecución de los programas anuales y sistemas aprobados, así como los recursos asignados a ésta, se hayan realizado en los términos aprobados y conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, practicar las demás auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables;

III. Fungir como auditor en la práctica de auditorías, visitas e inspecciones que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Revisar y analizar los informes de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y el estado que guarda la solventación de las observaciones de las cuentas públicas a que se refiere la Ley de Rendición de Cuentas y el presente Reglamento, emitidas por la Auditoría Superior, debiendo formular y validar las consideraciones, y presentarlas a consideración de su superior jerárquico.

Para tal efecto se elaborarán para aprobación de su superior jerárquico, los mecanismos de revisión, control, auditoría, evaluación y seguimiento;

V. Colaborar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior e implementar su aplicación y seguimiento;

VI. Colaborar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en el diseño e implementación de las metodologías y los mecanismos de auditoría, revisión, control, evaluación y seguimiento, para verificar y evaluar el grado de cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados por la Auditoría Superior;

VII. Aplicar los indicadores de evaluación del desempeño a la Auditoría Superior para verificar que el ejercicio de sus obligaciones, atribuciones y facultades, se ajustaron a las Normas Generales de Auditoría, políticas y procedimientos aplicables a la materia, para el cumplimiento de objetivos y metas determinadas en los planes y programas autorizados;

VIII. Formular y presentar a su superior jerárquico, los informes de resultados derivados de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica y del Programa de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, con las observaciones y acciones de mejora aplicables; así como los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación. Asimismo, elaborar y validar los informes del estado o avances de solventación de las observaciones y acciones de mejora por parte de la Auditoría Superior, para presentarlos a su superior jerárquico;

IX. Supervisar y evaluar que la Auditoría Superior establezca sistemas de seguimiento y evaluación que garanticen la legalidad, eficiencia y eficacia de las atribuciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proyectar y presentar para aprobación de su superior jerárquico, el dictamen técnico correspondiente a los expedientes integrados, que contengan presuntas responsabilidades por parte de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, los cuales serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

XI. Llevar el control y seguimiento de las recomendaciones y propuestas de acciones de mejora emitidas a la Auditoría Superior, con motivo de la aplicación del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, y del Programa de Evaluación del Desempeño del Auditoría Superior, debiendo emitir los informes requeridos por su superior jerárquico, con motivo de estas acciones;

XII. Participar en los actos de entrega recepción de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior e informar sobre las inconsistencias detectadas:

XIII. Colaborar en el diseño de los programas de bases de datos que se requieran para el registro, control y seguimiento de las atribuciones que tenga a su cargo, y darles el seguimiento oportuno;

XIV. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XV. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XVI. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas es la encargada de la representación legal y de ejercer las acciones jurídicas para la efectiva defensa de los intereses de la Unidad Técnica, a fin de brindar certidumbre jurídica a los actos de las distintos Órganos de la Unidad Técnica; así como garantizar y sancionar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones

que tienen los Servidores Públicos de la Auditoría Superior y coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos encomendados por la Comisión.

La Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Actuar como órgano de consulta jurídica de la Unidad Técnica y de la Comisión;

II. Representar a la Unidad Técnica cuando su Titular así lo disponga;

III. Coordinar la atención de las acciones judiciales, civiles, contencioso-administrativas y laborales en los juicios en los que la Unidad Técnica sea parte, debiendo dar seguimiento a los procesos y juicios en que se actúe;

IV. Coordinar el seguimiento a las quejas que se presenten ante la Unidad Técnica en contra de los Servidores Públicos adscritos a la Auditoría Superior, por el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

V. Coordinar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

VI. Acordar e instruir la práctica de las diligencias, actuaciones y audiencias para la mejor substanciación y desahogo de los asuntos de su competencia;

VII. Coordinar la atención y seguimiento a los dictámenes técnicos que, derivados de los expedientes de auditorías efectuadas a la Auditoría Superior, se adviertan elementos suficientes para demostrar la existencia de presuntas responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos;

VIII. Asesorar y cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior;

IX. A instancia de la Comisión, presentar por acuerdo del Titular de la Unidad Técnica, denuncias y querellas relacionadas con actos u omisiones que puedan constituir delitos imputables a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior;

X. Coadyuvar en la remisión del recurso de revisión al Tribunal;

XI. Emitir acuerdos para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por el Titular de la Unidad Técnica;

XII. Previo cotejo, certificar copias de los documentos que obren en los archivos de la Unidad Técnica con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Informar al Titular de la Unidad Técnica de los servidores públicos sancionados y remitirlo al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado;

XIV. En coordinación con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, elaborar y proponer al Titular de la Unidad Técnica, los proyectos de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno, manuales, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad Técnica;

XV. Elaborar de manera conjunta con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, el programa de registro y seguimiento de la situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; así como coordinar su implementación;

XVI. Emitir opinión jurídica de los documentos que emita la Comisión, así como de aquellos que genere la Unidad Técnica y brindar la asesoría que se requiera;

XVII. Habilitar al personal a su cargo para practicar e intervenir en diligencias, notificaciones y en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas relacionadas con su competencia;

XVIII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión y de la Unidad Técnica;

XIX. Proponer al Titular de la Unidad Técnica el personal que deba intervenir en la práctica de las auditorías de legalidad a la Auditoría Superior, respecto al cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

XX. Llevar a cabo las actas administrativas que procedan como resultado de la aplicación de la Ley General al personal de la Unidad Técnica;

XXI. Ser garante de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones y facultades,

XXII. Proporcionar la información solicitada en términos de la Ley de Transparencia, y

XXIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección contará con las Subdirecciones de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación; de Responsabilidades Administrativas; y, Substanciación y de Resolución e Impugnaciones, las que además para efectos del procedimiento de responsabilidades administrativas tendrán el carácter de Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, respectivamente; así como un Responsable del Archivo.

Artículo 25. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, se sustanciarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en Libro Segundo de la Ley General; en la Ley de Rendición de Cuentas, el Presente Reglamento y los manuales correspondientes.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL E INVESTIGACIÓN

Artículo 26. A la Subdirección de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación, le corresponde de oficio o a petición de parte recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas; asimismo recibir la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior.

Para efectos del procedimiento de responsabilidades administrativas, adquirirá el carácter de Autoridad Investigadora con todas las facultades legales establecidas, asimismo, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. En toda investigación deberá observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;

II. Llevar a cabo las diligencias, actuaciones y audiencias para la mejor substanciación y desahogo de los asuntos de su competencia;

III. Atender y dar seguimiento a los dictámenes técnicos que, derivados de los expedientes de auditorías efectuadas a la Auditoría Superior, se adviertan elementos suficientes para demostrar la existencia de presuntas responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos;

IV. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las distintas áreas administrativas de la Auditoría Superior, así como a cualquier ente público federal, estatal y municipal, o bien, solicitarla a particulares;

V. Participar en la elaboración del programa de registro y seguimiento de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los Servidores Públicos adscritos a la Auditoría Superior, en términos de lo dispuesto por las demás leyes aplicables;

VI. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos de la Auditoría Superior, para su análisis respectivo en términos de la Ley General, implementando los formatos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción a través de los medios electrónicos y magnéticos;

VII. Para efectos del cumplimiento de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, esta Subdirección se sujetará en lo establecido en el Capítulo Tercero de los Instrumentos de Rendición de Cuentas de la Ley General;

VIII. Una vez recibida la queja o iniciada ésta de oficio derivado de las auditorías practicadas, iniciará la investigación por presuntas responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo de la Ley General, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General señale como falta administrativa y en su caso calificarla como grave o no grave;

IX. Elaborar los proyectos de opinión jurídica y brindar las asesorías que se soliciten con respecto al ámbito de su competencia;

X. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XI. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIACIÓN

Artículo 27. La Subdirección de procedimiento de responsabilidades administrativas y substanciación, es la encargada de substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas tratándose de Faltas Administrativas No Graves, hasta el periodo de alegatos; en caso de Faltas Administrativas Graves conocerá hasta el cierre de la audiencia inicial.

Para efectos del procedimiento administrativo esta Subdirección adquirirá el carácter de Autoridad Substanciadora con todas las facultades legales establecidas, así mismo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar y desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa, turnados por la Autoridad Investigadora, conforme a lo establecido por el Capítulo Décimo Primero de este Reglamento; derivados del incumplimiento de las obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley General, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;

II. Proponer a su Director, las acciones necesarias que tengan que requerirse a otros Órganos de la Unidad Técnica, a fin de contar con los elementos legales

suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, en términos de lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley General, del presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;

III. Formular para autorización de su superior jerárquico, las actas circunstanciadas, administrativas y de resguardo, con motivo de los procedimientos administrativos de responsabilidad que le competa desahogar, así como de los demás documentos legales, administrativos y operativos que brinden certeza jurídica en la ejecución de sus atribuciones;

IV. Practicar las diligencias, actuaciones y audiencias, según corresponda, para el desahogo de los procedimientos administrativos de responsabilidad en el ámbito de su competencia;

V. Proyectar para autorización de su superior jerárquico, los acuerdos y resoluciones requeridos para el desahogo de los procedimientos administrativos de responsabilidad, así como los de admisión, desechamiento, calificación, desahogo y valoración de toda clase de pruebas aportadas y de imposición de sanciones a que haya lugar;

VI. Formular los requerimientos de información a las distintas áreas administrativas de la Auditoría Superior, instancias federales, estatales y municipales, así como a particulares y terceros según corresponda, que resulten necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia y resguardar dicha información;

VII. Llevar el registrar las sanciones que imponga la Unidad Técnica a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior en materia de responsabilidades administrativas, y controlar el programa de base de datos del registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados de la Auditoría Superior, conforme a las disposiciones previstas por la Ley General y demás disposiciones aplicables;

VIII. Realizar el reporte de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior sancionados e inhabilitados por la Unidad Técnica;

IX. Analizar, formular y proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones, proyectos de los programas anuales de la Unidad Técnica; reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la misma, y de las demás disposiciones legales reglamentarias, administrativas y operativas de dicha Unidad,

así como de los programas específicos y demás mecanismos que resulten aplicables para el desempeño de sus funciones;

X. Elaborar los proyectos de opinión jurídica y brindar las asesorías que se soliciten con respecto al ámbito de su competencia;

XI. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

XII. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

XIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 28. La Subdirección de Resoluciones e Impugnaciones, es la encargada de dictar la resolución que declarará la existencia o inexistencia de la Falta Administrativa No Grave; así mismo recibirá y tramitará el recurso de revocación que se interponga contra ésta.

Para efectos del procedimiento administrativo esta Subdirección adquirirá el carácter de Autoridad Resolutora con todas las facultades legales establecidas.

Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir de la Autoridad Substanciadora los autos originales, para dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor a los quince días hábiles y podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

II. Notificar personalmente al presunto responsable. Se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento y al jefe inmediato o, en su caso, al Titular de la Unidad Técnica, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles quien deberá de informar justificadamente su cumplimiento;

III. Auxiliar en la defensa jurídica de las resoluciones, recursos y demás promociones precedentes que emitan la Unidad Técnica y sus órganos;

IV. Tramitar el recurso de revocación de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Elaborar los proyectos de opinión jurídica y brindar las asesorías que soliciten los Órganos de la Unidad Técnica, con respecto al ámbito de su competencia;

VI. Integrar, resguardar y controlar los expedientes que resulten de los asuntos del ámbito de su competencia;

VII. Informar a su superior jerárquico, el estado que guardan los expedientes administrativos que le competa integrar, y

VIII. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECCIÓN CUARTA
DEL RESPONSABLE DE LOS ARCHIVOS

Artículo 29. El responsable de los archivos es el encargado de planear, dirigir y controlar la reproducción, integración, clasificación, organización, valoración, descripción, conservación y difusión de los documentos de archivos.

El responsable de los archivos tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir, identificar, clasificar, controlar, conservar, resguardar y rescatar los documentos de carácter legislativo, administrativo, Judicial e histórico, que tengan relación directa con la Unidad Técnica;

II. Conservar la documentación de contenido administrativo de importancia hasta que personal calificado de los mismos determine su valor histórico o destino final;

III. Regular la consulta de los documentos, siempre y cuando no se encuentren clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia;

IV. Mantener actualizado el catálogo de los documentos, así como su organización física para la consulta expedita por parte de los usuarios;

V. Reproducir aquellos documentos que por su importancia o deterioro requieran resguardo especial;

VI. Diseñar, instrumentar, impulsar y promover eventos de capacitación y formación que propicien el desarrollo de los recursos humanos en las técnicas y estrategias de la actividad archivística;

VII. Adherirse al Sistema Estatal de Archivos del Estado de Puebla;

VIII. Diseñar, instrumentar, operar y mantener sistemas de consulta a través de los medios tecnológicos de vanguardia, de conformidad con las posibilidades presupuestales, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y

IX. Las demás que le confieran y obliguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que le delegue su superior jerárquico y demás inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA SECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Artículo 30. La Sección General Administrativa es la encargada de los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad Técnica de acuerdo con los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos, y estará a cargo de un Titular de Sección General Administrativa, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y someterlo al Titular de la Unidad Técnica para su aprobación, así como controlar su ejercicio;

II. Proponer al Titular de la Unidad Técnica las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Unidad Técnica;

III. Establecer las normas para los procesos operativos y administrativos internos de recursos presupuestales y contable e informar al Titular de la Unidad Técnica;

IV. Acordar con el titular de la Dirección General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, el plazo para remitir la información, documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la Unidad Técnica a efecto de mantener actualizado los registros contables, presupuestarios y programáticos; así como elaborar los estados financieros;

V. Coordinar las actividades de capacitación para los Servidores Públicos de la Unidad Técnica;

VI. Diseñar e implementar los mecanismos necesarios para el servicio profesional de carrera, de los Servidores Públicos de la Unidad Técnica;

VII. Proponer a la Comisión o, en su caso a la Dirección General de Administración y Finanzas la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de los órganos de la Unidad Técnica, sujetándose a las disposiciones que establece la ley de la materia y la propia Unidad Técnica; procurando elegir materiales, productos y suministros con gestión ambiental correcta;

VIII. Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y, en general, la salvaguarda de los bienes de la Unidad Técnica;

IX. En coordinación con los Órganos de la Unidad Técnica garantizarán la implementación de las buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las actividades de la Unidad Técnica;

X. En coordinación con la Dirección de Planeación Estratégica, evaluar las necesidades de equipo, paquetería y software de los distintos Órganos de la Unidad Técnica;

XI. Regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponde a los Órganos de la Unidad Técnica;

XII. Determinar el destino final de aquellos bienes de los que se haya dictaminado su inutilidad, así como mantener actualizado su inventario;

XIII. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran los Órganos de la Unidad Técnica;

XIV. Establecer, controlar y evaluar, el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones e información de la Unidad Técnica, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;

XV. Expedir los nombramientos, tramitar las renuncias y conceder las licencias de los trabajadores de la Unidad Técnica;

XVI. Expedir los sellos correspondientes a los Órganos de la Unidad Técnica que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran;

XVII. Programar los periodos vacacionales que gozarán los Servidores Públicos de la Unidad Técnica de conformidad con las leyes de la materia, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como las que le delegue su superior jerárquico.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA, DIRECTORES Y JEFES DE SUBDIRECCIONES

Artículo 31. Durante la ausencia temporal del Titular de la Unidad Técnica, que no podrá ser mayor a quince días naturales sin causa justificada; será suplido por el Titular de la Sección General Administrativa; si la ausencia fuera mayor, el Titular de la Sección General Administrativa lo informará a la Comisión para que resuelva lo procedente.

Artículo 32. La ausencia temporal de los Directores, Jefes de Subdirecciones y del Titular de la Sección General Administrativa, será suplida por el servidor público que designe el Titular de la Unidad Técnica.

TÍTULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTUACIONES PRACTICADAS A LA AUDITORÍA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ACTUACIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA PRACTICADAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 33. Para el cumplimiento del Programa de Auditorías de la Unidad Técnica, se notificará al Titular de la Auditoría Superior, el oficio de orden de auditoría e inicio de los trabajos, el cual contendrá lo siguiente:

I. Requerimiento de información y documentación;
II. Habilitación del personal de la Unidad Técnica;
III. Designación de enlace, y
IV. Solicitud de acceso a las oficinas, locales y demás establecimientos, para el desarrollo de los trabajos.

Artículo 34. En el desarrollo de la auditoría que se practique a la Auditoría Superior, se levantarán las actas circunstanciadas de inicio y cierre; así como las que se consideren necesarias para el cumplimiento de los trabajos de auditoría, las cuales deberán contener como mínimo:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y cierre;
II. Identificación (datos generales) del personal que interviene;
III. Fundamento;
IV. Testigos de asistencia;
V. Descripción clara y precisa de los hechos y manifestaciones, y
VI. Firma del personal actuante.

Artículo 35. De las observaciones derivadas de los trabajos de auditoría, se elaborará un informe preliminar que contendrá lo siguiente:

I. Planeación de la auditoría;

II. Evaluación de riesgos (evaluación de control interno);
III. Pruebas de controles;
IV. Procedimientos sustantivos;
V. Evidencia de auditoría;
VI. Muestreo de auditoría, y
VII. Documentación de auditoría.

Artículo 36. Los informes preliminares derivados de la práctica de la auditoría, se notificarán al Titular de la Auditoría Superior personalmente, para que, en su caso, solvente las observaciones en un término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación y los anexos correspondientes. De la notificación se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar de manera circunstanciada los hechos suscitados durante su desarrollo.

Solventadas las observaciones por la Auditoría Superior, se elaborará el Informe definitivo y se dará vista a la Comisión a efecto de que autorice su notificación al ente fiscalizado.

La Unidad Técnica podrá proponer acciones de mejora a la Auditoría Superior en los informes de resultados derivados de la práctica de auditoría.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 37. Para el cumplimiento de los términos y plazos esta Unidad Técnica observará las disposiciones siguientes:

I. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en idioma español en días y horas hábiles, en el lugar y con el personal habilitado para tal efecto;

II. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario;

III. No se considerarán días hábiles aquellos que determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado;

IV. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 38. Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, oficio, por cédula y correo electrónico, mismas que surtirán sus efectos al día siguiente de su realización.

I. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que corresponda; el notificador, bien cerciorado del domicilio y persona interesada, procederá a la notificación del oficio correspondiente, recabando su nombre y firma, haciendo constar fecha y hora de la diligencia; asimismo entregándole copia del acto notificado. Si se negaré a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Si no se encontrare el interesado o su representante legal, se le dejará cita de espera para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, esté presente para llevar a cabo la notificación; no obstante, el citatorio, el interesado o su representante legal no se encontraren, la notificación se hará por medio de cédula con cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado, debiendo asentar esta circunstancia y los generales de dicha persona.

Ahora bien, si no se encontrare persona alguna en el domicilio señalado, se fijará cédula en lugar visible del domicilio, asentando esta circunstancia en el acta de notificación.

La cédula de notificación personal deberá contener:

a) La descripción del acto o resolución que se notifica;
b) Lugar, hora y fecha en que se practica;
c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado;
d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
e) Señalamiento de requerir a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entienda la diligencia es la misma a la que se va a notificar;
f) Fundamentación y motivación;
g) Datos de identificación del notificador;
h) Extracto del documento que se notifica;
i) Datos referentes al Órgano que dictó el acto a notificar; y
j) Nombre y firma del notificado y notificador;

En todos los casos al realizar una notificación personal se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia;

II. Las notificaciones por estrados se harán en el tablero de avisos de la Unidad Técnica, fijando durante cinco días hábiles el documento que se pretenda notificar; haciendo constar el acto en el expediente respectivo y surtirá sus efectos al día siguiente del que sea retirado del tablero de avisos.

Para los asuntos de responsabilidad administrativa, las notificaciones podrán ser realizarse a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad Substanciadora o, en su caso, de la Resolutoria;

III. Mediante oficio con acuse de recibo que se presente ante oficialía de partes de la autoridad correspondiente;

IV. Las notificaciones por correo electrónico, se harán cuando así lo haya solicitado expresamente el interesado y se entenderá por hecha en el momento del acceso al contenido del acto notificado o bien, por el transcurso del plazo de cinco días hábiles desde su envío, sin que este haya sido contestado y abierto. Para cuyos efectos la Unidad Técnica habilitará la dirección de correo electrónico institucional que se encuentra establecido en la página oficial https://www.congresopuebla.gob.mx/.

Artículo 39. Serán notificados personalmente:

I. La orden de auditoría y requerimiento de información, así como los informes preliminar y definitivo;

II. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa;

III. El acuerdo de admisión de informe de presunta responsabilidad administrativa;

IV. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

V. En el caso de Faltas Administrativas Graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal;

VI. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;

VII. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

VIII. Las demás que así determine la Ley General, o que las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Las notificaciones no comprendidas dentro de la fracción I del presente artículo se realizarán mediante notificación por oficio con acuse de recibo.

TÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RÉGIMEN LABORAL APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 40. Todos los servidores públicos de la Unidad Técnica, por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Éstos están sujetos a lo establecido en la Ley General bajo la competencia del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Para aquellos actos jurídico-administrativos o de carácter laboral que impliquen el ejercicio de recursos financieros, la Unidad Técnica observará los lineamientos que al efecto emita el Congreso.

Artículo 41. El nombramiento del Titular se regirá por el artículo 135 de la Ley y deberá cumplir con los requisitos establecidos para el Auditor Superior en la legislación correspondiente.

Artículo 42. El ingreso a la Unidad Técnica de servidores públicos de mando será, en los términos de los procedimientos y bases para la selección, ingreso y evaluación del personal de la Unidad Técnica, que al efecto apruebe la Comisión.

Las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad Técnica, salvo los casos de servidores públicos que requerirán la aprobación de los integrantes de la Comisión.

La contratación, administración y desarrollo del personal operativo y el contratado por servicios profesionales de honorarios, se regirá por los lineamientos del Congreso, en la materia.

Artículo 43. Para ser Director se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 121 de la Ley de Rendición de Cuentas.

En el caso del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Administrativas, además, deberá contar con título y cédula profesional de la licenciatura en Derecho.

Artículo 44. Para ser Jefe de Subdirección se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, actuaría, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

IV. No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;

V. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad Técnica, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y

VI. Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos respectivos.

Los servidores públicos a partir del nivel de Director hasta Titular de la Unidad Técnica, tendrán la obligación de presentar, conforme a la Ley de General de Responsabilidades, la declaración de situación patrimonial correspondiente, así como formular el acta de entrega-recepción del despacho de los asuntos correspondientes.

Artículo 45. El cumplimiento de los principios que rigen a la Unidad Técnica, de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento, es obligación ineludible de los servidores públicos que la integran.

La Unidad Técnica tendrá como estrategia permanente la especialización técnica y profesionalización de su personal.

Artículo 46. El Titular, así como todos los servidores públicos de la Unidad Técnica, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Ejercer cargo de dirección en partidos políticos;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, de beneficencia o colegios de profesionales, y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información, confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Unidad Técnica para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Quienes hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la Unidad Técnica, no podrán desempeñar algún cargo o puesto en la Auditoría Superior dentro del año siguiente a la terminación de su relación jurídico-laboral con la Unidad Técnica, a excepción de aquellos cargos designados por conducto del Congreso.

Tampoco podrán contratarse para laborar en la plantilla de la Unidad Técnica los servidores públicos que estén o hayan estado al servicio de la Auditoría Superior sino hasta un año después de la separación del cargo o puesto respectivo.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por interés contingente aquel que se deriva de beneficios obtenidos cuando un servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y favoreciendo intereses especiales, propios o de terceros, una vez que el servidor público concluye el encargo correspondiente, se actualiza dicho beneficio al obtener un empleo, cargo o comisión vinculado con el favorecido.

Toda la documentación que sea generada u objeto de trámite, será considerada reservada. Por tal motivo los servidores públicos de la Unidad Técnica deberán guardar estricta reserva de su contenido y no podrán hacerla del conocimiento de personas ajenas a la propia Unidad Técnica sin la aprobación del Titular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Manual General de Organización de la Unidad Técnica de la Comisión del Congreso del Estado, deberá ser expedido dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, se faculta al Titular de la Unidad Técnica para que resuelva las cuestiones internas de la Unidad Técnica.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE MAYO DE 2022

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con el fin de establecer expresamente una garantía que proteja la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad administrativa del Estado y establecer el deber del mismo de reparar las lesiones antijurídicas que con su actividad cause en el patrimonio de todo individuo que goce de dicha garantía, el catorce de junio de dos mil dos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, cuyo artículo transitorio único dispone lo siguiente:

> *ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
>
> *La Federación,* ***las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para***

expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso**, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, **así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y
b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contaría con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos.

Que, con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, señalando en el transitorio Décimo Primero que la Ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional que establece:

"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

Que, en cumplimiento al transitorio ÚNICO del Decreto de fecha catorce de junio de dos mil dos por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diez de diciembre de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación del Capítulo I del Título Noveno y el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer la

responsabilidad objetiva y directa del Estado de Puebla por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, en los siguientes términos:

> *Artículo 131. La responsabilidad del Estado y los Municipios será objetiva y directa, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, se causen en los bienes y derechos de los particulares.*
>
> *Los particulares tendrán derecho a hacer exigible ante la autoridad competente una indemnización, de acuerdo a las bases, límites y procedimientos que establezcan las Leyes. En todo caso, la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. El Estado y los Municipios podrán suscribir convenios y celebrar los demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de esta obligación.*
>
> *Respecto a los delitos o faltas administrativas de los servidores públicos estatales o municipales, se estará a lo dispuesto en las Leyes respectivas.*

Que, en nuestro Estado, no se ha emitido la legislación secundaria en la materia, por lo que a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 109, último párrafo, se presenta la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, que tiene por objeto hacer eficaz la instrumentación del precepto constitucional previsto en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo cual permitirá desarrollar un sistema de responsabilidad general, objetiva, directa y ponderada del Estado, que reconozca la obligación de éste, de resarcir los daños y perjuicios que cause a los particulares, cuando éstos no tengan la obligación jurídica de soportarlos y, al mismo tiempo, impulsar la eficiencia y el control de las actividades estatales en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Estado de Puebla y de sus Municipios, fijando las bases, límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado o de sus Municipios.

La responsabilidad de los entes públicos es objetiva y directa por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Artículo 2. Son sujetos obligados de esta Ley, los entes públicos del Estado. Para los efectos de la misma, se entenderá por entes públicos del Estado, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades; a los órganos constitucionalmente autónomos, a los Tribunales Administrativos, a los municipios, a sus dependencias y entidades y cualquier otro de carácter Estatal y Municipal.

Artículo 3. Se exceptúan de la obligación de indemnizar, de acuerdo con esta Ley, además de los casos fortuitos y de fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según

el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento y en aquellos casos en los que la persona solicitante de la indemnización sea la única causante del daño.

Artículo 4. Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 5. Los entes públicos del Estado cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda o en los Presupuestos de Egresos de los Municipios según sea el caso.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6. Los entes públicos del Estado, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, incluirán en sus respectivos presupuestos los recursos para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones a que se refiere la presente Ley.

La suma total de los recursos comprendidos en los respectivos presupuestos aprobados, no podrá exceder del equivalente al 0.2 al millar del gasto programable.

Artículo 7. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos de la normatividad aplicable, deberá autorizar el traspaso de los montos presupuestales aprobados a las diferentes dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para responsabilidad patrimonial, cuando por la

naturaleza de la actividad administrativa de las mismas, sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

En el caso de las entidades no sujetas o sujetas parcialmente a control presupuestal, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.

Artículo 8. Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro previsto en la presente Ley.

Artículo 9. La presente Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado de Puebla, Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y los principios generales del derecho.

Artículo 10. Los entes públicos del Estado tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la Responsabilidad Patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

Capítulo Segundo
De las Indemnizaciones

Artículo 11. La indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado derivada de la actividad administrativa irregular, deberá pagarse al reclamante de acuerdo con las modalidades que establece esta Ley y las bases siguientes:

I. Deberá pagarse en moneda nacional;

II. Podrá convenirse su pago en especie;

III. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo con la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado cuando sea de carácter continuo;

IV. En todo caso deberá actualizarse la cantidad a indemnizar al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución por la que se resuelve y ordena el pago de la indemnización;

V. En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la indemnización procederá la actualización de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Puebla o el Código Fiscal municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla según sea el caso; y

VI. Los entes públicos del Estado podrán cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, realizando una proyección de los pagos de acuerdo con lo siguiente:

a) Los diversos compromisos programados de ejercicios fiscales anteriores y los que previsiblemente se presentarán en el ejercicio de que se trate;

b) El monto de los recursos presupuestados o asignados en los cinco ejercicios fiscales previos al inicio del pago en parcialidades, para cubrir la responsabilidad patrimonial del Estado por la actividad administrativa irregular impuestas por autoridad competente, y

c) Los recursos que previsiblemente serán aprobados y asignados en el rubro correspondiente a este tipo de obligaciones en los ejercicios fiscales subsecuentes con base en los antecedentes referidos en el numeral anterior y el comportamiento del ingreso-gasto.

Artículo 12. Las indemnizaciones corresponderán a la reparación integral del daño y, en su caso, por el daño personal y moral.

Artículo 13. El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por el Código Civil para el Estado Libre y

Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

Artículo 14. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daño a las personas:

a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, y

b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante.

Artículo 15. Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta Ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral. De ser ésta insuficiente, el Estado continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Estado y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 16. Las sentencias firmes deberán registrarse por el ente público responsable, quienes deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública.

Las indemnizaciones por lesiones patrimoniales serán pagadas tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades.

Capítulo Tercero
Del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial

Artículo 17. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes públicos se iniciarán por reclamación de la parte interesada.

Artículo 18. La parte interesada deberá presentar su reclamación ante el ente público presuntamente responsable, conforme a lo siguiente:

I. Los particulares en su demanda, deberán señalar, en su caso, el o las personas servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

II. Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.

Artículo 19. El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta Ley, a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, en la vía jurisdiccional.

Artículo 20. La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa, o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, no presupone por sí misma derecho a la indemnización.

Artículo 21. El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular, deberá acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado deberá probarse fehacientemente, y

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Artículo 22. La responsabilidad del Estado deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo.

Por su parte, al Estado corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Artículo 23. Las resoluciones que dicte el ente público del Estado con motivo de las reclamaciones que prevé la presente Ley, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado; y

II. El monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación.

En los casos de concurrencia previstos en el Capítulo Cuarto de esta Ley, en dicha resolución se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 24. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan a la persona interesada podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

Artículo 25. El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años.

Los plazos de prescripción previstos en este artículo, se interrumpirán al iniciarse el procedimiento de reclamación, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron los daños o perjuicios.

Artículo 26. Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los entes públicos del Estado, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente.

Capítulo Cuarto
De la Distribución de la Responsabilidad Concurrente

Artículo 27. En caso de concurrencia acreditada en términos de esta Ley, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación.

Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

a) Deberá atribuirse a cada ente público del Estado los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación, incluyendo las de sus órganos administrativos desconcentrados;

b) Los entes públicos del Estado responderán únicamente de los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado las personas servidores públicos que les estén adscritos;

c) Los entes públicos del Estado que tengan atribuciones o responsabilidad respecto de la prestación del servicio público y cuya actividad haya producido los hechos o actos dañosos responderán de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;

d) Los entes públicos del Estado que hubieran proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otras responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los entes públicos del Estado ejecutores responderán de los hechos o actos dañosos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado, y

e) Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, mientras que la segunda responderá en la parte correspondiente, en los términos de la presente ley.

Artículo 28. En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

Artículo 29. En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

Artículo 30. En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de los entes públicos, y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionante que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Estado responderá directamente.

Los concesionarios tendrán la obligación de contratar seguros u otorgar garantías a favor del concesionante, para el caso de que la lesión reclamada haya sido ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación del concesionante.

Capítulo Quinto
Del Derecho del Ente Público de Repetir contra las Personas Servidoras Públicas

Artículo 31. El Estado podrá repetir de las personas servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija a la persona servidora pública por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. Los estándares promedio de la actividad administrativa;

II. La perturbación de la misma;

III. La existencia o no de intencionalidad; y

IV. La responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

Artículo 32. El ente público que corresponda podrá, también, instruir igual procedimiento a las personas servidores públicos por él nombrados, designados o contratados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 33. Las personas servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el ente público haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado, en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Artículo 34. La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de los entes públicos del Estado interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a las personas servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 35. Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a las personas servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite en las dependencias, entidades y organismos, o en la Secretaría de la Función Pública, relacionados con la indemnización a los particulares derivada de las faltas administrativas en que hubieren incurrido los servidores públicos, se atenderán hasta su total terminación de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento administrativo correspondiente

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE MAYO DE 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
COORDINADOR

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI-CRESPO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

DIP. CARLOS EVANGELISTA ANICETO

DIP. EDGAR GARMENDIA DE LOS SANTOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Los suscritos Diputada y Diputados, Nora Yessica Merino Escamilla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Eduardo Alcántara Montiel, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Fernando Morales Martínez, Jaime Natale Uranga y Carlos Froylán Navarro Corro, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, prevé en su artículo 76 la creación de un Tribunal Colegiado, el cual se denominará Tribunal de Arbitraje.

Que, el artículo 84 de ese mismo ordenamiento, sostiene que las actuaciones se efectuarán con la asistencia de las personas titulares de las magistraturas que integran el Tribunal, y serán válidas con la concurrencia de dos de ellas.

Que, pese al espíritu de colegiación que inspira el funcionamiento de dicho Tribunal, la Ley en comento no prevé la suplencia en el supuesto de falta de las personas titulares de las Magistraturas representantes del citado Tribunal Colegiado, lo que a todas luces trastoca el principio de certeza y seguridad jurídica.

Que, en consecuencia, se está ante la presencia de una laguna de Ley, pues si bien el artículo 11 permite la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo, ésta tampoco hace alusión al mecanismo que se deberá emplear para suplir la falta de las personas titulares de las Magistraturas representantes.

Que, mediante la presente adición se introduce la suplencia de las personas titulares de las Magistraturas representantes, integrantes del Tribunal de Arbitraje, a partir de la figura de persona Encargada de Despacho, que deberá recaer en la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, al ser, según lo referido en el artículo 80 de la multicitada ley, la figura auxiliar del Tribunal; quien contará con las mismas atribuciones que la Ley concede a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Arbitraje.

En virtud de lo anterior, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
VIGENTE	**ADICIÓN**
Artículo 77. Para la designación de nuevos Magistrados por vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior.	**Artículo 77. …**

	La falta de alguna de las personas titulares de las Magistraturas representantes será suplida por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal con el carácter de persona Encargada de Despacho, quien contará con las mismas atribuciones que la Ley concede a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Arbitraje, hasta en tanto se realice la designación correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 77 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 77. …

La falta de alguna de las personas titulares de las Magistraturas representantes será suplida por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal con el carácter de persona Encargada de Despacho, quien contará con las mismas

atribuciones que la Ley concede a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Arbitraje, hasta en tanto se realice la designación correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE MAYO 2022
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que los Estados y Municipios entre sus objetivos se encuentra el de Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades atractivos turísticos estatales y municipales, preservando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia

Que, en la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en su artículo 13 establece entre otras cosas que es precisamente a través de la Secretaría de Turismo del Estado la instrumentación de las estrategias de promoción de las actividades y destinos turísticos, así como conducir la política de información y difusión en materia turística en medios locales, nacionales e internacionales.

Que, en el mismo ordenamiento citado además le corresponde a la Secretaría de Turismo atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de los municipios en la entidad.

Que, en la citada Ley de Turismo de nuestra entidad, en su artículo 15 fracción II establece que la multicitada Secretaría puede Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto; así como, para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

Que, el Ecoturismo es una forma de viajar con conciencia, pues se trata de un enfoque para las actividades turísticas en el cual se privilegia la sustentabilidad, la preservación, la apreciación del medio tanto natural como cultural, que acoge y sensibiliza a los viajantes.[1]

Que, en nuestra entidad, contamos con distintos tipos de atracciones turísticas de naturaleza, entre las que se encuentra la temporada de luciérnagas, misma que se da principalmente en temporada de lluvias.

Las luciérnagas son un tipo de escarabajo caracterizado porque sus larvas producen luz, denominados coleópteros, De esas especies hay algunas que en su etapa adulta no son lumínicas, pero hay otras que sí y son las más conocidas. La luminiscencia la usan para atraerse y formar parejas[2] lo que las hace sumamente atrayentes para el turismo local y nacional.

Desafortunadamente, todas las especies de luciérnagas se encuentran bajo amenazas constantes y se ha detectado un declive poblacional a nivel mundial[3], siguiendo la misma suerte las que se encuentran en nuestra entidad, por lo que se debe hacer un trabajo de consciencia la ciudadanía y valorar el espectáculo que estas producen en esta temporada para seguir contando con las bondades de este entretenimiento natural.

Concretamente en Puebla, los municipios de Tlahuapan y San Salvador el Verde, cuentan con uno de los Santuarios más importantes para las luciérnagas, lo que permite disfrutarlas, permitiendo a la Familia un encuentro con la naturaleza en medio del bosque, relajarse y vivir una experiencia única, que solo se da en esta temporada, donde se hace consciencia de la importancia de estos animales en nuestra naturaleza, además se logra impulsar la economía local,

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a está H. Soberanía el presente:

---

[1] https://www.sectur.gob.mx/hashtag/2015/04/17/ecoturismo/#:~:text=%C2%BFEn%20qu%C3%A9%20consiste%3F,M%C3%ADnimos%20impactos%20al%20medio%20ambiente.

[2] https://unamglobal.unam.mx/ciencia-y-desarrollo-sostenible-clave-para-la-conservacion-de-luciernagas/

[3] https://unamglobal.unam.mx/ciencia-y-desarrollo-sostenible-clave-para-la-conservacion-de-luciernagas/

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente, a la persona titular de la Secretaría de Turismo, así como la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ambas del Estado de Puebla a que en conjunto y en el ejercicio de sus atribuciones difundan y promuevan el turismo de naturaleza relativo a la temporada de Luciérnagas en la Entidad durante los meses de junio y Julio.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE MAYO DE 2022

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

El que suscribe, **Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12, fracciones VII Bis y XIV establece que las Leyes se ocuparán de establecer los medios y herramientas a través de las cuales se facilita el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten.

Que con fecha 31 de Enero del año en curso mediante acuerdo de la Secretaria de Planeación y Finanzas en conjunto con la Secretaria de Movilidad y Transporte emiten los lineamientos y mecanismo para la expedición y validación de la licencia digital para automovilista, motociclista

o chofer particular cuyo sustento se encuentra en la Ley de Transporte del Estado de Puebla en su Art. 126 Fracc. II, III y IV estableciendo lo siguiente:

> *II. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA. Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;*
> *III. LICENCIA DE MOTOCICLISTA. Se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de tres años, cinco años o permanente;*
> *IV. LICENCIA PARA CHOFER PARTICULAR. La requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares; excepto motociclistas. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;*

Así mismo, dentro del contenido de dicho decreto se señala que: "*se entenderá por Licencia Digital de Conducir el documento electrónico emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos de transporte*", por otro lado dentro del resolutivo tercero establece que ***la Licencia Digital de Conducir tendrá la misma validez que la licencia impresa en forma oficial valorada. Las autoridades de vialidad podrán verificar su autenticidad, vigencia o situación administrativa, ingresando a través de la aplicación "Licencia Digital Puebla".***

Que es por eso que la digitalización se considera una priorización que permite identificar el orden para incorporar componentes tecnológicos y de esta manera maximizar el beneficio al ciudadano y al gobierno; y en efecto, es un proceso que se construye a través de los productos generados en fases anteriores, y la misma se concibe tomando en cuenta que la digitalización del trámite para la obtención de la Licencia de conductor implica la

incorporación de componentes de gobierno electrónico al proceso de tramitación y la eficacia entre trámites, así mismo que el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020 y aprobado mediante decreto de la misma fecha, en su apartado de Desarrollo Tecnológico, establece que se propiciará la adopción de nuevas tecnologías y estándares.

Que más aun con fecha once de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, que modificó el numeral 5.5. Licencia federal de conductor, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016.

***5.5.* Licencia federal de conductor**

La licencia federal de conductor podrá emitirse de manera física **o bien, de manera digital**, como se establece a continuación:

a) Para Licencia Federal física de conductor:

b) Para Licencia Federal digital de conductor:

5.5.3 La licencia federal digital de conductor se podrá expedir de manera digital, conforme al Acuerdo que establezca las reglas de carácter general para la instrumentación de la licencia federal digital que establezca la Secretaría. Una vez expedida, podrá ser descargada por el titular a través de la aplicación digital que las autoridades dispongan.

5.5.3.1 La aplicación digital tendrá mecanismos de seguridad, de forma enunciativa más no limitativa, en función del desarrollo tecnológico, como son la generación de un código QR único y personal con los datos encriptados de la licencia federal digital, que podrá ser leído electrónicamente por las autoridades correspondientes, con lo que se podrá demostrar la validez de los datos mostrados.

5.5.3.2 Las autoridades podrán validar la información mediante la lectura del código QR, que adicionalmente contará con interconexión a la base de datos que implemente la Secretaría.

5.5.3.3 En todos los casos, la licencia federal de conductor contará con un código QR que contendrá los datos del conductor codificados, los cuales podrán ser consultados por la autoridad correspondiente o el titular de la licencia a través de la aplicación móvil para dispositivos celulares a disposición de los conductores, quienes podrán mostrar en su teléfono celular el documento digital. Los conductores podrán contar con un documento equivalente que permita su impresión.

5.5.3.4 La aplicación móvil deberá permitir al conductor a través de mecanismos seguros de identificación, enlazar su celular para descargar una representación de la licencia federal digital vigente, que tenga registrada ante la Secretaría en el modelo de la licencia federal digital. Estos mecanismos incluirán el ingreso de su CURP, folio médico, correo electrónico y número celular, así como un mecanismo de autenticación a través de SMS (Short Message Service, mensaje de texto de extensión reducida que se puede enviar y recibir a través del servicio de telefonía celular móvil), que permita validar la portación del dispositivo por parte de su titular.

5.5.3.5 La aplicación digital contará con un módulo para uso exclusivo de las autoridades con atribuciones de supervisión, verificación o vigilancia de los servicios, o en su caso, de seguridad pública o seguridad nacional.

El presente punto de acuerdo tiene como finalidad el hacer de conocimiento público y administrativo las nuevas herramientas empleadas por el gobierno del Estado de Puebla con la finalidad de poner fin a los abusos de autoridad y extorción por parte de los agentes de tránsito quienes argumentan que dicho documento no tiene validez al no estar establecido dentro de los Códigos Reglamentarios Municipales (COREMUN), abusando del desconocimiento de las y los ciudadanos, intimidando con retirar el vehículo automotor del flujo vehicular para ser trasladado a un deposito vehicular toda vez que el ciudadano o ciudadana carece de la documentación correspondiente, esto con la finalidad de que el agraviado ofrezca un apoyo económico-monetario justificado a cambio de que no sea arrastrado al corralón y entre grúa, deposito e infracciones desembolse una cantidad excesiva para que su vehículo pueda ser liberado.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

LXI LEGISLATURA

UNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYAN A SUS ELEMENTOS POLICIALES Y DE VIALIDAD, PARA QUE RESPETEN Y HAGAN VALER EL DECRETO EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS PARA SU EMISIÓN Y USO DE LA LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,16 DE MAYO DE 2022.

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS

INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LXI LEGISLATURA

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S

La que suscribe Diputada **Eliana Angélica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Es tarea de todo Gobierno, proteger la vida, la seguridad y la integridad de la sociedad; para ello desde marzo de dos mil veinte; se implementaron diversos protocolos por los diferentes niveles gubernamentales, originados por la Pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y el veintiuno de abril del mismo año, el Gobierno Federal decretó la fase tres de la emergencia sanitaria, con medidas como la Jornada Nacional de Sana Distancia y la consiguiente suspensión de actividades no esenciales en los sectores público y privado, a nivel nacional.

Lo anterior fue implementado de forma acertada para mitigar la transmisión del virus, y aunque fue una medida drástica era necesaria para el correcto manejo de la pandemia, aunque trajo efectos, por todos conocidos como la afectación de diversos negocios, con la consiguiente pérdida de empleos y de ingreso, ya que esto desalentó el intercambio comercial y el consumo.

Para paliar lo señalado diversos organismos nacionales e internacionales han emitido múltiples planes de recuperación económica; estando entre ellas la *"Reasignación de recursos municipales",* para la recuperación de espacios económicos locales y evitar su desaparición, buscando siempre el mejoramiento y la satisfacción de las necesidades básicas de la población, situación que nos lleva invariablemente a evaluar aspectos tan importantes como la economía familiar y regional con la finalidad de alentar el bienestar de nuestras comunidades.

El municipio de San Martín Texmelucan, al cual represento es un lugar de referencia, relevante y destacado en innumerables aspectos, como ser el tercer municipio más poblado en nuestra Entidad, cuya economía está basada en rubros como: La industria textil, el comercio, **la agricultura** y la ganadería, entre otros; en el rubro agrícola destaca la Junta Auxiliar de *"San Rafael Tlanalapan"*, famosa por sus cultivos de chile poblano criollo, ingrediente principal tanto de los tradicionales: *"Chiles en nogada, como del Mole Poblano",* entre otros suculentos platillos.

Cuenta la tradición que esta variedad de Chile *"El Poblano"* fue producto del injerto de la especie conocida como *"Pimiento Morrón"* que trajeron los españoles, y el llamado *"Chile Seco"* que se siembra en la región desde tiempos inmemoriales, lo que ha permitido que por generaciones esta localidad *(San Rafael Tlanalapan)* sea uno de los principales productores de este importante ingrediente, y el más importante en Texmelucan; y es que tan solo en esta comunidad son aproximadamente trescientos productores, quienes siembran, cultivan y cosechan alrededor de cuatrocientas hectáreas de chile.

Posteriormente el producto es comercializado en mercados locales y estatales de diferentes entidades, en carreteras, en las propias casas del pueblo y obviamente en su "*Feria Nacional del Chile Poblano*"[1], la cual se realiza durante los días 24 y 25 de agosto de cada año; trayendo una derrama económica importante para los productores y la comunidad.

Sin embargo en años pasados ese transcendental evento fue cancelado a raíz de la contingencia, y aunado a esto la cancelación de diversas fiestas patronales de la región de Puebla-Tlaxcala, clausuras escolares, bodas, fiestas y reuniones familiares, los productores de picante *"Vieron mermados seriamente sus ingresos económicos",* con el cierre parcial de restaurantes donde se venden los tradicionales y típicos *"Chiles en nogada"*, platillo del cual son como he mencionado el ingrediente principal.

La afectación a la economía de los productores fue mayor, con la cancelación de la feria nacional referida, donde dejaron de vender varias toneladas del picante, por lo que resultaría un despropósito cancelarla nuevamente; o en el peor de los casos imponerles o exigirles cargas tributarias ante el panorama señalado.

Ante la situación descrita y buscando en todo momento el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, como lo mandata nuestra Constitución Política local, es que considero pertinente como legisladora por esta región plantear y someter a Consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

[1] https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/carecen-de-mercado-productores-de-chile-poblano-economia-finanzas-gastronomia-san-rafael-tlanalapan-puebla-texmelucan-huejotzingo-3879069.html.

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; para que a través de la Dirección General De Desarrollo Económico, Industria y Comercio, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria; reasigne suficientes recursos municipales, para estar en posibilidad de otorgar todo el apoyo posible para realizar el evento conocido como: *"Feria Nacional del Chile Poblano"*, a realizarse durante el mes de agosto de dos mil veintidós; en apoyo de los productores de chile poblano, sus familias, sus trabajadores y el sector restaurantero, estimulando con ello las cadenas productivas locales.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE MAYO DE 2022.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico el objetivo 5, la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, de ahí parte la importancia de garantizar este derecho en nuestra sociedad[1].

Que es evidente que, durante las últimas décadas, se han conseguido grandes avances en ese sentido, por ejemplo, más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio infantil; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género, sin embargo, aún falta mucho por trabajar.

Que a pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades, por ejemplo, las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo

[1] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/, consulta realizada a quince de mayo de dos mil veintidós.

generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses[2].

Que por tal motivo, la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas busca cumplir con distintas metas, para garantizar esta igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, encontrándose entre algunas de éstas, las siguientes[3]:

- ✓ Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;

- ✓ Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;

- ✓ Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil y forzado y la mutilación genital femenina;

- ✓ Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;

- ✓ Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;

- ✓ Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

[2] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/, consulta realizada a quince de mayo de dos mil veintidós.
[3] https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#igualdad-genero, consulta realizada a quince de mayo de dos mil veintidós.

- ✓ Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales;

- ✓ Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres; y

- ✓ Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la paternidad responsable implica un involucramiento activo de los padres, no solo en la provisión de recursos económicos, sino también en la crianza y la vida cotidiana de sus hijas e hijos, convirtiéndoles en una parte fundamental de su día a día[4].

Que la corresponsabilidad del cuidado es considerada como un paso fundamental, para lograr una sociedad más justa, tal y como lo expresa una de las metas del Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible, señalada con anterioridad.

Que la vinculación en la crianza y la distribución equitativa de las tareas de cuidado de los padres y madres, no solo propicia un buen desarrollo biológico y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, sino también impacta en el acceso a oportunidades de desarrollo de todo el hogar.

Que por tal razón, cuando las responsabilidades son compartidas, se abren posibilidades para realizar otras acciones que aumenten el bienestar, como lo es el desarrollo de capacidades, actividades remuneradas y de recreación, ya que se le quita a las mujeres la carga histórica de ser la cuidadoras del hogar.

[4] https://www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/blog/2018/paternidad-responsable--un-elemento-clave-para-el-desarrollo-hum.html#:~:text=La%20paternidad%20responsable%20implica%20un,cotidiana%20de%20sus%20hijos%2Fas, consulta realizada a quince de mayo de dos mil veintidós.

Que desde hace muchos años, los estereotipos y roles de género establecidos por la sociedad han asignado a los hombres una paternidad "responsable" casi exclusivamente relacionada con el cumplimiento del rol de proveedor, por lo cual esto debe de cambiar en calidad de urgencia, ya que los padres no solo tienen la obligación de proveer, sino de relacionarse más allá de ello con sus menores.

Que en el último informe de desarrollo humano, que realizó la Organización de las Naciones Unidas, se evidenció que aun cuando el padre no convive con la pareja, el 73% realiza un aporte económico voluntariamente, sin embargo, cierto también es, que si bien la provisión económica es fundamental para cubrir necesidades básicas de los seres humanos, no es suficiente[5].

Que según declaraciones de madres adolescentes, menos del 40% de sus parejas contribuye con las tareas del hogar, o cuida a las niñas y niños, mientras que, por el contrario, la mujer trabaja y ayuda con responsabilidades escolares, siendo importante señalar que a esto se suma el hecho de que algunos padres no siempre reconocen la paternidad.

Que estos comportamientos reproducen roles tradicionales de género y limitan la creación de capacidades y acceso a oportunidades de desarrollo humano de las madres adolescentes o de otras mujeres en su entorno, relegándoles los temas de cuidado; tan es así que el 36% de las madres adolescentes desertó a su educación, por embarazo o por tener que cuidar a sus hijas e hijos, mientras que un 60% de ellas se dedica a quehaceres del hogar.

Que por desgracia, cuando no existe una corresponsabilidad en el cuidado de las y los menores de edad, se tiende a cargar más a una de las partes, a costa del bienestar propio y limitando el propio desarrollo humano; por tal motivo, en el caso de las madres adolescentes, la baja escolaridad y el trabajo no remunerado o precario, afecta las posibilidades de generación de ingresos propios y de acceso a la seguridad social, impactando a su vez en el bienestar del hogar.

[5] https://www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/blog/2018/paternidad-responsable--un-elemento-clave-para-el-desarrollo-hum.html#:~:text=La%20paternidad%20responsable%20implica%20un,cotidiana%20de%20sus%20hijos%2Fas, consulta realizada a quince de mayo de dos mil veintidós.

Que es importante señalar que una paternidad responsable propicia el camino hacia una sociedad más inclusiva, por lo cual es necesario la implementación de políticas que promuevan una transformación cultural a favor de la corresponsabilidad del cuidado y la conciliación entre el trabajo y la familia, acompañando de marcos legales que garanticen la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, así como el reconocimiento legal obligatorio de hijas e hijos.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ambito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten la paternidad responsable, con la finalidad de consolidar la corresponsabilidad familiar en el cuidado principalmente de las niñas, los niños, las y los adolescentes y, en tanto, abonar a su pleno desarrollo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ambito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten la paternidad responsable, con la finalidad de consolidar la corresponsabilidad familiar en el cuidado principalmente de las niñas, los niños, las y los adolescentes y, en tanto, abonar a su pleno desarrollo.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE MAYO DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO, DISEÑEN Y EJECUTEN UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DE REUNIONES EN LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE ATRAER LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASOCIACIONES, GREMIOS, SINDICATOS, ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, CLUBES, EMPRESAS, ESCUELAS, SECTORES DE LA INICIATIVA PRIVADA; CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA Y DERRAMA ECONÓMICA EN LAS 32 REGIONES DEL ESTADO.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La **industria de reuniones**, también conocida como turismo de reuniones[1], se refiere al encuentro de diez o más participantes por un mínimo de cuatro horas en

[1] "En otros países se conoce como Turismo MICE, cuyas siglas en inglés son: Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions (Reuniones, Incentivos, Conferencias y Exposiciones). En México anteriormente era conocido como Turismo de Negocios, después fue Turismo de Reuniones y actualmente ha evolucionado al término Industria de Reuniones por considerar que abarca mejor el conjunto de actividades que se realizan. Aunque en general, hace referencia a lo que era

una sede contratada. Estas reuniones constan de **convenciones** (reuniones gremiales y sindicales), **conferencias**, **congresos**, **ferias comerciales y exposiciones**, **viajes de incentivos**, **reuniones empresariales y de negocios**[2] e inclusive hasta de otra índole como los **encuentros deportivos**, **académicos** (escolares) y **religiosos**[3]**.**

Aquella actividad ha sido catalogada, por la Organización Mundial del Turismo (OMT), como uno de los segmentos fundamentales del sector turístico y un principal motor de su desarrollo, así como un importante generador de ingresos, empleo e inversión, puesto que presenta varios puntos positivos:

- *De por sí son un gran negocio y juegan un importante papel de **apoyo a otros negocios.***
- *Favorecen las **inversiones**, el **comercio**, las **comunicaciones** y las **tecnologías**.*
- *Llevan formación y desarrollo profesional a las comunidades locales **creando puestos de trabajo** y reteniendo la mano de obra.*
- *Es una industria "limpia" que promueve la calidad ambiental.*
- *Favorecen y respaldan otros sectores empresariales.*
- *Representan la "gama alta" en cuanto a gastos de los viajeros.*
- *Atraen a expertos mundiales.*
- *Crean y difunden conocimientos en el mundo entero.*
- *Crean y difunden conocimientos en el mundo entero.*
- *Contribuyen a la comprensión y la cooperación mundiales*[4]*.*

Siendo destacable mencionar que la industria de reuniones más allá de ser reconocida como un sector turístico es independiente de este último. En otras palabras, "las reuniones por si mismas son una industria en su propio derecho;

---

el turismo de negocios, no todas las actividades conllevan este propósito". Entorno Turístico Staff. (4 de junio de 2016). *¿Qué es la Industria de Reuniones y cómo se clasifica?* entornoturistico. https://www.entornoturistico.com/que-es-la-industria-de-reuniones-y-como-se-clasifica/

[2] Organización Mundial del Turismo (OMT). (2014). *Informe global sobre la industria de reuniones*. lleidacb. http://lleidacb.turismedelleida.com/lcb/InformeGlobalsobreTurismodeReuniones.pdf

[3] Si bien los viajes con fines recreativos, deportivos, educativos [académicos-escolares], culturales y religiosos pertenece a otro tipo de turismo diferente al de reuniones (turismo social, deportivo o religioso), y por lo tanto quedan excluidos de la industria de reuniones, también es cierto que a la misma, en algunos casos, se le atribuye dichas actividades. Analice art. 16 de la Ley General de Turismo, art. 33, 34 Bis y 43 Quater de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la Línea de acción 4 de la Estrategia 1 de la Temática Turismo de Reuniones, dentro del Programa Sectorial Turismo de Puebla 2020-2024.

[4] OMT. (2014). *Informe global sobre la industria de reuniones*. lleidacb. http://lleidacb.turismedelleida.com/lcb/InformeGlobalsobreTurismodeReuniones.pdf

mientras haya la intención de una empresa, cámara, asociación, universidad u organismo gubernamental de avanzar dentro de un sector productivo, aun sí no se cuenta con componentes turísticos siempre habrá reuniones"[5].

Luego entonces, la industria de reuniones es un sector productivo estratégico, donde las personas que acuden a un determinado evento aprovechan de su viaje para conocer, recorrer y visitar lugares, favoreciendo así las diferentes industrias como la hotelera, restaurantera, transporte y de otros servicios (véase imagen 1).

Imagen 1.

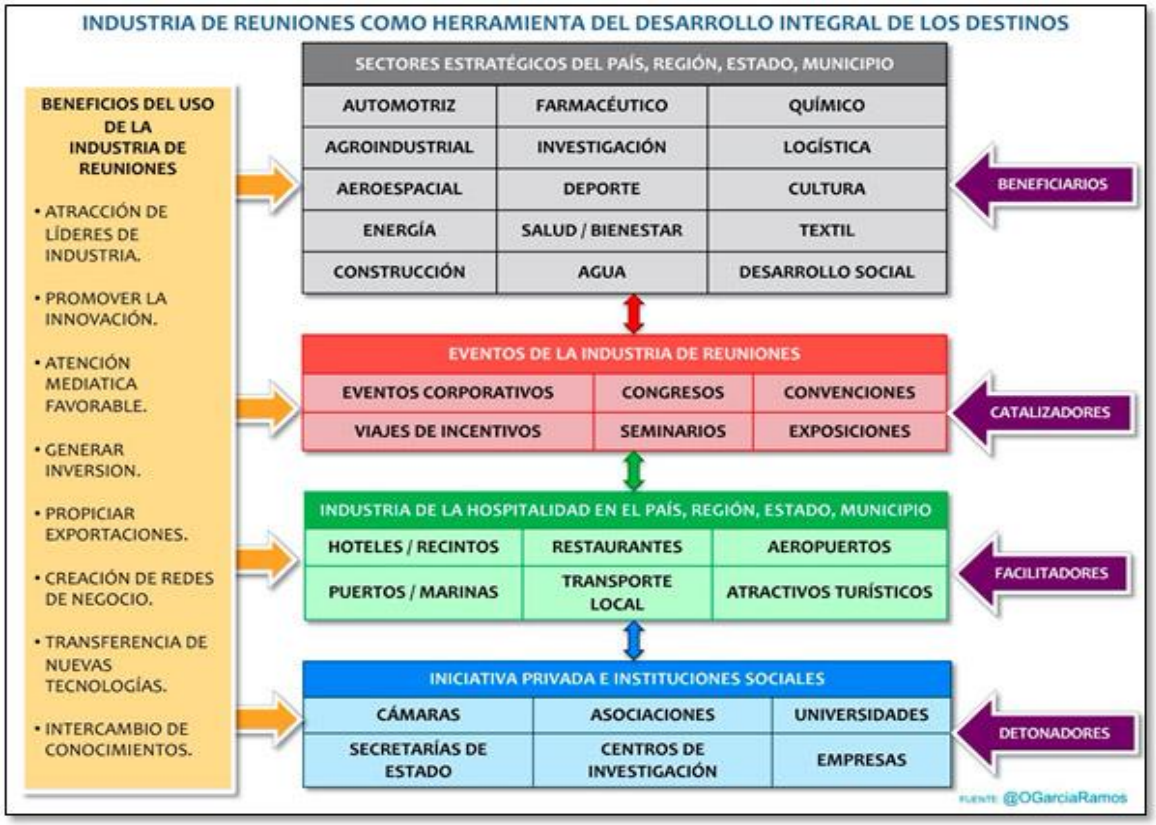

Fuente: García Ramos O. (20 de noviembre de 2020). *La Industria de Reuniones, como Herramienta para la Reactivación Económica.* Guadalajaramidestino.https://guadalajaramidestino.com/la-industria-de-reuniones/#:~:text=La%20Industria%20de%20Reuniones%20(Previamente,avanzar%20en%20sus%20objetivos%20y

[5] García Ramos O. (20 de noviembre de 2020). *La Industria de Reuniones, como Herramienta para la Reactivación Económica.* Guadalajaramidestino. https://guadalajaramidestino.com/la-industria-de-reuniones/#:~:text=La%20Industria%20de%20Reuniones%20(Previamente,avanzar%20en%20sus%20objetivos%20y

II. En México, con datos de la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), hasta el año 2019 la industria de reuniones generaba una **derrama económica anual de 35 mil millones de dólares**, equivalente al **1.8% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional**, además de generar alrededor de **900 mil empleos**[6].

Pero como es sabido, la pandemia causada por el COVID-19 generó efectos negativos en todos los sectores, principalmente en las actividades desarrolladas por aglomeraciones de personas. De acuerdo con Alejandro Ramírez, presidente del Consejo Mexicano de la Industria de Reuniones (COMIR), en 2021 el gasto de los viajeros de reuniones y negocios no rebasó el 50% de lo reportado en el 2019, luego de que en el año 2020 la industria tuvo una caída de hasta 10 mil millones de pesos y para el cierre del año 2021 los ingresos esperados eran cerca de 15 mil millones de pesos[7]. No obstante, en lo que va de este año 2022 la recuperación de la industria de reuniones ha sido constante y, según el Consejo Mexicano de Turismo de Reuniones (CMTR), será en el año 2023 cuando se alcance los indicadores que tenía en el 2019[8]; demostrando así que este sector tiene la capacidad de propiciar una reactivación económica intensiva, esto debido a que la industria de reuniones, según Oscar García Ramos, Director General de Integradora de Destinos México, "se debe a los sectores productivos estratégicos de los destinos, más allá del tema turístico, el modelo gira y se enfoca específicamente en los objetivos que esos sectores buscan, que no son otra cosa que **motores económicos de las ciudades, regiones y países en general"**.[9]

III. En ese contexto, Puebla es un estado que tiene las condiciones geográficas, económicas y de infraestructura adecuadas para **convertirse en un importante centro de la industria de reuniones**, ya que tiene una ubicación estratégica debido a su intercomunicación carretera al centro, sur y norte del país, así como la

[6] Secretaria de Turismo (SECTUR). (21 de agosto de 2019). *La derrama económica que genera la industria de reuniones representa el 1.8 por ciento del PIB nacional.* gob. https://www.gob.mx/sectur/prensa/la-derrama-economica-que-genera-la-industria-de-reuniones-representa-el-1-8-por-ciento-del-pib-nacional

[7] Mugía A. (9de diciembre de 2021). La industria de reuniones, sin recuperarse del golpe de la pandemia.

[8] Romo P. (7 de abril de 2022). *Industria de reuniones alcanzaría niveles prepandemia hasta el 2023.* El economista. https://www.eleconomista.com.mx/estados/Industria-de-reuniones-alcanzaria-niveles-prepandemia-hasta-el-2023-20220407-0127.html

[9] García Ramos O. (20 de noviembre de 2020). *La Industria de Reuniones, como Herramienta para la Reactivación Económica.* guadalajaramidestino. https://guadalajaramidestino.com/la-industria-de-reuniones/#:~:text=La%20Industria%20de%20Reuniones%20(Previamente,avanzar%20en%20sus%20objetivos%20y

ventaja de su aeropuerto y su cercanía con la Ciudad de México[10]; lo que representa una oportunidad para **hacer de la industria de reuniones el desarrollo a todas las regiones del Estado**.

Además, las recientes obras de infraestructura carretera emprendidas por el gobierno del estado han jugado un papel importante, pues gracias a estas acciones de mejora se pueden llevar a cabo eventos que antes no eran posibles por la mala comunicación, poco trasporte y carreteras en mal estado, sin embargo **con las acciones de rehabilitación carretera existe un total acceso a las 32 regiones del estado y a cada uno de los 217 municipios**; contando con las condiciones para que cualquier reunión se realice en todo lugar y en todo momento.

Por ello, en nuestro estado la industria de reuniones propiciaría bienestar a los municipios con vocación turística y un factor estratégico para seguir **detonando los 10 municipios con la denominación de pueblo mágico que ya de por si registran considerables derramas económicas** y con ello promover los sectores productivos distribuidos no solo en la capital poblana sino también de todos los municipios del estado que requieren de líderes de industria, innovación, atención mediática, inversión, exportaciones, redes de negocio, transferencia de nuevas tecnologías e intercambio de conocimientos, tal y como lo atrae la industria de reuniones[11], a través de sus eventos en donde se llevan a cabo clústers productivos[12].

IV. En el estado, la industria de reuniones se concentra preponderantemente en la Ciudad de Puebla y en sus zonas conurbadas, las cuales se han constituido como

[10] Estructura de Diagnóstico del Programa Presupuestario (PP). F002. PROMOCIÓN Y APOYO AL DESARROLLO DE TURISMO DE REUNIONES, 2020. Disponible en: http://pbr.puebla.gob.mx/attachments/article/99/153_F002.pdf

[11] García Ramos O. (20 de noviembre de 2020). *La Industria de Reuniones, como Herramienta para la Reactivación Económica.* Guadalajaramidestino.https://guadalajaramidestino.com/la-industria-de-reuniones/#:~:text=La%20Industria%20de%20Reuniones%20(Previamente,avanzar%20en%20sus%20objetivos%20y

[12] "El clúster es una aglomeración de firmas de un mismo sector productivo o industrial o de actividades económicas vinculadas (cadena de valor sectorial), en un área geográfica delimitada (base territorial); está constituido por empresas de relativa especialización, reflejando una marcada división del trabajo -lo que deriva en ventajas de escala y productividad-, y de base tecnológica semejante y en permanente proceso de adopción de mejores técnicas". Gómez Roldán I. (2012). *Los Clústers en la articulación productiva.* scielo. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-910X2012000200097#:~:text=%E2%80%9Cel%20%E2%80%9Ccl%C3%BAster%E2%80%9D%20es%20una,divisi%C3%B3n%20del%20trabajo%20-lo%20que

ciudades con un alto desarrollo y crecimiento económico; recintos como el Centro de Convenciones William O. Jenkins, el Centro Expositor y de Convenciones Puebla, así como el Auditorio Metropolitano y el Teatro Principal son espacios destinados al turismo de reuniones en la capital poblana. Sin embargo no sucede lo mismo con el resto de los municipios quienes muestran **carencia de promoción de la industria de reuniones**, lo que provoca la nula realización de eventos del turismo de reuniones y, por ende, **no se explota ni se promociona el potencial de las actividades productivas de un determinado municipio**, estancando así el crecimiento económico del estado o el peor de los casos ocasionando la disminución del mismo.

De ahí que sea de suma importancia que en los municipios del estado se **fomente la industria de reuniones**, sobre todo en aquellos que tengan oferta de actividades productivas y de atractivos turísticos, **como los pueblos mágicos**, con la finalidad de lograr un mayor crecimiento y desarrollo económico, así como competitividad regional, tan necesario para seguir impulsando la reactivación económica del estado frente a los efectos de la post pandemia del COVID-19.

A este respecto, Puebla cuenta con una normatividad que promueve la industria de reuniones en el estado, bajo el concepto de "Turismo de Reuniones de Negocios", además de señalar a las autoridades encargadas de fomentar dicho sector en el estado:

> Ley de Turismo del Estado de Puebla:
>
> ARTICULO 41 Septies El Turismo de Reuniones de Negocios grupal o individual, es un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales, llevadas a cabo en reuniones de negocios con diferentes propósitos y magnitudes, tales como: **congresos**, **convenciones**, **ferias**, **exposiciones**, **viajes de incentivo** y otros eventos de características similares.
>
> ARTICULO 41 Octies La **Secretaría**, en coordinación con las **Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal**, **Prestadores de Servicios y Sectores Social y Privado**, **fomentarán el Turismo de Reuniones de Negocios en nuestro Estado**.

Asimismo, dentro de los Instrumentos Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, la industria de reuniones forma parte de las estrategias para incrementar la afluencia de visitantes en el estado de Puebla:

- Promover al estado de Puebla como **sede de eventos, congresos, convenciones y reuniones** nacionales e internacionales.
- Generar mecanismos de colaboración entre gestores públicos y privados especializados en el segmento de turismo de reuniones.
- Gestionar incentivos que propicien la realización de eventos, **congresos, convenciones y reuniones** en el estado de Puebla.
- Identificar y promover espacios públicos y privados para la realización de eventos de diferentes naturalezas (**deportivos, académicos, religiosos, etc**.)
- Promover entre los prestadores de servicio la capacitación para promocionar y vender a Puebla como destino especializado para la realización de eventos, congresos, convenciones y reuniones.
- Vincular a operadores turísticos especializados en otros ciudades y estados nacionales e internacionales para la comercialización de Puebla como destino especializado en reuniones.
- Otorgar **facilidades operativas para la realización de eventos, congresos, convenciones y reuniones en el Estado**.

En ese sentido, nace la necesidad de que las autoridades municipales que son las que mejor conocen el potencial de su municipio, lleven a cabo una promoción estratégica del mismo; crear mecanismos de comunicación institucional eficaz para entes nacionales y extranjeros, con el objetivo de establecer alianzas estratégicas entre las empresas, sectores obrero-patronales, clubes, organismos públicos y privados, asociaciones civiles, sindicatos, asociaciones deportivas etc., quienes mediante incentivos gubernamentales, elijan celebrar sus reuniones en dichos municipios.

No obstante, para ello es indispensable que el proceso de promoción y fomento de la industria de reuniones en los municipios sea con la participación de la Secretaría de Turismo del Estado, ya que es la autoridad facultada para llevar acabo las políticas y programas en materia de turismo de reuniones, además de realizar un trabajo transversal entre los tres niveles de gobierno y el sector privado.

En ese orden de ideas se propone que los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaria de Turismo, diseñen y ejecuten un programa de actividades de

promoción de la industria de reuniones en los municipios, con el objetivo de atraer la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, asociaciones, gremios, sindicatos, organizaciones deportivas, clubes, empresas, escuelas, sectores de la iniciativa privada; con el propósito de contribuir a la reactivación productiva y derrama económica en las 32 regiones del estado. Es por lo que se considera oportuno someter el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO, DISEÑEN Y EJECUTEN UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DE REUNIONES EN LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE ATRAER LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASOCIACIONES, GREMIOS, SINDICATOS, ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, CLUBES, EMPRESAS, ESCUELAS, SECTORES DE LA INICIATIVA PRIVADA; CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA Y DERRAMA ECONÓMICA EN LAS 32 REGIONES DEL ESTADO.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 15 DE MAYO DE 2022

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, expidió el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla "Programa Estatal".

Que los objetivos específicos que se pretenden alcanzar con la operación de este "Programa Estatal", se encuentran contemplados en el Artículo 2, siendo los siguientes:

I. Establecer los procedimientos administrativos y tramites simplificados que otorguen las facilidades necesarias para acceder al Programa Estatal;
II. Impulsar la participación de los Municipios y fomentar la participación ciudadana, para la seguridad jurídica y documental en el régimen de propiedad privada, en términos del Programa Estatal;
III. Otorgar certeza y seguridad jurídica para los legítimos poseedores a título de dueño, mediante la obtención de su título de propiedad;
IV. Regularizar la tenencia de la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos, de personas físicas y jurídicas que hayan poseído durante más de diez años, a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; y

V. Regularizar la tenencia de la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos destinados a servicios públicos, cuya posesión a título de dueño se encuentre en poder de un ente público Estatal y Municipal.

Que es de señalar que el “Programa Estatal”, está dirigido a personas físicas y jurídicas que hayan poseído predios rústicos, urbanos o suburbanos a nombre propio, a título de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de diez años; así como predios en posesión de instituciones, dependencias o entidades públicas estatales o municipales destinados a servicios públicos, con el propósito de otorgarles certeza jurídica.

Que asimismo, es de aplicación en los doscientos diecisiete Municipios, conforme a las treinta y dos regiones que conforma el Estado de Puebla, además se observaran invariablemente los principios de máximo beneficio, prelación, legalidad, petición de parte, buena fe, apariencia, concentración, celeridad, imparcialidad, equidad y publicidad.

Que por otra parte los Municipios de ***Acatlán, Ajalpan, Atempan, Atlixco, Coronango, Cuautlancingo, Chalchicomula de Sesma, Chiautzingo, Chignahuapan, Honey, Huaquechula, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martin Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec, Xiutetelco, Zacapoaxtla y Zacatlán;*** se consideran Municipios Descentralizados del Estado de Puebla, por tener una Dirección Catastral propia, contando con los mecanismos y la estructura idónea para realizar los levantamientos topográficos y tramites catastrales, entre ellos:

- ***Manifiesto catastral;***
- ***Avaluó catastral; y***
- ***Registro catastral.***

Que en el “Programa Estatal” se establece que, Tratándose de los Municipios que cuenten con oficinas de Catastro Descentralizadas, adoptarán las medidas necesarias ***para que en un término no mayor a diez días hábiles, emitan el levantamiento topográfico, así como, registro, avalúo y manifiesto catastral en sus Municipios,*** Artículo 7.

Que por tal razón el levantamiento topográfico, debe realizarse conforme a lo previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, “Ley” y el “Programa Estatal”, y su cumplimiento y ejecución estará a cargo de las siguientes autoridades competentes:

a) Ayuntamientos que suscriban Convenio de Coordinación y Colaboración con la Secretaría de Gobernación;
b)Autoridad Catastral; o
c) Dirección General.

Que tratándose de los supuestos señalados en los incisos b) y c) que anteceden, deberá establecerse en los Convenios de Coordinación y Colaboración correspondientes, Artículo 16 de “El Programa”.

Que de igual manera señala el miso precepto en su fracción III, que los ***levantamientos topográficos,*** deben reunir los siguientes requisitos:

a) Número Único de Control;
b) Cuadro de construcción que contenga la información básica del predio y coordenadas UTM;
c) Croquis de ubicación;
d) Evidencia fotográfica; y
e) El alineamiento y número oficial.

Adicionalmente de los requisitos establecidos en la “Ley”, se realizará un dictamen que dé soporte al levantamiento topográfico.

Que por tal razón, se exhorta a los Ayuntamientos que cuenten con oficinas de Catastro Descentralizadas, a respetar los términos establecidos en el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, para la emisión de los levantamientos topográficos y documentos catastrales.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que cuenten con oficinas de Catastro Descentralizadas, a observar los términos, establecidos en el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, y expidan en tiempo y forma los levantamientos topográficos y documentos catastrales correspondientes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE MAYO DE 2022

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN y LEGALIDAD

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Una de las problemáticas que más azotan en el Estado y que aumentó con la pandemia derivada por el COVID -19 fue la instalación de establecimientos clandestinos, tales como bares, cantinas y/o botaneros que no cuentan con permiso o licencia para su debido funcionamiento.

Cada Municipio debe velar por mantener lugares seguros para las personas, y sobretodo garantizar que estos cuenten con las medidas y autorizaciones correspondientes, tal y como lo prevé la Ley Orgánica Municipal:

> ***ARTÍCULO 78***
>
> *Son atribuciones de los Ayuntamientos:*
>
> *I.- **Cumplir y hacer cumplir**, en los asuntos de su competencia, **las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales**;*
>
> *II.- a la LXIV …*

LXV. Otorgar, previos requisitos de ley, las licencias o permisos provisionales para venta y suministro de bebidas alcohólicas*;*

LXVI a la LXVII.-…[1]

Al respecto y como parte de un esfuerzo coordinado en la materia, el 09 de diciembre del año 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, con el fin de establecer los lineamientos y modalidades para **autorizar, controlar y regular** los establecimientos con estas actividades, así como la implementación de programas para prevenir accidentes y delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

De dicha ley y en correlación con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal se desprende lo siguiente:

Artículo 9

Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

I. ***Autorizar, negar, vigilar y revocar las licencias o permisos provisionales para la venta y el suministro de bebidas alcohólicas de conformidad con la presente Ley, su reglamento y los ordenamientos municipales aplicables****;*
II. Aprobar y expedir normas municipales reglamentarias a la presente Ley y su Reglamento;
III. Aprobar e implementar programas de prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, acorde a sus características económicas y sociales, así como a las necesidades de cada municipio; y
IV. ***Aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos, en términos de la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que se emitan****.*[2]

[1] LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Pag. 46 Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_Municipal_T5_5112021.pdf. Consultado en mayo 2022.
[2] LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA. Disponible en https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_la_venta_y_suministros_de_bebidas_alcoholicas_del_estado_puebla_11dic2020.pdf. Consultado en Mayo 2022.

En ese sentido, se vislumbra que cada establecimiento en el que se pretenda distribuir o comerciar bebidas alcohólicas deberá contemplar lo establecido en el artículo 4 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado, mismo que a la letra dice:

> ***Artículo 4***
>
> ***Para la venta y suministro de bebidas alcohólicas se debe contar con la licencia o el permiso provisional*** *expedido por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos que fija esta Ley.*
>
> ***Está prohibida la venta y el suministro de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o el permiso provisional respectivo****. Las licencias deben obtenerse y cubrirse previamente a la iniciación de las actividades que la motiven.*

Con lo anterior, se asume como requisito previo y de permanencia que previo a la apertura de un negocio en donde se vendan bebidas alcohólicas, los interesados deben contar con una licencia o permiso vigente, la cual deberá solicitarse ante la autoridad competente de cada municipio. Para el caso de renovación de dicha licencia, ésta tendrá una vigencia anual y deberá ser refrendada por el Ayuntamiento competente.

Al efecto, dichas licencias solo podrán otorgarse a:

- Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

- Los establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas.

- Los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

- Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria, la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

El consumo de alcohol relacionado con la irresponsabilidad humana, se ha vinculado estadísticamente a un número importante de accidentes que

han cobrado vidas, así como incapacitado a un número importante de conductores, acompañantes y víctimas indirectas.

Al respecto, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) *el consumo nocivo de alcohol mata a más de 3 millones de personas al año, en su mayoría hombres*, lo anterior según un informe publicado en 2016 en donde se reportó que para dicho año murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes. Más de las tres cuartas partes de esas muertes correspondieron a hombres. En general, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad[3].

De acuerdo al Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018…*demasiadas personas, familias y comunidades sufren las consecuencias del consumo nocivo de alcohol:* ***violencia, lesiones, problemas de salud mental y enfermedades como el cáncer o los accidentes cerebrovasculares.***

Continua el informe… *de todas las muertes atribuibles al alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal, …*

Otros datos otorgados por la propia OMS son los siguientes:

- Se estima que hay 2300 millones de bebedores. Las tendencias y proyecciones actuales apuntan a un aumento del consumo mundial de alcohol per cápita en los próximos 10 años, particularmente en las regiones de Asia Sudoriental, Pacífico Occidental y las Américas.

- Más de una cuarta parte (27%) de los jóvenes de 15-19 años son bebedores. Las mayores tasas de consumo de alcohol entre los jóvenes de 15-19 años corresponden a Europa (44%), las Américas (38%) y el Pacífico Occidental (38%).

Como dato adicional, se realiza la siguiente cita: *«Todos los países pueden hacer mucho más para reducir los costos sanitarios y sociales del consumo*

[3] Disponible en https://www.who.int/es/news/item/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men#:~:text=De%20todas%20las%20muertes%20atribuibles,c%C3%A1nceres%2C%20trastornos%20mentales%20y%20otras (Consultado el 15 de mayo de 2022)

nocivo de alcohol», dijo el Dr. Vladimir Poznyak, coordinador de la unidad de Gestión del Abuso de Sustancias de la OMS. ***«Entre las medidas rentables y de eficacia comprobada están el aumento de los impuestos a las bebidas alcohólicas, la prohibición o restricción de la publicidad del alcohol y la restricción de la disponibilidad del alcohol».***

Respecto de esta última parte -restricción de la disponibilidad del alcohol- es importante referir que su atención amerita la participación de todos los actores del Estado, iniciando en el hogar, y por lo que respecta a las autoridades, con la vigilancia del funcionamiento y el otorgamiento moderado de permisos y licencias para su venta.

De manera adicional, de acuerdo a datos del gobierno federal el 30 por ciento del total de las muertes por accidentes de tránsito y en la vía pública en México, se debe al consumo excesivo de alcohol, aunado a factores como no usar cinturón de seguridad y el incremento de la velocidad.

Si bien no se trata de estigmatizar un producto o giro comercial en específico, ha quedado claro que el consumo irresponsable de alcohol combinado con vicios y prácticas sociales incorrectas son una fórmula para el desastre. Si a lo anterior se le suma el ingrediente de la clandestinidad e ilegalidad el problema se agrava.

Y es que, parte de los problemas que la clandestinidad agrega al asunto planteado son la venta de alcohol adulterado o la venta a menores, la explotación, venta de drogas, además de facilitar la comisión de otros delitos -secuestro, delitos sexuales, golpes, lesiones-, por mencionar algunos. En este sentido, es importante que las autoridades, en el ámbito de su competencia, realicen las supervisiones e impongan las sanciones y cláusulas que correspondan por la instalación y funcionamiento irregular de estos establecimientos, sea que cuenten con los permisos y licencias correspondientes, o no, evitando con ello que los mismos se conviertan en epicentros del delito.

Por otro lado, y en cuanto hace al funcionamiento de establecimientos regulares y/o con licencia, su supervisión implica, además, la consideración de medidas sanitarias y de protección civil. Para este último caso, los Ayuntamientos cuentan con atribuciones específicas a su cargo, con miras a garantizar un adecuado funcionamiento y en consecuencia evitar

situaciones de peligro y emergencia que pongan en riesgo la vida de los consumidores y de la ciudadanía en general.

Tal es el caso que en términos de los artículos 46 y 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, corresponde a los Ayuntamientos:

ARTÍCULO 46

Es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal que corresponda, en los términos de ésta Ley.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causa de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 53

La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad de su Municipio;

III. Fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal;

IV. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia;

V. Solicitar apoyo al Gobierno Estatal, cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada, para los efectos a que haya lugar;

VI. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres;

VII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;

VIII. Procurar que su presupuesto de egresos contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;

IX. Difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal;

X. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal y demás Programas relativos, en congruencia con los Planes y Programas Nacional y Estatal;

XI. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado y la Federación, en los términos de esta Ley;

XII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia; y

XIII. Las demás que le confiera la Ley General de Protección Civil, esta Ley, los Reglamentos de las mismas y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En complemento, el artículo 92 de la Ley referida estipula que, en dado caso de que no se cumpla con la normativa **cualquier persona debe *denunciar ante la autoridad estatal o municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda originar situaciones de peligro o emergencia para la población, sus bienes y el medio ambiente***, por la inminencia o eventualidad de alguna emergencia o desastre. [4]

En tal virtud, y tomando en consideración el contexto de pandemia mundial por el que atravesamos, la presente propuesta tiene como objetivo que los Ayuntamientos del Estado verifiquen que cada establecimiento dedicado a la venta de alcohol cuente con los permisos necesarios, así como que

[4] Ibidem. Pag 49.

cumplan con la prohibición de vender dichas bebidas a los menores de edad, y en dado caso de contravenir a lo previsto por las leyes se les sancione. Por tal motivo someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad para que en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal y 4, 7, 9 fracción I, 10, 11, 19, 21 y 25 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, y en ejercicio de sus atribuciones, identifiquen y clausuren los bares, cantinas, botaneros, centros nocturnos o cualquier establecimiento de los denominados "giros negros" en sus respectivas demarcaciones, que no cuenten con los permisos o licencias de funcionamiento respectivas, imponiendo para el efecto las sanciones y denuncias conducentes. Así como para que realicen el control y vigilancia permanente de aquellos que cuenten con permiso o licencia, con el fin de evitar el ingreso de menores de edad, la venta de alcohol adulterado, así como la comisión de delitos en su interior y alrededores, disponiendo para el efecto la realización de recorridos y la instalación de video-vigilancia.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad a que eviten el otorgamiento desmedido de permisos y licencias para la venta de bebidas alcohólicas y la instalación de bares o establecimientos similares en sus respectivos municipios.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE MAYO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que de igual forma, dicho numeral menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestro máximo ordenamiento jurídico y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que conocemos como principio “pro-persona”.

Que en este tenor, es que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

Que dado que las facultades del Estado requieren que personas particulares ejerzan determinadas funciones administrativas, es necesario que estas personas conozcan cuales son los principios que emergieron a partir de la reforma constitucional, en materia de derechos humanos de 2011, así como de otros temas de gran relevancia y trascendencia para el servicio público y la atención ciudadana[1].

Que el desempeño de las tareas de las personas servidoras públicas tiene que ir de la mano con promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas por igual, por lo cual al ser las y los funcionarios el primer contacto entre la población y el Estado, es necesario brindar una atención de calidad a quienes requieren la prestación de un servicio o la realización de trámites gubernamentales en general.

Que resulta importante que las personas servidoras públicas conozcan los ordenamientos jurídicos vigentes y sus responsabilidades administrativas, para así dimensionar la violación de derechos humanos que pueden presentarse, ya sea por acción o por omisión en el ejercicio de sus funciones y facultades conferidas por las leyes que rigen nuestro actuar.

Que bajo esta línea argumentativa, es importante precisar que las y los funcionarios públicos deben de tomar en cuenta distintos principios constitucionales en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, encontrándose dentro de éstos, los siguientes[2]:

- Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y

[1] Derechos Humanos y Administración Pública (2016). Secretaría de Gobernación, disponible en: https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-es-importante-que-las-y-los-funcionarios-publicos-conozcan-los-nuevos-principios-constitucionales, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós.

[2] Principios que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función (2017). Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, disponible en; https://site.inali.gob.mx/pdf/Principios_servidores_publicos.pdf, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós.

cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

- Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

- Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, en general, el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; y

- Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades, y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla señala, al respecto, que la relación entre las personas servidoras públicas y la sociedad ha tomado un carácter de respeto hacia los derechos humanos al considerar al Estado como garante de éstos[3].

[3] Derechos Humanos para Servidores Públicos Municipales (S.f.). Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, disponible en: https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/10-derechos-humanos-para-servidores-p%C3%BAblicos-

Que asimismo, al ser los derechos humanos uno de los pilares de una sociedad democrática, es necesario evitar que las personas servidoras públicas afecten a sus representadas y representados y violen sus derechos, por lo que resulta fundamental que las y los servidores públicos estén debidamente capacitados para proteger los derechos de la ciudadanía.

Que bajo esta línea argumentativa, no puede pasar inadvertido el hecho de que la no discriminación se ha revelado, en nuestro país, como un derecho cuyo cumplimiento permite el acceso, sin restricciones y de manera sencilla, a aquellos derechos y oportunidades que tradicionalmente se habían cancelado a ciertos grupos estigmatizados, por el prejuicio y la discriminación, sobretodo al momento de brindar servicios públicos[4].

Que la no discriminación constituye la clave que, en un sistema democrático, permite el aumento del rendimiento social de las instituciones y la reducción de la brecha entre los ordenamientos normativos y la realidad de desigualdad y exclusión que nos define actualmente, motivo por el cual es necesario impulsar, desde el interior, políticas públicas que vayan en este sentido.

Que a pesar de lo anterior, es común seguir observando la inercia de los prejuicios y estereotipos discriminatorios, que se generan en zonas de exclusión en donde se practica el desprecio y la violencia contra ciertas personas, por lo cual el Estado Mexicano tiene la obligación de diseñar, orientar y destinar los recursos suficientes, para la consolidación de una política pública integral en materia de no discriminación, en las administraciones públicas estatales y municipales.

Que sólo mediante líneas de acción con perspectiva de derechos humanos, de género y de no discriminación será posible remontar la desigualdad que ha afectado a determinados grupos, así como promover la exigibilidad, igualdad y justiciabilidad de los derechos que han sido vulnerados por diversos actos discriminatorios.

---

municipales#:~:text=Al%20ser%20los%20Derechos%20Humanos,para%20proteger%20los%20Derechos%20Humanos, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós.

[4] Sensibilización para la no discriminación y el respeto a la diversidad. Manual para el servidor público (2010). Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, disponible en: https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/manual_para_el_servicio_publico/2010_Sensibilizacion_No_Discriminacion.pdf, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Que sin duda, la lucha contra la discriminación requiere de una inversión importante en los recursos, pero además de personas, no sólo con vocación de servicio y un alto sentido de la ética y la responsabilidad, sino también funcionarias y funcionarios que conozcan sus obligaciones en materia de derechos humanos y no discriminación, rompiendo, de esta manera, el círculo vicioso, que por años nos ha perjudicado como sociedad[5].

Que no cabe duda que son las y los funcionarios públicos quienes con sus acciones u omisiones concretan las estrategias diseñadas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato, y también son quienes constituyen el punto de articulación de la política de Estado, en materia de no discriminación, con las personas y grupos específicos que experimentan la desigualdad.

Que realizar este tipo de acciones, en materia de derechos humanos, más allá de ser importantes, resultan una necesidad, pues no podemos dejar pasar que, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las principales causas por las que las y los funcionarios públicos discriminan a la sociedad es por su condición de salud, discapacidad, edad, apariencia física y género[6].

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que por su conducto o en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, implementen a la brevedad posible acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuando pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y, en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.

---

[5] Sensibilización para la no discriminación y el respeto a la diversidad. Manual para el servidor público (2010). Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, disponible en: https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/manual_para_el_servicio_publico/2010_Sensibilizacion_No_Discriminacion.pdf, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós.

[6] https://www.animalpolitico.com/2014/12/las-5-causas-por-las-que-funcionarios-publicos-discriminaron-en-2014/, consulta realizada a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que por su conducto o en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, implementen a la brevedad posible acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuando pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y, en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE MAYO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Erika Patricia Valencia Avila**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134, 135 y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres y niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos no solo en México, sino en todo el mundo. Las consecuencias de este tipo de violencia no solo se reduce a elementos físicos, también existe un perjuicio en el ámbito económico, social, psicológico y familiar, que terminarán por afectar la vida de una mujer tanto el corto como en el mediano plazo.

La violencia simbólica es una de las múltiples expresiones de violencia cometida en agravio de las mujeres, y puede encontrarse en discursos, imágenes, construcciones sociales cotidianas, textos pedagógicos, mensajes publicitarios, chistes, refranes, eventos sociales y culturales, entre otros.

El término de violencia simbólica es acuñado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, y se utiliza para describir "***una relación social asimétrica***[1] ***donde el dominador***

[1] Pierre Bourdieu y Jean Claude-Passeron, Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica, en Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean-Claude. La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza, Libro 1, Editorial Popular, España, 2001. pp. 15-85.

ejerce violencia indirecta y no físicamente directa, en contra de los dominados, los cuales no la distinguen claramente o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son "cómplices de la dominación a la que están sometidos".

Visto de esta manera, la violencia simbólica parte de estrategias construidas socialmente, reforzadas en esquemas asimétricos de poder, los cuales se caracterizan por reproducir roles sociales, posiciones sociales, género, categorías cognitivas o representaciones de estructuras mentales que invisibilizan esta forma de violencia y al final terminan siendo aceptadas por la sociedad.

Bajo esta perspectiva, violencia simbólica se caracteriza por ser una forma de violencia invisible, implícita o subterránea que esconde una matriz de relaciones de subordinación de la mujer hacia el hombre; y toma como base fundamental el arbitrio cultural y la naturalización de determinados comportamientos y valores que resultan dañinos hacia las mujeres.

Sobre esto, a las mujeres constantemente se les mandata por parte de la sociedad, que deben construir su identidad a partir de estereotipos aceptados socialmente como "femenino", el cual incluye, entre otros aspectos el ser físicamente bella para los demás, el tener un buen cuerpo, sin importar que para ello una mujer, tenga que sacrificar su bienestar e incluso su propia vida.

De esta manera, la violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia, la cual se refuerza a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas que ***imponen y reproducen relaciones asimétricas de poder entre el dominador que posee legitimidad, prestigio y autoridad, y el dominado, quien asume la idea que el poder y quien lo tiene, no se cuestiona y debe someterse***[2].

[2] Consejo Nacional de Población. ¿Qué onda con la violencia simbólica? Secretaría de Gobernación. Ciudad de México. Fecha de consulta: 14 de mayo del 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia__Violencia_simb_lica.pdf

Aunque no siempre es perceptible, son múltiples los espacios donde se representa la violencia simbólica. Su práctica se puede dar tanto en el sector laboral, como el sector social, económico, familiar, religioso e incluso en el sector institucional, educativo y medios de comunicación que generalmente transmiten mensajes, reproducen imágenes con valores y normas que refuerzan los estereotipos de género, y moldean en perjuicio de las mujeres, pensamientos, percepciones y acciones de personas dentro del grupo social al que pertenecen.

Por ejemplo, es habitual que en distintas festividades tradicionales, como las ferias de pueblo las cuales se realizan en prácticamente todos los municipios de nuestro Estado, o ferias Estatales que comúnmente obtienen apoyo y financiamiento de la Administración Pública, se lleven a cabo actividades que fomentan la violencia de género, y refuerzan estereotipos de violencia simbólica que en ocasiones aparece de una manera tan sutil que nos resulta casi imposible de percibir, ***como los llamados certámenes de belleza o "concursos de reynas y princesas".***

La cosificación de las mujeres, en eventos que socialmente se asumen como inocentes son una constante. Adolescentes y jóvenes mujeres que desfilan en las llamadas fiestas de pueblo, y que exponen sus cuerpos en una pasarela mientras en el público se alardean pesos y medidas, es una forma de violencia de género y discriminación, ***que en la mayoría de nuestro país se reproducen través de las llamadas fiestas tradicionales, y que representan no solo una violencia simbólica, sino que además, se promueve desde el Estado[3].***

Visto de esta manera, los certámenes de belleza y/o concursos de reinas y princesas fomentan un estereotipo de belleza establecido patriarcalmente, reforzado por las instituciones del Estado, e impulsado a través de los medios de comunicación, y los mismos atentan contra la salud de las mujeres, al imponerles estereotipos y cánones de belleza que

[3] Facultad de Educación Santo Tomás. "El concepto de violencia simbólica de Pierre Bourdieu y su aplicación en el ambiente educativo". Universidad de Bogotá, Colombia. Marzo del 2014. Fecha de consulta: 14 de mayo del 2022. Disponible en: https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14673/2018blancahernandez.pdf

reproducen modelos de dominación y desigualdad en las relaciones sociales hombre – mujer, e imponen de manera cultural la relación de sujetos dominantes hacia sujetos dominados.

Ante esta situación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los instrumentos necesarios para que este tipo de prácticas comiencen a ser erradicadas. Reconocemos el peso de las tradiciones, sin embargo, no podemos dejar de insistir en que las elecciones de reynas y princesas de fiestas tradicionales lejos de fomentar una buena práctica cultural, son una muestra de violencia simbólica que se encuentra naturalizada no solo por la sociedad, sino también por el Estado.

Ya en muchos Estados se ha comenzado a regular este tipo de prácticas y el Estado de Puebla no puede ser la excepción, por el contrario, desde nuestra posición debemos ser garantes del respeto irrestricto a los derechos humanos más básicos de las mujeres. Y si bien estas prácticas se encuentran fuertemente arraigadas a lo largo y ancho de nuestro país, debemos evitar a toda costa la idea de que las mujeres deben ser valoradas y premiadas por su apariencia física.

La cosificación del cuerpo de las mujeres las posiciona como un objeto sexual, ignora sus cualidades personales y habilidades intelectuales, minimiza el rol que la mujer desempeña en la sociedad, y refuerza la idea de que para ser bella se debe tener un buen cuerpo o tener cualidades físicas que la hagan atractiva.

Bajo esta perspectiva, se puede decir que estos concursos además de discriminatorios y sexistas son una expresión innegable de violencia simbólica, los cuales incluyen, una valorización de cierto modelo de belleza que se debe de desnaturalizar a fín de lograr concientizar en la sociedad sobre las condiciones de violencia que algunas costumbres y prácticas tradicionales producen en la vida de las mujeres y en su entorno familiar y personal.

Por ello, y dado que la mayoría de estos eventos son organizados e incluso financiados por Gobiernos Municipales o Estatales, es que estimo oportuno que tanto las autoridades estatales y municipales implementen acciones que promuevan la revalorización de la mujer, que eviten la representación de las mismas a través de su cuerpo, o características físicas y su consecuente cosificación, así como, que sus respectivos gobiernos difundan mensajes que fortalezcan y colaboren con la equidad y el tratamiento igualitario de hombres y mujeres.

En virtud de lo anterior, me permito proponer a este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, el Punto de Acuerdo en los términos siguientes:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que se abstengan de promover y/o realizar concursos, certámenes de belleza, elecciones de reyna y princesa, y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base en estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de las mujeres. Y que en su defecto promuevan la igualdad de oportunidades, la no discriminación y contenidos no estereotipados de mujeres.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
18 DE MAYO DEL 2022.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Adolfo Alatriste Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 84, 134, 135, 136, 137 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Coyomeapan forma parte del Distrito 26 que me honro en representar ante esta Soberanía, se localiza en la parte sureste del estado de Puebla, colinda al norte con Zoquitlán, al sur con el Estado de Oaxaca, al este con San Sebastián Tlacotepec y al oeste con Coxcatlán.

El pasado 09 mayo del año en curso se suscitó un hecho lamentable que ocasionó la muerte de tres personas, entre ellos un menor de 15 años, y al menos cuatro heridos.

La Secretaría de Seguridad Pública comunicó que el hecho derivó de un informe a la policía estatal de la zona, notificándose sobre una camioneta roja donde circulaban personas armadas, por lo que, al llegar los elementos de seguridad pública a la zona, y al encuentro con el vehículo, la camioneta se impactó contra dos patrullas y comenzaron a disparar contra los uniformados, por lo cual dichos elementos repelieron la agresión.[1]

El Gobierno del Estado lamentó profundamente los hechos ocurridos, el Gobernador del Estado señaló que existe ingobernabilidad en el municipio, por lo que es facultad de su administración hacer prevalecer el Estado de Derecho.[2]

Reconozco al Lic. Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado por la apertura que ha mostrado al establecer un diálogo con los habitantes de Coyomeapan, así como las acciones para que su administración tenga una ruta de solución jurídica, política y social para los problemas de ingobernabilidad que se han presentado en dicho municipio.

También debo reconocer a la Fiscalía General del Estado, ya que han realizado las investigaciones y diligencias para llegar al conocimiento de lo ocurrido y se actúe conforme a derecho en contra de quienes resulten responsables por este lamentable suceso.

[1] Aristegui Noticias. (12 de mayo de 2022). Gobierno de Puebla reconoce 3 fallecidos y 4 heridos en Coyomeapan. Obtenido de Aristegui Noticias: https://aristeguinoticias.com/1205/mexico/gobierno-de-puebla-reconoce-3-fallecidos-y-4-heridos-en-coyomeapan/

[2] Betancourt, I. (17 de mayo de 2022). Fracasa diálogo en Coyomeapan por radicalismo de pobladores: Barbosa. Obtenido de Oro Noticias: https://www.oronoticias.com.mx/fracasa-dialogo-en-coyomeapan-por-radicalismo-de-pobladores-barbosa/

De igual forma, la Diócesis de Tehuacán a través de un comunicado señala que esos hechos han causado muerte y sufrimiento en las comunidades, siendo un fuerte llamado a despertar la conciencia de todos sobre el valor y la dignidad de la vida humana.[3]

Retomo parte del comunicado emitido por la Diócesis de la región, al señalarse que ***"la violencia jamás resuelve nada, solo hace más profundas las heridas y destruye a las familias y comunidades"***.

Es de resaltarse que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) señala que la educación, la ciencia, la cultura y la libre circulación de las ideas y conocimientos en todo el mundo no sólo son necesidades fundamentales de la humanidad, sino que también van asentando los cimientos sólidos de una futura paz duradera.

En este sentido, es importante hacer un llamado a los actores políticos y sociales del municipio de Coyomeapan para que preserven la paz, respeten el estado de derecho y se restablezca la gobernabilidad.

Me permito mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo 1° señala:

> *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el*

[3] https://www.elciudadano.com/mexico/diocesis-tehuacan-llama-al-dialogo-ante-conflicto-en-coyomeapan/05/12/

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Por todo lo antes expuesto y en mi carácter de representante del Distrito 26, hago un llamado a las autoridades competentes para que atiendan la problemática suscitada en el Municipio de Coyomeapan, de igual forma a los actores políticos y sociales de la región para que preserven la paz, respeten el estado de derecho y se restablezca la gobernabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para que, a través de los mecanismos que establece la ley, lleguen a una resolución del conflicto que se ha suscitado en el Municipio de Coyomeapan, Puebla; con el objeto de que se restablezca el Estado de Derecho y la gobernabilidad, anteponiendo en todo momento el respeto a los Derechos Humanos de las y los pobladores.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE MAYO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la Diputada y Diputados integrantes de la misma, y

C O N S I D E R A N D O

DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

I.- Que la Auditoría Superior del Estado, es el Órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; en términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás relativos y aplicables.

II.- Que el Auditor Superior del Estado, será electo y nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que se derive de la Convocatoria que emita para tal efecto, el Órgano de Gobierno del propio Congreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

DE LA CONVOCATORIA

III.- Que en este contexto, conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 116 y 118 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en estricto apego a derecho y en cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, con fecha seis de abril del año en curso**,** se aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, Asociaciones, Barras y Colegios de Contadores Públicos, de Abogados, de Licenciados en Derecho, de Economistas,

de Administradores Públicos o de Empresas, legalmente constituidos, y publicada en dos diarios de circulación en la Entidad, el día siete de abril del año en curso, así como en el portal de Internet del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con el objeto de que propongan a las personas profesionales que pudieran desempeñar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el periodo comprendido a partir de que rinda protesta en Sesión Pública Ordinaria correspondiente hasta por un periodo de siete años.

IV.- Que conforme al apartado I "PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS" establecido en las Bases de la Convocatoria, la recepción de las propuestas con anexos, formados con los soportes documentales se realizó en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, ubicada en avenida Cinco Poniente número ciento veintiocho, colonia centro en la Ciudad de Puebla, Puebla, entre los días hábiles correspondientes del ocho al veintiocho de abril del año en curso, en un horario de nueve a dieciocho horas.

DEL TÉRMINO DEL PLAZO DE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

V.-Que el término del plazo referido en el considerando anterior, concluyó el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, a las dieciocho horas, por lo que el Secretario General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la misma fecha formuló razón de cuenta de la conclusión del plazo, y de la recepción de diez solicitudes de inscripción, con sus respectivos anexos, realizándose lo anterior en presencia de la Notario Público Titular número Uno del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Estado de Puebla, Licenciada Enoé Gómez González, quien dio fe pública del acto.

VI.- Que asimismo el Secretario General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los diez expedientes con anexos, formados con los soportes documentales, a efecto de que ésta realizara la revisión y análisis de cada uno de ellos, del veintiocho de abril al nueve de mayo del año en curso, para determinar qué propuestas cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria de mérito.

DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES

VII.-Que con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, la y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno iniciaron la revisión exhaustiva de las propuestas presentadas así como de todos los documentos que integran los diez expedientes, concluyendo dicha revisión el nueve de mayo del año en curso, a efecto de determinar qué Ciudadanos y Ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria.

VIII.- Que en cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria en el apartado denominado **"**REQUISITOS" y "DE LAS PROPUESTAS Y DOCUMENTACIÓN", con fecha nueve de mayo del año en curso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, llegó a la conclusión y aprobó que sólo ocho participantes cumplieron en todos sus términos con la etapa documental; por lo que tuvieron a bien aprobar entre otro, el Acuerdo que establece el listado de las personas que acreditaron y cumplieron con los requisitos para participar en la elección de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, acordando la fecha, hora y lugar de las entrevistas; en los siguientes términos:

LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES CON DERECHO A ENTREVISTA ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.			
NO.	**NOMBRE**	**FECHA**	**HORA**
1	Afif Sánchez Lorena	Jueves 12/mayo/2022	10:00 -10:20 am
2	Cepeda Morales Rafael	Jueves 12/mayo/2022	10:20 -10:40 am
3	Gómez Nava Amanda	Jueves 12/mayo/2022	10:40 -11:00 am
4	Herrera Romero Pablo	Jueves 12/mayo/2022	11:00-11:20 am
5	Reyna y Herrero Germán	Jueves 12/mayo/2022	11:20 -11:40 am
6	Sánchez Jiménez Álvaro	Jueves 12/mayo/2022	11:40 -12:00 pm
7	Sánchez Ruanova Salvador	Jueves 12/mayo/2022	12:00 -12:20 pm
8	Teutli Rodríguez Olga	Jueves 12/mayo/2022	12:20 -12:40 pm

DE LAS ENTREVISTAS

IX.- Que con fecha nueve de mayo del año en curso este Órgano de Gobierno, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para establecer la

metodología y criterios a utilizarse en la evaluación de las y los aspirantes que habrían de presentarse.

X.- Que en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se desarrollaron las entrevistas en estricto orden alfabético de apellido paterno de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Convocatoria respectiva; así como el Acuerdo a que se refiere el numeral IX del presente instrumento, cada entrevista tuvo hasta veinte minutos por cada uno.

Las y los aspirantes dieron respuesta a tres preguntas relacionadas con la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y temas afines a la misma, las cuales fueron extraídas por los participantes de manera aleatoria de una urna transparente.

Terminada la entrevista de cada una de las y los aspirantes, las preguntas se devolvieron a la urna para ser utilizadas nuevamente.

XI.- Que en Sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se acordó por los integrantes de este Órgano de Gobierno, elaborar y presentar una terna de manera consensada con los mejores perfiles, que deberá presentarse al Pleno del Congreso del Estado; considerando lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 116, 117 y 118 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 95, 96, 100 fracción X, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42, 241 y 242 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las Bases de la Convocatoria para la elección de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, aprobada el seis de abril del año en curso y publicada en dos diarios de circulación en la Entidad, el día siete de abril del año en curso, así como en el portal de Internet del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La terna para elegir y nombrar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en orden de prelación estableciendo para efectos de la votación, es la siguiente:

Número Progresivo	N O M B R E
1	Gómez Nava Amanda
2	Sánchez Jiménez Álvaro
3	Sánchez Ruanova Salvador

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la terna a que se refiere el resolutivo Primero de este Acuerdo, para que de conformidad con lo que establece la legislación aplicable, se elija y nombre a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el periodo comprendido a partir de que rinda protesta en Sesión Pública Ordinaria correspondiente hasta por un periodo de siete años.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE MAYO DE 2022

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA TERNA PARA DESIGNAR A LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, para que a través del área correspondiente, verifique periódicamente que en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las y los servidores públicos cumplan con el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública*", entre otros resolutivos.

   Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, y la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

Se verifique que los servidores públicos cumplan con el Código de Ética, así como se implementen campañas de difusión sobre los derechos y obligaciones con los que cuenta la ciudadanía, al momento de realizar todo tipo de trámites legales y

administrativos, de igual forma que en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se coloquen de manera permanente y a la vista de la ciudadanía, así como, a través de las diversas plataformas digitales, el catálogo de servicios que ofrezcan y el pago por derechos que se deba cubrir por el mismo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el 17 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el ACUERDO de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide el Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

Que dicho instrumento es de observancia general y obligatoria para el Servidor Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y tiene como objeto establecer el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

Los principios y valores constitucionales y legales que rigen al servicio público son los establecidos en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que a continuación se detallan:

> "A. *Principios:*
>
> *a) Legalidad: El Servidor Público hace sólo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento somete su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conoce y cumple las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
>
> *b) Honradez: El Servidor Público se conduce con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que está consciente que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;*
>
> *c) Lealtad: El Servidor Público corresponde a la confianza que el Estado le ha conferido; tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisface el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*

d) Imparcialidad: El Servidor Público brinda a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

e) Eficiencia: El Servidor Público actúa en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimiza el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

f) Economía: El Servidor Público en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

g) Disciplina: El Servidor Público desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

h) Profesionalismo: El Servidor Público deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

i) Objetividad: El Servidor Público deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

j) Transparencia: El Servidor Público en el ejercicio de sus funciones privilegia el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

k) Rendición de cuentas: El Servidor Público asume plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informa, explica y justifica sus decisiones y acciones, y se sujeta a un sistema de

sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

l) Competencia por mérito: El Servidor Público deberá ser seleccionado para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

m) Eficacia: El Servidor Público actúa conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

n) Integridad: El Servidor Público actúa siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todos los servidores públicos con los que se vincule u observe su actuar, y

o) Equidad: El Servidor Público procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

B. Valores

a) Interés Público: El Servidor Público actúa buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

b) Respeto: El Servidor Público se conduce con austeridad y sin ostentación, y otorga un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

c) Respeto a los Derechos Humanos: El Servidor Público respeta los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantiza, promueve y protege de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se

encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

d) Igualdad y no discriminación: El Servidor Público presta su servicio a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

e) Equidad de género: El Servidor Público, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantiza que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

f) Entorno Cultural y Ecológico: El Servidor Público en el desarrollo de sus actividades evita la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asume una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueve en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

g) Cooperación: El Servidor Público colabora y propicia el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones, y

h) Liderazgo: El Servidor Público es guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomenta y aplica en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley le imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública."

Aunado a lo anterior, existen constantes quejas de la ciudadanía, por el trato de los servidores públicos al acudir a realizar algún trámite, ya sea por falta de

información respecto al pago de derechos, así como, en la orientación y acompañamiento para la realización de los mismos.

Si bien es cierto, que como usuarios se tienen derechos y obligaciones, éstos no son difundidos de manera clara y permanente, por lo que muchas veces no se conocen.

El citado Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública establecen que las Dependencias y Entidades, en el ámbito de su competencia, deben incorporar Reglas de Integridad, tales como:

> *"5a. TRÁMITES Y SERVICIOS*
>
> *El Servidor Público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.*
>
> *Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:*
>
> *a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;*
>
> *b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;*
>
> *c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;*
>
> *d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;*
>
> *e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios, y*
>
> *f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio."*

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

Solicitar respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, para que a través del área correspondiente, verifique periódicamente que en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las y los servidores públicos cumplan con el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, e implementen campañas de difusión sobre los derechos y obligaciones con los que cuenta la ciudadanía, al momento de realizar todo tipo de trámites

legales y administrativos así como se exhorta a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que coloquen y mantengan actualizada de manera permanente y a la vista de la ciudadanía, a través de las diversas plataformas digitales, el catálogo de servicios que ofrezcan y el pago por derechos que se deba cubrir por el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, para que a través del área correspondiente, verifique periódicamente que en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las y los servidores públicos cumplan con el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, para que a través de las áreas correspondientes de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, implementen campañas de difusión sobre los derechos y obligaciones con los que cuenta la ciudadanía, al momento de realizar todo tipo de trámites legales y administrativos.

TERCERO.- Se solicita respetuosamente a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que coloquen y mantengan actualizada de manera permanente y a la vista de la ciudadanía, así como, a través de las diversas plataformas digitales, el catálogo de servicios que ofrezcan y el pago por derechos que se deba cubrir por el mismo.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
SECRETARIA

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, VERIFIQUE PERIÓDICAMENTE QUE EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUMPLAN CON EL CÓDIGO DE ÉTICA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ASUNTOS METROPOLITANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Asuntos Metropolitanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a los 19 Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que rehabiliten acondicionen y recuperen parques, jardines, áreas verdes y espacios públicos donde la población realice un sano esparcimiento manteniendo las medidas de distancia pertinentes para seguirse cuidando de la pandemia, con el objetivo de brindar espacios seguros que prevengan en la sociedad adicciones y delitos en la zona metropolitana*".

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que rehabiliten acondicionen y recuperen parques, jardines, áreas verdes y espacios públicos donde la población realice un sano esparcimiento manteniendo las medidas de distancia pertinentes para seguirse cuidando de la pandemia, con el objetivo de brindar espacios seguros que prevengan en la sociedad adicciones y delitos en la zona metropolitana.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo cinco, que "***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado garantizará el respeto a este derecho".***

Que así mismo, el artículo 115 fracción III, inciso g), señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y ***servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento;*** además que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, con el objetivo de lograr áreas de convivencia social, pacífica, igualitaria, sana y segura.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en el artículo 6, que son causas de utilidad pública:

- **La *preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los Centros de Población; y***

- ***La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad.***

Que de igual manera en su artículo 11, fracción XX, señala que les corresponde a los Municipios, ***formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos.***

Que más aún en el artículo 34, fracción IV, de la Ley en cita se establece que son de interés metropolitano la densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con ***espacios públicos seguros y de calidad.***

Que además el artículo 74 de la misma Ley señala que ***la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno,*** por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Que el artículo 90 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de ***interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación***

física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

Que a su vez el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, señala que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, ***el disfrute de un medio ambiente sano,*** el trabajo y la seguridad, social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cita en su artículo 8°, fracción IX, que le corresponden a los Municipios, ***la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados.***

Que derivado del párrafo anterior, de manera indispensable la población debe contar con espacios públicos acordes a impulsar las campañas de activación física que impulsen los programas diseñados para contrarrestar los trastornos de conducta alimenticia que propicien el desarrollo, la salud y el bienestar físico de la población.

Que el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Que asimismo el artículo 61, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Que es por ello, que los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones deben tener las previsiones y acciones prioritarias para ***conservar, proteger, acrecentar y mejorar el espacio público,*** y deberán implementar estrategias para la conservación y el mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural.

Que por tal razón les corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio y deberán de expedir las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de destinos específicos tales como vialidades, ***parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria*** y la Movilidad.

Que es de señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 104 establece que los Municipios tendrán a su cargo ***las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento.***

Que el artículo 121 de la misma Constitución Local, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Asimismo, el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Que así mismo, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 199, señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento.

Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, en su artículo 103, cita que la zonificación primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los planes y programas municipales de desarrollo urbano, en congruencia con los programas aplicables, en la que se determinarán las normas y disposiciones ***técnicas aplicables para el diseño o adecuación de destinos específicos tales como vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria*** y la movilidad.

Que en el mismo ordenamiento en su artículo 127, estipula ***la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público*** para todo tipo de usos y para la movilidad, este es un principio de esta Ley y una alta prioridad para el Estado y los Municipios, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios públicos o privados, dentro de los centros de población, se deberá ***privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos,*** teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Que por otra parte las zonas metropolitanas son consideradas como centros de capital humano, donde se concentran la mayoría de las oportunidades laborales, educativas, de servicios de salud, de infraestructura, lo que trae consigo un proceso de urbanización que se expande y ocupa espacios de manera selectiva y desigual.

Que estas zonas, se caracterizan por concentrar un mayor ingreso económico, infraestructura y servicios, lo que contrasta ampliamente con otras zonas de pobreza y cinturones de marginación, actualmente, las metrópolis crecen debido al aumento del mercado inmobiliario y esto ocasiona una deficiente planeación de los recursos y servicios, como es el abastecimiento de agua, transporte eficiente, seguridad, salud y educación.

Que de acuerdo a Datos del Consejo Nacional de Población la delimitación de la ***Zona Metropolitana del Estado de Puebla***, *se conforma por los* ***Municipios*** *de Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Santa Clara Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango y Puebla.*[1]

Que de acuerdo con un estudio del Departamento de Geografía y Estudios Urbanos de la universidad de Temple, Filadelfia, concluyó que los vecindarios que participaron activamente en el mantenimiento de sus comunidades, obtienen más control social y más vigilancia entre los residentes, lo que fortalece el tejido comunitario y desalienta la actividad delictiva.[2]

Que las Naciones Unidas, informó que las enfermedades no transmisibles y el cambio climático son dos de los desafíos más importantes del siglo XXI, ya que ambos representan una importante amenaza para la salud y el desarrollo sostenible. Las enfermedades no transmisibles, entre ellas el cáncer, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades respiratorias crónicas, la diabetes y los trastornos mentales y neurológicos, son responsables actualmente del 68% de la mortalidad mundial, al mismo tiempo que, según se prevé, el cambio climático causará varios cientos de miles de muertes al año para 2030. Entre los factores de riesgo vinculados a las enfermedades no transmisibles, está la exposición a la contaminación atmosférica y la inactividad física.[3]

[1] http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/zonas_metropolitanas_2010/mapas/ZM34.pdf
[2] https://news.temple.edu/news/2014-04-04/study-examines-deterrent-effect-urban-greening-crime.
[3] https://www.un.org/es/chronicle/article/los-espacios-verdes-un-recurso-indispensable-para-lograr-una-salud-sostenible-en-las-zonas-urbanas

Que existen grupos desfavorecidos en la zona metropolitana que suelen vivir en barrios, colonias con poco espacio verde disponible, mientras que las personas con mayor economía suelen ser las que más se benefician de la mejora del acceso a los espacios verdes urbanos. Por tanto, reducir las desigualdades socioeconómicas en la disponibilidad de espacios verdes urbanos puede ayudar a reducir las desigualdades en la salud vinculadas a los ingresos, la pertenencia a minorías, la discapacidad y otros factores socioeconómicos y demográficos.

Que el beneficio de aumentar el número y la calidad de los espacios verdes puede mitigar los contaminantes climáticos de corta vida que producen un fuerte efecto de calentamiento global y contribuyen notablemente a más de 7 millones de muertes prematuras al año relacionadas con la contaminación atmosférica. Las fuentes, los estanques, los lagos y los jardines en tejados en las zonas urbanas también moderan los extremos de temperatura y reducen el efecto urbano de isla térmica, lo que ahorra energía y mejora la calidad del clima en las ciudades.[4]

Que desgraciadamente la contaminación atmosférica contribuye al aumento de las temperaturas y a episodios de olas de calor, que conllevan mayores tasas de mortalidad por infarto de miocardio o derrame cerebral a causa de la fatiga térmica, en particular en personas con enfermedades no transmisibles preexistentes.

Que por cada árbol plantado estratégicamente para proporcionar sombra, podrían reducirse directamente alrededor de 10 kg de emisiones de carbono de las centrales eléctricas al reducir la demanda de aire acondicionado. Solo en Europa se producen 400,000 muertes prematuras por año a causa de la contaminación atmosférica, lo que conlleva un costo de entre 330,000 millones y 940,000 millones de euros.

Que en conclusión las zonas verdes urbanas ofrecen grandes oportunidades para el cambio positivo y el desarrollo sostenible de nuestras ciudades. Los espacios verdes públicos accesibles para caminar, circular en bicicleta, jugar y realizar otras actividades al aire libre pueden favorecer una movilidad segura y el acceso a los servicios básicos para las mujeres, las personas de mayor edad y los niños, así como los grupos demográficos de ingresos bajos, con lo que mejoraría la igualdad en materia de salud. Incorporar las prioridades de salud pública en el desarrollo de espacios públicos brinda este tipo de enfoque de beneficio mutuo a las zonas urbanas.[5]

[4] https://www.un.org/es/chronicle/article/los-espacios-verdes-un-recurso-indispensable-para-lograr-una-salud-sostenible-en-las-zonas-urbanas
[5]https://www.un.org/es/chronicle/article/los-espacios-verdes-un-recurso-indispensable-para-lograr-una-salud-sostenible-en-las-zonas-urbanas

Que los planes o programas municipales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de zonas metropolitanas o de conurbaciones, definirán la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Que se deberán privilegiar la dotación y preservación del espacio para el tránsito y resguardo de los peatones y para las bicicletas, y criterios de conectividad entre vialidades que propicien la movilidad; igualmente, los espacios para el deporte y la cultura, los parques y las plazas de manera que cada colonia, barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor.

Que noticias contenidas en el portal elciudadano.mx, informó que la Ciudad de Puebla cuenta con 69 mil kilómetros de zona urbana, donde las áreas verdes son una necesidad; la limpieza, dignidad y funcionamiento de parques, jardines y cualquier otro territorio con presencia de vegetación de carácter público, es indispensable para que estos espacios sean utilizados[6].

Que por lo antes expuesto, se deben realizar las acciones necesarios en los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana, para que rehabiliten acondicionen y recuperen parques, jardines, áreas verdes y espacios públicos; con el objetivo de brindar a la población espacios seguros.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Asuntos Metropolitanos, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

[6]https://www.elciudadano.com/mexico/basura-pandemia-y-parques-en-puebla/05/12/.

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que rehabiliten, acondicionen y recuperen parques, jardines, áreas verdes y espacios públicos donde la población realice un sano esparcimiento manteniendo las medidas de distancia pertinentes para seguirse cuidando de la pandemia, con el objetivo de brindar espacios seguros que prevengan en la sociedad adicciones y delitos en la zona metropolitana.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP.EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE REHABILITEN, ACONDICIONEN Y RECUPEREN PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DONDE LA POBLACIÓN REALICE UN SANO ESPARCIMIENTO MANTENIENDO LAS MEDIDAS DE DISTANCIA PERTINENTES PARA SEGUIRSE CUIDANDO DE LA PANDEMIA, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ESPACIOS SEGUROS QUE PREVENGAN EN LA SOCIEDAD ADICCIONES Y DELITOS EN LA ZONA METROPOLITANA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
SECRETARIO

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE REHABILITEN, ACONDICIONEN Y RECUPEREN PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DONDE LA POBLACIÓN REALICE UN SANO ESPARCIMIENTO MANTENIENDO LAS MEDIDAS DE DISTANCIA PERTINENTES PARA SEGUIRSE CUIDANDO DE LA PANDEMIA, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ESPACIOS SEGUROS QUE PREVENGAN EN LA SOCIEDAD ADICCIONES Y DELITOS EN LA ZONA METROPOLITANA.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se "*exhorta de manera respetuosa a la Secretaría del Trabajo del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, realice una revisión exhaustiva sobre el cumplimiento de los establecimientos de lactarios en las empresas y lugares de trabajo que permita a las poblanas tener un espacio digno para alimentar a sus bebés.*", entre otros resolutivos.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Trabajo del Estado, a realizar una revisión exhaustiva en empresas y lugares de trabajo a que cumplan con el establecimiento de lactarios dignos, y

- Exhortar a los doscientos diecisiete ayuntamientos a implementar en sus diferentes oficinas lactarios públicos, así como considerar entre los requisitos para otorgar permisos y licencias de funcionamiento a lugares públicos y privados el establecimiento de espacios exclusivos e higiénicos dedicados a la lactancia materna.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4, señala que:

> *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución [**...**]."*

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, punto 1 y 2 menciona que:

Artículo 25.

> *"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar , y en especial la alimentación (**...**)."*
>
> *2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. (**...**)."*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tienen como uno de sus preceptos principales el de:

> *"El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano".*

Que ante la situación en que nos encontramos por esta pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) ha originado diversos aspectos importantes a considerar atender de manera estricta por parte de las autoridades correspondientes, como son las acciones en favor de un grupo vulnerable como son las personas embarazadas y después del parto, ya que hoy en día uno de sus temas relevantes ha sido la preocupación por hacer cumplir medidas pertinentes y seguras para las madres que recientemente tuvieron a sus hijos, ya que hoy en día existen muy pocos lugares y municipios en nuestro estado con espacios adecuados y específicos denominados "Lactarios", sin embargo, es una necesidad constante y más en esta nueva normalidad ante esta pandemia que nos encontramos, ya que el realizarlo en lugares públicos, es una situación que pone en peligro tanto a las mamás como a los menores de contraer enfermedades e infecciones al tener que realizarlo, en su mayoría, en baños públicos.

Que el artículo 3 de la Ley Estatal de Salud, establece:

> *"Son autoridades sanitarias estatales:*
>
> *I. El Gobernador del Estado;*
>
> *II. La Secretaría de Salud Pública del Estado;*
>
> *III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia".*

Que retomando el párrafo anterior, el artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, establece:

> *"En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:*
>
> ***I.-…***
>
> ***II.-*** *Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado*

el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil; [...]"

Que es por ello, que el Estado, a través de la Secretaría de Salud, cuenta con lactarios y salas en 26 hospitales con el objeto de que las poblanas que recién tuvieron a su hijos e hijas, puedan realizar prácticas de lactancia materna y es de destacar que Puebla es de los pocos estados a nivel nacional que cuenta con un lactario móvil.

Que por lo antes mencionado, se considera que es necesario que de acuerdo a la suficiencia presupuestaria de cada ayuntamiento, se establezcan en sus oficinas de acceso al público en general, estos espacios denominados lactarios que permitan garantizar un espacio que no causará molestia ante personas que consideran ser inadecuado de manera pública, o que permitirá ser un espacio digno e higiénico para llevarse a cabo.

Que además de las medidas implementadas por las autoridades, esta Comisión dictaminadora considera fundamental exhortar a los ayuntamientos, a establecer dentro de los requisitos para la obtención de permisos o licencias de funcionamiento de diversos lugares privados, así como estaciones de camiones, centros comerciales y parques, la obligatoriedad de establecer un lugar específico que funcione como lactario, ya que el realizarlo en el baño no sólo es denigrante, sino peligroso para la mamá y el o la menor.

Que sabemos que es fundamental realizar esfuerzos ante esta situación en temas tan delicados como es la salud, y es por ello que se considera importante que se vigilen por parte de las autoridades correspondientes que se cumplan con los procesos de salud y calidad, y brindar así, seguridad, higiene y dotar de todos los elementos necesarios para garantizar su integridad al realizar estas acciones de lactancia materna.

Que ante la gran necesidad de establecer estos espacios fundamentales para el correcto desarrollo de los menores, que permita garantizar un trato digno, higiénico y de salud muy importante para las poblanas y poblanos recién nacidos, así como a las mamás que lo realicen.

Que la Ley de Lactancia Materna publicada en el Periódico Oficial del Estado en 2021, obliga a diversas autoridades a vigilar estos procesos, su incorporación y existencia de espacios que permitan realizar esta actividad como son los lactarios, por lo que se considera fundamental que las autoridades supervisen su cumplimiento.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Trabajo del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, realice una revisión exhaustiva sobre el cumplimiento de los establecimientos de lactarios en las empresas y lugares de trabajo que permita a las poblanas tener un espacio digno para alimentar a sus bebés, en los términos en que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Trabajo del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, realice una revisión exhaustiva sobre el cumplimiento de los establecimientos de lactarios en las empresas y lugares de trabajo que permita a las poblanas tener un espacio digno para alimentar a sus bebés.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y a su suficiencia presupuestaria, cuenten en sus diferentes oficinas, con espacios exclusivos,

higiénicos y seguros que funcionen como lactarios, en beneficio de las poblanas y sus menores hijos e hijas.

TERCERO.- Se exhorta de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, consideren dentro de sus requisitos de permisos y licencias de funcionamiento que otorgan a lugares privados, así como en centrales de autobuses, centros comerciales y parques, el establecimiento de espacios exclusivos dedicados a la lactancia materna, en beneficio de las poblanas y sus menores hijos e hijas.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE MAYO 2022

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, REALICE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LACTARIOS EN LAS EMPRESAS Y LUGARES DE TRABAJO QUE PERMITA A LAS POBLANAS TENER UN ESPACIO DIGNO PARA ALIMENTAR A SUS BEBÉS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se "*Exhorta respetuosamente, a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Puebla, de los Órganos Autónomos Locales y Ayuntamientos para que, conforme a sus facultades constitucionales y legales, impulsen y fortalezcan las políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres***.**"

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, al Poder Judicial del Estado de Puebla, a los Órganos Públicos Autónomos Locales y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos; para que, conforme a sus

facultades constitucionales y legales, impulsen y fortalezcan las políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer y que esta fecha nos recuerda la importancia que tiene el erradicar toda la cultura machista de la sociedad y el cuidado de las mujeres como parte esencial de nuestro país, Estado y municipios.

Que, de acuerdo con el último informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el mes de enero de dos mil veintidós el Estado de Puebla se ubicó en el sexto lugar nacional de violencia contra las mujeres, en sus diferentes modalidades, con novecientos cincuenta y siete casos en las que se pidió el auxilio del #911.

Que, también durante enero, doce mujeres fueron asesinadas.

Que, según informes de la Fundación Carmen Sánchez, Puebla ocupa el segundo lugar nacional de mujeres atacadas con ácido.

Que, según informes de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Ayuntamiento de Puebla, siete de cada diez mujeres de la capital poblana, sufren violencia.

Que en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "la mujer y el hombre son iguales ante la ley".

Que el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como delitos merecedores de prisión preventiva oficiosa al feminicidio y la violación.

Que el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer señala que:

> "*Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer*".

Que el artículo 3 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención De Belem Do Para, señala que:

> *"Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."*

Que el artículo 7 de la Convención señalada en el párrafo anterior indica, en sus incisos a y b que, es obligación de los Estados el:

> ***"a.*** *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
>
> ***b.*** *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer […]".*

Que el artículo 11 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que:

> *"Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad."*

Que el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia señala que:

> *"La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano."*

Que el artículo 2 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla establece que:

> *"Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. […]"*

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente, a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, al Poder Judicial del Estado de Puebla, de los Órganos Públicos Autónomos Locales y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, conforme a sus facultades constitucionales y legales, impulsen y fortalezcan las políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres, en los términos en que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente, a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, al Poder Judicial del Estado de Puebla, a los Órganos Públicos Autónomos Locales y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, conforme a sus facultades constitucionales y legales, impulsen y fortalezcan las políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE MAYO 2022

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS LOCALES Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, CONFORME A SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, IMPULSEN Y FORTALEZCAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

DICTAMEN

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 523

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*se Derogan las fracciones II Ter, II Quater y V Bis, todas del artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla*".

2. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de dar claridad a los gobernados y a las autoridades, referente a los conceptos de Igualdad de Género, Igualdad Sustantiva y Presupuestos con Perspectiva de Género en el cuerpo de la Ley.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

> "***Queda prohibida toda discriminación motivada por*** *origen étnico o nacional, el* ***género****, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*".

El artículo 4° de nuestra Carta Magna establece que:

> "*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia*".

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

> "*Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*
>
> *Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad*".

El artículo 1° de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el "*Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla*".

Por lo anteriormente fundamentado, es necesario mencionar que queda más que claro que el hombre y la mujer en nuestro País y en nuestro Estado son iguales ante

la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar las políticas públicas necesarias para realizar un cambio de pensamiento en nuestra sociedad y buscar con eso el que realmente tanto hombres como mujeres estemos en igualdad de circunstancias.

Es sabido por todos que nos encontramos en un País en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos económicos, sociales, políticos, laborales, deportivos, entre otros; el camino es largo, pero vamos por el camino correcto.

Toda norma jurídica debe ser clara, precisa y sobre todo que el gobernado no tenga confusiones, ni la autoridad que la aplique, es por ello que es necesario reformar el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, ya que en dicho precepto se describen los conceptos referentes a las Acciones afirmativas, Discriminación contra la Mujer e Igualdad de Género entre otros, conceptos que son utilizados para describir conductas en el cuerpo de la Ley.

Por lo expuesto este órgano legislativo considera pertinente realizar una reforma integral del artículo 4 de la multicitada Ley, en los conceptos para superar el posible conflicto de normas.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se reforma el artículo 4, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIII, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **Reforma** el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II.- Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;

III .- Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

V.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII.- Ley: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;

VIII.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

IX.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

X.- Poderes Públicos del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de acuerdo a su organización y funcionamiento conforme a su normatividad aplicable y los demás que la legislación reconozca como autoridad;

XI.- Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

XII.- Programa: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIII.- Secretaría: Secretaría de Igualdad Sustantiva;

XIV.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XV.- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, y

XVI.- Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE MAYO DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 26 de mayo de 2022

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 26 de Mayo del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el diecinueve de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales, de Diputados; y los ocursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, a realizar las gestiones necesarias para la actualización de la lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo, de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritas en el apartado 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059, y sean considerados en la misma, los estromatolitos y otras especies micro endémicas que habitan en la Laguna de Alchichica, Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a través de su Titular, al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los ayuntamientos, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento de los centros de atención canina por parte de los ayuntamientos para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por esta Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, y en caso de desacato por parte de estos, realicen las acciones legales o administrativas a las que haya lugar, entre otro resolutivo.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para que informen a esta Soberanía sobre la cantidad y el estado que guardan las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) que se encuentran en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 422 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X del artículo 14, la fracción XIII del 18, el 49; y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 2 a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 57 y un último párrafo al artículo 66 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatriste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 88 Bis de la Ley Orgánica Municipal.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona al Capítulo Séptimo la Sección Segunda Bis denominada "Pederastia" y se reforman los artículos 224, 224 Bis, 224 Ter y 229 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 104, 105 y un tercer párrafo al 120; y se reforman los artículos 108 y la fracción I al 120 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 94 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 4, 33, 36 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad Humana, Protección de las y los Migrantes e Interculturalidad del Estado de Puebla, que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, reforman los artículos 6, 8, 11, 18, 25, 120 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla y los artículos 261, 263, 267, 278 Quáter, 338, 338 Bis y 551 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 135, y el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; a la Ley de Vivienda del Estado de Puebla; a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; y a la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presentan las y los Diputados José Iván Herrera Villagómez, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 20, la denominación del Título Decimo Primero ‘‘De la Revocación de Mandato’’ y el artículo 143 y se adiciona el Título Décimo Segundo y los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado continúe con la indagatoria con perspectiva de género, de manera pronta y expedita con la debida diligencia y a que se agoten todas las líneas de investigación en el caso de la abogada y activista Cecilia Monzón Pérez, así como en todos los casos que se han presentado en la Entidad, entre otro resolutivo.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, y a las autoridades del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para que, en el marco de sus facultades, investiguen el asesinato de la activista Cecilia Monzón Pérez, con perspectiva de género y de acuerdo con los protocolos de feminicidio, y garanticen el esclarecimiento y castigo a todos los implicados en el ataque directo perpetrado en el Periférico Ecológico y Camino Real a Momoxpan, San Pedro Cholula, Puebla.

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que en el ámbito de su competencia implemente acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten el desarrollo económico y social de las Juntas Auxiliares, asimismo que las fortalezcan al detener la reducción de sus facultades y capacidades administrativas, implementando campañas de tramites cercanos a los poblanos que apoyen a su economía.

28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generados por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en términos establecidos en la legislación en la materia.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla y a la Secretaría de Salud Estatal para que coordinadamente implementen campañas informativas de prevención contra la ‘‘hepatitis infantil aguda de origen desconocido’’, debiendo explicar en ellas qué es, cuáles son las formas de contagio, cuáles son los síntomas, cómo se puede prevenir y cómo es que se puede curar, esto con la finalidad de evitar que dicha enfermedad se propague a las niñas y niños del Estado de Puebla, especialmente en las comunidades que se encuentran en situación de pobreza extrema.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y a los Municipios colindantes de Juan C. Bonilla, Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, Calpan y Puebla, para que instruyan a sus Secretarías de Seguridad Pública u homologas a que refuercen los operativos para la supervisión de portación de armas en motocicletas y vehículos de acuerdo con los protocolos correspondientes que implementan, así como de dotar a las mismas con los recursos necesarios para prevenir los delitos del fuero común particularmente los ejercidos con violencia hacia las mujeres.

31. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
15 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatriste Cantú	**Asistencia**	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	**Asistencia**	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	**Asistencia**	-	-
4. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	**Asistencia**	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	**Asistencia**	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	**FJ**
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	-	**FJ**
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	**FJ**
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	**Asistencia**	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	**Asistencia**	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	**Asistencia**	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	**Asistencia**	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	**Asistencia**	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	**Asistencia**	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	**Asistencia**	-	-
19. José Antonio López Ruiz	**Asistencia**	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	**Asistencia**	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	**Asistencia**	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	**Asistencia**	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	**Asistencia**	-	-
25. Fernando Morales Martínez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	**Asistencia**	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	**Asistencia**	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	**Asistencia**	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	**Asistencia**	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	**Asistencia**	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	**Asistencia**	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	**Asistencia**	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	**Asistencia**	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-
37. Roberto Solís Valles	**Asistencia**	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	**Asistencia**	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	**Asistencia**	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**
TOTALES GENERALES	**38**	**0**	**3**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **26 de mayo de 2022.**

* * * * *

Escrito de las y los Diputados Tonantzin Fernández Díaz, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Eduardo Alcántara Montiel y Mónica Silva Ruíz, integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio SDUOTIU/1907/2022 de la Secretaria de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana del Gobierno de San Pedro Cholula, Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/5769/2022, informando que el Municipio se encuentra desarrollando diferentes programas y proyectos de la mano del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla, para contribuir a la inclusión de las personas con y sin discapacidad.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; 26 de mayo de 2022

Mónica Silva Ruíz
Diputada Secretaria

Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria

L'APS/rbs*

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MÓNICA SILVA RUÍZ
AZUCENA ROSAS TAPIA

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y DEL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA ABOGADA, ACTIVISTA Y DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CECILIA MONZÓN PÉREZ Y DE TODAS LAS MUJERES QUE LAMENTABLEMENTE HAN PERDIDO LA VIDA EN LO QUE VA DE ESTA AÑO EN EL ESTADO; SOLICITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES PONERSE DE PIE; EFECTUADO EL MINUTO DE SILENCIO, PIDIÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS TOMAR SUS LUGARES Y SE CONTINÚO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DEL OFICIO DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, POR EL QUE SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO VEINTISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA; EN TAL VIRTUD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO VEINTISÉIS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LOS CAMBIOS

RESPECTIVOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y RECORRER LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INFORMÓ QUE EL PUNTO NÚMERO VEINTICINCO DEL ORDEN DEL DÍA, LO SUSCRIBE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOLICITANDO SE HAGAN LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, DE LOS DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO SG/UE/230/1255/22 DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE COPIA DE LA LEY DE AMNISTÍA, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, A FIN DE QUE SE PUEDA CONSIDERAR LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE POR

PARTE DEL PODER LEGISLATIVO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO V3/29671 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE REMITE EN MEDIO ELECTRÓNICO EL DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA Y EL INFORME DIAGNÓSTICO SOBRE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESDE UN ENFOQUE INTERSECCIONAL, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EL OFICIO CCVEASE/LXI/017/2022 DE LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE SE INFORMA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CITADA COMISIÓN, EL TERCER Y CUARTO REPORTE FINAL SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS 2018; ASÍ COMO EL PRIMER REPORTE FINAL SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS 2019, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU RESGUARDO Y POSTERIOR CONSULTA. EL OFICIO SCM-SGA-OA-387/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE NOTIFICAN EL ACUERDO DERIVADO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-425/2021 Y ACUMULADO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES. EL OFICIO TEEP-PRE-435/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICAN EL ACUERDO DERIVADO DEL EXPEDIENTE INC-TEEP-JDC-045/2022, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL OFICIO 125/PRESIDENCIA/2022 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZOQUITLÁN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO SHAM/M026/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIXTLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL REGIDOR JUAN MANUEL ZAYAS RAMÍREZ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 46/2022/SIND/H.CHAPULCO Y ANEXOS DEL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAPULCO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN DE LA RENUNCIA AL CARGO (SIC) DE LA

REGIDORA MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO SOLÍS Y SU RESPECTIVA SUPLENTE, ACORDANDO EL CABILDO LLAMAR AL REGIDOR QUE LE SIGUE EN LA LISTA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 044/2022 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE LE DE UNA PRONTA SOLUCIÓN A LA CONTROVERSIA POR LÍMITES TERRITORIALES CON EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PLANTEADA EN LOS EXPEDIENTES D/22/2021 Y D/25/2021, REMITIDOS A ESTA SOBERANÍA MEDIANTE EL OFICIO DGGH/1827/2021, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO OF-CPL-344-LXIII-22 DEL HONORABLE CONGRESO DE JALISCO, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, A SOLICITAR A LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE REGISTRADAS EN EL ESTADO, QUE EN SUS PROCESOS DE VALIDACIÓN, RECLUTAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE SOCIOS Y CONDUCTORES, SE IMPLEMENTEN PROTOCOLOS ESTRICTOS Y RIGUROSOS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS USUARIOS; ASÍ COMO PARA QUE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE EFECTÚE OPERATIVOS NOCTURNOS QUE COADYUVEN A VERIFICAR QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE OFERTA, SE BRINDA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD A LAS USUARIAS, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. EL OCURSO Y ANEXOS DE LA CIUDADANA CAROLINA CARRILLO SÁNCHEZ Y OTROS FIRMANTES, PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO POBLANO, POR EL QUE SOLICITAN CAMBIOS EN SUS CONDICIONES LABORALES DE TRABAJO, AUMENTO DE SALARIO BASE Y RECONOCIMIENTO EN EL TABULADOR DE SALARIOS DE ACUERDO AL PROFESIOGRAMA, ENTRE OTROS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE SALUD. EL OFICIO SGCPUE/SG/0771/2022 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA, POR EL QUE REMITE INFORMACIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-249/2021 Y ACUMULADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO CHRISTIAN GALLEGOS VEGA, POR EL QUE SOLICITA UNA AUDIENCIA Y MESA DE TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE TRATAR ENTRE OTROS, LA CONCESIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL AGUA, EN EL MUNICIPIO DE (SIC) CHIAUTZINGO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN

EL ESTADO DE PUEBLA, A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA EN LA QUE SE IDENTIFICAN LAS ESPECIES Y POBLACIONES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN A LAS CATEGORÍAS DESCRITAS EN EL APARTADO 6 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059, Y SEAN CONSIDERADOS EN LA MISMA, LOS ESTROMATOLITOS Y OTRAS ESPECIES MICRO ENDÉMICAS QUE HABITAN EN LA LAGUNA DE ALCHICHICA, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TRAVÉS DE SU TITULAR, AL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN, RESPONSABILIDAD, ADOPCIÓN, RESPETO, TRATO HUMANITARIO Y BIENESTAR ANIMAL, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN CANINA POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN SU FUNCIONAMIENTO SE OBSERVE LO DISPUESTO POR ESTA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN CASO DE DESACATO POR PARTE DE ESTOS, REALICEN LAS

ACCIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS A LAS QUE HAYA LUGAR, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA CANTIDAD Y EL ESTADO QUE GUARDAN LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMAS) QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE

FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,** COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, GUADALUPE YAMAK TAJA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, DANIELA MIER BAÑUELOS, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS Y LOS DIPUTADOS RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA

DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XIII DEL 18, EL 49; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 2 A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y EL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y

RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, Y LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, MOVIMIENTO CIUDADANO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA AL CAPÍTULO SÉPTIMO LA SECCIÓN SEGUNDA BIS DENOMINADA "PEDERASTIA" Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224, 224 BIS, 224 TER Y 229 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 104, 105 Y UN TERCER PÁRRAFO AL 120; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y LA FRACCIÓN I AL 120 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y MOVIMIENTO CIUDADANO, Y LAS DIPUTADAS DANIELA MIER BUÑUELOS, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA

INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 33, 36 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL TERMINO DE SU INTERVENCIÓN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y MOVIMIENTO CIUDADANO, Y LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, PROTECCIÓN DE LAS Y LOS MIGRANTES E INTERCULTURALIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN

USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS,** PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, MOVIMIENTO CIUDADANO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, MOVIMIENTO CIUDADANO, Y LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 8, 11, 18, 25, 120 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 261, 263, 267, 278 QUATER, 338, 338 BIS Y 551 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, ADOLFO CANTÚ ALATRISTE Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA

INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL TERMINO DE LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, Y LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,

Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y A LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, A LA DE VIVIENDA Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO; LA DIPUTADA DANIELA MIER BAÑUELOS Y LOS DIPUTADOS NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, ROBERTO SOLÍS VALLES Y JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO** Y **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DECIMO PRIMERO "DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO" Y EL ARTÍCULO 143 Y SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 144, 145 Y 146 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTINÚE CON LA INDAGATORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y A QUE SE AGOTEN TODAS LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN EL CASO DE LA ABOGADA Y ACTIVISTA CECILIA MONZÓN PÉREZ, ASÍ COMO EN TODOS LOS CASOS QUE SE HAN PRESENTADO EN LA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ,** PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, Y LOS DIPUTADOS RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTE ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS JUNTAS AUXILIARES, ASIMISMO QUE LAS FORTALEZCAN AL DETENER LA REDUCCIÓN DE SUS FACULTADES Y CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, IMPLEMENTANDO CAMPAÑAS DE TRAMITES CERCANOS A LOS POBLANOS QUE APOYEN A SU ECONOMÍA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS,** ARGUMENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PROVOCADA POR LAS EMISIONES DE HUMOS, GASES, PARTÍCULAS SÓLIDAS, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA, OLORES, GENERADOS POR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO POR FUENTES MÓVILES QUE CIRCULEN EN LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL TERMINO DE SU INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE

OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL PARA QUE COORDINADAMENTE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA "HEPATITIS INFANTIL AGUDA DE ORIGEN DESCONOCIDO", DEBIENDO EXPLICAR EN ELLAS QUÉ ES, CUÁLES SON LAS FORMAS DE CONTAGIO, CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS, CÓMO SE PUEDE PREVENIR Y CÓMO ES QUE SE PUEDE CURAR, ESTO CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE DICHA ENFERMEDAD SE PROPAGUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALMENTE EN LAS COMUNIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL TERMINO DE LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO CHOLULA Y A LOS MUNICIPIOS COLINDANTES DE JUAN C. BONILLA, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, CALPAN Y PUEBLA, PARA QUE INSTRUYAN A SUS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA U HOMOLOGAS A QUE REFUERCEN LOS OPERATIVOS PARA LA SUPERVISIÓN DE PORTACIÓN DE ARMAS EN MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS CORRESPONDIENTES QUE IMPLEMENTAN, ASÍ COMO DE DOTAR A LAS MISMAS CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PREVENIR LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN PARTICULARMENTE LOS EJERCIDOS CON VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y

172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES,** EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** EXPUSO LA IMPORTANCIA DE SABER LOS SÍNTOMAS DE LA LLAMADA "VIRUELA DEL MONO", FELICITANDO AL SECRETARIO DE SALUD EN LA ENTIDAD, POR LA INFORMACIÓN QUE SE ESTÁ DIFUNDIENDO AL INTERIOR DEL ESTADO RESPECTO A ESTA ENFERMEDAD; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA QUE DEN A CONOCER LA LEGAL JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS CUBANOS; ASÍ COMO PARA QUE BRINDEN CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS 13 MIL 765 MÉDICOS ESPECIALISTAS QUE SE REQUIEREN EN EL PAÍS, BRINDANDO TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS PLAZAS OFERTADAS (TIPOS DE CONTRATO, SUELDOS, UBICACIÓN Y PRESTACIONES), GARANTIZANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS LOS LABORALES; AL TERMINO DE LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA, ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, ENSEGUIDA TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL LAMENTABLE HECHO QUE LE ARREBATÓ LA VIDA A LA ABOGADA Y ACTIVISTA CECILIA MONZÓN PÉREZ, SUMÁNDOSE AL LLAMADO DE QUE SEA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUIEN ESCLAREZCA LOS HECHOS Y EXPRESANDO QUE DEBE EXISTIR CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA

ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES,** LAMENTÓ LOS ACTOS DE VIOLENCIA EN COYOMEAPAN, RATIFICANDO EL COMPROMISO CON EL ACTUAR EL PODER EJECUTIVO PARA SANCIONAR A LOS RESPONSABLES EN ESTOS HECHOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos días hemos conocido la discusión de la llamada “Ley Ingrid”, misma que parte de lo acontecido a esta mujer Ingrid Escamilla Vargas, quien fue encontrada muerta a un lado de la persona que presuntamente dice haber cometido el delito de feminicidio, el 9 de febrero de 2020, situación que fue divulgada en diferentes medios, que les fue proporcionado el material

fotográfico y de videos por servidores y servidoras públicas de instituciones operadoras del sistema penal situación que videntemente vulera derechos humanos de la víctima de manera grave.

El 18 de junio de 2008 se realizó la Reforma Constitucional en materia del Sistema Penal Acusatorio, realizando el cambio de Procuración e Impartición de Justicia a nivel nacional, fecha que marcó un parteaguas en la historia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se otorgaron 8 años (2016) para que las entidades federativas implementaran este sistema en asuntos o procesos de índole penal.

Ante la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en marzo de 2014 y la publicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de fecha 29 de diciembre de 2014, ambos ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación, obligan a las entidades federativas a realizar adecuaciones y homologar sus ordenamientos estatales para no contravenir con ambos ordenamientos de orden público e interés social y de observancia general.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en mención, establece en sus artículos 106 y 109 lo siguiente:

“Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos

personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

…”

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, **la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:**

I-V.-…

VI.- ***A ser tratado con respeto y dignidad;***

VII- XXV.- …

XXVI.- ***Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;***

…”

De igual forma dentro del marco de las reformas en materia Penal que han ido consolidando el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que entró en vigor en nuestro Estado en 2013, se han llevado a cabo diversas acciones a fin de garantizar la prevención, lucha y respuesta de los derechos de las víctimas u ofendidos de un delito.

Las consecuentes reformas legislativas a través de los años proponen el rediseño de la normatividad, por lo cual, a fin de garantizar un fortalecimiento en el actuar de las instituciones operadoras, como es el caso de la prohibición de filtrar, divulgar, entregar y distribuir información, fotografías, videos y demás documentación con carácter confidencial o que pertenezcan a un delito, sean sancionados, ya que hemos conocido varias ocasiones en que esto sucede y queda sin ninguna consecuencia para la o el servidor público que lo realizó.

Que el artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que:

> *"Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:*
>
> *I-XXXI.- …*
>
> *XXXII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa, carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la Ley o resolución de la autoridad judicial, sea información clasificada como reservada o confidencial;*

…".

Ante la lectura de la fracción del artículo referido en el párrafo anterior, podemos observar que a través de los medios de comunicación y de las diferentes tecnologías de la comunicación, encontramos imágenes de víctimas fallecidas, situación que atenta contra los derechos humanos de las mismas, por lo que considero es prudente realizar las modificaciones necesarias a nuestra normatividad, a fin de encontrarnos con una descripción amplia tal y como lo han realizado entidades federativas como Colima, Estado de México, Ciudad de México, Oaxaca y próximamente en el ámbito federal.

Considero necesario presentar la presente iniciativa, a fin de sumar hacia la protección de las víctimas de los delitos, mediante la cual se prohiba por cualquier forma que alguien fotografíe, videograve, audiograve, entregue, comparta, revele, envíe, exponga, transmita, difunda, publique, distribuya, comercialice o intercambie imágenes, audios, videos, documentos o información reservada del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios o evidencia de personas que hayan sufrido violencia física o sexual, de cadáveres o parte de ellos o de las circunstancias de la muerte.

Asimismo, considero importante que en caso de ser realizadas las acciones mencionadas en el párrafo anterior, las sanciones se incrementen hasta en un cincuenta por ciento cuando se trate de casos de mujeres, adolecentes o niñas.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 422 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 422

Se le impondrá una pena de 4 a 10 años de prisión y una multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la ley, fotografíe, videograve, audiograve, entregue, comparta, revele, envíe, exponga, transmita, difunda, publique, distribuya, comercialice o intercambie imágenes, audios, videos, documentos o información reservada del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios o evidencia de personas que hayan sufrido violencia física o sexual, de cadáveres o parte de ellos o de las circunstancias de la muerte.

Las sanciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento cuando se traten de casos de mujeres, niños, niñas o adolescentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 28 DE MARZO DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita diputada **Eliana Angelica Cervantes González** integrante del Grupo Legislativo del Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 14, la fracción XIII del artículo 18, el artículo 49; y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 2; todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en el año dos mil uno, se instituyó el Programa Pueblos Mágicos como "estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares".

Que es de señalar que la Secretaría de Turismo define Pueblo Mágico a "la localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, en fin, magia que emanan en cada una de sus manifestaciones socio-culturales". Bajo este concepto, cientos de pueblos en México cumplirían con tal descripción, sin embargo, se reserva el título para aquellos pueblos que cumplan criterios, condiciones de vocación, espacios, infraestructura, servicios, organización y trabajo entre la sociedad, iniciativa privada y autoridades.

Que nuestro Estado, cuanta con diez municipios catalogados pueblos mágicos, que son los siguientes:

1. Tetela de Ocampo

Gracias a su infinita belleza, **Tetela de Ocampo** se convirtió en el nuevo Pueblo Mágico de Puebla. Cabe mencionar que su nombre deriva del náhuatl y que puede traducirse como **abundancia de cerros**. Y es que este destino se encuentra vigilado por los imponentes cerros de **Zoyayo y Zotolo**.

Sin embargo, antes de ser "de Ocampo", era Tetela de Oro; esto debido a que el ritmo que predominaba en el poblado era el de la minería y el de los talleres de hierro forjado.

Entre los atractivos turísticos de Tetela se encuentran los **murales históricos** que adornan las paredes laterales del Palacio Municipal, la **Casa Museo Tlapalcalli** y las maravillas naturales tales como las Cascadas de Aconco y el río subterráneo de las grutas de Acocomoca.

2. Atlixco

Además de ser uno de los pueblos mágicos más pintorescos de Puebla, **Atlixco** se caracteriza por compartir paisaje con el volcán Popocatépetl y por ofrecer una vista panorámica realmente impactante. Aquí podrás disfrutar del aire fresco, del suave aroma de sus árboles frutales y de sus magníficas edificaciones.

Entre los imprescindibles de **Atlixco** se encuentra apreciar al gigante de humo desde el Cerro de San Miguel, conocer los murales de Juan Manuel Martínez Caltenco que se encuentran en el Palacio Municipal y apreciar al Popocatépetl desde el Hotel Mansión del Conde. Otro imperdible de este bello sitio es disfrutar de sus deliciosos platillos y de sus populares helados.

3. Cuetzalan

Al visitar **Cuetzalan** por primera vez es posible sentir la magia que emerge a través de cada una de sus calles empedradas y de sus casitas blancas y templos. Sin duda alguna, este Pueblo Mágico es capaz de enamorar a quien lo visita gracias a sus arraigadas tradiciones y al aroma del café que puede volverse aún más mágico durante la temporada de lluvias.

Entre los imprescindibles de Cuetzalan se encuentra entrar a la imponente parroquia de San Francisco de Asis, maravillarse con el encantador Jardín Botánico Xoxoctic –en el que abundan helechos y orquídeas–, cenar en la Peña de los Jarritos y ver cómo se elaboran los huipiles y rebozos en los tradicionales telares de cintura.

4. Chignahuapan

Este es otro de los mágicos y coloridos destinos de Puebla que vale la pena conocer. Su espectacular quiosco de estilo mudéjar y su **Parroquia de Santiago Apóstol** son la prueba del amor a primera vista. Otra de las grandes razones para visitar este poblado es que, desde octubre hasta diciembre, se convierte en una encantadora villa navideña y tiene lugar la **Feria de la Esfera**.

Entre los imprescindibles de este Pueblo Mágico está descubrir sus famosas aguas termales; su cascada, la cual mide más de 200 metros de alto y se encuentra en el centro turístico de Quetzalapa; disfrutar del **Festival de la Luz y la Muerte**; probar el pan de higo y visitar el Santuario del Honguito en Ixtlahuaca.

5. Cholula

Cholula no sólo es famosa por tener una gran cantidad de iglesias –incluso hay quienes aseguran que tiene un templo por cada día del año–, sino también por resguardar una zona arqueológica y por brindar al viajero experiencias nocturnas que se quedan en el corazón.

Para enamorarse de este increíble lugar basta con pasear por sus calles, visitar sus tiendas de artesanías y descubrir la gastronomía local. Otro imperdible de este Pueblo Mágico es conocer las plazas principales de San Pedro, San Andrés y de los pueblos vecinos; también es posible subir al Santuario de Nuestra Señora de los Remedios para admirar la ciudad y al Popocatépetl.

6. Huauchinango

Uno de los principales encantos de este Pueblo Mágico radica en sus áreas naturales. Y es que este entrañable destino está rodeado por impresionantes ríos y cascadas, perfectas para practicar rapel y otras actividades ecoturísticas. Además, **Huauchinango** permanece custodiado por el Cerro Zempoala.

Entre las cosas que no puedes dejar de hacer al escaparte a Huauchingo están visitar la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción y el **Centro Agroturístico Michu**, donde encontrarás cultivos de arándanos, caña de Jabalí, azafrán y algodón.

7. Pahuatlán

Para llegar a **Pahuatlán** y sumergirse en su inigualable belleza, es necesario atravesar valles y barrancas. Sin embargo, después de esto, el visitante será recompensado con mágicos paisajes y con el acercamiento a tradiciones de origen prehispánico que se resisten a desaparecer.

Las cosas que pueden hacerse en Pahuatlán son degustar las famosas **chicales fritas con chiltepín**, disfrutar del ritual Totonaca, visitar los talleres de papel amate y el tianguis dominical, probar el aromático café de la región y pasar por el puente colgante que conecta a Pahuatlán con Xolotla.

8. Tlatlauquitepec

Aquí, los viajeros que busquen paz podrán encontrarla mientras disfrutan de los cielos azules y respiran aire puro. Y es que, **Tlatlauquitepec** es un poblado serrano en el que las nubes vuelan bajo y es posible hallar rincones pintorescos como la **Parroquia de Santa María de la Asunción**, el **Rincón de los Recuerdos** y el **Santuario del Señor de Huaxtla**.

Entre los imprescindibles de este destino está visitar el **Cerro Cabezón**, explorar las grutas que se encuentran a su paso y practicar actividades de aventura como senderismo. Otras recomendaciones son **comprar café orgánico de Mazatepec**, probar el **Yolixpa** –licor de hierbas típico de la región–, admirar las pinturas de Luis Toral en la Casa Cural y subir al campanario de la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús.

9. Xicotepec

Xicotepec es tierra de aguacate y de café. Por ello, al llegar, vale la pena detenerse para disfrutar del delicioso aroma de los cafetos que rodean a este entrañable Pueblo Mágico.

Entre las actividades imperdibles del lugar se encuentran acudir a **La Xochipila** para realizarse una limpia con los curanderos del lugar, dar un paseo por los jardines de **La Casa del Monje** y descubrir la pequeña **iglesia de Santa María de Guadalupe**.

10. Zacatlán de las Manzanas

Otro de los encantadores pueblos mágicos de Puebla es Zacatlán de las Manzanas. Se trata de un destino ubicado en la serranía poblada, al borde de la **Barranca de Los Jilguero**s. Aquí, los árboles de manzana crecen frondosos y se fabrican relojes monumentales.

Uno de estos últimos podrás encontrarlo en la **Plaza de Arma**s. También es recomendable descubrir otros atractivos como el mirador, el museo de relojería, visitar el Rancho Mayab y degustar el famoso pan relleno de queso ranchero.

Que por tal razón el Estado y los Municipios deben impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando, restaurando y mejorando los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, **así como de las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales tangibles e intangibles de todos los municipios dándole prioridad a los que cuenta con la categoría de pueblos mágicos.**

Que además los municipios deben Instalar y operar los módulos de información turística, brindando orientación y asistencia al turista y canalizando sus quejas ante la autoridad competente; con guías turísticas y personal capacitado para atender al turista en emergencias; con el objetivo Impulsar acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta cada Municipio, en especial, en las localidades declaradas pueblos mágicos.

Que es así que los municipios deben fortalecer las acciones en caminadas a brindarle a los visitantes la información adecuada dentro de los módulos que se instalen dentro de las localidades.

Bajo estos argumentos, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto **se reforma la fracción X del artículo 14, la fracción XIII del artículo 18, el artículo 49; y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 2 todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla,** y ejemplifico el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Turismo del Estado de Puebla CAPÍTULO XI DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Sin correlativo	**Artículo 2.-…** **VI Bis.- Módulos de Información Turística:** Instalaciones temporales o permanentes que ofrecen información presencial o telefónica. También proporcionan folletos, mapas, guías turísticos certificados, listas de eventos culturales, espectáculos, tours, entre otros, de los sitios de interés turístico en sus distintas modalidades;
Artículo 14.-… **X.-** Impulsar la promoción, desarrollo turístico y consolidación de los pueblos mágicos del Estado; y	**Artículo 14.-…** **X.-** Impulsar acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta cada Municipio, en especial, en las localidades declaradas pueblos mágicos; y
Artículo 18.-… **XIII.-** Operar módulos de información y orientación al turista;	**Artículo 18.-…** **XIII.-** Instalar y operar los módulos de información, orientación y asistencia al turista; con guías turísticas y personal capacitado;
ARTÍCULO 49.- La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, mediante el fomento a la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.	**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando, restaurando y mejorando los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como de las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales tangibles e intangibles.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 18, EL ARTÍCULO 49; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 2 TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se reforma la fracción X del artículo 14, la fracción XIII del artículo 18, el artículo 49; y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 2 todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.-...

VI Bis.- Módulos de Información Turística: Instalaciones temporales o permanentes que ofrecen información presencial o telefónica. También proporcionan folletos, mapas, guías turísticos certificados, listas de eventos culturales, espectáculos, tours, entre otros, de los sitios de interés turístico en sus distintas modalidades;

Artículo 14.-...

X.- Impulsar acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta cada Municipio, en especial, en las localidades declaradas pueblos mágicos; y

Artículo 18.-...

VI.- Instalar y operar los módulos de información, orientación y asistencia al turista; con guías turísticas y personal capacitado;

ARTÍCULO 49.- La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando, restaurando y mejorando los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como de las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales tangibles e intangibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2022

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.

C. C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María Yolanda Gámez Mendoza integrante del grupo legislativo del partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 56 y 66 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la práctica Legislativa es dinámica, constante y permanente; práctica que se rige por las normas constitucionales, la Ley Orgánica del Poder

Legislativo y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libe y Soberano de Puebla.

Al efecto es conveniente precisar que el fin específico de los ordenamientos internos que rigen las prácticas legislativas, y que les da un contorno distintivo diferenciador de las demás leyes, es el de sus destinatarios; es decir, sus facultades y obligados, no son la generalidad de los integrantes del Estado, sino tan sólo el cuerpo especial y reducido que integra el Congreso.

En el mismo orden de ideas, la diferencia específica de las normas legislativas radica en su fin privativo o especial y en las características de sus destinatarios; el fin específico de las normas de derecho parlamentario es obtener de los integrantes del Congreso, conductas encaminadas a crear leyes y decretos aprobados en forma democrática y después de una amplia e informada deliberación y a obtener de los legisladores conductas dirigidas a que, tanto la deliberación como la posterior votación, se lleven a cabo con respeto a la libertad de los integrantes del cuerpo colegiado, en orden y con eficacia.

Bajo este tenor, las normas legislativas pueden ser extrínsecas o intrínsecas. Las primeras son las que forman parte de la Constitución y, por ende, el

legislador común constituido no es el autor de ellas, el Congreso está obligado a aceptar y respetar las normas que, desde la Constitución, se ocupan de Organizar al Poder Legislativo y a conferirle sus funciones específicas, sus facultades y obligaciones.

Las otras normas son las que el Congreso se da a sí mismo, su propia ley Orgánica y los posibles reglamentos de debates, de organización interna, de comisiones y algunos otros.

Las leyes que rigen el funcionamiento interno del Congreso, son prescripciones autónomas producto de la facultad estatutaria de la corporación que integra el Congreso y que éste se da a sí mismo.

Se tratan de normas de naturaleza especial por su fin y por sus destinatarios, y ocupan, un lugar especial dentro del orden de las leyes, inmediatamente después de la *Constitución,* por tratarse de las normas que se ocupan de la formación de las demás normas y de procedimientos para modificar la Constitución misma.

Por ello, en la práctica, estas normas deben ser claras, precisas, pero sobre todo prácticas, de aplicación directa, libre de interpretación, pues las y los legisladores, tenemos la obligación de realizar nuestras actividades en

estricto apego a las disposiciones normativas que rigen el funcionamiento interno del Poder Legislativo.

Hoy por hoy el trabajo legislativo va en aumento, las iniciativas presentadas tratan en su mayoría de temas en las que inciden dos o más Comisiones de estudio y discusión, basta citar para ello algunos datos inmediatos, en la Sexagésima Legislatura podemos encontrar 176 Iniciativas turnadas a Comisiones Unidas y 90 Puntos de Acuerdo.

En lo que va de esta Sexagésima Primera Legislatura, tenemos 9 Iniciativa y 12 Puntos de Acuerdo turnados para su estudio y resolución a Comisiones Unidas.

No obstante lo anterior, en la práctica el trabajo legislativo de las Comisiones Unidas, es muy escueto y no está regulado de manera clara, precisa y específica, en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se regula entre otras cosas la emisión de convocatoria a Comisiones Unidas, pudiendo ser los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras en su conjunto o bien designar a uno de ellos, de igual manera este mismo dispositivo legal, regula que en tratándose de Comisiones Unidas, los votos, se computaran en lo general.

Por su parte el artículo 66 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el quórum de Comisiones Unidas se computará en forma independiente por Comisión, aun cuando un mismo Diputado sea integrante de más de una.

De los dispositivos legales invocados, no se encuentra normado quien de los integrantes fungirá como Presidente o Secretario, tratándose se reuniones de Comisiones Unidas y tampoco se regula nada, respecto de las Actas de sus Sesiones, pues es muy poco común que las mismas Comisiones Unidas vuelvan a sesionar; por ello, la presente Iniciativa de reforma busca normar dos aspectos fundamentales en el quehacer legislativo; el primero de ellos, señalar que tratándose de Comisiones Unidas, la primera Comisión nombrada por la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones será quien funja como presidente y corresponderá al Presidente o Presidenta de la segunda Comisión fungir como Secretaria o Secretario, única y exclusivamente para el desahogo de la reunión respectiva; y el segundo aspecto es establecer que el Acta de la Comisiones Unidas debe discutirse y aprobarse en esa misma sesión; lo anterior para dar certeza jurídica a lo actuado en Comisiones Unidas.

Por lo expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 y un último párrafo al artículo 66 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 57.- ....

Tratándose de Sesiones de Comisiones Unidas, fungirá como Presidente o Presidenta el Diputado o Diputada que presida la primer Comisión nombrada y como Secretario o Secretaria la Segunda de las Comisiones nombradas.

ARTÍCULO 66.- ...

...

....

El Acta de Comisiones Unidas, debe ser aprobada al término de la Sesión que se celebra.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VIENTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA.

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 56 y 66 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Adolfo Alatriste Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto** por virtud del cual se **reforma el artículo 88 Bis de la Ley Orgánica Municipal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

La fracción primera del referido articulo señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De igual forma la fracción segunda del artículo constitucional citado, faculta a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, esto conforme a los lineamientos establecidas en la Ley Orgánica Municipal. Respecto a esta disposición, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la establece en la fracción tercera del artículo 115.

En consecuencia, debe mencionarse que, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Orgánica Municipal establece dichas disposiciones en su Capítulo VII De las Bases Normativas para el Ejercicio de las Facultades Reglamentarias del Municipio; el artículo 79 de dicha Ley Orgánica señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

El artículo 80 de la Ley en comento, define a los **reglamentos municipales** como los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. La fracción primera de dicho numeral, establece como una de las materias de regulación normativa, el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

Se considera al municipio como la fracción territorial del estado dirigido por un Ayuntamiento, cuyo fin es prestar los servicios públicos necesarios para los habitantes que pertenecen a ella.[1]

El o la presidente municipal ejerce el poder ejecutivo, preside el consejo deliberante o cabildo; es el administrador del municipio, considerado como la autoridad política de más alto rango de la municipalidad. En cuanto a los regidores se les considera como la figura plural de los ayuntamientos; su facultad fundamental y básica es la de formar parte del Cabildo para la aprobación de bandos, ordenanzas, reglamentos y acuerdos generales de la municipalidad, de igual forma se integran a las comisiones de administración (que atienden diferentes servicios públicos, para las que los designa el propio ayuntamiento).

La palabra "cabildo" viene del latín ***capitulum***, que era como la iglesia romana llamaba a las reuniones donde se juntaban sus dirigentes a discutir asuntos religiosos de acuerdo a sus cánones. *Capitulum* a su vez proviene de *caput*. Por lo que la evolución del término fue asociándose con la organización política de las ciudades de la roma antigua, hasta configurarse

[1] OCHOA SÁNCHEZ, Miguel Ángel, *et al.*, *Derecho Positivo Mexicano*, Mc Graw Hill, México, 2002.

en el término que actualmente se le ha dado en la administración de los municipios, reconociéndole la importancia en la configuración de las ciudades.

El cabildo secular, también llamado concejo, municipalidad o ayuntamiento, tenía a su cargo el gobierno del municipio, célula o base de la organización política desde la época colonial.

En la Nueva España había dos tipos de cabildos seculares: el de españoles (peninsulares y criollos), lo que se conocía también como la república de los españoles, mientras que el segundo se refería a comunidades de indígenas o naturales, lo que conformaba la república de los indios.

Aunque desde el principio de la dominación española se dispuso respetar la organización política y social de los indígenas, en tanto no contraviniera los principios políticos fundamentales de los españoles, ello duró bien poco, pues los pueblos de indios se organizaron políticamente según el modelo del ayuntamiento castellano.

En esencia, el cabildo secular se integraba con alcaldes y regidores, más un escribano para dar fe de lo actuado; en cuanto su número, de aquellos había normalmente dos, aunque hubo casos en que uno bastó, eran electos por éstos el primer día hábil del año y duraban un año en el cargo; por su lado, el número de regidores varió de entre veinticuatro, dependiendo de la importancia del lugar; eran nombrados por el rey o su mandatario, con carácter perpetuo. A estos concejales se les podía añadir el alguacil mayor, el alférez mayor y el procurador, sin voto este último.

La erección del cabildo secular correspondió al monarca o a quien éste diera poder para ellos, como por ejemplo el adelantado, o el virrey.

El primer cabildo mexicano fue el fundado por Cortés el 22 de abril de 1519, que, por ser el Viernes Santos de aquel año, púsole por nombre el de Villa Rica de la Vera Cruz.[2]

El maestro Raúl Olmedo señala que es frecuente identificar al ayuntamiento con el nombre de cabildo, ello responde al hecho de que el gobierno municipal es un cuerpo colegiado que emite decisiones, delibera y discute los diversos aspectos de la vida local. Estas deliberaciones y discusiones se llevan a cabo en reuniones denominadas sesiones de cabildo. Las sesiones pueden ser públicas o privadas, y se realizan en un salón exclusivo localizado generalmente en el interior del palacio municipal al que se le denomina sala o salón de cabildos. Las sesiones de cabildo pueden ser ordinarias o extraordinarias; cada ayuntamiento determina con qué periodicidad se deberán realizar las sesiones ordinarias y llevar las acciones a nivel de disposición reglamentaria en el bando de policía y buen gobierno. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la urgencia del caso lo amerita; para ello, cualquiera de los miembros del ayuntamiento está en posibilidad de solicitar al presidente municipal que convoque al cuerpo edilicio a sesionar y a discutir sobre el asunto motivo de la reunión y decidir acerca del mismo. El presidente municipal convoca y preside las sesiones.[3]

En este orden de ideas, se reviste la importancia de que el cabildo cuente con un instrumento jurídico que le permita regularse con orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo, así como los

[2] Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Nuevo diccionario jurídico mexicano*. Porrúa, México, 1998, Pp. 433.
[3] OLMEDO, Raúl. *Diccionario Práctico de la Administración Pública Municipal*. Editorial Comuna, México, 1996.

procedimientos que ejecuten, con el objeto de que su actuar este apegado al marco jurídico vigente en el estado.

Por lo que con el objeto de que los trabajos que se desarrollen en el Cabildo tengan un orden y una reglamentación que permitan procesos dinámicos y apegados a la norma, se debe aprobar y publicar un reglamento que contenga estas especificaciones. Es por ello que, en la Ley Orgánica Municipal debe quedar establecido un plazo razonable que permita a los Ayuntamientos el formular, discutir y aprobar una reglamentación que sea el reflejo de las ideas y aportaciones que permitan que los trabajos que lleven a cabo los cabildos estén apegado a la norma y garanticen un orden democrático y participativo de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de garantizar un reglamento que permita que los Cabildos de los doscientos diecisiete municipios puedan llevar a cabo sus trabajos y actividades de manera ordenada y sistemática, me permito presentar la iniciativa de decreto por virtud del cual se reforma el artículo 88 BIS de la Ley Orgánica Municipal, mismo en el que se contempla el plazo de noventa días siguientes a la toma de posesión de los Ayuntamientos, a efecto de que se apruebe y publique el Bando de Policía y Gobierno, reformándose dicho artículo, con la finalidad de que se incluya de igual forma dentro de los mismos noventa días, la aprobación y publicación del Reglamento Interior de Cabildo, garantizando la participación activa de las y los integrantes del Ayuntamiento; para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 88 BIS. - Los Ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno o, en su caso, ratificar o actualizar el vigente.	**ARTÍCULO 88 BIS. -** Los Ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, ***así como el Reglamento Interior de Cabildo***, o en su caso, ratificar o actualizar el vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **reforma el artículo 88 BIS de la Ley Orgánica Municipal**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88 BIS. - Los Ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, ***así como el Reglamento Interior de Cabildo***, o en su caso, ratificar o actualizar el vigente

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW[1], se establece que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz; además de que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

La Convención en cita, reconoce como "discriminación contra la mujer" toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

[1] CEDAW. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Nueva York, EUA. 18 de diciembre de 1979. (Suscrita por México el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981). Recuperado de: https://bit.ly/38x3dVg

Igualmente, en su artículo 7 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)[2] establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; entre los que se contempla, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De la misma forma, se reconoce que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; por lo que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Que la Organización de las Naciones Unidas, ONU, aprobó en 2015 la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la cual cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 es *“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”,* pues se contempla a la igualdad de género como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo

[2] Convención Belém Do Pará.1994. (Suscrito por México en 1995 y ratificado en 1998). Recuperado de: https://bit.ly/3Ls8dI7

pacífico, próspero y sostenible; y si bien en las últimas décadas se han tenido avances, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político; además de enfrentarse mujeres y niñas a la violencia que se ejerce en su contra.

En el artículo publicado por ONU Mujeres denominado"*5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina"*[3], se señala que la paridad política es necesaria para que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan sus vidas y se beneficien del proceso de la democracia, ya que la democracia paritaria propone un nuevo modelo de un estado inclusivo, tal como lo propone la Agenda 2030, y un nuevo pacto social donde la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres sea una realidad.

Asimismo, establece como razones por las que la paridad es clave en las democracias, ***1)*** **la calidad y legitimidad democrática**, ya que la participación de mujeres en espacios donde se decide la agenda política, contribuye a que se incorporen temas que repercuten en beneficio de toda la sociedad, como la legislación contra la violencia de género, la salud sexual y reproductiva, la seguridad en espacios públicos entre otros; ***2)*** **la igualdad real en el acceso al poder**, ya que es una política que ha demostrado ser la más efectiva para lograr esa diversidad en el acceso al espacio público; ***3)*** **la igualdad real a través de nuevas leyes y políticas**, en virtud de que permite que más mujeres lleguen, y cuando eso sucede se produce un impacto positivo en el tipo de políticas, temas y soluciones consideradas; ***4)*** **el aprovechamiento del capital humano y mejoramiento del desarrollo**, ya que las brechas que afectan a las mujeres en el mundo empresarial y salarial suponen una pérdida del 14% del PIB en América Latina y el Caribe; y ***5) la*** **transformación en las relaciones de poder**, pues que haya mujeres líderes políticas contribuye a generar nuevos roles y prototipos de mujeres, distintos a los tradicionales.

De conformidad con el Instituto Nacional de las Mujeres[4], la paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas

[3] ONU Mujeres. 31 de enero de 2019. "5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina". Recuperado de: https://bit.ly/3PnYGoJ
[4] INMujeres. 21 de septiembre de 2020. La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia. Recuperado de: https://bit.ly/3ljjNue

de la vida; la cual actualmente se considera un indicador para medir la calidad democrática de los países.

Actualmente, la paridad de género, es un principio incorporado en nuestro máximo ordenamiento constitucional, a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, que contempla la reforma al artículo 41, fracción I, párrafo segundo, donde se incorpora la paridad de género como derecho fundamental, lo cual permite a las mujeres tener acceso en mayor proporción a los cargos de elección popular.

Esta primera reforma fue implementada por primera vez en el proceso electoral 2014 – 2015, y a consecuencia de las diversas impugnaciones hechas valer en el proceso electoral en mención, se dictaron cuatro precedentes por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante las jurisprudencias 6/2015, 7/2015, 8/2015 y 9/2015 aprobadas por unanimidad de votos, en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince; donde se determinó en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales.[5]

Posteriormente, con la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros; se marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará la *"Paridad Total",* de modo que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla reconoce la paridad de género, como el principio que tiene como finalidad la

[5] SCJN. (S.F.) El Principio de Paridad en las Elecciones: aplicación, resultados y retos. Recuperado de: https://bit.ly/37ZVoai

igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

Sin duda alguna, debe reconocerse la lucha histórica de las mujeres por alcanzar un avance democrático para que fuera reconocido su derecho al voto y a ser votadas, pues a manera de antecedente, el derecho al voto de las mujeres mexicanas se reconoció hasta 1953, mientras que muchos países latinoamericanos y europeos ya contaban con este derecho; lo anterior da la pauta para enfrentar las desigualdades de trato y los desequilibrios en las relaciones de poder que han obstaculizado a las mujeres para que puedan disfrutar de una vida libre de violencia y discriminación.

De conformidad con el Instituto Nacional Electoral, si bien la discriminación de las mujeres a la hora de votar prácticamente ha desaparecido con la expansión del sufragio universal, sucede con frecuencia que los derechos político electorales no se pueden ejercer con plena libertad, ya que a la fecha, no obstante la creciente participación electoral de las mujeres en mayor proporción que los hombres, persisten situaciones en que se vulnera el derecho a ser votadas y la influencia de los varones es determinante en las decisiones y en el sentido del voto de las mujeres.

Además de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral[6] indica que las mujeres no tienen total autonomía para realizar actividades sociales y políticas, pues 21% de ellas piden permiso a su pareja o algún familiar para participar en actividades comunitarias; y casi 8% no tiene autonomía para decidir por quién votar, cifra que se eleva a 15.8% tratándose de mujeres que hablan una lengua indígena.

Ahora bien, el pasado veintiocho de abril y dieciocho de mayo de dos mil veintidós, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación dos Decretos por virtud de los cuales se reforman diversos artículos de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Entre las adecuaciones realizadas al marco normativo en cita, se encuentra la promoción de la paridad de género como uno de los objetos de la ley, y adicionar como parte de los objetivos del Sistema Nacional, el dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud presentar un informe anual de los avances en la materia. Asimismo, y tomando en cuenta que el principio de paridad de

[6] INE. (s.f.). Mujeres ¿Quién puede votar en México? Recuperado de: https://bit.ly/3wD5rvi

género es de orden constitucional y por ende éste debe garantizarse en el marco normativo de la materia, es que se modificó que la participación entre mujeres y hombres sea equilibrada, para establecer que sea paritaria.

En virtud de lo anterior, es que se considera realizar las adecuaciones en el marco jurídico estatal para homologar con la ley general, las disposiciones en materia de paridad de género entre mujeres y hombres que impacten en las políticas, acciones y programas que se implementen en nuestra entidad.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	**Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO VIGENTE**	**PROPUESTA INICIATIVA**
Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, **la paridad de género** y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.	**Artículo 1.** La presente Leyes de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto: **I.a V....** **VI.-** Promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.	**Artículo 1.** La presente **Ley es** de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto: **I.a V....** **VI.-** Promover el empoderamiento de las mujeres, **la paridad de género** y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva	**Artículo 10.** La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva	**Artículo 10.** La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva

en el ámbito, económico, político, **saludable**, social y cultural.	en los ámbitos económico, político, social, deportivo y cultural.	en los ámbitos económico, político, **saludable,** social, deportivo y cultural.
La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:	La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:	...
I. a II. ...	**I. a II. ...**	**I. a II. ...**
III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;	**III.-** Generar los mecanismos necesarios para lograr una efectiva participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;	**III.-** Generar los mecanismos necesarios para lograr una efectiva participación y representación política **paritaria** entre mujeres y hombres;
IV. a XIV. ...	**IV. a XV. ...**	**IV. a XV. ...**
Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:	**Artículo 21.** El Sistema Estatal deberá:	**Artículo 21.** ...
I. a IV. ...	**I. a IX. …**	**I. a IX. …**
	X.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual; y	**X.-** Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual;
V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.		**XI.- Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia; y**
	XI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones	**XII.-** Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que

	aplicables.	determinen las disposiciones aplicables.
	TÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE MUJERES Y HOMBRES	TÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE MUJERES Y HOMBRES
CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES	CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA	CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN y REPRESENTACIÓN POLÍTICA **PARITARIA**
Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas	**Artículo 29.-** La participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas será definida a través de los mecanismos de operación de la Política Estatal.	**Artículo 29.-** La participación **paritaria** entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas será definida a través de los mecanismos de operación de la Política Estatal.
Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:	**Artículo 30.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes, desarrollarán las siguientes acciones:	**Artículo 30.-** ...
I. a II. ...	**I. a II. ...**	**I. a II. ...**
III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;	**III.-** Evaluar por medio del área competente de la Comisión, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;	**III.-** Evaluar por medio del área competente de la Comisión, la participación **paritaria** entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;	**IV.-** Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;	**IV.-** Promover la participación y representación **paritaria** entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos; **VI. ...** **VII.** Fomentar la participación **paritaria** y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	**V.-** Fomentar la participación **equitativa** de mujeres y hombres en altos cargos públicos; **VI. …** **VII.-** Fomentar la participación **equilibrada** y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes del Estado.	**V.-** Fomentar la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos; **VI. …** **VII.-** Fomentar la participación **paritaria** y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes del Estado.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el acápite y la fracción VI del artículo 1, el primer párrafo y la fracción III del artículo 10; las fracciones X y XI del artículo 21, la denominación del Capítulo Primero del Título VI, el artículo 29 y las fracciones III, IV, V y VII del artículo 30, y se **ADICIONA** la fracción XII del artículo 21; todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

> **Artículo 1.** La presente **Ley es** de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:
>
> **I.a V....**
>
> **VI.-** Promover el empoderamiento de las mujeres, **la paridad de género** y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
>
> **Artículo 10.** La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, **saludable,** social, deportivo y cultural.

...

I. a II. ...

III.- Generar los mecanismos necesarios para lograr una efectiva participación y representación política **paritaria** entre mujeres y hombres;

IV. a XV. ...

Artículo 21. ...

I. a IX. …

X.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual;

XI.- Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia; y

XII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA

Artículo 29.- La participación **paritaria** entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas será definida a través de los mecanismos de operación de la Política Estatal.

Artículo 30.- ...

I. a II. ...

III.- Evaluar por medio del área competente de la Comisión, la participación **paritaria** entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV.- Promover la participación y representación **paritaria** entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V.- Fomentar la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. …

VII.- Fomentar la participación **paritaria** y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.----------

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Nancy Jiménez Morales**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona al Capítulo Séptimo la Sección Segunda Bis denominada "Pederastia" y se reforman los artículos 224, 224 Bis, 224 Ter y 229 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les respete, en todo momento y en cualquier ámbito, así como también tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, mismo que es fundamental.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño tiene como finalidad promover y proteger los derechos de la infancia, por lo que desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; incluyendo un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Que dicho ordenamiento jurídico internacional, también, menciona, en su numeral 19º, que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, así como el abuso sexual, mientras que la o el niño se encuentre bajo la custodia de una persona, como la madre, el padre, representante legal o de cualquier otra que la o lo tenga a su cargo.

Que dichas medidas de protección deben de atender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con la finalidad de proporcionar la asistencia necesaria a las y los menores de edad y a quienes cuiden de los mismos, buscando establecer formas de prevención, identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos a la o el niño y la intervención judicial.

Que por lo que hace al marco jurídico nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes indica que el Estado tiene la obligación de generar acciones de carácter temporal, políticas públicas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional correctivas, compensatorias y de promoción, que tengan por objeto encaminar a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y promover que se respeten cada uno de sus derechos sin distinción alguna.

Que uno de los deberes del Estado es el garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y, de igual forma, prever las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno, pues es evidente la necesidad de resguardar cada uno de sus derechos en todos los ámbitos de nuestro estado.

Que el artículo 13 la Ley General señalada de manera previa, además, consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- ✓ Derecho a la vida, a la paz a la supervivencia y al desarrollo;
- ✓ Derecho a no ser discriminado;

- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho a la intimidad; y
- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Que por lo que hace al derecho a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal, el mismo tiene como fin lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad, por lo que las autoridades de los tres niveles de gobierno, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- La trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación; y
- El tráfico de menores.

Que por lo que hace al Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla prevé los derechos de las y los menores de edad, así como también considera como un principio rector de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el tener una vida libre de violencia, lo que da la pauta para trabajar en favor de las y los menores de edad, que son víctimas de delitos sexuales.

Que en este sentido, cabe precisar que la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes es considerada como una grave problemática, en México, ya que se presenta en diferentes ámbitos y niveles socioeconómicos, sin embargo,

persiste el subreporte de los casos, lo anterior, tal y como se dio a conocer en el informe denominado “Violencia Sexual Infantil en México” de la UNODC y Alumbra[1].

Que este documento resalta que, en el año dos mil veinte, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) registró cincuenta y un mil doscientos setenta y tres delitos sexuales en carpetas de investigación, de las cuales el cuarenta y dos punto cuatro por ciento (veintiún mil setecientas diecisiete niñas, niños y adolescentes) de las víctimas fueron menores de edad y el ochenta y tres por ciento de las víctimas fueron del sexo femenino.

Que según el Sistema para el Registro de Información de Incidencia Delictiva (SISDEL), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil veinte, se habían registrado cincuenta y cinco mil trescientos catorce delitos de carácter sexual a nivel nacional, en general, no obstante, no se permite observar en cuántos delitos están inmiscuidos menores de edad.

Que en ese contexto, cabe precisar que se dijo que ni el CNPJE ni el SISDEL presentan cifras con las que se pueda dimensionar la violencia sexual contra menores, ya que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 indica que, para el año dos mil veinte, el noventa y cinco punto uno por ciento de los delitos sexuales no se denunciaron o no se abrió una carpeta de investigación.

Que aunado a ello, la UNICEF ha destacado en “Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños”, que uno de los grandes retos en las estimaciones sobre violencia sexual infantil es el sub-registro, ya que entre el treinta y el ochenta por ciento de las víctimas no admiten o declaran haber sido víctimas, sino hasta la edad adulta, mientras que muchos otros permanecen en silencio toda su vida, lo cual impide generar estadísticas precisas.

Que el estudio añade que, de acuerdo con la Secretaría de Salud Federal, se reportaron, en el año dos mil diecisiete, cuatrocientos sesenta y cuatro egresos de menores de edad, por maltrato, de los cuales doscientos ochenta y uno fueron por abuso sexual infantil, correspondiendo el ochenta y cuatro por ciento de éstos a niñas, situación que, sin lugar a duda, es preocupante.

[1] https://www.eleconomista.com.mx/politica/Advierten-subregistro-sobre-violencia-sexual-en-menores-20220327-0076.html, consulta realizada a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Que desafortunadamente, México ocupa el primer lugar del mundo en abuso sexual de menores, con base en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). De esas violaciones, el noventa por ciento es perpetrado contra las niñas y se produce en el interior de los hogares y en el entorno familiar, dos de los espacios donde las pequeñas deberían de estar más seguras y protegidas, lo anterior, tal y como lo dio a conocer la directora de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)[2].

Que además, la titular de la CONAVIM ha señalado que la enorme cifra negra de casos que no se denuncian en delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad tiene que ver con el "miedo, la desconfianza en las autoridades y la pena" y, por tanto, es que ha pedido la cooperación y colaboración de las y los jueces en el combate a la impunidad, que es de un noventa y nueve por ciento en este tipo de violaciones.

Que de esta manera, se puede decir que, de cada mil casos de abuso sexual cometidos en contra menores en el país, solo cien se denuncian y de éstos, únicamente el diez por ciento llega ante una o un juez, de los cuales a su vez solo el uno por ciento recibe una sentencia condenatoria, en términos de cifras proporcionadas por la OCDE. Aunado a ello, hay que sumarle que el delito de violación prescribe entre los cinco y los diez años en muchos de los códigos penales del país, cuando de acuerdo a especialistas en el tema, una víctima de abuso sexual cuando era menor puede tardar décadas en denunciar.

Que en este contexto, cada año cinco punto cuatro millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de abuso sexual, en México, por lo cual, de acuerdo con la Organización para la Infancia Aldeas Infantiles, seis de cada diez de estas violaciones se producen en casa y en el sesenta por ciento de los casos el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano a la familia, es decir, las personas violadoras son tías o tíos, primas o primos, amigas o amigos o vecinas o vecinos de las o los menores.

Que por desgracia, Puebla se ha convertido en el epicentro de distintos escándalos de pederastia, ya que el abuso sexual contra menores en la entidad está

[2] https://elpais.com/mexico/2021-11-03/el-90-de-las-violaciones-contra-ninas-en-mexico-sucede-en-el-entorno-familiar.html, consulta realizada a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

evidenciado y, pese a ello, se desconoce el número de víctimas, pues por diversos factores no hay cifras claras al respecto.

Que pese a los múltiples sucesos que se han presentado en Puebla, la pederastia no está considerada como delito en nuestro Código Penal, hecho que tiene que cambiar, ya que en los casos de abuso de menores, con regularidad se imputa violación equiparada, delito que en el año dos mil veinte registró trescientas veinticuatro denuncias, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), siendo Puebla, a nivel nacional, el quinto estado con mayor incidencia en ese año.

Que ahora bien, de acuerdo con el Censo de Procuración de Justicia más actual, con cifras del año dos mil diecinueve, detectó que no todos los hechos de violación equiparada se configuran en abuso de menores, pues de tres carpetas de investigación consideradas en esta medición, sólo ciento noventa correspondían a violación contra menores e incapaces, por lo que no hay cifras claras de denuncias y víctimas de este delito.

Que además, en los últimos años Puebla ha registrado un incremento de las denuncias por delitos sexuales en contra de menores de edad, pues en el año dos mil quince fueron ciento treinta y cinco, en el año dos mil dieciséis, fueron ciento doce, en el año dos mil diecisiete, se presentaron ciento cuarenta y siete, para el año dos mil dieciocho, la cifra se disparó a doscientos setenta y uno, en el año dos mil diecinueve siguió creciendo y alcanzó trescientos cincuenta y siete, mientras que en el año dos mil veinte, fueron trescientos veinticuatro, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que si bien es cierto el Código Penal Federal, como Ley Marco contempla en su artículo 209 Bis este delito y su pena correspondiente, es necesario homologar en nuestra entidad, en el Código estatal de la materia la descripción de este tipo penal y su sanción correspondiente a fin de brindar mayor certeza jurídica; ya que es un delito que ha ido en aumento, lácerando a niñas, niños, adolescentes poblanos y al tejido social en su conjunto, y que como se ha descrito con antelación, en muchas ocasiones las víctimas no denuncian los abusos cometidos en su contra.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar al Capítulo Séptimo la Sección Segunda Bis denominada “Pederastia”, así como reformar los artículos 224, 224 Bis, 224 Ter y 229 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a llevar a cabo cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento;

- Señalar que la pena aumentará hasta en un tercio cuando la conducta típica se lleve en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no pueda resistirlo, y en caso de que el agente haga uso de violencia física, las penas aumentarán en una mitad más;

- Estipular que, además de las penas que correspondan, la persona autora del delito podrá ser sujeta a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta; e

- Indicar que, en caso de que el sujeto activo de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, entre ellos la pederastia, se valga de su profesión, así como de la función pública que tuviere o se ostente como tal sin tenerla, la sanción que les corresponda deberá agravarse de dos a cuatro años de prisión y serán sancionados además con la destitución, inhabilitación o suspensión del empleo, cargo o comisión para desempeñar o ejercer otro de diez a veinte años.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición al Capítulo Séptimo de la Sección Segunda Bis denominada “Pederastia”, así como de reforma de los artículos 224, 224 Bis, 224 Ter y 229 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CAPÍTULO VIII Pederastia Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.	*Sin correlativo* Artículo 224 ~~Se deroga.~~	**SECCIÓN SEGUNDA BIS** **PEDERASTIA** Artículo 224 **Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre una persona menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a llevar a cabo cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.**

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.	Artículo 224 Bis ~~Se deroga.~~	Artículo 224 Bis **La pena señalada en al artículo anterior aumentará hasta en un tercio cuando la conducta típica se lleve en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no pueda resistirlo.** **Además, si el agente hace uso de violencia física, las penas aumentarán en una mitad más.**
El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta. Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.	Artículo 224 Ter ~~Se deroga.~~	Artículo 224 Ter **Aunado a las anteriores penas, la persona autora del delito podrá ser sujeta a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta y; en su caso, perderá la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.**

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.	Artículo 229 Quater Si el sujeto activo de los delitos a que se refieren las secciones anteriores de este Capítulo, se vale de la función pública que tuviere o se ostente como tal sin tenerla, la sanción que les corresponda deberá agravarse de dos a cuatro años de prisión y serán sancionados además con la destitución del empleo, cargo o comisión pública y la inhabilitación para desempeñar o ejercer otro de diez a veinte años.	Artículo 229 Quater Si el sujeto activo de los delitos a que se refieren las secciones anteriores de este Capítulo, se vale **de su profesión o** de la función pública que tuviere o se ostente como tal sin tenerla, la sanción que les corresponda deberá agravarse de dos a cuatro años de prisión y serán sancionados además con la destitución**, inhabilitación o suspensión** del empleo, cargo o comisión para desempeñar o ejercer otro de diez a veinte años.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA AL CAPÍTULO SÉPTIMO LA SECCIÓN SEGUNDA BIS DENOMINADA “PEDERASTIA” Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224, 224 BIS, 224 TER Y 229 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** al Capítulo Séptimo la Sección Segunda Bis denominada “Pederastia” y se **REFORMAN** los artículos 224, 224 Bis, 224 Ter y 229 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN SEGUNDA BIS
PEDERASTIA

Artículo 224

Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre una persona menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a llevar a cabo cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Artículo 224 Bis

La pena señalada en al artículo anterior aumentará hasta en un tercio cuando la conducta típica se lleve en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no pueda resistirlo.

Además, si el agente hace uso de violencia física, las penas aumentarán en una mitad más.

Artículo 224 Ter

Aunado a las anteriores penas, la persona autora del delito podrá ser sujeta a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta y; en su caso, perderá la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y

el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Artículo 229 Quater

Si el sujeto activo de los delitos a que se refieren las secciones anteriores de este Capítulo, se vale **de su profesión o** de la función pública que tuviere o se ostente como tal sin tenerla, la sanción que les corresponda deberá agravarse de dos a cuatro años de prisión y serán sancionados además con la destitución**, inhabilitación o suspensión** del empleo, cargo o comisión para desempeñar o ejercer otro de diez a veinte años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE MAYO DE 2022

DIP. DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 104, 105, se reforma el artículo 108, se reforma la fracción I, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 120 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció explícitamente el Derecho Humano al agua y al saneamiento, a través de la Resolución 64/292.

En dicha resolución, se reconoció que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales no sólo para la vida, sino para la realización y cumplimiento de todos los derechos humanos[1].

[1] El derecho humano al agua y al saneamiento | Decenio Internacional para la Acción "El agua, fuente de vida" 2005-2015 (un.org)

La resolución citada, fue considerada por el Estado Mexicano, dando origen a la reforma del párrafo sexto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo que textualmente establece lo siguiente:

> (…)
>
> Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
>
> (…)
>
> Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
>
> (…)

No obstante lo anterior, a pesar de que el Estado es el responsable de garantizar este derecho, ésta recae en los municipios, quienes dependen de las aportaciones y participaciones federales y programas presupuestarios en la materia para atender esta necesidad básica de sus habitantes.

Siguiendo este orden, no debe pasar por alto que el Derecho Humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

Ahora, los derechos de las personas adultas mayores no son respetados y cumplidos a cabalidad en México. La mayor parte de ellos se encuentra en pobreza y sin acceso a un sistema de protección social que les garantice una vejez digna y plena. Según datos oficiales solo 23 % de las mujeres y 40% de los hombres tienen acceso a una pensión contributiva. Pero lo más grave es que 26% de las personas

adultas mayores no tienen pensión contributiva. Por ende, las condiciones de desigualdad de las personas adultas mayores con respecto a la sociedad muestran que su situación es similar a la de otros grupos sociales discriminados como los indígenas, personas con discapacidad y las mujeres[2].

Es por ello que en nuestra obligación debemos reforzar los programas sociales en beneficio de estas personas, pues las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

Así, la Comisión de Derechos Humanos estableció que el Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

- **Enfoque de Derechos y calidad de vida:** Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano[3].

Bajo este contexto no debemos dejar atrás a las personas que sufren de alguna discapacidad, personas que de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS) las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes[4].

[2] Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores | Secretaría de Bienestar | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)
[3] Derechos de las personas adultas mayores | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)
[4] Discapacidad - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud (paho.org)

Con base en estos datos, si bien es cierto este grupo de la población puede tener acceso a un trabajo, esto no implica que los gastos sean igual a los de una persona que no se encuentra en estas condiciones, ya que este tipo de la población tiene gastos extras como pueden ser en medicinas, aparatos ortopédicos y las que se deriven de sus condiciones.

Dicho lo anterior, en la actual Ley del agua para el estado de Puebla dispone en el artículo 120 lo siguiente:

> (…)
>
> Artículo 120.- La Estructura Tarifaria contemplará tarifas y cuotas específicas para los siguientes supuestos:
>
> I. Tratándose de personas de la tercera edad, jubilados, personas con discapacidad motriz, pensionados o enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los Servicios Públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente;
>
> II. Tratándose de personas propietarias de viviendas en donde se acredite que habita en forma permanente un enfermo terminal y personas con discapacidad motriz; y
>
> III. Tratándose de grupos y clases sociales vulnerables económicamente que determine la propia Estructura Tarifaria aprobada por el Congreso del Estado.
>
> (…)

De esta redacción podemos observar que el artículo refiere que la estructura tarifaria contemplara tarifas y cuotas especificas para cierto sector de la población.

Y si bien es cierto existen programas con descuentos y beneficios para este sector de la población, no menos cierto es que el descuento aplicable debe quedar establecido desde el marco legal, ya que queda al libre arbitrio establecer las cuotas específicas.

Derivado de esto, la Ley no establece el monto del porcentaje de las cuotas específicas. “De tal forma que queda a discreción de los operadores de agua el otorgamiento y porcentaje de las cuotas específicas.

Es por ello que no debe quedar en duda que aunque existan programas que beneficien a este sector de la población, se establecería de forma clara y precisa que este sector obtendría desde el cincuenta porciento de descuento en el pago del servicio de agua, garantizando de esta forma el goce del mismo, sin mayor trámite que el de cumplir los requisitos que señala la ley.

Cabe resaltar, que debemos adecuar esta política en atención a que aun siguen las consecuencias generadas por el SARS COVID19, pues muchas personas tuvieron que gastar sus ahorros ante dicha contingencia.

Aunado a esto es que también se propone que el Prestador de Servicios Públicos conforme a los criterios que para el efecto emita pueda utilizar el uso de medios electrónicos o visitas para corroborar que las personas que puedan acceder a los descuentos tengan la calidad de adulto mayor o persona con discapacidad, ello para evitar que salgan de sus domicilios ante la contingencia del SARS COVID19, pues como se dijo no basta que existan programas que lo contemplen ya que esto debe quedar plenamente establecido al margen de la Ley.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es regular que al margen de la ley, a pesar de que existan programas, quede plenamente establecido que las personas de 60 años y más, así como personas con discapacidad propietarias de una vivienda accedan

a un descuento que puede ser como mínimo desde el 50% en su tarifa de cobro, y no solo en este concepto si no también aplicaría para los siguientes:

Artículo 104.- Los Usuarios están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación de los siguientes servicios hídricos de los que se beneficien:

I. Por la factibilidad de Servicios Públicos;
II. Por la contratación del servicio de Agua Potable;
III. Por la prestación del servicio de Agua Potable;
IV. Por la instalación de Toma;
V. Por la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable;
VI. Por el servicio de mantenimiento a los Dispositivos de Medición;
VII. Por reconexión de los servicios de Agua Potable;
VIII. Por contratación de Hidrante Público colectivo;
IX. Por instalación de Hidrante Público colectivo;
X. Por instalación de Derivación de agua autorizada;
XI. Por contratación del servicio de suministro de agua en vehículos cisterna;
XII. Por suministro de agua en vehículos cisterna;
XIII. Por el otorgamiento de autorización para el suministro de agua en vehículos cisterna; XIV. Por la contratación del servicio de Drenaje;
XV. Por la prestación del servicio de Drenaje;
XVI. Por la conexión de descarga a Drenaje;
XVII. Por la reconexión de servicio de Drenaje;
XVIII. Por la instalación del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales; XIX. Por la emisión de Permiso de Descarga;
XX. Por el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales;
XXI. Por la prestación del servicio de Alcantarillado;
XXII. Por la prestación del servicio de Saneamiento;
XXIII. Por los servicios de desazolve;
XXIV. Por la contratación del servicio de Agua de Reúso;
XXV. Por la prestación del servicio de Agua de Reúso;
XXVI. Por los servicios de supervisión, inspección y verificación que, en términos de esta Ley, realicen los Prestadores de Servicios Públicos;

XXVII. Por servicios de verificación del funcionamiento de los Dispositivos de Medición; XXVIII. Por los servicios de revisión y autorización de proyectos;
XXIX. Por la expedición de los certificados y constancias relacionados con la prestación de los Servicios Públicos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de los Usuarios;
XXX. Por instalación de dispositivos ahorradores de agua; y
XXXI. Por los demás servicios que se establezcan en términos de esta Ley.

Artículo 105.- Los Usuarios están obligados al pago de los productos correspondientes por la prestación de los siguientes servicios hídricos de los que se beneficien:
I. Por el suministro del Dispositivo de Medición de Agua Potable;
II. Por sustitución del Dispositivo de Medición de Agua Potable;
III. Por suministro de Hidrante Público colectivo;
IV. Por el suministro del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales;
V. Por la sustitución del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales;
VI. Por el servicio de elaboración de proyectos de obra hídrica;
VII. Por análisis de laboratorio;
VIII. Por servicios de limpieza y mantenimiento de cisternas, tanques, tinacos, fosas sépticas autorizadas y depósitos de agua;
IX. Por detección de fugas localizadas al interior de los inmuebles;
X. Por reparación de fugas localizadas al interior de los inmuebles; y
XI. Por suministro de dispositivos ahorradores de agua

Con lo anterior, se beneficiaría a este grupo de personas, además con esta propuesta se cuida la economía de este sector de la población, pues el agua es un Derecho Humano que debe tener acceso toda la población y además esto ayudaría a que el descuento que se aplique pueda ser utilizados para sufragar gastos personales que también son de vital importancia de acuerdo a sus necesidades.

Por lo que se detalla a continuación:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

Artículo 104.- Los Usuarios están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación de los siguientes servicios hídricos de los que se beneficien: I. Por la factibilidad de Servicios Públicos; II. Por la contratación del servicio de Agua Potable; III. Por la prestación del servicio de Agua Potable; IV. Por la instalación de Toma; V. Por la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable; VI. Por el servicio de mantenimiento a los Dispositivos de Medición; VII. Por reconexión de los servicios de Agua Potable; VIII. Por contratación de Hidrante Público colectivo; IX. Por instalación de Hidrante Público colectivo; X. Por instalación de Derivación de agua autorizada; XI. Por contratación del servicio de suministro de agua en vehículos cisterna; XII. Por suministro de agua en vehículos cisterna; XIII. Por el otorgamiento de autorización para el suministro de agua en vehículos cisterna; XIV. Por la contratación del servicio de Drenaje;	Artículo 104.- Los Usuarios están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación de los siguientes servicios hídricos de los que se beneficien: I. Por la factibilidad de Servicios Públicos; II. Por la contratación del servicio de Agua Potable; III. Por la prestación del servicio de Agua Potable; IV. Por la instalación de Toma; V. Por la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable; VI. Por el servicio de mantenimiento a los Dispositivos de Medición; VII. Por reconexión de los servicios de Agua Potable; VIII. Por contratación de Hidrante Público colectivo; IX. Por instalación de Hidrante Público colectivo; X. Por instalación de Derivación de agua autorizada; XI. Por contratación del servicio de suministro de agua en vehículos cisterna; XII. Por suministro de agua en vehículos cisterna; XIII. Por el otorgamiento de autorización para el suministro de agua en vehículos cisterna; XIV. Por la contratación del servicio de Drenaje;

XV. Por la prestación del servicio de Drenaje; XVI. Por la conexión de descarga a Drenaje; XVII. Por la reconexión de servicio de Drenaje; XVIII. Por la instalación del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales; XIX. Por la emisión de Permiso de Descarga; XX. Por el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales; XXI. Por la prestación del servicio de Alcantarillado; XXII. Por la prestación del servicio de Saneamiento; XXIII. Por los servicios de desazolve; XXIV. Por la contratación del servicio de Agua de Reúso; XXV. Por la prestación del servicio de Agua de Reúso; XXVI. Por los servicios de supervisión, inspección y verificación que, en términos de esta Ley, realicen los Prestadores de Servicios Públicos; XXVII. Por servicios de verificación del funcionamiento de los Dispositivos de Medición; XXVIII. Por los servicios de revisión y autorización de proyectos; XXIX. Por la expedición de los certificados y constancias relacionados con la prestación de los Servicios Públicos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de los Usuarios;	XV. Por la prestación del servicio de Drenaje; XVI. Por la conexión de descarga a Drenaje; XVII. Por la reconexión de servicio de Drenaje; XVIII. Por la instalación del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales; XIX. Por la emisión de Permiso de Descarga; XX. Por el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales; XXI. Por la prestación del servicio de Alcantarillado; XXII. Por la prestación del servicio de Saneamiento; XXIII. Por los servicios de desazolve; XXIV. Por la contratación del servicio de Agua de Reúso; XXV. Por la prestación del servicio de Agua de Reúso; XXVI. Por los servicios de supervisión, inspección y verificación que, en términos de esta Ley, realicen los Prestadores de Servicios Públicos; XXVII. Por servicios de verificación del funcionamiento de los Dispositivos de Medición; XXVIII. Por los servicios de revisión y autorización de proyectos; XXIX. Por la expedición de los certificados y constancias relacionados con la prestación de los Servicios Públicos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de los Usuarios;

XXX. Por instalación de dispositivos ahorradores de agua; y XXXI. Por los demás servicios que se establezcan en términos de esta Ley.	XXX. Por instalación de dispositivos ahorradores de agua; y XXXI. Por los demás servicios que se establezcan en términos de esta Ley. **PARA EL PAGO DE ESTOS DERECHOS SE TOMARA EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120, SIEMPRE Y CUANDO SEA PARA USO EXCLUSIVO DE VIVIENDA Y SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y LOS PROGRAMAS QUE SE EMITAN.**
Artículo 105.- Los Usuarios están obligados al pago de los productos correspondientes por la prestación de los siguientes servicios hídricos de los que se beneficien: I. Por el suministro del Dispositivo de Medición de Agua Potable; II. Por sustitución del Dispositivo de Medición de Agua Potable; III. Por suministro de Hidrante Público colectivo; IV. Por el suministro del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales; V. Por la sustitución del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales; VI. Por el servicio de elaboración de proyectos de obra hídrica;	Artículo 105.- Los Usuarios están obligados al pago de los productos correspondientes por la prestación de los siguientes servicios hídricos de los que se beneficien: I. Por el suministro del Dispositivo de Medición de Agua Potable; II. Por sustitución del Dispositivo de Medición de Agua Potable; III. Por suministro de Hidrante Público colectivo; IV. Por el suministro del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales; V. Por la sustitución del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales; VI. Por el servicio de elaboración de proyectos de obra hídrica;

VII. Por análisis de laboratorio; VIII. Por servicios de limpieza y mantenimiento de cisternas, tanques, tinacos, fosas sépticas autorizadas y depósitos de agua; IX. Por detección de fugas localizadas al interior de los inmuebles; X. Por reparación de fugas localizadas al interior de los inmuebles; y XI. Por suministro de dispositivos ahorradores de agua	VII. Por análisis de laboratorio; VIII. Por servicios de limpieza y mantenimiento de cisternas, tanques, tinacos, fosas sépticas autorizadas y depósitos de agua; IX. Por detección de fugas localizadas al interior de los inmuebles; X. Por reparación de fugas localizadas al interior de los inmuebles; y XI. Por suministro de dispositivos ahorradores de agua **PARA EL PAGO DE ESTOS DERECHOS SE TOMARA EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120, SIEMPRE Y CUANDO LAS FRACCIONES SEAN APLICABLES PARA USO EXCLUSIVO DE VIVIENDA Y SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y LOS PROGRAMAS QUE SE EMITAN.**
Artículo 108.- Los derechos, productos y contribuciones de mejora relativos a los Servicios Públicos previstos en esta Ley no podrán ser objeto de exención o condonación parcial o total. En consecuencia estarán obligados al pago de las contribuciones que disponen esta Ley, los Usuarios, las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, organismos constitucional y legalmente autónomos, las instituciones educativas y culturales,	Artículo 108.- Los derechos, productos y contribuciones de mejora relativos a los Servicios Públicos previstos en esta Ley no podrán ser objeto de exención o condonación parcial o total, **SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 120**. En consecuencia estarán obligados al pago de las contribuciones que disponen esta Ley, los Usuarios, las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, organismos constitucional

las de asistencia pública o privada o cualquier otra persona que se beneficie directa o indirectamente de la conexión a alguna red o de la prestación de los Servicios Públicos	y legalmente autónomos, las instituciones educativas y culturales, las de asistencia pública o privada o cualquier otra persona que se beneficie directa o indirectamente de la conexión a alguna red o de la prestación de los Servicios Públicos.
Artículo 120.- La Estructura Tarifaria contemplará tarifas y cuotas específicas para los siguientes supuestos: I. Tratándose de personas de la tercera edad, jubilados, personas con discapacidad motriz, pensionados o enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los Servicios Públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente; II. Tratándose de personas propietarias de viviendas en donde se acredite que habita en forma permanente un enfermo terminal y personas con discapacidad motriz; y III. Tratándose de grupos y clases sociales vulnerables económicamente que determine la propia Estructura Tarifaria aprobada por el Congreso del Estado.	Artículo 120.- La Estructura Tarifaria contemplará tarifas y cuotas **CON DESCUENTO DESDE UN CINCUENTA PORCIENTO** para los siguientes supuestos: I. Tratándose de personas de **SESENTA AÑOS Y MAS**, jubilados, personas con discapacidad motriz, pensionados o enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los Servicios Públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente; II. Tratándose de personas propietarias de viviendas en donde se acredite que habita en forma permanente un enfermo terminal y personas con discapacidad motriz; y III. Tratándose de grupos y clases sociales vulnerables económicamente que determine la propia Estructura Tarifaria aprobada por el Congreso del Estado.

La calidad a que se refieren las fracciones anteriores, tendrá que acreditarse cada año ante el Prestador de Servicios Públicos conforme a los criterios que para el efecto emita; la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por éste dejará sin efecto la aplicación de las tarifas y cuotas a que se refiere el presente artículo, que haya sido otorgada al Usuario en el año anterior.	La calidad a que se refieren las fracciones anteriores, tendrá que acreditarse cada año ante el Prestador de Servicios Públicos conforme a los criterios que para el efecto emita; la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por éste dejará sin efecto la aplicación de las tarifas y cuotas a que se refiere el presente artículo, que haya sido otorgada al Usuario en el año anterior. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME A LOS CRITERIOS QUE PARA EL EFECTO EMITA, PODRÁ UTILIZAR MEDIOS ELECTRÓNICOS O REALIZAR VISITAS PARA ACREDITAR LA CALIDAD A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 104, 105, se reforma el artículo 108, se reforma la fracción I, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 120 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 104, 105, se reforma el artículo 108, se reforma la fracción I, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 120 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE MAYO DE 2022

_____

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, para dar un panorama y sentido más amplio a esta iniciativa es menester reconocer y diferenciar los siguientes términos: brote, epidemia, endemia y pandemia. En ese entendido es necesario explicar que, según el observatorio de Medicina de Chile[1], en relación con el Glosario sobre Brotes y Epidemias Covid -19[2] las definen de la siguiente manera:

- ***Brote epidémico:*** Como una clasificación utilizada en epidemiología para denominar la *aparición repentina* de una enfermedad infecciosa en *un lugar específico y en un momento determinado*.

- ***Epidemia:*** Se cataloga como epidemia a una enfermedad que se *propaga rápida y activamente* con lo que el número de casos aumenta significativamente, aunque *se mantiene en un área geográfica concreta*. En general, una epidemia puede ser considerada como la *consolidación simultánea de múltiples brotes* en una amplia

[1] OMC. Disponible en: https://observatorio.medicina.uc.cl/epidemia-pandemia-o-endemia/. Consultado en Mayo 2022.
[2] Glosario sobre Brotes y Epidemias Covid- 19. Disponible en: https://observatorio.medicina.uc.cl/wp-content/uploads/2020/07/glosario-brotes-y-epidemias.pdf. Consultado en Mayo 2022.

zona geográfica y, generalmente, implica la ocurrencia de un gran número de casos nuevos en poco tiempo, mayor al número esperado.

- ***Pandemia:*** Es considerada como la epidemia que se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo y que, generalmente, afecta a un gran número de personas. Se deben cumplir dos criterios: que *la enfermedad afecte a más de un continente* y que los casos de cada país ya *no sean importados sino transmitidos comunitariamente*.

- ***Endemia:*** Aparición constante de una enfermedad en un *área geográfica o grupo de población*, aunque también puede referirse a una alta prevalencia crónica de una enfermedad en dicha área o grupo. Para ello, deben cumplirse simultáneamente dos criterios: *permanencia de la enfermedad en el tiempo y afectación de una región o grupo de población claramente definidos*.

El brote de coronavirus COVID-19 fue notificado por primera vez en Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019, derivado de 27 casos de neumonías de etiologías desconocidas, para el 9 de enero de 2020 se declaró la identificación de un nuevo coronavirus, "antes de que se le llamara la enfermedad de la COVID-19" el cual podía transmitirse de humano a humano[3].

En México el primer caso[4] de COVID-19, se detectó el 27 de febrero de 2020, y para el 28 de febrero se confirmaron dos casos más: un italiano de 35 años, residente de la Ciudad de México, y un ciudadano mexicano del estado de Hidalgo que se encontraba en el estado de Sinaloa. Los dos habían viajado recientemente a Italia.

La fase 1 de COVID-19 comenzó ese día, en esta fase, los casos de infección fueron importados del extranjero y no hubo casos de contagio local; el número de personas infectadas con el virus fue limitado y no hubo medidas estrictas de salud, excepto acciones con el objetivo de difundir las acciones preventivas.

El cuarto caso se confirmó el 29 de febrero de 2020: una joven del estado de Coahuila que viajó recientemente a Milán, Italia. El 1 de marzo, una joven que estudiaba en Italia fue confirmada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, alcanzándose los cinco casos y para el 6 de marzo se confirmó el sexto caso en el Estado de México: un hombre de 71 años que viajó a Italia.

[3] Organización Mundial de la Salud (OMS), *Brote de enfermedad por Coronavirus (COVID-19).* Disponible en https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019. Consultado en Abril de 2022.
[4] Línea del tiempo Covid-19. Disponible en: https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=12574. Consultado en Mayo 2022.

El séptimo caso, fue confirmado el 7 de marzo, era un hombre de 46 años de la Ciudad de México. Por otro lado, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública e interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control, en razón de su capacidad de contagio a la población en general; ese mismo día se informaron de cuatro nuevos casos: dos en la Ciudad de México y uno más en Querétaro, todos ellos pacientes que habían regresado de un viaje a España y cuyas edades oscilaban entre 30 y 41 años. También ese día se registró el caso de una mujer de 64 años del estado de México, que había viajado a Estados Unidos recientemente. En esa fecha se tenía el reporte de once casos confirmados en México.

El día 14 de marzo de 2020, la Secretaria de Educación Pública (SEP) adelantó el período de vacaciones de Semana Santa, extendiéndolo a un mes, del 23 de marzo al 20 de abril y aplicó para todas las instituciones educativas del país.

Con fecha 18 de marzo del multicitado año, se reportaron 118 casos confirmados de COVID-19, un aumento de 26% en comparación con el resultado del día anterior (93 casos). Ese mismo día, la Secretaría de Salud confirmó la primera muerte por COVID-19 en México.

El gobierno federal decretó el 24 de marzo el inicio de la fase 2 de la pandemia COVID-19 en el país, tras registrar las primeras infecciones locales; en esta fase se suspendieron ciertas actividades económicas, se restringieron las congregaciones masivas y se recomendó a la población en general permanecer en sus domicilios, especialmente a los mayores de 60 años y a las personas con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión inducida o adquirida, a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo o puerperio inmediato.

A partir del 26 de marzo se suspendieron las actividades no esenciales del gobierno federal, exceptuando las relacionadas con los servicios de seguridad, salud, energía y limpieza. Aquí se empezó a implementar el estornudo de etiqueta, el lavado de manos constante y la desinfección continua de áreas de uso público. Las personas que tenían los síntomas y eran confirmados con COVID-19 tenían que usar mascarillas faciales para evitar el contagio de otras personas.

Por otro lado, para las instituciones de salud se implementó que todo el personal de atención médica debía portar el equipo necesario de protección personal con el

objeto primordial de evitar contagios al identificar a los pacientes en riesgo y al ser internados en las instalaciones médicas.

Con fecha 21 de abril del 2020 se dio por iniciada la fase 3[5] por COVID-19 en México, ya que se tenía evidencia de brotes activos y propagación en el territorio nacional con más de mil casos. Las medidas tomadas en esta fase fueron la suspensión de actividades no esenciales del sector público, privado y social, así como la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de dicho año.

El 30 de abril, 64 días después de este primer diagnóstico, el número de pacientes aumentó exponencialmente, alcanzando un total de **19,224** casos confirmados y **1,859 (9,67%) fallecidos[6]**.

Los estados con la mayoría de los casos reportados[7] fueron: la Ciudad de México con 5.209 infecciones confirmadas; el Estado de México con 3.130 y Baja California, con 1.557 casos. Por otro lado, se encontraban los estados de Campeche y Nayarit con 93 casos confirmados; Zacatecas con 77; Durango con 66 y Colima con 27 casos, que son los estados con el menor número de casos reportados por COVID-19 en México. Además de las medidas que se están tomando a escala nacional, cada estado tiene potestad para instaurar medidas adicionales para contener la propagación de COVID-19.

[5] Secretaría de Salud (SSA). Comunicado inicia la fase 3 por Covid-19. Disponible en: https://coronavirus.gob.mx/2020/04/21/inicia-la-fase-3-por-covid-19. Consultado en Abril 2022.
[6] Datos del Covid. Disponible https://datos.covid-19.conacyt.mx/ Consultado en Mayo 2022.
[7] Secretaría de Salud (SSA). Casos Confirmados a enfermedad por COVID-19. Disponible en: https://www.gob.mx /salud/documentos/coronavirus-covid-19-comunicado-tecnico-diario-238449. Consultado en Abril 2022.

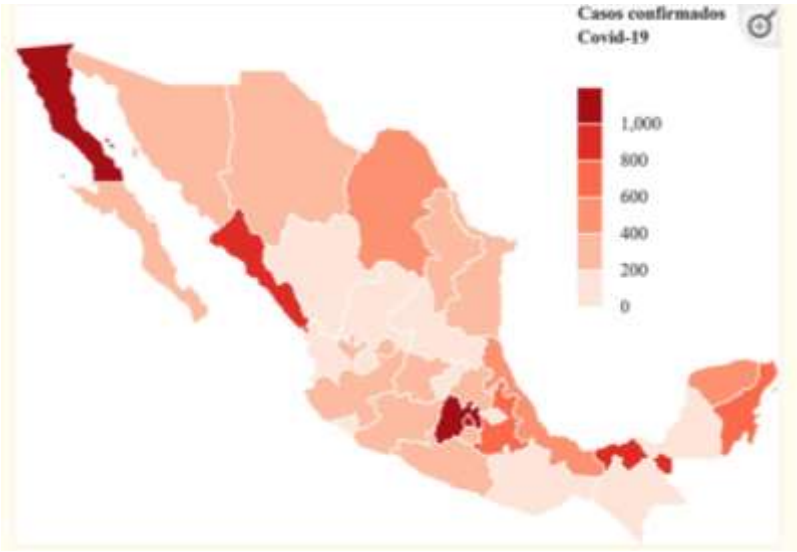

En la mayor parte de los casos de COVID-19, la edad promedio de los pacientes fue de 46 años. De los *12.656 casos confirmados*, el mayor número de infectados ocurre en el rango de edad entre 30 y 59 años (65,85%), y hubo una mayor incidencia en hombres (58,18%) que en mujeres (41,82%). Los pacientes fallecidos tenían una o múltiples comorbilidades, principalmente hipertensión (45,53%), diabetes (39,39%) y obesidad (30,4%). En los primeros 64 días de epidemia, China había reportado *80.304 casos* con una tasa de mortalidad del 3,66%.[8]

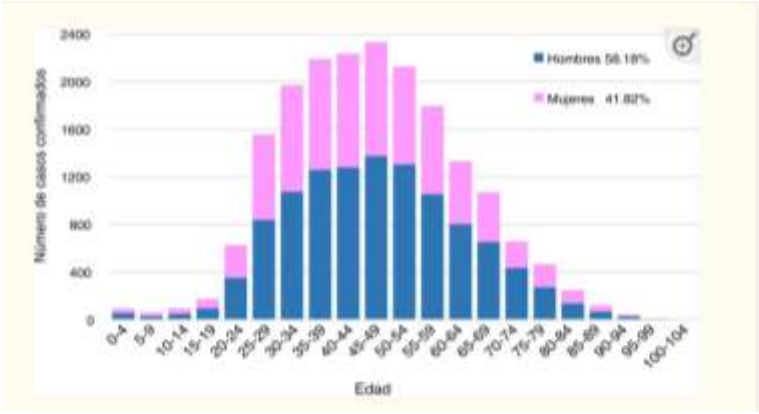

[8] National Library of Medicine. Disponible en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7250750/

En ese entendido y dada la situación que guardó la pandemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2-COVID-19-, en el país se dictaron diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General[9], en dónde hasta el 30 de marzo del año 2020, se declaró como Emergencia Nacional Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 -Covid-19- y se estipuló que diariamente se informaría a la ciudadanía, el número de casos, decesos y contagios que se presentaron en México [10], también se establecieron las acciones necesarias que llevaría a cabo la Secretaría de Salud para atender dicha emergencia. Entre las medidas determinadas encontramos:

- ✓ Se ordenó la suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.
- ✓ En los sectores determinados como esenciales no podían realizar reuniones de más de 50 personas y debían aplicarse las medidas básicas de higiene, prevención y sana distancia.
- ✓ Se exhortó a toda la población residente en el territorio mexicano a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable -limitación voluntaria de movilidad-.
- ✓ El resguardo domiciliario se aplicó de manera estricta a toda persona mayor de 60 años, mujeres embarazadas o personas que padezcan enfermedades crónicas o autoinmunes.
- ✓ Después del 30 de abril, la Secretarías de Salud, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Economía emitieron los lineamientos para la reanudación escalonada de las actividades.
- ✓ Se postergaron hasta nuevo aviso todos los censos y encuestas.

En relación con lo anterior, el Gobierno del Estado de Puebla también se adhirió a lo dispuesto por el Gobierno Federal y emitió diferentes Decretos, mismos que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado en las siguientes fechas:

[9] Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544325/CSG_300320_VES.pdf. Consultado en Mayo 2022.
[10] Medidas de Seguridad Sanitaria. Disponible en https://coronavirus.gob.mx/medidas-de-seguridad-sanitaria/#:~:text=Acciones&text=Estornudar%20o%20toser%20aplicando%20la,la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Salud%20Federal. Consultado en febrero 2022.

- El 06 de abril de 2020 publicaron el Acuerdo del Secretario de Salud, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobernador del Estado de Puebla, con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.[11]

- Para el 13 de abril de 2020 se publicó el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece, el uso de cubre boca, mascarilla o cubierta facial, que cubran la nariz y la boca, por todas las personas que se encuentren en los espacios públicos del Estado de Puebla.[12]

- Con fecha 16 de abril del año 2020 fue publicado el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que determina las medidas mínimas de seguridad sanitaria, con la finalidad de evitar la cadena de transmisión (propagación y contagio) del virus COVID-19.[13]

- El día 23 de octubre del multicitado año, publicaron el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos. [14]

- Para el 21 de Diciembre de dicho año, se publicó el Decreto del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto. [15]

---

[11] Acuerdo del Secretario de Salud, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobernador del Estado de Puebla, con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19. Disponible en https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Acuerdo_Secretario_de_Salud_para_el_cumplimiento_de_las_disposiciones_emitidas_por_el_Gobernador_evitar_la_propagacion_y_contagio_COVID19_6042020.pdf. Consultado en Abril 2022

[12] Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece, el uso de cubre boca, mascarilla o cubierta facial, que cubran la nariz y la boca, por todas las personas que se encuentren en los espacios públicos del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Decreto_del_Ejecutivo_del_Edo_que_establece_uso_de_cubre_boca_todas_las_personas_que_se_encuentren_en_los_espacios_publicos_del_Edo_13042020.pdf. Consultado en Abril 2022.

[13] Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la cadena de transmisión (propagación y contagio) del virus COVID-19, determina las medidas mínimas de seguridad sanitaria. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Decreto_del_Ejec_del_Edo_que_con_la_finalidad_de_evitar_la_cadena_de_transmision_propagacion_y_contagio_del_COVID19_16042020.pdf. Consultado en Abril 2022.

[14] Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus SarsCov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Decreto_del_Ejecutivo_del_Estado_que_expide_las_medidas_para_evitar_el_rebrote_del_virus_Sars_Cov2_en_Puebla_y_se_ratifican_los_diversos_decretos_y_acuerdos_T_5_23102020.pdf. Consultado en Abril 2022.

[15] Decreto del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Decreto_Ejec_reafirmar_las_medidas_para_contener_contagio_COVID19_y_establecer_aquellas_dirigidas_a_la_region_Centro_del_Edo_T30_21122020.pdf. Consultado en Abril 2022.

A la fecha en el estado de Puebla[16], se contabilizaron 85 mil 375 casos confirmados, de las cuales 4214 solo fueron únicamente casos sospechosos y 8046 fueron defunciones:

Los municipios con más casos fueron los siguientes: Tehuacán, Atlixco, San Martín Texmelucan, Teziutlán, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, entre otros:

[illegible]	6149	913	7350
[illegible]	3479	488	308
[illegible]	3306	438	282
[illegible]	3186	352	398
[illegible]	2936	291	238
[illegible]	2909	325	219
[illegible]	1963	173	132
[illegible]	1653	236	734
[illegible]	1489	236	107
[illegible]	1378	186	109
[illegible]	910	132	57
[illegible]	896	100	67
[illegible]	839	00	301
[illegible]	830	153	27
[illegible]	787	138	36
[illegible]	743	151	73
[illegible]	562	83	28
[illegible]	491	90	42

[16] Coronavirus (Covid-19) en Puebla. Disponible en: http://www.gncys.com/covid19/covid19-estados.aspx?edoId=PL. Consultado en Mayo 2022.

Chiautzingo	384	54	63
San Salvador el Verde	350	69	18
Huejotzingo	334	103	30
San Salvador el Seco	308	42	190
Chignautla	306	46	66
Acajete	304	60	53
Tepeaca	282	34	18
Juan C. Bonilla	278	32	16
Ocoyucan	245	60	14
Libres	243	41	29
Venustiano Carranza	235	42	34
Acatzingo	228	53	14
Tlachichuca	225	35	36
Tlahuapan	219	66	21
Teziutlán	205	38	12
Santiago Miahuatlán	200	59	61
Tecomatlán	198	7	32
Cuautlancingo	194	45	89

Según Rodolfo Pastelín Palacios, académico de la Facultad de Química, señaló que la mejor manera de evitar contraer la COVID-19 incluye mantener una sana distancia social, lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, limpiar rutinariamente y desinfectar las superficies de mayor contacto y, sobre todo, cubrirse la boca y la nariz con una mascarilla cuando se esté cerca de otros.

Pastelín Palacios abordó el tema Higiene y desinfección: hábitos que llegaron para quedarse, durante la videoconferencia realizada el 29 de julio, dentro del ciclo de webinars organizado por la FQ, con la colaboración de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en su inauguración y con la participación de la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica A.C., RB México y otros invitados que estarán presentes en las siguientes sesiones del ciclo[17].También refirió que recientemente apareció un artículo científico en donde se señala el tiempo que dura el virus SARS- CoV-2 en diferentes superficies, entre ellas el papel, donde puede subsistir 30 minutos, los pañuelos desechables (tres horas), la madera (dos horas), la tela (más de dos horas), los billetes (hasta dos días), el acero inoxidable y el plástico (varios días) y los cubrebocas (hasta cuatro días).

Ante esta nueva información, indicó que se deben mantener también de manera rutinaria las medidas conocidas para la desinfección constante de superficies, para

[17] Uso de cubrebocas, desinfección frecuente de superficies y lavado de manos, hábitos importantes durante la pandemia. Disponible en: https://quimica.unam.mx/uso-de-cubrebocas-desinfeccion-frecuente-de-superficies-y-lavado-de-manos-habitos-importantes-durante-la-pandemia/ Consultado en Mayo 2022.

la cual son adecuados los productos que tradicionalmente se utilizan, como los blanqueadores, el etanol y el jabón, así como garantizar una ventilación adecuada. En este punto, el universitario recomendó no mezclar desinfectantes.

El doctor en Ciencias en el campo de la Inmunología subrayó la importancia del uso del cubrebocas, al recordar que también se ha descubierto que el virus que provoca la COVID-19 puede permanecer en el aire: "En países en los cuales no se adoptó la mascarilla como obligatoria, el número de muertos se incrementó a través del tiempo; en naciones donde después de los primeros casos se recomendó el uso de la mascarilla, la mortalidad nunca ascendió demasiado; por lo que se ha demostrado que el uso del cubrebocas es adecuado para evitar el contagio con este virus; lo importante es cubrirse las vías respiratorias, boca y nariz, así como los ojos, al momento de salir a la calle", enfatizó.

En cuanto a los casos de personas ya infectadas, el especialista dijo que éstas deben aislarse en casa y se deben extremar las medidas de limpieza y desinfección, para tratar que el virus no se extienda al resto de la familia, además de que debe tenerse un manejo adecuado de los residuos: "Asimismo, la actividad, el ejercicio físico y una alimentación adecuada, evitando los alimentos chatarra y los refrescos azucarados son cuestiones que llegaron para quedarse", expuso también Pastelín Palacios.

Por otro lado, la OMS refirió que[18], lavarse las manos es una medida fundamental para evitar la transmisión de enfermedades como diarrea y neumonía, así como para frenar la propagación de microbios de una persona a otra y en toda una comunidad; lo cual incluye el hogar, el trabajo, las guarderías infantiles y los hospitales.

Dichos microbios se pueden propagar:

- Al tocar ojos, nariz y boca sin haberse lavado las manos.
- Cuando se preparan alimentos o bebidas con las manos sucias.
- Al tocar una superficie o un objeto contaminado.
- Cuando al toser se cubre nariz y boca con las manos y después se toca a otra persona u objetos de uso común.

[18] Recomendaciones de la OMS.Disponible en: https://www.gethealthystayhealthy.com/es-mx/articles/la-importancia-del-cubrebocas-el-lavado-de-manos-y-el-gel-en-la-vida-cotidiana. Consultado en Mayo 2022.

No lavarse las manos se ha convertido en un problema de salud pública en todo el planeta. Según la OMS, 95% de la gente no sigue esta práctica, y cada año más de 3.5 millones de niños mueren por diarrea o neumonía antes de cumplir cinco años.

Otra alternativa que se puede usar si no se dispone de agua y jabón es un desinfectante para manos que contenga al menos 60% de alcohol. También es recomendable:

- Evitar desinfectantes de manos a base de alcohol que no hayan sido aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA).
- Aplicarlo frotando el gel por toda la superficie de las manos y dedos, y esperar hasta que se sequen.
- Mantenerlo fuera del alcance de los niños pequeños y supervisar su uso.

Los desinfectantes reducen rápidamente la cantidad de microbios en las manos en muchas situaciones. Sin embargo, es importante considerar que no eliminan todos los tipos de microbios, además de que no tienen la misma eficacia cuando las manos están visiblemente sucias o grasosas.

Con respecto a usar mascarilla es parte de un conjunto de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por los virus, en ese sentido, varios estudios han demostrado la eficacia del cubrebocas, una de ellas es un experimento en el que mediante un video de alta velocidad se detectó que se generaban cientos de gotitas de entre 20 a 500 micrómetros, casi todas estas gotitas quedaban bloqueadas cuando la boca estaba cubierta por una mascarilla húmeda.

Sin embargo, de acuerdo con la OMS es necesario seguir ciertas indicaciones en cuanto a su uso correcto, tales como:

- Procurar que cubra la boca y la nariz.
- Cuando se quita la mascarilla o al tocarla sin querer mientras se la lleva puesta, limpiarse las manos con una solución alcohólica o lavarlas con agua y jabón.
- Cambiar la mascarilla tan pronto como se humedezca.
- No reutilizar cubrebocas que son de un solo uso.

La OMS instauró a los países y las comunidades que han adoptado normas sobre el uso de cubrebocas por el público general, a que lleven a cabo investigaciones de buena calidad para evaluar la eficacia de esta intervención. En tal virtud, las mascarillas pueden usarse en actividades concretas, como en el transporte público y siempre deben ir complementadas con higiene de las manos.

Todas estas medidas generaron en distintos momentos algunas molestias sociales debido, principalmente, al desconocimiento de su efectividad, a que para la mayoría de las personas era la primer pandemia o emergencia sanitaria por la que atravesaban, o al menos con la fuerza y efectos que tras más de dos años se presentaron y siguen vigentes.

Tal es el caso que incluso al querer llevar a ley parte de las medidas sanitarias de cuidado y protección, para su normalización, se presentó cierta resistencia. Concretamente tenemos lo ocurrido en el Estado de Nuevo León, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo que pronunciarse dentro de la acción de inconstitucionalidad 48/2021, respecto de la constitucionalidad del

establecimiento de uso obligatorio de cubre bocas por parte de las autoridades sanitarias locales. Lo anterior, en los siguientes términos:

> ***SCJN VALIDA LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE NUEVO LEÓN PARA ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DEL CUBREBOCAS***
>
> *La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, reconoció la* ***validez de los artículos 119, fracción XI y 129 Bis de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León****, reformada mediante Decreto 443 publicado el 10 de febrero de 2021,* ***con excepción*** *de la porción normativa* ***"y con discapacidad intelectual" contenida en el artículo 129 Bis****, segundo párrafo, de dicho ordenamiento, cuyo análisis aún se encuentra pendiente de discusión.*
>
> *El artículo 119, fracción XI, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, adiciona el* ***uso del cubrebocas al listado de medidas de seguridad sanitaria*** *previstas en dicho ordenamiento, mientras que el artículo 129 Bis de la misma normativa, prevé la* ***facultad de la autoridad sanitaria local para declarar obligatorio el uso del cubrebocas*** *durante el tiempo que permanezca una emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, provocada por una enfermedad contagiosa.*
>
> *Al respecto, el Pleno consideró que* ***dichos preceptos no transgreden la esfera competencial de la Federación, en esencia, porque implican el ejercicio de las facultades que tienen las entidades federativas de conformidad con la Ley General de Salud.***
>
> *La discusión de este asunto continuará durante la próxima sesión del Pleno de la SCJN.*
>
> *Acción de inconstitucionalidad 48/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del Decreto 443, por el que se reforma la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de febrero de 2021.*

En este sentido, con la presente reforma se busca incorporar parte de las medidas sanitarias que se dictaron y normalizaron en la sociedad para la contención de la pandemia provocada por el COVID19. Esto, con el fin de que representen medidas con rango de ley, que no exista duda sobre la competencia del Estado en la materia, que la ciudadanía sea consiente de su obligatoriedad, pero sobre todo que nos tenga

mejor preparados ante posibles eventualidades que exijan su observancia y acatamiento.

Por ende, y para mejorar la capacidad de reacción para el control pandémico, es oportuno normalizar las medidas restrictivas en caso de emergencia, es decir, establecer el autocuidado como un elemento esencial de las Políticas Públicas de Salud en el marco de la nueva normalidad.

Lo anterior se ejemplifica a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	**INICIATIVA**
Artículo 143 Es obligatoria la notificación a la autoridad sanitaria más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifica: I. … II. Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia; III. a V. …	Artículo 143 … I. … II. Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote**,** epidemia**, pandemia o endemia**; III. a V. …
Artículo 146 Las medidas que se requieren para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 142 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares, el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate: I. … II. El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la	Artículo 146 … I. … II. El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la

enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas; III. a VIII. …	enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la **adaptación o** limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas**, pandémicas o endémicas**; III. a VIII. …
Artículo 153 Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.	Artículo 153 Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causas de epidemia, **pandemia o endemia**, **el cierre** temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole**, incluyendo los de naturaleza educativa**.
Artículo 155 Las autoridades sanitarias del Estado determinarán los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, desinfectación u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos.	Artículo 155 Las autoridades sanitarias del Estado determinarán los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, desinfectación u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos. **Además de la sanitación personal para el ingreso a espacios públicos.**
Artículo 294 Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes: I. El aislamiento; II. La cuarentena; III. La observación personal; IV. La vacunación de personas; V. La vacunación de animales;	Artículo 294 Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes: I. El aislamiento; II. La cuarentena; III. La observación personal; IV. La vacunación de personas; V. La vacunación de animales;

VI. La destrucción y control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;	VI. La destrucción y control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
VII. La suspensión de trabajos o servicios;	VII. La **adaptación o** suspensión de trabajos o servicios; **VII BIS. La regulación del aforo en espacios cerrados, de transporte y en sitios públicos;** **VII TER. El uso obligatorio de cubrebocas en términos de las disposiciones aplicables y de las que para el efecto se emitan;** **VII QUATER. La adaptación de la movilidad y el funcionamiento del servicio público de transporte;**
VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;	VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;
IX. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;	IX. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;
X. La prohibición de actos de uso, y	X. La prohibición de actos de uso, y
XI. Las demás de índole sanitarios que determinen las Autoridades Sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.	XI. Las demás de índole sanitarios que determinen las Autoridades Sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
Artículo 295 Se entiende por aislamiento, la separación de personas infectadas, durante el período de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio. El aislamiento se ordenará por escrito, por la Autoridad Sanitaria del Estado, previo dictamen médico y durará el	Artículo 295 Se entiende por aislamiento, la separación de personas infectadas, durante el período de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio. El aislamiento se ordenará por escrito, por la Autoridad Sanitaria del Estado, previo dictamen médico y durará el

tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro.	tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro. **Tratándose de contextos epidémicos, pandémicos y endémicos, y atendiendo las condiciones específicas prevalecientes, dicho aislamiento podrá realizarse de manera particular y observando las recomendaciones que para el efecto emitan las autoridades sanitarias.**
Artículo 298 La Autoridad Sanitaria del Estado ordenará la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos: I. … II. En caso de epidemia grave, y III. …	Artículo 298 La Autoridad Sanitaria del Estado ordenará la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos: I. … II. En caso de epidemia grave, **pandemia y endemia, según corresponda,** y III. …
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación. **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción II del artículo 143, la fracción II del 146, los artículos 153 y 155, la fracción VII del 294, y la fracción II del 298 y se **ADICIONAN** las fracciones VII Bis, VII Ter, y VII Quater al artículo 294, y un párrafo segundo al artículo 295, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 143

…

I. …

II. Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote**,** epidemia**, pandemia o endemia**;

III. a V. …

Artículo 146

…

I. …

II. El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la **adaptación o** limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas**, pandémicas o endémicas**;

III. a VIII. …

Artículo 153

Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causas de epidemia**,** **pandemia o endemia**, **el cierre** temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole**, incluyendo los de naturaleza educativa**.

Artículo 155

Las autoridades sanitarias del Estado determinarán los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, desinfectación u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos. **Además de la sanitación personal para el ingreso a espacios públicos.**

Artículo 294

Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I. a VI. …

VII. La **adaptación o** suspensión de trabajos o servicios;

VII BIS. La regulación del aforo en espacios cerrados, de transporte y en sitios públicos;

VII TER. El uso obligatorio de cubrebocas en términos de las disposiciones aplicables y de las que para el efecto se emitan;

VII QUATER. La adaptación de la movilidad y el funcionamiento del servicio público de transporte;

VIII. a XI. …

Artículo 295

…

Tratándose de contextos epidémicos, pandémicos y endémicos, y atendiendo las condiciones específicas prevalecientes, dicho aislamiento podrá realizarse de manera particular y observando las recomendaciones que para el efecto emitan las autoridades sanitarias.

Artículo 298

…

I. …

II. En caso de epidemia grave, **pandemia y endemia, según corresponda,** y

III. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
23 DE MAYO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Eduardo Castillo López integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 94 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

De acuerdo con el estudio coordinado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres México, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) del Gobierno de México, instituciones comprometidas en prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres: "Violencia Feminicida en México: Aproximaciones y Tendencias"[1], publicado en 2020, indica que la constante en estas muertes violentas es la reproducción social de la discriminación y la revictimización.

Asimismo, este documento, citando a diversas autoras, señala que el feminicidio es apenas la punta del iceberg, una ínfima parte visible de la violencia contra las

[1] https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFeminicidaMX_.pdf

mujeres y las niñas que es consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de estas por el hecho de ser mujeres, haciendo aclaración de que "*esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, y que considera su cuerpo como objeto prescindible y que, por tanto, está inhabilitado para ejercer su derecho intrínseco. La brutalidad de estos asesinatos y la impunidad que los rodea ponen de manifiesto la negación del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres*"[2].

En términos del artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Violencia Feminicida:

> *"Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas".*
>
> *"En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva".*

Lo que estamos viviendo desde hace muchos años es precisamente situaciones potenciales generalizadas en materia de violencia que en cualquier momento producen la muerte. Debemos entonces focalizar, como Gobierno y Sociedad, esas situaciones y factores que claramente tienen a las mujeres en la zona del feminicidio.

De acuerdo con el INEGI, los delitos contra las mujeres (feminicidio, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación/violación equiparada, estupro, trata de personas y violencia de género) en todas sus modalidades. registrados en las

[2] Id.

investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020 representan 14.8% del total de delitos (1,856,805).

En este sentido es importante insistir y seguir haciendo esfuerzos institucionales, para visibilizar efectivamente el problema, por lo que pongo a la consideración de esta Asamblea una reforma al código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por otro lado, nuestro propio Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en sendos criterios para el juzgamiento del feminicidio, por lo que cito dos en particular:

> *Registro digital: 2009086*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Décima Época*
> *Materias(s): Constitucional, Penal*
> *Tesis: 1a. CLXII/2015 (10a.)*
> *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 437*
> *Tipo: Aislada*
> ***FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN.***
> *Cuando se investiga la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso (identificación de la víctima, protección de la escena del crimen, recuperación y preservación del material probatorio, investigación exhaustiva de la escena del crimen, identificación de posibles testigos y obtención de declaraciones, realización de autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados, y determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte), las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Además,* ***las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes****. En ese sentido, se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada. En específico, los protocolos de investigación de muertes de mujeres incluyen diversos peritajes específicos, entre los que destacan los tendientes a determinar si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia y,*

específicamente, violencia sexual -para lo cual se tienen que preservar evidencias al respecto-. La exploración ante una posible violencia sexual debe ser completa, pues es difícil rescatar las muestras que no se tomen y procesen en las primeras horas. Además, siempre deben buscarse signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos y antebrazos, uñas, etcétera. En homicidios de mujeres relacionados con agresiones sexuales suelen encontrarse, en la parte exterior del cuerpo, entre otros, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos. Además, los peritajes en medicina forense tienen el propósito de determinar ***si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte****. Aunado a lo anterior, algunas diligencias específicas en este tipo de muertes consisten, por un lado, en que el perito que realiza la autopsia esté familiarizado con los tipos de tortura o de violencia que predominan en ese país o localidad y, por otro, que además de la necropsia psicológica practicada a las occisas, se realice complementariamente un peritaje psicosocial, el cual se centra en la experiencia de las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos, mediante el cual se analice su entorno psicosocial.*

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.
Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2009087
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. CLXI/2015 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 439
Tipo: Aislada

FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. Así pues, en el caso de muertes violentas de mujeres, las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles -incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género- con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. Tal como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Primera Sala considera que toda investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Además, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que

dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad. En consecuencia, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte. La determinación eficiente de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte debe mostrarse, con toda acuciosidad, desde las primeras diligencias. En consecuencia, la valoración de la oportunidad y la oficiosidad de la investigación debe hacerse tanto de los actos urgentes, como del desarrollo de un plan o programa metodológico de la investigación. Así pues, la investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género requiere que se realicen diligencias particulares. Para poder considerar que se está investigando una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género en forma efectiva, la investigación debe implicar la realización de conceptos criminalísticos aplicados con visión de género. En consecuencia, en el caso de las muertes violentas de mujeres se deben abrir las líneas de investigación con los elementos existentes que podrían ser compatibles con la violencia de género y avanzar la investigación sin descartar esa hipótesis para localizar e integrar el resto de los elementos probatorios. El deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, ante las obligaciones de las autoridades de investigar y juzgar con perspectiva de género, es dable que ocurran todas las características de lesiones o incluso la intención de privar de la vida a una mujer por esa condición.

Según el artículo 20 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla existe tentativa, cuando usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el sujeto activo desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena alguna por lo que a este se refiere.

Por otra parte, nuestro Código Penal establece una presunción de tentativa de feminicidio, en los siguientes términos:

> ***Artículo 338 Quinquies***. *Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284 Bis y 284 Ter respecto del mismo agresor.*

Actualmente el feminicidio en Puebla se sanciona de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. Además de estas sanciones, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio; si la víctima se encuentra embarazada, además de las penas aplicables por el concurso real, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

En términos de lo anterior, resulta necesario reformar la fracción III del artículo 94 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para aumentar la sanción en el caso de tentativa de feminicidio, de la siguiente manera:

Texto vigente	**Texto propuesto**
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Artículo 94. En caso de tentativa se aplicarán las siguientes disposiciones:	**Artículo 94.** …
I. Se impondrá a los responsables de la tentativa hasta las dos terceras partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado.	I. …
II. Para aplicar las sanciones a que se refiere la fracción anterior, además de tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que señalan los artículos 72 a 75, el juzgador tendrá en	II. …

consideración el grado a que hubiere llegado el autor de la tentativa en la ejecución del delito.	
III. Derogado.	III**. Se impondrá a los responsables de la tentativa del delito de feminicidio, hasta tres cuartas partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado.**
IV. Si no fuere posible determinar el daño que se pretendía causar, se sancionará al autor:	IV. …
a) Con prisión o multa cuyos máximos sean respectivamente un año y cien Unidades de Medida y Actualización si el delito que se pretendía cometer se castiga sólo con aquella o esta sanción;	a) …
b) Con ambas sanciones si el delito que se pretendía cometer se sanciona con multa y prisión a la vez.	b) …

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **reforma** la fracción III del artículo 94 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 94. …

I. …

II. …

III. Se impondrá a los responsables de la tentativa del delito de feminicidio, hasta tres cuartas partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado.

IV. …

a) …

b) …

T R A N SI T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2022

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 33, 36 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA CREAR LAS FIGURAS DE DIPUTADO Y REGIDORES MIGRANTES

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 4, 33, 36 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa [y] democrática […]”. Así, el sistema político mexicano es una “sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes”[1]. De esta manera, podemos decir que existe tanto una democracia directa como indirecta. La primera, como su nombre lo indica, es aquella en la cual los propios ciudadanos ejercen el poder sin existir intermediarios, tal como sucedía en la Atenas antigua; mientras que la democracia indirecta es aquella en la que los ciudadanos son representados por otros ciudadanos para ejercer el poder. Es decir, en la democracia indirecta hay una relación mandante-mandatario en la que el segundo vela por los interese del primero. Y la anterior clasificación existe dado a que la democracia directa sólo puede ser viable en aquellas sociedades pequeñas en el número de población; mientras que la democracia indirecta o representativa es viable en aquellas comunidades donde existe un gran número de población, tal como lo es México.

Ante este panorama, desde unos años a la fecha, diversos grupos de migrantes que residen en el extranjero han luchado para que éstos tengan derecho a votar y ser votado; ya que, como lo indica la propia Constitución Federal, en el apartado A del artículo 37 establece que “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”. Y tomando en cuenta que el artículo 34 constitucional indica que, parafraseo, son ciudadanos mexicanos los hombres y mujeres que tengan dicha cualidad, entre otras; y uno de los derechos de los ciudadanos mexicanos es votar y ser votado, tal cual lo fundamenta las fracciones I y II del artículo 35 de nuestra

[1] DICCIONARIO de la Real Academia Española (2022). RAE-Espasa.

Carta Fundamental. Así, haciendo una interpretación sistemática de lo dicho anteriormente, tanto los mexicanos residentes en nuestro país, como los que residen en el extranjero deberían tener derechos político-electorales; ya que tanto unos como otros son ciudadanos mexicanos.

Partiendo de esto, las y los migrantes poblanos deben y merecen tener un representante popular en el Congreso Local y en cada uno de los Ayuntamientos de aquellos municipios que cuentan con gran cantidad de población que ha migrado. Es decir, debe existir la figura de Diputado y Regidor Migrante. Porque Puebla se ha quedado rezagado en esta materia: tan es así que, a la fecha, poco más de diez entidades federativas han reformado su marco legal local para incorporar la figura de Diputado Migrante y los más avanzados en el tema han sido Zacatecas, Ciudad de México y Guerrero.

Debemos de tomar en cuenta que la migración es un tema constante en nuestro Estado. Tan es así, que Puebla ocupa el 7° lugar nacional en emigración. Cabe destacar que, la mayoría de nuestros connacionales poblanos, emigran hacia los Estados Unidos: específicamente a lugares como Nueva York y California. Ante esto, Puebla no puede seguir postergando impulsar esta reforma político-electoral que, tarde o temprano, se hará realidad y que mejor que sea la LXI Legislatura la que quede en la Historia como aquella que se atrevió a poner manos a la obra para realizar esta gran obra de las y los migrantes.

Sin embargo, a pesar de que los migrantes poblanos residen en otras partes del mundo, éstos continúan manteniendo vigentes sus raíces y, a su vez, se mantienen involucrados en sus comunidades, a pesar de la distancia y el tiempo. Dicha participación ha sido y es tanto de forma económica como política. Como ejemplo de formas económicas de participación de los migrantes en sus comunidades, podemos afirmar que éstos han financiado obras públicas, apoyado proyectos locales de inversión, enviando remesas, entre otras. Finalmente, el peso de las

divisas en la economía mexicana es de 2.3% del total del Producto Interno Bruto, lo cual es bastante. Y, como se ve, las y los migrantes sostienen gran parte de la macroeconomía del país y el Estado de Puebla.

De igual forma, la forma política de participación ha sido tal que los migrantes, en gran medida, han influido en los procesos de elección de los Ayuntamientos, diputados locales, federales, gobernadores y hasta de los Presidentes de la República.

Aunado a esto, podemos señalar que los migrantes mantienen sus raíces familiares, ya que muchos miembros de sus respectivas familias siguen habitando en sus comunidades: situación que genera que los lazos identitarios de los migrantes no se rompan.

Así que, claramente, las y los migrantes deben de contar con una representación política local y municipal. Es por ello que se plantea la presente iniciativa de reforma a nuestra Constitución Local. Por fin, démosles voz a nuestros hermanos connacionales, a nuestros paisanos y garanticémosles el Principio Pro Hommine que está fundamentado en el artículo 1 de nuestra Ley Suprema; así como aquél de regularidad constitucional.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 33, 36 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA CREAR LAS FIGURAS DE DIPUTADO Y REGIDORES MIGRANTES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, 33, 36 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para queda como sigue:

Artículo 4

Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.

Para la asignación de diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de aquel que tenga la calidad de migrante, escaño que será asignado al partido político que obtenga el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor.

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Artículo 33

El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia. **De los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, uno deberá tener, al momento de la elección, la calidad de migrante, en los términos que establezca la ley.**

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Artículo 36

Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
II. Saber leer y escribir, y

III. En el caso de los migrantes, tener un lapso mínimo ininterrumpido de estancia en el extranjero de un año y no tener la nacionalidad extranjera.

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Artículo 102

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I.- Los Ayuntamientos se complementarán:

_____

e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.

f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.

En el caso de los municipios con alta tasa de emigración, éstos deberán de contar con un regidor migrante, mismo que se acoplará a lo indicado en los incisos anteriores, conforme al número total de población. Para este caso, cada partido político deberá asignar, en su planilla de regidores, a un candidato a regidor migrante dentro de los tres primeros lugares de dicha lista.

Para el caso del párrafo anterior, la ley determinará el procedimiento para elegir a los municipios que deberán contar con un regidor migrante dentro de su Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Congreso del Estado contará, a partir del inicio de la vigencia de la presente Reforma constitucional, con un plazo de ciento ochenta días para aprobar las reformas respectivas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

D I P U T A D A

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, PROTECCIÓN DE LAS Y LOS MIGRANTES E INTERCULTURALIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Movilidad Humana, Protección de las y los Migrantes e Interculturalidad del Estado de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de los tiempos, el ser humano siempre ha estado en constante movimiento de un lugar a otro. Algunas personas se desplazan en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con sus familiares o para estudiar. Otros se van para escapar de conflictos, persecuciones, del terrorismo o de violaciones o abusos a los derechos humanos. Algunos lo hacen debido a los efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales. En la actualidad, el número de personas que vive en un país o Estado distintos de su lugar de origen ha aumentado de manera significante.

Según el Informe sobre las migraciones en el mundo 2020 de la Organización Internacional para las Migraciones, hasta junio de 2019 se estimaba que el número de migrantes internacionales era de casi 272 millones en todo el mundo, 51 millones más que en 2010. Casi dos tercios eran migrantes laborales. Los migrantes internacionales constituían el 3,5% de la población mundial en 2019, en comparación con el 2,8% en 2000 y el 2,3% en 1980.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como:

> cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia.

La primera Ley de Migración en México fue publicada el 25 de mayo de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación.* Dicha norma jurídica está dirigida a regular el ingreso y salida de personas extranjeras y mexicanas, así como el tránsito y estancia de personas extranjeras en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Su

antecedente normativo más cercano por fines, aunque no necesariamente por contenido, es la Ley General de Población que estuvo vigente desde 1974, misma que resultaba ya insuficiente ante las realidades migratorias, además de estar desfasada en relación con los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de derechos humanos.

Según datos del INEGI, en México 45.8% de personas migran por su familia, 28.8% por trabajo, 14.7 por otras causas, 4.0% por inseguridad delictiva o violencia y 6.7% por una mejor educación. En Puebla se tiene un registro de 30 mil 819 inmigrantes. De esta forma, el Estado de Puebla se ubica entre las 13 entidades del país con la mayor cantidad de personas procedentes de otras entidades federativas o países. Los anteriores son datos muy interesantes e importantes que demuestran la relevancia de tener una ley local que regule todo este tipo de situaciones.

Cabe destacar que, en México, los Estados han ido introduciendo leyes de migración. En el caso de Puebla aún no existe una norma jurídica que proteja y haga valer los derechos de las y los migrantes; situación que pone en vulnerabilidad sus derechos humanos. Además de que deja en evidente rezago a nuestra entidad federativa ante el avance, en este tópico, de los demás Estados integrantes de México.

Es importante añadir que, a su paso por el Estado de Puebla, los inmigrantes entran por la ruta del tren, mejor conocido como “La Bestia”, desde Veracruz. En su recorrido, estas personas tocan dieciocho municipios: Amozoc, Acajete, Acatzingo, Altepexi, Ciudad Serdán, Mazapiltepec, Oriental, Rafael de Lara Grajales, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Tlacotepec de Benito Juárez, Tepanco de López, San Gabriel Chilac, San Salvador Huixcolotla, Santiago Mihuatlán y Soltepec. Después ingresan al Estado de Tlaxcala. Los migrantes bajan en algunas de estas poblaciones para hacer pausas en su prolongado y extenuante recorrido.

Otra ruta menos conocida pero que ha empezado a cobrar relevancia es la que pasa por la mixteca poblana. Por ahí transitan migrantes provenientes de Oaxaca en transporte terrestre.

Por otra parte, en Puebla hay miles de jóvenes estudiantes que llegan a matricularse en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla o en otras universidades, a esto añadimos también los 2 millones de poblanos que han migrado a Estados Unidos (la cifra ha ido en aumento) en busca de una mejor calidad de vida. Es decir, estamos hablando de emigración e inmigración.

Recordemos que Puebla ocupa el séptimo lugar nacional en emigración internacional y la mayoría de nuestros connacionales residentes en el extranjero viven en lugares como Nueva York o California.

Expuesto lo anterior de la gran migración que existe en Puebla es de suma importancia que exista una ley que Impulse la inclusión de diferentes grupos poblacionales, salvaguardando sus derechos y promoviendo la hospitalidad, la interculturalidad y la no discriminación en su territorio, brindando protección y apoyo a los migrantes dentro y fuera del país, mejorando el acceso de los migrantes a las instituciones como lo es la creación de enlaces municipales, tomar acciones que contrarresten las causas estructurales de la migración, creación de albergues comunitarios para personas migrantes en tránsito, que se prevengan y controlen enfermedades y mejorar la estructura orgánica de los institutos en Puebla.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA, PROTECCIÓN DE LAS Y LOS MIGRANTES E INTERCULTURALIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley de Movilidad Humana, Protección de las y los Migrantes e Interculturalidad del Estado de Puebla, para queda como sigue:

LEY DE MOVILIDAD HUMANA, PROTECCIÓN DE LAS Y LOS MIGRANTES E INTERCULTURALIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto coordinar acciones que gestionen y atiendan el fenómeno de la movilidad humana para salvaguardar los derechos humanos y las garantías que se derivan de éstos.

Artículo 2.-En el territorio de la Entidad no se identificará ni se considerará a ninguna persona como ilegal por su condición migratoria.

Artículo 3.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán utilizar todos los mecanismos a su alcance para contrarrestar cualquier tipo de discriminación por razones de origen étnico, creencia religiosa, género, discapacidad, cuestiones de salud, orientación sexual, entre otras, de las y los migrantes que se incorporen al territorio estatal.

Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I. **Entidad.-** El Estado Libre y Soberano de Puebla;

II. **Desplazamiento interno.-** Es la categoría de movilidad humana que se caracteriza por las personas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de la Entidad u otros lugares dentro del territorio nacional que arriban a la Entidad, debido a causas motivadas por catástrofes y desastres de origen natural o antropogénico, tensiones, disturbios, violencia generalizada o conflictos armados internos, desarrollo de obra pública o privada a gran escala o por violaciones de los derechos humanos.

III. **Huésped.-** Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba a Puebla con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno de Puebla o sus Ayuntamientos. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Puebla.

IV. Instituto. - El Instituto Poblano de Atención al Migrante;

V. **Ley.-** Ley de Movilidad Humana del Estado de Puebla;

VI. **LGBTTTI+.–** Lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales y otros análogos;

VII. **Personas poblanas.-** Las personas a las se reconoce como poblanas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. **Secretaría.-** La Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla; y

IX. **Movilidad humana.-** El movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro, en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino; motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

Artículo 5.- Son sujetos de la presente ley:

I. Las personas de comunidades de distinto origen nacional;
II. Los Huéspedes;
III. Los migrantes; y
IV. Los familiares de los migrantes o huéspedes.

Artículo 6.- Las autoridades estatales competentes en materia de movilidad humana establecerán los protocolos de actuación para la asistencia adecuada a las personas mediante la observancia de los criterios y finalidades que esta Ley establece. Estos protocolos deberán incluir el ámbito de actuación de las autoridades municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA MOVILIDAD HUMANA
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Para los efectos de la presente ley se reconoce como personas en movilidad humana:

I. Las que llegan al territorio poblano:

a) Para asentarse con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; o

b) Para encontrar refugio, asilo o protección complementaria en los términos de la legislación aplicable;

II. Habitantes en la Entidad que salen de su lugar de origen o residencia habitual con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de él, ya sea dentro del territorio nacional o en el extranjero;

III. Las originarias de la Entidad o que hayan tenido una residencia permanente previa, que retornan a sus lugares de origen o residencia dentro de la misma Entidad de manera definitiva después de haber migrado; y

IV. La población en situación de desplazamiento interno.

Artículo 8.- Todas las personas en situación de movilidad humana tienen derecho al acceso a los programas y servicios públicos de los gobiernos estatal y municipales, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, independientemente de su origen o calidad migratoria, sin discriminación de cualquier tipo, con enfoque interseccional.

Las medidas de atención, protección y acceso a apoyos, ayudas y servicios otorgados por las instituciones públicas de la Entidad serán gratuitos.

Artículo 9.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo acciones de protección adecuada, prevención y asistencia a víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias, así como personas migrantes o huéspedes que requieran atención especial, con base en los protocolos de actuación a los que se refiere este ordenamiento y las políticas y programas definidos en el mismo.

Las autoridades estatales y municipales promoverán la prevención y erradicación del discurso de odio o propagación de rumores que afecten a las personas en situación de movilidad humana, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones sociales y civiles, así como prevenir que dicho discurso o rumores se divulguen en medios de comunicación. Las autoridades o personas que promuevan este discurso o rumores serán sancionadas en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Las organizaciones sociales y civiles que tengan como objetivo la atención, protección, promoción y vigilancia de los derechos de las personas en movilidad humana podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales competentes les deberán de brindar la atención y el auxilio prioritario e inmediato.

Artículo 10.- Las autoridades estatales y municipales promoverán ante las autoridades federales la solicitud de ayuda humanitaria ante organismos internacionales, o bien recibirlas de la propia Federación, para las personas en

movilidad humana dentro del territorio de la Entidad cuando existan razones suficientes que sobrepasen las posibilidades financieras o de atención de las autoridades locales para enfrentar los problemas inmediatos para atender y asistir a las personas en esta situación.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado, en el ámbito de sus competencias, actuará para asistir a las personas en movilidad humana que se encuentren enfermas o heridas o que presenten alguna discapacidad, quienes recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, las personas en movilidad humana tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.

Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de las mujeres y de aquellas embarazadas, incluido su acceso a los servicios de atención médica, en particular los servicios de salud reproductiva y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole, así como a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas.

CAPÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

Artículo 12.- El Instituto Poblano de Atención al Migrante es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, y sectorizado a la Secretaría, que estará encargado de las atribuciones que esta Ley establece en materia de movilidad humana con perspectiva intercultural e interseccional.

Artículo 13.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de movilidad humana desde un enfoque integral acorde con la complejidad del fenómeno;

II. Garantizar los derechos humanos de las personas en movilidad humana y asegurar su protección en su integridad física y moral y, cuando se requiera aplicar protocolos de actuación, manteniendo una disposición congruente y garante respecto a la vigencia de los derechos que reclaman los poblanos en el exterior;

III. Coadyuvar en los esfuerzos de las autoridades federales para que la movilidad humana sea ordenada, segura y regular, a través de convenios de colaboración;

IV. Implementar programas sociales para asistir a las personas o grupos de estas en situación de movilidad humana;

V. Estimular, con pleno respeto a la autodeterminación de las personas en movilidad humana, las distintas formas de organización que han alcanzado, con el fin de contribuir con su integración social y económica;

VI. Fungir como enlace del Ejecutivo del Estado con instancias y organismos locales, nacionales e internacionales, sean públicos o privados, con la finalidad de establecer acciones conjuntas en beneficio de los migrantes y del desarrollo de la Entidad;

VII. Desarrollar estrategias, investigaciones, estudios, mecanismos y acciones tendientes a atender las causas que inciden en el fenómeno de la movilidad humana y sus efectos en la Entidad, especialmente de personas oriundas de la Entidad y dictar medidas para resolverlas;

VIII. Organizar eventos, con la participación de instituciones académicas de nivel superior, colegios, barras, gremios, asociaciones y organizaciones de migrantes, profesionistas y de la sociedad civil, de todas las ramas de las ciencias sociales y disciplinas afines, sobre proyectos de investigación, programas y proyectos encaminados a atender eficazmente el fenómeno de la migración de pobladores del Estado;

IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la prevención y erradicación del tráfico de personas en situación de movilidad humana;

X. Promover la hospitalidad y el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana;

XI. Promover la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a las personas en movilidad humana;

XII. Promover la inscripción voluntaria de personas migrantes en el padrón estatal;

XIII. Organizar las acciones necesarias de capacitación y orientación en materia de movilidad humana a servidores públicos;

XIV. Expedir la reglamentación necesaria para la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en este ordenamiento cuando sea necesario;

XV. Impulsar el intercambio, cooperación y coordinación municipal, metropolitana y regional para combatir las violaciones de los derechos humanos sobre personas en movilidad humana, nacional e internacional, independientemente de su condición migratoria, así como crear mecanismos de supervisión, transparencia, vigilancia y seguimiento;

XVI. Celebrar convenios de colaboración con la Federación, y con los municipios para atender a la población a la que se refiere este Título; y

XVII. Las demás que esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

Artículo 14.- El Instituto podrá establecer convenios de colaboración con los ayuntamientos de la Entidad para la aplicación de la política estatal de movilidad humana. Para ello, los ayuntamientos deberán instalar ventanillas municipales de atención para prestar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección a personas en movilidad humana a las que esta Ley se refiere.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A PERSONAS QUE ARRIBAN AL TERRITORIO DE LA ENTIDAD

Artículo 15.- El Instituto promoverá que se garanticen los derechos humanos de las personas en movilidad humana que arriban a la Entidad, así como asistirlas en sus necesidades básicas, hasta el máximo de recursos disponibles, ya sean estos humanos, técnicos, de información, naturales y financieros.

Artículo 16.- El Instituto, en coordinación con las autoridades competentes de la administración pública estatal:

I. Creará políticas especiales para atender las disposiciones de este capítulo y proporcionará protección y asistencia a las personas respecto a sus derechos, obligaciones y opciones legales de cualquier índole que les beneficien;

II. Implementará un padrón voluntario de personas migrantes internacionales que arriban al Estado con la finalidad de acceder a programas sociales y servicios públicos de la Entidad para el ejercicio de sus derechos humanos, así como para ayudarles a regularizar su

situación migratoria. Dicho padrón será de carácter confidencial y se salvaguardará sus datos personales conforme a la legislación aplicable.

Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta Ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Padrón, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción, sin establecer condiciones especiales para la prestación de algún beneficio, ayuda, apoyo o subsidio;

III. Proveerá, directamente o a través de organizaciones sociales y civiles u otras análogas, la instalación de albergues de acceso temporal para la asistencia a las personas en movilidad humana a las que se refiere este capítulo que atienda contingencias o emergencias, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas, en coordinación con la Secretaría, garantizando servicios indispensables de carácter alimentario, alojamiento y de salud, entre otros; y

IV. Garantizará el respeto a la vida familiar. Las familias separadas serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niñas, niños o adolescentes. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de los organismos y organizaciones humanitarias, cuando sea el caso.

Artículo 17.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia corresponde:

I. Colaborar con las autoridades federales para proporcionar asistencia social para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados;

II. Privilegiar el interés superior de la niñez en la atención que brinde a menores migrantes no acompañados, de conformidad con las leyes estatales y nacionales, y los tratados internacionales aplicables en la materia;

III. Observar el principio de unidad familiar con respecto a niñas, niños o adolescentes que se encuentren acompañados de su madre, padre, o ambos, para procurar que se garanticen los derechos del menor;

IV. Asegurar que los servicios de asistencia social que brinde a niñas, niños o adolescentes migrantes sean integrales, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes migrantes; y

VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en las materias que regula esta Ley.

CAPÍTULO IV
DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA A PERSONAS POBLANAS EN MOVILIDAD HUMANA

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Las disposiciones a las que se refiere este capítulo son aplicables a las personas poblanas que se encuentren en cualesquiera de las dimensiones de la movilidad humana, quienes tendrán derecho a:

I. Acceder a los servicios y programas estatales y municipales;

II. Recibir información respecto de las acciones, políticas y programas de atención a personas en movilidad humana y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;

III. Tener la oportunidad de acceder a los programas sociales a los solicitantes migrantes que son originarios de otro estado o país, pero radican en el Estado de Puebla y tienen esposa, esposo y/o hijos poblanos

IV. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención y protección a migrantes de la Entidad en el exterior;

V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;

VI. Las demás que le confieren la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19.- El Instituto será la instancia encargada de atender y asistir a las personas a que se refiere este capítulo, independientemente del lugar en que se

encuentren fuera de la Entidad y participará con otras autoridades para mantener un vínculo permanente entre ellas y el Estado de Puebla.

SECCIÓN II
DE LAS PERSONAS POBLANAS EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS

Artículo 20.- El Instituto, en coordinación con las autoridades competentes, dará atención, orientación y protección a las personas poblanas en situación de movilidad humana en el exterior y a sus familias.

Artículo 21.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de atención a personas poblanas en el exterior y a sus familias:

I. Establecer una coordinación permanente con el Gobierno Federal y en especial con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, y el Instituto Nacional de Migración, para aprovechar la amplia integración interinstitucional que presentan los distintos programas y acciones establecidos por las mencionadas instancias, así como para optimizar los esfuerzos que sobre la materia realice el Estado, en beneficio de poblanos en el extranjero;

II. Mejorar los vínculos de la Entidad con personas poblanas en el extranjero mediante programas permanentes de interés común;

III. Orientar y asesorar a las personas poblanas en el exterior y a sus familiares, respecto a las instituciones o dependencias gubernamentales a las que pudieran recurrir en caso de ser necesario;

IV. Promover que las aportaciones de las organizaciones de migrantes se incrementen, para fortalecer los distintos programas de inversión, a efecto de

que se reflejen en obras de beneficio social en comunidades de la Entidad con presencia del fenómeno migratorio;

V. Promover por sí, o a través de las instancias competentes, la integración de proyectos productivos y el desarrollo de programas de empleo temporal en el exterior en beneficio de poblanos en el extranjero;

VI. Generar a través de los distintos medios de comunicación, un vínculo entre personas poblanas en el exterior y sus comunidades de origen;

VII. Celebrar convenios de colaboración con las organizaciones y/o los Clubes de Migrantes para impulsar el desarrollo comunitario binacional;

VIII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos mediante los cuales se establezcan los mecanismos de coordinación, colaboración y concertación que permitan la participación de los sectores: público en todos sus niveles y modalidades, social y privado, en materia de atención y protección a las personas poblanas en el exterior y sus familias;

IX. Fomentar el conocimiento de la historia, cultura y tradiciones que fortalezca el sentido de pertenencia, arraigo e identidad con la Entidad para personas poblanas en el exterior y sus familias;

X. Patrocinar hasta tanto sea posible la procuración, promoción y defensa de los derechos humanos de personas poblanas en el exterior, colaborando con las comisiones estatales y nacionales de derechos humanos;

XI. Gestionar en apego a la normatividad aplicable ante las diversas instancias estatales, nacionales e internacionales, el establecimiento de programas especiales que apoyen la situación de personas poblanas en el exterior;

XII. Orientar y asesorar a personas poblanas en el exterior para que el envío de remesas se haga a través de medios confiables, eficientes y de bajo costo, realizando para tal efecto las acciones de investigación sobre nuevos productos disponibles en el sistema financiero mexicano;

XIII. Coordinarse con las distintas Dependencias y Entidades para que presten servicios y realicen acciones de apoyo a las familias de personas poblanas en el exterior, así como promover proyectos productivos y de infraestructura básica en sus comunidades de origen;

XIV. Apoyar la repatriación de cadáveres de personas poblanas en el exterior, sufragando su traslado en territorio nacional a su lugar de origen;

XV. Auxiliar a personas poblanas en el exterior y sus familias en la obtención de documentos de identificación y de constancia de estudios, de competencia estatal;

XVI. Promover y gestionar ante las autoridades competentes, la celebración de acuerdos interinstitucionales en beneficio del Estado, de los ciudadanos poblanos, de sus familias y de las distintas organizaciones de tipo social y económico;

XVII. Difundir entre las distintas Dependencias y Entidades, así como entre la población del Estado en general, la información disponible sobre los programas de ayuda, cooperación y financiamiento que ofrecen las instancias internacionales y multilaterales, públicas y privadas;

XVIII. Coadyuvar en la repatriación de personas poblanas en el exterior, conjuntamente con las instancias competentes;

XIX. Recoger las demandas y posicionamientos de las personas poblanas en el exterior y sus familias y de la sociedad civil organizada, con enfoque en los derechos humanos y el reconocimiento a sus derechos políticos y de participación ciudadana en sus lugares de origen a efecto de contribuir en la construcción de las políticas públicas de inclusión; y

XX. Reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de las personas poblanas en movilidad humana para lograr un desarrollo comunitario binacional en beneficio del desarrollo familiar y regional.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal coadyuvarán con el Instituto, de conformidad con la normatividad que las rige, en la planeación, operación y seguimiento de las políticas públicas, programas y acciones que se implementen cuyo destino sea la atención de las personas poblanas en el exterior y sus familias.

Artículo 23.- El Instituto, en coordinación con las autoridades competentes estatales y federales, promoverán la participación política de las personas poblanas en el exterior y de aquellos que regresaron a su lugar de origen después de haber vivido en condición de movilidad humana en los procesos electorales estatales y municipales de la Entidad y las auxiliarán para su inclusión en los padrones electorales en el ejercicio de sus derechos humanos en materia electoral.

Dicha promoción, incluirá la implementación de la figura de Diputada o Diputado Migrante, para que personas poblanas en el exterior puedan tener una representación en el Congreso del Estado que permita resguardar sus intereses y ser miembros activos de la sociedad poblana, a pesar de que se encuentran fuera del territorio de la Entidad.

Artículo 24.- El Instituto deberá impulsar, supervisar y evaluar la operación de las casas de atención a poblanos en el extranjero, a fin de mejorar los servicios que estas presten a las personas poblanas en el exterior; lo anterior de conformidad con su Plan de Trabajo y las disposiciones establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO V
DEL RETORNO DE PERSONAS POBLANAS A LA ENTIDAD

Artículo 25.- El Instituto, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y federales competentes, así como instituciones de los sectores público, social y privado, impulsará acciones de retorno y reubicación a las personas poblanas que regresen a sus lugares de origen o residencia habitual para su residencia permanente en condiciones de dignidad y seguridad, que contemple:

I. Orientación sobre oportunidades de empleo, vivienda, educación, salud y demás aplicables;

II. Información y orientación respecto a los diversos apoyos que pueden recibir las personas en retorno en el lugar de origen o residencia en el territorio poblano;

III. Creación de programas para el apoyo de proyectos productivos para impulsar el autoempleo y/o emprendimiento de las personas en retorno;

IV. Convenir con las autoridades educativas correspondientes para facilitar la integración escolar y social de hijas e hijos de migrantes poblanos en condición de movilidad humana el extranjero, incluyendo incorporación a escuelas bilingües;

V. Facilitar la inclusión en el territorio estatal y la reincorporación económica y social de las personas poblanas que regresan a sus lugares de origen y sus familias, a través de programas interinstitucionales;

VI. Celebrar convenios con las autoridades del registro civil de las personas para el Estado de Puebla, con la finalidad de facilitar a las personas que se encuentran en condición de retorno sus documentos del orden civil, así como las rectificaciones de las actas emitidas por la misma;

VII. Celebrar convenios con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla para que les faciliten la expedición de licencias de conducir a las personas que se encuentran en condición de migrantes en retorno; y

VIII. Las demás que coadyuven a la reubicación de las personas poblanas en retorno.

Artículo 26.- Las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y a otros órganos competentes, en el ejercicio de sus respectivas competencias, un acceso rápido y sin obstáculos a las personas en movilidad humana para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración, en coordinación con el gobierno federal y según sea el caso con el Instituto.

CAPÍTULO VI
DE LAS PERSONAS EN DESPLAZAMIENTO INTERNO

Artículo 27.- Toda persona tiene derecho a no ser forzada u obligada a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual. Cuando existan razones que propicien el desplazamiento interno para poner a salvo la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, éstas tendrán derecho a recibir protección y asistencia por parte de los gobiernos estatales y municipales.

Artículo 28.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán observadas por todas las autoridades, grupos y personas, independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. Dicha observancia no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucradas. Las disposiciones no podrán ser interpretadas de una forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos

humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho interno y no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

La autoridad estatal llevará a cabo un monitoreo permanente de todo el proceso de desplazamiento interno que se desarrolle en la Entidad, en coordinación con las autoridades Federal y municipales.

Artículo 29.- La autoridad estatale, con la colaboración de las autoridades municipales, se asegurarán en la mayor medida posible que se facilite alojamiento adecuado a las personas desplazadas, contando con condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, educación, salud e higiene y de que no se separe a los miembros de la misma familia.

Artículo 30.- Toda persona en desplazamiento interno tiene derecho a:

I. Solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria;

II. La libertad y seguridad personales y no podrán ser sometidas a detención o prisión arbitrarias por su situación de desplazamiento. Para tal efecto, no podrán ser recluidos o confinados en campamentos, salvo que existan circunstancias excepcionales que resulten absolutamente necesarios y su duracion no será superior a la impuesta por las circunstancias;

III. La libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia;

IV. Conocer el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos. Las autoridades competentes deberán averiguar el destino y el paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán, en su caso, con las organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a esta labor e

informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.

Las autoridades competentes procurarán recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso. Además, se protegerán los sitios en los que descansan sus restos;

V. Que se respete su vida familiar. Las familias separadas por desplazamiento interno serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con menores y adolescentes. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias;

VI. Ser atendidas y cuidadas las personas enfermas o heridas y quienes sufran discapacidades, en la mayor medida posible y con la máxima celeridad, sin distinción alguna; salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales;

VII. Al reconocimiento de su personalidad jurídica. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán o gestionarán todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, actas de nacimiento y certificados de matrimonio, entre otros. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos

o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios;

VIII. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones y estas disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos de despojo; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo;

IX. La libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión;

X. A buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;

XI. A asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;

XII. A votar y participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo;

XIII. A comunicarse en una lengua que comprendan; y

XIV. A la educación. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que las personas en desplazamiento interno, en particular los niños, niñas y adolescentes, recibirán una educación gratuita y obligatoria a nivel básico y media superior. La educación respetará sus identidades y su lengua. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.

Artículo 31.- La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna. No se desviará

la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas.

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que presten esa asistencia, un acceso rápido y sin obstáculos a las personas desplazadas internas. Las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros gozarán de respeto y protección.

Artículo 32.- La autoridad estatal y municipales tienen la obligación y responsabilidad de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de las personas desplazadas internas a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del de la Entidad cuando el desplazamiento tuviera origen dentro del territorio de la Entidad y, en colaboración con las autoridades federales, cuando sean personas desplazadas internas que provengan de otra entidad federativa. Dichas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de las personas desplazadas internas que han regresado o se han reasentado en otra parte dentro de la Entidad. Se tomarán medidas particulares para asegurar la plena participación de estas personas en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Artículo 33.- Las personas desplazadas internas que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte dentro de la Entidad no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

Artículo 34.- La autoridad estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan, en los términos que la normatividad aplicable establece.

TÍTULO TERCERO
DE LA INTERCULTURALIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La interculturalidad es el modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tienen talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad.

La interculturalidad reconoce que las personas provienen de múltiples culturas y tradiciones y pueden combinar identidades múltiples. Las identidades de las personas son multidimensionales e influenciadas en una forma en que los atributos, tales como la edad, género, discapacidad y clase intersectan con otros elementos como el origen, cultura, lengua y creencias.

Artículo 36.- Las autoridades estatal y municipales deberán incluir en sus políticas, programas y acciones de gobierno la perspectiva intercultural basada en los criterios establecidos en la presente Ley, así como en los siguientes principios:

I. Desarrollo de una actitud positiva a la diversidad;
II. Evaluación del Estado y municipios a través de una lente intercultural en el que se revisen todas las áreas de las políticas públicas con respecto al impacto de las identidades y las percepciones mutuas dentro de las diferentes comunidades;
III. Mediación y resolución de conflictos;
IV. Capacidad de comunicación por parte de todos los actores de la sociedad, incluyendo en sus propias lenguas y propiciar un entendimiento en la lengua común;
V. Comunicación intercultural con la participación constante de los medios de información para la comprensión y aceptación de la diversidad por parte de la comunidad y una actitud positiva con respecto a las identidades de las personas, incluyendo a las migraciones;
VI. La capacitación en competencias interculturales por parte de la comunidad, de organizaciones y servidores públicos para aumentar la confianza en las interacciones interculturales;

VII. La bienvenida a los recién llegados a las ciudades y comunidades ya sea de manera simbólica o por medio de prácticas para crear un sentido inmediato de aceptación y pertenencia en una comunidad; y

VIII. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO II
DE LA POLÍTICA INTERCULTURAL

Artículo 37.- En la conducción de la política de interculturalidad, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones sobre interculturalidad;

II. Promover la ventaja de la diversidad;

III. Denunciar los discursos de odio o propagación de rumores que afecten al desarrollo de la interculturalidad en la Entidad;

IV. Promover y fomentar las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación;

V. Propiciar la protección, conservación, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural, cosmovisión, buen vivir, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales con enfoque intercultural;

VI. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho las personas en la construcción de nuestra sociedad intercultural y el

enriquecimiento cultural, educativo, científico, tecnológico e identitario del Estado y la nación;

VII. Propiciar la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás análogos para el entendimiento y desarrollo de las prácticas y relaciones interculturales;

VIII. Promover programas sociales de monitoreo intercultural en beneficio de la población en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, el trabajo, la seguridad y las comunicaciones;

IX. Coordinarse con las autoridades de las entidades federativas y municipales en materia de interculturalidad;

X. Formular, ejecutar y evaluar el Índice Estatal de Interculturalidad;

XI. Recomendar adecuaciones a los programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal sobre las necesidades que plantee la interculturalidad;

XII. Participar en la articulación de una política demográfica que dé respuesta a las necesidades interculturales e identidad de la población de acuerdo con las diferentes etapas del curso de vida;

XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos sobre asuntos interculturales;

XIV. Promover la participación de la sociedad en el diseño y seguimiento de las políticas públicas con enfoque intercultural;

XV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan al gobierno estatal.

Artículo 38.- En la promoción de la política de interculturalidad, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la impartición de cursos, talleres, seminarios, foros y demás análogos para el entendimiento y desarrollo de las prácticas y relaciones interculturales;

II. El fomento, promoción y difusión de centros de la interculturalidad con el objetivo para que la ciudadanía desarrolle acciones y prácticas que fomenten las prácticas interculturales en el ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales; y

III. Visibilizar las aportaciones de las personas en movilidad humana que han hecho en la construcción de nuestra sociedad intercultural y el enriquecimiento cultural, educativo, científico, tecnológico e identitario del Estado y municipios;

IV. Celebrar eventos y difusión que promuevan la visibilización de los aspectos relativos a la interculturalidad;

V. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan al Instituto.

Artículo 39.- Para una efectiva conducción de la política de interculturalidad y propiciar la perspectiva en la materia por las autoridades de la administración pública estatal, se conformará una Comisión Interdependencial con el objetivo de coordinar acciones con base a los criterios y principios establecidos en la presente Ley, la cual estará integrada por representantes de:

I. La Secretaría, quien la coordinará;

II. Las Secretarías a las que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

III. El Titular del Instituto

IV. Organizaciones no gubernamentales que deseen participar con derecho a voz, pero sin voto.

La Comisión Interdependencial propiciará la participación de personas especialistas, académicas, intelectuales, empresarias y organizaciones sociales y civiles a participar en los trabajos de preparación de los insumos de la misma, así como a sus sesiones, quienes tendrán derecho de voz.

La Comisión Interdependencial convocará a sus sesiones como invitados, con derecho solo a voz a otras entidades y dependencias de la administración pública estatal cuando se traten de asuntos de su competencia. Asimismo, podrá invitar a representantes de los ayuntamientos.

La Comisión podrá contar de manera honorífica, solidaria o pro bono con el auxilio de consultorías técnicas para asesoramiento que estime pertinente.

Artículo 40.- La Secretaría instrumentará el Índice Estatal de Interculturalidad como herramienta de evaluación y seguimiento a partir de indicadores, a escala municipal, que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas.

Los indicadores a los que se refiere el párrafo anterior se harán en materia de:

I. Compromiso sobre el reconocimiento de la interculturalidad;
II. Composición pluricultural y lenguas;
III. Movilidad humana;

IV. Educación intercultural;

V. Salud intercultural;

VI. Emprendimiento y mercado laboral;

VII. Vida cultural y civil;

VIII. Comunicación intercultural;

IX. Espacio público;

X. Servicios públicos;

XI. Acceso a la justicia;

XII. Participación social y ciudadana;

XIII. Medición y solución de conflictos;

XIV. Perspectiva internacional; y

XV. La demás que considere la Secretaría.

CAPÍTULO III
DE LOS PROCESOS INTERCULTURALES

Artículo 41.- La Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a efecto de propiciar en la política educativa el criterio intercultural, deberá:

I. Promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

II. Inculcar los aspectos relacionados con la interculturalidad, la diversidad cultural, la pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles de educación, desde la inicial hasta la superior;

III. Impulsar la atención educativa intercultural a indígenas, migrantes retornados y ciudadanos binacionales y de distinto origen nacional en los programas de educación;

IV. Propiciar la producción de materiales educativos interculturales y en lenguas indígenas nacionales;

V. Otorgar becas y estímulos específicos a población educativa pluricultural y de la niñez binacional en los lugares de origen de los padres para disminuir la deserción escolar y/o la pérdida del curso escolar;

VI. Fomentar la enseñanza de lenguas indígenas nacionales en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de acuerdo con su ámbito de competencia, así como aquellas de las comunidades de distinto origen nacional en el país;

VII. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la pertinencia de relaciones interculturales; y

VIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 42.- La Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla garantizará el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su origen o condición migratoria, para lo cual se llevarán a cabo las adecuaciones correspondientes para propiciar la perspectiva intercultural y atender las limitaciones lingüísticas y evitar la pérdida del ciclo escolar por este motivo.

Asimismo, coadyuvará con las autoridades federales para facilitar los trámites para la inscripción a las instituciones educativas a las hijas e hijos de las personas que se encuentran en alguna situación de movilidad humana.

Artículo 43.- La Secretaría a través del Instituto, coadyuvará con las autoridades estatales competentes en materia de comunicaciones de radio y televisión, para que se produzcan y difundan contenidos que reflejen la interculturalidad en el Estado.

Artículo 44.- La Secretaría a través del Instituto, desarrollará un Sistema Estatal de Información sobre Interculturalidad y Movilidad Humana que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información local en estos asuntos, mismo que estará disponible para su consulta pública y se coordinará y complementará con las dependencias, entidades, órganos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública de los distintos órdenes de gobierno.

En dicho sistema, la Secretaría a través del Instituto, deberá integrar, entre otros aspectos, la información que proporcionen los sistemas municipales. Asimismo, reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia intercultural y movilidad humana, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 45.- La Secretaría, a través del Instituto, deberá elaborar y publicar bienal un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de interculturalidad y movilidad humana, así como el Atlas Estatal de la Interculturalidad y Movilidad Humana.

TÍTULO CUARTO
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Las autoridades estatal, municipales y cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla, y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.

Artículo 46.- Se establece el recurso de revisión para apelar cualquier disposición emanada de alguna autoridad administrativa municipal o estatal que se considera en perjuicio del interesado.

Artículo 47.- El recurso de revisión deberá ser interpuesto ante la oficina del Secretario de Gobernación, quien decidirá si el acto de autoridad era correcto o no.

Artículo 48.- El quejoso podrá saltarse el recurso de revisión e irse directamente al juicio contencioso administrativo o cualquier otro medio de impugnación previsto en las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas, por la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, dentro de los ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor de la misma.

TERCERO. - El Gobierno del Estado y de los Municipios, deberán realizar las adecuaciones administrativas que sean necesarias para el debido cumplimiento de la misma.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D I P U T A D A
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

_____

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 dela Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado,someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17, 21 Y 29, SE ADICIONA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 18 Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22, DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Estado de Puebla cuenta con una riqueza Patrimonial tanto tangible como intangible, lo que engloba muchos sectores de la vasta cultura de nuestro Estado desde lo natural, arquitectónico e histórico que en 1987 y en 1994 fue reconocido por la UNESCO, la cual declaró el centro histórico de Puebla y los monasterios situados en las faldas del volcán Popocatépetl como

Patrimonio Mundial. Además del patrimonio gastronómico, arquitectónico, turístico y cultural; que conlleva nuestras danzas regionales, bailes autóctonos, artesanías, música, poesía, entre otras, las cuales en conjunto de todas estas son las que nos dan identidad y caracterizan como habitantes de este territorio que es nuestro Estado de Puebla.

Teniendo en cuenta todas las adversidades que se han suscitado a lo largo de estos últimos años y las demás adversidades las cuales se afrontan las y los poblanos es de suma importancia el darle una correcta difusión, promoción, conservación, rehabilitación y restauración del Patrimonio Cultural con el que contamos las poblanas y poblanas, ya que promoviendo esto se beneficia también su desarrollo económico a nivel regional.

Considerando que la mayor parte de la población de nuestro Estado se beneficia de los ingresos de la derrama económica causada por la llegada del turismo en sus municipios, actualmente se vive una situación de necesidad y de falta de ingresos, muy grande en todos estos municipios por la falta de programas que apoyen la cultura y de esta manera ellos se vean beneficiados. Sin embargo, esta promoción que se realiza por parte de las autoridades Estatales o Municipales no es la idónea o simplemente no se ha llegado acabo con el objetivo de llevar mejores oportunidades a toda esta población.

Tomando en cuenta que a nivel Federal se instituyo el programa “Pueblos Mágicos” en 2001, se pensaba el darle una mayor difusión, promoción y guardar la riqueza con la que cuentan ciertos municipios del País dando a conocer sus grandes atributos histórico-culturales, mediante sus requisitos para formar parte de este proyecto, beneficiando a 132 municipios a lo largo del territorio mexicano.

Mas sin en cambio existen otros más municipios que carecen de estos requisitos pedidos por el proyecto “Pueblos Mágicos” los cuales no significa que estos carezcan de una basta cultura, ya que estos cuentan con un gran acervo histórico, conteniendo lugares o monumentos trascendentales para nuestra historia, que conmemoran grandes batallas, grandes guerreros o inclusive grandes personajes ilustres. Siendo ricos en cuanto a naturaleza gozando de valles, extensos bosques de niebla, grutas, minas, también como los distinguen todas esas costumbres

que engloban nuestras lenguas indígenas, las artesanías, las danzas regionales o autóctonas, al igual que la música producida en estas regiones.

Es por eso que con el programa "Ciudades Culturales Turísticas del Estado de Puebla" se buscará el fomentar, preservar, vigilar, difundir e incluir a estos Estados que también cuentan con su Patrimonio cultural, gastronómico e histórico entre otros, en el cual se pretende empezar por 14 municipios del Estado de Puebla, de los cuales se deberá cubrir por igual ciertos requisitos que son mínimos e indispensables para que se pueda tomar en consideración. Los Municipios integrantes de este proyecto tendrán como objetivo ofrecerle al turista alternativas que les brinde seguridad y certeza por medio de las "rutas culturales-turísticas" al visitar lugares naturales, complejos arquitectónicos o paisajes culturales. Con el objetivo de que en conjunto con las autoridades Estatales y Municipales, se llegue a tener una difusión tanto como a nivel regional, nacional e internacional de su legado histórico, gastronómico, turístico y cultural de los municipios.

Debemos tener claro que cuando el patrimonio se encuentra preparado para su uso y disfrute, se convierte en un **producto cultural**, que es aquel recurso cultural tangible o intangible en el que se puede realizar una actividad porque existe una propuesta de accesibilidad al mismo. Lo cual debe ser el principal objetivo dentro de las ciudades culturales y turisticas, ofrecer la oferta de un producto cultural para el visitante, generar ese atractivo que detone un desarrolñlo economico en las ciudades, la expansion del turismo internacional provoca la necesidad de actualizar nuestra oferta, hacerla mas atractiva lo cual lograremos según algunos autores sobre el proceso de conversión de un recurso patrimonial en producto turístico cultural.

Resultan relevantes las aportaciones de Marchena (1999). Este autor entiende que esa transformación se logra a través de un proceso que consta de las siguientes fases:

1) identificación del recurso/atractivo turístico;

2) conservación y mantenimiento del bien cultural;

3) creación de las condiciones que permitan la accesibilidad, el uso y la explotación (esta fase comprendería la adopción de medidas que abarcarían desde el transporte a la seguridad);

4) creación, propiamente dicha, del producto turístico; y

5) promoción y comercialización del producto turístico.

Por su parte, Tresserras y Matamala (2005), afirman que para generar un producto turístico tomando como base un recurso cultural se deben acometer tres fases:

1. identificación;

2.conceptualización; y

3.creación y gestión del producto cultural.

En su opinión, lo que ocurre en demasiadas ocasiones en la práctica profesional es que no se completa este proceso, por lo que se ofrece como producto lo que, en realidad, es aún sólo recurso, con los consiguientes problemas relativos a la **accesibilidad, la señalización o la escasez de oferta complementaria**. Por último, lo que estos autores señalan es la necesidad mantener un programa de acciones de comunicación, generales o específicas, para consolidar el producto cultural en la oferta turística de la localidad, asimismo la necesidad de una oferta complementaria por parte de actores privados, lo que conlleva a establecer que, las ciudades culturales y turísticas del Estado de Puebla, deben llevarse a cabo mediante la colaboración en todo momento de los entes públicos y privados.

Teniendo en cuenta la participación de Asociaciones Civiles, Patronatos, Agrupaciones, Profesionistas, Prestadores de Servicios Turísticos, Empresarios y Universidades, que tengan el fin de conservar, rehabilitar, resguardar el Patrimonio Cultural y fomentar el turismo cultural del Estado de Puebla.

Este producto, conlleva a algo concebido como **"Turismo Cultural",** que a definición de Origet (1998), lo concibe como "aquel en el que la motivación principal es ensanchar los horizontes personales, profesionales, emocionales y de relaciones a través de la búsqueda del patrimonio y de su territorio", siendo "el objeto del turismo cultural tanto el patrimonio, material o tangible como el inmaterial o intangible".

El turismo cultural se encuentra en pleno crecimiento y existen una serie de causas que explican su desarrollo, entre las que se pueden identificar las siguientes:

- Disponer de más tiempo libre, fines de semana, puentes y vacaciones.
- Contar con medios de transporte, individual y colectivo, al alcance de casi todo el mundo.
- Haber hecho del turismo cultural una interesante actividad cultural y socioeconómica.
- Existencia de una cultura del ocio, con gran importancia del turismo cultural en ella.
- Deseo de la gente por conocer otros lugares y ciudades interesantes y actividades culturales.
- Haberse puesto de moda el turismo cultural, como antes lo estuvo el de sol y playa.
- Conservación, rehabilitación, señalización y promoción de los recursos turísticos culturales.
- Disponer de más y mejores infraestructuras y servicios en zonas interiores para el turismo.
- Interés de los gestores políticos, empresarios y sociedad por el desarrollo del turismo cultural.
- Política social en la que el turismo cultural tiene destacada participación.

Como son los casos exitosos de ciudades como San Miguel de Allende, Real de Catorce, Tepoztlán, entre otros, que a través de la difusión de su patrimonio ha provocado en los turistas una necesidad de visitar lugares culturales.

La ruta turística dentro de las ciudades culturales del Estado de Puebla, son importantes para la correcta implementación de estas, las rutas se componen de una serie de locales dispuestos en red, que, debidamente señalizados, resultan de interés turístico, la ruta debe presentar una imagen integral a partir de la complementariedad entre sitios, servicios, atractivos y lenguaje comunicacional, lo que la hace un producto o destino que nace de la combinación de recursos y servicios. La creación de rutas culturales puede favorecer tanto el disfrute y el conocimiento de los turistas como el desarrollo económico de las zonas que atraviesan, lo que da sentido a su conformación.

López (2006:27), ha señalado los elementos que deberían estar presentes en un proyecto de este tipo, la creación de una ruta cultural implica:

1) seleccionar un motivo central atractivo que permita el conocimiento y la difusión del patrimonio;
2) presentar una oferta diversificada;
3) llegar al mercado a través de distintos medios: audiovisuales, Internet, bibliografía especializada, guías y folletos, prensa, etc.;

4) presentar una oferta accesible, entendiendo por *accesible*: a) adaptada en la medida de lo posible a los discapacitados; b) que permite llegar a los lugares incluidos en la ruta, que los monumentos estén abiertos y en condiciones para su visita; y c) adaptada a la sociedad a la que se dirige, lo que conlleva que la interpretación puede ser esencial para la puesta en marcha de estos proyectos mediante centro o aulas y paneles de interpretación; 4) generar beneficios económicos con la ruta, que repercutan en la creación de empleo y de empresas; parte de los beneficios deben destinarse a la conservación del patrimonio;
5) ser conscientes de que el patrimonio no es competencia única y exclusiva de una disciplina, sino que afecta a diversas áreas de conocimiento y que es la sociedad la que da sentido al patrimonio. Por ello, es esencial en la programación de estas rutas contar con la colaboración de profesionales procedentes de distintos sectores, que puedan ofrecer una visión global y de conjunto del proyecto.

Es por estas razones y objetivos en el desarrollo económico de las ciudades es que se presenta esta iniciativa de decreto, que se presenta a continuación:

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	
INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17, 21 Y 29, SE ADICIONA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 18 Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22, DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 17.- Se entiende por Patrimonio Cultural tangible el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, poblaciones o partes de poblaciones típicas y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.	**Artículo 17.-** Se entiende por Patrimonio Cultural tangible el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados. **Cada "Ciudad Cultural y Turística" perteneciente al Estado de Puebla,** las poblaciones o partes de poblaciones típicas y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.

Artículo 18 Se consideran constitutivos de patrimonio cultural tangible del Estado, de manera enunciativa más no limitativa: I.- Artesanías; II.-Mobiliario; III.- Testimonios documentales; IV.- Instrumentos musicales; V.- Pintura; VI.- Escultura; VII.- Cerámica; VIII.- Orfebrería; IX.- Fotografía; X.- Video y cinematografía; XI.- Obras Literarias; XII.- Multimedia; XIII.- Producciones televisivas y radiofónicas; XIV.- Fonogramas; XV.- Guías y audiovisuales; XVI.- Diseños Arquitectónicos; XVII.-Artes Decorativas; XVIII.-Arquitectura civil, religiosa, militar o funeraria; XIX.- Zonas culturales e históricas; XX.- Ciudades históricas; XXI.- Reservas naturales y paisajes; XXII.- Zonas Típicas y de Belleza Natural; y XXIII.- Centros Históricos.	Artículo 18.- Se consideran constitutivos de patrimonio cultural tangible del Estado, de manera enunciativa más no limitativa: I.- Artesanías; II.-Mobiliario; III.- Testimonios documentales; IV.- Instrumentos musicales; V.- Pintura; VI.- Escultura; VII.- Cerámica; VIII.- Orfebrería; IX.- Fotografía; X.- Video y cinematografía; XI.- Obras Literarias; XII.- Multimedia; XIII.- Producciones televisivas y radiofónicas; XIV.- Fonogramas; XV.- Guías y audiovisuales; XVI.- Diseños Arquitectónicos; XVII.-Artes Decorativas; XVIII.-Arquitectura civil, religiosa, militar o funeraria; XIX.- Zonas culturales e históricas; XX.- Ciudades históricas; **XXI.- Ciudades Culturales y Turísticas;** **XXII.- Reservas naturales y paisajes;** **XXIII.- Zonas Típicas y de Belleza Natural; y** **XXIV.- Centros Históricos.**
Artículo 21.- Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, realizarán acciones encaminadas a garantizar la permanencia del patrimonio cultural, y entre las que se comprendan la identificación, documentación,	Artículo 21 Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, realizarán acciones encaminadas a garantizar la permanencia del patrimonio cultural, y entre las que se comprendan la identificación, documentación, investigación,

investigación, registro, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.	registro, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. **Fomentar el desarrollo del Turismo Cultural y patrimonial, tanto natural, histórico, gastronómico, turístico y cultural, como también las Rutas Culturales-Turísticas, en conjunto con las Asociaciones Civiles, los Patronatos, Agrupaciones, Profesionistas, Prestadores de Servicios Turísticos, Empresarios y Universidades, que tengan el fin de conservar, rehabilitar, resguardar y mostrar el Patrimonio Cultural del Estado de Puebla.**
Artículo 22 Con el fin de proteger el patrimonio cultural del Estado, las autoridades competentes en materia de cultura tendrán que: I.- Fomentar la realización de estudios científicos, técnicos y artísticos, así como el desarrollo de metodologías de investigación respecto de bienes que pudieran ser constitutivos de patrimonio cultural o ya hayan sido declarados como tal, particularmente de aquéllos que se encuentren en peligro; II.- Favorecer la difusión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; y III.- Asegurar la valorización, el reconocimiento y el respeto del patrimonio cultural en la sociedad; Asimismo, dichas autoridades se coordinarán entre sí y con los organismos privados y la sociedad civil, a efecto de promover, difundir y hacer llegar a la población las manifestaciones y expresiones que permitan resaltar los valores y los bienes afectos al patrimonio cultural del	Artículo 22 Con el fin de proteger el patrimonio cultural del Estado, las autoridades competentes en materia de cultura tendrán que: I.- Fomentar la realización de estudios científicos, técnicos y artísticos, así como el desarrollo de metodologías de investigación respecto de bienes que pudieran ser constitutivos de patrimonio cultural o ya hayan sido declarados como tal, particularmente de aquéllos que se encuentren en peligro; II.- Favorecer la difusión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; y III.- Asegurar la valorización, el reconocimiento y el respeto del patrimonio cultural en la sociedad; **IV.- Preservar y difundir con los medios idóneos o necesarios las Rutas Culturales-Turísticas del Estado de Puebla, para las futuras generaciones. Apoyándose de las Asociaciones Civiles, Patronatos, Agrupaciones, Profesionistas, Prestadores de Servicios Turísticos, Empresarios y Universidades, que tengan el fin de conservar, rehabilitar, resguardar el**

Estado.	**Patrimonio Cultural del Estado de Puebla.** Asimismo, dichas autoridades se coordinarán entre sí y con los organismos privados y la sociedad civil, a efecto de promover, difundir y hacer llegar a la población las manifestaciones y expresiones que permitan resaltar los valores y los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado.
Artículo 29 Las Dependencias Estatales y los Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia y en uso de las facultades que las leyes y reglamentos les confieren en materia de construcción, desarrollo urbano y uso de suelo, velarán por la no afectación por obras públicas o privadas, de los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, así como de aquellos bienes inmuebles constitutivos de Patrimonio Cultural del Estado.	Artículo 29 Las Dependencias Estatales y los Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia y en uso de las facultades que las leyes y reglamentos les confieren en materia de construcción, desarrollo urbano y uso de suelo, velarán por la no afectación por obras públicas o privadas, de los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, así como de aquellos bienes inmuebles constitutivos de Patrimonio Cultural del Estado. **Asimismo, las Dependencias Estatales y los Ayuntamientos municipales, deberán realizar la difusión y promoción a nivel Regional, Nacional e Internacional del legado histórico, gastronómico, del Turismo Cultural del que cuenta cada Ciudad, así como de las rutas culturales del Estado de Puebla, por medio de programas sustentados por la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Turismo.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 dela Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior Del Honorable Congreso Del Estado De Puebla, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la siguiente iniciativa de:

DECRETO

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17, 21 Y 29, SE ADICIONA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 18 Y LA FRACCION IV

DEL ARTICULO 22, DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- SE **REFORMAN** LOS ARTICULOS **17, 21 Y 29, SE ADICIONA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 18 Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22,** DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 17

Se entiende por Patrimonio Cultural tangible el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados. **Cada "Ciudad Cultural Turística" perteneciente al Estado de Puebla**, las poblaciones o partes de poblaciones típicas y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.

Artículo 18

I a XX…

XXI.- Ciudades Culturales Turísticas;

XXIII a XIV.

Articulo 21

Artículo 21 Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, realizarán acciones encaminadas a garantizar la permanencia del patrimonio cultural, y entre las que se comprendan la identificación, documentación, investigación, registro, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Fomentar el desarrollo del Turismo Cultural y patrimonial, tanto natural, histórico, gastronómico, turístico y cultural, como también las Rutas Culturales-Turísticas, en conjunto con las

Asociaciones Civiles, los Patronatos, Agrupaciones, Profesionistas, Prestadores de Servicios Turísticos, Empresarios y Universidades, que tengan el fin de conservar, rehabilitar, resguardar y mostrar el Patrimonio Cultural del Estado de Puebla.

Artículo 22

I a III…

IV.- Preservar y difundir con los medios idóneos o necesarios las Rutas Culturales-Turísticas del Estado de Puebla, para las futuras generaciones. Apoyándose de las Asociaciones Civiles, Patronatos, Agrupaciones, Profesionistas, Prestadores de Servicios Turísticos, Empresarios y Universidades, que tengan el fin de conservar, rehabilitar, resguardar el Patrimonio Cultural del Estado de Puebla.

Artículo 29

Las Dependencias Estatales y los Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia y en uso de las facultades que las leyes y reglamentos les confieren en materia de construcción, desarrollo urbano y uso de suelo, velarán por la no afectación por obras públicas o privadas, de los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, así como de aquellos bienes inmuebles constitutivos de Patrimonio Cultural del Estado.

Asimismo, las Dependencias Estatales y los Ayuntamientos municipales, deberán realizar la difusión y promoción a nivel Regional, Nacional e Internacional del legado histórico, gastronómico, del Turismo Cultural del que cuenta cada Ciudad, así como de las rutas culturales del Estado de Puebla, por medio de programas sustentados por la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Turismo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 24 de Mayo de 2022.

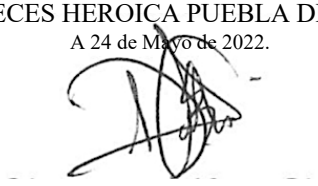

Dip. Daniela Mier Bañuelos
Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En este sentido, es que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestro máximo ordenamiento jurídico y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que se conoce como principio *pro persona*, mismo que es fundamental en todos los ámbitos de la vida.

Algunos de los derechos humanos más relevantes, tanto para hombres como para mujeres, es el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad en su persona, mismos que se

encuentran sustentados en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la obligación de proteger, respetar y garantizar el derecho a la vida abarca otras situaciones, como lo son la falta de atención médica que conduce a la muerte, las ejecuciones extrajudiciales, incluso el uso de municiones por parte de la policía contra manifestantes anónimos, la privación del derecho a vivir con dignidad, entre muchos otros aspectos más[1].

En este sentido, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, paz, tranquilidad y la vida de las mujeres, el 1 de febrero de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo el objetivo de dicho ordenamiento, establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

El numeral 6 del ordenamiento jurídico señalado con anterioridad contempla distintos tipos de violencia contra las mujeres, los cuales son los siguientes:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

[1] https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581

- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, misma que se manifiesta, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y

- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; lo que significa que ésta es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Si bien es cierto que existen los distintos tipos de violencia señalados con anterioridad, la realidad es que también las mismas se presentan en diferentes modalidades, siendo una de éstas la violencia feminicida, la cual, en términos de lo previsto por el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define de la siguiente manera:

> *"Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas."*

Partiendo de esta premisa, se puede decir que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo, toda vez que es una forma de discriminación que impide su acceso a

oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas[2].

Desafortunadamente, las niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia, siendo los feminicidios la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres, resultando una constante de estos asesinatos, la brutalidad y la impunidad que los acompañan.

Uno de los ejemplos más actuales de este tipo de violencia feminicida, es el de Debanhi Escobar, el cual se ha convertido en el rostro visible reciente de la violencia contra las mujeres en México, volviendo a poner en el ojo de huracán la inseguridad a la que se exponen las mujeres día a día.

Es importante señalar que, de enero a marzo de 2022, se registraron 229 presuntos feminicidios en el país, según el reporte más reciente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), siendo febrero el mes con más casos, ya que la cifra ascendió a 81, mientras que en enero se registraron 78 casos y en marzo el total fue de 70.

Por desgracia, la cifra oficial de feminicidios no ha dejado de crecer desde el año 2015, ya que según las estadísticas: ese año hubo 412 presuntos casos y 5 años después la cifra se había duplicado con creces, alcanzando los 948, mientras que en el año 2021 cerró con 977 casos registrados por las autoridades nacionales.

Es imposible aceptar que la seguridad ha mejorado, por el contrario, día con día somos testigos de los terribles problemas a los que se enfrentan las mujeres de todas las edades, y sobretodo en Estados como el Estado de México, donde se registraron 39 presuntos feminicidios en lo que va del 2022, encabezando la lista de este tipo de homicidios a nivel estatal en términos absolutos, seguido por Nuevo León y Veracruz con 21 cada uno.

La situación actual es sumamente compleja, pues en general la muerte de mujeres va cada día al alza, pues en el primer trimestre de lo que va del año, 628 mujeres fueron presuntas víctimas de homicidios dolosos, mientras que un total de 888 fueron víctimas de homicidio

[2] https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida#view

culposo, por lo que, si se suman estas 2 cifras y la del feminicidio, arrojan la muerte de al menos 1,745 mujeres, por presuntos homicidios en el primer trimestre del año, aunque poco más del 10% están tipificados como presuntos feminicidios.

Por esta razón, es que el pasado mes de marzo, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer, el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio ponía las cifras bajo otra óptica, recalcando que entre 10 y 11 mujeres son asesinadas al día en el país, lo que hace que tengamos la necesidad de poner un alto a esta otra pandemia en materia de seguridad.

Otras cifras de México que ponen sobre la mesa la situación que enfrentan las mujeres es la cantidad de llamadas de emergencia vinculadas con incidentes de violencia contra las mujeres, que en el primer trimestre de 2022 alcanzó casi las 74.600, de las cuales, en el mes de marzo, se registró un máximo histórico de llamadas de emergencia, según las estadísticas que se cubren desde el año 2016 hasta la actualidad: 28.832.

Por todo lo que pasa en nuestro país, es que México ocupaba el segundo lugar de América Latina en cantidad de feminicidios para 2020, según las cifras más recientes disponibles del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, hecho que es lamentable y que debería de preocuparnos a todas y todos.

No se omite mencionar que, la presente iniciativa tiene sustento en la reciente aprobación, con 453 votos a favor, del dictamen que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de sanción del feminicidio en grado de tentativa, esto ante la alza de la violencia en contra de las mujeres de nuestro país, siendo uno de los casos más recientes el de la defensora y activista Cecilia Monzón Pérez, asesinada en un ataque directo en Camino Real a Momoxpan.

Es evidente que no podemos seguir tolerando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, y mucho menos, aquella que sea el indicio de un hecho aún peor, como lo es el feminicidio, mismo del que fue víctima la antes mencionada Licenciada en Derecho, con especialidad en Derecho Penal Cecilia Monzón.

Cecilia era una activista en pro de los derechos de las mujeres, así como era reconocida por defender casos de violencia familiar, custodia de menores y pensiones alimentarias, además de que fue la primera mujer en promover un juicio por la protección de sus

derechos políticos en México y ganar el procedimiento, lo que hizo que tuviera gran reconocimiento en nuestro Estado y en el país.

Por desgracia, aquella mujer que a través de redes sociales mostraba su postura crítica contra las trabas del sistema penal mexicano para resolver temas de género, el pasado 22 de mayo perdió la vida, pues a pesar de que en varias ocasiones solicitó medidas de protección a las autoridades, nunca se las concedieron, lo que deja en evidencia la falta de atención a este tipo de delitos que hoy, en muchos de los casos quedan impunes.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un tercer párrafo al artículo 20 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de señalar que cuando se cometa el delito de feminicidio en grado de tentativa, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para dicho delito y no se podrá clasificar este hecho como otro tipo de delito si existe por lo menos una de las razones de género derivadas de las circunstancias establecidas en el artículo 338 de nuestro Código Penal.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un tercer párrafo al artículo 20 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 20 Existe tentativa, cuando usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.	Artículo 20 …

Si el sujeto activo desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena alguna por lo que a este se refiere.	…
	Cuando la tentativa corresponda al delito de feminicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito doloso consumado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20

…

…

Cuando la tentativa corresponda al delito de feminicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito doloso consumado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE MAYO DE 2022

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA DE MOVILIDAD SEGURA PARA MUJERES
REFORMA A LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y integrante de la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE MOVILIDAD SEGURA PARA MUJERES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 8, 11, 18, 25, 11 y 120 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 261, 263, 267, 278 QUATER, 338, 338 BIS Y 551 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE MOVILIDAD SEGURA PARA MUJERES
REFORMA A LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de iniciativa legislativa y con el compromiso de formar parte como integrante de la Comisión de Igualad de Género en la actual Legislatura, para presentar propuestas de leyes que beneficien a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos y promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, impulsando la movilidad, el transporte y la seguridad vial con políticas de seguridad presento la **Iniciativa de Movilidad Segura para Mujeres** por el que se reforman los artículos 6, 8, 11, 18, 25, 11 y 120 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla y los artículos 261, 263, 267, 278 Quater, 338, 338 Bis Y 551 del Código Penal Del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Esta propuesta de iniciativa propone una movilidad libre y segura para las mujeres, ya que en el aspecto social se pretende garantizar el derecho a la seguridad y a la libertad de tránsito de las mujeres, así como el cuidado por parte de las instituciones a la integridad física, sexual, psicológica del sector femenino, para que conlleven una vida sin violencia como usuarias del transporte público en el Estado, con la finalidad de contribuir a erradicar situaciones de riesgo, para que las y los ciudadanos desarrollen con libertad y certidumbre cada uno de sus traslados a las diversas actividades que realizan, y no sea la inseguridad en el transporte público la que frene

el desarrollo de las mujeres. Si bien es cierto que en el ámbito social la seguridad urbana y comunitaria para las mujeres, adolescentes y niñas se encuentra en estado de alerta por los recientes acontecimientos de desapariciones y feminicidios, hay un doble riesgo cuando este sector de la población utiliza los servicios de camiones, taxis y plataformas de transporte ya que en muchas ocasiones el perpetrador de delitos en materia de violencia de género son perpetrados por los conductores o choferes que prestan alguna de las modalidades de estos servicios de transporte.

Es responsabilidad legislativa, en conjunto con las instituciones y el estado, ofrecer las garantías para proteger a las mujeres en la movilidad, así como crear **estrategias, acciones y programas** que generen los mecanismos preventivos y de alerta para evitar cualquier tipo de acción criminal hacia las mujeres cuando utilizan cualquier medio de transporte para el traslado. Es importante involucrar a las instituciones que regulan vigilan el transporte como la Secretaría de Movilidad y Transporte, Seguridad Pública y el Sistema de Protección Civil, para que socialicen los protocolos especializados, así como implementar rutas de actuación dirigidas a las personas involucradas en la movilidad de las mujeres en servicios, es decir a las empresas que ofrecen los servicios de transportación, así como implementar nuevas propuestas para que los conductores y choferes tengan el compromiso institucional y ciudadano de realizar buenas prácticas laborales en el ejercicio de sus funciones como prestadores del servicio de transporte. Es por ello que esta propuesta de Iniciativa de Movilidad de Mujeres Seguras plantea, crear un **Registro Estatal de Personas Conductoras y Choferes del Transporte público de personas,** administrado por la

Secretaria de Movilidad y Transporte Publico en el que conforme un Padrón de conductores y choferes en todo el estado, en el que tengan que cumplir con ciertos lineamientos para pertenecer a este Registro, toda vez que se les impondrá que cumplan con el requisito de carta de antecedentes no penales así como proceso de capacitación sobre detección de factores de riesgo de violencia de género, partiendo de la idea que es funcional que los prestadores de los servicios de transporte brinden seguridad y protección a las usuarias de este servicio.

Este proyecto de iniciativa desde el aspecto jurídico, propone la reforma de dos ordenamientos ya que tienen que ir de forma armónica para generar certeza y legalidad en la aplicación de las disposiciones para garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de calidad y seguridad para las mujeres usuarias de todos los servicios de transporte público, por lo que se reforman diversos artículos de la Ley de Transporte del Estado de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que lo que se pretende es dar una normativa adecuada sancionadora a los prestadores de servicio de transporte que infrinjan la Ley y violenten en cualquier tipo de sus modalidades a las usuarias de transporte público.

Con el impulso que recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, de acuerdo con la reforma, se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política, indicando que: "Toda persona tiene **derecho** a la movilidad en condiciones de seguridad vial,

accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Lo anterior se traduce que en la Constitución ha sido reconocido el Derecho a la Movilidad. El **derecho de movilidad** ha resignificado el concepto de desplazamiento y traslado. Ahora debe verificarse siguiendo principios como la seguridad del ciudadano en movimiento, la accesibilidad y la calidad de los diversos medios de transporte, así como la igualdad para ejercer el propio derecho. En suma, estos principios representan una nueva manera de medir la efectividad de los **desplazamientos de las personas y su seguridad.**

El reconocimiento de este derecho va más allá de ser un tema jurídico, ya que en realidad, se trata de la adaptación de un nuevo paradigma en el que los ciudadanos estén protegidos en su seguridad vial y en su transporte, impulsando **la cultura de la movilidad**. Esta concepción implica dejar atrás el pensamiento enfocado en el **movimiento** de vehículos –que se basa principalmente en políticas para el descongestionamiento de las vías y aumento en la velocidad de los automóviles, el tráfico pesado y contaminación ambiental– y centrarse en cómo y **bajo qué contexto se desplazan las personas** hoy en día, así como las propuestas de nuevos mecanismos para un traslado seguro. Cabe recalcar que esta Ley contiene propuestas de perspectiva de género para la movilidad segura de las mujeres, es por ello que es inaplazable contextualizar que la seguridad en el trasporte tiene que tener iniciativas concretas para la protección de los desplazamientos de las mujeres.

Esta iniciativa de Movilidad Segura para las Mujeres, también propone que exista una **Certificación del Transporte Público Seguro en Puebla a las empresas de transporte y a las personas conductoras y choferes del transporte público de personas,** en el que se reconozca y se haga una valoración del servicio que oferten las empresas con estándares de calidad y seguridad para las y los usuarios, así como a las personas conductoras y choferes que son prestadoras de este servicio, como una medida propositiva de política pública que genere confiabilidad a la ciudadanía y a todos los usuarios de transporte público.

La **Agenda 2030** plantea que todas las personas deben tener acceso a sistemas de **transporte** seguros, asequibles, accesibles, en igualdad de oportunidades y sostenibles. Y esto incluye la seguridad vial, principalmente mediante la ampliación del **transporte público, en donde se sugiere a los estados crear sistemas de transportación seguros, limpios y eficientes, y en especial atención al servicio de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

En estadísticas 9 de cada 10 mujeres sufren actos de violencia en el trasporte público, señala ONU Mujeres, que ha implementado y promovido diversos programas y campañas de seguridad para las mujeres en todo el mundo como **"No es de hombres" "Dejemos de hacerlo" "Cuéntame" "Viajemos Seguras" "Tócame y te Denuncio".** ONU Mujeres, El Gobierno de la CDMX Y la Agencia JWT,

con financiamiento de la AECID, lanzaron desde 2020 y que sigue vigente a la fecha una campaña de comunicación dirigida a los hombres y enfocada a prevenir y disminuir el acoso sexual que padecen las mujeres en el transporte público de la CDMX, en el marco del programa Ciudades Seguras.

Objetivos de la campaña

Generar conversación, debate público y toma de conciencia (awareness) en torno al tema de acoso sexual y otras formas de violencia sexual en contra de las mujeres y las niñas en espacio públicos, haciendo especial énfasis en el transporte público.

1. Contribuir a prevenir y disminuir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual que padecen las mujeres y las niñas en espacios públicos, enfocándose en las conductas de los hombres.
2. Contribuir a generar cambios reales en prácticas culturales sobre acoso sexual, específicamente en el comportamiento y actitudes de los hombres.
3. Promover una cultura de cero-tolerancia y llamar a la acción a las y los testigos y víctimas de violencia sexual en el transporte público en la Ciudad de México.

Estudios **movilidad y transporte** en ciudades latinoamericanas muestran que las mujeres cambian sus rutas, sus formas de vestir, sus horarios de desplazamiento, llegando incluso a evadir totalmente el transporte público. Transport Gender lab y el Estado de Jalisco llevaron a cabo un estudio, en el Área Metropolitana de Guadalajara, sobre patrones de movilidad de mujeres. Este estudio mostró que el 74.6% de las mujeres evitaban desplazarse en ciertos horarios por motivos de

seguridad. En Bogotá, la medición del programa **Me muevo segura** identificó que el 15% viajan acompañadas y el 12% prefiere no viajar, por sentirse seguras en la noche.

Las ciudades y países también han implementado diferentes acciones para contrarrestar el acoso, entre ellas, **campañas comunicacionales sobre movilidad de las mujeres.** Estas campañas se pueden categorizar en tres tipos. Las primeras apuntan a sensibilizar a la población con el fin de desnaturalizar el acoso y definirlo como violencia basada en género – por ejemplo, **Ni loca, ni perseguida, ni histérica: El Acoso Existe** en Buenos Aires, o **No es de Hombres *en*** CDMX–. Las segundas se enfocan en el acceso a la justicia y los protocolos de atención a los casos de acoso, tal como la implementado en Bogotá a través de la iniciativa **Me Muevo Segura**. Tercero, existen campañas para fortalecer la intervención de espectadores que también usan el transporte público, por ejemplo, **Project Guardian** implementado en Londres.

Las preocupaciones por la seguridad personal afectan el **acceso de las mujeres al transporte público y reducen su movilidad**, es por ello que es importante presentar iniciativas de ley enfocadas a promover **la movilidad segura de las mujeres**. La mala planeación de la movilidad de las mujeres restringe su acceso a oportunidades de empleo y servicios públicos, y a participar políticamente. Por ejemplo, el estudio **Análisis de la movilidad, accesibilidad y seguridad de las mujeres en tres Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México**, desarrollado por el Transport Gender Lab y CDMX, mostró que casi la mitad

de las mujeres que fueron agredidas sexualmente, se alejaron del lugar, y cerca del 1% denunció el acoso ante la policía. Otro estudio realizado en Buenos Aires evidenció que solo el 5% de las mujeres se acercaron a las autoridades para reportar el acoso. Todo esto muestra indicadores que nos hacen evaluar que es preciso poner un doble esfuerzo y desde el legislativo impulsar a que se aprueben iniciativas de ley sobre la seguridad en el transporte para las mujeres y por otro lado la responsabilidad de los gobiernos de crear políticas públicas para crear candados a las empresas y prestadores de servicios de transporte, por lo que es funcional crear el **Registro Estatal y el Padrón de choferes y conductores** que ofrecen estos servicios, así como la **Certificación de la empresas y conductores y choferes.**

Por otro lado en México ya tenemos activadas políticas públicas sobre a seguridad de las mujeres en el transporte y su movilidad, **Date Cuenta,** es una campaña vigente contra la violencia de género y acoso sexual en el transporte público de CDMX, así como la campaña "Paremos la violencia hacia las mujeres", que consiste en la colocación de carteles con información y señalética en vagones exclusivos para mujeres y menores de 12 años en transporte público, así como la difusión de spots en radio, televisión y redes sociales con el hashtag #DateCuenta.

Todas estas estrategias y campañas están enfocadas a la protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida sin violencia y sin discriminación en el transporte público y plataformas de trasportación, por lo que es conducente presentar esta iniciativa de **movilidad segura para las mujeres** para brindar protección en los desplazamientos y seguridad vial a las mujeres en el estado.

INICIATIVA DE MOVILIDAD SEGURA PARA MUJERES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 8, 11, 18, 25, 11 y 120 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 261, 263, 267, 278 QUATER, 338, 338 BIS Y 551 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
ARTÍCULO 6. Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I ...XXI	**ARTÍCULO 6.** Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I ...XXI **XXII. Botón de Pánico: También llamado como botón de auxilio, es la Herramienta o aplicación manual o digital, de respuesta y acción inmediata y automatizada con vinculación a las autoridades, que se acciona en situaciones de riesgo que ponga en peligro su vida, libertad, integridad o cualquier tipo de emergencia que requiera de una atención inmediata, disponible para las y los usuarios del servicio de transporte**

	público de personas, mismo que debe encontrarse de manera visible y accesible, disponible también en las aplicaciones móviles, diseñado para proporcionar seguridad a las y los usuarios, en los términos de la presente ley y su reglamento; **XXIII. Registro Estatal de Personas Conductoras y Choferes del Transporte público de personas: Este registro estatal contiene el padrón de personas conductoras y choferes prestadores de servicios públicos, que se sujetarán a los ordenamientos que establece la presente Ley, su Reglamento y disposiciones normativas aplicables.**
ARTÍCULO 8. Autoridades competentes. La autoridad competente para la interpretación y observación de la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones en la materia, es la Secretaría, la cual en todo caso y en el ámbito de su competencia deberá aplicar como criterio fundamental, lo que sea más conveniente para el servicio público y sus usuarios, promoviendo la participación social en la planeación, operación y revisión administrativa del transporte.	**ARTÍCULO 8. Autoridades competentes.** La autoridad competente para la interpretación y observación de la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones en la materia, es la Secretaría, la cual en todo caso y en el ámbito de su competencia deberá aplicar como criterio fundamental, lo que sea más conveniente para el servicio público y sus usuarios, promoviendo la participación social en la planeación, operación y revisión administrativa del transporte. **Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con**

	perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, emocional o psicológica, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público en todas sus modalidades, así como aplicar los protocolos de actuación aplicables ante casos de emergencias o la posible comisión de delitos.
ARTÍCULO 11. Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría tendrá en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones: I…XIV. XV. Vigilar, supervisar y dar seguimiento a los registros proporcionados por los prestadores de servicios ejecutivos y las empresas de redes de transporte contenidos en los informes que les exige esta Ley; XVIII. Coordinar las comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de que propongan acciones, programas o	**ARTÍCULO 11. Atribuciones de la Secretaría.** La Secretaría tendrá en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones: I…XIV XV. Vigilar, supervisar y dar seguimiento a los registros proporcionados por los prestadores de servicios ejecutivos y las empresas de redes de transporte contenidos en los informes que les exige esta Ley; **así como crear el registro estatal, que contara con el Padrón de Personas Conductoras y Choferes del Transporte público de personas en los términos que establece la presente Ley, su Reglamento y disposiciones normativas aplicables.** XVIII. Coordinar las comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en

proyectos en la materia de competencia de la Secretaría;	la materia de competencia de la Secretaría; como **diseñar e implementar en coordinación con la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Estado, cursos de capacitación para el reclutamiento, acreditación, actualización y permanencia de personas conductoras y choferes de vehículos de servicio público en cualquiera de sus modalidades, mediante las cuales se fomente el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género, así como establecer estrategias que garanticen espacios seguros en los distintos medios de movilidad en paraderos y estaciones;**
XIX…XXI	XIX…XXI
XXII. Crear, administrar, registrar, controlar, verificar y supervisar el Registro Estatal del Transporte;	XXII. Crear, administrar, registrar, controlar, verificar y supervisar el Registro Estatal del Transporte; **así como otorgar la certificación del Transporte Público Seguro en Puebla a las empresas de transporte y a las personas conductoras y choferes del transporte público de personas, que cumplimenten de manera sobresaliente los requisitos para su reclutamiento, autorización, capacitación, evaluación y desempeño, que reconoce que el servicio que oferta lo efectúa con estándares de calidad y seguridad para las y los usuarios; en la forma y periodicidad que**

	al efecto establezca el reglamento de la presente Ley;
XXIII. Vigilar, supervisar, inspeccionar, sancionar e imponer las medidas de seguridad de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado, y XXIV.	XXIII. Vigilar, supervisar, inspeccionar, sancionar e imponer las medidas de seguridad de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado, **así como establecer mecanismos de mediación entre usuarios, concesionarios, personas conductoras o choferes, permisionarios temporales y particulares a efecto de asegurar la máxima eficacia en la operación de los diferentes sistemas del transporte, para resolver, en su caso, los conflictos que se presenten; y** XXIV.
ARTÍCULO 18. Estándares de servicio para transporte de pasajeros. Todos los servicios de transporte de pasajeros deberán considerar para su planeación y operación estándares en el diseño, operación, vehículos y conductores que se deberán traducir en niveles de servicio medibles y evaluables de manera pública, a través de un sistema de información público. Estos estándares se establecerán en el Reglamento de esta Ley, y dependerán de la modalidad del servicio, previendo al menos los siguientes elementos: I…III	**ARTÍCULO 18.** Estándares de servicio para transporte de pasajeros. Todos los servicios de transporte de pasajeros deberán considerar para su planeación y operación estándares en el diseño, operación, vehículos y conductores que se deberán traducir en niveles de servicio medibles y evaluables de manera pública, a través de un sistema de información público. Estos estándares se establecerán en el Reglamento de esta Ley, y dependerán de la modalidad del servicio, previendo al menos los siguientes elementos: I…III

IV. Conductores: Capacitación en conducción y atención, protocolos de protección de personas usuarias incluyendo acoso sexual, protección de derechos laborales, verificación de antecedentes y paridad de género.	IV. Conductores: Capacitación en conducción y atención, protocolos de protección de personas usuarias incluyendo acoso sexual, protección de derechos laborales, verificación de antecedentes y paridad de género. **Las personas conductoras y choferes del transporte público de personas pasajeras deberán acreditar que se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por delito doloso o contar con medidas restrictivas en materia o seguridad que atenten contra la protección de las mujeres.**
ARTÍCULO 25. Tratándose de los vehículos de servicio público de transporte urbano, suburbano, masivo, foráneo y metropolitano deberán estar provistos además con un sistema de posicionamiento global GPS, cámara de video vigilancia, dispositivo de grabación de video, botón de pánico que estarán vinculados a los sistemas de seguridad pública, un contador de pasajeros y un regulador de velocidad cuyas características y funcionamiento será conforme lo establezca la Secretaría.	**ARTÍCULO 25.** Tratándose de los vehículos de servicio público de transporte urbano, suburbano, masivo, foráneo y metropolitano deberán estar provistos además con un sistema de posicionamiento global GPS, cámara de video vigilancia, dispositivo de grabación de video, botón de pánico que estarán vinculados a los sistemas de seguridad pública, un contador de pasajeros y un regulador de velocidad cuyas características y funcionamiento será conforme lo establezca la Secretaría. **Para las autorizaciones señaladas en este artículo, los vehículos deberán tener**

	inhabilitado de forma permanente el sistema del bloqueo de seguros o elevadores de vidrios y puertas, así como no usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del vehículo.
ARTÍCULO 111. Información de conductores y choferes. Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte, tendrán en todo momento, la obligación de informar a la autoridad competente, a través de los medios que disponga la Secretaría, el nombre y datos personales de los conductores o choferes con quienes tengan relación para la explotación o prestación del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil y del Servicio Ejecutivo,	**ARTÍCULO 111.** Información de conductores y choferes. Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte, tendrán en todo momento, la obligación de informar a la autoridad competente, a través de los medios que disponga la Secretaría, el nombre y datos personales de los conductores o choferes con quienes tengan relación para la explotación o prestación del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil y del Servicio Ejecutivo. **Así mismo tendrán que acreditar que las personas conductoras y Choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta la Secretaría, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género, derechos humanos y de observancia de protocolos de actuación aplicables, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarios y normativos aplicables;**

	Verificar que los vehículos que presten el servicio de transporte cumplan con las condiciones mecánicas, tecnológicas y de seguridad previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables; **Registrar y mantener actualizada la información requerida para el Registro de Personas Conductoras y Choferes del transporte público, en los términos previstos por la presente Ley, su reglamento y normas aplicables;**
ARTÍCULO 120. Empresas de Redes de Transporte. Obligaciones. Las Empresas de Redes de Transportes están obligadas a: XII. Las Empresas de Redes de Transporte deberán asegurar la existencia de un registro, en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los prestadores del Servicio Ejecutivo relacionados a la aplicación tecnológica que aquellas promuevan, así como la totalidad de la información mencionada en la fracción anterior, por un mínimo de dos años a partir de la finalización de cada viaje; De igual forma, las Empresas de Redes de Transporte deberán garantizar	**ARTÍCULO 120.** Empresas de Redes de Transporte. Obligaciones. Las Empresas de Redes de Transportes están obligadas a: XII. Las Empresas de Redes de Transporte deberán asegurar la existencia de un registro, en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los prestadores del Servicio Ejecutivo relacionados a la aplicación tecnológica que aquellas promuevan, así como la totalidad de la información mencionada en la fracción anterior, por un mínimo de dos años a partir de la finalización de cada viaje; De igual forma, las Empresas de Redes de Transporte deberán garantizar que cada usuario de la aplicación

que cada usuario de la aplicación tecnológica y cada prestador del Servicio Ejecutivo relacionado con la misma, tendrán acceso a su propio historial de viajes o servicios;	tecnológica y cada prestador del Servicio Ejecutivo relacionado con la misma, tendrán acceso a su propio historial de viajes o servicios; **Establecer mecanismos que otorguen certeza a las y los usuarios respecto de que la persona que conduce el vehículo registrado en su aplicación móvil para prestar el servicio, así como adherir al vehículo los distintivos u hologramas que contengan elementos de comprobación y validación mediante códigos QR y demás elementos que al efecto determine la Secretaría en los términos de la presente Ley, su reglamento y disposiciones normativas aplicables;**
XIII. Poner a disposición de los usuarios un sistema de comunicación seguro y anónimo de llamadas y mensajes de texto dentro de la aplicación mediante la cual se preste el Servicio Ejecutivo, con el objetivo de establecer comunicación entre prestador del Servicio Ejecutivo y usuario, para, entre otras cosas, acordar puntos de inicio de recorrido en lugares seguros, y	XIII. Poner a disposición de los usuarios un sistema de comunicación seguro y anónimo de llamadas y mensajes de texto dentro de la aplicación mediante la cual se preste el Servicio Ejecutivo, con el objetivo de establecer comunicación entre prestador del Servicio Ejecutivo y usuario, para, entre otras cosas, acordar puntos de inicio de recorrido en lugares seguros, **Inscribirse y mantener actualizada su incorporación en el Registro Estatal, así como del Padrón de Choferes y Conductores del Transporte público, en los términos que al**

	efecto establezca el reglamento de la presente Ley. **Así como crear y mantener una página web permanente y vinculada a la aplicación móvil que administren, a efecto de poner a disposición del público, el catálogo de los vehículos que presten sus servicios a través de esa empresa de redes de transporte, los contratos de adhesión y condiciones de la prestación del servicio, así como protocolos de actuación en caso de que la persona pasajera se encuentre ante una situación de riesgo que pueda afectar su integridad o sea víctima de la probable comisión de delitos y los protocolos o guías del deber actuar de la persona conductora o chofer para poder auxiliar;** **Verificar por lo menos de forma anual, que los vehículos que presten el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante la aplicación móvil que administren, cuenten con sistema de Posicionamiento Global (GPS) y cumplan con las condiciones mecánicas, tecnológicas y de seguridad previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, y en caso de incumplimiento proceder a dar de inmediato de baja al**

	conductor de su aplicación móvil y notificar a la Secretaría para la debida actualización en el Padrón de Personas Conductoras y de Choferes ; **Suscribir con el Estado un convenio de colaboración para la constitución de un fondo económico al que podrán aportar las empresas de redes de transporte, cuyos recursos se destinarán a los fines o programas públicos que se determinen en el presupuesto de egresos respectivo;** **Verificar en los vehículos afectos al servicio, la inhabilitación permanente del bloqueo de seguros de puertas y ventanas traseras que garantizan a las y los usuarios del servicio abrir puertas y ventanas del vehículo para acceder al exterior en todo momento, como medida de seguridad y prevención de todo tipo de violencia, caso contrario deberá dar de baja el vehículo de la aplicación móvil que corresponda;** **Participar en los procesos de formación de capacidades para la ejecución del protocolo de seguridad a mujeres usuarias de servicios de aplicación móvil y taxis, del cual una vez concluida y completada la capacitación deberán contar con el distintivo que al efecto**

	otorgue la Secretaría de Igualdad Sustantiva de Puebla.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBENANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
DELITOS SEXUALES SECCIÓN PRIMERA ABUSO SEXUAL **Artículo 261**. Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán: I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado. II…III	**DELITOS SEXUALES SECCIÓN PRIMERA ABUSO SEXUAL** **Artículo 261**. Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán: I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado. II…III **Cuando el delito se cometa durante la prestación de las diversas modalidades de servicio público de Transporte previstos en la Ley Transporte del Estado de Puebla, el delito se perseguirá de oficio y la pena se agravará en una mitad.**
Artículo 263. El delito de abuso sexual se considerará siempre como delito consumado y se perseguirá a petición de	**Artículo 263.** El delito de abuso sexual se considerará siempre como delito consumado y se perseguirá a petición de parte, salvo que el sujeto

parte, salvo que el sujeto pasivo sea menor de edad o estuviere en alguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 261, en cuyo caso se perseguirá de oficio.	pasivo sea menor de edad o estuviere en alguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 261, en cuyo caso se perseguirá de oficio. **Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, un profesionista o una persona prestadora de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Transporte del Estado de Puebla, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas señalada, será inhabilitada, destituida o suspendida, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido la pena privativa de la libertad.**
SECCIÓN TERCERA VIOLACIÓN **Artículo 267.** Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo. En el caso previsto por	**SECCIÓN TERCERA VIOLACIÓN** **Artículo 267.** Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo. En el caso previsto por la fracción VII del artículo 269 del

la fracción VII del artículo 269 del presente Código, sólo se procederá contra el responsable por querella de parte ofendida.	presente Código, sólo se procederá contra el responsable por querella de parte ofendida. **Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas o se cometa con motivo de la prestación de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Transporte del Estado de Puebla.**
Artículo 278 Quater. Al responsable del delito de **hostigamiento sexual** se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida. Al responsable del delito de **acoso sexual** se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. (…)	**Artículo 278 Quater.** Al responsable del delito de **hostigamiento sexual** se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida. Al responsable del delito de **acoso sexual** se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. (…)

	Cuando el delito de hostigamiento sexual o acoso sexual, fuere cometido por un servidor público, un profesionista o una persona prestadora de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Transporte del Estado de Puebla, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas señalada, será inhabilitada, destituida o suspendida, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido la pena privativa de la libertad.
FEMINICIDIO **Artículo 338.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias: I.- X	**FEMINICIDIO** **Artículo 338.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias: I…X **XI. Cuando el sujeto activo actúe como prestador de servicio de transporte público. En caso de que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio o parricidio, según corresponda. Además de las sanciones**

	descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima.
Artículo 338 Bis. A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. ….	**Artículo 338 Bis.** A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. … **Las penas previstas para el feminicidio se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas o se cometa con motivo de la prestación de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Transporte del Estado de Puebla.**
ABANDONO DE PERSONAS **Artículo 351.** El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que dejare en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia y el cuidado que desde luego necesite, a una persona a quien hubiere atropellado por imprudencia o accidente, será sancionado con prisión de un mes a dos años,	**ABANDONO DE PERSONAS** **Artículo 351.** El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que dejare en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia y el cuidado que desde luego necesite, a una persona a quien hubiere atropellado por imprudencia o accidente, será sancionado con prisión de un mes a dos años, independientemente de la sanción

independientemente de la sanción aplicable por el daño causado en el atropellamiento.	aplicable por el daño causado en el atropellamiento. **Las penas previstas para el delito de abandono de personas se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometido por una persona que se dedique a prestación de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Transporte del Estado de Puebla.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE MOVILIDAD SEGURA PARA MUJERES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 8, 11, 18, 25, 11 y 120 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 261, 263, 267, 278 QUATER, 338, 338 BIS Y 551 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 6, 8, 11, 18, 25, 11 y 120 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla y los artículos 261, 263, 267, 278 Quater, 338, 338 bis y 551 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Transporte del Estado de Puebla

Artículo 6. Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I ...XXI

XXII. Botón de Pánico: También llamado como botón de auxilio, es la Herramienta o aplicación manual o digital, de respuesta y acción inmediata y automatizada con vinculación a las autoridades, que se acciona en situaciones de riesgo que ponga en peligro su vida, libertad, integridad o cualquier tipo de emergencia que requiera de una atención inmediata, disponible para las y los usuarios del servicio de transporte público de personas, mismo que debe encontrarse de manera visible y accesible, disponible también en las aplicaciones móviles, diseñado para proporcionar seguridad a las y los usuarios, en los términos de la presente ley y su reglamento;

XXIII. Registro Estatal de Personas Conductoras y Choferes del Transporte público de personas: es el registro de padrón de personas conductoras y choferes prestadores de servicios públicos, que se sujetarán a los ordenamientos que establece la presente Ley, su Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. Autoridades competentes. La autoridad competente para la interpretación y observación de la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones en la materia, es la Secretaría, la cual en todo caso y en el ámbito de su competencia deberá aplicar como criterio fundamental, lo que sea más conveniente para el servicio público y sus usuarios, promoviendo la participación social en la planeación, operación y revisión administrativa del transporte.

Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, emocional o psicológica, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público en todas sus modalidades, así como aplicar los protocolos de actuación aplicables ante casos de emergencias o la posible comisión de delitos.

Artículo 11. Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría tendrá en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones:

I…XIV

XV. Vigilar, supervisar y dar seguimiento a los registros proporcionados por los prestadores de servicios ejecutivos y las empresas de redes de transporte contenidos en los informes que les exige esta Ley; **así como crear el registro estatal, que contara con el Padrón de Personas Conductoras y Choferes del Transporte público de personas en los términos que establece la presente Ley, su Reglamento y disposiciones normativas aplicables.**

XVIII. Coordinar las comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en la materia de competencia de la Secretaría; como **diseñar e implementar en coordinación con la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Estado, cursos de capacitación para el reclutamiento, acreditación, actualización y permanencia de personas conductoras y choferes de vehículos de servicio público en cualquiera de sus modalidades, mediante las cuales se fomente el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género, así como establecer estrategias que garanticen espacios seguros en los distintos medios de movilidad en paraderos y estaciones;**

XIX…XXI

XXII. Crear, administrar, registrar, controlar, verificar y supervisar el Registro Estatal del Transporte; **así como otorgar la certificación del Transporte Público Seguro en Puebla a las empresas de transporte púbico y personas conductoras y choferes del transporte público de personas, que cumplimenten de manera sobresaliente los requisitos para su reclutamiento, autorización, capacitación, evaluación y desempeño, que reconoce que el servicio que oferta lo efectúa con estándares de calidad y seguridad para las y los usuarios; en la forma y periodicidad que al efecto establezca el reglamento de la presente Ley;**

XXIII. Vigilar, supervisar, inspeccionar, sancionar e imponer las medidas de seguridad de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado, **así como establecer mecanismos de mediación entre usuarios, concesionarios, personas conductoras o choferes, permisionarios temporales y particulares a efecto de asegurar la máxima eficacia en la operación de los diferentes sistemas del transporte, para resolver, en su caso, los conflictos que se presenten; y**

XXIV.

Artículo 18. Estándares de servicio para transporte de pasajeros. Todos los servicios de transporte de pasajeros deberán considerar para su planeación y operación estándares en el diseño, operación, vehículos y conductores que se deberán traducir en niveles de servicio medibles y evaluables de manera pública, a través de un sistema de información público. Estos estándares se establecerán en el Reglamento de esta Ley, y dependerán de la modalidad del servicio, previendo al menos los siguientes elementos:

I…III

IV. Conductores: Capacitación en conducción y atención, protocolos de protección de personas usuarias incluyendo acoso sexual, protección de derechos laborales, verificación de antecedentes y paridad de género.

Las personas conductoras y choferes del transporte público de personas pasajeras deberán acreditar que se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por delito doloso o contar con medidas restrictivas en materia o seguridad que atenten contra la protección de las mujeres.

Artículo 25. Tratándose de los vehículos de servicio público de transporte urbano, suburbano, masivo, foráneo y metropolitano deberán estar provistos además con un sistema de posicionamiento global GPS, cámara de video vigilancia, dispositivo de grabación de video, botón de pánico que estarán vinculados a los sistemas de seguridad pública, un contador de pasajeros y un regulador de velocidad cuyas características y funcionamiento será conforme lo establezca la Secretaría.

Para las autorizaciones señaladas en este artículo, los vehículos deberán tener inhabilitado de forma permanente el sistema del bloqueo de seguros o elevadores de vidrios y puertas, así como no usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del vehículo.

Artículo 111. Información de conductores y choferes.

Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte, tendrán en todo momento, la obligación de informar a la autoridad competente, a través de los medios que disponga la Secretaría, el nombre y datos personales de los conductores o choferes con quienes tengan relación para la explotación o prestación del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil y del Servicio Ejecutivo.

Así mismo tendrán que acreditar que las personas conductoras y Choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta la Secretaría, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género, derechos humanos y de observancia de protocolos de actuación aplicables, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarios y normativos aplicables;

Verificar que los vehículos que presten el servicio de transporte cumplan con las condiciones mecánicas, tecnológicas y de seguridad previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables;

Registrar y mantener actualizada la información requerida para el Registro de Personas Conductoras y Choferes del transporte público, en los términos previstos por la presente Ley, su reglamento y normas aplicables;

Artículo 120. Empresas de Redes de Transporte. Obligaciones. Las Empresas de Redes de Transportes están obligadas a:

XII. Las Empresas de Redes de Transporte deberán asegurar la existencia de un registro, en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los prestadores del Servicio Ejecutivo relacionados a la aplicación tecnológica que aquellas promuevan, así como la totalidad de la información mencionada en la fracción anterior, por un mínimo de dos años a partir de la finalización de cada viaje; De igual forma, las Empresas de Redes de Transporte deberán garantizar que cada usuario de la aplicación tecnológica y cada prestador del Servicio Ejecutivo relacionado con la misma, tendrán acceso a su propio historial de viajes o servicios;

Establecer mecanismos que otorguen certeza a las y los usuarios respecto de que la persona que conduce el vehículo registrado en su aplicación móvil para prestar el servicio, así como adherir al vehículo los distintivos u hologramas que contengan elementos de comprobación y validación mediante códigos QR y demás elementos que al efecto determine la Secretaría en los términos de la presente Ley, su reglamento y disposiciones normativas aplicables;

XIII. Poner a disposición de los usuarios un sistema de comunicación seguro y anónimo de llamadas y mensajes de texto dentro de la aplicación mediante la cual se preste el Servicio Ejecutivo, con el objetivo de establecer comunicación entre prestador del Servicio Ejecutivo y usuario, para, entre otras cosas, acordar puntos de inicio de recorrido en lugares seguros,

Inscribirse y mantener actualizada su incorporación en el Registro Estatal, así como del Padrón de Choferes y Conductores del Transporte público, en los términos que al efecto establezca el reglamento de la presente Ley.

Así como crear y mantener una página web permanente y vinculada a la aplicación móvil que administren, a efecto de poner a disposición del público, el catálogo de los vehículos que presten sus servicios a través de esa empresa de redes de transporte, los contratos de adhesión y condiciones de la prestación del servicio, así como protocolos de actuación en caso de que la persona pasajera se encuentre ante una situación de riesgo que pueda afectar su integridad o sea víctima de la probable comisión de delitos y los protocolos o guías del deber actuar de la persona conductora o chofer para poder auxiliar;

Verificar por lo menos de forma anual, que los vehículos que presten el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante la aplicación

móvil que administren, cuenten con sistema de Posicionamiento Global (GPS) y cumplan con las condiciones mecánicas, tecnológicas y de seguridad previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, y en caso de incumplimiento proceder a dar de inmediato de baja al conductor de su aplicación móvil y notificar a la Secretaría para la debida actualización en el Padrón de Personas Conductoras y de Choferes ;

Suscribir con el Estado un convenio de colaboración para la constitución de un fondo económico al que podrán aportar las empresas de redes de transporte, cuyos recursos se destinarán a los fines o programas públicos que se determinen en el presupuesto de egresos respectivo;

Verificar en los vehículos afectos al servicio, la inhabilitación permanente del bloqueo de seguros de puertas y ventanas traseras que garantizan a las y los usuarios del servicio abrir puertas y ventanas del vehículo para acceder al exterior en todo momento, como medida de seguridad y prevención de todo tipo de violencia, caso contrario deberá dar de baja el vehículo de la aplicación móvil que corresponda;

Participar en los procesos de formación de capacidades para la ejecución del protocolo de seguridad a mujeres usuarias de servicios de aplicación móvil y taxis, del cual una vez concluida y completada la capacitación deberán contar con el distintivo que al efecto otorgue la Secretaría de Igualdad Sustantiva de Puebla.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 261. Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:

I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado.

II…III

Cuando el delito se cometa durante la prestación de las diversas modalidades de servicio público de Transporte previstos en la Ley Transporte del Estado de Puebla, el delito se perseguirá de oficio y la pena se agravará en una mitad.

Artículo 263. El delito de abuso sexual se considerará siempre como delito consumado y se perseguirá a petición de parte, salvo que el sujeto pasivo sea menor de edad o estuviere en alguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 261, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, un profesionista o una persona prestadora de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Transporte del Estado de Puebla, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas señalada, será inhabilitada, destituida o suspendida, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido la pena privativa de la libertad.

Artículo 267. Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor

de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo. En el caso previsto por la fracción VII del artículo 269 del presente Código, sólo se procederá contra el responsable por querella de parte ofendida.

Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas o se cometa con motivo de la prestación de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Transporte del Estado de Puebla.

Artículo 278 Quater. Al responsable del delito de **hostigamiento sexual** se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.

Al responsable del delito de **acoso sexual** se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

(…)

Cuando el delito de hostigamiento sexual o acoso sexual, fuere cometido por un servidor público, un profesionista o una persona prestadora de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Transporte del Estado de Puebla, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas señalada, será inhabilitada, destituida o suspendida, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido la pena privativa de la libertad.

Artículo 338. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I…X

XI. Cuando el sujeto activo actúe como prestador de servicio de transporte público. En caso de que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio o parricidio, según corresponda. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima.

Artículo 338 Bis. A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

…

Las penas previstas para el feminicidio se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas o se cometa con motivo de la prestación de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Transporte del Estado de Puebla.

Artículo 351. El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que dejare en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia y el cuidado que desde luego necesite, a una persona a quien hubiere atropellado por imprudencia o accidente, será sancionado con prisión de un mes a dos años, independientemente de la sanción aplicable por el daño causado en el atropellamiento.

Las penas previstas para el delito de abandono de personas se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometido por una persona que se dedique a prestación de un servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Movilidad y Trasporte creara contando con 6 meses el Registro Estatal de Personas Conductoras y Choferes del Transporte público de personas con la debida actualización en el Padrón de Personas Conductoras y de Choferes, así como implementar la Certificación del Transporte Público Seguro en Puebla a las empresas de transporte y personas conductoras y choferes del transporte público.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de mayo de 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 135, y el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por tal razón, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que en el ámbito internacional, México también se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

Que aunado a lo anterior, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”, establece, en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, disponiendo que:

> *1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
>
> *2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

Que el derecho al medio ambiente sano, no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela por su conservación y protección.

Que bajo esta línea argumentativa, es necesario que se lleven a cabo acciones, en materia del cuidado del medio ambiente, ya que esto representa todas aquellas conductas que los seres vivos debemos tomar en pro de la salud de la naturaleza, teniendo como resultado un medio con más oportunidades y más provechos que satisfacen la vida de todas las generaciones[1].

Que el cuidado del medio ambiente es un pilar primordial para el desarrollo y bienestar de la sociedad, lo que implica proteger el entorno, la vida circundante y los recursos que contiene, de tal manera, que debemos mantener un medio ambiente bien cuidado y así prolongar la vida de todos los seres vivos que habitan en él.

Que es evidente la complejidad de mantener un ambiente bien cuidado, cuando todo lo que lo constituye se encuentra alterado y cuando ninguno de ellos es capaz de darse cuenta del daño, sin embargo, es necesario implementar y hacer uso de distintas técnicas y herramientas que nos permitan cumplir con este objetivo.

---

[1] https://www.euroinnova.mx/blog/cuidado-del-medio-ambiente#:~:text=El%20cuidado%20del%20medio%20ambiente%20representa%20a%20todas%20aquellas%20conductas,vida%20de%20todas%20las%20generaciones, consulta realizada a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Que desafortunadamente, el nueve de agosto de dos mil veintiuno, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), publicó en su informe anual, que se han registrado cambios en el clima en todas las regiones y en el sistema climático en su conjunto, siendo importante además destacar que muchos de los cambios observados en el clima no tienen precedentes en cientos de miles de años y algunos de los mismos ya se están produciendo, como lo es el cambio continuo del nivel de mar, lo cual se considera que no se podrá revertir hasta dentro de varios siglos o milenios[2].

Que con base en dicho informe, es que las emisiones de gases de efecto invernadero, que son procedentes de las actividades humanas, son responsables de un calentamiento de aproximadamente 1,1 ºC, desde el año mil ochocientos cincuenta al mil novecientos, y se prevé que la temperatura mundial en promedio, durante los próximos veinte años alcanzará o superará un calentamiento de 1,5 ºC, este dato es fruto de la mejora de los conjuntos de datos de observación para evaluar el calentamiento histórico, así como de los progresos en el conocimiento científico de la respuesta del sistema climático a las emisiones de gases de efecto invernadero producidas por el ser humano.

Que para los investigadores del IPCC, existe la manera de estabilizar el clima, adoptando medidas rápidas y sostenidas, así como reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero para, finalmente, lograr cero emisiones netas de CO_2. Asimismo, se necesita limitar otros gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, especialmente, el metano, derivado principalmente de actividades agroalimentarias, que es de los sectores más contaminantes.

Que para el caso de nuestro país, en México, las y los campesinos representan el setenta y tres por ciento de las Unidades Económicas Rurales, ya que cerca de tres punto ocho millones de productores realizan una agricultura familiar de autoconsumo y no reciben apoyos en bienes y servicios públicos acordes a su regionalización, usos y costumbres y situación económica; sin que estas

[2] https://www.un.org/es/climatechange/reports, consulta realizada a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

unidades de producción fueran incluidas en el esquema productivo de gran escala y la renta del sector rural sobre la base de la tecnificación sustentable[3].

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, define a la agroecología como una disciplina científica, es decir, como una ciencia que estudia como los diferentes componentes del agroecosistema interactúan, así como también, como un conjunto de prácticas agrícolas sostenibles que optimizan y estabilizan la producción.

Que México debe adoptar medidas y herramientas agroecológicas en sus sistemas de producción primario, que le permitan alcanzar seguridad y soberanía alimentaria, sin desproteger el medio ambiente, para lo cual, las técnicas agroecológicas ocupan un papel fundamental.

Que incluso, en nuestra Entidad, se ha impulsado, desde distintas aristas, el hacer uso de estas multicitadas técnicas, tan es así que el Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Desarrollo Rural y la de Educación, de la mano con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, presentaron el Manual de Técnicas Agroecológicas, con el objetivo de cumplir con tres objetivos primordiales, que son los sociales, ambientales y económicos[4].

Que respecto a las técnicas agroecológicas, se debe señalar que existe una gran variedad de éstas, las cuales son utilizadas, dependiendo del lugar donde se lleve a cabo la labor agrícola, dentro de las cuales, se pueden apreciar las siguientes[5]:

- Los policultivos;

- Cultivos de cobertura;

---

[3] https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/sagarpa/document/2019/01/28/1608/01022019-informe-final-propuesta-de-politicas-publicas-para-el-desarrollo-del-sector-rural-y.pdf, consulta realizada a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.
[4] https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.concytep.gob.mx/wp-content/uploads/2021/12/Manual-de-tecnicas-agroecologicas-opt.pdf&ved=2ahUKEwjV3bK28fX3AhXVIkQIHftyDNw4ChAWegQIDxAB&usg=AOvVaw2H7lkGlh1xbqMUFTpLi2t2, consulta realizada a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.
[5] http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/cobaind/v5n33/art02.pdf, consulta realizada a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

- Rotación de cultivos;
- Labranza mínima;
- Sistemas agroforestales;
- Manejo ecológico de insectos y plagas;
- Manejo ecológico de malezas; y
- Calidad y manejo del suelo.

Que estas técnicas permiten el desarrollo de una agricultura que sea sustentable, que muestre respeto hacia el ambiente, puesto que contribuye a la conservación de los recursos, además, que tenga mayor sensibilidad hacia la sociedad, al facilitar la producción de alimentos sanos; en este contexto, se puede apreciar que estas técnicas agroecológicas pueden ser implementadas por parte de los productores agrícolas, para que, de esta manera, los productores disfruten de los beneficios de una agricultura respetuosa con el ambiente

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 135, y el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que, quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas preferentemente agroecológicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores.

- Señalar que, en atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado promoverá la reestructuración de unidades de producción rural, con el objeto de que el tamaño de las unidades productivas permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas, preferentemente agroecológicas, adecuadas a la conservación y uso de los

recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 135, y el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 135 La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables. Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.	Artículo 135 … Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas**, preferentemente agroecológicas,** y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.
Artículo 143 En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable, con objeto de que el tamaño de las unidades	Artículo 143 En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas

productivas resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado. Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos dentro de los programas respectivos.	resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas, **preferentemente agroecológicas,** adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 135, y el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 135

…

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas**, preferentemente agroecológicas,** y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 143

En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas, **preferentemente agroecológicas,** adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE MAYO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por la cual se **REFORMA** la fracción IV del artículo 40 BIS; la fracción VI del artículo 43 y la fracción XIV del artículo 138; y se **ADICIONA** la fracción VII del artículo 43 y el artículo 139 BIS, todos de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Cuantos de nosotros conocemos personas que nacieron en otro Estado de la república, empero, por muchas circunstancias esas personas llevan años o la mayoría de su vida viviendo en el territorio poblano; estudiaron, formaron una familia y un patrimonio, hasta el grado de identificarse como un ciudadano del Estado de Puebla.

No obstante, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP) advierte que ***para ser reconocidos como ciudadanos del Estado deben tener la calidad de poblanos****:*

> **"<u>Son ciudadanos del Estado los poblanos</u>** hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido dieciocho años; y II.- Tener modo honesto de vivir" (CPELSP. art. 19).

Es ahí donde las personas que han nacido fuera del territorio del Estado tienen complicaciones para obtener dicha calidad legal, ***ya que en más de cuatro***

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

ocasiones se han modificado los requisitos para ser reconocido como poblano, esto a raíz de los cambios legislativos que ha presentado el marco jurídico (véase cuadro 1).

Cuadro 1.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA		
Año de publicación	*Texto*	*Documento para acreditar la calidad de poblano acorde a las fracciones del artículo*
15/09/1970	Artículo 11. Son poblanos: **I.** Los hijos de padre conocido poblano, nacidos dentro o fuera del territorio del Estado. **II.** Los hijos de madre poblana y padre desconocido, nacidos dentro o fuera del territorio del Estado. **II.** Los nacidos dentro del territorio del Estado de padres desconocidos. **IV.** Los mexicanos que adquieran vecindad en cualquier lugar del Estado y manifiesten ante la **Autoridad Municipal respectiva, su deseo de ser poblanos.**	I. Acta de nacimiento, con padre poblano. II. Acta de nacimiento, con madre poblana. II. Acta de nacimiento, con nacimiento en territorio poblano. IV. Constancia de Vecindad y manifestación ante el ayuntamiento.
16/04/1974	Artículo 11. Son poblanos: **I.-** Los nacidos en el territorio del Estado. **II.-** Los hijos de padre poblano o madre poblanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que al alcanzar la mayoría de edad manifiesten ante el **Congreso del Estado su deseo de ser poblanos.** **III.-** Los nacidos fuera del territorio del Estado hijos de padres no poblanos, **con residencia de 5 años continua dentro del mismo**, **siempre que manifiesten ante el Congreso Local su deseo de ser poblanos.**	I. Acta de nacimiento, con nacimiento en territorio poblano. II. Acta de nacimiento, con padre o madre poblana y manifestación ante el Congreso del Estado. III. Constancia de Vecindad y manifestación ante el Congreso del Estado.

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

13/04/2009	Artículo 20.- Son poblanos: **I.-** Los nacidos en territorio del Estado. **II.-** Los mexicanos hijos de padre poblano o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el **Congreso Local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.** **III.-** Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, **con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad que manifiesten ante el Congreso Local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.**	I. Acta de nacimiento, con nacimiento en territorio poblano. II. Acta de nacimiento, con padre o madre poblana y manifestación y aprobación (Decreto) ante el Congreso del Estado. III. Constancia de Vecindad y manifestación y aprobación (Decreto) ante el Congreso del Estado.
09/02/2017	Artículo 18.- Son poblanos por nacimiento o por residencia, ejerciendo los mismos derechos y cumpliendo las mismas obligaciones en los términos que señale la presente Constitución y las leyes de la materia: **I.-** Los nacidos en territorio del Estado; **II.-** Los mexicanos mayores de edad hijos de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, o **III.-** Los mexicanos mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, **con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, previa certificación que realice el**	I. Acta de nacimiento, con nacimiento en territorio poblano. II. Acta de nacimiento, con padre o madre poblana. III. Certificación de calidad de poblano por el Ayuntamiento.

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

	Ayuntamiento del Municipio en el que residan.	

Fuente: Elaboración propia, con información del sistema de consulta de ordenamientos jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=ni0ZTJvgiDQ2W7Em2qvUpuNiJyaA8yypx2JYvgZ3yCzmK60PG4pSRsh0qUPptNwT

Además que, las reformas relativas al otorgamiento de la calidad de poblano son ambiguas y no tienen una regulación complementaria en la que se establezca el ***procedimiento, plazos y documentos específicos*** para que las autoridades resuelvan en conceder al interesado la calidad de poblano.

Lo anterior ha implicado que tales ***reformas sean aplicadas conforme a la interpretación propia de las autoridades facultadas (Ayuntamiento del Municipio- Congreso del Estado) para conceder la calidad de poblano*** (véase cuadro 2) y que de cierta manera restringen el derecho a la ciudadanía, sobre todo cuando las decisiones (aprobación, negación u omisión) de las autoridades contienen un trasfondo político. Recordemos que ***la ciudadanía otorga la capacidad para participar en los asuntos políticos de la vida democrática de los tres niveles de gobierno, en este caso, el del Estado y Municipio;*** por lo tanto aquellas peticiones de calidad de poblano suelen pasar, además del trámite administrativo, por filtros de interés político electoral, en otras palabras, si había consenso en que la persona interesada en obtener la calidad poblana representaba un obstáculo o no era partidario afín le negaban tal calidad o simplemente demoraban en aprobarla, por el contrario, si representaba un beneficio político aceleraban el trámite para la aprobación de la calidad de poblano, aun cuando no reuniera los requisitos para ello.

Y es que tenemos la fracción III del artículo 18 de la Constitución del Estado, que antes de su reforma del 9 febrero 2017 (véase cuadro 1), facultaba al H. Congreso del Estado, para conocer y resolver lo relacionado a la calidad de poblano[1] para aquellas

[1] Antes de la derogación realizada el 14 de septiembre de 2017 del inciso k) de la fracción I, del artículo 48 y el 119 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se establecía como atribución a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales para conocer y resolver respecto de las solicitudes de la calidad de poblano. Artículo 48 y 119 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de agosto de 2016. Para su visualización en: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=DmTYt08m8xljwu4w02vVgMXAm5RICGcZwB+N6Fv6ub5wt3rZk8DmDoe8es1y+ZwdnlWpbJ07CSMJBaOBUgKudQ==

personas que nacieron fuera del Estado, hijos o no de padres poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del territorio del Estado; sin embargo no se establecieron, en una ley secundaria, qué ***documentos públicos*** se requerían para comprobar la residencia de cinco años ni los ***plazos y términos*** para otorgar la calidad de poblano, tomando el Congreso del Estado como alternativa los siguientes lineamientos:.

Cuadro 2.

LINEAMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA OTORGAR LA CALIDAD DE POBLANO.	**INCONSISTENCIAS**
La o el interesado debía presentar una solicitud al Congreso del Estado, **anexando la documental pública aplicable.**	¿Cuáles y cuantos documentos públicos?
La "solicitud de calidad de poblano" era turnada por el Pleno o la Comisión Permanente, según correspondía, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.	La solicitud es un requisito.
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, analizaba si la persona cumplía con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; consistente en comprobar con documentales públicas la residencia continua de cinco años, y elaboraba el Dictamen correspondiente para ser votado en Comisión.	¿Cuáles y cuantos documentos?
En caso de que el Dictamen resultará favorable, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales turnaba dicho Dictamen al Pleno, **para su discusión, votación, y en su caso, aprobación.** La resolución se enviaba al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	En caso de que se comprobaran los cinco años de residencia ¿aun si habría un dictamen no favorable? ¿Es necesario aun discutir y someterlo a votación?
Todas aquellas personas que obtuvieran, por parte del Congreso del Estado, la aprobación de su Calidad de Poblanos, una vez concluido cada periodo ordinario, eran convocadas para que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política les tomara la protesta, por la que declaraban cumplir con las obligaciones que establece la Constitución Política del Estado y conducirse en apego al orden jurídico de la Entidad.	¿No resultaba un trámite burocrático demasiado tardío?
Los plazos de respuestas depende la cantidad de asuntos en cartera para la atención de los legisladores.	¿No resultaba un trámite burocrático demasiado tardío?

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

Fuente: Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2012).Como obtener la ciudadanía. congresopuebla. http://congresopuebla.gob.mx/docs/transparencia/2012/articulo_11/fraccion_xv/fraccion_xv_calidad_de_poblano_ok.pdf

Por otra parte, también con la reforma del 9 febrero de 2017 a la fracción III del artículo 18 de la Constitución del Estado vigente (véase cuadro 1), que actualmente faculta a los ayuntamientos para conocer y resolver lo relacionado a la calidad de poblano, no se previó un procedimiento específico para que las autoridades resuelvan en conceder al interesado la calidad de poblano; siendo que algunos ayuntamientos al no contar con un procedimiento previamente establecido son omisos ante las solicitudes de calidad de poblano, mientras otros tienen diferentes lineamientos para otorgar dicha calidad. Además que, los documentos para certificación de la calidad poblano no son los mismos.

Por ejemplo, el H. Ayuntamiento de Atlixco, en sesión ordinaria de fecha 14 de Noviembre de 2017, aprobó el procedimiento para otorgar la ***Ciudadanía Poblana***, consistente en:

> • Presentar por escrito su solicitud al Honorable Cabildo, manifestando su deseo de obtener la Ciudadanía Poblana.
> • Anexar a la solicitud los siguientes documentos:
> ✓ Para los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro de la Entidad, la cual se acreditará con la **Constancia de Vecindad**.
> ✓ **Identificación oficial con fotografía** (Pasaporte, Credencial para votar, Cédula profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional)
> ✓ **Comprobante de domicilio** con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud (predial, Luz, agua, gas natural, telefonía fija o móvil)
> • Recibida la solicitud con sus anexos correspondientes, **la Secretaria del Ayuntamiento, listará la solicitud en el orden del día para la sesión más próxima, a fin de que sea sometido a consideración del Pleno del Cabildo Municipal y en su caso la aprobación correspondiente**[2].

[2] Gaceta Municipal de H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. 30 de marzo de 2018. transparencia. https://transparencia.atlixco.gob.mx/Atlixco/gaceta/2018/30032018.pdf

El H. Ayuntamiento de Azúcar de Matamoros, Puebla, en su sesión ordinaria de cabildo celebrada el días 13 de diciembre de 2017, aprobó el trámite para expedirla Ciudadanía Poblana, consistente en:

> "Que el trámite es personal y presencial, solicitud por **escrito dirigida al presidente municipal y presentada en la Secretaría General**- Ser mexicano mayor de 18 años, **copia identificación oficial, copia de acta de nacimiento del interesado**, copia del acta de nacimiento del padre y/o madre (en caso de ser poblanos por nacimiento) **comprobantes de domicilio o aquellos documentos que acrediten la residencia mínima de 5 años** en el municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, 1 **fotografía tamaño infantil**. **El trámite será de 15 días hábiles una vez integrado el expediente completo**. El documento contendrá los datos generales del interesado, así como **la leyenda que acredite la Calidad de Poblano** del interesado, y será firmada por el Presidente Municipal Constitucional de Izúcar de Matamoros, Puebla. El costo del documento será de $160.00 M,N. **En casos excepcionales, los cuales son aquellos en que no se cuente con la documentación antes requerida serán sometidos a consideración del cabildo y su tiempo de trámite será en razón a la determinación del mismo**"[3].

Asimismo, el H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 11 de enero de 2018, se aprobó un acuerdo delegatorio:

> "por el que se **otorga al Secretario del H. Ayuntamiento, facultades para suscribir la certificación de residencia continua y comprobable y reconocimiento de la ciudadanía poblana** de los ciudadanos que presenten su solicitud para ser considerados como poblanos, a fin de darle cumplimiento a la declaratoria de decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones II, III del artículo 18 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicada en el periódico oficial el nueve de febrero de dos mil diecisiete. San Martín Texmelucan, Puebla; a los once

[3] Acta de sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, celebrada el días 13 de diciembre 2017. izucar. https://izucar.online/images/transparencia2016/83/II/2017/12_diciembre_2017/13_dic_sesion_ordinaria.pdf

días del mes de enero del dos mil dieciocho, atentamente ing. José Rafael Nuñez Ramírez Presidente Municipal[4].

Con ello, se llega a la conclusión de que algunos Ayuntamientos para otorgar la calidad poblana, emplearon el formato del Congreso del Estado, es decir, someterlo a discusión, votación y en su caso aprobación del cabildo, lo cual implica todo un proceso burocrático. Y por el otro lado, se aprecia que no se requiere la aprobación del cabildo municipal, basta con que el interesado cumpla con los requisitos y documentales públicas que comprueben sus cinco años de residencia en el Estado, para que el secretario del Ayuntamiento realice la entrega del certificado de calidad de poblano, ya sea que dicho certificado sea firmado por el propio secretario o el presidente municipal. Cabe mencionar que, el segundo ejemplo es el que más se apega a la "Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla", ya que en uno de sus considerandos enuncia:

> "la y el ciudadano que quiera que alguna autoridad o institución pública o privada lo reconozca como poblano, **bastará con que tramite ante el Ayuntamiento del Municipio en el cual reside, su constancia de residencia o de vecindad**, siempre que con ella demuestre una residencia continua y comprobable de cinco años"[5].

Es decir, no se requiere de la aprobación del cabildo del Ayuntamiento, incluso la calidad de poblano, según la declaratoria, se puede demostrar con la **constancia de vecindad**, cuyo documento es expedido por el Secretario del Ayuntamiento[6]. Sin embargo, la reforma constitucional estatal ha resultado ambigua, en razón a: primero,

---

[4], Acta de la Sesión Extraordinaria de cabildo el H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla celebrada el 11 de enero de 2018. sanmartintexmelucan. https://sanmartintexmelucan.gob.mx/transparencia/_leyes_/ix_minutas/sesiones/2017/CENT%c3%89SIMA%20NONAG%c3%89SIMA%20SESI%c3%93N%20DE%20CABILDO%20EXTRAORD%20120118.pdf

[5] Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Declaratoria-del-Congreso_del_Edo_que_Declara_aprobado_el_Decreto_que_reforma_el_primer_parrafo_y_las_fracciones_II_y_III_del_articulo_18_de_la_Constitucion_Politica_del_Edo_Libre_y_Soberano_de.pdf

[6] Artículo 40 Bis, artículo 40 Ter y artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal. Publicada el 23 de marzo de 2001, en el Periódico Oficial del Estado. Última Reforma 2 de octubre de 2020. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/component/zoo/item/ley-organica-municipal-9?Itemid=200

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

en ella se utiliza la palabra "**certificación**" y segundo, en los considerandos que motivó la reforma se utilizan la palabras "**constancia de residencia o de vecindad**", lo cual son figuras diferentes, en especial si nos remite a la Ley Orgánica Municipal (LOM), puesto que en dicho ordenamiento jurídico, prevé la "certificación", que constituye una facultad del Secretario del Ayuntamiento:

> "El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones:[..] **Expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan**, y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Secretaría" (LOM, art. 138, fr. VII)

En relación a la "constancia de residencia" no se prevé en dicha ley, en cambio la "constancia de vecindad" si se encuentra prevista y es aquella con la que se acredita que una persona es vecino de un municipio, porque ha residido en este seis meses o más[7].

Por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento especial, señalando el plazo, los documentos públicos y la autoridad competente para el otorgamiento de la calidad de poblano, a fin de regular el sentido de la reforma a la fracción III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de REFORMA a la fracción IV del artículo 40 BIS; la fracción VI del artículo 43 y la fracción XIV del artículo 138; y ADICIÓN de la fracción VII del artículo 43 y el artículo 139 BIS, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 40 BIS	ARTÍCULO 40 BIS ….

[7] Artículo 39, 40 Bis, artículo 40 Ter y artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal. Publicada el 23 de marzo de 2001, en el Periódico Oficial del Estado. Última Reforma 2 de octubre de 2020. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/component/zoo/item/ley-organica-municipal-9?Itemid=200

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

Para acreditar la calidad de vecino, los ayuntamientos expedirán la Constancia de Vecindad, a solicitud del interesado, quién podrá promoverla personalmente o por vía electrónica, previo pago de los derechos establecido en los ordenamientos correspondientes. Para la expedición de la constancia de vecindad, se deberán adjuntar los siguientes documentos: I al III… IV. Comprobante de domicilio que acredite la residencia de por lo menos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud. La autoridad municipal podrá, en términos de la normatividad que al efecto emita, realizar visitas domiciliarias para verificar la información proporcionada por el solicitante o requerir de cualquier otro documento complementario a fin de confirmar la identidad y residencia del solicitante.	I al III… IV. Comprobante de domicilio que acredite la residencia de por lo menos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud. La autoridad municipal podrá, en términos de la normatividad que al efecto emita, realizar visitas domiciliarias para verificar la información proporcionada por el solicitante o requerir de cualquier otro documento complementario a fin de confirmar la identidad y residencia del solicitante. **Aquellos vecinos que tengan una residencia de cinco años o más en el municipio, si lo desean, podrán solicitar al ayuntamiento la certificación de calidad de poblano.**

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

ARTÍCULO 43 Son derechos de los vecinos: I al IV… V. Participar en las instancias de planeación democrática municipal, en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables; ~~y~~ VI. ~~Los demás que le señalen esta Ley y disposiciones aplicables.~~	ARTÍCULO 43 Son derechos de los vecinos: I al IV… V. Participar en las instancias de planeación democrática municipal, en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables; VI. **Solicitar y adquirir la Certificación de Calidad de Poblano; y** **VII.** Los demás que le señalen esta Ley y disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 138 El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones: I al XII… XIV. Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio; XV al XXI…	**ARTÍCULO 138** … I al XIII… XIV. Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad **y certificaciones de calidad de poblano** que soliciten los habitantes del Municipio; XV al XXI…
NO APLICA	**ARTÍCULO 139 BIS**

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

.	**Para efectos de la fracción XIV del artículo 138 del presente ordenamiento, se entenderá por certificación de calidad de poblano al documento que certifique la residencia continua y comprobable de cinco años dentro del territorio del Estado, el cual contendrá los datos siguientes del solicitante:** **I. Nombre completo;** **II. Sexo;** **III. Lugar y fecha de nacimiento;** **IV. Datos de identificación del acta de nacimiento;** **V. Nacionalidad;** **VI. Clave Única de Registro de Población;** **VII. Fotografía cancelada y huella dactilar;** **VIII. Domicilio en el Municipio;** **IX. Datos de la Constancia de Vecindad que acredite la residencia continua de cinco años o más en el**

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

	territorio del municipio o municipios del Estado; y **X. Inscripción de la leyenda Certificación de Calidad de Poblano o Poblana.** **La autoridad municipal llevará un registro de las certificaciones de calidad de poblano expedidas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción IV del artículo 40 BIS; la fracción VI del artículo 43 y la fracción XIV del artículo 138; y se ADICIONA la fracción VII del artículo 43 y el artículo 139 BIS, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40 BIS

….
I al III…

IV. Comprobante de domicilio que acredite la residencia de por lo menos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

La autoridad municipal podrá, en términos de la normatividad que al efecto emita, realizar visitas domiciliarias para verificar la información proporcionada por el solicitante o requerir de cualquier otro documento complementario a fin de confirmar la identidad y residencia del solicitante.

Aquellos vecinos que tengan una residencia de cinco años o más en el municipio, si lo desean, podrán solicitar al ayuntamiento la certificación de calidad de poblano.

ARTÍCULO 43

Son derechos de los vecinos:

I al IV…

V. Participar en las instancias de planeación democrática municipal, en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables;

VI. **Solicitar y adquirir la Certificación de Calidad de Poblano; y**

VII. Los demás que le señalen esta Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 138
…

I al XIII…

XIV. Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad **y certificaciones de calidad de poblano** que soliciten los habitantes del Municipio;

XV al XXI…

ARTÍCULO 139 BIS

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

Para efectos de la fracción XIV del artículo 138 del presente ordenamiento, se entenderá por certificación de calidad de poblano al documento que certifique la residencia continua y comprobable de cinco años dentro del territorio del Estado, el cual contendrá los datos siguientes del solicitante:

I. Nombre completo;

II. Sexo;

III. Lugar y fecha de nacimiento;

IV. Datos de identificación del acta de nacimiento;

V. Nacionalidad;

VI. Clave Única de Registro de Población;

VII. Fotografía cancelada y huella dactilar;

VIII. Domicilio en el Municipio;

IX. Datos de la Constancia de Vecindad que acredite la residencia continua de cinco años o más en el territorio del municipio o municipios del Estado; y

X. Inscripción de la leyenda Certificación de Calidad de Poblano o Poblana.

La autoridad municipal llevará un registro de las certificaciones de calidad de poblano expedidas.

T R A N S I T O R I O S

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los trámites de expedición de certificación de calidad de poblano que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se concluirán en términos de las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TERCERO.- Los Ayuntamientos expedirán, o en su caso modificarán, la normatividad necesaria para la expedición de las certificaciones de calidad de poblano en los términos del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE MAYO DE 2022

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Av. 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 372 1100 | www.congresopuebla.gob.mx

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTE:

La suscrita María Guadalupe Leal Rodríguez, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRERO POR VIRTUD DEL CUAL **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 16, 28, 29, 30 y 40 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTANTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 22, 41, 45 Y 48 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 48, 65, 72, 74, 75, 78, 79, 80 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANISTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las viviendas sustentables y ecológicas hoy en día son una nueva alternativa de construcción y de vida, una conciencia de responsabilidad y ética hacia el cuidado del medio ambiente, en donde lejos de lastimar el entorno, se le favorece para crear un desarrollo sustentable.

Actualmente existe un crecimiento exponencial de casas habitación, lo que provoca una mayor demanda de servicios públicos y por ende de materiales necesarios para su construcción.

Es importante precisar una situación, la construcción de una vivienda o edificación implica una cantidad considerable de insumos que son obtenidos a través de los recursos naturales, contando además con la situación que para la habitabilidad de esta se requieren un sin número de servicios públicos como lo son agua, luz, drenaje, gas, esto con el hecho de que cada vez van en aumento la cantidad de viviendas que deben de construirse, nos trae consigo la existencia de un uso exorbitante de recursos naturales, es decir estamos gastando más recursos de los que el medio ambiente nos puede proporcionar, ocasionando un desequilibro en este.

Por lo anterior es de suma importancia que comencemos a transitar a tecnologías para la construcción y las viviendas que sean más amigables con el medio ambiente, en nuestra Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 1° fracción I derivado de una interpretación se debe: *"garantizar el derecho de que toda persona viva en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar"* y tener un *"aprovechamiento sustentable, preservar el suelo, el agua y los demás recursos naturales, esto de manera que sea compatible con la obtención de beneficios económicos"* [1]. Es tiempo de transitar hacia tecnologías y técnicas que protejan y garanticen nuestros recursos naturales, haciendo un especial énfasis en la industria de la construcción pues esta es de las que más contaminan a nivel mundial.

En el boletín de prensa del Senado de la República número 737 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Senador José Ramón Enríquez Herrera señala que para el año 2050 se estima que en México habrán construido alrededor de siete millones de viviendas, las cuales generarán 25 millones de toneladas de gases de efecto invernadero, esto en razón de que los procesos tradicionales de construcción requieren del uso de combustibles fósiles y una alta demanda energética, siendo esto de las

[1] *CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (1988). Disposiciones Generales. En LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (p. 1). México, D.F*

principales fuentes de liberación de dióxido de carbono[2], lo que ocasiona que todo el sector tenga un fuerte impacto ambiental.

De la misma forma señaló que: *"se debe recurrir a materiales con alta eficiencia energética, que tengan en su composición algún porcentaje de contenido reciclado, que no sea tóxico, y cuenten con información sobre su ciclo de vida, así como estudios de impacto ambiental óptimos."*[3]

Según estudios de la Comisión Nacional de Vivienda, 50 por ciento de las emisiones contaminantes pertenecen a este sector. Así como se estima que de la producción de 6.5 millones de toneladas de desechos, 11 por ciento proviene de la construcción.[4]

"Una investigación realizada por Estudios Demográficos y Urbanos del Colegio de México indica que el 4.62% de las emisiones de CO2 provienen del sector habitacional de ahí la importancia de incrementar el número de viviendas sustentables, y con ello contribuir a frenar los efectos del cambio climático"[5]

Hoy en día ya no se necesita erogar una gran cantidad de dinero para tener construcciones sustentables o ecológicas, en la industria de la construcción ya podemos encontrar productos que van de la mano con el cuidado al medio ambiente.

Así mismo, existen filtros, tanques y tubos PVC, que con su implementación captan aguas de lluvias para su aprovechamiento, esto representa un potencial de grandes dimensiones en la dotación de agua potable a comunidades con pocos recursos y

[2] *Senado de la República LXIV Legislatura. (2021). El 50 por ciento de las emisiones contaminantes pertenecen al sector de la construcción. marzo 24, 2022, de Senado de la República COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Sitio web: http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50135-el-50-por-ciento-de-las-emisiones-contaminantes-pertenecen-al-sector-de-la-construccion.html*

[3] *Idem*

[4] *Idem*

[5] *Rangel, J.. (2021). Vivienda sustentable en México, una necesidad cada vez mayor. marzo 24, 2022, de Inmobiliare Sitio web: https://inmobiliare.com/vivienda-sustentable-en-mexico-una-necesidad-cada-vez-mayor/*

permite la práctica de pequeñas explotaciones agrícolas y pecuarias, el combate y control de incendios.[6]

De la misma forma representa una forma de combatir la actual crisis del agua que padecemos en el país y específicamente en el Estado, pues permitiría que dicha agua no se mezcle con aguas negras dando un uso doméstico. Se dieron a conocer datos donde se señala que la ciudad de Puebla se encuentra en alerta roja esto por la crisis que se está dando en el suministro ¿La razón? De acuerdo al Instituto de Recursos Mundiales la causa es el aumento desmedido de la población, la alta contaminación de los ríos y la baja recarga de mantos acuíferos.[7]

Por todo lo anterior la implementación de eco-tecnologías y ecotécnicas para las viviendas se vuelven de vital importancia, pues ayudan a minimizar los efectos del calentamiento global, cuando las cifras muestran que el 17% de la energía final en México es utilizada por el sector residencial; entre 30% y 40% del agua potable en México es para uso doméstico y se producen diariamente 5.85 kg de desechos sólidos por vivienda[8].

Es inevitable no ver que el presente y futuro de la arquitectura debe ir de la mano con la construcción de viviendas sustentables, para el mejoramiento de nuestra calidad de vida sin perjudicar al medio ambiente.

Con la implementación de este tipo de viviendas vamos a poder obtener una infinidad de ventajas como: reducción de los gastos de los servicios, ahorro de energía, ahorro de agua, reciclado de los materiales, lo que implica un menor impacto a nuestro medio ambiente y por tanto una mejora en nuestra salud y de los que nos rodean.

---

[6] *Notimundo . (2020). Aprovechar el agua de lluvia, permitiría dotar a 15 millones de mexicanos. abril 04, 2022, de Notimundo Sitio web: https://notimundo.com.mx/mexico/aprovechar-el-agua-de-lluvia-permitiria-dotar-a-15-millones-de-mexicanos/*

[7] *Llaven, Y. . (2019). Puebla, de las ciudades del mundo en alerta roja por estrés hídrico: Instituto de Recursos Mundiales. abril, 04, 2022, de La Jornada de Oriente Sitio web: https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/alerta-roja-estres-hidrico/#:~:text=Puebla%20se%20encuentra%20entre%20las,WRI%2C%20por%20sus%20siglas%20en*

[8] *Rangel, J.. (2021). Vivienda sustentable en México, una necesidad cada vez mayor. marzo 24, 2022, de Inmobiliare Sitio web: https://inmobiliare.com/vivienda-sustentable-en-mexico-una-necesidad-cada-vez-mayor/.*

Ahora bien, una vez determinada la bondad y beneficios que conlleva la construcción de viviendas sustentables y ecológicas, es importante determinar el ¿Cómo vamos a lograr dicho objetivo?

En un primer término debemos de entender lo que es una vivienda ecológica y para ello hay que remitirse a la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, que en su artículo 4 fracción XV establece que vivienda ecológica es: *"Aquella en la que se aplican criterios ecológicos y eco-tecnologías para promover una mejor calidad de vida para el usuario o usuarios sin deteriorar la calidad del medio ambiente;"*

Por lo tanto, vivienda ecológica la debemos de entender como aquella en la que se aplicaran eco-tecnologías y ecotécnicas, que buscan no deteriorar el medio ambiente, como bien sabemos esto puede ser un sistema de captación de agua pluvia, paneles solares, calentador solar, sanitarios con tecnológicas eco, entre otros.

Una vez determinando que vamos a entender por una vivienda sustentable es importante precisar que la finalidad de esta iniciativa es la de fomentar e incentivar la construcción de viviendas ecológicas a través de varios puntos torales:

a) La creación de instrumentos económicos para los desarrolladores y constructores de viviendas ecológicas, como lo son incentivos de carácter fiscal y facilidades administrativas.

b) Estableciendo la obligatoriedad de que los nuevos fraccionamientos de tipo habitacional urbano residencial y medio, los comerciales e industriales deberán de aplicar criterios ecológicos, la utilización de eco-tecnologías y ecotécnicas en los inmuebles, con el fin de no deteriorar la calidad del medio ambiente, no obstante para los fraccionamientos de tipo habitacional de interés social y popular será potestativo, teniendo en cuenta que la finalidad de dicha vivienda es la de ser accesible.

c) Que la vivienda que tenga a bien desarrollar el Estado ya sea por cuenta de este o por terceros forzosamente deberá de aplicar criterios ecológicos, la utilización de eco-tecnologías y ecotécnicas.

d) Establecer como parte de la política ambiental el fomento e incentivo por parte de los Ayuntamientos y el Estado para la construcción de viviendas ecológicas y/o sustentables.

Para ello se deben de modificar un gran cúmulo de ordenamiento jurídicos:

I) **LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTANTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA,** para poder incorporar como parte de la política ambiental la construcción de viviendas ecológicas y sustentables y por ende mismo la obligación del Estado y Ayuntamientos de fomentar e incentivar su construcción a través de instrumentos económicos como son incentivos de carácter fiscal y facilidades administrativas, estableciendo que serán estos quienes determinarán los casos y condiciones en que se podrán otorgar dichos instrumentos a los constructores de viviendas ecológicas y sustentables, de la misma forma para reforzar lo anterior se incorpora que dicha obligación e instrumentos deben venir plasmados de igual forma en los planes de desarrollo urbano.

Y para finalizar se establece que como parte de una política ambiental que el Programa Sectorial de Vivienda del Estado y las acciones que al respecto ejecute o financie el Gobierno Estatal, deberán observar el empleo de criterios ecológicos y eco-tecnologías para el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, como lo son la energía solar, para la iluminación, el calentamiento y funcionamiento de la vivienda, entre otros.

Con esto se atacan dos de los puntos importantes, primero hacer que la vivienda que construya el estado o financie contenga el empleo de criterios ecológicos y ecotecnologías, y segundo establecer la obligatoriedad de que las autoridades como

parte de una política pública en materia ambiental fomenten la construcción de este tipo, viendo a través de instrumentos de carácter económicos.

II) LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, para que en los planes y programas de Desarrollo Urbano tanto Municipales como Estatal se favorezca a la vivienda ecológica.

III) LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA, para armonizar esta con la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable de Puebla, explicada con anterioridad.

IV) LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANISTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con la finalidad de que aprovechando que el Estado y los Ayuntamientos crearán instrumentos económicos para fomentar la construcción de viviendas ecológicas, sea obligación de que los nuevos fraccionamientos de tipo habitacional urbano residencial y medio, los comerciales e industriales deberán de aplicar criterios ecológicos, la utilización de eco-tecnologías y ecotécnicas en los inmuebles.

En otro tenor de ideas y siendo esta también tema de nuestra presente iniciativa se verá una de las obligaciones del fraccionador. En la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la donación es*: "La superficie de terreno que los fraccionadores deberán donar a título gratuito al Ayuntamiento, para destinarlas de manera permanente a áreas ecológicas y equipamiento, de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes"*.

En esta ley se establece que el porcentaje de donación es del 20%, sin embargo, en el artículo 12 fracción VI menciona que se podrá donar hasta el 50% de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde, de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigente. [9]

En la ciudad de Puebla con la publicación del primer Reglamento para la Formación de Colonias Urbanas y Nuevos Centros de Población en el Estado de Puebla el 26 de junio de 1932, se abrió el panorama a una nueva obligatoriedad de regulación de las colonias y centros de población dentro de las ciudades del Estado. En este reglamento la obligatoriedad del tema de espacios de donación, que según las características de esa época se podrían materializar en mercados, iglesias o explanadas no se encontraba citada en la estructura del documento, pero si características claves como atribuciones por parte del gobierno del Estado, así como cuestiones técnicas como superficie mínima de lotes.[10]

El 27 de agosto de 1940 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley sobre Fraccionamientos Urbanos de la Ciudad de Puebla, el cual se manejaba de manera más específica y con lineamientos que solventaban aspectos ambientales, de estructura de zonificación, así como de áreas para equipamiento y áreas verdes, motivo por el cual significó el parteaguas para esta investigación.

[9] H. Congreso del Estado. - Puebla. (2004). Disposiciones generales, de las atribuciones de las autoridades atribuciones de. En LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y *ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA (pp. 11-19). Estado de Puebla: Secretaría del H. Congreso*

[10] *García, A.. (2015). "LAS ÁREAS DE DONACIÓN EN LOS ASENTAMIENTOS HABITACIONALES UBICADOS EN EL SURORIENTE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. marzo 30, 2022, de BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA FACULTAD DE ARQUITECTURA Sitio web: https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/8877/214015T.pdf?sequence=1*

En el Capítulo II, Articulo 35, se señala que. *"En todo fraccionamiento debe hacerse donación a favor del Ayuntamiento, del tanto por ciento, que a continuación se especifica sobre la superficie total lotificada, para el establecimiento de parques, construcciones de mercados, escuelas y demás edificios públicos necesarios. En fraccionamientos que tengan superficies de 4 hectáreas o menos, la donación será del diez por ciento de la superficie total y cuando la superficie sea mayor de 4 hectáreas la donación será del seis por ciento."* *(ídem)*

El término de donación de área de terreno se remota desde el año 1974 donde en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Puebla en su artículo 26 establecía: *"En toda área destinada a la construcción de un fraccionamiento deben considerarse zonas mínimas de donación, conforme lo establece el artículo 31 de esta Ley, las que deberán ser entregadas al Municipio para ubicar en ellas escuelas, mercados públicos y demás servicios de carácter municipal. Dentro de dichas áreas, quedan comprendidas las que se destinen a jardines públicos, mismas que deberán ser construidas por el fraccionador". En esta ley se señaló que el porcentaje que se debía de donar era el 15% sin embargo este se podía reducir a decisión del poder Ejecutivo del Estado."* *(ídem)*

Hubo un avance significativo en cuanto la regulación del porcentaje ya que antes no existía un porcentaje proporcional al fraccionamiento, ni se tomaban en cuenta las necesidades de los ciudadanos que habitaban este, sin embargo, este proceso todavía necesita de una regulación más estricta, pues es necesario que la donación se dé antes de la preventa o la venta de lotes o áreas privativas.

Lo anterior en virtud de que si hay omisión al hacer este trámite con anterioridad a la preventa o venta de lotes o áreas privativas, muchas veces propicia a que los administradores, desarrolladores o las constructoras una vez hecha esta desaparecen o las administraciones municipales cambian durante el proceso de desarrollo y venta o

preventa, dejando inconclusos estos tipos de trámites, lo que ocasiona que la ciudadanía quede sin áreas verdes, de equipamiento urbano o con algunas muy pequeñas, dando como resultado no contar con una vivienda digna y decorosa, afectando por lo tanto su derecho a vivir en un medio ambiente sano, al carecer de áreas verdes alrededor de su hogar.

Por ello es que se incorpora como parte de la propuesta que al momento de solicitar el permiso para la preventa por parte de los desarrolladores o fraccionadores tuvo que haberse hecho ya con anticipación la donación del área mencionada con anterioridad, al igual que al momento de realizar la venta de lotes o áreas privativas, de la misma forma se incorpora como requisito para que el notario pueda realizar dicha venta, se debe de acompañar por parte del fraccionador o desarrollador copia de la escritura en donde obre la donación, esto con la finalidad de blindar dicho proceso.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 25 Los fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda: (…) Los fraccionamientos de urbanización progresiva deberán contar cuando menos con las obras mínimas de infraestructura señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del presente artículo.	Artículo 25 Los fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda: (…) Los fraccionamientos de urbanización progresiva deberán contar cuando menos con las obras mínimas de infraestructura señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del presente artículo. Para la ejecución de las obras de urbanización se **deberán de aplicar criterios ecológicos, la utilización de eco-tecnologías y ecotécnicas.**
Artículo 48 Para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento, el interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar al menos los siguientes documentos: (…) XIII.- Plano de proyecto legible y en proporción al tamaño del proyecto, señalando: (…) d) El área propuesta para donación; ~~y~~ e) Propuesta de nomenclatura~~.~~	Artículo 48 Para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento, el interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar al menos los siguientes documentos: (…) XIII.- Plano de proyecto legible y en proporción al tamaño del proyecto, señalando: (…) d) El área propuesta para donación; e) Propuesta de nomenclatura; y f) Acciones a implementar para **aplicar criterios ecológicos, la utilización de eco-tecnologías y ecotécnicas.**

Artículo 65 Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a: II.- Ceder a título de donación gratuita de conformidad con ~~lo que establece la presente~~ Ley, el área de terreno que para cada tipo de fraccionamiento se señala, para las superficies destinadas a áreas ecológicas y equipamiento urbano. … Fracciones III a V…	Artículo 65 Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a: II.- Previa preventa o venta de lotes o área privativas, ceder a título de donación gratuita de conformidad con la presente Ley, el área de terreno que para cada tipo de fraccionamiento se señala, para las superficies destinadas a áreas ecológicas y equipamiento urbano. … Fracciones III a V…
Artículo 72 Los adquirentes de los lotes de los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de los inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio, al realizar las construcciones, deberán sujetarse estrictamente a las normas aplicables en la materia, observándose, en todo caso, las limitaciones de dominio, servidumbres, uso de suelo y características especiales de arquitectura y ornato, así como las restricciones propias del fraccionamiento a que se refiere la presente Ley.	**Artículo 72** Los adquirentes de los lotes de los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de los inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio, al realizar las construcciones, deberán sujetarse estrictamente a las normas aplicables en la materia, observándose, en todo caso, las limitaciones de dominio, servidumbres, uso de suelo y características especiales de arquitectura y ornato, así como las restricciones propias del fraccionamiento a que se refiere la presente Ley. **Asimismo, para la construcción y funcionamiento de inmuebles en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, medio, en propiedad y condominio, comerciales, de servicios e industriales, se deberán**

	aplicar criterios ecológicos, la utilización de eco-tecnologías y ecotécnicas, siendo las autoridades competentes de emitir la autorización de construcción del inmueble, las encargadas de verificar el cumplimiento de la presente disposición.
Artículo 74 Los fraccionadores podrán obtener permiso de preventa de lotes, aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: Fracciones I a IV… No hay análogo.	Artículo 74 Los fraccionadores podrán obtener permiso de preventa de lotes, aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: Fracciones I a IV…. V. – Haber cedido a título gratuito al Ayuntamiento el área de donación que para cada tipo de fraccionamiento se señala en la presente Ley.
Artículo 75 La resolución que niegue la autorización para la preventa del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse.	**Artículo 75** La resolución que **conceda o** niegue la autorización para la preventa **de lotes** del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse.
Artículo 78 Para poder vender al público los lotes o áreas privativas de un fraccionamiento, excepción hecha de la preventa, el fraccionador deberá: I.- Concluir las obras de urbanización ~~autorizadas por el Ayuntamiento~~; Fracciones I a IV…	**Artículo 78** **Los fraccionadores deberán obtener permiso mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento** para poder vender al público los lotes o áreas privativas de un fraccionamiento, excepción hecha de la preventa, el fraccionador deberá: I.- Concluir las obras de urbanización **requeridas por ministerio de Ley y autorizadas por el Ayuntamiento;**

No hay análogo.	Fracciones I a IV… **V.-** Haber cedido a título gratuito al Ayuntamiento el área de donación que para cada tipo de fraccionamiento se señala en la presente Ley. **VI. La resolución que conceda o niegue la autorización para la venta de lotes o áreas privativas del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse.**
Artículo 79 Los Notarios Públicos tendrán la obligación de contar con autorización para escriturar, misma que será expedida por la autoridad municipal correspondiente en donde conste:(…)	**Artículo 79** **Para la preventa o venta de lotes o áreas privativas de un fraccionamiento,** los Notarios Públicos tendrán la obligación de **solicitar al fraccionador y este a proporcionar, la resolución del Ayuntamiento que autorice la preventa o venta, asimismo deberán** de contar con autorización para escriturar, misma que será expedida por la autoridad municipal correspondiente en donde conste: (…)
Artículo 80 Será responsabilidad de los registradores públicos, en el Estado, inscribir los testimonios de las escrituras a que se refiere este capítulo que reúnan los requisitos antes mencionados; teniendo la obligación, en el caso de la presentación de dichos testimonios que no acompañen las autorizaciones a que se refiere esta Ley, de negar su registro.	**Artículo 80** Será responsabilidad de los registradores públicos, en el Estado, inscribir los testimonios de las escrituras a que se refiere este capítulo que reúnan los requisitos antes mencionados; teniendo la obligación, en el caso de la presentación de dichos testimonios que no acompañen las autorizaciones **y documentos** a que se refiere esta Ley, de negar su registro.

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**

ARTÍCULO 5.- Es competencia de la Secretaría: Fracciones I a XXIV… **XXV. Promover la utilización de materiales biodegradables;**	**ARTÍCULO 5.-** Es competencia de la Secretaría: Fracciones I a XXIV… XXV. Promover la utilización de materiales biodegradables **y de eco-tecnologías;**
ARTÍCULO 6.- Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad: Fracciones I a XV… XVI. Las demás que, conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.	**ARTÍCULO 6.-** Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad: Fracciones I a XV… **XVI. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar e incentivar la construcción de viviendas, edificaciones y construcciones ecológicas en su respectiva demarcación.** **XVII.** Las demás que, conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.
ARTÍCULO 16.- Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios: Fracciones I a V… **VI.** Se incentivarán las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes, y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales; Fracciones VI a XXI …	**ARTÍCULO 16.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios: Fracciones I a V… **VI.** Se incentivarán y **fomentarán** las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes, aprovechen de manera sustentable los recursos naturales, prevean la **utilización de materiales biodegradables y la implementación de eco-tecnología; como lo son las viviendas, edificaciones y obras ecológicas y sustentables entre otros.**

	Fracciones VI a XXI …
ARTÍCULO 28.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la política ambiental, a la planeación de desarrollo urbano y la vivienda, así como de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, considerará los siguientes criterios: V. Las Autoridades del Estado y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia promoverán la utilización de instrumentos económicos, de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente natural con criterios de sustentabilidad; Fracciones I a VIII …	**ARTÍCULO 28.-** Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación **con** la política ambiental, a la planeación de desarrollo urbano y la vivienda, así como de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, considerará los siguientes criterios: V. Las Autoridades del Estado y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia promoverán la utilización de instrumentos económicos, de política urbana, ambiental y facilidades administrativas, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente natural con criterios de sustentabilidad, así como para la implementación de eco tecnologías en viviendas y edificaciones; Fracciones I a VIII … **IX. Las Autoridades del Estado y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia implementarán instrumentos económicos,** para la implementación de eco tecnologías en viviendas y edificaciones
ARTÍCULO 29.- En el Programa Estatal de Desarrollo Urbano se incorporará lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás	**ARTÍCULO 29.-** En el Programa Estatal de Desarrollo Urbano se incorporará lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás

ordenamientos aplicables, conforme a los siguientes criterios de política ambiental: Fracciones I a VII… **VIII.** La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, para mejorar la calidad de vida de la población.	ordenamientos aplicables, conforme a los siguientes criterios de política ambiental: Fracciones I a VII… **VIII.** La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, **de aprovechamiento de los recursos naturales y de implementación de eco-tecnología** tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, **para mejorar la calidad de vida de la población.**
Artículo 30. El Programa Sectorial de Vivienda del Estado y las acciones que al respecto ejecute o financie el Gobierno Estatal, tenderá a: Fracciones I a IV… V. El aprovechamiento óptimo de la energía solar, tanto para la iluminación como para el calentamiento; Fracciones VI y VII…	**Artículo 30.** El Programa Sectorial de Vivienda del Estado y las acciones que al respecto ejecute o financie el Gobierno Estatal, **deberán observar:** Fracciones I a IV… **V. El empleo de criterios ecológicos y eco-tecnologías como dispositivos y sistemas de ahorra de energía, para** el aprovechamiento óptimo **de los recursos naturales, como lo son** la energía solar, para la iluminación, el calentamiento **y funcionamiento de la vivienda, entre otros.** Fracciones VI y VII…
ARTÍCULO 40.- La Secretaría elaborará y publicará las guías correspondientes a las que deberán ajustarse la presentación del informe preventivo ambiental y las diversas modalidades de las manifestaciones de impacto y estudios de riesgo ambiental.	**ARTÍCULO 40.-** La Secretaría elaborará y publicará las guías correspondientes a las que deberán ajustarse la presentación del informe preventivo ambiental y las diversas modalidades de las manifestaciones de impacto y estudios de riesgo ambiental, **debiéndose prever criterios y acciones ecológicas y de eco-tecnologías.**

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 7.- El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa. En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales: Fracciones I a VI… VII. Fomentar la habitabilidad de la vivienda;	**Artículo 7.-** El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa. En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales: Fracciones I a VI… VII. Fomentar la habitabilidad de la vivienda **y la implementación de la eco tecnología para su construcción y funcionamiento.**
Artículo 22.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de lo que disponga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Fracciones I a VI… VII. Crear incentivos fiscales y otorgar facilidades para quienes desarrollen acciones de vivienda popular ~~e impulsen~~ la vivienda ecológica;	**Artículo 22.-** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de lo que disponga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Fracciones I a VII… VII. Crear incentivos fiscales y otorgar facilidades para quienes desarrollen acciones de vivienda popular **y vivienda ecológica;**

Fracciones VII a XII… XIII. Elaborar o actualizar su reglamento de construcción;	Fracciones VII a XII… XIII. Elaborar o actualizar su reglamento de construcción, debiendo prever criterios para promover y garantizar la transición hacía la implementación de la eco tecnología;
Artículo 41.- Los programas de construcción de viviendas de interés social, popular y ecológica para la venta, desarrollados por el sector privado ~~podrán~~ gozar de los beneficios, exenciones y facilidades administrativas que emita el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, ~~previa autorización de la autoridad competente.~~	**Artículo 41.-** Los programas de construcción de viviendas de interés social, popular y ecológica para la venta, desarrollados por el sector privado **gozarán** de los beneficios, exenciones y facilidades administrativas que emita el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades.
Artículo 45.- Las normas para la construcción de vivienda que procurarán atender los desarrolladores y constructores de vivienda que participen en programas o proyectos específicos del Gobierno del Estado y de los Municipios ~~cuando sea viable y conveniente~~, serán las siguientes: I. La utilización de eco técnicas y de ingeniería ambiental aplicable a la vivienda. Entre otros aspectos deberá considerarse la racionalización del uso del agua y cuando sea factible sus sistemas de reutilización;	**Artículo 45.-** Las normas para la construcción de vivienda que deberán atender los desarrolladores y constructores de vivienda que participen en programas o proyectos específicos del Gobierno del Estado y de los Municipios, serán las siguientes: I. La utilización de eco técnicas y de ingeniería ambiental aplicable a la vivienda. Entre otros aspectos deberá considerarse la racionalización del uso del agua **y de los sistemas de reutilización;**
Artículo 48.- Cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, programas de manejos de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las	**Artículo 48.-** Cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, l**a utilización eco-tecnologías y eco técnicas aplicables a su construcción y funcionamiento,** programas de manejos de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas

disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y agraria.	residuales, ahorro de energía eléctrica, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y agraria.

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 90. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el Ayuntamiento expida el programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la zonificación aplicable se contendrán en este programa.	**ARTÍCULO 90.** Los planes o programas municipales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura **verde**, equipamiento, servicios, suelo servido, **vivienda ecológica**, espacios públicos, **y la utilización de la ecotecnología,** entre otros. **En caso de que el Ayuntamiento expida el programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la zonificación aplicable se contendrán en este programa.**
ARTÍCULO 92 La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se sujetará a las disposiciones siguientes:	**ARTÍCULO 92** La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se sujetará a las disposiciones siguientes:

Fracciones I a IV… V. La construcción de vivienda adecuada, infraestructura y equipamiento de los centros de población;	Fracciones I a IV… V. **La utilización de la ecotecnología para la** construcción de vivienda adecuada **para impulsar vivienda ecológica**, infraestructura y equipamiento de los centros de población;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRERO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 16, 28, 29, 30 y 40 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTANTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 22, 41, 45 Y 48 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 48, 65, 72, 74, 75, 78, 79, 80 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANISTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRIMERO. - SE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUENTE MANERA:

Artículo 4 ….

ARTÍCULO 5.- Es competencia de la Secretaría:

Fracciones I a XXIV…

XXV. Promover la utilización de materiales biodegradables y de eco-tecnologías;

ARTÍCULO 6.- Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

Fracciones I a XV…

XVI. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar e incentivar la construcción de viviendas ecológicas en su respectiva demarcación.

XVII. Las demás que, conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.

ARTÍCULO 7…

ARTÍCULO 15…

ARTÍCULO 16.- Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:

Fracciones I a V…

VI. Se incentivarán y **fomentarán** las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes, y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales, **prevean la utilización de materiales biodegradables y la implementación de eco-tecnología; como lo son las viviendas, edificaciones y obras ecológicas y sustentables entre otros**.

Fracciones VII a XXI …

ARTÍCULO 17…

ARTÍCULO 27…

ARTÍCULO 28.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación **con** la política ambiental, a la planeación de desarrollo urbano y la vivienda, así como de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, considerará los siguientes criterios:

Fracciones I a VIII …

IX. Las Autoridades del Estado y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia implementarán instrumentos económicos, para la construcción de viviendas ecológicas y sustentables;

ARTÍCULO 29.- En el Programa Estatal de Desarrollo Urbano se incorporará lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables, conforme a los siguientes criterios de política ambiental:

Fracciones I a VII…

VIII. La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, **de aprovechamiento de los recursos naturales y de implementación de eco-tecnología**, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas**, para mejorar la calidad de vida de la población.**

Artículo 30. El Programa Sectorial de Vivienda del Estado y las acciones que al respecto ejecute o financie el Gobierno Estatal, **deberán observar:**

Fracciones I a IV…

V. El empleo de criterios ecológicos y eco-tecnologías como dispositivos y sistemas de ahorra de energía para el aprovechamiento óptimo **de los recursos naturales**, **como lo son la energía solar**, para la iluminación, el calentamiento **y funcionamiento de la vivienda, entre otros.**

Fracciones VI y VII…

ARTÍCULO 31…

Artículo 39…

Artículo 40.- La Secretaría elaborará y publicará las guías correspondientes a las que deberán ajustarse la presentación del informe preventivo ambiental y las diversas modalidades de las manifestaciones de impacto y estudios de riesgo ambiental, **debiéndose prever criterios y acciones ecológicas y de eco-tecnologías.**

SEGUNDO. - SE REFORMA LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 6 ….

Artículo 7.- El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa.

En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:

Fracciones I a VI…

VII. Fomentar la habitabilidad de la vivienda y la implementación de la eco tecnología para su construcción y funcionamiento.

Artículo 8…

Artículo 21…

Artículo 22.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de lo que disponga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Fracciones I a VII…

VII. Crear incentivos fiscales y otorgar facilidades para quienes desarrollen acciones de vivienda popular **y vivienda ecológica;**

Artículo 23…

Artículo 40…

Artículo 41.- Los programas de construcción de viviendas de interés social, popular y ecológica para la venta, desarrollados por el sector privado **gozarán** de los beneficios, exenciones y facilidades administrativas que emita el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades.

Artículo 42…

Artículo 44…

Artículo 45.- Las normas para la construcción de vivienda que procurarán atender los desarrolladores y constructores de vivienda que participen en programas o proyectos específicos del Gobierno del Estado y de los, serán las siguientes:

I. La utilización de eco técnicas y de ingeniería ambiental aplicable a la vivienda. Entre otros aspectos deberá considerarse la racionalización del uso del agua **y de los sistemas de reutilización;**

Artículo 46…

Artículo 47…

Artículo 48.- Cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, l**a utilización eco-tecnologías y eco técnicas aplicables a la viviendas, a su construcción y funcionamiento,** programas de manejos de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y agraria.

Artículo 49.

TERCERO. - SE REFORMA LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89…

ARTÍCULO 90.

Los planes o programas municipales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente.

Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura **verde**, equipamiento, servicios, suelo servido, **vivienda ecológica**, espacios públicos, **y la utilización de la ecotecnología**, entre otros.

En caso de que el Ayuntamiento expida el programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la zonificación aplicable se contendrán en este programa.

ARTÍCULO 91…

ARTÍCULO 92

La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se sujetará a las disposiciones siguientes:

Fracciones I a IV…

V**. La utilización de la ecotecnología para la** construcción de vivienda adecuada **para impulsar vivienda ecológica**, infraestructura y equipamiento de los centros de población;

ARTÍCULO 93…

CUARTO. - SE REFORMA LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANISTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA para quedar de la siguiente forma:

Artículo 24…

Artículo 25

Los fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda: (…)

Los fraccionamientos de urbanización progresiva deberán contar cuando menos con las obras mínimas de infraestructura señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del presente artículo.

Para la ejecución de las obras de urbanización **se deberán de aplicar criterios ecológicos, la utilización de eco-tecnologías y ecotécnicas.**

Articulo 26…

Artículo 47…

Artículo 48

Para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento, el interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar al menos los siguientes documentos: (...)

XIII.- Plano de proyecto legible y en proporción al tamaño del proyecto, señalando: (...)

d) El área propuesta para donación;

e) Propuesta de nomenclatura; y

f) Acciones a implementar para **aplicar criterios ecológicos, la utilización de eco-tecnologías y ecotécnicas.**

Artículo 49...

Artículo 64...

Artículo 65

Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a:

II.- Previa preventa o venta de lotes o área privativas, ceder a título de donación gratuita de conformidad con la presente Ley, el área de terreno que para cada tipo de fraccionamiento se señala, para las superficies destinadas a áreas ecológicas y equipamiento urbano.

El cálculo de la superficie neta de donación se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas, obras hidráulicas sanitarias y de saneamiento incluyendo camellones y banquetas.

En el caso de que el fraccionamiento se localice en dos o más Municipios las donaciones se harán proporcionalmente de acuerdo al Dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Conurbación;

Fracciones III a V...

Artículo 66...

Artículo 72

Los adquirentes de los lotes de los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de los inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio, al realizar las construcciones, deberán sujetarse estrictamente a las normas aplicables en la materia, observándose, en todo caso, las limitaciones de dominio, servidumbres, uso de suelo y características especiales de arquitectura y ornato, así como las restricciones propias del fraccionamiento a que se refiere la presente Ley.

Asimismo, para la construcción y funcionamiento de inmuebles en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, medio, en propiedad y condominio, comerciales, de servicios e industriales, se deberán aplicar criterios ecológicos, la utilización de eco-tecnologías y ecotécnicas, siendo las autoridades competentes de emitir la autorización de construcción del inmueble, las encargadas de verificar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 73…

Artículo 74

Los fraccionadores podrán obtener permiso de preventa de lotes, aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

Fracciones I a IV….

V. – Haber Cedido a título gratuito al ayuntamiento el área de donación que para cada tipo de fraccionamiento se señala en la presente Ley.

Artículo 75

La resolución que **conceda o** niegue la autorización para la preventa de lotes del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse.

Artículo 76…

Artículo 77…

Artículo 78

Los fraccionadores deberán obtener permiso mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento para poder vender al público los lotes o áreas privativas de un fraccionamiento, excepción hecha de la preventa, el fraccionador deberá:

I.- Concluir las obras de urbanización **requeridas por ministerio de Ley y autorizadas por el Ayuntamiento**;

Fracciones I a IV…

V.- Haber Cedido a título gratuito al ayuntamiento el área de donación que para cada tipo de fraccionamiento se señala en la presente Ley.

VI. La resolución que conceda o niegue la autorización para la venta de lotes o áreas privativas del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse

Artículo 79

Para la preventa o venta de lotes o áreas privativas de un fraccionamiento, los Notarios Públicos tendrán la obligación de **solicitar al fraccionador y este a proporcionar, la resolución del Ayuntamiento que autorice la preventa o venta**, asimismo deberán de contar con autorización para escriturar, misma que será expedida por la autoridad municipal correspondiente en donde conste: (…)

Artículo 80

Será responsabilidad de los registradores públicos, en el Estado, inscribir los testimonios de las escrituras a que se refiere este capítulo que reúnan los requisitos antes mencionados; teniendo la obligación, en el caso de la presentación de dichos testimonios que no acompañen las autorizaciones **y documentos** a que se refiere ésta Ley, de negar su registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.
CUATRO VECES HEROICA PUBELA DE ZARAGOZA, A MAYO DEL 2022.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputado José Iván Herrera Villagómez, Diputada Daniela Mier Bañuelos, Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputada Eliana Angélica Cervantes González,** integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 20, el título decimo primero para denominarse de la Revocación de Mandato y el artículo 143, adicionando el título décimo segundo y los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados, por primera vez en su historia el 10 de abril de 2022 México preguntó a su población si desea que su presidente continúe o no en el cargo**.**

La revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza[1]

Que en este sentido debemos definir que la revocación de mandato es el mecanismo que permite a los ciudadanos sustituir democrática y legalmente a los gobernantes elegidos popularmente. La revocación de mandato es una de las

[1] Revocación de mandato - Instituto Nacional Electoral (ine.mx)

formas de democracia participativa más acabada y tal vez por ello, de las menos adoptadas por las democracias tradicionales planas y representativas[2].

Que el Diccionario de Ciencia Política de Dieter Nohlen[3], define la revocación como el procedimiento institucional previsto en concepciones de democracia directa, de acuerdo con el cual, es posible en todo momento la remoción del puesto de representantes electos por parte de sus electores.

Que de acuerdo con el texto: *"La revocatoria presidencial en América Latina. Ventajas y limitaciones. Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador"* , publicado por la Universidad de los Andes, es en Latinoamérica en donde se llevaron a cabo este tipo de ejercicios.

La revocación de mandato se incluyó en la Constitución de Venezuela en 1999, pero el ejercicio ciudadano se llevó a cabo el 15 de agosto de 2004 contra el entonces presidente Hugo Chávez, durante su segundo período presidencial (2001-2007). La opción de la mayoría, que resultó vencedora, fue la no revocación.

Ecuador, también contempla la revocación de mandato, sin embargo, a pesar de que está prevista en la Constitución de 2008, no se ha llevado a cabo el ejercicio democrático.

En Estados Unidos a nivel federal no es utilizado, pero sí se establece en 18 estados, condados y ciudades que la incluyen en sus constituciones, como en el estado de California, Estados Unidos que se llevó a cabo el 14 de septiembre del 2021, en el que los resultados dieron un nuevo voto de confianza al gobernador demócrata Gavin Newsom.

La revocación de mandato también está contemplada con algunas variantes en países como Cuba, Taiwan, Etiopía, Liechtenstein, Nigeria, Palau, entre otros.

[2] Gaceta del Senado
[3] DIETER NOHLEN: Diccionario de Ciencia Política. | Revista de Estudios Políticos (fecyt.es)

México no es la excepción, pues en el artículo 116 primer párrafo fracción I de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

> *(…)*
>
> *Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
>
> *I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.* ***Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.***
>
> *(…)*

Que a pesar de que en México se encuentra establecido constitucionalmente la Revocación de Mandato, este ejercicio democrático no se había efectuado sino hasta el pasado 10 de abril del año 2022.

Que en México, los estados de la república que cuentan con la figura de revocación de mandato en su constitución son los siguientes:

CIUDAD DE MÉXICO:

> (…)
>
> Artículo 25 Democracia directa
>
> A. Disposiciones comunes
>
> (…)

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y **revocación de mandato**, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

(…)

BAJA CALIFORNIA Lo contempla como un derecho de los habitantes en su artículo 8, y un capitulo titulado de la revocación de mandato que establece:

(…)

CAPÍTULO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

ARTÍCULO 12.- Es revocable el mandato de los servidores públicos de elección popular, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia, a través de los mecanismos siguientes: I.- Por los ciudadanos, por responsabilidad política, mediante el juicio político, que podrá interponer cualquier ciudadano;

(…)

MORELOS

(…)

Artículo 19 bis. Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular, la **revocación de mandato** y la rendición de cuentas.

(…)

SINALOA

(…)

Artículo 150: … **La revocación de mandato es** el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, conforme a las siguientes bases:

(…)

Que los estados arriba mencionados solo solo algunos de los que contemplan a nivel Estatal la revocación de Mandato, pero también, existen estados en los cuales se contempla la figura como una facultad del congreso, pero solo aplica para los ayuntamientos, como lo son Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Puebla.

La Constitución Política de Puebla establece lo siguiente:

(…)

Artículo 57 Son facultades del Congreso:
XXI.- Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:
3. La suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos

Artículo 106. La Ley Orgánica Municipal, además de reglamentar las disposiciones de esta Constitución relativas a los Municipios, establecerá:

IV.- Las causas de suspensión de los Ayuntamientos y de revocación o suspensión del mandato de alguno de los miembros de éstos, así como el procedimiento para que los afectados sean oídos y tengan la

> oportunidad de rendir pruebas y alegar lo que estimen a su derecho, antes de que el Congreso suspenda o revoque el mandato
> (…)

Según el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos[4], la revocatoria del mandato o plebiscito revocatorio "constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el cual fue elegido".

Que la revocación de mandato se fundamenta en los principios de soberanía popular, representación y rendición de cuentas, a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, es por tanto una de las figuras de participación electoral menos explorada por los regímenes democráticos de todo el mundo.

En resumen, mediante el procedimiento de revocatoria de mandato, el electorado tiene el derecho a destituir del cargo a un funcionario público a quien él mismo eligió, antes de que concluya el período de su mandato. Es decir, el pueblo, mediante el sufragio y de manera vinculante, decide sobre la continuidad en el desempeño del cargo de un funcionario de elección popular.

Es por lo anterior que propongo reformar el primer párrafo y la fracción I del artículo 20, el título decimo primero para denominarse denominado de la Revocación de Mandato y el artículo 143, adicionando el título décimo segundo y los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de que en el Estado de Puebla se contemple la Figura democrática de la Revocación de Mandato.

Para una mayor referencia debemos considerar la disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

> CAPÍTULO II
> DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA
>
> Artículo 25 Democracia directa A. Disposiciones comunes

[4] diccionario-electoral (iidh.ed.cr)

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

(…)

G. Revocación del mandato

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

(…)

Además, es importante resaltar que el 20 de diciembre de 2019 en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publico el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, en el cual, se estableció en el sexto transitorio lo siguiente:

> ***(…)***
>
> ***Sexto.*** *Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.*
>
> *Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.*
>
> *(…)*

Con base en lo anterior, la Constitución local de Puebla se adecua al transitorio Sexto de la Constitución Federal, garantizando el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

Por lo que se detalla a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 20 Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado: I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;	Artículo 20 Son **DERECHOS** de la ciudadanía del Estado: I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, **REVOCACIÓN DE MANDATO** e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN CAPÍTULO ÚNICO Artículo 143 Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por cualquier motivo se interrumpa su observancia. En caso de que por trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los	**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO CAPÍTULO ÚNICO Artículo 143. En los casos de revocación de mandato de representantes electos del Poder Ejecutivo, el Instituto Electoral del Estado de Puebla vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley que en su caso expida el Poder Legislativo del Estado de Puebla.

principios en ella sancionados, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados tanto los que hayan figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hayan cooperado en ella.	
	Artículo 144. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato del poder Ejecutivo cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores *del estado.* La consulta para la revocación del mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.
	Artículo 145. Vinculatoriedad de la revocación de mandato En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el treinta y cinco por ciento se manifieste a favor de la revocación. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo

	revocado concluirá el periodo constitucional.
	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN CAPÍTULO ÚNICO Artículo 146 Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por cualquier motivo se interrumpa su observancia. En caso de que por trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios en ella sancionados, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados tanto los que hayan figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hayan cooperado en ella.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 20, el título decimo primero para denominarse de la Revocación de Mandato y el artículo 143, adicionando el título décimo segundo y los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 20, el título decimo primero para denominarse de la Revocación de Mandato y el artículo 143,

adicionando el título décimo segundo y los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a el presente decreto.
TERCERO. El congreso del estado de Puebla deberá realizar las adecuaciones legislativas a las Leyes respectivas que infieran en la revocación de mandato en un plazo máximo de seis mes contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto
CUARTO. El congreso del estado de Puebla deberá emitir en un plazo de noventa días la Ley de Revocación de Mandato Estatal.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE MAYO DE 2022
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

_____
DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

_____
DIPUTADA DANIELA MIER BAÑUELOS

_____
DIPUTADO CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

_____
DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 84, 134, 135, 136, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que **la violencia de género es un problema de salud pública** como lo ha dejado en claro la Organización Mundial de la Salud (OMS); la violencia contra las mujeres en todas y cada una de sus manifestaciones ha ido lacerando la vida de miles de familias enteras en todo el país.

Que siguiendo con los lineamientos establecidos por la convención de Belém do Pará, en diciembre de 2006, el Senado de la República aprobó la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, la cual obliga al Estado Mexicano a intervenir de forma directa para evitar la violencia contra las mujeres y las niñas; esta normatividad representa un

significativo avance en las políticas públicas sobre la materia, porque establece la obligación entre la federación y las entidades federativas para trabajar de manera coordinada en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.[1]

Que en el año 2007 el Estado de Puebla aprobó la Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla y en su artículo 22 se refiere concretamente a la violencia feminicidio.

Que se entiende a la violencia como "un comportamiento aprendido que tiene sus raíces en la cultura y en la forma como esta se estructura socialmente. La violencia contra las mujeres se origina en la existencia de desequilibrios de poder en determinados contextos, formas de control interpersonales, posiciones de desventaja social frente a los hombres, y por pautas de construcción y orientación de la identidad."[2]

Que el pasado sábado 21 de mayo, la activista y abogada Cecilia Monzón, fue arteramente asesinada por sujetos desconocidos en el municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

Que, en este sentido, y derivado del hecho suscitado, hago un llamado a los actores políticos del Estado de Puebla, a que no se revictimice ni se lucre con tan lamentables hechos, evitando la circulación de versiones que lejos de ayudar, entorpecen el esclarecimiento de este crimen.

[1] Guía Metodológica para la sensibilización en género. Violencia contra las Mujeres: Un obstáculo critico para la igualdad de género. INMUJERES. 2008.
[2] Ibid.

Es menester resaltar la importancia del trabajo conjunto entre los tres órdenes de Gobierno y que cada uno asuma sus responsabilidades.

Por lo anteriormente se exhorta a la Fiscalía General del Estado a que continúe con la investigación libre de especulaciones, así como con la aplicación de la perspectiva de género en todas las etapas del procedimiento de manera diligente, con la finalidad de dar con los responsables materiales e intelectuales de este crimen.

El caso de la abogada y activista Cecilia Monzón ha tomado relevancia nacional e internacional por su lucha permanente en la defensa de los derechos de las mujeres. Reconocemos que, en este lamentable hecho, los medios han comunicado con ética y empatía, estamos seguros que así continuaran desarrollando su labor.

No olvidemos a las 82 mujeres que han sido víctimas de feminicidio en este país en el último periodo, que también tenían familia y que sus hijos, como el de la abogada Cecilia Monzón, quedan en la orfandad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

PRIMERO. - La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado continúe con la indagatoria con perspectiva de género, de manera pronta y expedita con la debida diligencia y a que se agoten todas las líneas de investigación en el caso de la abogada y activista Cecilia

Monzón Pérez, así como en todos los casos que se han presentado en la Entidad.

SEGUNDO. - Se exhorta a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General del Estado y al H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula a que en el ámbito de sus competencias coadyuven de manera interinstitucional para el pronto esclarecimiento de los hechos.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE MAYO DE 2022

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

CORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO PRI

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, y a las autoridades del municipio de San Pedro Cholula, para que, en el marco de sus facultades, investiguen el asesinato de la activista Cecilia Monzón Pérez, con perspectiva de género y de acuerdo con los protocolos de feminicidio, y garanticen el esclarecimiento y castigo a todos los implicados en el ataque directo perpetrado en el Periférico Ecológico y Camino Real a Momoxpan, en San Pedro Cholula, Puebla.

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Aunque el feminicidio ya es tipificado en México, diversas organizaciones civiles, así como organismos internacionales, han señalado fallos en el manejo de los casos de feminicidio en diferentes estados. Entre las más graves están la falta de consideración de aspectos importantes como la relación entre la víctima y el victimario, antecedentes de violencia, amenazas o el trato del cuerpo de la víctima como elementos a ser tomados en cuenta.

Es en este contexto, la Peace Brigades International (PBI), advierte que las mujeres defensoras de derechos humanos en México enfrentan un doble riesgo al realizar su trabajo: por defender los derechos humanos y por ser mujeres. A los altos niveles de

violencia, que inhiben su participación en la vida pública, se suman estereotipos y normas culturales que cuestionan la actuación política y social de las mujeres[1].

La mañana de este sábado, 21 de mayo de 2022, fue asesinada la activista, abogada y maestra en Sistema Penal Acusatorio, Cecilia Monzón Pérez, mientras conducía su camioneta sobre la Periférico Ecológico y Camino Real a Momoxpan, en San Pedro Cholula, en un ataque directo perpetrado por cobardes.

En su brillante trayectoria, la jurista y activista, dedicó sus esfuerzos a defender a mujeres víctimas de violencia, así como de aquellas que buscaban la custodia de sus hijos o la pensión alimenticia. Ella misma denunció haber sido víctima de violencia política de género, y tenía un proceso legal en el que buscaba la pensión alimenticia. Fue también miembro activo para a favor del aborto en Puebla.

CONSIDERACIONES

Datos vertidos de Amnistía Internacional, de 2017, de finales de 2012 a mitad de 2017, se suscitaron 280 agresiones contra mujeres defensoras, 15 ejecuciones extrajudiciales y al menos cuatro víctimas de desaparición forzada. De 1.037 personas defensoras afectadas por violaciones en este periodo, el 27% fueron mujeres. La detención arbitraria y el hostigamiento fueron las violaciones más comunes, seguidas de amenazas de muerte y actos de vigilancia.

De acuerdo con el diario la Jornada Oriente, con base en los datos emitidos por la Red por los Derechos de la infancia (REDIM), demuestran que Puebla es la sexta entidad federativa con mayor número de feminicidios infantiles, con un total de 25 crímenes suscitados entre 2015 y 2021 a menores de 0 a 17 años[2]. Lamentable y

[1]Datos consultados en el sitio Web oficial de la Peace Brigades International en https://pbi-mexico.org/es/themes/mujeres-defensoras-de-derechos-humanos?page=1

[2] Nota consultada el 21 de enero de 2022, en https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/sociedad_y_justicia/puebla-sexto-estado-mayor-numero-feminicidios-infantiles-mexico-redim/

vergonzosamente, la cifra debe actualizarse a 26, pues a 3 semanas de haber iniciado 2022, ya se registra una víctima más.

El Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en Puebla más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes[3], lo que también se refleja con la recomendación 32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el pasado 25 de noviembre por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *"al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios".*[4]

Cabe destacar que la misión explícita de Fiscalía General del Estado de Puebla es "*investigar y perseguir los delitos del orden común en el Estado, con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y estricto apego a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, para procurar justicia en el ámbito penal y contribuir a la prevalencia del estado de derecho."*[5] Por lo que la investigación de este caso es de su competencia, y es la responsable de encontrar todos los indicios para coadyuvar a la pronta impartición de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

[3] Fuente consultada en el portal Web de noticias: https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html

[4] Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021

[5] https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion/mision-y-vision#:~:text=Investigar%20y%20perseguir%20los%20delitos,prevalencia%20del%20estado%20de%20derecho.

ÚNICO. Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, y a las autoridades del municipio de San Pedro Cholula, para que, en el marco de sus facultades, investiguen el asesinato de la activista Cecilia Monzón Pérez, con perspectiva de género y de acuerdo con los protocolos de feminicidio, y garanticen el esclarecimiento y castigo a todos los implicados en el ataque directo perpetrado en el Periférico Ecológico y Camino Real a Momoxpan, en San Pedro Cholula, Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 23 DE MAYO DE 2022

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que; Se exhorta, respetuosamente, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, para que priorice el fortalecimiento de la capacidad administrativa de las juntas auxiliares y no el debilitamiento de las mismas a través de la centralización de los tramites administrativos**;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El municipio de Puebla cuenta con 17 juntas auxiliares, por la ubicación dentro del municipio, mse pueden observar que una gran mayoría de estas se encuentran en el primer cuadro de la ciudad,

lo que provoca su accesibilidad a prestación de servicios, mejores condiciones laborales y desarrollo personal.

La esencia de estas instituciones es que los gobiernos municipales logren tener un contacto mas cercano con la sociedad, asimismo como su nombre lo dice, que auxilien a los ayuntamientos con el ejercicio de la prestación de servicios públicos, el cumplimiento de sjus responsabilidades y la obtención de necesidades para el mejor ejercicio de los recursos públicos cumpliendo con los principios constitucionales.

Aunque las juntas auxiliares surgen en el municipio de Puebla desde el año 1962 a través de este H. Congreso del Estado de Puebla en la reforma constitucional de ese año, que denominó como juntas auxiliares a las antiguas llamadas juntas municipales.

Las juntas auxiliares son definidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en su artículo 224:

> *como órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al ayuntamiento del municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.*

A continuación se presentara un análisis sobre las condiciones en las que se encuentran las Juntas auxiliares y donde se sustenta la necesidad de sus fortalecimiento en beneficio de los habitantes de las mismas viabilizando el error que supondría centralizar la capacidad administrativa a las dependencias centrales ubicadas en el primer cuadro de la ciudad de Puebla.

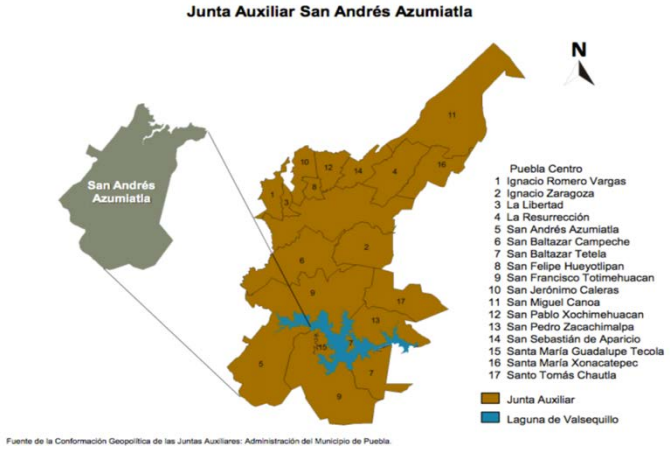

Fuente de la Conformación Geopolítica de las Juntas Auxiliares: Administración del Municipio de Puebla.

En el mapa anteriormente presentado se aprecia que dicha junta auxiliar se encuentra en la periferia del municipio de Puebla, por lo tanto su ubicación geográfica es un factor por el cual el rezago social prevalece en esta región, lo que supone la necesidad de fortalecimiento de las juntas auxiliares mas alejadas del centro histórico, para impulsar el crecimiento y desarrollo de su población, la centralización de los servicios supone la accesibilidad a un sector de la capital de Puebla, pero no se traduce en el desarrollo por igual de todas las juntas auxiliares.

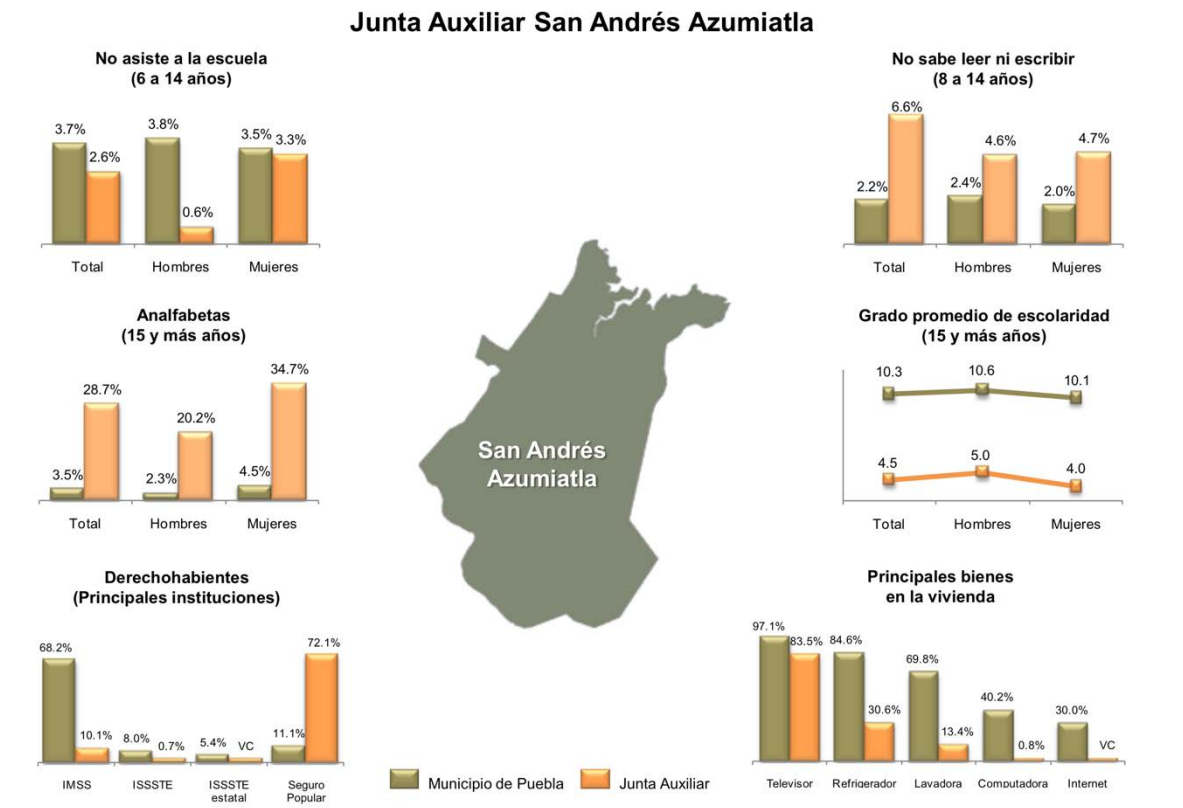

VC: Valor confidencial
Fuente: **INEGI.** Censo de Población y Vivienda 2010. Base de datos. Principales resultados por manzana.

Las presentes graficas, visibiliza de mejor manera el rezago con el que cuenta es junta auxiliar, muestra las condiciones y la calidad de vida la cual esta en una situación crítica, donde podemos observar la poca accesibilidad a una computadora, el bajo numero de personas registradas como derechohabientes y el nivel de analfabetismo.

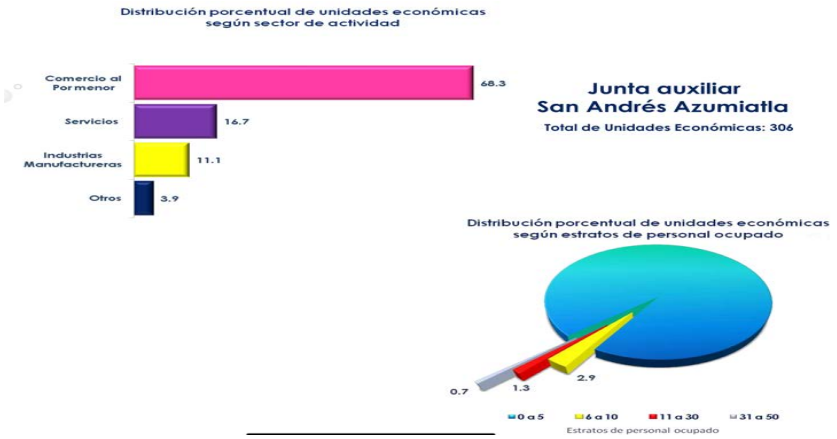

De igual manera podemos ver el comportamiento económico de la junta auxiliar, el cual representa en mayoría el comercio al por menor, lo que da una respuesta al por que del bajo nivel de personas derechohabientes, al no existir en su mayoría comercio formal, es por tal motivo que los tramites que brinda el ayuntamiento deben ser mas cercanos, como es el caso de licencias de funcionamiento y todos los tramites encaminados a la formalización de los comercios y a su desarrollo.

En otro tema, llegar desde el centro de Puebla a esta junta auxiliar el tiempo de recorrido varia entre 40 y 50 minutos aproximadamente, en automóvil particular o de 70 a 90 minutos en transporte público, según sea el caso, esta lejanía territorial al centro de Puebla, es lo que provoca la diferencia de clases dentro del municipio de Puebla y es tal la distancia sin hablar del costo que genera el traslado lo que impide acceder a los tramites administrativos del ayuntamiento, que supone una inaccesibilidad para un sector de la población.

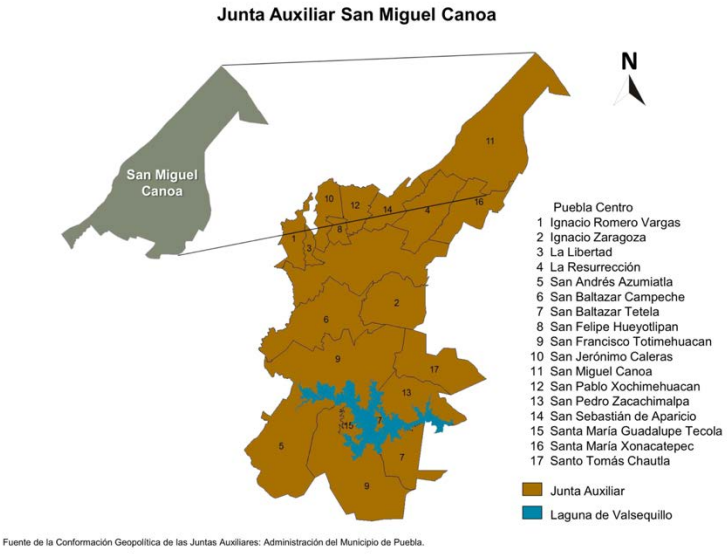

Fuente de la Conformación Geopolítica de las Juntas Auxiliares: Administración del Municipio de Puebla.

San Miguel Canoa es la junta auxiliar que se ubica en el extremo norte de la ciudad de Puebla y por lo tanto de esa zona del municipio es la más alejada a la zona centro.

En cuanto a la educación si muestra un rezago importante ya que su nivel se encuentra en su mayoría por debajo de la media municipal. El porcentaje de analfabetismo en los niños de ocho a catorce años es alto, ya que se encuentra 3% por encima de la media municipal con tendencia a aumentar levemente debido a que el 5.6% de niños y niñas menores de catorce años, no asisten a la escuela.

El análisis de estas dos juntas nos hace visualizar la necesidad de mayores acciones en favor de todos los ciudadanos, es por ello que se presenta este punto de acuerdo, que tiene como objetivo, exhortar respetuosamente a la administración publica municipal, que refuerce las facultades administrativas de las que nos habla el artículo 224 en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, se debe buscar el fortalecimiento de estas instituciones, para buscar el mayor beneficio de los ciudadanos, evitando la centralización de los servicios, que aparentemente cuenta con un enfoque político, lo cual ocasiona una afectación a los poblanos, en distintos ámbitos, como lo son el económico pero también el familiar, el desarrollo de la familia debe ser una prioridad para todos los gobiernos, es por ello que se debe buscar un enfoque en las políticas que beneficio a esto, por que recordamos que infancia es destino, y garantizar una mejor educación y condiciones de vida es asegurar un mejor futuro.

La accesibilidad y la infraestructura es imprescindible para el crecimiento económico y la Productividad de las juntas auxiliares igualmente la falta de esto provoca una deficiencia en el desarrollo económico, La infraestructura contribuye a, magnificar los mercados, elevar la inversión privada, disminuir los costos de producción.

El desarrollo económico, se produce al conectar a poblaciones remotas mediante vías, y al ampliar los servicios de electricidad y comunicaciones, lo que crea nuevas posibilidades de intercambio y de producción que atraen inversión privada. La contribución que provoca la infraestructura al crecimiento económico, ha sido comprobada en estudios empíricos que analizan la evolución de ambas variables a través del tiempo para muchos países. Estos análisis están basados en técnicas econométricas que intentan tener en cuenta la causalidad inversa: la infraestructura puede generar crecimiento, pero el crecimiento hace también que las empresas y personas demanden más infraestructura.

Es por una preocupación real de los ciudadanos, que se requiere el otorgar una mayor capacidad administrativa a las juntas auxiliares, evitar que los ciudadanos tenga que recorrer mas de horas en el transporte público, y cuidar de su seguridad.

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamientos del municipio de Puebla, que en el ámbito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten el desarrollo económico y social de las juntas auxiliares, asimismo que las fortalezcan al detener la reducción de sus facultades y capacidades administrativas, implementando campañas de tramites cercanos a los poblanos que apoyen a su economía.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 de Mayo de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos
Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S N T E

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 82, 134, 135, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Que el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

> *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".*

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Que dicha norma jurídica define al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Que respecto a la contaminación esta se encuentra definida como la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Que toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural es considerada como contaminante.

Que dicha norma jurídica en comento, en su artículo 110 establece que para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

> *I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y*
>
> *II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.*

Que para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá las siguientes facultades:

> *Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación.*

Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire.

Es por ello, que el veintitrés de agosto de dos mil trece, se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe), mediante un convenio de coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el objeto de llevar acabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extiende a las dieciséis delegaciones del Distrito Federal (hoy Alcaldías de la Ciudad de México) y doscientos veinticuatro municipios en total entre el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.[1]

Que dicha Comisión tiene como misión diseñar, coordinar, concretar y catalizar programas y acciones que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico de la región de la Megalópolis del centro de México.

Que el pasado veinte de mayo del año en curso la Comisión Ambiental de la Megalópolis mediante el comunicado de prensa informa que a las 15:00 horas de ese día se registraron concentraciones máximas de ozono que superaron los 154 ppb en las estaciones de monitoreo Cuajimalpa (160 ppb) y Santa Fe (157 ppb), ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

[1] Comisión Ambiental de la Megalópolis | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

Que con fundamento en los Programas para Prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas publicados por los gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México, que aplican en la Zona Metropolitana del Valle de México, la Comisión Ambiental de la Megalópolis ACTIVA LA FASE 1 DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO, con el objeto de disminuir la exposición de la población al aire contaminado y el riesgo de afectaciones a su salud; así como para reducir la generación de contaminantes y la probabilidad de volver a alcanzar altas concentraciones de ozono.[2]

Para la Comisión Ambiental de la Megalópolis no puede pasar inadvertido que, de acuerdo con el reporte índice de calidad del aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, en la Ciudad de Puebla es el siguiente:

[2] Se activa contingencia ambiental atmosférica por ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) | Comisión Ambiental de la Megalópolis | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

Comunicación de riesgos			
Rango	Categoría	Riesgos a la salud	Recomendaciones
0-50	Buena	Bajo. Existe poco o ningún riesgo para la salud.	Se puede realizar cualquier actividad al aire libre.
51-100	Regular	Moderado. Los grupos susceptibles pueden presentar síntomas en la salud.	Las personas que son extremadamente susceptibles a la contaminación deben considerar limitar la exposición al aire libre.
101-150	Mala	Alto. Los grupos susceptibles presentan efectos en la salud.	Los niños, adultos mayores, personas que realizan actividad física intensa o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.
151-200	Muy Mala	Muy alto. Toda la población puede presentar efectos en la salud; quienes pertenecen a los grupos susceptibles experimentan efectos graves.	Los niños, adultos mayores, personas que realizan actividad física intensa o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.
201-300	Extremadamente Mala	Extremadamente alto. Toda la población tiene probabilidades de experimentar efectos graves en la salud.	Toda la población debe evitar la exposición al aire libre.
301-500	Peligrosa	Peligro. Toda la población experimenta efectos graves en la salud.	Suspensión de actividades al aire libre.

3

Seleccionar la fecha: 21/05/2022 PM-10 Enviar

Historial Índice Aire y Salud de PM-10 (µg/m³). Fecha 21/05/2022

Horas	Agua Santa	BINE	Ninfas	UTP	Velódromo
00:00	85	47	F.O.	44	F.O.
01:00	84	58	F.O.	53	F.O.
02:00	89	65	F.O.	54	F.O.
03:00	76	76	F.O.	53	F.O.
04:00	67	83	F.O.	50	F.O.
05:00	62	69	F.O.	48	F.O.
06:00	54	59	F.O.	51	F.O.
07:00	62	61	F.O.	60	F.O.
08:00	76	81	F.O.	77	F.O.
09:00	83	80	F.O.	113	F.O.
10:00	85	71	F.O.	116	F.O.
11:00	84	78	F.O.	116	F.O.
12:00	72	81	F.O.	100	F.O.
13:00	72	74	F.O.	92	F.O.
14:00	69	71	F.O.	88	F.O.
15:00	66	69	F.O.	84	F.O.
16:00	72	69	F.O.	82	F.O.
17:00	73	64	F.O.	82	F.O.
18:00	79	75	D.I.	121	F.O.
19:00	74	74	98	84	F.O.
20:00	77	70	79	68	F.O.
21:00	72	73	92	61	F.O.
22:00	66	64	68	48	F.O.
23:00	77	64	62	51	F.O.

[3] Monitoreo | Reporte ICA (puebla.gob.mx)

Que como se puede observar en las gráficas la calidad del aire en la Ciudad de Puebla, durante los días del diecinueve al veintidós de mayo del presente año fue de categoría mala de acuerdo con lo representado en la gráfica que oscila en el rango entre 101-150 de partículas menores a 10 Mocrómetros (PM-10).

Que esta calidad del aire representa un riesgo a la salud para los grupos susceptibles esto es para los niños, adultos mayores, personas que realizan actividades físicas intensas o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.

Que el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; le corresponde establecer las políticas públicas para la prevención y el control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en las leyes aplicables; así como fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los ayuntamientos.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial la prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley.

En virtud de lo anterior y en observancia al reporte índice de la calidad del aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla en donde se observa que existe una mala calidad del aire en la ciudad de Puebla Capital; y que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente.

Por lo que se concluye, que resulta oportuno exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación en la materia.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 23 DE MAYO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

Dip, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

La suscrita Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de morena de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 15 de abril de 2022, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó una alerta sobre casos de hepatitis aguda grave de causa desconocida en niños del Reino Unido.[1] Desde entonces, y hasta el 1 de mayo del presente año la OMS registró doscientos veintiocho casos probables de hepatitis infantil en más de veinte países, entre los cuáles se encuentran Estados Unidos, México y España.[2]

Se le denomina hepatitis aguda grave ya que en los casos en donde se ha presentado no se identificaron los virus que desarrollan la hepatitis A, B, C, D o E. Alguno de los síntomas de esta variante de hepatitis son diarrea o vómito, fiebre o dolor muscular, pero principalmente la coloración amarilla de la piel y los ojos.

Dicha enfermad ha causado revuelo ya que la hepatitis no es una enfermedad común en niños derivado de que los síntomas pueden tardar en desarrollarse hasta 10 años, por lo que diversas autoridades sanitarias tanto nacionales como internaciones se han visto en la necesidad de

[1] Preguntas y respuestas: hepatitis aguda grave en niños - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud (paho.org)
[2] ¿Qué es la hepatitis infantil aguda y en qué se diferencia de otros tipos de hepatitis? (cnn.com)

investigar el origen de esta enfermedad y cómo es que se desarrolla principalmente en niños de once meses a cinco años.

En lo que corresponde a México, actualmente se encuentran en estudio veintiún posibles casos relacionados con esta enfermedad, encontrándose la mayoría de estos en los Estados de Nuevo León e Hidalgo,[3] Entidad en la que se dio a conocer la primera muerte de un menor ocasionada por esta enfermedad de origen desconocido.

Bajo esa tesitura, en el Estado de Puebla actualmente existe un caso sospechoso de hepatitis aguda grave de causa desconocida, tratándose de una menor de dos años, la cual se encuentra en observación para determinar el tipo de enfermedad de que se trata.

En ese contexto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha establecido diversos criterios de prevención de la hepatitis aguda grave, entre las cuales se encuentran el lavado de manos, cubrirse al toser, así como no ingerir líquidos del mismo vaso,[4] esto con la finalidad de que las madres y padres de familia reduzcan el riesgo de que sus hijos e hijas contraigan esta enfermedad cuyo origen aún es desconocido.

De acuerdo con el *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social* el en el año 2020 el 62.4% de la población del Estado de Puebla se encuentra en situación de pobreza[5], por lo que dicho sector de la población no tiene acceso a los servicios básicos de vivienda, encontrándose imposibilitados para mantenerse informados de lo que acontece dentro y fuera del Estado.

En ese sentido, el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece entre otras cuestiones, que el derecho a la información será garantizado por el Estado, asimismo, refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información. De igual forma refiere como obligación del Estado proveer del derecho de acceso a las tecnologías de

[3] México estudia 21 casos de una misteriosa hepatitis infantil | El Economista
[4] Preguntas y respuestas: hepatitis aguda grave en niños - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud (paho.org)
[5] Mapa Pobreza - InfoPobreza (coneval.org.mx)

la información y comunicación en donde se incluye la banda ancha de internet.

Del precepto anteriormente referido se desprende como una de las obligaciones del Estado el garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, así como a los medios de comunicación. Lamentablemente, la población que se encuentra en situación de pobreza extrema no tiene acceso garantizado a este derecho, por lo que le es sumamente difícil mantenerse informada de lo que ocurre en el interior del Estado, haciendo especial énfasis en lo que concierne a enfermedades, por lo que son más susceptibles de contraerlas.

Ante esto, es necesario que los Ayuntamientos como nivel de gobierno más cercano a la población, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado informen a toda la población, especialmente al sector poblacional que se encuentra en situación de pobreza extrema de todo lo relacionado con la hepatitis aguda infantil de origen desconocido, debiendo incluir qué es, los síntomas que provoca, así como las formas de prevención de dicha enfermedad, con la finalidad de que se reduzcan los riesgos tanto de contracción como de contagio de la enfermedad.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 43, fracción VIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, el cual refiere lo siguiente:

> ‘‘*Artículo 43*
>
> *A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *VIII. Convenir con los municipios interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley;*’’.

El derecho a la salud es un derecho humano establecido en diversos tratados internaciones de los cuales el Estado Mexicano es parte, así como en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En ese sentido, el artículo 4° de la *Constitución Federal* establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en

donde la Ley deberá establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; asimismo establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley Estatal de Salud establece dentro de su artículo 128 que la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar o mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población.

Dicho cuerpo normativo establece de igual manera en su artículo 130, fracción III como uno de los objetos de la educación para la salud, el orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

La hepatitis aguda de origen desconocido es una enfermedad que ha empezado a afectar a la población infantil en todo el mundo, por lo que es de vital importancia que toda la población se mantenga informada de los diversos comunicados que presentan las autoridades sanitarias relacionados con este tema para poder así contribuir a evitar la propagación y reducir las muertes relacionadas con la hepatitis misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete ayuntamientos del Estado de Puebla y a la Secretaría de Salud estatal para que coordinadamente implementen campañas informativas de prevención contra la *hepatitis infantil aguda de origen desconocido*, debiendo explicar en ellas qué es, cuáles son las formas de contagio, cuáles son los síntomas, cómo se puede prevenir y cómo es que se puede curar, esto con la finalidad de evitar que dicha enfermedad se propague a las niñas y niños del Estado

de Puebla, especialmente en las comunidades que se encuentran en situación de pobreza extrema.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE MAYO DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que el artículo 32° del Pacto de San José indica que los derechos de cada persona establecen que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad.

Que el artículo 21°, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Que del mismo artículo 115, fracción III, inciso i) establece que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2° establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en su artículo 2° establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generen.

Que el artículo 9° de la misma Ley, establece que la prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, y en su fracción se indica para su implementación el uso de nuevas tecnologías.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 46° el cual a la letra dice: “a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes.” De la misma ley y artículo en mención, pero de la fracción XXIII establece: “Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos”

Que las alarmantes estadísticas del aumento de seguridad en la mayoría de las ocasiones se derivan de la incapacidad de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno; Federal, Local y Municipal, al verse rebasado por los sujetos que realizan crímenes, debido a que las autoridades no cuentan con suficiente personal capacitado, equipamiento y tecnología para el combate de la delincuencia[1].

[1] https://www.notimx.mx/2021/07/la-delincuencia-en-mexico-sigue_29.html, consultado el 23 de mayo de 2022.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los recientes resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), del 2021 los cuales muestran la percepción de los ciudadanos sobre la inseguridad pública y en qué lugares se sienten más expuestos a la delincuencia, a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, 68.7% de la población manifestó sentirse insegura en el transporte público, 52.6 % en carretera y 32.7 % en su propio automóvil.[2]

Que de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en el artículo 2° establece que: “el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”

Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 150° establece que: "el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para…Seguridad pública".

Que el mismo ordenamiento dispone en el artículo 212° que "son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes: fracción I: Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos.

Que una vez plasmado el fundamento jurídico, se procede a explicar la particularidad del caso:

El 21 de mayo de 2022, fue asesinada la activista y abogada Cecilia Monzón Pérez, mientras conducía su camioneta sobre Camino Real a Momoxpan, en San Pedro Cholula, quien murió de inmediato por los impactos de bala en un ataque directo perpetrado a través del uso de una motocicleta con la que huyeron los asesinos.

Que de acuerdo con la estadística de incidencia delictiva del fuero común proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Puebla, durante el año 2021 en los 19 municipios que conforman la zona metropolitana del Estado ocurrieron un total de 45,515 crímenes, de los cuales el 79.65% de los crímenes se concentran en los municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula[3].

Que la presidenta Municipal de San Pedro Cholula, reconoció que la seguridad pública es el reto más grande de las autoridades municipales de la zona

[2] https://www.terra.com.mx/nacionales/2021/10/20/estas-son-las-ciudades-mas-inseguras-de-mexico-en-2021-lista-20489.html consultado el 23 de mayo de 2022.
[3] https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio consultado el 23 de mayo de 2022.

metropolitana, ya que en el año 2021 se registró un ligero aumento de 1.5% de la incidencia delictiva en comparación con el 2020[4].

Que con el objetivo de salvaguardar la vida, los bienes, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, es imperativo la implementación de operativos, entre cuyas prioridades se encuentran las siguientes:

- Prevención en la comisión de conductas antisociales y delitos;
- Detención de probables infractores y delincuentes;
- Disminución de accidentes mediante operativos específicos.

Lo anterior, contribuyendo a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la seguridad y el acceso a la justicia de las personas, generando condiciones para su desarrollo humano integral, apegado en todo momento a los principios constitucionales. La prioridad es la localización de la detentación de armas de fuego, vehículos y motocicletas con reporte de robo, con el objetivo de prevenir asaltos y homicidios. Todos los operativos deberán acatar lo estipulado en la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza.

Que para lograr los principios de seguridad pública necesitamos implementar acciones que prevengan los hechos delictivos, y no esperar hasta la reacción de atender un evento delictivo.

Que es obligación y responsabilidad de los ayuntamientos mantener la paz, tranquilidad y el orden público dentro de sus municipios, así como prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos, por lo que ha sucedido en fechas anteriores, es evidentemente que no se están cumpliendo con dichos objetivos y en este momento, se les hace un atento exhorto para que realicen de manera emergente y eficaz sin pretexto alguno operativos, para detectar la portación ilegal de armas de fuego y detentación de vehículos y motos con reporte de robo.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y a los municipios colindantes de Juan C. Bonilla, Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, Calpan y Puebla para

[4] https://puebla.contrareplica.mx/nota-Seguridad-el-reto-que-enfrenta-Paola-Angon-202225133 consultado el 23 de mayo de 2022.

que instruyan a sus Secretarias de Seguridad Pública u homologas a que refuercen los operativos para la supervisión de portación de armas en motocicletas y vehículos de acuerdo con los protocolos correspondientes que implementan, así como de dotar a las mismas con los recursos necesarios para prevenir los delitos del fuero común particularmente los ejercidos con violencia hacia las mujeres.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE MAYO DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO APROBADO

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta a la Titular de la Delegación de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, a realizar las gestiones necesarias para la actualización de la lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo, de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritas en el apartado 6 de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059, y sean considerados en la misma, los estromatolitos y otras especies microendemicas que habitan en la Laguna de Alchichica*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Karla Victoria Martínez Gallegos y María Yolanda Gámez Mendoza integrantes del Grupo Legislativo de Morena; y las Diputadas Nancy Jiménez Morales y María Guadalupe Leal Rodríguez integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente".*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Titular de la oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, a realizar las gestiones necesarias para la actualización de la lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo, de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritas en el apartado 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059, y sean considerados en la misma los estromatolitos y otras especies micro endémicas que habitan en la Laguna de Alchichica.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Que el día trece de junio de mil novecientos noventa y dos, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó, *ad referendum*, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, el día cinco de junio del propio año.

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su artículo 7, inciso a) determina que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, *"identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I",* el cual se refiere a la identificación y seguimiento de *"Ecosistemas y hábitat que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial".*

Que el mismo Convenio en su artículo 8, denominado *"Conservación in situ",* en su inciso k) determina que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda *"establecerán o mantendrán la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas".*

Que la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) menciona en su artículo 9 fracción V, que corresponde a la Federación la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con las materias previstas en dicha Ley.

Que la Ley General de Vida Silvestre establece en su artículo 56, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales identificará, a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente; asimismo, establece que las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada tres años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

Que la citada Ley determina en su artículo 57 que cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas, podrá presentar a la Secretaría propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para especies silvestres o poblaciones.

Que dicho ordenamiento en su Título VI "*Conservación de la Vida Silvestre*", Capítulo I "*Especies y Poblaciones en Riesgo y Prioritarias para la Conservación*", artículo 58 establece que entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como: a) en peligro de extinción, b) amenazadas y c) sujetas a protección especial.

Que, la Ley General de Vida Silvestre define en su artículo 3 fracción XXVI a la población, como "*el conjunto de individuos de una especie silvestre que comparten el mismo hábitat. Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre*", por lo que se hace énfasis en que las características de las poblaciones deben ser importantes en la consideración del riesgo, y se establece la posibilidad de clasificar algunas poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, en la categoría "*sujetas a protección especial*".

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez.

Que por otra parte, al oriente de Puebla, en el municipio de Tepeyahualco, se encuentra la laguna de Alchichica, que es un lago salino alcalino tipo mar, con sesenta metros de profundidad, cuenta con una extensión de agua acumulada con alto grado de salinidad (13g/L) y altas concentraciones de magnesio, es un lago cráter volcánico; en ella habitan especies consideradas microendémicas: Cyclotella alchichicana, una diatomea que se encuentra en el plancton; los crustáceos Caecidotea williamsi y Leptodiaptomus garciae; el pez poblano alchichica (charal de Alchichica); y el anfibio Ambystoma taylori (ajolote de Alchichica o salamandra de Taylori), y en los alrededores habitan animales como patos, aves, algunos reptiles e insectos.

Que esta laguna tiene en la orilla unas estructuras parecidas a las rocas o coral blanco; sin embargo, se trata de estromatolitos, que son estructuras órgano-sedimentarias laminadas, las cuales crecen adheridas al sustrato que emergen verticalmente del mismo, produciendo estructuras de gran variedad morfológica, volumétrica y biogeográfica. Su formación se debe a la actividad de poblaciones microbianas, las cuales producen oxígeno y mantienen la buena salud de la laguna.

Que en el mundo son pocos lugares que tienen este tipo de formaciones. Las más antiguas tienen tres mil quinientos años y se encuentran en Australia. Mientras que en México solamente existen en Bacalar, Quintana Roo; en las pozas de Cuatrociénegas en Coahuila; y en la Laguna de Alchichica de Puebla.

Que no obstante, el año pasado, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, clausuró la construcción de un muelle en esta Laguna de Alchichica, cuyos trabajos ocasionaron daños a la biodiversidad, especialmente a los estromatolitos, que son arrecifes microbianos considerados como el registro de vida más antiguo del planeta.

Que estos estromatolitos, no son contemplados dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando solo las categorías de una lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo y se divide en: anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas y reptiles.

Que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al punto 5.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, establece que "*con base en la información disponible, podrá revisar y actualizar la lista de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritas en el apartado 6 de esta Norma, y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre. En el caso de contingencias ambientales o emergencias ecológicas que pongan en riesgo a una especie o subespecie, podrán publicarse actualizaciones de dicha lista de manera extraordinaria fuera del periodo establecido, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización*".

Que, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, deberá coordinarse con las autoridades federales en materia de medio ambiente, así como hacer recomendaciones a las autoridades competentes en el cuidado del medio ambiente, para promover el cumplimiento de la legislación ambiental y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, lo anterior conforme a lo establecido en las facciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 5 de la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Que el objeto de este Acuerdo es frenar las tendencias de deterioro ecológico, tomando en cuenta que el desarrollo debe ser compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región, promoviendo el aprovechamiento de manera plena y sustentable de los recursos naturales y cuidar el ambiente, a partir de la actualización de las normas federales y un efectivo cumplimiento de la normatividad aplicable.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, a realizar las gestiones necesarias para la actualización de la lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo, de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritas en el apartado 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059, y sean considerados en la misma, los estromatolitos y otras especies micro endémicas que habitan en la Laguna de Alchichica, Puebla.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA EN LA QUE SE IDENTIFICAN LAS ESPECIES Y POBLACIONES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN A LAS CATEGORÍAS DESCRITAS EN EL APARTADO 6 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059, Y SEAN CONSIDERADOS EN LA MISMA, LOS ESTROMATOLITOS Y OTRAS ESPECIES MICRO ENDÉMICAS QUE HABITAN EN LA LAGUNA DE ALCHICHICA, PUEBLA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a través de su titular, al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los ayuntamientos, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento de los Centros de Atención Canina por parte de los Ayuntamientos para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por esta ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, y en caso de desacato por parte de estos, realicen las acciones legales o administrativas a las que haya lugar*", entre otro resolutivo.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena; las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Titular del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a que fomenten y promuevan la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal; así como vigilen y en su caso coadyuven al correcto funcionamiento de los Centros de Atención Canina; asimismo, para que se brinde un servicio de recolección adecuado y puntual, de traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos, de conformidad con la legislación aplicable.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Que un gran problema que tiene nuestra sociedad es la gran cantidad de animales en estado de abandono que se encuentran en las calles, es por ello que la realización de acciones preventivas disminuiría esta situación, por lo que se deben realizar programas que tengan la finalidad de contar con un efectivo tratamiento hacia los animales en esta situación; y promover la concientización entre la población para el bienestar animal.

Que, en términos de lo que dispone el artículo 47, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla y ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en la materia.

Que conforme al artículo 3, fracción XVII de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, los Centros de Atención Canina son "*los establecimientos de servicio público a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades*:

a) *Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos;*
b) *Atención de reportes ciudadanos referentes a animales que representen un riesgo para la salud pública, el bienestar de las personas o de otros animales;*
c) *Captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados;*
d) *Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables;*
e) *Jornadas permanentes de vacunación antirrábica;*
f) *Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;*
g) *Toma de muestras de animales sospechosos de enfermedad rábica para remisión o diagnóstico de laboratorio;*
h) *Esterilización quirúrgica de perros y gatos;*
i) *Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes, y*
j) *Consultas médica veterinaria a perros y gatos."*

Que conforme al artículo 12, fracción V de la citada Ley, es atribución de los Ayuntamientos el "*Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un médico veterinario para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan*".

Que, en relación con lo anterior, el artículo 16, fracciones I y XII del citado ordenamiento, establece que son facultades del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla el fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social; y fomentar la creación de Centros de Atención Canina por parte de los ayuntamientos y coadyuvar para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por la ley y su reglamento.

Que, asimismo, es muy importante evitar las aglomeraciones de animales en los sitios donde se tenga o acumule basura, lo anterior con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud pública.

Que, en este orden de ideas, el artículo 10, fracciones IV y VI de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establecen que corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, entre otras, las siguientes atribuciones:

> *"IV. Prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*
> *VI. Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;"*

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta oportuno exhortar al Titular del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a que fomenten y promuevan la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal; así como vigilen y en su caso coadyuven al correcto funcionamiento de los Centros de Atención Canina; asimismo, para que se brinde un servicio de recolección adecuado y puntual, de traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos, de conformidad con la legislación aplicable.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a través de su Titular, al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los ayuntamientos, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento de los Centros de Atención Canina por parte de los Ayuntamientos para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por esta ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, y en caso de desacato por parte de estos, realicen las acciones legales o administrativas a las que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente, a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a tener un correcto funcionamiento de sus Centros de Atención Canina, a realizar programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos, a dar atención a reportes ciudadanos referentes a animales que representen un riesgo para la salud pública, el bienestar de las personas o de otros animales; a captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados, a realizar sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la Ley de la materia, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables; a la recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres, a tomar muestras de animales sospechosos de enfermedad rábica para remisión o diagnóstico de laboratorio, a realizar jornadas permanentes de vacunación antirrábica, a realizar esterilización quirúrgica de perros y gatos entre otras actividades en cumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, asimismo, a mantener un adecuado servicio de recolección puntual, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TRAVÉS DE SU TITULAR, AL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN, RESPONSABILIDAD, ADOPCIÓN, RESPETO, TRATO HUMANITARIO Y BIENESTAR ANIMAL, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN CANINA POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN SU FUNCIONAMIENTO SE OBSERVE LO DISPUESTO POR ESTA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN CASO DE DESACATO POR PARTE DE ESTOS, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS A LAS QUE HAYA LUGAR, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para que informen a esta Soberanía sobre la cantidad y el estado que guardan las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) que se encuentran en el Estado de Puebla",* entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena; y las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente".*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, respectivamente, informen a esta Soberanía sobre la cantidad y el estado que guardan las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre; así como la situación en que están las áreas naturales que existen en la entidad; asimismo de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones implementen las medidas necesarias para la protección y conservación de la especie venado de cola blanca en la mixteca poblana.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Que con el objetivo de fomentar un desarrollo socioeconómico y mejorar la división administrativa, el Estado mexicano ha adoptado el modelo de regionalización, agrupando a los municipios que tengan características similares en cuanto a su geografía, historia, economía, cultura y política[1].

Que el Estado de Puebla se encuentra dividido en siete regiones, cada una con sus características y costumbres propias, sin embargo, para el objeto de este Acuerdo, nos enfocaremos en la región mixteca.

Que la región mixteca se caracteriza por climas del tipo semiseco cálido, cálido subhúmedo y templado subhúmedo, por lo que sus principales tipos de vegetación son selvas secas, varios tipos de matorrales áridos y bosques de encino, donde se encuentran diversas especies que deben ser objeto de protección y conservación, como lo es el venado cola blanca, una especia protegida y que ha tenido dificultades, debido a la caza furtiva en la región.

Que en el año de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene una doble dimensión:

[1] INAFED (s.f.) Regionalización Puebla, formato en línea, obtenido de http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/regionalizacion.html

- Antropocéntrica o subjetiva: la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los otros derechos reconocidos en favor de la persona. En otras palabras, este derecho es interdependiente con otros múltiples derechos humanos, como la salud, la vida o la integridad personal.

- Objetiva o ecologista; busca preservar al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, es decir que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

Que, la primera Sala ha señalado que "*la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental*."

Que, la dimensión objetiva o ecologista parte de una evolución en el derecho al medio ambiente sano, entendiendo a la naturaleza no sólo por su utilidad para los seres humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta.

Que incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se debe reconocer personalidad jurídica a la naturaleza, y por ende derechos para la misma, no sólo en sentencias judiciales, sino en los ordenamientos constitucionales.

Que, en nuestro país todavía no llegamos a esa evolución en el derecho humano al medio ambiente sano, a pesar de que contamos que numerosos ecosistemas, donde coexisten varias especies que merecen ser objeto de protección.

Que investigadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y de la Universidad Autónoma Metropolitana, coinciden en que en la región mixteca hay ciertos animales que se distribuyen exclusivamente en la depresión del río Balsas, como: el bagre del Balsas (Ictalurus balsanus), el tecolote del Balsas (Otus seductus) y el carpintero del Balsas (Melanerpes hypopolius).

Que, conforme a la investigación de las Universidades antes citadas, se mencionan otras especies, que si bien no son exclusivas de la región merecen protección y ser parte de las estrategias del aprovechamiento sustentable, como es el caso del venado de cola blanca mexicano[2].

Que, para entender mejor la situación de esta especie, es importante considerar los siguientes datos[3]:

Nombre común	Venado Cola Blanca
Nombre Científico	*Odocoileus virginianus (venado cola blanca)*
Características	Especie formada por cerca de 38 subespecies, de las cuales 14 se distribuyen en México, y cuenta con las siguientes características fenotípicas: Color del pelaje suele ser café canela, con mezcla de color ante. Los machos tienen las siguientes medidas: longitud total 1.55 m, longitud del cráneo 24.1 cm, largo de la cola de 23.5 cm, pata trasera 41 cm, altura al hombro 91.5 cm.[4]

[2] Villarreal, E. (2011) .Conservación y manejo del venado cola blanca en México: región mixteca poblana, formato electrónico, en Revista PCTI, en https://pcti.mx/articulos/pcti-70-conservacion-y-manejo-del-venado-cola-blanca-en-mexico-region-mixteca-poblana/

[3] Gobierno del estado de Yucatán, (s.f) Venado de cola blanca, formato electrónico obtenido en https://www.yucatan.gob.mx/?p=venado_cola_blanca

[4] Medina, G., (1991) Taxonomía, distribución y datos biológicos de los cérvidos, con especial atención en el venado cola blanca. Memorias del segundo curso de capacitación para profesionales en el manejo de fauna silvestre. Universidad Nacional Autónoma de México.

	Tiene las orejas muy pequeñas y a los machos le crece una cornamenta, en las épocas de apareamiento, además de que son más grandes que las hembras, con un peso entre 60 a 100 libras y las hembras pueden tener de 40 a 70 libras.
Distribución	Desde el oeste y el sur de Canadá, los Estados Unidos de América, México, América Central, Bolivia, las Guayanas y el norte de Brasil.
Hábitat	Generalmente se encuentra en zonas de montes que ofrezcan protección y la mayor parte de su alimento, ya que a pesar de que se alimentan temporalmente de pastos verdes y hierbas, son principalmente ramoneadores.
Usos tradicionales de la especie	Sus cornamentas se utilizan principalmente para la elaboración de artesanías y como adornos, mientras que su carne es apreciada para la elaboración de platillos regionales, por lo que en áreas rurales es común su caza como medio de subsistencia. Por otra parte, su piel suele ser utilizada para elaborar cinturones y zapatos entre otros artículos.

Que, esta especie forma parte del torneo de caza internacional denominado "El Súper Slam de los Venados de México", o "Premio Hubert Thummler", avalado por el Safari Club Internacional (SCI) Capítulo México[5], por lo que no podemos dejar de lado el rol que juega esta especie en el desarrollo económico de la región mixteca, en el rubro de turismo cinegético.

Que incluso en febrero de dos mil diecisiete, el periódico el Sol de Puebla[6] publicó una nota respecto a que la temporada de caza de esta especie genera una derrama económica de quinientos mil pesos, beneficiando a los ejidos de Contla San Miguel y Santa Cruz Achichipilco.

[5] Villarreal, O., (2008). Premio Thummler: el súper slam de los venados de México. Pp 31-48 en Conservación y manejo de fauna cinegética de México 1 (Villarreal, O, F. J. Franco, J. Hernández, y S. Romero, eds.). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

[6] Reyes, E. (12 de febrero de 2017) Este es el municipio de Puebla en el que viven de la caza de venado, formato electrónico del periódico Sol de Puebla, obtenido de https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/este-es-el-municipio-de-puebla-en-el-que-viven-de-la-caza-de-venado-860363.html

Que la comunidad de Contla San Miguel, Municipio de Teotlalco, cuenta con una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) donde hay un complejo ecoturístico que ofrece, además de la caza deportiva controlada, servicios de hospedaje, alimentación y esparcimiento en comunión con la naturaleza.

Que, esta Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre es administrada por los ejidatarios de la comunidad bajo la regulación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con el objetivo de aprovechar el turismo cinegético que genera la temporada de caza de venado cola blanca, mientras que promueve la conservación de la especie.

Que, la nota periodística antes citada, señala que los ejidatarios mantienen los santuarios para la conservación de la flora y la fauna sin el respaldo de la administración estatal, lo que complica su meta de mantener alejados a los cazadores furtivos, en atención a que la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre de Contla San Miguel tiene una extensión de mil quinientos cinco hectáreas y la de Santa Cruz Achichipilco tiene mil ochocientas hectáreas.

Que esto sería una evolución en el paradigma del derecho humano a un medio ambiente sano dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, además de que se podría ratificar el compromiso de las autoridades en la protección y preservación de la naturaleza.

Que en la mixteca poblana existen núcleos de crianza de venado cola blanca en los que no existe un registro continuo de los especímenes; ante esta situación se presentan casos en los que grupos de cazadores furtivos, cazan por diversión y sin ningún control, causando grandes afectaciones a la especie.

Que por tal motivo es necesario conocer la cantidad de zonas protegidas tanto del ámbito federal, como estatal, para que las dependencias que se encuentran encargadas puedan informar sobre el estado que guardan están áreas, con el fin de entender la problemática y tomar acciones ante esta situación que aqueja al Estado, como lo es la conservación de las especies y en especial del venado cola blanca que habita en Puebla, y sus subespecies.

Que es necesario atender estos problemas que enfrenta nuestra región, ya que la mixteca es un lugar hermoso, con una flora y fauna muy rica en diversidad, por lo que es importante conservarla para ofrecer un medio ambiente protegido para nuestras familias poblanas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para que informen a esta Soberanía sobre la cantidad y el estado que guardan las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) que se encuentran en el Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que informe a esta Soberanía sobre las áreas naturales que existen en la entidad y el estado que guardan las mismas.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones implementen las medidas necesarias para la protección y conservación de la especie venado de cola blanca en la mixteca poblana.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA CANTIDAD Y EL ESTADO QUE GUARDAN LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMAS) QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.